

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 373 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DELCY JOHANA CUADROS RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 001098615899

**REGISTRO IND. Y CIO.** 000036

**DIRECCION:** CLL 31 N 19 39

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 31 N 19 39

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELCY JOHANA CUADROS RODRIGUEZ NIT. 001098615899, registro de Industria y Comercio No.000036 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.314.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.234.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2418 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 373 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	31.234.000	0	0	31.234.000	6,00	187.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.314.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.314.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 373 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.080.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 373 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELCY JOHANA CUADROS RODRIGUEZ NIT. 001098615899, registro de industria y comercio No. 000036 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.080.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	31.234.000	0	0	31.234.000	6,00	187.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						187.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	88.314.000	0	0	88.314.000	6,00	529.884,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						529.884,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	187.000	530.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	187.000	530.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	79.482
14	Más sobretasa bomberil	19.000	52.988
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		631.172
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	234.000	1.293.643

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 373 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 374 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO PARADA CONTRERAS
<b>NIT. C.C.</b> 000005478268
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 000108
<b>DIRECCION:</b> CRA 21 N 34 75 85
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21 N 34 75 85
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO PARADA CONTRERAS NIT. 000005478268, registro de Industria y Comercio No.000108 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.374.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.305.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2419 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 374 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	85.305.000	0	0	85.305.000	6,00	512.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.374.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.374.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 374 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.069.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 374 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO PARADA CONTRERAS NIT. 000005478268, registro de industria y comercio No. 000108 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.069.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	85.305.000	0	0	85.305.000	6,00	512.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						512.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	95.374.000	0	0	95.374.000	6,00	572.244,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.244,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	512.000	572.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	512.000	572.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	85.836
14	Más sobretasa bomberil	51.000	57.224
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	640.000	893.061

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 374 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 375 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SILVIA CAROLINA LEON PINTO
<b>NIT. C.C.</b> 000037751257
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 000358
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 16 81
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 16 81
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVIA CAROLINA LEON PINTO NIT. 000037751257, registro de Industria y Comercio No.000358 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.401.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2422 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 375 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	35.000.000	0	0	35.000.000	4,80	168.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.401.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.401.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 375 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.401.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 375 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVIA CAROLINA LEON PINTO NIT. 000037751257, registro de industria y comercio No. 000358 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.401.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	35.000.000	0	0	35.000.000	4,80	168.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						168.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	71.401.000	0	0	71.401.000	4,80	342.725,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						342.725,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	168.000	343.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	168.000	343.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	51.408
14	Más sobretasa bomberil	17.000	34.272
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		322.254
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	210.000	750.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 375 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 376 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ELMER RICO RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013846483
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 000546
<b>DIRECCION:</b> CLL 24 N 14 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 24 N 14 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE FUNDICION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ELMER RICO RAMIREZ NIT. 000013846483, registro de Industria y Comercio No.000546 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.713.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2424 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 376 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103831	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.713.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.713.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 376 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.713.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 376 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ELMER RICO RAMIREZ NIT. 000013846483, registro de industria y comercio No. 000546 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.713.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	91.713.000	0	0	91.713.000	5,40	495.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						495.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	495.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	495.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	74.287
14	Más sobretasa bomberil	12.000	49.525
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		691.660
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	1.310.472

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 376 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 377 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALICIA ROSA PACHECO PEREZ

**NIT. C.C.** 000027760125

**REGISTRO IND. Y CIO.** 000669

**DIRECCION:** CRA 23 N 11 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 23 N 11 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALICIA ROSA PACHECO PEREZ NIT. 000027760125, registro de Industria y Comercio No.000669 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.524.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2428 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 377 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.524.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.524.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 377 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.524.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 377 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALICIA ROSA PACHECO PEREZ NIT. 000027760125, registro de industria y comercio No. 000669 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.524.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	32.524.000	0	0	32.524.000	6,00	195.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						195.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	195.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	195.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.514
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		312.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	526.514

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

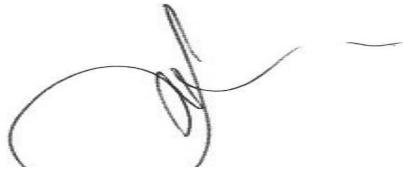
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 377 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 378 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANA IRMIS CONTRERAS DE PARADA

**NIT. C.C.** 000027790315

**REGISTRO IND. Y CIO.** 000709

**DIRECCION:** CRA 17 N 53 81

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 17 N 53 81

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOSPEDAJE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA IRMIS CONTRERAS DE PARADA NIT. 000027790315, registro de Industria y Comercio No.000709 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.280.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.480.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2429 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 378 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	43.480.000	0	0	43.480.000	6,00	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.280.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.280.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 378 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 378 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA IRMIS CONTRERAS DE PARADA NIT. 000027790315, registro de industria y comercio No. 000709 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	43.480.000	0	0	43.480.000	6,00	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	66.280.000	0	0	66.280.000	6,00	397.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						397.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	398.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	398.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	59.652
14	Más sobretasa bomberil	26.000	39.768
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.243
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	326.000	749.663

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 378 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 379 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA

**NIT. C.C.** 000001984986

**REGISTRO IND. Y CIO.** 000782

**DIRECCION:** CLL 31 N 17 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 31 N 17 29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA NIT. 000001984986, registro de Industria y Comercio No.000782 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.406.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.506.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2430 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 379 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	36.506.000	0	0	36.506.000	6,00	219.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.406.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.406.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 379 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 379 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA NIT. 000001984986 , registro de industria y comercio No. 000782 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	36.506.000	0	0	36.506.000	6,00	219.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						219.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	70.406.000	0	0	70.406.000	6,00	422.436,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						422.436,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	219.000	422.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	219.000	422.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	63.365
14	Más sobretasa bomberil	22.000	42.243
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		373.384
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	274.000	900.993

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 379 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 380 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAGOLA GARCIA GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000027741720
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 000960
<b>DIRECCION:</b> CLL 13 N 22 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 13 N 22 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPA Y VERDURAS AL DETAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAGOLA GARCIA GARCIA NIT. 000027741720, registro de Industria y Comercio No.000960 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 192.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2431 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 380 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	192.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	192.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 380 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$183.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 380 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAGOLA GARCIA GARCIA NIT. 000027741720, registro de industria y comercio No. 000960 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$183.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	192.000.000	0	0	192.000.000	5,40	1.036.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.036.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	1.037.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	1.037.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	155.520
14	Más sobretasa bomberil	5.000	103.680
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.818.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	3.114.632

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

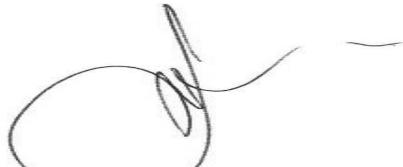
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 380 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 381 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MERCEDES RODRIGUEZ DE DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000027958679
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 001030
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 27 82
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 36 N 27 82
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERCEDES RODRIGUEZ DE DIAZ NIT. 000027958679, registro de Industria y Comercio No.001030 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.333.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2432 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 381 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	500.000	0	0	500.000	7,80	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.333.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.333.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 381 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.833.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 381 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERCEDES RODRIGUEZ DE DIAZ NIT. 000027958679, registro de industria y comercio No. 001030 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.833.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	500.000	0	0	500.000	7,80	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	9.333.000	0	0	9.333.000	7,80	72.797,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						72.797,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	73.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	73.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	10.919
14	Más sobretasa bomberil	0	7.279
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	269.199

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 381 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 382 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDELVINA GELVES PABON
<b>NIT. C.C.</b> 000037667056
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 001322
<b>DIRECCION:</b> CLL 31 N 17 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 31 N 17 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDELVINA GELVES PABON NIT. 000037667056, registro de Industria y Comercio No.001322 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.317.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.317.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2435 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 382 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	45.317.000	0	0	45.317.000	6,00	272.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.317.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.317.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 382 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 382 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDELVINA GELVES PABON NIT. 000037667056, registro de industria y comercio No. 001322 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	45.317.000	0	0	45.317.000	6,00	272.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						272.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	45.317.000	0	0	45.317.000	6,00	271.902,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						271.902,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	272.000	272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	272.000	272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	40.785
14	Más sobretasa bomberil	27.000	27.190
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	340.000	517.975

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 382 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 383 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBA MARY CARDOZO GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037790563
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 001628
<b>DIRECCION:</b> CRA 10 N 33 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 10 N 33 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> WISKERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBA MARY CARDOZO GONZALEZ NIT. 000037790563, registro de Industria y Comercio No.001628 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.875.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2438 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 383 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	25.000.000	0	0	25.000.000	10,00	250.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.875.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.875.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 383 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.875.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 383 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBA MARY CARDOZO GONZALEZ NIT. 000037790563, registro de industria y comercio No. 001628 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.875.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	25.000.000	0	0	25.000.000	10,00	250.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						250.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	45.875.000	0	0	45.875.000	10,00	458.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						458.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	250.000	459.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	250.000	459.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	68.812
14	Más sobretasa bomberil	25.000	45.875
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		383.700
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	313.000	957.387

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 383 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 384 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUZ DARY GIRAL RONDON

**NIT. C.C.** 000063359355

**REGISTRO IND. Y CIO.** 002020

**DIRECCION:** CLL 31 N 16 61

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 31 N 16 61

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE EMPAQUES DE FIQUE Y POLIPROPILENO BOLSAS DE PAPEL USADAS PAPEL PE:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ DARY GIRAL RONDON NIT. 000063359355, registro de Industria y Comercio No.002020 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2442 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 384 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 384 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 384 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ DARY GIRAL RONDON NIT. 000063359355, registro de industria y comercio No. 002020 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	8.480.000	0	0	8.480.000	7,80	66.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						66.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	66.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	66.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.614
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	250.614

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 384 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 308 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PALOMINO CASTAÑEDA SANDRA LUPITA

**NIT. C.C.** 000063365783

**REGISTRO IND. Y CIO.** 002097

**DIRECCION:** CRA 16 N 57 175

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 57 175

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PALOMINO CASTAÑEDA SANDRA LUPITA NIT. 000063365783, registro de Industria y Comercio No.002097 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 1984 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 24 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 308 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	43.000.000	0	0	43.000.000	10,00	430.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 308 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 308 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PALOMINO CASTAÑEDA SANDRA LUPITA NIT. 000063365783, registro de industria y comercio No. 002097 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	43.000.000	0	0	43.000.000	10,00	430.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						430.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	68.800.000	0	0	68.800.000	10,00	688.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						688.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	430.000	688.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	430.000	688.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	103.200
14	Más sobretasa bomberil	43.000	68.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		473.920
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	538.000	1.333.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 308 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 385 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARQUITECTURA URBANA PAISAJE S.A.S  
**NIT. C.C.** 000890209388  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 002245  
**DIRECCION:** CR 33 44 15 PS 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 44 15 PS 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIAS Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARQUITECTURA URBANA PAISAJE S.A.S NIT. 000890209388, registro de Industria y Comercio No.002245 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 311.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.418.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2445 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 385 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	21.418.000	0	0	21.418.000	3,00	64.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	311.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	311.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 385 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$289.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 385 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARQUITECTURA URBANA PAISAJE S.A.S NIT. 000890209388 , registro de industria y comercio No. 002245 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$289.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	21.418.000	0	0	21.418.000	3,00	64.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						64.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	311.346.000	0	0	311.346.000	3,00	934.038,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						934.038,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	64.000	934.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	64.000	934.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	140.105
14	Más sobretasa bomberil	6.000	93.403
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-37.000	-37.000
	Más sanción de inexactitud		1.600.169
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	43.000	2.730.678

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 385 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 386 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERMES ACEVEDO MUNOZ

**NIT. C.C.** 000017129645

**REGISTRO IND. Y CIO.** 002304

**DIRECCION:** CL 21 N 11 21-23

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 21 N 11 21

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MANUFACTURACION DE ACCESORIOS Y LUJOS PARA CAMIONES Y TRACTO CAMIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERMES ACEVEDO MUNOZ NIT. 000017129645, registro de Industria y Comercio No.002304 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 129.416.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.709.694,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2446 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 386 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	110.864.844	7.844.850	0	118.709.694	5,40	641.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	129.416.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	129.416.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 386 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.706.306,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 386 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERMES ACEVEDO MUNOZ NIT. 000017129645, registro de industria y comercio No. 002304 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.706.306,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	110.864.844	7.844.850	0	118.709.694	5,40	641.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						641.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	129.416.000	0	0	129.416.000	5,40	698.846,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						698.846,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	641.000	699.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	641.000	699.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	104.826
14	Más sobretasa bomberil	64.000	69.884
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	801.000	1.051.711

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 386 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 387 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY ALVAREZ LAGOS
<b>NIT. C.C.</b> 000091241485
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002388
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 15 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 15 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REEMPACADORA DE SAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY ALVAREZ LAGOS NIT. 000091241485, registro de Industria y Comercio No.002388 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 217.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 162.778.350,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2447 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 387 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	162.778.350	0	0	162.778.350	5,40	879.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	217.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	217.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 387 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.720.650,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 387 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY ALVAREZ LAGOS NIT. 000091241485, registro de industria y comercio No. 002388 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.720.650,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	162.778.350	0	0	162.778.350	5,40	879.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						879.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	217.499.000	0	0	217.499.000	5,40	1.174.495,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.174.495,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	879.000	1.174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	879.000	1.174.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	132.000	176.174
14	Más sobretasa bomberil	88.000	117.449
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		542.678
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.099.000	2.010.302

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

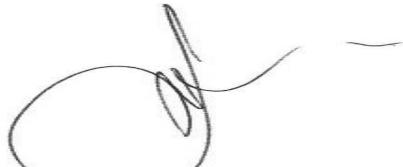
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 387 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 388 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELSA SANCHEZ VILLAR DE AYALA
<b>NIT. C.C.</b> 000037818983
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002432
<b>DIRECCION:</b> CL 60 9 173
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 60 9 173 LOCAL 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA SANCHEZ VILLAR DE AYALA NIT. 000037818983, registro de Industria y Comercio No.002432 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.709.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.389.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2448 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 388 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	42.389.000	0	0	42.389.000	7,20	305.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.709.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.709.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 388 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.320.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 388 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA SANCHEZ VILLAR DE AYALA NIT. 000037818983, registro de industria y comercio No. 002432 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.320.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	42.389.000	0	0	42.389.000	7,20	305.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						305.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	63.709.000	0	0	63.709.000	7,20	458.705,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						458.705,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	305.000	459.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	305.000	459.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	68.805
14	Más sobretasa bomberil	31.000	45.870
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		282.889
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	856.565

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 388 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 389 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NUBIA BAEZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028403945
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002504
<b>DIRECCION:</b> CLL 1 N 24 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 1 N 24 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NUBIA BAEZ RODRIGUEZ NIT. 000028403945, registro de Industria y Comercio No.002504 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.656.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.656.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2449 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 389 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	62.656.000	0	0	62.656.000	5,40	338.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.656.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.656.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 389 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 389 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NUBIA BAEZ RODRIGUEZ NIT. 000028403945, registro de industria y comercio No. 002504 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	62.656.000	0	0	62.656.000	5,40	338.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						338.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	86.656.000	0	0	86.656.000	5,40	467.942,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						467.942,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	338.000	468.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	338.000	468.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	70.191
14	Más sobretasa bomberil	34.000	46.794
19	Más sanción por extemporaneidad	233.000	323.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		238.706
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	656.000	1.146.691

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 389 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 390 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERMAN JAVIER PARADA SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091500382
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002615
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 30 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 30 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOSPEDAJE OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERMAN JAVIER PARADA SUAREZ NIT. 000091500382, registro de Industria y Comercio No.002615 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.745.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 57.463.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2450 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 390 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	57.463.000	0	0	57.463.000	6,00	345.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.745.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.745.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 390 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.282.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 390 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERMAN JAVIER PARADA SUAREZ NIT. 000091500382, registro de industria y comercio No. 002615 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.282.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	57.463.000	0	0	57.463.000	6,00	345.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						345.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	86.745.000	0	0	86.745.000	6,00	520.470,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						520.470,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	345.000	520.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	345.000	520.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	78.070
14	Más sobretasa bomberil	35.000	52.047
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		321.712
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	432.000	971.830

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 390 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 392 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA DEL ROSARIO CACERES DE RUEDA

**NIT. C.C.** 000037827821

**REGISTRO IND. Y CIO.** 002642

**DIRECCION:** CRA 22 N 10 45

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 22 N 10 45

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DEL ROSARIO CACERES DE RUEDA NIT. 000037827821, registro de Industria y Comercio No.002642 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2452 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 392 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	11.000.000	0	0	11.000.000	6,00	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 392 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 392 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DEL ROSARIO CACERES DE RUEDA NIT. 000037827821, registro de industria y comercio No. 002642 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	11.000.000	0	0	11.000.000	6,00	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	29.000.000	0	0	29.000.000	6,00	174.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						174.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	174.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	26.100
14	Más sobretasa bomberil	7.000	17.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		198.560
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	83.000	416.060

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 392 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 393 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CLAUDIA PATRICIA ORTIZ CUADROS

**NIT. C.C.** 000063485878

**REGISTRO IND. Y CIO.** 002690

**DIRECCION:** CRA 17 N 41 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 17 N 41 52

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REPARACION DE JOYAS Y RELOJES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA PATRICIA ORTIZ CUADROS NIT. 000063485878, registro de Industria y Comercio No.002690 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.747.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2453 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 393 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	12.200.000	0	0	12.200.000	7,20	88.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.747.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.747.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 393 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.547.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 393 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA PATRICIA ORTIZ CUADROS NIT. 000063485878, registro de industria y comercio No. 002690 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.547.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	12.200.000	0	0	12.200.000	7,20	88.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						88.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	29.747.000	0	0	29.747.000	7,20	214.178,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						214.178,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	88.000	214.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	88.000	214.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	32.126
14	Más sobretasa bomberil	9.000	21.417
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		232.202
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	110.000	499.747

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 393 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 394 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS ADOLFO CUADROS TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000013830063
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002697
<b>DIRECCION:</b> CRA 17B N 54 54
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17B N 54 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ADOLFO CUADROS TORRES NIT. 000013830063, registro de Industria y Comercio No.002697 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.958.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2455 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 394 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	28.350.000	0	0	28.350.000	7,20	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.958.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.958.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 394 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.608.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 394 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ADOLFO CUADROS TORRES NIT. 000013830063, registro de industria y comercio No. 002697 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.608.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	28.350.000	0	0	28.350.000	7,20	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	47.958.000	0	0	47.958.000	7,20	345.298,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						345.298,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	345.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	345.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	34.529
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		225.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	605.129

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

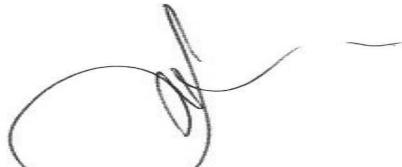
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 394 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 395 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NORBERTO SAAVEDRA SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000013826487
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002741
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 31 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 13A 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CARPINTERIA Y PINTURA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NORBERTO SAAVEDRA SANDOVAL NIT. 000013826487, registro de Industria y Comercio No.002741 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2456 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 395 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	52.500.000	0	0	52.500.000	7,00	368.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 395 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 395 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NORBERTO SAAVEDRA SANDOVAL NIT. 000013826487, registro de industria y comercio No. 002741 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	52.500.000	0	0	52.500.000	7,00	368.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						368.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	105.600.000	0	0	105.600.000	7,00	739.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						739.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	368.000	739.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	368.000	739.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	110.880
14	Más sobretasa bomberil	37.000	73.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		683.008
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	460.000	1.606.808

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 395 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 396 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VIRGINIA SEPULVEDA DE RUEDA

**NIT. C.C.** 000027903861

**REGISTRO IND. Y CIO.** 002793

**DIRECCION:** CRA 15 N 16 65

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 15 N 16 65

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIRGINIA SEPULVEDA DE RUEDA NIT. 000027903861, registro de Industria y Comercio No.002793 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.017.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.552.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2457 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 396 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	18.552.000	0	0	18.552.000	4,80	89.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.017.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.017.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 396 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.465.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 396 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIRGINIA SEPULVEDA DE RUEDA NIT. 000027903861, registro de industria y comercio No. 002793 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.465.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	18.552.000	0	0	18.552.000	4,80	89.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						89.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	34.017.000	0	0	34.017.000	4,80	163.282,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						163.282,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	89.000	163.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	89.000	163.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	24.492
14	Más sobretasa bomberil	9.000	16.328
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	381.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 396 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 397 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALFREDO LOZANO MEDINA
<b>NIT. C.C.</b> 000004273942
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 002876
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 30 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 30 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FARMACIA Y DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALFREDO LOZANO MEDINA NIT. 000004273942, registro de Industria y Comercio No.002876 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 121.886.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.334.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2458 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 397 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	84.334.000	0	0	84.334.000	5,40	455.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	121.886.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	121.886.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 397 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.552.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 397 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALFREDO LOZANO MEDINA NIT. 000004273942, registro de industria y comercio No. 002876 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.552.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	84.334.000	0	0	84.334.000	5,40	455.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						455.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	121.886.000	0	0	121.886.000	5,40	658.184,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						658.184,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	455.000	658.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	455.000	658.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	98.727
14	Más sobretasa bomberil	46.000	65.818
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		373.964
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	569.000	1.196.510

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 397 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 398 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ISIDORO NINO PEREZ  
**NIT. C.C.** 000013807202  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 002918  
**DIRECCION:** DIAG 15 N 52 39 CRA 18 N 52 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** DIAG 15 N 52 39  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSIGNATARIA DE VEHICULOS, FINCA RAIZ Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISIDORO NINO PEREZ NIT. 000013807202, registro de Industria y Comercio No.002918 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 309.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2461 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 398 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	309.950.000	0	250.500.000	59.450.000	4,80	285.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	309.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	309.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 398 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$250.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 398 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISIDORO NINO PEREZ NIT. 000013807202, registro de industria y comercio No. 002918 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$250.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	309.950.000	0	250.500.000	59.450.000	4,80	285.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						285.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	309.950.000	0	0	309.950.000	4,80	1.487.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.487.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	285.000	1.488.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	285.000	1.488.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	223.164
14	Más sobretasa bomberil	29.000	148.776
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-92.000	-92.000
	Más sanción de inexactitud		2.213.062
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	265.000	3.981.002

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 398 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 400 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALEJANDRO SIERRA ANGARITA
<b>NIT. C.C.</b> 000013835124
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003298
<b>DIRECCION:</b> CRA 13 N 17 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 13 N 17 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TORNO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEJANDRO SIERRA ANGARITA NIT. 000013835124, registro de Industria y Comercio No.003298 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.659.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2469 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 400 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103831	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.659.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.659.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 400 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.659.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 400 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEJANDRO SIERRA ANGARITA NIT. 000013835124, registro de industria y comercio No. 003298 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.659.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	30.659.000	0	0	30.659.000	5,40	165.559,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						165.559,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	166.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	166.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	16.555
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		265.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	448.155

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 400 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 401 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FLOR ELBA GARCIA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063276712
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003401
<b>DIRECCION:</b> CL 44 40 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 44 40 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO EDUCATIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOR ELBA GARCIA GOMEZ NIT. 000063276712, registro de Industria y Comercio No.003401 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 187.788.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 99.272.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2470 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 401 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	99.272.000	0	0	99.272.000	7,20	715.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	187.788.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	187.788.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 401 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.516.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 401 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOR ELBA GARCIA GOMEZ NIT. 000063276712, registro de industria y comercio No. 003401 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.516.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	99.272.000	0	0	99.272.000	7,20	715.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						715.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	187.788.000	0	0	187.788.000	7,20	1.352.074,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.352.074,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	715.000	1.352.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	715.000	1.352.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	107.000	202.811
14	Más sobretasa bomberil	72.000	135.207
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.172.497
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	894.000	2.862.516

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 401 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 402 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MIGUEL ANGEL ANAYA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013846659
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003570
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 26 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 26 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MUEBLES Y VARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ANGEL ANAYA GOMEZ NIT. 000013846659, registro de Industria y Comercio No.003570 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.952.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.187.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2472 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 402 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	29.187.000	0	0	29.187.000	9,60	280.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.952.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.952.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 402 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.765.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 402 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ANGEL ANAYA GOMEZ NIT. 000013846659, registro de industria y comercio No. 003570 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.765.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	29.187.000	0	0	29.187.000	9,60	280.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						280.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206215	73.952.000	0	0	73.952.000	9,60	709.939,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						709.939,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	280.000	710.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	280.000	710.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	106.490
14	Más sobretasa bomberil	28.000	70.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		791.185
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	350.000	1.678.670

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 402 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 403 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALEXANDER BAQUERO LOAIZA

**NIT. C.C.** 000091486288

**REGISTRO IND. Y CIO.** 003680

**DIRECCION:** CRA 14 N 22 37

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 14 N 22 37

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RECTIFICADORA DE MOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEXANDER BAQUERO LOAIZA NIT. 000091486288, registro de Industria y Comercio No.003680 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.580.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2474 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 403 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	37.580.000	0	0	37.580.000	7,20	271.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 403 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.220.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 403 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEXANDER BAQUERO LOAIZA NIT. 000091486288, registro de industria y comercio No. 003680 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.220.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	37.580.000	0	0	37.580.000	7,20	271.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						271.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	51.800.000	0	0	51.800.000	7,20	372.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						372.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	271.000	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	271.000	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	55.944
14	Más sobretasa bomberil	27.000	37.296
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		187.110
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	339.000	653.350

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

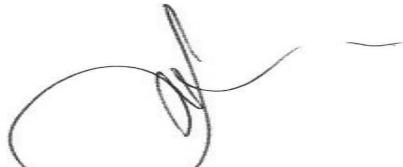
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 403 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 404 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLARTE ALVARADO YASMINA
<b>NIT. C.C.</b> 000037808886
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003700
<b>DIRECCION:</b> CR 17 37 89
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 37 89
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> GALERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLARTE ALVARADO YASMINA NIT. 000037808886, registro de Industria y Comercio No.003700 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2475 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 404 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	52.200.000	0	0	52.200.000	7,00	365.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 404 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.654.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 404 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLARTE ALVARADO YASMINA NIT. 000037808886, registro de industria y comercio No. 003700 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.654.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	52.200.000	0	0	52.200.000	7,00	365.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						365.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	61.854.000	0	0	61.854.000	7,00	432.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						432.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	365.000	433.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	365.000	433.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	64.946
14	Más sobretasa bomberil	37.000	43.297
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	457.000	719.244

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 404 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 405 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ADRIANO VILLAMIZAR MONCADA
<b>NIT. C.C.</b> 000013809790
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003732
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 22 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 N 22 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADRIANO VILLAMIZAR MONCADA NIT. 000013809790, registro de Industria y Comercio No.003732 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 199.659.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 189.828.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2476 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 405 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	189.828.000	0	0	189.828.000	4,80	911.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	199.659.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	199.659.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 405 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.831.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 405 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADRIANO VILLAMIZAR MONCADA NIT. 000013809790, registro de industria y comercio No. 003732 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.831.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	189.828.000	0	0	189.828.000	4,80	911.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						911.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	199.659.000	0	0	199.659.000	4,80	958.363,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						958.363,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	911.000	958.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	911.000	958.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	137.000	143.754
14	Más sobretasa bomberil	91.000	95.836
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.139.000	1.375.590

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 405 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 406 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARINA QUINTERO DE ESCOBAR
<b>NIT. C.C.</b> 000037805818
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003795
<b>DIRECCION:</b> AVDA 89 22 165
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVDA 89 22 165
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARINA QUINTERO DE ESCOBAR NIT. 000037805818, registro de Industria y Comercio No.003795 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 18.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2478 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 406 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	7.200.000	0	0	7.200.000	7,80	56.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	18.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	18.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 406 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 406 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARINA QUINTERO DE ESCOBAR NIT. 000037805818, registro de industria y comercio No. 003795 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	7.200.000	0	0	7.200.000	7,80	56.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						56.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	18.000.000	0	0	18.000.000	7,80	140.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						140.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	56.000	140.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	56.000	140.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	21.060
14	Más sobretasa bomberil	6.000	14.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	70.000	353.100

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 406 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 407 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE LUIS GARCIA TOSCANO
<b>NIT. C.C.</b> 000013835521
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003797
<b>DIRECCION:</b> CR 12 13 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 13 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CARPINTERIA Y PINTURA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE LUIS GARCIA TOSCANO NIT. 000013835521, registro de Industria y Comercio No.003797 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2479 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 407 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	6.150.000	0	0	6.150.000	7,00	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 407 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 407 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE LUIS GARCIA TOSCANO NIT. 000013835521, registro de industria y comercio No. 003797 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	6.150.000	0	0	6.150.000	7,00	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	104.550.000	0	0	104.550.000	7,00	731.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						731.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	732.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	732.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	109.777
14	Más sobretasa bomberil	4.000	73.185
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	589.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.268.444
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	212.000	2.772.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 407 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 408 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ABUNDIO CELIS RIVERA
<b>NIT. C.C.</b> 000005563293
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003911
<b>DIRECCION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 16 54
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 16 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> GRANERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ABUNDIO CELIS RIVERA NIT. 000005563293, registro de Industria y Comercio No.003911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 152.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.831.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2480 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 408 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	152.235.000	0	70.404.000	81.831.000	5,40	442.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	152.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	152.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 408 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.404.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 408 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ABUNDIO CELIS RIVERA NIT. 000005563293, registro de industria y comercio No. 003911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.404.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	152.235.000	0	70.404.000	81.831.000	5,40	442.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						442.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	152.235.000	0	0	152.235.000	5,40	822.069,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						822.069,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	442.000	822.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	442.000	822.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	123.310
14	Más sobretasa bomberil	44.000	82.206
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		699.696
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	552.000	1.727.213

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 408 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 409 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE VEGA DELGADO
<b>NIT. C.C.</b> 000013833687
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003968
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 13 37/41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 13 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VTA DE RTOS. USADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE VEGA DELGADO NIT. 000013833687, registro de Industria y Comercio No.003968 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.758.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.795.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2482 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 409 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	84.795.000	0	0	84.795.000	7,20	611.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.758.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.758.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 409 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 409 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE VEGA DELGADO NIT. 000013833687, registro de industria y comercio No. 003968 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	84.795.000	0	0	84.795.000	7,20	611.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						611.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	93.758.000	0	0	93.758.000	7,20	675.058,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						675.058,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	611.000	675.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	611.000	675.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	92.000	101.258
14	Más sobretasa bomberil	61.000	67.505
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	764.000	1.021.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

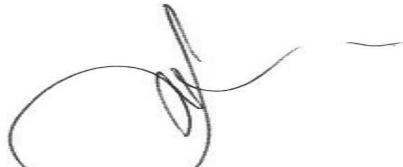
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 409 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 410 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMEN C. SANCHEZ DE DIEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000027955942
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 003996
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 N 33 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 35 N 33 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN C. SANCHEZ DE DIEZ NIT. 000027955942, registro de Industria y Comercio No.003996 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.632.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2483 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 410 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	5.200.000	0	0	5.200.000	5,40	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.632.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.632.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 410 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.432.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 410 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN C. SANCHEZ DE DIEZ NIT. 000027955942, registro de industria y comercio No. 003996 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.432.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.200.000	0	0	5.200.000	5,40	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	25.632.000	0	0	25.632.000	5,40	138.413,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						138.413,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	138.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	138.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	20.761
14	Más sobretasa bomberil	3.000	13.841
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		202.819
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	35.000	375.422

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 410 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 411 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS BLANCO M.
<b>NIT. C.C.</b> 000091244210
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004030
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 19N 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 N 19N 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS BLANCO M. NIT. 000091244210, registro de Industria y Comercio No.004030 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 127.651.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 111.469.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2485 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 411 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	111.469.600	0	0	111.469.600	5,40	602.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	127.651.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	127.651.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 411 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.181.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 411 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS BLANCO M. NIT. 000091244210, registro de industria y comercio No. 004030 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.181.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	111.469.600	0	0	111.469.600	5,40	602.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						602.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	127.651.000	0	0	127.651.000	5,40	689.315,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						689.315,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	602.000	689.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	602.000	689.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	90.000	103.397
14	Más sobretasa bomberil	60.000	68.931
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	752.000	1.039.328

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 411 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 412 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY DURAN PIMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091274441
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004150
<b>DIRECCION:</b> CLL 55 N 17A 52/56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 55 N 17A 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY DURAN PIMIENTO NIT. 000091274441, registro de Industria y Comercio No.004150 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.410.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.579.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2488 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 412 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	84.579.000	0	0	84.579.000	6,00	507.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.410.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.410.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 412 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.831.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 412 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY DURAN PIMIENTO NIT. 000091274441, registro de industria y comercio No. 004150 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.831.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	84.579.000	0	0	84.579.000	6,00	507.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						507.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	119.410.000	0	0	119.410.000	6,00	716.460,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						716.460,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	507.000	716.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	507.000	716.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	107.469
14	Más sobretasa bomberil	51.000	71.646
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		384.750
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	634.000	1.279.865

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 412 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 413 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SINDY ISABEL QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 001098690572
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004424
<b>DIRECCION:</b> CRA 33 N 37 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 N 37 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TABERNA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SINDY ISABEL QUINTERO NIT. 001098690572, registro de Industria y Comercio No.004424 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2491 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 413 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	63.600.000	0	0	63.600.000	10,00	636.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 413 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 413 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SINDY ISABEL QUINTERO NIT. 001098690572, registro de industria y comercio No. 004424 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	63.600.000	0	0	63.600.000	10,00	636.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						636.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	74.400.000	0	0	74.400.000	10,00	744.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						744.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	636.000	744.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	636.000	744.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	111.600
14	Más sobretasa bomberil	64.000	74.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		199.360
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	795.000	1.129.360

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 413 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 309 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS VELAZCO MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000013705993
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004438
<b>DIRECCION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 16 82
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 16 82
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA Y PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS VELAZCO MORENO NIT. 000013705993, registro de Industria y Comercio No.004438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 1989 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 309 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	22.500.000	0	0	22.500.000	3,00	68.000,00
REGLON 1	306310	6.000.000	0	0	6.000.000	10,00	60.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 309 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 309 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS VELAZCO MORENO NIT. 000013705993, registro de industria y comercio No. 004438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	22.500.000	0	0	22.500.000	3,00	68.000,00
DECLARACION PRIVADA	306310	6.000.000	0	0	6.000.000	10,00	60.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						128.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	60.949.400	0	0	60.949.400	3,00	182.848,00
	306310	16.250.600	0	0	16.250.600	10,00	162.506,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						345.354,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	128.000	346.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	128.000	346.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	51.803
14	Más sobretasa bomberil	13.000	34.535
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		401.284
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	833.623

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 309 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 414 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMANDA SAENZ DE MENDOZA
<b>NIT. C.C.</b> 000063275194
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004526
<b>DIRECCION:</b> CRA 26 N 19 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 26 N 19 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FLORISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMANDA SAENZ DE MENDOZA NIT. 000063275194, registro de Industria y Comercio No.004526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.693.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.886.913,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2493 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 414 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	39.886.913	0	0	39.886.913	7,80	311.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.693.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.693.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 414 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.806.087,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 414 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMANDA SAENZ DE MENDOZA NIT. 000063275194, registro de industria y comercio No. 004526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.806.087,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	39.886.913	0	0	39.886.913	7,80	311.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						311.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	77.693.000	0	0	77.693.000	7,80	606.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						606.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	311.000	606.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	311.000	606.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	90.900
14	Más sobretasa bomberil	31.000	60.600
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	279.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		542.241
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	548.000	1.578.742

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 414 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 415 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALICIA GUZMAN PORRAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063301679
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004565
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 6 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 6 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE BATERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALICIA GUZMAN PORRAS NIT. 000063301679, registro de Industria y Comercio No.004565 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.059.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.909.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2494 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 415 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	98.909.000	0	0	98.909.000	4,80	475.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.059.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.059.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 415 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 415 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALICIA GUZMAN PORRAS NIT. 000063301679 , registro de industria y comercio No. 004565 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	98.909.000	0	0	98.909.000	4,80	475.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						475.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	106.059.000	0	0	106.059.000	4,80	509.083,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						509.083,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	475.000	509.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	475.000	509.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	76.362
14	Más sobretasa bomberil	48.000	50.908
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	594.000	814.270

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 415 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 190 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS
<b>NIT. C.C.</b> 000091105481
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004658
<b>DIRECCION:</b> CRA 33 A N 32 109
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 33A No. 32-109
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FAMA CARNE COMER DE CARNE DESPOSTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS NIT. 000091105481, registro de Industria y Comercio No.004658 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.764.513.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.016.958.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7873 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 16 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 190 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	8.048.675.000	65.664.000	1.747.361.000	6.366.978.000	3,00	19.101.000,00
REGLON 1	206201	3.649.980.000	0	0	3.649.980.000	5,40	19.710.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.764.513.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.764.513.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 190 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.747.555.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 190 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS NIT. 000091105481, registro de industria y comercio No. 004658 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.747.555.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	8.048.675.000	65.664.000	1.747.361.000	6.366.978.000	3,00	19.101.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	3.649.980.000	0	0	3.649.980.000	5,40	19.710.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.811.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	8.093.984.944	0	0	8.093.984.944	3,00	24.281.955,00
	206201	3.670.528.056	0	0	3.670.528.056	5,40	19.820.852,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						44.102.807,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.811.000	44.103.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.811.000	44.103.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.822.000	6.615.421
14	Más sobretasa bomberil	3.881.000	4.410.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-2.821.000	-2.821.000
	Más sanción de inexactitud		9.736.673
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.693.000	62.044.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 190 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 416 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELECTRO SUPER LIMITADA
<b>NIT. C.C.</b> 000890211372
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004659
<b>DIRECCION:</b> CLL 28 N 15 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 32B 17 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE ARTICULOS ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELECTRO SUPER LIMITADA NIT. 000890211372, registro de Industria y Comercio No.004659 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 152.758.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.242.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2495 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 416 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	83.559.000	0	32.317.000	51.242.000	5,40	277.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	152.758.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	152.758.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 416 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.516.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 416 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELECTRO SUPER LIMITADA NIT. 000890211372, registro de industria y comercio No. 004659 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.516.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	83.559.000	0	32.317.000	51.242.000	5,40	277.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						277.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	152.758.000	0	0	152.758.000	5,40	824.893,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						824.893,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	277.000	825.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	277.000	825.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	123.733
14	Más sobretasa bomberil	28.000	82.489
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-92.000	-92.000
	Más sanción de inexactitud		1.007.574
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	1.946.797

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 416 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 417 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUAN ANGEL MANOSALVA JAIMES

**NIT. C.C.** 000002159029

**REGISTRO IND. Y CIO.** 004909

**DIRECCION:** CRA 6 N 43N 26

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 6 N 43N 26

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DEPOSITO DE MATERIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN ANGEL MANOSALVA JAIMES NIT. 000002159029, registro de Industria y Comercio No.004909 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.698.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2498 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 417 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	11.700.000	0	0	11.700.000	4,80	56.000,00
REGLON 1	306310	1.900.000	0	0	1.900.000	10,00	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.698.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.698.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 417 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.998.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 417 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN ANGEL MANOSALVA JAIMES NIT. 000002159029 , registro de industria y comercio No. 004909 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.998.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	11.700.000	0	0	11.700.000	4,80	56.000,00
DECLARACION PRIVADA	306310	1.900.000	0	0	1.900.000	10,00	19.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						75.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	66.698.000	0	0	66.698.000	4,80	320.150,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						320.150,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	75.000	320.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	75.000	320.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	48.022
14	Más sobretasa bomberil	8.000	32.015
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		451.236
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	94.000	851.273

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 417 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 193 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DANARANJO S.A.
<b>NIT. C.C.</b> 000860013711
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004916
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 N 18 21 OF 802
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 95 68 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DANARANJO S.A. NIT. 000860013711, registro de Industria y Comercio No.004916 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.920.687.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2499 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 193 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	646.635.926	2.208.692.591	2.855.328.517	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.920.687.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.920.687.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 193 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.920.687.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 193 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DANARANJO S.A. NIT. 000860013711, registro de industria y comercio No. 004916 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.920.687.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	646.635.926	2.208.692.591	2.855.328.517	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	2.920.687.000	0	0	2.920.687.000	7,20	21.028.946,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						21.028.946,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	21.029.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	21.029.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.102.894
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		33.646.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	56.778.294

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

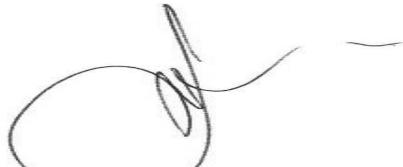
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 193 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 418 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ANTONIO ROA ORTIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005559249
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004930
<b>DIRECCION:</b> CL 18 N 19 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 18 65 OF. 407
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS Y REPARACION DE AUTOMOTORES UNICAMENTE FRENOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANTONIO ROA ORTIZ NIT. 000005559249, registro de Industria y Comercio No.004930 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.227.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2500 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 418 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	550.000	0	0	550.000	7,20	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.227.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.227.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 418 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.677.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 418 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANTONIO ROA ORTIZ NIT. 000005559249 , registro de industria y comercio No. 004930 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.677.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	550.000	0	0	550.000	7,20	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	9.227.000	0	0	9.227.000	7,20	66.434,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						66.434,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	66.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	66.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	9.965
14	Más sobretasa bomberil	0	6.643
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	260.608

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 418 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 419 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA MARGI VDA. DE GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028399996
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004951
<b>DIRECCION:</b> CLL 10AN N 22 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 10AN N 22 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA MARGI VDA. DE GOMEZ NIT. 000028399996, registro de Industria y Comercio No.004951 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 235.689.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2502 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 419 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	5.500.000	0	0	5.500.000	5,40	30.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	235.689.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	235.689.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 419 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$230.189.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 419 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA MARGI VDA. DE GOMEZ NIT. 000028399996, registro de industria y comercio No. 004951 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$230.189.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.500.000	0	0	5.500.000	5,40	30.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						30.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	235.689.000	0	0	235.689.000	5,40	1.272.721,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.272.721,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	30.000	1.273.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	30.000	1.273.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	190.908
14	Más sobretasa bomberil	3.000	127.272
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.286.253
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	3.877.433

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 419 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 420 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBA LUZ NARANJO VELASQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063274643
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 004954
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 33 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 33 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBA LUZ NARANJO VELASQUEZ NIT. 000063274643, registro de Industria y Comercio No.004954 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.117.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2503 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 420 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	45.117.000	0	0	45.117.000	6,00	271.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 420 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.883.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 420 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBA LUZ NARANJO VELASQUEZ NIT. 000063274643, registro de industria y comercio No. 004954 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.883.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	45.117.000	0	0	45.117.000	6,00	271.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						271.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	102.000.000	0	0	102.000.000	6,00	612.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						612.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	271.000	612.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	271.000	612.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	91.800
14	Más sobretasa bomberil	27.000	61.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		626.880
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	339.000	1.391.880

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 420 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 421 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HORACIO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005567298
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 005093
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 14 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 14 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HORACIO RODRIGUEZ NIT. 000005567298, registro de Industria y Comercio No.005093 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.904.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2506 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 421 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	10.800.000	0	0	10.800.000	5,40	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.904.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.904.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 421 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.104.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 421 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HORACIO RODRIGUEZ NIT. 000005567298, registro de industria y comercio No. 005093 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.104.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.800.000	0	0	10.800.000	5,40	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	22.904.000	0	0	22.904.000	5,40	123.682,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						123.682,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	124.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	124.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	18.552
14	Más sobretasa bomberil	6.000	12.368
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	332.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

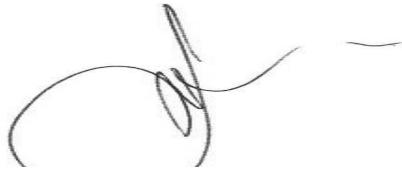
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 421 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 422 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA PILAR VERA BURGOS
<b>NIT. C.C.</b> 001098692204
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 005220
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 31 52
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 31 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA PILAR VERA BURGOS NIT. 001098692204, registro de Industria y Comercio No.005220 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.582.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.582.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2507 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 422 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	31.582.000	0	0	31.582.000	6,00	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.582.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.582.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 422 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 422 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA PILAR VERA BURGOS NIT. 001098692204, registro de industria y comercio No. 005220 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	31.582.000	0	0	31.582.000	6,00	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	43.582.000	0	0	43.582.000	6,00	261.492,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						261.492,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	261.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	261.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	39.223
14	Más sobretasa bomberil	19.000	26.149
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	682.373

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 422 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 423 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE DE JESUS SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000002032888
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 005256
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 30 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 30 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE ESTANTERIAS METALICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE DE JESUS SILVA NIT. 000002032888, registro de Industria y Comercio No.005256 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.821.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2508 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 423 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103831	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.821.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.821.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 423 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.821.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 423 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE DE JESUS SILVA NIT. 000002032888 , registro de industria y comercio No. 005256 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.821.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	45.821.000	0	0	45.821.000	5,40	247.433,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						247.433,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	24.743
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		395.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	666.943

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 423 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 424 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALFONSO DE JESUS GRANADOS GARCIA

**NIT. C.C.** 000005565818

**REGISTRO IND. Y CIO.** 005358

**DIRECCION:** CRA 16 N 19 50

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 19 50

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA Y ARREGLO DE CARPAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALFONSO DE JESUS GRANADOS GARCIA NIT. 000005565818, registro de Industria y Comercio No.005358 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.259.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.902.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2509 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 424 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	78.902.000	0	0	78.902.000	6,00	473.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.259.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.259.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 424 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.357.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 424 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALFONSO DE JESUS GRANADOS GARCIA NIT. 000005565818, registro de industria y comercio No. 005358 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.357.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	78.902.000	0	0	78.902.000	6,00	473.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						473.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	84.259.000	0	0	84.259.000	6,00	505.554,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						505.554,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	473.000	506.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	473.000	506.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	75.833
14	Más sobretasa bomberil	47.000	50.555
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	591.000	810.388

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 424 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 425 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.
<b>NIT. C.C.</b> 000860039071
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 005429
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 N 18 21 PISO 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 35 N 18 21 PISO 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A. NIT. 000860039071, registro de Industria y Comercio No.005429 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 875.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.922.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2510 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 425 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	19.922.000	0	0	19.922.000	7,20	143.000,00
REGLON 1	306999	106.251.000	0	0	106.251.000	7,20	765.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	875.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	875.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 425 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$855.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 425 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.** NIT. 000860039071, registro de industria y comercio No. 005429 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$855.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	19.922.000	0	0	19.922.000	7,20	143.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	106.251.000	0	0	106.251.000	7,20	765.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						908.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	875.854.000	0	0	875.854.000	7,20	6.306.149,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.306.149,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	908.000	6.306.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	908.000	6.306.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	136.000	945.922
14	Más sobretasa bomberil	91.000	630.614
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-631.000	-100.000
	Más sanción de inexactitud		10.782.275
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	504.000	18.564.813

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 425 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 428 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUISA MARIA FLOREZ CONTRERAS

**NIT. C.C.** 000060250699

**REGISTRO IND. Y CIO.** 005606

**DIRECCION:** CLL 19 N 30 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 19 N 30 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUISA MARIA FLOREZ CONTRERAS NIT. 000060250699, registro de Industria y Comercio No.005606 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.526.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.200.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2513 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 428 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	32.200.000	0	0	32.200.000	5,40	174.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.526.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.526.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 428 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.326.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 428 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUISA MARIA FLOREZ CONTRERAS NIT. 000060250699 , registro de industria y comercio No. 005606 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.326.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.200.000	0	0	32.200.000	5,40	174.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						174.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	72.526.000	0	0	72.526.000	5,40	391.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						391.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	174.000	392.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	174.000	392.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	58.746
14	Más sobretasa bomberil	17.000	39.164
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		401.193
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	891.103

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 428 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 429 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ARISTIDES SALAZAR DAZA
<b>NIT. C.C.</b> 000013212976
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 005691
<b>DIRECCION:</b> CL 19 21 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 21 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ARISTIDES SALAZAR DAZA NIT. 000013212976, registro de Industria y Comercio No.005691 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 539.230.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 238.694.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2514 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 429 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	238.694.000	0	0	238.694.000	3,00	716.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	539.230.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	539.230.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 429 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$300.536.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 429 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ARISTIDES SALAZAR DAZA NIT. 000013212976 , registro de industria y comercio No. 005691 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$300.536.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	238.694.000	0	0	238.694.000	3,00	716.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						716.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	539.230.000	0	0	539.230.000	3,00	1.617.690,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.617.690,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	716.000	1.618.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	716.000	1.618.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	107.000	242.653
14	Más sobretasa bomberil	72.000	161.769
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.660.245
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	895.000	3.682.668

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 429 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 430 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RICARDO GOMEZ ORDUZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013815517
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 005802
<b>DIRECCION:</b> CLL 15 N 23 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 15 N 23 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FCA Y DIST. DE PRODUCTOS DE PLASTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RICARDO GOMEZ ORDUZ NIT. 000013815517, registro de Industria y Comercio No.005802 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.540.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.944.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2515 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 430 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103560	97.944.000	0	0	97.944.000	7,00	686.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.540.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.540.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 430 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.596.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 430 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RICARDO GOMEZ ORDUZ NIT. 000013815517, registro de industria y comercio No. 005802 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.596.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103560	97.944.000	0	0	97.944.000	7,00	686.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						686.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103560	115.540.000	0	0	115.540.000	7,00	808.780,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						808.780,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	686.000	809.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	686.000	809.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	103.000	121.317
14	Más sobretasa bomberil	69.000	80.878
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-225.000	-225.000
	Más sanción de inexactitud		226.107
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	633.000	1.012.302

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 430 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 431 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILSON ORLANDO VILLAMIZAR S.

**NIT. C.C.** 000091287568

**REGISTRO IND. Y CIO.** 005839

**DIRECCION:** CRA 16 N 28 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 28 15

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VIVERES Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON ORLANDO VILLAMIZAR S. NIT. 000091287568, registro de Industria y Comercio No.005839 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 170.956.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 150.440.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2516 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 431 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	150.440.000	0	0	150.440.000	5,40	812.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	170.956.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	170.956.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 431 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.516.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 431 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON ORLANDO VILLAMIZAR S. NIT. 000091287568 , registro de industria y comercio No. 005839 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.516.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	150.440.000	0	0	150.440.000	5,40	812.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						812.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	170.956.000	0	0	170.956.000	5,40	923.162,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						923.162,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	812.000	923.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	812.000	923.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	122.000	138.474
14	Más sobretasa bomberil	81.000	92.316
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		203.958
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.015.000	1.357.749

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 431 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 432 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MODESTO PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000005546603
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006015
<b>DIRECCION:</b> CLL 45 N 15 124
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 45 N 15 124
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MODESTO PINZON NIT. 000005546603, registro de Industria y Comercio No.006015 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.494.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.897.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2518 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 432 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	89.897.000	0	0	89.897.000	5,40	485.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.494.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.494.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 432 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.597.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 432 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MODESTO PINZON NIT. 000005546603, registro de industria y comercio No. 006015 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.597.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	89.897.000	0	0	89.897.000	5,40	485.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						485.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206204	103.494.000	0	0	103.494.000	5,40	558.868,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						558.868,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	485.000	559.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	485.000	559.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	83.830
14	Más sobretasa bomberil	49.000	55.886
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	607.000	876.717

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 432 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 433 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERARDO MARQUEZ NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091258809
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006060
<b>DIRECCION:</b> CRA 31 N 20 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 51 20 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERARDO MARQUEZ NUÑEZ NIT. 000091258809, registro de Industria y Comercio No.006060 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.504.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.703.537,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2519 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 433 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	88.703.537	0	0	88.703.537	5,40	479.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.504.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.504.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 433 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.800.463,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 433 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERARDO MARQUEZ NUÑEZ NIT. 000091258809, registro de industria y comercio No. 006060 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.800.463,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	88.703.537	0	0	88.703.537	5,40	479.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						479.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	94.504.000	0	0	94.504.000	5,40	510.322,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						510.322,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	479.000	510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	479.000	510.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	76.548
14	Más sobretasa bomberil	48.000	51.032
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	599.000	815.580

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 433 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 435 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ENRIQUE VEGA CEDIEL
<b>NIT. C.C.</b> 000091223210
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006330
<b>DIRECCION:</b> CL 50 15 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 22 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE PRODUCTOS DE CAUCHO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ENRIQUE VEGA CEDIEL NIT. 000091223210, registro de Industria y Comercio No.006330 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 224.080.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.530.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2522 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 435 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103550	224.080.000	0	142.550.000	81.530.000	5,40	440.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	224.080.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	224.080.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 435 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$142.550.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 435 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ENRIQUE VEGA CEDIEL NIT. 000091223210, registro de industria y comercio No. 006330 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$142.550.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103550	224.080.000	0	142.550.000	81.530.000	5,40	440.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						440.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103550	224.080.000	0	0	224.080.000	5,40	1.210.032,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.210.032,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	440.000	1.210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	440.000	1.210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	181.504
14	Más sobretasa bomberil	44.000	121.003
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.416.807
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	550.000	2.929.315

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 435 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 436 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARCOS FIDEL CUADROS TORRES

**NIT. C.C.** 000091066014

**REGISTRO IND. Y CIO.** 006400

**DIRECCION:** CLL 31 N 17 53

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 31 N 17 53

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCOS FIDEL CUADROS TORRES NIT. 000091066014, registro de Industria y Comercio No.006400 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.543.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2525 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 436 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	19.000.000	0	0	19.000.000	6,00	114.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.543.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.543.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 436 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.543.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 436 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCOS FIDEL CUADROS TORRES NIT. 000091066014, registro de industria y comercio No. 006400 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.543.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	19.000.000	0	0	19.000.000	6,00	114.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						114.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	25.543.000	0	0	25.543.000	6,00	153.258,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						153.258,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	114.000	153.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	114.000	153.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	22.988
14	Más sobretasa bomberil	11.000	15.325
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	142.000	369.314

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 436 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 437 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANDELFO ALBARRACIN ORTEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000013838759
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006470
<b>DIRECCION:</b> C 37 15 03 L 41 ED P 2 CC COLSEGUROS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 37 15 03 L 41 ED P 2 CC COLSEGUROS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDELFO ALBARRACIN ORTEGA NIT. 000013838759, registro de Industria y Comercio No.006470 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.145.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.288.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2526 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 437 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	74.288.000	0	0	74.288.000	7,80	579.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.145.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.145.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 437 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.857.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 437 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDELFO ALBARRACIN ORTEGA NIT. 000013838759 , registro de industria y comercio No. 006470 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.857.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	74.288.000	0	0	74.288.000	7,80	579.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						579.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	86.145.000	0	0	86.145.000	7,80	671.931,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						671.931,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	579.000	672.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	579.000	672.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	87.000	100.789
14	Más sobretasa bomberil	58.000	67.193
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	724.000	1.017.982

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 437 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 438 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANCHEZ SANDOVAL TERESITA
<b>NIT. C.C.</b> 000063300815
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006562
<b>DIRECCION:</b> CR 17 22 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 22 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE BICICLETAS Y REPUESTOS MANTENIMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ SANDOVAL TERESITA NIT. 000063300815, registro de Industria y Comercio No.006562 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2527 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 438 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	4.200.000	0	0	4.200.000	7,20	30.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 438 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.280.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 438 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ SANDOVAL TERESITA NIT. 000063300815, registro de industria y comercio No. 006562 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.280.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.200.000	0	0	4.200.000	7,20	30.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						30.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	82.480.000	0	0	82.480.000	7,20	593.856,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						593.856,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	30.000	594.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	30.000	594.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	89.078
14	Más sobretasa bomberil	3.000	59.385
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.036.925
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	1.779.389

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

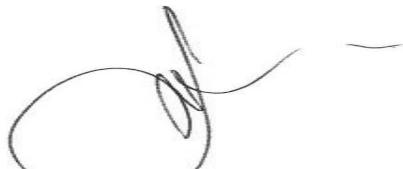
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 438 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 439 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELSA MARIA NAVARRO ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000032813072
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006638
<b>DIRECCION:</b> DIAG 105 N 15B 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAG 105 N 15B 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA MARIA NAVARRO ROJAS NIT. 000032813072, registro de Industria y Comercio No.006638 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.687.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.612.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2528 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 439 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	83.820.000	0	0	83.820.000	3,00	251.000,00
REGLON 1	206201	14.792.000	0	0	14.792.000	5,40	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.687.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.687.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 439 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.075.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 439 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA MARIA NAVARRO ROJAS NIT. 000032813072, registro de industria y comercio No. 006638 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.075.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	83.820.000	0	0	83.820.000	3,00	251.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	14.792.000	0	0	14.792.000	5,40	80.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						331.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	101.733.950	0	0	101.733.950	3,00	305.202,00
	206201	17.953.050	0	0	17.953.050	5,40	96.946,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						402.148,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	331.000	402.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	331.000	402.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	60.322
14	Más sobretasa bomberil	33.000	40.214
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	414.000	680.537

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 439 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 440 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUSTAVO ALBERTO SANDOVAL NOCUA  
**NIT. C.C.** 000091224728  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 006675  
**DIRECCION:** CRA 16 N 31 86  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 31 86  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS E.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ALBERTO SANDOVAL NOCUA NIT. 000091224728, registro de Industria y Comercio No.006675 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.220.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 136.367.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2529 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 440 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	203822	136.367.000	61.853.000	61.853.000	136.367.000	4,80	655.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.220.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.220.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 440 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.853.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 440 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ALBERTO SANDOVAL NOCUA NIT. 000091224728, registro de industria y comercio No. 006675 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.853.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	203822	136.367.000	61.853.000	61.853.000	136.367.000	4,80	655.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						655.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	203822	198.220.000	0	0	198.220.000	4,80	951.456,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						951.456,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	655.000	951.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	655.000	951.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	98.000	142.718
14	Más sobretasa bomberil	66.000	95.145
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		545.149
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	819.000	1.734.013

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 440 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 441 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ARIEL VEGA BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000013848179
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006696
<b>DIRECCION:</b> CLL 23 N 12 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 23 N 12 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ARIEL VEGA BAUTISTA NIT. 000013848179, registro de Industria y Comercio No.006696 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.028.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.005.226,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2530 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 441 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	43.410.000	3.798.321	3.203.095	44.005.226	7,20	317.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.028.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.028.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 441 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.022.774,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 441 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ARIEL VEGA BAUTISTA NIT. 000013848179 , registro de industria y comercio No. 006696 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.022.774,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	43.410.000	3.798.321	3.203.095	44.005.226	7,20	317.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						317.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	48.028.000	0	0	48.028.000	7,20	345.802,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						345.802,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	317.000	346.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	317.000	346.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	51.870
14	Más sobretasa bomberil	32.000	34.580
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	610.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 441 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 442 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESPERANZA GAMBOA
<b>NIT. C.C.</b> 000063272170
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006701
<b>DIRECCION:</b> CRA 31 N 16 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 31 N 16 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INDUSTRIA DE LA CONFECION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPERANZA GAMBOA NIT. 000063272170, registro de Industria y Comercio No.006701 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 231.327.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 220.530.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2532 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 442 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	232.113.000	10.797.000	22.380.000	220.530.000	2,20	485.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	231.327.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	231.327.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 442 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.797.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 442 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPERANZA GAMBOA NIT. 000063272170, registro de industria y comercio No. 006701 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.797.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	232.113.000	10.797.000	22.380.000	220.530.000	2,20	485.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						485.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	231.327.000	0	0	231.327.000	2,20	508.919,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						508.919,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	485.000	509.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	485.000	509.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	76.337
14	Más sobretasa bomberil	49.000	50.891
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	607.000	814.229

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 442 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 443 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUQUEN DE BECERRA MARIA LUCILA

**NIT. C.C.** 000023550423

**REGISTRO IND. Y CIO.** 006747

**DIRECCION:** CRA 3 N 62 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 3 N 62 15

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUQUEN DE BECERRA MARIA LUCILA NIT. 000023550423, registro de Industria y Comercio No.006747 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.681.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2533 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 443 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.681.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.681.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 443 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.681.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 443 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUQUEN DE BECERRA MARIA LUCILA NIT. 000023550423, registro de industria y comercio No. 006747 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.681.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	58.681.000	0	0	58.681.000	7,20	422.503,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						422.503,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	423.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	423.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	63.375
14	Más sobretasa bomberil	22.000	42.250
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		381.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	910.026

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

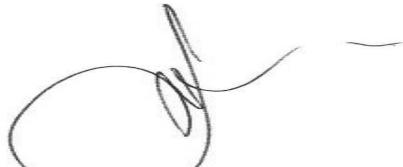
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 443 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 444 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUILLERMO CEPEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000013805280
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006772
<b>DIRECCION:</b> CLL 21 A N 8 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 21 A N 8 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUILLERMO CEPEDA NIT. 000013805280, registro de Industria y Comercio No.006772 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 18.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2534 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 444 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	18.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	18.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 444 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 444 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUILLERMO CEPEDA NIT. 000013805280, registro de industria y comercio No. 006772 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	129.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						129.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	130.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	130.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	12.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		208.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	350.960

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 444 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 445 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERMINIO REYES GOMES
<b>NIT. C.C.</b> 000091213885
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006816
<b>DIRECCION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 11 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 27 10 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ELECTRICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERMINIO REYES GOMES NIT. 000091213885, registro de Industria y Comercio No.006816 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.456.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2535 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 445 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	37.350.000	0	0	37.350.000	7,20	269.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.456.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.456.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 445 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.106.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 445 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERMINIO REYES GOMES NIT. 000091213885, registro de industria y comercio No. 006816 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.106.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	37.350.000	0	0	37.350.000	7,20	269.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						269.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	109.456.000	0	0	109.456.000	7,20	788.083,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						788.083,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	269.000	788.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	269.000	788.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	118.212
14	Más sobretasa bomberil	27.000	78.808
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		955.539
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	495.000	2.118.560

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 445 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 446 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSA CHINCHILLA DE MIRANDA
<b>NIT. C.C.</b> 000037805709
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006847
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 17 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 17 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSA CHINCHILLA DE MIRANDA NIT. 000037805709, registro de Industria y Comercio No.006847 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.212.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.010.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2536 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 446 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	66.010.000	0	0	66.010.000	4,20	277.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.212.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.212.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 446 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.202.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 446 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSA CHINCHILLA DE MIRANDA NIT. 000037805709 , registro de industria y comercio No. 006847 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.202.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	66.010.000	0	0	66.010.000	4,20	277.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						277.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	77.212.000	0	0	77.212.000	4,20	324.290,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						324.290,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	277.000	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	277.000	324.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	48.643
14	Más sobretasa bomberil	28.000	32.429
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	347.000	583.072

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

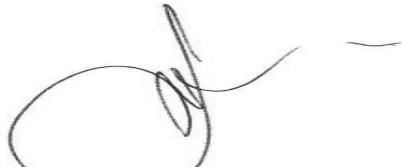
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 446 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 447 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA FLORINDA BARON DE SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000027956323
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006871
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 33A 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 33A 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA Y CALZADO DE SEGUNDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA FLORINDA BARON DE SUAREZ NIT. 000027956323, registro de Industria y Comercio No.006871 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.703.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.046.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2537 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 447 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	38.046.000	0	0	38.046.000	4,20	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.703.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.703.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 447 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.657.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 447 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA FLORINDA BARON DE SUAREZ NIT. 000027956323, registro de industria y comercio No. 006871 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.657.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	38.046.000	0	0	38.046.000	4,20	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	48.703.000	0	0	48.703.000	4,20	204.553,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						204.553,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	205.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	205.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	30.682
14	Más sobretasa bomberil	16.000	20.455
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	434.138

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 447 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 448 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE MANUEL RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091511307
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 006990
<b>DIRECCION:</b> CR 31 N 52A 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 31 N 52A 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FLORISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MANUEL RAMIREZ NIT. 000091511307, registro de Industria y Comercio No.006990 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.245.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2538 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 448 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	46.234.500	10.500	0	46.245.000	7,80	361.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 448 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.990.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 448 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MANUEL RAMIREZ NIT. 000091511307, registro de industria y comercio No. 006990 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.990.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	46.234.500	10.500	0	46.245.000	7,80	361.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						361.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	64.235.000	0	0	64.235.000	7,80	501.033,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						501.033,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	361.000	501.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	361.000	501.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	75.154
14	Más sobretasa bomberil	36.000	50.103
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-72.000	-72.000
	Más sanción de inexactitud		257.847
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	538.000	990.106

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 448 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 450 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN MANUEL ESTRADA LOPEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091239434
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 007750
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 31 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 31 62
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN MANUEL ESTRADA LOPEZ NIT. 000091239434, registro de Industria y Comercio No.007750 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.461.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.565.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2546 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 450 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	76.565.000	0	0	76.565.000	9,60	735.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.461.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.461.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 450 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.896.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 450 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN MANUEL ESTRADA LOPEZ NIT. 000091239434, registro de industria y comercio No. 007750 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.896.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	76.565.000	0	0	76.565.000	9,60	735.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						735.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	116.461.000	0	0	116.461.000	9,60	1.118.026,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.118.026,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	735.000	1.118.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	735.000	1.118.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	167.703
14	Más sobretasa bomberil	74.000	111.802
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		705.126
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	919.000	2.102.632

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 450 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 451 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REYNALDO SERRANO ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000013813606
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 007797
<b>DIRECCION:</b> CLL 56 N 17 61
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 56 N 17 61
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION Y REPARACION DE EXTINTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYNALDO SERRANO ROA NIT. 000013813606, registro de Industria y Comercio No.007797 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.816.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.437.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2547 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 451 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	29.437.000	0	0	29.437.000	7,80	230.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.816.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.816.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 451 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.379.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 451 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYNALDO SERRANO ROA NIT. 000013813606, registro de industria y comercio No. 007797 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.379.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	29.437.000	0	0	29.437.000	7,80	230.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						230.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	61.816.000	0	0	61.816.000	7,80	482.165,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						482.165,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	230.000	482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	230.000	482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	72.324
14	Más sobretasa bomberil	23.000	48.216
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		462.919
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	447.000	1.243.460

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 451 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 452 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALCIRA PORRAS DE HIGUERA
<b>NIT. C.C.</b> 000037830923
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 007803
<b>DIRECCION:</b> CL 36 16 38 LOC 60 CC EPICENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 16 38 LOC 60 CC EPICENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> JOYERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALCIRA PORRAS DE HIGUERA NIT. 000037830923, registro de Industria y Comercio No.007803 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.137.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2548 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 452 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	18.137.000	0	0	18.137.000	9,60	174.000,00
REGLON 1	306999	24.000.000	0	0	24.000.000	7,20	173.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 452 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.121.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 452 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALCIRA PORRAS DE HIGUERA NIT. 000037830923, registro de industria y comercio No. 007803 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.121.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	18.137.000	0	0	18.137.000	9,60	174.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	24.000.000	0	0	24.000.000	7,20	173.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						347.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	22.491.843	0	0	22.491.843	9,60	215.922,00
	306999	29.766.157	0	0	29.766.157	7,20	214.316,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						430.238,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	347.000	430.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	347.000	430.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	64.535
14	Más sobretasa bomberil	35.000	43.023
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	593.000	893.559

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 452 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 453 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO PEÑA NAVAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013822115
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 007944
<b>DIRECCION:</b> CRA 21 N 20 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 7-18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO PEÑA NAVAS NIT. 000013822115, registro de Industria y Comercio No.007944 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.145.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 132.145.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2549 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 453 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	132.145.000	0	0	132.145.000	2,20	291.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.145.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.145.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 453 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 453 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO PEÑA NAVAS NIT. 000013822115, registro de industria y comercio No. 007944 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	132.145.000	0	0	132.145.000	2,20	291.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						291.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	158.145.000	0	0	158.145.000	2,20	347.919,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						347.919,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	291.000	348.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	291.000	348.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	52.187
14	Más sobretasa bomberil	29.000	34.791
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	364.000	612.979

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 453 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 454 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMON PEREZ RONDON
<b>NIT. C.C.</b> 000091041420
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 007970
<b>DIRECCION:</b> CLL 12 N 17 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 12 N 17 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMON PEREZ RONDON NIT. 000091041420, registro de Industria y Comercio No.007970 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2550 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 454 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.400.000	0	0	14.400.000	5,40	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 454 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 454 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMON PEREZ RONDON NIT. 000091041420 , registro de industria y comercio No. 007970 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.400.000	0	0	14.400.000	5,40	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	32.500.000	0	0	32.500.000	5,40	175.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						175.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	176.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	176.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	26.325
14	Más sobretasa bomberil	8.000	17.550
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.720
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	399.595

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 454 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 455 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ENSON CASTRO RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 000091256236

**REGISTRO IND. Y CIO.** 008013

**DIRECCION:** CLL 26 N 3 22

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 26 N 3 22

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA PARA HOGAR INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ENSON CASTRO RODRIGUEZ NIT. 000091256236, registro de Industria y Comercio No.008013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 163.177.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 112.764.257,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2551 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 455 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	81.251.897	0	0	81.251.897	7,00	569.000,00
REGLON 1	206205	31.512.360	0	0	31.512.360	4,80	151.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	163.177.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	163.177.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 455 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.412.743,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 455 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ENSON CASTRO RODRIGUEZ NIT. 000091256236, registro de industria y comercio No. 008013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.412.743,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	81.251.897	0	0	81.251.897	7,00	569.000,00
DECLARACION PRIVADA	206205	31.512.360	0	0	31.512.360	4,80	151.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						720.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	117.569.029	0	0	117.569.029	7,00	822.983,00
	206205	45.607.972	0	0	45.607.972	4,80	218.918,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.041.901,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	720.000	1.042.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	720.000	1.042.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	72.000	104.190
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		515.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	792.000	1.661.390

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 455 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 456 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> UBALDO PLATA RUIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091234687
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008015
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 99 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 19 N 99 14 C 99 18 166
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente UBALDO PLATA RUIZ NIT. 000091234687, registro de Industria y Comercio No.008015 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.696.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.571.289,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2552 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 456 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	87.571.289	0	0	87.571.289	5,40	473.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.696.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.696.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 456 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.124.711,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 456 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente UBALDO PLATA RUIZ NIT. 000091234687, registro de industria y comercio No. 008015 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.124.711,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	87.571.289	0	0	87.571.289	5,40	473.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						473.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	117.696.000	0	0	117.696.000	5,40	635.558,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						635.558,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	473.000	636.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	473.000	636.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	95.333
14	Más sobretasa bomberil	47.000	63.555
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		299.733
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	591.000	1.094.623

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 456 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 457 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BERTHA PUERTO DE VELAZQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000027948925
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008035
<b>DIRECCION:</b> CLL 24 N 15 42/46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 24 N 15 42/46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA Y ELECTRICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERTHA PUERTO DE VELAZQUEZ NIT. 000027948925, registro de Industria y Comercio No.008035 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 16.936.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.110.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2554 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 457 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	12.110.000	0	0	12.110.000	7,20	87.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	16.936.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	16.936.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 457 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.826.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 457 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERTHA PUERTO DE VELAZQUEZ NIT. 000027948925, registro de industria y comercio No. 008035 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.826.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	12.110.000	0	0	12.110.000	7,20	87.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						87.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	16.936.000	0	0	16.936.000	7,20	121.939,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						121.939,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	87.000	122.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	87.000	122.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	18.290
14	Más sobretasa bomberil	9.000	12.193
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	109.000	330.484

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

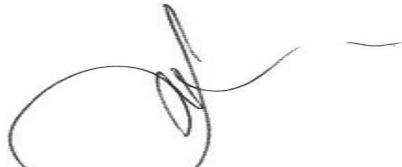
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 457 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 458 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERRANO GOMEZ E HIJOS LTDA.
<b>NIT. C.C.</b> 000890209564
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008110
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 22 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 12 n. 22 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BODEGA DE REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERRANO GOMEZ E HIJOS LTDA. NIT. 000890209564, registro de Industria y Comercio No.008110 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 755.269.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.896.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2557 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 458 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	757.304.000	32.000	732.440.000	24.896.000	4,80	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	755.269.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	755.269.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 458 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$730.373.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 458 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERRANO GOMEZ E HIJOS LTDA. NIT. 000890209564, registro de industria y comercio No. 008110 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$730.373.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	757.304.000	32.000	732.440.000	24.896.000	4,80	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	755.269.000	0	0	755.269.000	4,80	3.625.291,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.625.291,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	3.625.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	3.625.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	543.793
14	Más sobretasa bomberil	12.000	362.529
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.449.269
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	10.980.592

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 458 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 460 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY RINCON ESPINOSA
<b>NIT. C.C.</b> 000091229452
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008219
<b>DIRECCION:</b> CR 13 37 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 44 12 79
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS ATAQUES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY RINCON ESPINOSA NIT. 000091229452, registro de Industria y Comercio No.008219 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.637.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.637.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2559 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 460 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309599	5.637.000	0	0	5.637.000	9,00	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.637.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.637.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 460 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 460 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY RINCON ESPINOSA NIT. 000091229452, registro de industria y comercio No. 008219 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309599	5.637.000	0	0	5.637.000	9,00	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309599	78.637.000	0	0	78.637.000	9,00	707.733,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						707.733,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	708.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	708.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	8.000	106.159
14	Más sobretasa bomberil	5.000	70.773
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.208.255
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	64.000	2.093.189

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 460 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 461 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SAMUEL AFANADOR QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000005548619
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008380
<b>DIRECCION:</b> CLL 22 N 13 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 22 N 13 29
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAMUEL AFANADOR QUINTERO NIT.000005548619, registro de Industria y Comercio No.008380 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.254.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2561 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 461 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	16.254.000	0	0	16.254.000	6,00	98.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 461 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.696.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 461 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAMUEL AFANADOR QUINTERO NIT. 000005548619, registro de industria y comercio No. 008380 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.696.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	16.254.000	0	0	16.254.000	6,00	98.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						98.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	28.950.000	0	0	28.950.000	6,00	173.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						173.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	98.000	174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	98.000	174.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	26.055
14	Más sobretasa bomberil	10.000	17.370
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	123.000	395.425

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 461 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 462 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS ALBERTO REY OLARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000091237413
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008426
<b>DIRECCION:</b> CR 13 43 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 13 42 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER VENTA DE IMPLEMENTOS DE SERVICIOS FUNEBRES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS ALBERTO REY OLARTE NIT. 000091237413, registro de Industria y Comercio No.008426 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 391.091.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2562 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 462 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309599	365.676.000	0	96.957.750	268.718.250	9,00	2.418.000,00
REGLON 1	309599	0	0	0	0	9,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	391.091.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	391.091.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 462 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$391.091.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 462 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS ALBERTO REY OLARTE NIT. 000091237413, registro de industria y comercio No. 008426 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$391.091.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309599	365.676.000	0	96.957.750	268.718.250	9,00	2.418.000,00
DECLARACION PRIVADA	309599	0	0	0	0	9,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.418.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309599	391.091.000	0	0	391.091.000	9,00	3.519.819,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.519.819,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.418.000	3.520.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.418.000	3.520.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	363.000	527.972
14	Más sobretasa bomberil	242.000	351.981
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-850.000	-850.000
	Más sanción de inexactitud		2.027.156
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.173.000	5.577.111

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 462 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 463 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESTHER NARANJO MARIN
<b>NIT. C.C.</b> 000037819062
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008661
<b>DIRECCION:</b> AV SAMANES 9 140 LOC 1-70 SUPER CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV SAMANES 9 140 LOC 1-70 SUPER CENTRO COMERCIAL A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO Y ARTICULOS PARA NIÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTHER NARANJO MARIN NIT. 000037819062, registro de Industria y Comercio No.008661 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.955.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.207.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2564 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 463 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	24.207.000	0	0	24.207.000	4,20	102.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.955.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.955.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 463 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.748.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 463 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTHER NARANJO MARIN NIT. 000037819062, registro de industria y comercio No. 008661 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.748.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	24.207.000	0	0	24.207.000	4,20	102.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						102.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	33.955.000	0	0	33.955.000	4,20	142.611,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						142.611,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	102.000	143.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	102.000	143.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	21.391
14	Más sobretasa bomberil	10.000	14.261
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	127.000	356.652

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 463 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 464 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROMER ESPINOSA VALDES
<b>NIT. C.C.</b> 000010593345
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008710
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 31 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 31 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROMER ESPINOSA VALDES NIT. 000010593345, registro de Industria y Comercio No.008710 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.898.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2565 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 464 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	34.500.000	0	0	34.500.000	9,60	331.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.898.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.898.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 464 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.398.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 464 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROMER ESPINOSA VALDES NIT. 000010593345, registro de industria y comercio No. 008710 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.398.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	34.500.000	0	0	34.500.000	9,60	331.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						331.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	95.898.000	0	0	95.898.000	9,60	920.621,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						920.621,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	331.000	921.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	331.000	921.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	138.093
14	Más sobretasa bomberil	33.000	92.062
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.084.949
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	414.000	2.236.104

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 464 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 465 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GRACIELA QUITIAN ZAFRA
<b>NIT. C.C.</b> 000063274400
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008809
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 18 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21 No 34 46 Local 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRACIELA QUITIAN ZAFRA NIT. 000063274400, registro de Industria y Comercio No.008809 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.073.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.073.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2566 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 465 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	41.073.000	0	0	41.073.000	10,00	411.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.073.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.073.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 465 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 465 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRACIELA QUITIAN ZAFRA NIT. 000063274400, registro de industria y comercio No. 008809 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	41.073.000	0	0	41.073.000	10,00	411.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						411.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	50.073.000	0	0	50.073.000	10,00	500.730,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						500.730,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	411.000	501.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	411.000	501.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	75.109
14	Más sobretasa bomberil	41.000	50.073
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	514.000	804.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 465 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 466 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA MERCEDES ORTIZ CHIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063294311
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 008855
<b>DIRECCION:</b> CR 16 37 17 CC PANAMA LOC 204 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 37 17 CC PANAMA LOC 204 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION VENTA DE ROPA PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA MERCEDES ORTIZ CHIA NIT. 000063294311, registro de Industria y Comercio No.008855 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.124.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2567 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 466 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	43.550.000	0	0	43.550.000	2,20	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.124.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.124.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 466 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.574.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 466 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA MERCEDES ORTIZ CHIA NIT. 000063294311, registro de industria y comercio No. 008855 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.574.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	43.550.000	0	0	43.550.000	2,20	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	49.124.000	0	0	49.124.000	2,20	108.073,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						108.073,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	108.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	108.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	16.210
14	Más sobretasa bomberil	10.000	10.807
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	313.018

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 466 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 194 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORINCO LIMITADA
<b>NIT. C.C.</b> 000890204041
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009136
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 17 56 LC 3 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 36 N 17 56 LC 3 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORINCO LIMITADA NIT. 000890204041, registro de Industria y Comercio No.009136 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.550.061.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.260.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2570 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 194 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	2.299.682.069	0	2.146.220.000	153.462.069	4,80	737.000,00
REGLON 1	309000	12.797.931	0	0	12.797.931	9,60	123.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.550.061.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.550.061.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 194 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.383.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 194 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORINCO LIMITADA NIT. 000890204041, registro de industria y comercio No. 009136 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.383.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	2.299.682.069	0	2.146.220.000	153.462.069	4,80	737.000,00
DECLARACION PRIVADA	309000	12.797.931	0	0	12.797.931	9,60	123.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						860.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.541.535.665	0	0	1.541.535.665	4,80	7.399.371,00
	309000	8.525.336	0	0	8.525.336	9,60	81.843,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.481.214,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	860.000	7.481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	860.000	7.481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	129.000	1.122.182
14	Más sobretasa bomberil	86.000	748.121
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		12.182.691
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.075.000	21.533.994

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 194 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 469 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EVELIA ACEVEDO DE GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028420958
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009173
<b>DIRECCION:</b> CR 20 28 93
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20 28 93
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA ASESORA DE TRANSITO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EVELIA ACEVEDO DE GOMEZ NIT. 000028420958, registro de Industria y Comercio No.009173 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.004.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2571 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 469 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.004.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.004.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 469 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.004.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 469 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EVELIA ACEVEDO DE GOMEZ NIT. 000028420958, registro de industria y comercio No. 009173 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.004.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	24.004.000	0	0	24.004.000	7,20	172.829,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						172.829,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	173.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	173.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	17.282
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		276.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	467.082

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

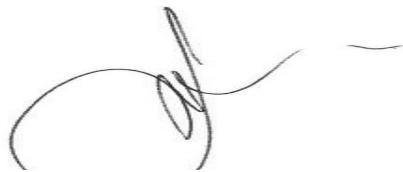
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 469 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 470 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO QUINTANA M.
<b>NIT. C.C.</b> 000091218764
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009197
<b>DIRECCION:</b> CRA 25 N 14 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KR 25 14 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CARPINTERIA Y PINTURA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO QUINTANA M. NIT. 000091218764, registro de Industria y Comercio No.009197 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.544.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.074.760,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2572 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 470 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	74.074.760	0	0	74.074.760	7,00	519.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.544.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.544.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 470 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.469.240,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 470 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO QUINTANA M. NIT. 000091218764, registro de industria y comercio No. 009197 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.469.240,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	74.074.760	0	0	74.074.760	7,00	519.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						519.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	87.544.000	0	0	87.544.000	7,00	612.808,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						612.808,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	519.000	613.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	519.000	613.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	91.921
14	Más sobretasa bomberil	52.000	61.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-12.000	-12.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	637.000	932.202

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 470 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 471 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN MANUEL PICON LEMUS
<b>NIT. C.C.</b> 000013358915
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009360
<b>DIRECCION:</b> CLL 37 N 15 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 N 15 43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> APARCADERO CATEGORIA A

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN MANUEL PICON LEMUS NIT. 000013358915, registro de Industria y Comercio No.009360 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2574 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 471 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	30.250.000	0	0	30.250.000	9,60	290.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 471 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.752.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 471 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN MANUEL PICON LEMUS NIT. 000013358915, registro de industria y comercio No. 009360 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.752.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	30.250.000	0	0	30.250.000	9,60	290.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						290.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	60.002.000	0	0	60.002.000	9,60	576.019,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						576.019,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	290.000	576.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	290.000	576.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	86.402
14	Más sobretasa bomberil	29.000	57.601
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		525.444
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	363.000	1.245.449

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 471 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 472 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE GREGORIO JAIMES H.
<b>NIT. C.C.</b> 000005462683
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009410
<b>DIRECCION:</b> CL 51A 15 131
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 16 N 51 A 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE GREGORIO JAIMES H. NIT. 000005462683, registro de Industria y Comercio No.009410 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2575 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 472 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	27.150.000	0	0	27.150.000	5,40	147.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 472 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 472 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE GREGORIO JAIMES H. NIT. 000005462683, registro de industria y comercio No. 009410 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	27.150.000	0	0	27.150.000	5,40	147.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						147.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	102.350.000	0	0	102.350.000	5,40	552.690,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						552.690,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	147.000	553.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	147.000	553.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	22.000	82.903
14	Más sobretasa bomberil	15.000	55.269
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		747.045
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	184.000	1.438.218

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 472 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 473 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EMERITA SAUREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028131852
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009438
<b>DIRECCION:</b> CLL 51 A N 14 155
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 51 A N 14 155
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMERITA SAUREZ NIT. 000028131852, registro de Industria y Comercio No.009438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.604.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.484.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2576 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 473 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	112.604.000	0	53.120.000	59.484.000	2,20	131.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.604.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.604.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 473 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.120.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 473 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMERITA SAUREZ NIT. 000028131852, registro de industria y comercio No. 009438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.120.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	112.604.000	0	53.120.000	59.484.000	2,20	131.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						131.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	112.604.000	0	0	112.604.000	2,20	247.729,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						247.729,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	131.000	248.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	131.000	248.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	37.159
14	Más sobretasa bomberil	13.000	24.772
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	200.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		214.654
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	323.000	724.587

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 473 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 474 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO JOSE BUENO

**NIT. C.C.** 000013801065

**REGISTRO IND. Y CIO.** 009497

**DIRECCION:** CRA 19 N 17 54 56

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 19 N 17 54

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TALLER DE REFRIGERACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO JOSE BUENO NIT. 000013801065, registro de Industria y Comercio No.009497 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.775.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 120.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2578 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 474 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	120.000	0	0	120.000	7,20	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.775.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.775.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 474 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.655.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 474 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO JOSE BUENO NIT. 000013801065, registro de industria y comercio No. 009497 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.655.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	120.000	0	0	120.000	7,20	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	11.775.000	0	0	11.775.000	7,20	84.780,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						84.780,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	85.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	85.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	8.478
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	271.478

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 474 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 310 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERARDO GOMEZ GUTIERREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013837122
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 009681
<b>DIRECCION:</b> CRA 32 37 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 32 37 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE CONTRATACION PARA EVENTOS ESPECIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERARDO GOMEZ GUTIERREZ NIT. 000013837122, registro de Industria y Comercio No.009681 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.593.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.861.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2001 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 310 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	58.861.000	0	0	58.861.000	7,20	424.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.593.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.593.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 310 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.732.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 310 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERARDO GOMEZ GUTIERREZ NIT. 000013837122, registro de industria y comercio No. 009681 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.732.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	58.861.000	0	0	58.861.000	7,20	424.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						424.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	128.593.000	0	0	128.593.000	7,20	925.870,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						925.870,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	424.000	926.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	424.000	926.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	138.880
14	Más sobretasa bomberil	42.000	92.587
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		923.008
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	530.000	2.080.476

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

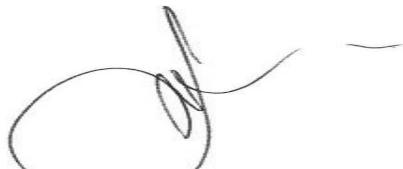
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 310 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 476 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BENITO BARRAGAN SARMIENTO

**NIT. C.C.** 000005581126

**REGISTRO IND. Y CIO.** 009685

**DIRECCION:** CLL 25 N 10 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 25 N 10 15

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BENITO BARRAGAN SARMIENTO NIT. 000005581126, registro de Industria y Comercio No.009685 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.175.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2580 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 476 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	21.500.000	0	0	21.500.000	5,40	116.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.175.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.175.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 476 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.675.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 476 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BENITO BARRAGAN SARMIENTO NIT. 000005581126 , registro de industria y comercio No. 009685 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.675.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	21.500.000	0	0	21.500.000	5,40	116.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						116.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	43.175.000	0	0	43.175.000	5,40	233.145,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						233.145,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	116.000	233.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	116.000	233.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	34.971
14	Más sobretasa bomberil	12.000	23.314
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		215.954
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	145.000	507.241

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 476 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 477 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ADELA VILLALOBOS DE ARGUELLO

**NIT. C.C.** 000027952181

**REGISTRO IND. Y CIO.** 009814

**DIRECCION:** CRA 11 N 26 25

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 11 N 26 25

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADELA VILLALOBOS DE ARGUELLO NIT. 000027952181, registro de Industria y Comercio No.009814 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.907.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2582 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 477 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	6.500.000	0	0	6.500.000	5,40	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.907.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.907.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 477 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.407.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 477 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADELA VILLALOBOS DE ARGUELLO NIT. 000027952181, registro de industria y comercio No. 009814 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.407.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	6.500.000	0	0	6.500.000	5,40	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	40.907.000	0	0	40.907.000	5,40	220.898,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.898,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	33.134
14	Más sobretasa bomberil	4.000	22.089
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		342.615
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	618.840

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 477 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 479 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIGIA INES USQUIANO GAVIRIA

**NIT. C.C.** 000043439422

**REGISTRO IND. Y CIO.** 010118

**DIRECCION:** CLL 19 N 28 63

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 19 N 28 63

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIGIA INES USQUIANO GAVIRIA NIT. 000043439422, registro de Industria y Comercio No.010118 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.343.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.025.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2586 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 479 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	56.025.000	0	0	56.025.000	7,80	437.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.343.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.343.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 479 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.318.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 479 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIGIA INES USQUIANO GAVIRIA NIT. 000043439422, registro de industria y comercio No. 010118 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.318.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	56.025.000	0	0	56.025.000	7,80	437.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						437.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	66.343.000	0	0	66.343.000	7,80	517.475,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						517.475,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	437.000	517.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	437.000	517.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	77.621
14	Más sobretasa bomberil	44.000	51.747
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	547.000	824.368

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

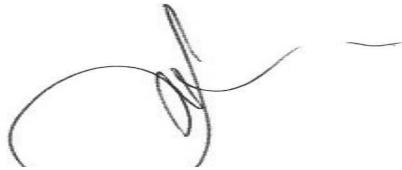
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 479 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 480 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELSA BEATRIZ ROJAS DE PAEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037825285
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 010256
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 11 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 11 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE GRUAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA BEATRIZ ROJAS DE PAEZ NIT. 000037825285, registro de Industria y Comercio No.010256 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.318.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2588 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 480 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	1.500.000	0	0	1.500.000	6,00	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.318.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.318.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 480 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.818.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 480 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA BEATRIZ ROJAS DE PAEZ NIT. 000037825285, registro de industria y comercio No. 010256 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.818.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	1.500.000	0	0	1.500.000	6,00	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	24.318.000	0	0	24.318.000	6,00	145.908,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						145.908,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	146.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	146.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	21.886
14	Más sobretasa bomberil	1.000	14.590
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.617
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	11.000	435.094

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 480 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 481 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FANNY CARDENAS DE ACEVEDO

**NIT. C.C.** 000027959548

**REGISTRO IND. Y CIO.** 010379

**DIRECCION:** CRA 32 D N 18 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 32 18 29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FANNY CARDENAS DE ACEVEDO NIT. 000027959548, registro de Industria y Comercio No.010379 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.420.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2590 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 481 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	3.420.000	0	0	3.420.000	7,20	25.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 481 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.880.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 481 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FANNY CARDENAS DE ACEVEDO NIT. 000027959548, registro de industria y comercio No. 010379 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.880.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	3.420.000	0	0	3.420.000	7,20	25.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						25.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	29.300.000	0	0	29.300.000	7,20	210.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						210.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	25.000	211.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	25.000	211.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	31.644
14	Más sobretasa bomberil	3.000	21.096
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		341.830
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	783.570

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 481 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 482 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PAOLA ANDREA BLANCO GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 001098791655
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 010442
<b>DIRECCION:</b> CLL 32 N 26 80
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 32 N 26 80
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVITECA VENTA Y MONTAJE DE LLANTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAOLA ANDREA BLANCO GARCIA NIT. 001098791655, registro de Industria y Comercio No.010442 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.248.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.648.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2592 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 482 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	1.648.000	0	0	1.648.000	7,20	12.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.248.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.248.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 482 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 482 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAOLA ANDREA BLANCO GARCIA NIT. 001098791655, registro de industria y comercio No. 010442 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	1.648.000	0	0	1.648.000	7,20	12.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						12.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	34.248.000	0	0	34.248.000	7,20	246.586,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						246.586,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	12.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	12.000	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	36.987
14	Más sobretasa bomberil	1.000	24.658
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		431.980
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	15.000	740.627

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 482 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 483 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUILLERMO OREJARENA PINILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000019238603
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 010588
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 11 96
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 11 103
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE MUEBLES Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUILLERMO OREJARENA PINILLA NIT. 000019238603, registro de Industria y Comercio No.010588 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.082.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.433.370,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2594 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 483 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	15.433.370	0	0	15.433.370	7,00	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.082.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.082.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 483 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.648.630,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 483 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUILLERMO OREJARENA PINILLA NIT. 000019238603, registro de industria y comercio No. 010588 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.648.630,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	15.433.370	0	0	15.433.370	7,00	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	54.082.000	0	0	54.082.000	7,00	378.574,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						378.574,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	379.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	379.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	56.786
14	Más sobretasa bomberil	11.000	37.857
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		498.857
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	972.501

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 483 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 484 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE RAMON GIRALDO GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091204209
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 010718
<b>DIRECCION:</b> CL 28 12 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 28 12 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE TORNILLOS Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE RAMON GIRALDO GONZALEZ NIT. 000091204209, registro de Industria y Comercio No.010718 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 266.141.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 174.095.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2595 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 484 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	174.095.000	0	0	174.095.000	4,80	836.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	266.141.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	266.141.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 484 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.046.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 484 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE RAMON GIRALDO GONZALEZ NIT. 000091204209 , registro de industria y comercio No. 010718 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.046.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	174.095.000	0	0	174.095.000	4,80	836.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						836.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	266.141.000	0	0	266.141.000	4,80	1.277.477,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.277.477,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	836.000	1.277.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	836.000	1.277.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	125.000	191.621
14	Más sobretasa bomberil	84.000	127.747
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		812.194
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.045.000	2.408.563

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 484 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 485 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA CECILIA B. DE CAMARGO
<b>NIT. C.C.</b> 000063281639
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 010791
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 30 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 N 30 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA CECILIA B. DE CAMARGO NIT. 000063281639, registro de Industria y Comercio No.010791 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.862.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.504.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2596 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 485 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	78.504.000	0	0	78.504.000	4,20	330.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.862.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.862.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 485 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.358.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 485 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA CECILIA B. DE CAMARGO NIT. 000063281639, registro de industria y comercio No. 010791 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.358.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	78.504.000	0	0	78.504.000	4,20	330.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						330.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	107.862.000	0	0	107.862.000	4,20	453.020,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						453.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	330.000	453.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	330.000	453.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	67.953
14	Más sobretasa bomberil	33.000	45.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		225.524
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	413.000	791.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 485 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 486 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORLANDO SERRANO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013815928
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011088
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 22 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 22 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO SERRANO RODRIGUEZ NIT. 000013815928, registro de Industria y Comercio No.011088 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.639.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.927.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2599 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 486 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	62.927.000	0	0	62.927.000	5,40	340.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.639.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.639.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 486 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.712.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 486 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO SERRANO RODRIGUEZ NIT. 000013815928, registro de industria y comercio No. 011088 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.712.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	62.927.000	0	0	62.927.000	5,40	340.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						340.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	72.639.000	0	0	72.639.000	5,40	392.251,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						392.251,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	340.000	392.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	340.000	392.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	58.837
14	Más sobretasa bomberil	34.000	39.225
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	425.000	668.062

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 486 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 487 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NUBIA REY OLIVEROS
<b>NIT. C.C.</b> 000063311026
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011176
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 17 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 N 17 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CANCHAS DE BOLO VENTA DE POLLO ASADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NUBIA REY OLIVEROS NIT. 000063311026, registro de Industria y Comercio No.011176 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.756.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2600 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 487 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	5.500.000	0	0	5.500.000	10,00	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.756.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.756.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 487 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.256.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 487 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NUBIA REY OLIVEROS NIT. 000063311026, registro de industria y comercio No. 011176 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.256.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	5.500.000	0	0	5.500.000	10,00	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	98.756.000	0	0	98.756.000	10,00	987.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						987.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	988.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	988.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	148.134
14	Más sobretasa bomberil	6.000	98.756
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.717.014
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	69.000	2.951.904

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 487 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 488 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** UNIDAD PREESCOLAR PERSONITAS S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900399833

**REGISTRO IND. Y CIO.** 011226

**DIRECCION:** CLL 37 N 25 70

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 37 N 25 70

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EDUCACION PRIVADA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente UNIDAD PREESCOLAR PERSONITAS S.A.S. NIT. 000900399833, registro de Industria y Comercio No.011226 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 297.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2602 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 488 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	61.100.000	0	0	61.100.000	7,20	440.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	297.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	297.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 488 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$236.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 488 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente UNIDAD PREESCOLAR PERSONITAS S.A.S. NIT. 000900399833, registro de industria y comercio No. 011226 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$236.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	61.100.000	0	0	61.100.000	7,20	440.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						440.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	297.900.000	0	0	297.900.000	7,20	2.144.880,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.144.880,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	440.000	2.145.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	440.000	2.145.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	321.732
14	Más sobretasa bomberil	44.000	214.488
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.137.171
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	550.000	5.818.391

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 488 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 489 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERAFIN PLATA MORALES
<b>NIT. C.C.</b> 000002090227
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011480
<b>DIRECCION:</b> CLL 50 A N 16 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 50 A N 16 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERAFIN PLATA MORALES NIT. 000002090227, registro de Industria y Comercio No.011480 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2604 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 489 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	12.350.000	0	0	12.350.000	10,00	124.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 489 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 489 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERAFIN PLATA MORALES NIT. 000002090227, registro de industria y comercio No. 011480 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.350.000	0	0	12.350.000	10,00	124.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						124.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	22.002.000	0	0	22.002.000	10,00	220.020,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	124.000	220.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	124.000	220.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	33.003
14	Más sobretasa bomberil	12.000	22.002
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	453.005

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 489 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 491 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CREACIONES NILZA LIMITADA
<b>NIT. C.C.</b> 000890206766
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011550
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 54 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 22 N 54 40/43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INDUSTRIA DE LA CONFECION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CREACIONES NILZA LIMITADA NIT. 000890206766, registro de Industria y Comercio No.011550 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 720.912.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 451.510.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2607 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 491 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	723.394.000	15.118.000	287.002.000	451.510.000	2,20	993.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	720.912.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	720.912.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 491 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$269.402.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 491 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CREACIONES NILZA LIMITADA NIT. 000890206766 , registro de industria y comercio No. 011550 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$269.402.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	723.394.000	15.118.000	287.002.000	451.510.000	2,20	993.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						993.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	720.912.000	0	0	720.912.000	2,20	1.586.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.586.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	993.000	1.586.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	993.000	1.586.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	149.000	237.900
14	Más sobretasa bomberil	99.000	158.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-782.000	-782.000
	Más sanción de inexactitud		1.091.041
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	459.000	2.291.542

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 491 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 492 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000073316236
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011687
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 19N 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 N 19N 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA MAQUIMAS PAGA MONEDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ NIT. 000073316236, registro de Industria y Comercio No.011687 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 352.334.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2608 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 492 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	42.000.000	0	0	42.000.000	10,00	420.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	352.334.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	352.334.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 492 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$310.334.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 492 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ NIT. 000073316236, registro de industria y comercio No. 011687 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$310.334.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	42.000.000	0	0	42.000.000	10,00	420.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						420.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	352.334.000	0	0	352.334.000	10,00	3.523.340,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.523.340,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	420.000	3.523.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	420.000	3.523.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	528.501
14	Más sobretasa bomberil	42.000	352.334
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.709.601
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	525.000	10.113.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 492 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 493 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS FRANCISCO JEREZ JEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013832511
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011740
<b>DIRECCION:</b> CLL 106 N 15B 58
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 106 N 15B 58
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS FRANCISCO JEREZ JEREZ NIT. 000013832511, registro de Industria y Comercio No.011740 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.270.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2609 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 493 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.270.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.270.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 493 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.270.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 493 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS FRANCISCO JEREZ JEREZ NIT. 000013832511, registro de industria y comercio No. 011740 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.270.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	71.270.000	0	0	71.270.000	5,40	384.858,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						384.858,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	57.728
14	Más sobretasa bomberil	12.000	38.485
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		489.165
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	970.380

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 493 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 494 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELCIDA JEREZ DE GUTIERREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028451934
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011829
<b>DIRECCION:</b> CRA 34 N 10 112
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 34 N 10 112
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELCIDA JEREZ DE GUTIERREZ NIT. 000028451934, registro de Industria y Comercio No.011829 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.482.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2611 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 494 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	3.500.000	0	0	3.500.000	5,40	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.482.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.482.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 494 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.982.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 494 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELCIDA JEREZ DE GUTIERREZ NIT. 000028451934, registro de industria y comercio No. 011829 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.982.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.500.000	0	0	3.500.000	5,40	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	27.482.000	0	0	27.482.000	5,40	148.403,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						148.403,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	148.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	148.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	22.260
14	Más sobretasa bomberil	2.000	14.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		237.216
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	24.000	422.317

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 494 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 497 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA LUCIA CASTRO GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063343288
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 011934
<b>DIRECCION:</b> CRA 24 N 22 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 N 22 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FLORISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA LUCIA CASTRO GARCIA NIT. 000063343288, registro de Industria y Comercio No.011934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.256.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2614 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 497 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.256.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.256.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 497 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.256.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 497 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA LUCIA CASTRO GARCIA NIT. 000063343288, registro de industria y comercio No. 011934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.256.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	100.256.000	0	0	100.256.000	7,20	721.843,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						721.843,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	722.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	722.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	108.276
14	Más sobretasa bomberil	2.000	72.184
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.288.442
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	2.190.903

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

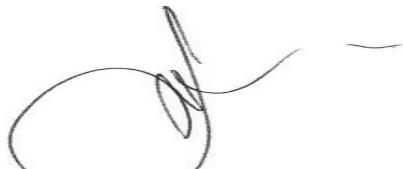
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 497 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 498 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSADELIA SANCHEZ BARRIOS
<b>NIT. C.C.</b> 000037839595
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012004
<b>DIRECCION:</b> AVE 52 N 21 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE 52 N 21 44 LOS COLORADOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSADELIA SANCHEZ BARRIOS NIT. 000037839595, registro de Industria y Comercio No.012004 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.960.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2617 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 498 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	88.960.000	0	0	88.960.000	7,00	623.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 498 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.590.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 498 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSADELIA SANCHEZ BARRIOS NIT. 000037839595, registro de industria y comercio No. 012004 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.590.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	88.960.000	0	0	88.960.000	7,00	623.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						623.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	101.550.000	0	0	101.550.000	7,00	710.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						710.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	623.000	711.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	623.000	711.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	93.000	106.627
14	Más sobretasa bomberil	62.000	71.085
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	937.000	1.244.712

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 498 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 499 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARY LUZ ROA FERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063293502
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012039
<b>DIRECCION:</b> CR 24 36 55 LOC 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 36 55 LOC 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARY LUZ ROA FERNANDEZ NIT. 000063293502, registro de Industria y Comercio No.012039 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.518.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2618 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 499 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	11.100.000	0	0	11.100.000	7,20	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.518.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.518.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 499 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.418.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 499 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARY LUZ ROA FERNANDEZ NIT. 000063293502, registro de industria y comercio No. 012039 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.418.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	11.100.000	0	0	11.100.000	7,20	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	309591	32.518.000	0	0	32.518.000	7,20	234.130,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						234.130,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	234.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	234.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	35.119
14	Más sobretasa bomberil	8.000	23.413
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		283.391
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	575.923

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

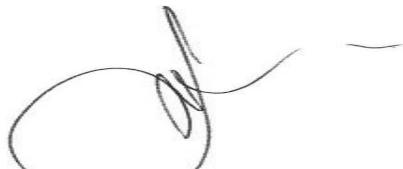
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 499 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 500 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME AYALA ESTUPIÑAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091071711
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012077
<b>DIRECCION:</b> CLL 23 N 9 76
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 23 N 9 76
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME AYALA ESTUPIÑAN NIT. 000091071711, registro de Industria y Comercio No.012077 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.380.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2620 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 500 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	80.150.000	0	0	80.150.000	5,40	433.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.380.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.380.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 500 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.230.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 500 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME AYALA ESTUPIÑAN NIT. 000091071711, registro de industria y comercio No. 012077 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.230.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	80.150.000	0	0	80.150.000	5,40	433.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						433.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	101.380.000	0	0	101.380.000	5,40	547.452,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						547.452,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	433.000	547.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	433.000	547.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	82.117
14	Más sobretasa bomberil	43.000	54.745
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.788
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	541.000	893.651

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 500 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 501 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO VASQUEZ LAGOS
<b>NIT. C.C.</b> 000013825303
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012086
<b>DIRECCION:</b> CLL 45 N 30CC 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 45 N 30CC 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO VASQUEZ LAGOS NIT. 000013825303, registro de Industria y Comercio No.012086 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 581.919.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.760.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2621 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 501 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	48.760.000	0	0	48.760.000	5,40	263.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	581.919.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	581.919.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 501 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$533.159.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 501 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO VASQUEZ LAGOS NIT. 000013825303, registro de industria y comercio No. 012086 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$533.159.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	48.760.000	0	0	48.760.000	5,40	263.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						263.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	581.919.000	0	0	581.919.000	5,40	3.142.363,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.142.363,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	263.000	3.142.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	263.000	3.142.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	471.354
14	Más sobretasa bomberil	26.000	314.236
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.298.167
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	328.000	9.225.757

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

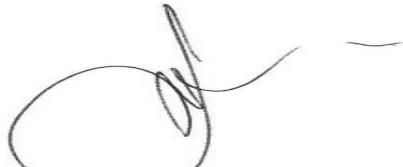
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 501 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 502 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SONIA PATRICIA GALVIS PARRA

**NIT. C.C.** 000063359371

**REGISTRO IND. Y CIO.** 012121

**DIRECCION:** CLL 22 N 25 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 22 N 25 55

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TABERNA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SONIA PATRICIA GALVIS PARRA NIT. 000063359371, registro de Industria y Comercio No.012121 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 354.112.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.595.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2622 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 502 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	39.595.000	309.472.000	309.472.000	39.595.000	10,00	396.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	354.112.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	354.112.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 502 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$314.517.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 502 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SONIA PATRICIA GALVIS PARRA NIT. 000063359371, registro de industria y comercio No. 012121 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$314.517.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	39.595.000	309.472.000	309.472.000	39.595.000	10,00	396.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						396.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	354.112.000	0	0	354.112.000	10,00	3.541.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.541.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	396.000	3.541.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	396.000	3.541.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	531.168
14	Más sobretasa bomberil	40.000	354.112
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-14.000	-14.000
	Más sanción de inexactitud		5.787.468
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	481.000	10.199.748

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 502 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 503 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ANIBAL MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000002031407
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012131
<b>DIRECCION:</b> CR 11 22 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 22 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANIBAL MORENO NIT. 000002031407, registro de Industria y Comercio No.012131 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.067.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.415.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2623 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 503 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	12.415.000	0	0	12.415.000	7,20	89.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.067.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.067.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 503 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 503 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANIBAL MORENO NIT. 000002031407, registro de industria y comercio No. 012131 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	12.415.000	0	0	12.415.000	7,20	89.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						89.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	22.067.000	0	0	22.067.000	7,20	158.882,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						158.882,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	89.000	159.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	89.000	159.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	23.832
14	Más sobretasa bomberil	9.000	15.888
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	376.720

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 503 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 504 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILSON LANDAZABAL
<b>NIT. C.C.</b> 000005565051
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012146
<b>DIRECCION:</b> CLL 16 N 13 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 16 N 13 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE FUNDICION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON LANDAZABAL NIT. 000005565051, registro de Industria y Comercio No.012146 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2624 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 504 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	80.000.000	0	0	80.000.000	6,00	480.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 504 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 504 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON LANDAZABAL NIT. 000005565051, registro de industria y comercio No. 012146 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	80.000.000	0	0	80.000.000	6,00	480.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						480.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	85.000.000	0	0	85.000.000	6,00	510.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						510.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	480.000	510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	480.000	510.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	76.500
14	Más sobretasa bomberil	48.000	51.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	600.000	815.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

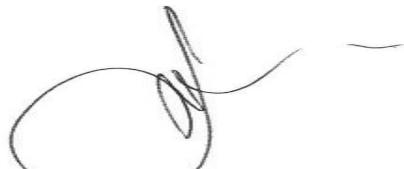
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 504 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 505 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO NEL ZARATE
<b>NIT. C.C.</b> 000091014410
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012193
<b>DIRECCION:</b> CRA 3 N 63 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 3 N 63 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PIZZERIA BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO NEL ZARATE NIT. 000091014410, registro de Industria y Comercio No.012193 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2625 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 505 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	16.200.000	0	0	16.200.000	10,00	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 505 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 505 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO NEL ZARATE NIT. 000091014410, registro de industria y comercio No. 012193 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	16.200.000	0	0	16.200.000	10,00	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	109.500.000	0	0	109.500.000	10,00	1.095.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.095.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	1.095.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	1.095.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	164.250
14	Más sobretasa bomberil	16.000	109.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.717.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	3.085.950

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 505 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 506 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BEATRIZ GOMEZ DE BELLO
<b>NIT. C.C.</b> 000037811069
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012561
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 14 03N
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 14 11N - KENEDY
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO EDUCATIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BEATRIZ GOMEZ DE BELLO NIT. 000037811069, registro de Industria y Comercio No.012561 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.004.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2626 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 506 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	23.500.000	0	0	23.500.000	7,20	169.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.004.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.004.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 506 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.504.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 506 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BEATRIZ GOMEZ DE BELLO NIT. 000037811069 , registro de industria y comercio No. 012561 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.504.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	23.500.000	0	0	23.500.000	7,20	169.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						169.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	62.004.000	0	0	62.004.000	7,20	446.429,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						446.429,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	169.000	446.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	169.000	446.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	66.964
14	Más sobretasa bomberil	17.000	44.642
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		510.342
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	211.000	1.067.950

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 506 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 507 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDO DURAN ALMEYDA
<b>NIT. C.C.</b> 000002195601
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012665
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 42 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 11 N 42 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO EDUCATIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDO DURAN ALMEYDA NIT. 000002195601, registro de Industria y Comercio No.012665 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2627 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 507 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	70.000.000	0	0	70.000.000	7,20	504.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 507 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 507 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDO DURAN ALMEYDA NIT. 000002195601, registro de industria y comercio No. 012665 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	70.000.000	0	0	70.000.000	7,20	504.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						504.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	117.000.000	0	0	117.000.000	7,20	842.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						842.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	504.000	842.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	504.000	842.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	126.360
14	Más sobretasa bomberil	50.000	84.240
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		621.376
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	789.000	1.851.976

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

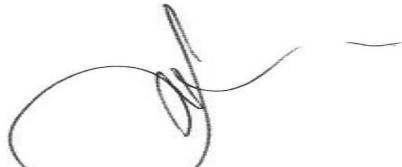
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 507 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 508 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAUL GOMEZ GOMEZ

**NIT. C.C.** 000098634474

**REGISTRO IND. Y CIO.** 012768

**DIRECCION:** CLL 21 N 25 07

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 21 N 25 07

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** LAVADERO DE CARROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAUL GOMEZ GOMEZ NIT. 000098634474, registro de Industria y Comercio No.012768 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 495.535.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2628 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 508 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	12.250.000	0	0	12.250.000	7,20	88.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	495.535.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	495.535.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 508 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$483.285.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 508 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAUL GOMEZ GOMEZ NIT. 000098634474, registro de industria y comercio No. 012768 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$483.285.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	12.250.000	0	0	12.250.000	7,20	88.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						88.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	495.535.000	0	0	495.535.000	7,20	3.567.852,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.567.852,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	88.000	3.568.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	88.000	3.568.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	535.177
14	Más sobretasa bomberil	9.000	356.785
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.403.484
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	110.000	10.863.447

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

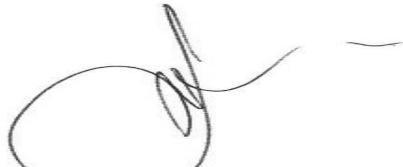
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 508 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 509 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SILVIA MARITZA MANOSALVA
<b>NIT. C.C.</b> 000063316836
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012841
<b>DIRECCION:</b> CRA 30 N 19 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 18 32B 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FLORISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVIA MARITZA MANOSALVA NIT. 000063316836, registro de Industria y Comercio No.012841 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.998.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.298.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2630 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 509 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	63.998.000	0	28.700.000	35.298.000	7,20	254.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.998.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.998.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 509 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 509 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVIA MARITZA MANOSALVA NIT. 000063316836, registro de industria y comercio No. 012841 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	63.998.000	0	28.700.000	35.298.000	7,20	254.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						254.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	63.998.000	0	0	63.998.000	7,20	460.786,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						460.786,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	254.000	461.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	254.000	461.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	69.117
14	Más sobretasa bomberil	25.000	46.078
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		380.988
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	317.000	957.185

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 509 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 510 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTINEZ PABON FANNY
<b>NIT. C.C.</b> 000063307474
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012845
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 20 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 20 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE CHATARRA Y ENVASE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ PABON FANNY NIT. 000063307474, registro de Industria y Comercio No.012845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.345.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.080.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2631 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 510 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.080.000	0	0	10.080.000	7,80	79.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.345.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.345.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 510 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.265.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 510 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ PABON FANNY NIT. 000063307474, registro de industria y comercio No. 012845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.265.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.080.000	0	0	10.080.000	7,80	79.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						79.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	41.345.000	0	0	41.345.000	7,80	322.491,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						322.491,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	79.000	322.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	79.000	322.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	48.373
14	Más sobretasa bomberil	8.000	32.249
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		446.997
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	99.000	849.620

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

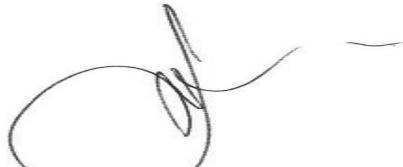
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 510 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 511 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDUARDO CONTRERAS JAIMES
<b>NIT. C.C.</b> 000005547948
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 012923
<b>DIRECCION:</b> CLL 16 N 23 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 16 N 23 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE DUCHAS ELECTRICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUARDO CONTRERAS JAIMES NIT. 000005547948, registro de Industria y Comercio No.012923 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.502.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.172.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2632 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 511 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103830	40.172.000	0	0	40.172.000	5,40	217.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.502.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.502.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 511 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.330.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 511 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUARDO CONTRERAS JAIMES NIT. 000005547948, registro de industria y comercio No. 012923 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.330.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103830	40.172.000	0	0	40.172.000	5,40	217.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						217.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103830	48.502.000	0	0	48.502.000	5,40	261.911,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						261.911,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	217.000	262.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	217.000	262.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	39.286
14	Más sobretasa bomberil	22.000	26.191
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	272.000	505.477

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

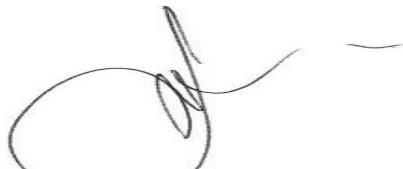
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 511 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 513 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLANGEL GONZALEZ PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000027953004
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013011
<b>DIRECCION:</b> CLL 14 N 33A 146
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 14 N 33A 146
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLANGEL GONZALEZ PINZON NIT. 000027953004, registro de Industria y Comercio No.013011 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.262.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2635 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 513 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	4.300.000	0	0	4.300.000	5,40	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.262.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.262.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 513 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.962.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 513 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLANGEL GONZALEZ PINZON NIT. 000027953004, registro de industria y comercio No. 013011 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.962.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	4.300.000	0	0	4.300.000	5,40	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	33.262.000	0	0	33.262.000	5,40	179.615,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						179.615,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	180.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	180.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	26.942
14	Más sobretasa bomberil	2.000	17.961
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		289.507
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	28.000	514.411

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 513 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 514 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA ELVIA BRAVO LAMUS
<b>NIT. C.C.</b> 000037931352
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013292
<b>DIRECCION:</b> CRA 13 OCC 36 99
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 13 OCC 36 99
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA ELVIA BRAVO LAMUS NIT. 000037931352, registro de Industria y Comercio No.013292 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.352.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2639 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 514 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	3.500.000	0	0	3.500.000	5,40	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.352.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.352.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 514 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.852.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 514 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA ELVIA BRAVO LAMUS NIT. 000037931352, registro de industria y comercio No. 013292 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.852.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.500.000	0	0	3.500.000	5,40	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	112.352.000	0	0	112.352.000	5,40	606.701,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						606.701,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	607.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	607.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	91.005
14	Más sobretasa bomberil	2.000	60.670
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.081.608
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	24.000	1.840.283

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 514 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 515 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALONSO MARTINEZ ORTIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013839425
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013311
<b>DIRECCION:</b> CRA 26 N 33 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 26 N 33 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALONSO MARTINEZ ORTIZ NIT. 000013839425, registro de Industria y Comercio No.013311 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.924.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2640 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 515 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	33.500.000	18.700.000	18.700.000	33.500.000	7,20	241.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.924.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.924.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 515 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.424.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 515 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALONSO MARTINEZ ORTIZ NIT. 000013839425, registro de industria y comercio No. 013311 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.424.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	33.500.000	18.700.000	18.700.000	33.500.000	7,20	241.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						241.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	52.924.000	0	0	52.924.000	7,20	381.053,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						381.053,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	241.000	381.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	241.000	381.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	57.157
14	Más sobretasa bomberil	24.000	38.105
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		257.852
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	301.000	734.115

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 515 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 516 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013813205
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013433
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 N 50 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 N 50 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ NIT. 000013813205, registro de Industria y Comercio No.013433 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.431.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2643 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 516 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.431.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.431.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 516 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.431.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 516 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ NIT. 000013813205, registro de industria y comercio No. 013433 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.431.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						81.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	57.431.000	0	0	57.431.000	5,40	310.127,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						310.127,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	81.000	310.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	81.000	310.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	46.519
14	Más sobretasa bomberil	8.000	31.012
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		421.630
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	101.000	809.162

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

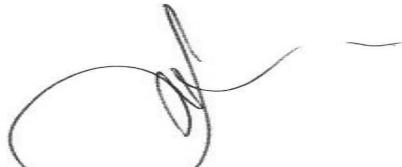
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 516 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 517 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SALVADOR CALDERON GRIMALDOS. <b>NIT. C.C.</b> 000013816591 <b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013453 <b>DIRECCION:</b> CLL 19 N 15 43 <b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 19 N 15 43 <b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016 <b>ACTIVIDAD:</b> TALL.SOLDAD. DE CINTAS Y AFILADO DE HERR
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SALVADOR CALDERON GRIMALDOS. NIT. 000013816591, registro de Industria y Comercio No.013453 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 364.711.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2644 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 517 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	98.900.000	0	0	98.900.000	7,20	712.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	364.711.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	364.711.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 517 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$265.811.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 517 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SALVADOR CALDERON GRIMALDOS. NIT. 000013816591, registro de industria y comercio No. 013453 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$265.811.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	98.900.000	0	0	98.900.000	7,20	712.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						712.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	364.711.000	0	0	364.711.000	7,20	2.625.919,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.625.919,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	712.000	2.626.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	712.000	2.626.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	107.000	393.887
14	Más sobretasa bomberil	71.000	262.591
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.521.420
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	890.000	6.803.900

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 517 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 519 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA NELLY SERRANO SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000027951024
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013657
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 29 29/35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 29 29/35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA NELLY SERRANO SANCHEZ NIT. 000027951024, registro de Industria y Comercio No.013657 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 200.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 165.869.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2647 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 519 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	124.245.000	0	0	124.245.000	5,40	671.000,00
REGLON 1	308310	41.624.000	0	0	41.624.000	7,20	300.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	200.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	200.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 519 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.281.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 519 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA NELLY SERRANO SANCHEZ NIT. 000027951024 , registro de industria y comercio No. 013657 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.281.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	124.245.000	0	0	124.245.000	5,40	671.000,00
DECLARACION PRIVADA	308310	41.624.000	0	0	41.624.000	7,20	300.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						971.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	149.932.365	0	0	149.932.365	5,40	809.635,00
	308310	50.217.635	0	0	50.217.635	7,20	361.567,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.171.202,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	971.000	1.172.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	971.000	1.172.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	146.000	175.680
14	Más sobretasa bomberil	97.000	117.120
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		369.088
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.373.000	2.011.888

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 519 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 520 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMON CARDENAS GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013825742
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013679
<b>DIRECCION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 25 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 25 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADERO ENGRASE MTA LLANTAS DIT. DE LUB

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMON CARDENAS GOMEZ NIT. 000013825742, registro de Industria y Comercio No.013679 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.034.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.630.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2649 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 520 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	106.630.000	0	0	106.630.000	6,00	640.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.034.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.034.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 520 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$144.404.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 520 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMON CARDENAS GOMEZ NIT. 000013825742, registro de industria y comercio No. 013679 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$144.404.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	106.630.000	0	0	106.630.000	6,00	640.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						640.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	251.034.000	0	0	251.034.000	6,00	1.506.204,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.506.204,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	640.000	1.506.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	640.000	1.506.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	225.930
14	Más sobretasa bomberil	64.000	150.620
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.593.488
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	800.000	3.476.039

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 520 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 521 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ELENA DEL PILAR ACEROS JAIMES
<b>NIT. C.C.</b> 000063392705
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013931
<b>DIRECCION:</b> CC CENTRO LC 4 7 B 29 PISO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> SANANDRESITO CENTRO LOCAL 4-07 B-29 PISO3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ELENA DEL PILAR ACEROS JAIMES NIT. 000063392705, registro de Industria y Comercio No.013931 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.991.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2653 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 521 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	18.991.000	0	0	18.991.000	7,80	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 521 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.409.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 521 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ELENA DEL PILAR ACEROS JAIMES NIT. 000063392705, registro de industria y comercio No. 013931 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.409.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	18.991.000	0	0	18.991.000	7,80	148.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						148.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	68.400.000	0	0	68.400.000	7,80	533.520,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						533.520,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	148.000	534.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	148.000	534.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	80.028
14	Más sobretasa bomberil	15.000	53.352
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		710.444
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	1.377.824

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 521 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 522 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ADELIA QUITIAN ZAFRA  
**NIT. C.C.** 000037817627  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 013948  
**DIRECCION:** CL 15 15 11  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 15 15 11  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EMPRESA APLICADORA DE PLAGUISIDAS AREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA DE FUMIGACION SALUD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADELIA QUITIAN ZAFRA NIT. 000037817627, registro de Industria y Comercio No.013948 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.894.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 113.994.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2654 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 522 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	161.894.000	0	47.900.000	113.994.000	7,20	821.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.894.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.894.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 522 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 522 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADELIA QUITIAN ZAFRA NIT. 000037817627, registro de industria y comercio No. 013948 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	161.894.000	0	47.900.000	113.994.000	7,20	821.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						821.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	161.894.000	0	0	161.894.000	7,20	1.165.637,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.165.637,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	821.000	1.166.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	821.000	1.166.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	123.000	174.845
14	Más sobretasa bomberil	82.000	116.563
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-214.000	-214.000
	Más sanción de inexactitud		634.952
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	812.000	1.878.362

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 522 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 523 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRISTIAN RAMIREZ NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000088225051
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 013978
<b>DIRECCION:</b> AVE 89 N 23 135
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE 89 N 23 135
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRISTIAN RAMIREZ NUÑEZ NIT. 000088225051, registro de Industria y Comercio No.013978 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 290.333.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 145.769.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2655 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 523 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	145.769.800	0	0	145.769.800	5,40	787.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	290.333.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	290.333.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 523 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$144.563.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 523 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRISTIAN RAMIREZ NUÑEZ NIT. 000088225051, registro de industria y comercio No. 013978 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$144.563.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	145.769.800	0	0	145.769.800	5,40	787.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						787.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	290.333.000	0	0	290.333.000	5,40	1.567.798,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.567.798,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	787.000	1.568.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	787.000	1.568.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	118.000	235.169
14	Más sobretasa bomberil	79.000	156.779
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.437.071
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	984.000	3.397.021

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 523 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 524 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DAIRO MENDEZ MUÑOZ
<b>NIT. C.C.</b> 000012501369
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014254
<b>DIRECCION:</b> CR 28 32 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28 32 27 br la aurora
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADO DE AUTO SERVICIO MANTEN VEH CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAIRO MENDEZ MUÑOZ NIT. 000012501369, registro de Industria y Comercio No.014254 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 126.154.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.592.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2659 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 524 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	70.592.000	0	0	70.592.000	7,20	508.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	126.154.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	126.154.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 524 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.562.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 524 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAIRO MENDEZ MUÑOZ NIT. 000012501369, registro de industria y comercio No. 014254 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.562.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	70.592.000	0	0	70.592.000	7,20	508.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						508.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	126.154.000	0	0	126.154.000	7,20	908.309,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						908.309,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	508.000	908.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	508.000	908.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	136.246
14	Más sobretasa bomberil	51.000	90.830
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		736.394
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	635.000	1.871.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

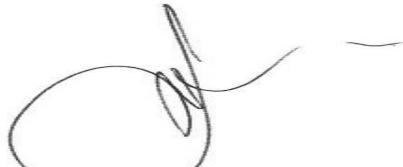
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 524 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 525 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000002169603

**REGISTRO IND. Y CIO.** 014259

**DIRECCION:** CLL 33 N 17 37

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 33 N 17 37

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ NIT. 000002169603, registro de Industria y Comercio No.014259 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.494.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2660 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 525 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	46.494.000	0	0	46.494.000	5,40	251.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 525 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.506.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 525 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ NIT. 000002169603, registro de industria y comercio No. 014259 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.506.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	46.494.000	0	0	46.494.000	5,40	251.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						251.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	68.000.000	0	0	68.000.000	5,40	367.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						367.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	251.000	367.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	251.000	367.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	55.080
14	Más sobretasa bomberil	25.000	36.720
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		212.928
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	314.000	671.728

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

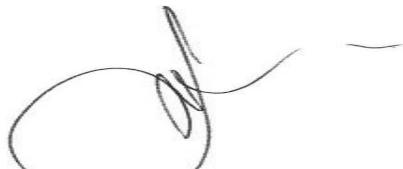
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 525 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 526 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO RICO COLMENARES
<b>NIT. C.C.</b> 000005702198
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014613
<b>DIRECCION:</b> AVE 89 N 22 117
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE 89 N 22 117
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO RICO COLMENARES NIT. 000005702198, registro de Industria y Comercio No.014613 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.204.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2665 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 526 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	61.600.000	0	0	61.600.000	5,40	333.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.204.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.204.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 526 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.604.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 526 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO RICO COLMENARES NIT. 000005702198, registro de industria y comercio No. 014613 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.604.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	61.600.000	0	0	61.600.000	5,40	333.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						333.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	81.204.000	0	0	81.204.000	5,40	438.502,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						438.502,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	333.000	439.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	333.000	439.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	65.775
14	Más sobretasa bomberil	33.000	43.850
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		194.840
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	416.000	743.465

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 526 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 527 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE DARIO HERNANDEZ REY
<b>NIT. C.C.</b> 000005559258
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014739
<b>DIRECCION:</b> CLL 20 N 27 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 20 N 27 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE ESTUCHES PLASTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE DARIO HERNANDEZ REY NIT. 000005559258, registro de Industria y Comercio No.014739 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 153.226.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 149.958.591,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2667 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 527 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	149.958.591	0	0	149.958.591	6,00	900.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	153.226.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	153.226.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 527 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.267.409,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 527 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE DARIO HERNANDEZ REY NIT. 000005559258, registro de industria y comercio No. 014739 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.267.409,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	149.958.591	0	0	149.958.591	6,00	900.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						900.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	153.226.000	0	0	153.226.000	6,00	919.356,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						919.356,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	900.000	919.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	900.000	919.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	137.903
14	Más sobretasa bomberil	90.000	91.935
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.125.000	1.326.839

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

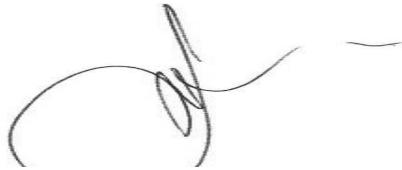
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 527 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 528 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO CARRILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000013807437
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014898
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 23 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 23 28 BARRIO EL CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIPOGRAFIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO CARRILLO NIT. 000013807437, registro de Industria y Comercio No.014898 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.867.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.174.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2669 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 528 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	23.174.000	0	0	23.174.000	4,80	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.867.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.867.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 528 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.693.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 528 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO CARRILLO NIT. 000013807437, registro de industria y comercio No. 014898 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.693.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	23.174.000	0	0	23.174.000	4,80	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103420	45.867.000	0	0	45.867.000	4,80	220.162,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.162,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	220.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	220.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	11.000	22.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	122.000	420.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

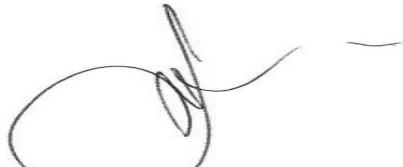
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 528 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 529 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LILIA RODRIGUEZ A.
<b>NIT. C.C.</b> 000027944959
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014934
<b>DIRECCION:</b> CRA 20 N 50 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 20 N 50 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIA RODRIGUEZ A. NIT. 000027944959, registro de Industria y Comercio No.014934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2670 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 529 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.200.000	0	0	10.200.000	7,80	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 529 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 529 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIA RODRIGUEZ A. NIT. 000027944959, registro de industria y comercio No. 014934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.200.000	0	0	10.200.000	7,80	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	30.140.000	0	0	30.140.000	7,80	235.092,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						235.092,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	235.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	235.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	35.263
14	Más sobretasa bomberil	8.000	23.509
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		285.222
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	578.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 529 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 530 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AFA RECREATIVOS S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900468089
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014967
<b>DIRECCION:</b> CRA 32 N 36-51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 32 N 36-51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA Y MAQUINAS PAGAMONEDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AFA RECREATIVOS S.A.S. NIT. 000900468089, registro de Industria y Comercio No.014967 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 578.397.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2671 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 530 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	578.397.000	0	578.397.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	578.397.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	578.397.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 530 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$578.397.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 530 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AFA RECREATIVOS S.A.S. NIT. 000900468089 , registro de industria y comercio No. 014967 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$578.397.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	578.397.000	0	578.397.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	578.397.000	0	0	578.397.000	7,20	4.164.458,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.164.458,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.164.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.164.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	416.445
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.662.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	11.242.845

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 530 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 531 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS GUARGUATI VARGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013540248
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 014975
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 24 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 24 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y REPARACION DE SILENCIADORES (EXOSTOS)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS GUARGUATI VARGAS NIT. 000013540248, registro de Industria y Comercio No.014975 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.539.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.036.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2672 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 531 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	46.700.000	0	0	46.700.000	4,80	224.000,00
REGLON 1	309513	25.336.000	0	0	25.336.000	7,20	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.539.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.539.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 531 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.503.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 531 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS GUARGUATI VARGAS NIT. 000013540248, registro de industria y comercio No. 014975 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.503.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	46.700.000	0	0	46.700.000	4,80	224.000,00
DECLARACION PRIVADA	309513	25.336.000	0	0	25.336.000	7,20	182.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						406.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	52.213.434	0	0	52.213.434	4,80	250.624,00
	309513	28.325.566	0	0	28.325.566	7,20	203.944,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						454.568,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	406.000	455.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	406.000	455.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	68.185
14	Más sobretasa bomberil	41.000	45.456
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	667.000	924.642

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 531 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 532 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS FELIPE GARNICA OJEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000007458998
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 015028
<b>DIRECCION:</b> CLL 28 N 11 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 28 N 11 57
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REP.Y VTA.DE PRENSAS DISCOS PARA CLUTCH

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS FELIPE GARNICA OJEDA NIT. 000007458998, registro de Industria y Comercio No.015028 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.755.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2673 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 532 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	94.725.000	0	3.970.000	90.755.000	4,80	436.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 532 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.052.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 532 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS FELIPE GARNICA OJEDA NIT. 000007458998, registro de industria y comercio No. 015028 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.052.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	94.725.000	0	3.970.000	90.755.000	4,80	436.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						436.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	109.807.000	0	0	109.807.000	4,80	527.074,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						527.074,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	436.000	527.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	436.000	527.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	79.061
14	Más sobretasa bomberil	44.000	52.707
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-6.000	-6.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	539.000	830.768

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 532 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 533 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMBROSIO SERRANO REYES
<b>NIT. C.C.</b> 000013849252
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 015165
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 7 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 12 35 60 QUINTA ANA APTO 204
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INDUSTRIA DE LA MADERA Y/O ASERRIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMBROSIO SERRANO REYES NIT. 000013849252, registro de Industria y Comercio No.015165 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.781.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 123.988.622,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2675 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 533 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.781.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.781.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 533 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.792.378,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 533 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMBROSIO SERRANO REYES NIT. 000013849252, registro de industria y comercio No. 015165 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.792.378,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	3.903.847	0	0	3.903.847	7,00	27.327,00
	306999	78.939.234	0	0	78.939.234	7,20	568.362,00
	307142	73.937.920	0	0	73.937.920	4,80	354.902,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						950.591,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	950.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	950.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	95.059
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	-136.000
	Más sanción de inexactitud		1.520.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.429.059

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 533 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 535 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA LUISA ARDILA RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000037706738
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 015649
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 A N 28 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 A N 28 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOSTAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA LUISA ARDILA RINCON NIT. 000037706738, registro de Industria y Comercio No.015649 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.070.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.320.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2679 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 535 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	15.320.000	0	0	15.320.000	6,00	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.070.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.070.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 535 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 535 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA LUISA ARDILA RINCON NIT. 000037706738 , registro de industria y comercio No. 015649 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	15.320.000	0	0	15.320.000	6,00	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	74.070.000	0	0	74.070.000	6,00	444.420,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						444.420,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	444.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	444.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	66.663
14	Más sobretasa bomberil	9.000	44.442
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		647.460
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	1.202.565

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 535 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 536 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SONIA MENESES DE TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000037821217
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 015914
<b>DIRECCION:</b> CLL 21 N 20 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 21 N 20 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SONIA MENESES DE TORRES NIT. 000037821217, registro de Industria y Comercio No.015914 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 308.060.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 260.816.247,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2683 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 536 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	305.853.083	2.207.164	47.244.000	260.816.247	2,20	574.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	308.060.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	308.060.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 536 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.243.753,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 536 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SONIA MENESES DE TORRES NIT. 000037821217, registro de industria y comercio No. 015914 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.243.753,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	305.853.083	2.207.164	47.244.000	260.816.247	2,20	574.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						574.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	308.060.000	0	0	308.060.000	2,20	677.732,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						677.732,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	574.000	678.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	574.000	678.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	57.000	67.773
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	631.000	923.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 536 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 537 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUTH NERYA ARIAS DELGADO  
**NIT. C.C.** 000063313231  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 015991  
**DIRECCION:** PLAZA MAYOR ENTRADA 11 LC 117  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 60 N 3W 19 B. MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE MEDICAMENTOS FARMACEUTICAS PERFUMERIA COSMETICOS MISCELANEA CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUTH NERYA ARIAS DELGADO NIT. 000063313231, registro de Industria y Comercio No.015991 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.243.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.890.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2685 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 537 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	82.890.000	0	0	82.890.000	5,40	448.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.243.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.243.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 537 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.353.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 537 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUTH NERYA ARIAS DELGADO NIT. 000063313231, registro de industria y comercio No. 015991 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.353.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	82.890.000	0	0	82.890.000	5,40	448.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						448.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	102.243.000	0	0	102.243.000	5,40	552.112,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						552.112,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	448.000	552.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	448.000	552.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	82.816
14	Más sobretasa bomberil	45.000	55.211
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		191.706
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	560.000	881.734

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 537 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 539 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NORBERTO SILVA PEDRAZA
<b>NIT. C.C.</b> 000013827585
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 016349
<b>DIRECCION:</b> CLL 28 N 12 69
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 28 N 12 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE SOPORTERIA EN MATERIAL DE LLANTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NORBERTO SILVA PEDRAZA NIT. 000013827585, registro de Industria y Comercio No.016349 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2693 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 539 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103550	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 539 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 539 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NORBERTO SILVA PEDRAZA NIT. 000013827585, registro de industria y comercio No. 016349 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103550	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103550	39.000.000	0	0	39.000.000	5,40	210.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						210.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	211.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	211.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	31.590
14	Más sobretasa bomberil	5.000	21.060
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		288.944
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	67.000	552.594

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 539 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 540 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO
<b>NIT. C.C.</b> 000091153596
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 016650
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 15D BIS 10 T A AP 1021
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 8 61 132
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA Y VENTA DE ELETRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO NIT. 000091153596, registro de Industria y Comercio No.016650 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.243.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2698 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 540 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	82.516.000	82.516.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.243.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.243.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 540 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.243.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 540 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO NIT. 000091153596, registro de industria y comercio No. 016650 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.243.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	82.516.000	82.516.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	87.243.000	0	0	87.243.000	7,80	680.495,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						680.495,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	680.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	680.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	68.049
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.088.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.836.049

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 540 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 311 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA MILENA FLOREZ AMAYA
<b>NIT. C.C.</b> 000037559499
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 016983
<b>DIRECCION:</b> CRA 37 N 36 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 37 N 36 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA MILENA FLOREZ AMAYA NIT. 000037559499, registro de Industria y Comercio No.016983 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.947.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 145.746.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2011 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 311 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	145.746.000	16.200.000	16.200.000	145.746.000	10,00	1.457.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.947.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.947.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 311 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.201.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 311 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA FLOREZ AMAYA NIT. 000037559499 , registro de industria y comercio No. 016983 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.201.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	145.746.000	16.200.000	16.200.000	145.746.000	10,00	1.457.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.457.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	161.947.000	0	0	161.947.000	10,00	1.619.470,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.619.470,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.457.000	1.619.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.457.000	1.619.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	219.000	242.920
14	Más sobretasa bomberil	146.000	161.947
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		297.472
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.822.000	2.321.340

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 311 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 541 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLIVA ORTEGA GUERRERO
<b>NIT. C.C.</b> 000037667357
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017026
<b>DIRECCION:</b> CLL 17 N 25 78
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 17 N 25 78
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLIVA ORTEGA GUERRERO NIT. 000037667357, registro de Industria y Comercio No.017026 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 125.370.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2705 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 541 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	4.200.000	0	0	4.200.000	5,40	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	125.370.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	125.370.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 541 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$121.170.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 541 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLIVA ORTEGA GUERRERO NIT. 000037667357, registro de industria y comercio No. 017026 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$121.170.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	4.200.000	0	0	4.200.000	5,40	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	125.370.000	0	0	125.370.000	5,40	676.998,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						676.998,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	677.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	677.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	101.549
14	Más sobretasa bomberil	2.000	67.699
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.204.079
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	28.000	2.050.329

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

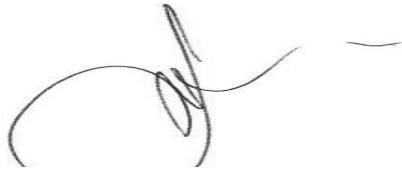
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 541 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 542 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIME HERNANDO DIAZ PRADA

**NIT. C.C.** 000005535417

**REGISTRO IND. Y CIO.** 017149

**DIRECCION:** CRA 18 N 14 01

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 18 N 14 01

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME HERNANDO DIAZ PRADA NIT. 000005535417, registro de Industria y Comercio No.017149 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.360.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.051.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2706 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 542 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	60.051.000	0	0	60.051.000	5,40	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.360.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.360.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 542 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.309.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 542 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME HERNANDO DIAZ PRADA NIT. 000005535417, registro de industria y comercio No. 017149 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.309.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	60.051.000	0	0	60.051.000	5,40	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	92.360.000	0	0	92.360.000	5,40	498.744,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						498.744,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	499.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	499.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	74.811
14	Más sobretasa bomberil	32.000	49.874
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		321.298
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	405.000	944.984

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 542 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 543 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARTURO CRISTANCHO TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000007215358
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017187
<b>DIRECCION:</b> CC LA ISLA LC B 15 PISO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC LA ISLA LC B 15 PISO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARTURO CRISTANCHO TORRES NIT. 000007215358, registro de Industria y Comercio No.017187 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2707 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 543 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 543 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 543 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARTURO CRISTANCHO TORRES NIT. 000007215358, registro de industria y comercio No. 017187 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						31.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	17.500.000	0	0	17.500.000	7,80	136.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						136.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	31.000	137.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	31.000	137.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	20.475
14	Más sobretasa bomberil	3.000	13.650
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		194.360
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	39.000	365.485

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 543 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 545 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO ANTONIO MARTINEZ PLATA

**NIT. C.C.** 000005557190

**REGISTRO IND. Y CIO.** 017391

**DIRECCION:** CLL 14 N 16 74

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 14 N 16 74

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ANTONIO MARTINEZ PLATA NIT. 000005557190, registro de Industria y Comercio No.017391 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.555.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.224.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2710 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 545 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	46.224.000	0	0	46.224.000	5,40	250.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.555.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.555.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 545 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.331.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 545 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ANTONIO MARTINEZ PLATA NIT. 000005557190, registro de industria y comercio No. 017391 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.331.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	46.224.000	0	0	46.224.000	5,40	250.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						250.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	81.555.000	0	0	81.555.000	5,40	440.397,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						440.397,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	250.000	440.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	250.000	440.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	66.059
14	Más sobretasa bomberil	25.000	44.039
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		348.895
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	313.000	898.994

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 545 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 195 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> COLMUNDO RADIO S. A.
<b>NIT. C.C.</b> 000860069229
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017544
<b>DIRECCION:</b> CR 26 36 14 OFIC 504
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 54 31 129
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RADIODIFUSION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COLMUNDO RADIO S. A. NIT. 000860069229, registro de Industria y Comercio No.017544 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.287.171.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.219.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2711 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 195 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	81.829.000	390.000	0	82.219.000	7,20	592.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.287.171.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.287.171.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 195 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.204.952.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 195 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COLMUNDO RADIO S. A. NIT. 000860069229, registro de industria y comercio No. 017544 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.204.952.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	81.829.000	390.000	0	82.219.000	7,20	592.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						592.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	3.287.171.000	0	0	3.287.171.000	7,20	23.667.631,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						23.667.631,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	592.000	23.668.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	592.000	23.668.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	3.550.144
14	Más sobretasa bomberil	59.000	2.366.763
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-182.000	-182.000
	Más sanción de inexactitud		42.459.431
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	558.000	71.862.339

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

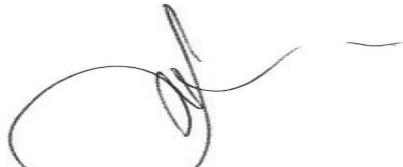
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 195 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 546 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARCHA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000800234500
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017571
<b>DIRECCION:</b> CLL 111 N 22A 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 111 N 22A 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCHA LTDA NIT. 000800234500, registro de Industria y Comercio No.017571 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.956.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 145.686.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2712 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 546 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	145.686.000	0	0	145.686.000	2,20	321.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.956.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.956.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 546 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.270.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 546 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCHA LTDA NIT. 000800234500, registro de industria y comercio No. 017571 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.270.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	145.686.000	0	0	145.686.000	2,20	321.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						321.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	149.956.000	0	0	149.956.000	2,20	329.903,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						329.903,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	321.000	330.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	321.000	330.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	49.485
14	Más sobretasa bomberil	32.000	32.990
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-214.000	-214.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	346.000	554.475

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 546 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 312 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INVERSIONES MONROY OCARIZ S.A.S

**NIT. C.C.** 009012150650

**REGISTRO IND. Y CIO.** 017661

**DIRECCION:** CRA 30 N 17 48

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 30 N 17 48

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES MONROY OCARIZ S.A.S NIT. 009012150650, registro de Industria y Comercio No.017661 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 278.613.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2013 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 312 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	278.613.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	278.613.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 312 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.613.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 312 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES MONROY OCARIZ S.A.S NIT. 009012150650 , registro de industria y comercio No. 017661 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.613.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	278.613.000	0	0	278.613.000	3,00	835.839,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						835.839,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	836.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	836.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	83.583
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.337.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.257.183

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

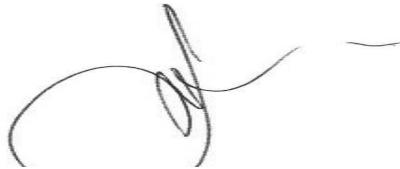
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 312 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 547 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARY CRISTINA LEON GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037721243
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017765
<b>DIRECCION:</b> CLL 63 N 3 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 63 N 3 34 NARANJOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARY CRISTINA LEON GARCIA NIT. 000037721243, registro de Industria y Comercio No.017765 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.357.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2714 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 547 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.357.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.357.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 547 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.357.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 547 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARY CRISTINA LEON GARCIA NIT. 000037721243, registro de industria y comercio No. 017765 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.357.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	42.357.000	0	0	42.357.000	5,40	228.728,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						228.728,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	229.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	229.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	34.309
14	Más sobretasa bomberil	16.000	22.872
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	464.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 547 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 548 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERSIONES ANTONIO GOMEZ E HIJOS S EN C
<b>NIT. C.C.</b> 000804015800
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017775
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 16 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 16 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE REPARACION DE COMPUTADORES Y MANTENIMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES ANTONIO GOMEZ E HIJOS S EN C NIT. 000804015800, registro de Industria y Comercio No.017775 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.428.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.297.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2715 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 548 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	140.428.000	0	93.131.000	47.297.000	7,80	369.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.428.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.428.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 548 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.131.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 548 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES ANTONIO GOMEZ E HIJOS S EN C NIT. 000804015800 , registro de industria y comercio No. 017775 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.131.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	140.428.000	0	93.131.000	47.297.000	7,80	369.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						369.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	140.428.000	0	0	140.428.000	7,80	1.095.338,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.095.338,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	369.000	1.095.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	369.000	1.095.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	164.300
14	Más sobretasa bomberil	37.000	109.533
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-150.000	-150.000
	Más sanción de inexactitud		1.336.481
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	311.000	2.555.315

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 548 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 549 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIO ENRIQUE TOLOZA NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013846485
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017869
<b>DIRECCION:</b> CLL 50 A N 14 128
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 50 A N 14 128
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO ENRIQUE TOLOZA NUÑEZ NIT. 000013846485, registro de Industria y Comercio No.017869 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.080.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.080.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2717 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 549 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	25.080.000	0	0	25.080.000	7,20	181.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.080.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.080.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 549 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 549 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO ENRIQUE TOLOZA NUÑEZ NIT. 000013846485, registro de industria y comercio No. 017869 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	25.080.000	0	0	25.080.000	7,20	181.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						181.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	39.080.000	0	0	39.080.000	7,20	281.376,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						281.376,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	181.000	281.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	181.000	281.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	42.206
14	Más sobretasa bomberil	18.000	28.137
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		184.330
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	535.674

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 549 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 550 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EMILIA MARTINEZ DE SALAZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000037839932
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 017934
<b>DIRECCION:</b> CLL 24 N 16 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cl 24 16 20 Barrio Alarcon
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA EMPAQUES DE FIQUEY FIBRA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMILIA MARTINEZ DE SALAZAR NIT. 000037839932, registro de Industria y Comercio No.017934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.924.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2718 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 550 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.924.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.924.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 550 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.924.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 550 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMILIA MARTINEZ DE SALAZAR NIT. 000037839932, registro de industria y comercio No. 017934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.924.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	72.924.000	0	0	72.924.000	5,40	393.790,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						393.790,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	394.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	394.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	13.000	59.068
14	Más sobretasa bomberil	9.000	39.379
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		566.509
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	1.058.957

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

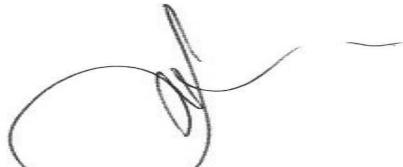
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 550 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 551 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BELTTY VALDERRAMA PUERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000063275173
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018210
<b>DIRECCION:</b> CC LA ISLA LC C-09 PIS 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC LA ISLA LC C-09 PIS 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELTTY VALDERRAMA PUERTO NIT. 000063275173, registro de Industria y Comercio No.018210 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.620.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2720 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 551 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	75.620.000	0	28.440.000	47.180.000	4,20	198.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.620.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.620.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 551 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.440.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 551 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELTTY VALDERRAMA PUERTO NIT. 000063275173, registro de industria y comercio No. 018210 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.440.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	75.620.000	0	28.440.000	47.180.000	4,20	198.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						198.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	75.620.000	0	0	75.620.000	4,20	317.604,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						317.604,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	198.000	318.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	198.000	318.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	47.640
14	Más sobretasa bomberil	20.000	31.760
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		220.224
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	248.000	617.625

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 551 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 552 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA VERGEL SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063369299
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018293
<b>DIRECCION:</b> CL 62 N 7W 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 62 N 7W 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE ROPA INFANTIL Y MATERNA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA VERGEL SUAREZ NIT. 000063369299, registro de Industria y Comercio No.018293 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 338.809.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 314.758.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2723 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 552 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	314.758.000	0	0	314.758.000	2,20	692.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	338.809.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	338.809.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 552 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.051.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 552 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ STELLA VERGEL SUAREZ NIT. 000063369299, registro de industria y comercio No. 018293 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.051.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	314.758.000	0	0	314.758.000	2,20	692.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						692.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	338.809.000	0	0	338.809.000	2,20	745.380,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						745.380,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	692.000	745.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	692.000	745.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	104.000	111.807
14	Más sobretasa bomberil	69.000	74.538
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	865.000	1.109.345

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 552 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 553 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIAS HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005603255
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018370
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 28 02/06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 28 02/06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA SERVICIO DE BILLAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIAS HERNANDEZ NIT. 000005603255, registro de Industria y Comercio No.018370 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.057.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2724 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 553 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	500.000	0	0	500.000	10,00	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.057.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.057.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 553 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.557.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 553 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIAS HERNANDEZ NIT. 000005603255, registro de industria y comercio No. 018370 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.557.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	500.000	0	0	500.000	10,00	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	93.057.000	0	0	93.057.000	10,00	930.570,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						930.570,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	931.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	931.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	139.585
14	Más sobretasa bomberil	1.000	93.057
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	214.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.703.336
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	166.000	3.080.979

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 553 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 554 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANUEL RINCON GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013834615
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018444
<b>DIRECCION:</b> CLL 20 N 16 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 20 N 16 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MECANICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANUEL RINCON GONZALEZ NIT. 000013834615, registro de Industria y Comercio No.018444 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2725 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 554 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	4.200.000	0	0	4.200.000	7,20	30.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 554 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 554 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANUEL RINCON GONZALEZ NIT. 000013834615, registro de industria y comercio No. 018444 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	4.200.000	0	0	4.200.000	7,20	30.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						30.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	97.500.000	0	0	97.500.000	7,20	702.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						702.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	30.000	702.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	30.000	702.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	5.000	105.300
14	Más sobretasa bomberil	3.000	70.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.235.680
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	2.113.180

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 554 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 555 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HECTOR CRUZ BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000013843648
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018489
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 48 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 48 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE GUITARRAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HECTOR CRUZ BLANCO NIT. 000013843648, registro de Industria y Comercio No.018489 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.056.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 93.777.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2726 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 555 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	171.416.000	0	77.639.000	93.777.000	6,00	563.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.056.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.056.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 555 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.279.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 555 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HECTOR CRUZ BLANCO NIT. 000013843648, registro de industria y comercio No. 018489 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.279.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	171.416.000	0	77.639.000	93.777.000	6,00	563.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						563.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	184.056.000	0	0	184.056.000	6,00	1.104.336,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.104.336,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	563.000	1.104.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	563.000	1.104.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	84.000	165.650
14	Más sobretasa bomberil	56.000	110.433
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-165.000	-165.000
	Más sanción de inexactitud		996.240
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	538.000	2.211.324

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 555 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 556 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIZABETH LEON CARVAJAL
<b>NIT. C.C.</b> 000060250658
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018672
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 31 94
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 31 94
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COLCHONES Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIZABETH LEON CARVAJAL NIT. 000060250658, registro de Industria y Comercio No.018672 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.893.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2729 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 556 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	29.000.000	0	0	29.000.000	9,60	278.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.893.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.893.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 556 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.893.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 556 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIZABETH LEON CARVAJAL NIT. 000060250658, registro de industria y comercio No. 018672 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.893.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	29.000.000	0	0	29.000.000	9,60	278.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						278.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	76.893.000	0	0	76.893.000	9,60	738.173,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						738.173,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	278.000	738.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	278.000	738.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	110.725
14	Más sobretasa bomberil	28.000	73.817
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		845.961
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	348.000	1.768.504

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 556 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 557 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INFANTILES INGAPARUCA LTDA.

**NIT. C.C.** 000890208073

**REGISTRO IND. Y CIO.** 018764

**DIRECCION:** CLL 55 N 21 30

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 55 N 21 30

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INDUSTRIA DE LA CONFECION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INFANTILES INGAPARUCA LTDA. NIT. 000890208073, registro de Industria y Comercio No.018764 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.573.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 146.945.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2732 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 557 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	154.221.000	3.199.000	10.475.000	146.945.000	2,20	323.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.573.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.573.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 557 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.628.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 557 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INFANTILES INGAPARUCA LTDA. NIT. 000890208073 , registro de industria y comercio No. 018764 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.628.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	154.221.000	3.199.000	10.475.000	146.945.000	2,20	323.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						323.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	154.573.000	0	0	154.573.000	2,20	340.061,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						340.061,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	323.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	323.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	51.009
14	Más sobretasa bomberil	32.000	34.006
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	562.000	781.015

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 557 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 558 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CEFERINO VARGAS GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013824305
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018767
<b>DIRECCION:</b> CC LA ISLA LC 8 20 22 PISO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC LA ISLA LC 8 20 22 PISO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ELECTRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CEFERINO VARGAS GONZALEZ NIT. 000013824305, registro de Industria y Comercio No.018767 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.279.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.813.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2733 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 558 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	38.519.000	0	0	38.519.000	5,40	208.000,00
REGLON 1	206299	12.294.000	20.318.000	20.318.000	12.294.000	7,80	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.279.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.279.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 558 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.466.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 558 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CEFERINO VARGAS GONZALEZ NIT. 000013824305, registro de industria y comercio No. 018767 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.466.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	38.519.000	0	0	38.519.000	5,40	208.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	12.294.000	20.318.000	20.318.000	12.294.000	7,80	96.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						304.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	54.036.610	0	0	54.036.610	5,40	291.798,00
	206299	17.242.390	0	0	17.242.390	7,80	134.491,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						426.289,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	304.000	426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	304.000	426.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	46.000	63.943
14	Más sobretasa bomberil	30.000	42.628
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		223.909
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	380.000	756.481

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 558 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 559 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN ORTIZ POVEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000005559997
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018774
<b>DIRECCION:</b> CL 21 N 13 74
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 18 25 70 PORTAL CAMPESTRE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA RTOS USADOS -NUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN ORTIZ POVEDA NIT. 000005559997, registro de Industria y Comercio No.018774 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.444.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.433.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2734 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 559 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	66.433.000	0	0	66.433.000	4,80	319.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.444.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.444.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 559 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.011.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 559 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN ORTIZ POVEDA NIT. 000005559997, registro de industria y comercio No. 018774 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.011.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	66.433.000	0	0	66.433.000	4,80	319.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						319.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	84.444.000	0	0	84.444.000	4,80	405.331,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						405.331,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	319.000	405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	319.000	405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	60.799
14	Más sobretasa bomberil	32.000	40.533
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	399.000	684.332

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

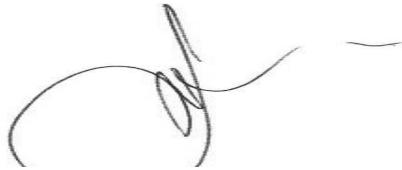
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 559 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 560 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SAUL QUIROGA CORREA
<b>NIT. C.C.</b> 000019354532
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 018959
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 110 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 22 N 110 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAUL QUIROGA CORREA NIT. 000019354532, registro de Industria y Comercio No.018959 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.360.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2736 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 560 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	81.500.000	0	0	81.500.000	5,40	440.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.360.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.360.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 560 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.860.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 560 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAUL QUIROGA CORREA NIT. 000019354532, registro de industria y comercio No. 018959 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.860.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	81.500.000	0	0	81.500.000	5,40	440.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						440.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	86.360.000	0	0	86.360.000	5,40	466.344,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						466.344,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	440.000	466.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	440.000	466.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	69.951
14	Más sobretasa bomberil	44.000	46.634
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	550.000	760.586

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 560 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 561 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROQUE MOGOLLON BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000088152451
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 019058
<b>DIRECCION:</b> CLL 22 N 10 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 22 N 10 79
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROQUE MOGOLLON BAUTISTA NIT. 000088152451, registro de Industria y Comercio No.019058 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.870.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.050.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2738 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 561 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	45.050.000	0	0	45.050.000	5,40	243.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.870.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.870.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 561 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.820.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 561 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROQUE MOGOLLON BAUTISTA NIT. 000088152451, registro de industria y comercio No. 019058 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.820.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	45.050.000	0	0	45.050.000	5,40	243.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						243.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	78.870.000	0	0	78.870.000	5,40	425.898,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						425.898,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	243.000	426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	243.000	426.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	63.884
14	Más sobretasa bomberil	24.000	42.589
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		337.415
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	303.000	869.890

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 561 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 562 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBERTO JACOME DURAN
<b>NIT. C.C.</b> 000013812020
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 019147
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 15 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 19 N 15 62
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBERTO JACOME DURAN NIT. 000013812020, registro de Industria y Comercio No.019147 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.004.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.352.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2739 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 562 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	49.352.000	0	0	49.352.000	2,20	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.004.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.004.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 562 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 562 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBERTO JACOME DURAN NIT. 000013812020, registro de industria y comercio No. 019147 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	49.352.000	0	0	49.352.000	2,20	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	59.004.000	0	0	59.004.000	2,20	129.809,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						129.809,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	130.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	130.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	19.471
14	Más sobretasa bomberil	11.000	12.980
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	136.000	340.452

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 562 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 563 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ASOC.DE MISION DE LOS ADVENTISTAS DEL SE
<b>NIT. C.C.</b> 000860009655
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 019297
<b>DIRECCION:</b> CRA 10 N 13 88
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 10 NO 13-88 BARRIO GAITAN
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO EDUCATIVO DE PRIMARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASOC.DE MISION DE LOS ADVENTISTAS DEL SE NIT. 000860009655, registro de Industria y Comercio No.019297 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 385.524.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.654.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2741 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 563 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	89.654.800	0	0	89.654.800	7,20	646.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	385.524.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	385.524.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 563 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$295.869.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 563 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASOC.DE MISION DE LOS ADVENTISTAS DEL SE NIT. 000860009655 , registro de industria y comercio No. 019297 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$295.869.200,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	89.654.800	0	0	89.654.800	7,20	646.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						646.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	385.524.000	0	0	385.524.000	7,20	2.775.773,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.775.773,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	646.000	2.776.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	646.000	2.776.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	97.000	416.365
14	Más sobretasa bomberil	65.000	277.577
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	319.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.918.985
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	967.000	7.707.928

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 563 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 564 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSABEL SANCHEZ ACOSTA
<b>NIT. C.C.</b> 000052022549
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 019318
<b>DIRECCION:</b> CLL 56 N 30 122 LC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 56 N 30 122
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LONCHERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSABEL SANCHEZ ACOSTA NIT. 000052022549, registro de Industria y Comercio No.019318 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 190.171.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2742 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 564 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	68.250.000	0	0	68.250.000	5,40	369.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	190.171.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	190.171.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 564 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$121.921.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 564 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSABEL SANCHEZ ACOSTA NIT. 000052022549 , registro de industria y comercio No. 019318 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$121.921.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	68.250.000	0	0	68.250.000	5,40	369.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						369.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	190.171.000	0	0	190.171.000	5,40	1.026.923,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.026.923,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	369.000	1.027.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	369.000	1.027.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	154.038
14	Más sobretasa bomberil	37.000	102.692
19	Más sanción por extemporaneidad	339.000	945.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.211.261
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	800.000	3.439.992

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 564 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 565 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA DEL CARMEN ORTEGA PEDRAZA

**NIT. C.C.** 000063278343

**REGISTRO IND. Y CIO.** 019458

**DIRECCION:** CLL 86 N 24 62

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 90 24 62

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INDUSTRIA DE LA CONFECION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DEL CARMEN ORTEGA PEDRAZA NIT. 000063278343, registro de Industria y Comercio No.019458 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 233.173.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 224.119.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2744 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 565 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	224.119.000	0	0	224.119.000	2,20	493.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	233.173.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	233.173.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 565 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.054.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 565 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN ORTEGA PEDRAZA NIT. 000063278343, registro de industria y comercio No. 019458 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.054.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	224.119.000	0	0	224.119.000	2,20	493.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						493.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	233.173.000	0	0	233.173.000	2,20	512.981,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						512.981,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	493.000	513.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	493.000	513.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	76.947
14	Más sobretasa bomberil	49.000	51.298
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	616.000	819.245

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 565 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 566 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JACINTA ORTIZ DE SANTOS
<b>NIT. C.C.</b> 000027923870
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 019571
<b>DIRECCION:</b> CR 32B 17 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32B 17 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JACINTA ORTIZ DE SANTOS NIT. 000027923870, registro de Industria y Comercio No.019571 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.634.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2745 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 566 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	1.300.000	0	0	1.300.000	7,80	10.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.634.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.634.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 566 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.334.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 566 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JACINTA ORTIZ DE SANTOS NIT. 000027923870, registro de industria y comercio No. 019571 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.334.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.300.000	0	0	1.300.000	7,80	10.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						10.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	27.634.000	0	0	27.634.000	7,80	215.545,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						215.545,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	10.000	216.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	10.000	216.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	32.331
14	Más sobretasa bomberil	1.000	21.554
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		378.130
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	13.000	648.017

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 566 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 567 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO WANDURRAGA MAYORGA
<b>NIT. C.C.</b> 000005745255
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 020009
<b>DIRECCION:</b> CLL 26 N 12 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 26 N 12 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA RTOS USADOS -NUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO WANDURRAGA MAYORGA NIT. 000005745255, registro de Industria y Comercio No.020009 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2750 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 567 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	7.000.000	0	0	7.000.000	4,80	34.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 567 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 567 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO WANDURRAGA MAYORGA NIT. 000005745255, registro de industria y comercio No. 020009 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	7.000.000	0	0	7.000.000	4,80	34.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						34.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	115.500.000	0	0	115.500.000	4,80	554.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						554.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	34.000	554.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	34.000	554.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	83.160
14	Más sobretasa bomberil	3.000	55.440
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		957.056
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	42.000	1.649.656

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 567 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 568 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORLANDO CABALLERO ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091236912
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 020150
<b>DIRECCION:</b> CLL 10 N 26 64
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 10 N 26 64
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO CABALLERO ROJAS NIT. 000091236912, registro de Industria y Comercio No.020150 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.521.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2752 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 568 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.521.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.521.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 568 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$174.521.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 568 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO CABALLERO ROJAS NIT. 000091236912, registro de industria y comercio No. 020150 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$174.521.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	174.521.000	0	0	174.521.000	10,00	1.745.210,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.745.210,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.745.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.745.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	174.521
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.792.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.711.521

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 568 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 569 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO ANTONIO HURTADO FORERO

**NIT. C.C.** 000019388004

**REGISTRO IND. Y CIO.** 020323

**DIRECCION:** CRA 5 N 27 34

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 5 N 27 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TINTORERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ANTONIO HURTADO FORERO NIT. 000019388004, registro de Industria y Comercio No.020323 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 331.928.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.720.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2753 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 569 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309520	18.720.000	0	0	18.720.000	7,20	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	331.928.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	331.928.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 569 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$313.208.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 569 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ANTONIO HURTADO FORERO NIT. 000019388004, registro de industria y comercio No. 020323 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$313.208.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309520	18.720.000	0	0	18.720.000	7,20	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309520	331.928.000	0	0	331.928.000	7,20	2.389.882,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.389.882,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	2.390.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	2.390.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	358.482
14	Más sobretasa bomberil	14.000	238.988
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	550.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.149.571
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	328.000	7.687.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 569 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 571 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANTONIO MARIA GAMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005562921
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 020623
<b>DIRECCION:</b> CL 35 12 62 OFI 202 A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 12 62 OFI 202 A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ELECTRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANTONIO MARIA GAMEZ NIT. 000005562921, registro de Industria y Comercio No.020623 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.099.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2759 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 571 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	9.700.000	0	0	9.700.000	9,60	93.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.099.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.099.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 571 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.399.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 571 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANTONIO MARIA GAMEZ NIT. 000005562921, registro de industria y comercio No. 020623 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.399.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	9.700.000	0	0	9.700.000	9,60	93.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						93.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	33.099.000	0	0	33.099.000	9,60	317.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						317.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	93.000	318.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	93.000	318.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	47.662
14	Más sobretasa bomberil	9.000	31.775
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		413.860
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	116.000	811.297

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 571 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 572 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
<b>NIT. C.C.</b> 000091210984
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 020915
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 3 N 3 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 3 N 3 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DEPOSITO DE VIVERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA NIT. 000091210984, registro de Industria y Comercio No.020915 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.010.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.960.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2761 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 572 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	38.960.000	0	0	38.960.000	5,40	210.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.010.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.010.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 572 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$135.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 572 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA NIT. 000091210984, registro de industria y comercio No. 020915 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$135.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	38.960.000	0	0	38.960.000	5,40	210.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						210.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	174.010.000	0	0	174.010.000	5,40	939.654,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						939.654,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	210.000	940.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	210.000	940.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	140.948
14	Más sobretasa bomberil	21.000	93.965
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.342.316
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	263.000	2.517.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 572 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 573 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091252286
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 020934
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 23 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 N 23 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA RTOS USADOS -NUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ NIT. 000091252286, registro de Industria y Comercio No.020934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.642.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.132.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2762 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 573 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	63.242.000	2.890.000	0	66.132.000	4,80	317.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.642.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.642.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 573 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.510.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 573 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ NIT. 000091252286, registro de industria y comercio No. 020934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.510.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	63.242.000	2.890.000	0	66.132.000	4,80	317.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						317.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	88.642.000	0	0	88.642.000	4,80	425.482,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						425.482,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	317.000	425.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	317.000	425.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	63.822
14	Más sobretasa bomberil	32.000	42.548
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		198.115
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	729.486

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 573 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 574 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SONIA ROCIO AGUILAR MOSQUERA

**NIT. C.C.** 000063363236

**REGISTRO IND. Y CIO.** 021025

**DIRECCION:** CLL 50 N 21 82

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 50 N 21 82

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SONIA ROCIO AGUILAR MOSQUERA NIT. 000063363236, registro de Industria y Comercio No.021025 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.549.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.321.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2763 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 574 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	46.321.000	0	0	46.321.000	7,20	334.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.549.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.549.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 574 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.228.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 574 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SONIA ROCIO AGUILAR MOSQUERA NIT. 000063363236, registro de industria y comercio No. 021025 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.228.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	46.321.000	0	0	46.321.000	7,20	334.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						334.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	87.549.000	0	0	87.549.000	7,20	630.353,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						630.353,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	334.000	630.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	334.000	630.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	94.552
14	Más sobretasa bomberil	33.000	63.035
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		544.884
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	417.000	1.332.472

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 574 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 575 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMIRO PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005562372
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021131
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 22 61 LC 104
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 36 38
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ELECTRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIRO PEREZ NIT. 000005562372, registro de Industria y Comercio No.021131 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.419.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.551.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2764 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 575 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	101.419.000	0	24.868.000	76.551.000	9,60	735.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.419.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.419.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 575 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.868.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 575 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIRO PEREZ NIT. 000005562372, registro de industria y comercio No. 021131 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.868.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	101.419.000	0	24.868.000	76.551.000	9,60	735.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						735.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	101.419.000	0	0	101.419.000	9,60	973.622,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						973.622,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	735.000	974.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	735.000	974.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	146.043
14	Más sobretasa bomberil	74.000	97.362
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		440.069
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	919.000	1.657.474

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

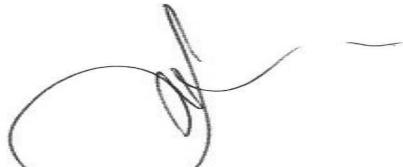
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 575 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 576 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEDARDO BUENO CASTILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000014206293
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021147
<b>DIRECCION:</b> CLL 56 N 7W 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 56 N 7W 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDARDO BUENO CASTILLO NIT. 000014206293, registro de Industria y Comercio No.021147 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.657.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2765 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 576 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	30.000.000	0	0	30.000.000	3,00	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.657.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.657.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 576 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.657.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 576 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDARDO BUENO CASTILLO NIT. 000014206293, registro de industria y comercio No. 021147 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.657.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	30.000.000	0	0	30.000.000	3,00	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	56.657.000	0	0	56.657.000	3,00	169.971,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						169.971,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	170.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	170.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	25.495
14	Más sobretasa bomberil	9.000	16.997
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	390.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 576 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 577 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DAVID SANCHEZ NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013846697
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021547
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BD 5 MD 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> METROPOLIS II T. 3 APTO. 302
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VTA. DE FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAVID SANCHEZ NUÑEZ NIT. 000013846697, registro de Industria y Comercio No.021547 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.159.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 130.494.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2767 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 577 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	130.494.000	0	0	130.494.000	5,40	705.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.159.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.159.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 577 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.665.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 577 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAVID SANCHEZ NUÑEZ NIT. 000013846697, registro de industria y comercio No. 021547 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.665.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	130.494.000	0	0	130.494.000	5,40	705.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						705.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	154.159.000	0	0	154.159.000	5,40	832.459,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						832.459,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	705.000	832.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	705.000	832.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	71.000	83.245
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		203.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	776.000	1.118.445

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 577 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 578 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JORGE ALBERTO OSORIO MENDOZA

**NIT. C.C.** 000091231911

**REGISTRO IND. Y CIO.** 021565

**DIRECCION:** CRA 17 B N 53 24

**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 26 17- 16

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TLLER DE RADIO Y TELEVISION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ALBERTO OSORIO MENDOZA NIT. 000091231911, registro de Industria y Comercio No.021565 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.286.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.617.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2768 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 578 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309512	13.617.000	0	0	13.617.000	6,60	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.286.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.286.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 578 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.669.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 578 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ALBERTO OSORIO MENDOZA NIT. 000091231911, registro de industria y comercio No. 021565 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.669.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309512	13.617.000	0	0	13.617.000	6,60	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309512	71.286.000	0	0	71.286.000	6,60	470.488,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						470.488,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	470.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	470.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	70.573
14	Más sobretasa bomberil	9.000	47.048
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		698.517
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	1.286.139

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 578 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 579 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BENIGNO CHIVATA FLOREZ  
**NIT. C.C.** 000002071212  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 021570  
**DIRECCION:** C ABASTOS BG 5 MODULO 72  
**DIRECCION NOTIFICACION:** via palenque cafe madrid 44 96 bg 5 md 71 72 centro abastos  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BENIGNO CHIVATA FLOREZ NIT. 000002071212, registro de Industria y Comercio No.021570 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.637.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2769 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 579 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	12.000.000	15.600.000	15.600.000	12.000.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.637.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.637.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 579 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.637.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 579 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BENIGNO CHIVATA FLOREZ NIT. 000002071212, registro de industria y comercio No. 021570 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.637.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.000.000	15.600.000	15.600.000	12.000.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	28.637.000	0	0	28.637.000	5,40	154.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						154.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	155.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	155.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	7.000	15.464
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	348.464

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 579 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 580 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DAVID PABON GAMBOA
<b>NIT. C.C.</b> 000091233272
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021572
<b>DIRECCION:</b> CLL 26 N 12 64
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 26 N 12 64
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA RTOS USADOS -NUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAVID PABON GAMBOA NIT. 000091233272, registro de Industria y Comercio No.021572 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2770 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 580 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	12.000.000	0	0	12.000.000	4,80	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 580 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 580 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAVID PABON GAMBOA NIT. 000091233272, registro de industria y comercio No. 021572 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	12.000.000	0	0	12.000.000	4,80	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	101.000.000	0	0	101.000.000	4,80	484.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						484.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	485.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	485.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	72.720
14	Más sobretasa bomberil	6.000	48.480
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		785.152
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	1.391.352

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 580 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 581 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GILBERTO GAMBOA Y OTRO
<b>NIT. C.C.</b> 000091227216
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021595
<b>DIRECCION:</b> C ABASTOS BG 5 MD 4
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C ABASTOS BG 5 MD 4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE YUCA Y PLATANO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GILBERTO GAMBOA Y OTRO NIT. 000091227216, registro de Industria y Comercio No.021595 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 306.760.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.071.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2771 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 581 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	56.071.000	0	0	56.071.000	5,40	303.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	306.760.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	306.760.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 581 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$250.689.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 581 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GILBERTO GAMBOA Y OTRO NIT. 000091227216, registro de industria y comercio No. 021595 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$250.689.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	56.071.000	0	0	56.071.000	5,40	303.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						303.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	306.760.000	0	0	306.760.000	5,40	1.656.504,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.656.504,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	303.000	1.657.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	303.000	1.657.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	248.475
14	Más sobretasa bomberil	30.000	165.650
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.491.960
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	378.000	4.563.086

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 581 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 582 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ROBINSON LIZARAZO
<b>NIT. C.C.</b> 000091248687
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021615
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LEGUMBRES Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ROBINSON LIZARAZO NIT. 000091248687, registro de Industria y Comercio No.021615 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 328.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.525.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2773 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 582 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	50.525.000	0	0	50.525.000	5,40	273.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	328.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	328.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 582 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$278.225.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 582 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ROBINSON LIZARAZO NIT. 000091248687, registro de industria y comercio No. 021615 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$278.225.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	50.525.000	0	0	50.525.000	5,40	273.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						273.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	328.750.000	0	0	328.750.000	5,40	1.775.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.775.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	273.000	1.775.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	273.000	1.775.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	266.287
14	Más sobretasa bomberil	27.000	177.525
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.763.660
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	341.000	4.982.472

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 582 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 583 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUCILA URIBE SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000063286521
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021666
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BD 5 MD 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BD 5 MD 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LEGUMBRES Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCILA URIBE SARMIENTO NIT. 000063286521, registro de Industria y Comercio No.021666 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.097.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2775 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 583 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	41.236.000	41.236.000	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.097.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.097.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 583 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.097.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 583 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCILA URIBE SARMIENTO NIT. 000063286521, registro de industria y comercio No. 021666 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.097.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	41.236.000	41.236.000	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	97.097.000	0	0	97.097.000	5,40	524.324,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						524.324,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	524.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	524.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	52.432
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		838.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.414.832

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

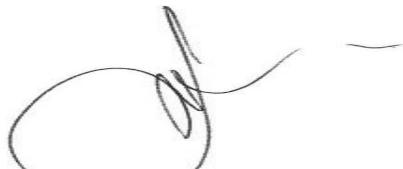
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 583 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 584 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONIDAS GOMEZ JAIMES
<b>NIT. C.C.</b> 000091462024
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021674
<b>DIRECCION:</b> C ABASTOS BG 5 MODULO 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C ABASTOS BG 5 MODULO 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE YUCA Y PLATANO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONIDAS GOMEZ JAIMES NIT. 000091462024, registro de Industria y Comercio No.021674 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 353.530.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.480.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2776 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 584 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	58.480.000	0	0	58.480.000	5,40	316.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	353.530.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	353.530.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 584 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$295.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 584 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONIDAS GOMEZ JAIMES NIT. 000091462024, registro de industria y comercio No. 021674 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$295.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	58.480.000	0	0	58.480.000	5,40	316.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						316.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	353.530.000	0	0	353.530.000	5,40	1.909.062,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.909.062,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	316.000	1.909.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	316.000	1.909.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	286.359
14	Más sobretasa bomberil	32.000	190.906
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.931.774
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	5.318.040

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 584 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 585 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS FERNANDO JAIMES TORRA
<b>NIT. C.C.</b> 000091225552
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021690
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 6 LC 2 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 6 LC 2 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DEPOSITO DE PAPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS FERNANDO JAIMES TORRA NIT. 000091225552, registro de Industria y Comercio No.021690 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 344.902.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2777 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 585 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	36.000.000	0	0	36.000.000	5,40	194.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	344.902.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	344.902.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 585 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$308.902.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 585 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS FERNANDO JAIMES TORRA NIT. 000091225552, registro de industria y comercio No. 021690 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$308.902.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	36.000.000	0	0	36.000.000	5,40	194.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						194.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	344.902.000	0	0	344.902.000	5,40	1.862.471,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.862.471,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	194.000	1.862.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	194.000	1.862.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	279.370
14	Más sobretasa bomberil	19.000	186.247
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.069.393
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	5.397.010

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 585 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 196 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091275929
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021691
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 4 LOC 278 CENTROABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 4 LOC 278 CENTROABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE HUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ NIT. 000091275929, registro de Industria y Comercio No.021691 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.106.555.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.477.752,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2778 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 196 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	3.000.454.605	237.165	3.000.691.770	0	3,00	0,00
REGLON 1	306999	27.979.272	0	0	27.979.272	7,20	201.000,00
REGLON 1	307116	17.498.480	0	0	17.498.480	6,00	105.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.106.555.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.106.555.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 196 DE 7 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.061.077.248,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 196 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ NIT. 000091275929, registro de industria y comercio No. 021691 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.061.077.248,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	3.000.454.605	237.165	3.000.691.770	0	3,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	306999	27.979.272	0	0	27.979.272	7,20	201.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	17.498.480	0	0	17.498.480	6,00	105.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	3.060.267.331	0	0	3.060.267.331	3,00	9.180.802,00
	306999	28.580.306	0	0	28.580.306	7,20	205.778,00
	307116	17.707.364	0	0	17.707.364	6,00	106.244,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.492.824,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	9.493.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	9.493.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	31.000	949.282
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-82.000	-82.000
	Más sanción de inexactitud		14.699.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	25.059.482

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

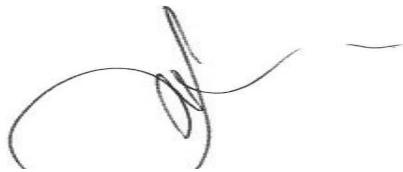
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 196 DE 7 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 586 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIOSELINA CORZO CARDENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000028334231
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021700
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 4 MODULO 124
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 4 MODULO 124
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIOSELINA CORZO CARDENAS NIT. 000028334231, registro de Industria y Comercio No.021700 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.142.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2779 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 586 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	56.000.000	0	0	56.000.000	5,40	302.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.142.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.142.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 586 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.142.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 586 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIOSELINA CORZO CARDENAS NIT. 000028334231, registro de industria y comercio No. 021700 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.142.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	56.000.000	0	0	56.000.000	5,40	302.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						302.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	102.142.000	0	0	102.142.000	5,40	551.567,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						551.567,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	302.000	552.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	302.000	552.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	82.735
14	Más sobretasa bomberil	35.000	55.156
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		460.376
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	1.150.267

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 586 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 587 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGELA MONTERO DE PEDRAZA
<b>NIT. C.C.</b> 000037839781
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021751
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 6 MODULO 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 6 MODULO 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGELA MONTERO DE PEDRAZA NIT. 000037839781, registro de Industria y Comercio No.021751 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2780 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 587 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.200.000	0	0	30.200.000	5,40	163.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 587 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 587 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGELA MONTERO DE PEDRAZA NIT. 000037839781, registro de industria y comercio No. 021751 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.200.000	0	0	30.200.000	5,40	163.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						163.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	48.200.000	0	0	48.200.000	5,40	260.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						260.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	163.000	260.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	163.000	260.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	39.042
14	Más sobretasa bomberil	16.000	26.028
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.267
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	203.000	504.337

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 587 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 588 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ERVIN GOMEZ JAIMES

**NIT. C.C.** 000091521297

**REGISTRO IND. Y CIO.** 021861

**DIRECCION:** C ABASTOS BG 5 MD 24

**DIRECCION NOTIFICACION:** C ABASTOS BG 5 MD 24

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE YUCA Y PLATANO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERVIN GOMEZ JAIMES NIT. 000091521297, registro de Industria y Comercio No.021861 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 210.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 210.978.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2781 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 588 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	210.978.000	0	0	210.978.000	5,40	1.139.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	210.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	210.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 588 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 588 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERVIN GOMEZ JAIMES NIT. 000091521297, registro de industria y comercio No. 021861 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	210.978.000	0	0	210.978.000	5,40	1.139.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.139.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	210.978.000	0	0	210.978.000	5,40	1.139.281,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.139.281,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.139.000	1.139.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.139.000	1.139.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	171.000	170.892
14	Más sobretasa bomberil	114.000	113.928
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.424.000	1.601.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 588 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 589 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INGRACIA RABA PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000041442992
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 021926
<b>DIRECCION:</b> CL 9 15 63
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Calle 9 No 15 63
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE EMPAQUES PARA AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGRACIA RABA PINZON NIT. 000041442992, registro de Industria y Comercio No.021926 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.398.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.746.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2783 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 589 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103550	54.946.000	4.800.000	0	59.746.000	5,40	323.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.398.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.398.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 589 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 589 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGRACIA RABA PINZON NIT. 000041442992, registro de industria y comercio No. 021926 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103550	54.946.000	4.800.000	0	59.746.000	5,40	323.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						323.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103550	69.398.000	0	0	69.398.000	5,40	374.749,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						374.749,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	323.000	375.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	323.000	375.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	56.212
14	Más sobretasa bomberil	32.000	37.474
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	646.687

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 589 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 590 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLINTO MENDOZA GUEVARA
<b>NIT. C.C.</b> 000005704330
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 022041
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 19 29 30 AP 1801
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLINTO MENDOZA GUEVARA NIT. 000005704330, registro de Industria y Comercio No.022041 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2784 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 590 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 590 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.554.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 590 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLINTO MENDOZA GUEVARA NIT. 000005704330, registro de industria y comercio No. 022041 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.554.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	107.554.000	0	0	107.554.000	5,40	580.792,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						580.792,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	581.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	581.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	58.079
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		929.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.568.679

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

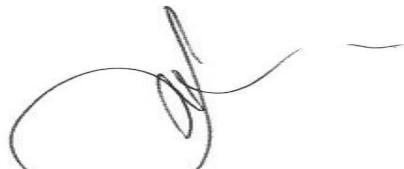
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 590 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 591 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON DE JESUS HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000088279429
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 022420
<b>DIRECCION:</b> CR 22 9 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cr 22 9 02 Barrio San Alonso
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE VELAS Y VELADORAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON DE JESUS HERNANDEZ NIT. 000088279429, registro de Industria y Comercio No.022420 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2790 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 591 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103570	3.300.000	0	0	3.300.000	7,00	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 591 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.199.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 591 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON DE JESUS HERNANDEZ NIT. 000088279429 , registro de industria y comercio No. 022420 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.199.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103570	3.300.000	0	0	3.300.000	7,00	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103570	112.499.000	0	0	112.499.000	7,00	787.493,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						787.493,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	787.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	787.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	118.123
14	Más sobretasa bomberil	2.000	78.749
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	1.086.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.406.598
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	194.000	3.476.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 591 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 592 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR VEJARANO GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091284129
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 022737
<b>DIRECCION:</b> CC LA ISLA LC 8 17 PISO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC LA ISLA LC 8 17 PISO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PERFUMERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR VEJARANO GONZALEZ NIT. 000091284129, registro de Industria y Comercio No.022737 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.941.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2792 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 592 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	1.000.000	0	0	1.000.000	5,40	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.941.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.941.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 592 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.941.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 592 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR VEJARANO GONZALEZ NIT. 000091284129, registro de industria y comercio No. 022737 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.941.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	1.000.000	0	0	1.000.000	5,40	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	9.941.000	0	0	9.941.000	5,40	53.681,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						53.681,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	54.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	54.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	8.052
14	Más sobretasa bomberil	1.000	5.368
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	166.000	423.420

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 592 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 593 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVARO PEREZ VASQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091235644
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 022785
<b>DIRECCION:</b> CRA 3 OCC N 53 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 3 OCC N 53 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE REPARACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO PEREZ VASQUEZ NIT. 000091235644, registro de Industria y Comercio No.022785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.386.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.387.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2793 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 593 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	100.387.000	0	0	100.387.000	7,00	703.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.386.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.386.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 593 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$-1.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 593 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO PEREZ VASQUEZ NIT. 000091235644, registro de industria y comercio No. 022785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$-1.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	100.387.000	0	0	100.387.000	7,00	703.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						703.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	100.386.000	0	0	100.386.000	7,00	702.702,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						702.702,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	703.000	703.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	703.000	703.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	105.000	105.405
14	Más sobretasa bomberil	70.000	70.270
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	878.000	1.056.675

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

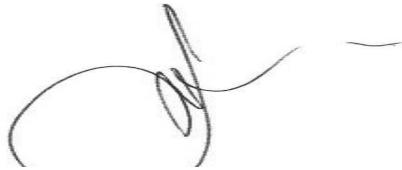
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 593 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 594 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NATALIA SERRANO ARENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063504616
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 023174
<b>DIRECCION:</b> CLL 37 N 16 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 N 16 29
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA NATURISTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NATALIA SERRANO ARENAS NIT. 000063504616, registro de Industria y Comercio No.023174 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.513.820,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2797 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 594 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	50.713.820	26.245.448	21.445.448	55.513.820	5,40	300.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 594 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.464.180,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 594 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NATALIA SERRANO ARENAS NIT. 000063504616, registro de industria y comercio No. 023174 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.464.180,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	50.713.820	26.245.448	21.445.448	55.513.820	5,40	300.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						300.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	84.978.000	0	0	84.978.000	5,40	458.881,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						458.881,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	300.000	459.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	300.000	459.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	68.832
14	Más sobretasa bomberil	30.000	45.888
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		292.531
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	375.000	866.251

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 594 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 595 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MONICA FERNANDA TORREZ GRANADOS
<b>NIT. C.C.</b> 000063510099
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 023600
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 C N 58 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17C 58 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y VENTA DE UNIFORMES DEPORTIVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONICA FERNANDA TORREZ GRANADOS NIT.000063510099, registro de Industria y Comercio No.023600 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.268.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2804 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 595 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	62.000.000	0	0	62.000.000	4,20	260.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.268.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.268.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 595 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.268.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 595 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONICA FERNANDA TORREZ GRANADOS NIT. 000063510099, registro de industria y comercio No. 023600 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.268.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	62.000.000	0	0	62.000.000	4,20	260.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						260.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	70.268.000	0	0	70.268.000	4,20	295.126,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						295.126,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	260.000	295.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	260.000	295.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	44.268
14	Más sobretasa bomberil	26.000	29.512
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-88.000	-88.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	237.000	458.781

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 595 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 596 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JORGE GUZMAN PORRAS

**NIT. C.C.** 000091271078

**REGISTRO IND. Y CIO.** 023719

**DIRECCION:** CRA 14 N 3 34

**DIRECCION NOTIFICACION:** Cra 13 No 3 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TALLER DE ELECTRICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE GUZMAN PORRAS NIT. 000091271078, registro de Industria y Comercio No.023719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.750.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2807 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 596 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	29.750.600	0	0	29.750.600	4,80	143.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 596 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.049.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 596 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE GUZMAN PORRAS NIT. 000091271078 , registro de industria y comercio No. 023719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.049.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	29.750.600	0	0	29.750.600	4,80	143.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						143.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	53.800.000	0	0	53.800.000	4,80	258.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						258.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	143.000	258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	143.000	258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	38.736
14	Más sobretasa bomberil	14.000	25.824
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		212.377
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	178.000	534.937

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 596 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 597 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORLANDO LAGUADO GAMBOA
<b>NIT. C.C.</b> 000091248947
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 023988
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 51A 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 51A 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION Y MANTEN DE EQ. DE OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO LAGUADO GAMBOA NIT. 000091248947, registro de Industria y Comercio No.023988 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.695.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.456.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2812 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 597 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	78.695.000	0	66.239.000	12.456.000	7,20	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.695.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.695.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 597 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.239.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 597 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO LAGUADO GAMBOA NIT. 000091248947, registro de industria y comercio No. 023988 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.239.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	78.695.000	0	66.239.000	12.456.000	7,20	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	78.695.000	0	0	78.695.000	7,20	566.604,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						566.604,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	84.990
14	Más sobretasa bomberil	9.000	56.660
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-80.000	-80.000
	Más sanción de inexactitud		876.784
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	33.000	1.505.435

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 597 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 598 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ERNESTO QUINTERO REY
<b>NIT. C.C.</b> 000013813718
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024234
<b>DIRECCION:</b> CLL 111 N 22A 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 111 N 22A 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LUBRICANTES Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERNESTO QUINTERO REY NIT. 000013813718, registro de Industria y Comercio No.024234 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 359.353.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.845.805,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2819 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 598 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206207	359.342.586	1.545.369	277.042.150	83.845.805	6,00	503.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	359.353.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	359.353.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 598 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$275.507.195,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 598 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERNESTO QUINTERO REY NIT. 000013813718, registro de industria y comercio No. 024234 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$275.507.195,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	359.342.586	1.545.369	277.042.150	83.845.805	6,00	503.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						503.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	359.353.000	0	0	359.353.000	6,00	2.156.118,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.156.118,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	503.000	2.156.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	503.000	2.156.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	323.417
14	Más sobretasa bomberil	50.000	215.611
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	248.000
20	Menos retenciones practicadas	-60.100	-60.100
	Más sanción de inexactitud		3.042.268
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	726.900	5.925.197

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 598 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 599 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NINFA QUINTERO URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 000063491677
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024310
<b>DIRECCION:</b> CR 33 94 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 94 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA DE USO DOMESTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NINFA QUINTERO URIBE NIT. 000063491677, registro de Industria y Comercio No.024310 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2821 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 599 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 599 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 599 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NINFA QUINTERO URIBE NIT. 000063491677, registro de industria y comercio No. 024310 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	32.400.000	0	0	32.400.000	5,40	174.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						174.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	175.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	175.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	17.496
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		280.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	472.496

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 599 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 600 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN DE JESUS CALA
<b>NIT. C.C.</b> 000005700294
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024358
<b>DIRECCION:</b> CR 15 50 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 50 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN DE JESUS CALA NIT. 000005700294, registro de Industria y Comercio No.024358 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.227.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2822 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 600 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	15.000.000	0	0	15.000.000	10,00	150.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.227.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.227.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 600 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.227.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 600 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN DE JESUS CALA NIT. 000005700294, registro de industria y comercio No. 024358 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.227.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	15.000.000	0	0	15.000.000	10,00	150.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						150.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	57.227.000	0	0	57.227.000	10,00	572.270,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.270,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	150.000	572.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	150.000	572.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	85.840
14	Más sobretasa bomberil	15.000	57.227
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		775.744
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	188.000	1.490.812

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 600 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 601 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO A. CASTELLANOS SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000007214106
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024386
<b>DIRECCION:</b> DG 105 N 30 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DG 105 N 30 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FBCA COCINAS INTEGRALES Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO A. CASTELLANOS SUAREZ NIT. 000007214106, registro de Industria y Comercio No.024386 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.881.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.481.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2823 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 601 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	19.481.000	0	0	19.481.000	7,00	136.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.881.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.881.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 601 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 601 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO A. CASTELLANOS SUAREZ NIT. 000007214106, registro de industria y comercio No. 024386 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	19.481.000	0	0	19.481.000	7,00	136.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						136.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103320	30.881.000	0	0	30.881.000	7,00	216.167,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						216.167,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	136.000	216.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	136.000	216.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	32.425
14	Más sobretasa bomberil	14.000	21.616
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	170.000	448.041

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 601 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 603 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ANTONIO SUAREZ R.
<b>NIT. C.C.</b> 000013819650
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024806
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 104B 84
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 N 104B 86
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA Y ARTICULOS ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANTONIO SUAREZ R. NIT. 000013819650, registro de Industria y Comercio No.024806 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.534.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.390.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2828 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 603 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	15.390.000	0	0	15.390.000	5,40	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.534.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.534.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 603 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.144.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 603 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANTONIO SUAREZ R. NIT. 000013819650, registro de industria y comercio No. 024806 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.144.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	15.390.000	0	0	15.390.000	5,40	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	32.534.000	0	0	32.534.000	5,40	175.684,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						175.684,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	176.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	176.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	26.352
14	Más sobretasa bomberil	8.000	17.568
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	397.921

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 603 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 604 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONOR BOHORQUEZ MEZA
<b>NIT. C.C.</b> 000063391693
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024808
<b>DIRECCION:</b> CLL 61 N 7W 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 61 N 7W 65
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO EDUCATIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONOR BOHORQUEZ MEZA NIT. 000063391693, registro de Industria y Comercio No.024808 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.765.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2829 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 604 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	77.000.000	0	0	77.000.000	7,20	554.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.765.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.765.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 604 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.765.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 604 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONOR BOHORQUEZ MEZA NIT. 000063391693, registro de industria y comercio No. 024808 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.765.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	77.000.000	0	0	77.000.000	7,20	554.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						554.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	81.765.000	0	0	81.765.000	7,20	588.708,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						588.708,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	554.000	589.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	554.000	589.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	88.306
14	Más sobretasa bomberil	55.000	58.870
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	692.000	914.177

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 604 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 605 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISNARDO RUEDA PLATA
<b>NIT. C.C.</b> 000013456311
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 024935
<b>DIRECCION:</b> TERMINAL TRANSPORTE LC 639
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TERMINAL TRANSPORTE LC 639
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISNARDO RUEDA PLATA NIT. 000013456311, registro de Industria y Comercio No.024935 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.625.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.625.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2831 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 605 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206208	103.625.000	0	0	103.625.000	9,60	995.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.625.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.625.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 605 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 605 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISNARDO RUEDA PLATA NIT. 000013456311, registro de industria y comercio No. 024935 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	103.625.000	0	0	103.625.000	9,60	995.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						995.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	103.625.000	0	0	103.625.000	9,60	994.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						994.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	995.000	995.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	995.000	995.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	149.000	149.220
14	Más sobretasa bomberil	100.000	99.480
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.244.000	1.421.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 605 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 607 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA DEL CARMEN RUEDA DE RINCON

**NIT. C.C.** 000037809875

**REGISTRO IND. Y CIO.** 025337

**DIRECCION:** CR 16 12 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 12 01

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** AUTOSERVICIO Y MONTALLANTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DEL CARMEN RUEDA DE RINCON NIT. 000037809875, registro de Industria y Comercio No.025337 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.425.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2837 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 607 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	8.200.000	0	0	8.200.000	7,20	59.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.425.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.425.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 607 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.225.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 607 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN RUEDA DE RINCON NIT. 000037809875 , registro de industria y comercio No. 025337 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.225.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.200.000	0	0	8.200.000	7,20	59.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						59.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.425.000	0	0	49.425.000	7,20	355.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						355.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	59.000	356.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	59.000	356.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	53.379
14	Más sobretasa bomberil	6.000	35.586
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		546.206
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	74.000	991.171

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 607 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 608 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSA MARIA RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037927430
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 025702
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS LC 29/30 BDG 6
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS LC 29/30 BDG 6
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSA MARIA RODRIGUEZ NIT. 000037927430, registro de Industria y Comercio No.025702 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.549.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2841 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 608 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	10.200.000	0	0	10.200.000	5,40	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.549.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.549.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 608 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.349.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 608 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSA MARIA RODRIGUEZ NIT. 000037927430, registro de industria y comercio No. 025702 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.349.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.200.000	0	0	10.200.000	5,40	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	97.549.000	0	0	97.549.000	5,40	526.765,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						526.765,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	527.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	527.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	6.000	52.676
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		755.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	1.334.876

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 608 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 609 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LAURA VICTORIA JAGUA NAVAS
<b>NIT. C.C.</b> 000037842312
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 025770
<b>DIRECCION:</b> CR 26A N 10 52 LC 105
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 26A N 10 52 LC 105
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTROCOPIADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA VICTORIA JAGUA NAVAS NIT. 000037842312, registro de Industria y Comercio No.025770 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.702.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.676.655,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2844 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 609 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.702.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.702.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 609 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.025.345,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 609 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA VICTORIA JAGUA NAVAS NIT. 000037842312, registro de industria y comercio No. 025770 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.025.345,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	88.702.000	0	0	88.702.000	7,20	638.654,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						638.654,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	639.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	639.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	63.865
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.022.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.725.265

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

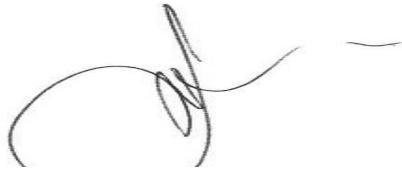
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 609 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 611 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLANCA NIEVES VASQUEZ B.
<b>NIT. C.C.</b> 000063298787
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026016
<b>DIRECCION:</b> CLL 102 N 19 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 102 N 19 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA Y ESTETICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCA NIEVES VASQUEZ B. NIT. 000063298787, registro de Industria y Comercio No.026016 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.074.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2849 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 611 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.074.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.074.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 611 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.074.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 611 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCA NIEVES VASQUEZ B. NIT. 000063298787, registro de industria y comercio No. 026016 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.074.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	62.074.000	0	0	62.074.000	7,20	446.933,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						446.933,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	447.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	447.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	67.039
14	Más sobretasa bomberil	3.000	44.693
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	668.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		769.663
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.996.397

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 611 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 613 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOAQUIN MARQUEZ PLATA
<b>NIT. C.C.</b> 000072120496
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026310
<b>DIRECCION:</b> CL 64 5W 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 64 5W 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOAQUIN MARQUEZ PLATA NIT. 000072120496, registro de Industria y Comercio No.026310 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.011.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2855 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 613 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	62.150.000	0	0	62.150.000	5,40	336.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.011.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.011.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 613 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.861.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 613 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOAQUIN MARQUEZ PLATA NIT. 000072120496 , registro de industria y comercio No. 026310 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.861.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	62.150.000	0	0	62.150.000	5,40	336.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						336.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	100.011.000	0	0	100.011.000	5,40	540.059,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						540.059,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	336.000	540.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	336.000	540.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	81.008
14	Más sobretasa bomberil	34.000	54.005
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		376.014
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	420.000	1.051.028

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 613 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 614 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA LUZ CELADA VILLALBA
<b>NIT. C.C.</b> 000041517156
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026411
<b>DIRECCION:</b> CLL 14 N 32C 80
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 14 N 32C 80
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA PRENDAS VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA LUZ CELADA VILLALBA NIT. 000041517156, registro de Industria y Comercio No.026411 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.886.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 117.686.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2857 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 614 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	117.686.000	0	0	117.686.000	4,20	494.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.886.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.886.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 614 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 614 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA LUZ CELADA VILLALBA NIT. 000041517156 , registro de industria y comercio No. 026411 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	117.686.000	0	0	117.686.000	4,20	494.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						494.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	154.886.000	0	0	154.886.000	4,20	650.521,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						650.521,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	494.000	651.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	494.000	651.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	97.578
14	Más sobretasa bomberil	49.000	65.052
19	Más sanción por extemporaneidad	284.000	374.000
20	Menos retenciones practicadas	-86.000	-86.000
	Más sanción de inexactitud		288.925
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	815.000	1.390.555

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 614 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 615 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HELY SILVA HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005725672
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026586
<b>DIRECCION:</b> CLL 17 N 14 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 17 N 14 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVTA DE CAFE Y CACAO Y OTROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HELY SILVA HERNANDEZ NIT. 000005725672, registro de Industria y Comercio No.026586 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 376.362.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2859 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 615 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	12.000.000	0	0	12.000.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	376.362.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	376.362.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 615 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$364.362.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 615 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HELY SILVA HERNANDEZ NIT. 000005725672, registro de industria y comercio No. 026586 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$364.362.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.000.000	0	0	12.000.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	376.362.000	0	0	376.362.000	5,40	2.032.355,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.032.355,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	2.032.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	2.032.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	304.853
14	Más sobretasa bomberil	7.000	203.235
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.618.965
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	6.159.053

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

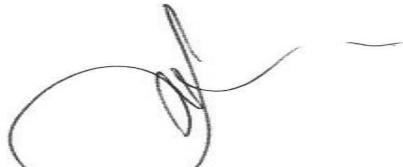
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 615 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 616 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANCISCA CAMPOS RIVERO
<b>NIT. C.C.</b> 000027946957
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026612
<b>DIRECCION:</b> CC LA ISLA LC C 06 3 07 P 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> 2CC LA ISLA LC C 06 05 04 03 07 PISO 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCISCA CAMPOS RIVERO NIT. 000027946957, registro de Industria y Comercio No.026612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 228.256.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 220.864.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2860 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 616 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	220.864.000	0	0	220.864.000	4,20	928.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	228.256.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	228.256.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 616 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.392.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 616 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCISCA CAMPOS RIVERO NIT. 000027946957, registro de industria y comercio No. 026612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.392.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	220.864.000	0	0	220.864.000	4,20	928.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						928.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	228.256.000	0	0	228.256.000	4,20	958.675,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						958.675,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	928.000	959.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	928.000	959.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	139.000	143.801
14	Más sobretasa bomberil	93.000	95.867
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.160.000	1.376.668

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 616 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 313 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLEJUA AGUILAR MERCEDES
<b>NIT. C.C.</b> 000063359138
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026690
<b>DIRECCION:</b> CRA 2 W N 56 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 2 W N 56 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA Y PASTELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLEJUA AGUILAR MERCEDES NIT. 000063359138, registro de Industria y Comercio No.026690 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.757.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2033 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 313 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	35.000.000	0	0	35.000.000	3,00	105.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.757.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.757.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 313 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.757.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 313 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLEJUA AGUILAR MERCEDES NIT. 000063359138, registro de industria y comercio No. 026690 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.757.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	35.000.000	0	0	35.000.000	3,00	105.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						105.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	79.757.000	0	0	79.757.000	3,00	239.271,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						239.271,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	105.000	239.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	105.000	239.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	35.890
14	Más sobretasa bomberil	11.000	23.927
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		246.225
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	132.000	545.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 313 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 617 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS CIRO FLOREZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005601761
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026741
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 15DB 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 15DB 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS CIRO FLOREZ RODRIGUEZ NIT. 000005601761, registro de Industria y Comercio No.026741 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.660.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2862 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 617 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.800.000	0	0	10.800.000	5,40	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.660.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.660.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 617 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.860.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 617 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS CIRO FLOREZ RODRIGUEZ NIT. 000005601761, registro de industria y comercio No. 026741 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.860.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.800.000	0	0	10.800.000	5,40	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	33.660.000	0	0	33.660.000	5,40	181.764,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						181.764,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	182.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	182.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	27.264
14	Más sobretasa bomberil	6.000	18.176
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		227.623
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	455.064

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 617 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 618 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALVARO GONZALEZ CANAS
<b>NIT. C.C.</b> 000005560101
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026850
<b>DIRECCION:</b> CRA 21 N 8 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21 N 8 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE QUESOS COMERCIALIZ. DE LECHE Y DERIVADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALVARO GONZALEZ CANAS NIT. 000005560101, registro de Industria y Comercio No.026850 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.379.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2864 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 618 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.379.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.379.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 618 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.379.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 618 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALVARO GONZALEZ CANAS NIT. 000005560101, registro de industria y comercio No. 026850 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.379.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	83.379.000	0	0	83.379.000	3,00	250.137,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						250.137,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	250.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	250.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.013
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		400.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	675.013

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 618 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 619 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YANETH BARRERA PENALOZA
<b>NIT. C.C.</b> 000063292959
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 026931
<b>DIRECCION:</b> CL 9 15 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 9 15 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA Y VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YANETH BARRERA PENALOZA NIT. 000063292959, registro de Industria y Comercio No.026931 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 94.606.971,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2865 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 619 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	94.606.971	0	0	94.606.971	2,20	208.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 619 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.200.029,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 619 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YANETH BARRERA PENALOZA NIT. 000063292959, registro de industria y comercio No. 026931 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.200.029,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	94.606.971	0	0	94.606.971	2,20	208.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						208.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	102.807.000	0	0	102.807.000	2,20	226.175,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						226.175,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	208.000	226.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	208.000	226.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	33.926
14	Más sobretasa bomberil	21.000	22.617
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	260.000	460.543

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 619 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 620 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GENARO PORTILLA

**NIT. C.C.** 000013485733

**REGISTRO IND. Y CIO.** 026960

**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 43 44

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 43 44

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GENARO PORTILLA NIT. 000013485733, registro de Industria y Comercio No.026960 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.609.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2867 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 620 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	16.300.000	0	0	16.300.000	5,40	88.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.609.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.609.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 620 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.309.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 620 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GENARO PORTILLA NIT. 000013485733, registro de industria y comercio No. 026960 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.309.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	16.300.000	0	0	16.300.000	5,40	88.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						88.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	184.609.000	0	0	184.609.000	5,40	996.889,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						996.889,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	88.000	997.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	88.000	997.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	149.533
14	Más sobretasa bomberil	9.000	99.688
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.672.853
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	110.000	2.919.075

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 620 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 621 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELVIRA TARAZONA DE SARMIENTO

**NIT. C.C.** 000037790201

**REGISTRO IND. Y CIO.** 027102

**DIRECCION:** CLL 17 N 32 62

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 17 N 32 62

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELVIRA TARAZONA DE SARMIENTO NIT. 000037790201, registro de Industria y Comercio No.027102 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.730.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2869 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 621 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.550.000	0	0	3.550.000	7,80	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.730.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.730.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 621 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.180.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 621 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELVIRA TARAZONA DE SARMIENTO NIT. 000037790201, registro de industria y comercio No. 027102 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.180.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.550.000	0	0	3.550.000	7,80	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	77.730.000	0	0	77.730.000	7,80	606.294,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						606.294,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	606.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	606.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	90.944
14	Más sobretasa bomberil	3.000	60.629
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.063.910
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	35.000	1.821.484

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

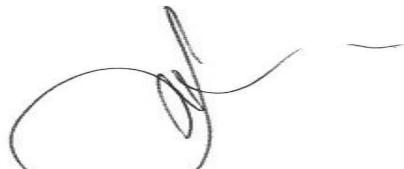
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 621 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 622 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MULTIPROCESOS SIG S.A.  
**NIT. C.C.** 000800177419  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 027354  
**DIRECCION:** CL 36 19 18 OFIC 503  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 88 N 21 74 BRR DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSULTORIA SERVICIOS EN LAS AREAS AMBIENTAL GEOMATICA SISTEMA DE INFORMACION GEOGR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MULTIPROCESOS SIG S.A. NIT. 000800177419, registro de Industria y Comercio No.027354 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 748.183.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.011.004,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2871 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 622 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	747.933.710	249.203	741.171.909	7.011.004	3,00	21.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	748.183.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	748.183.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 622 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$741.171.996,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 622 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MULTIPROCESOS SIG S.A. NIT. 000800177419, registro de industria y comercio No. 027354 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$741.171.996,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	747.933.710	249.203	741.171.909	7.011.004	3,00	21.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						21.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	748.183.000	0	0	748.183.000	3,00	2.244.549,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.244.549,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	21.000	2.245.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	21.000	2.245.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	336.682
14	Más sobretasa bomberil	2.000	224.454
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.092.291
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	26.000	6.898.429

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 622 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 623 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MILENA VEGA BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000063313107
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 027424
<b>DIRECCION:</b> CLL 64 N 8 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 64 N 8 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> JARDIN INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MILENA VEGA BAUTISTA NIT. 000063313107, registro de Industria y Comercio No.027424 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.445.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2872 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 623 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306312	50.445.000	0	0	50.445.000	7,20	363.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 623 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.105.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 623 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MILENA VEGA BAUTISTA NIT. 000063313107, registro de industria y comercio No. 027424 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.105.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	50.445.000	0	0	50.445.000	7,20	363.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						363.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	61.550.000	0	0	61.550.000	7,20	443.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						443.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	363.000	443.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	363.000	443.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	66.474
14	Más sobretasa bomberil	36.000	44.316
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	453.000	731.790

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 623 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 624 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGAR GUERRERO GUERRERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091519374
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 027607
<b>DIRECCION:</b> CL 22 17 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 22 17 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR GUERRERO GUERRERO NIT. 000091519374, registro de Industria y Comercio No.027607 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.078.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.623.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2873 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 624 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	32.623.800	0	0	32.623.800	10,00	326.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.078.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.078.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 624 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.454.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 624 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR GUERRERO GUERRERO NIT. 000091519374, registro de industria y comercio No. 027607 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.454.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	32.623.800	0	0	32.623.800	10,00	326.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						326.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	111.078.000	0	0	111.078.000	10,00	1.110.780,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.110.780,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	326.000	1.111.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	326.000	1.111.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	166.617
14	Más sobretasa bomberil	33.000	111.078
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.444.187
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	408.000	2.832.882

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 624 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 625 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUCINDA DOLORES ALVAREZ

**NIT. C.C.** 000033515326

**REGISTRO IND. Y CIO.** 027706

**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 7

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 5 MODULO 7

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCINDA DOLORES ALVAREZ NIT. 000033515326, registro de Industria y Comercio No.027706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 272.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2876 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 625 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	110.000.000	0	0	110.000.000	5,40	594.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	272.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	272.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 625 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$162.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 625 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCINDA DOLORES ALVAREZ NIT. 000033515326 , registro de industria y comercio No. 027706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$162.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	110.000.000	0	0	110.000.000	5,40	594.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						594.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	272.600.000	0	0	272.600.000	5,40	1.472.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.472.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	594.000	1.472.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	594.000	1.472.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	59.000	147.204
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.404.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	653.000	3.024.004

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 625 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 626 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** UBER JAIMES MOGOLLON

**NIT. C.C.** 000091271261

**REGISTRO IND. Y CIO.** 027707

**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 49 50

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 49 50

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente UBER JAIMES MOGOLLON NIT. 000091271261, registro de Industria y Comercio No.027707 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 961.337.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2877 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 626 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	87.500.000	0	0	87.500.000	5,40	473.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	961.337.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	961.337.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 626 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$873.837.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 626 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente UBER JAIMES MOGOLLON NIT. 000091271261, registro de industria y comercio No. 027707 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$873.837.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	87.500.000	0	0	87.500.000	5,40	473.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						473.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	961.337.000	0	0	961.337.000	5,40	5.191.220,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.191.220,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	473.000	5.191.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	473.000	5.191.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	47.000	519.122
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.548.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	520.000	13.258.922

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 626 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 627 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAURA CECILIA OREJARENA JEREZ

**NIT. C.C.** 000063352657

**REGISTRO IND. Y CIO.** 027729

**DIRECCION:** CLL 11 N 22 45

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 11 N 22 45

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** JARDIN INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA CECILIA OREJARENA JEREZ NIT. 000063352657, registro de Industria y Comercio No.027729 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 201.325.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2878 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 627 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	31.250.000	0	0	31.250.000	7,20	225.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	201.325.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	201.325.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 627 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$170.075.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 627 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA CECILIA OREJARENA JEREZ NIT. 000063352657, registro de industria y comercio No. 027729 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$170.075.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	31.250.000	0	0	31.250.000	7,20	225.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						225.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	201.325.000	0	0	201.325.000	7,20	1.449.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.449.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	225.000	1.450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	225.000	1.450.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	217.431
14	Más sobretasa bomberil	23.000	144.954
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.253.489
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	282.000	4.065.874

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 627 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 628 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH ARELY VASQUEZ MONSALVE
<b>NIT. C.C.</b> 000063349186
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 027815
<b>DIRECCION:</b> AV 105 N 15 D 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV 105 N 15 D 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE POLLO HUEVOS Y OTROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH ARELY VASQUEZ MONSALVE NIT. 000063349186, registro de Industria y Comercio No.027815 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.553.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.110.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2880 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 628 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	74.110.000	0	0	74.110.000	5,40	400.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.553.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.553.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 628 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.443.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 628 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH ARELY VASQUEZ MONSALVE NIT. 000063349186, registro de industria y comercio No. 027815 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.443.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	74.110.000	0	0	74.110.000	5,40	400.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						400.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	88.553.000	0	0	88.553.000	5,40	478.186,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						478.186,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	400.000	478.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	400.000	478.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	71.727
14	Más sobretasa bomberil	40.000	47.818
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	500.000	775.546

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 628 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 629 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DELSY DUARTE MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000063293791
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 028531
<b>DIRECCION:</b> CLL 106 N 15B 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 106 N 15B 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELSY DUARTE MORENO NIT. 000063293791, registro de Industria y Comercio No.028531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.092.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.129.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2892 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 629 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	28.129.000	0	0	28.129.000	7,20	203.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.092.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.092.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 629 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 629 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELSY DUARTE MORENO NIT. 000063293791, registro de industria y comercio No. 028531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	28.129.000	0	0	28.129.000	7,20	203.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						203.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	40.092.000	0	0	40.092.000	7,20	288.662,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						288.662,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	203.000	289.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	203.000	289.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	43.299
14	Más sobretasa bomberil	20.000	28.866
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	253.000	539.165

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

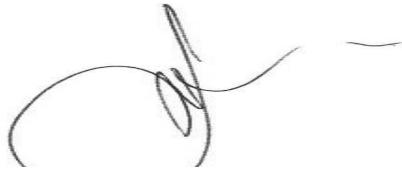
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 629 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 630 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISABEL ANGARITA DE DURAN
<b>NIT. C.C.</b> 000027938902
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 028595
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 33 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 19 N 33 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISABEL ANGARITA DE DURAN NIT. 000027938902, registro de Industria y Comercio No.028595 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.193.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.519.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2893 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 630 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	76.519.000	0	0	76.519.000	4,20	321.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.193.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.193.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 630 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.674.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 630 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISABEL ANGARITA DE DURAN NIT. 000027938902, registro de industria y comercio No. 028595 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.674.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	76.519.000	0	0	76.519.000	4,20	321.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						321.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	113.193.000	0	0	113.193.000	4,20	475.411,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						475.411,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	321.000	475.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	321.000	475.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	71.311
14	Más sobretasa bomberil	32.000	47.541
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		283.698
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	401.000	877.551

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 630 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 631 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO ANTONIO MENDOZA JAIMES

**NIT. C.C.** 000088160197

**REGISTRO IND. Y CIO.** 028667

**DIRECCION:** CLL 33 N 24 43

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 33 N 24 43

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ANTONIO MENDOZA JAIMES NIT. 000088160197, registro de Industria y Comercio No.028667 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.440.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2895 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 631 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	5.500.000	0	0	5.500.000	6,00	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.440.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.440.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 631 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 631 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ANTONIO MENDOZA JAIMES NIT. 000088160197, registro de industria y comercio No. 028667 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	5.500.000	0	0	5.500.000	6,00	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	39.440.000	0	0	39.440.000	6,00	236.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						236.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	237.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	237.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	35.496
14	Más sobretasa bomberil	3.000	23.664
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		375.193
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	671.353

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 631 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 314 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS HUMBERTO RIVERA GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005787112
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 028824
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 29 02 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 23 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE BOCADILLO LACTEOS Y CONFITES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS HUMBERTO RIVERA GONZALEZ NIT. 000005787112, registro de Industria y Comercio No.028824 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 557.880.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 510.993.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2041 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 314 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	510.993.000	0	0	510.993.000	3,00	1.533.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	557.880.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	557.880.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 314 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.887.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 314 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS HUMBERTO RIVERA GONZALEZ NIT. 000005787112, registro de industria y comercio No. 028824 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.887.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	510.993.000	0	0	510.993.000	3,00	1.533.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.533.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	557.880.000	0	0	557.880.000	3,00	1.673.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.673.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.533.000	1.674.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.533.000	1.674.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	230.000	251.046
14	Más sobretasa bomberil	153.000	167.364
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		259.273
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.916.000	2.351.683

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 314 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 632 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JEISSON ANDRES NIÑO PEDRAZA

**NIT. C.C.** 001098691978

**REGISTRO IND. Y CIO.** 028869

**DIRECCION:** CLL 94 N 47 95 LC 3

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 94 N 47 95

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JEISSON ANDRES NIÑO PEDRAZA NIT. 001098691978, registro de Industria y Comercio No.028869 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.981.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2898 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 632 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	14.400.000	0	0	14.400.000	7,80	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.981.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.981.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 632 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.581.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 632 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JEISSON ANDRES NIÑO PEDRAZA NIT. 001098691978 , registro de industria y comercio No. 028869 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.581.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	14.400.000	0	0	14.400.000	7,80	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	66.981.000	0	0	66.981.000	7,80	522.452,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						522.452,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	522.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	522.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	78.367
14	Más sobretasa bomberil	11.000	52.245
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		754.188
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	140.000	1.406.801

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 632 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 633 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE DE JESUS BOTELLO
<b>NIT. C.C.</b> 000013505304
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 028870
<b>DIRECCION:</b> AV 2 W N 60 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV 2 W N 60 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE DE JESUS BOTELLO NIT. 000013505304, registro de Industria y Comercio No.028870 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 189.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.080.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2899 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 633 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.080.000	0	0	9.080.000	5,40	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	189.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	189.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 633 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$180.720.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 633 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE DE JESUS BOTELLO NIT. 000013505304, registro de industria y comercio No. 028870 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$180.720.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.080.000	0	0	9.080.000	5,40	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	189.800.000	0	0	189.800.000	5,40	1.024.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.024.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	1.025.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	1.025.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	153.738
14	Más sobretasa bomberil	5.000	102.492
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.796.380
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	3.077.610

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 633 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 635 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE VICENTE CAMARGO CARVAJAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091269570
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 028992
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 N 104 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 N 104 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE VICENTE CAMARGO CARVAJAL NIT. 000091269570, registro de Industria y Comercio No.028992 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 216.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 120.016.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2902 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 635 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	120.016.000	0	0	120.016.000	5,40	648.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	216.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	216.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 635 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.684.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 635 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE VICENTE CAMARGO CARVAJAL NIT. 000091269570 , registro de industria y comercio No. 028992 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.684.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	120.016.000	0	0	120.016.000	5,40	648.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						648.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	216.700.000	0	0	216.700.000	5,40	1.170.180,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.170.180,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	648.000	1.170.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	648.000	1.170.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	97.000	175.527
14	Más sobretasa bomberil	65.000	117.018
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		960.843
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	810.000	2.423.388

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

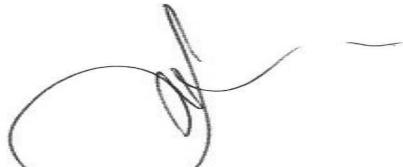
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 635 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 636 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS TORRES FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091277111
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029198
<b>DIRECCION:</b> CLL 45 N 10CC 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 45 N 10CC 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE TEXTILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS TORRES FLOREZ NIT. 000091277111, registro de Industria y Comercio No.029198 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.289.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.433.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2905 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 636 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	21.433.000	0	0	21.433.000	4,80	103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.289.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.289.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 636 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.856.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 636 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS TORRES FLOREZ NIT. 000091277111, registro de industria y comercio No. 029198 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.856.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	21.433.000	0	0	21.433.000	4,80	103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	54.289.000	0	0	54.289.000	4,80	260.587,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						260.587,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	103.000	261.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	103.000	261.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	39.088
14	Más sobretasa bomberil	10.000	26.058
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	360.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		291.340
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	294.000	977.487

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 636 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 637 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AS.DE C DEL ED PLZA MDO SAT. DEL SUR
<b>NIT. C.C.</b> 000890211445
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029357
<b>DIRECCION:</b> CRA 33 N 105 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 N 105 92 OF. 2000
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AS.DE C DEL ED PLZA MDO SAT. DEL SUR NIT. 000890211445, registro de Industria y Comercio No.029357 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 812.382.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2911 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 637 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	788.499.038	43.435.269	831.934.307	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	812.382.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	812.382.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 637 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$812.382.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 637 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AS.DE C DEL ED PLZA MDO SAT. DEL SUR NIT. 000890211445 , registro de industria y comercio No. 029357 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$812.382.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	788.499.038	43.435.269	831.934.307	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	812.382.000	0	0	812.382.000	7,20	5.849.150,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.849.150,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.849.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.849.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	584.915
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.358.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	15.792.315

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 637 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 638 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMAYA LLINAS FEDERICO JOSE
<b>NIT. C.C.</b> 000091520854
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029432
<b>DIRECCION:</b> CL 34 N 33 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 N 33 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMAYA LLINAS FEDERICO JOSE NIT. 000091520854, registro de Industria y Comercio No.029432 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2912 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 638 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	42.000.000	0	0	42.000.000	7,80	328.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 638 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.859.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 638 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMAYA LLINAS FEDERICO JOSE NIT. 000091520854, registro de industria y comercio No. 029432 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.859.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	42.000.000	0	0	42.000.000	7,80	328.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						328.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	111.859.000	0	0	111.859.000	7,80	872.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						872.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	328.000	873.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	328.000	873.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	130.875
14	Más sobretasa bomberil	33.000	87.250
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.003.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	410.000	2.094.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 638 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 639 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SAUL VILLAMIZAR TARAZONA
<b>NIT. C.C.</b> 000013906130
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029472
<b>DIRECCION:</b> CR 16 59 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 59 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA FOTOCOPIADO TELECOMUNICACIONES JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAUL VILLAMIZAR TARAZONA NIT. 000013906130, registro de Industria y Comercio No.029472 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.099.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2914 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 639 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.500.000	0	0	10.500.000	7,80	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.099.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.099.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 639 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.599.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 639 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAUL VILLAMIZAR TARAZONA NIT. 000013906130, registro de industria y comercio No. 029472 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.599.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.500.000	0	0	10.500.000	7,80	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	37.099.000	0	0	37.099.000	7,80	289.372,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						289.372,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	289.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	289.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	43.405
14	Más sobretasa bomberil	8.000	28.937
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		381.449
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	742.792

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 639 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 640 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO
<b>NIT. C.C.</b> 000063431768
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029479
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 C N 107 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 C N 107 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO NIT. 000063431768, registro de Industria y Comercio No.029479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.897.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.306.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2915 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 640 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	9.306.000	0	0	9.306.000	5,40	50.000,00
REGLON 1	309520	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.897.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.897.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 640 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$131.591.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 640 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO NIT. 000063431768, registro de industria y comercio No. 029479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$131.591.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.306.000	0	0	9.306.000	5,40	50.000,00
DECLARACION PRIVADA	309520	0	0	0	0	7,20	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	140.897.000	0	0	140.897.000	5,40	760.844,00
	309520	0	0	0	0	7,20	0,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						760.844,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	761.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	761.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	114.126
14	Más sobretasa bomberil	5.000	76.084
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.307.402
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	2.258.613

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 640 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 641 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ANTONIO SUAREZ SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000001985041
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029507
<b>DIRECCION:</b> CLL 54 N 17B 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 54 N 17B 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANTONIO SUAREZ SUAREZ NIT. 000001985041, registro de Industria y Comercio No.029507 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2916 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 641 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	18.000.000	0	0	18.000.000	6,00	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 641 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 641 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANTONIO SUAREZ SUAREZ NIT. 000001985041, registro de industria y comercio No. 029507 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	18.000.000	0	0	18.000.000	6,00	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	54.000.000	0	0	54.000.000	6,00	324.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	324.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	48.600
14	Más sobretasa bomberil	11.000	32.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		397.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	802.760

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

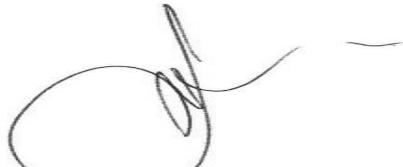
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 641 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 642 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000800133683</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029523</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 43 29 13 OFI 207 TEMPO II</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 47 NO. 65- 61 OF 101 LA FLORESTA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE INGENIEROS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. NIT. 000800133683, registro de Industria y Comercio No.029523 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.060.754.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.739.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2917 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 642 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	1.034.747.000	3.604.000	1.035.612.000	2.739.000	3,00	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.060.754.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.060.754.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 642 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.058.015.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 642 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. NIT. 000800133683, registro de industria y comercio No. 029523 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.058.015.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	1.034.747.000	3.604.000	1.035.612.000	2.739.000	3,00	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	1.060.754.000	0	0	1.060.754.000	3,00	3.182.262,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.182.262,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	3.182.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	3.182.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.000	318.226
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.078.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	8.578.626

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

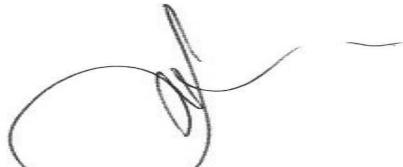
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 642 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 315 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LILIANA BECERRA OREJARENA
<b>NIT. C.C.</b> 000063478629
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029531
<b>DIRECCION:</b> CLL 25 N 0 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 25 N 0 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE LECHONAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIANA BECERRA OREJARENA NIT. 000063478629, registro de Industria y Comercio No.029531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 292.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.080.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2042 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 315 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	292.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	292.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 315 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$278.720.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 315 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIANA BECERRA OREJARENA NIT. 000063478629 , registro de industria y comercio No. 029531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$278.720.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	292.800.000	0	0	292.800.000	3,00	878.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						878.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	878.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	878.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	87.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.404.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.370.640

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

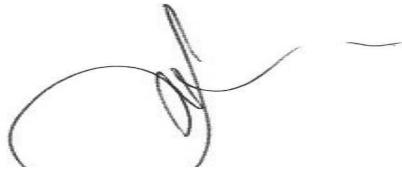
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 315 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 643 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISMAEL REATEGUI MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000013838681
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029828
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 10 LOC 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 10 LOC 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISMAEL REATEGUI MORENO NIT. 000013838681, registro de Industria y Comercio No.029828 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 196.026.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2919 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 643 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	196.026.000	0	115.626.000	80.400.000	5,40	434.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	196.026.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	196.026.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 643 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$115.626.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 643 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISMAEL REATEGUI MORENO NIT. 000013838681, registro de industria y comercio No. 029828 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$115.626.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	196.026.000	0	115.626.000	80.400.000	5,40	434.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						434.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	196.026.000	0	0	196.026.000	5,40	1.058.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.058.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	434.000	1.059.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	434.000	1.059.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	43.000	105.854
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.000.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	477.000	2.164.854

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 643 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 644 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BERTHA JANETH GAVILAN LEON
<b>NIT. C.C.</b> 000063362239
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029850
<b>DIRECCION:</b> CL 16 21 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 21 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SRVICIO DE REFRIGERACION INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERTHA JANETH GAVILAN LEON NIT. 000063362239, registro de Industria y Comercio No.029850 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.196.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.862.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2921 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 644 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	64.862.000	0	0	64.862.000	7,80	506.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.196.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.196.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 644 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.334.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 644 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERTHA JANETH GAVILAN LEON NIT. 000063362239, registro de industria y comercio No. 029850 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.334.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	64.862.000	0	0	64.862.000	7,80	506.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						506.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	102.196.000	0	0	102.196.000	7,80	797.129,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						797.129,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	506.000	797.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	506.000	797.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	119.569
14	Más sobretasa bomberil	51.000	79.712
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		535.310
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	633.000	1.531.593

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 644 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 645 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA CALA ORDOÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098689276
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029903
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 55 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 55 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> JARDIN INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA CALA ORDOÑEZ NIT. 001098689276, registro de Industria y Comercio No.029903 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.456.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2923 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 645 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	60.456.000	0	0	60.456.000	7,20	435.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 645 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.044.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 645 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA CALA ORDOÑEZ NIT. 001098689276, registro de industria y comercio No. 029903 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.044.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	60.456.000	0	0	60.456.000	7,20	435.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						435.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	110.500.000	0	0	110.500.000	7,20	795.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						795.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	435.000	796.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	435.000	796.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	119.340
14	Más sobretasa bomberil	44.000	79.560
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		664.544
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	544.000	1.659.444

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

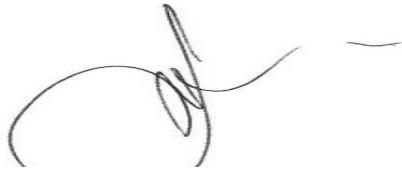
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 645 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 646 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANUEL GOMEZ PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091257041
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 029924
<b>DIRECCION:</b> CL 1 14 93
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 1 14 93
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE MUEBLES Y REPARACION ACCESORIOS DE MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANUEL GOMEZ PEREZ NIT. 000091257041, registro de Industria y Comercio No.029924 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.083.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2924 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 646 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	38.000.000	0	0	38.000.000	7,00	266.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.083.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.083.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 646 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.083.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 646 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANUEL GOMEZ PEREZ NIT. 000091257041, registro de industria y comercio No. 029924 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.083.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	38.000.000	0	0	38.000.000	7,00	266.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						266.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103320	65.083.000	0	0	65.083.000	7,00	455.581,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						455.581,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	266.000	456.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	266.000	456.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	68.337
14	Más sobretasa bomberil	27.000	45.558
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		349.339
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	333.000	919.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 646 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 647 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEIDY TATIANA NIÑO VERA
<b>NIT. C.C.</b> 001005333275
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030082
<b>DIRECCION:</b> CLL 12 N 21 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 12 N 21 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEIDY TATIANA NIÑO VERA NIT. 001005333275, registro de Industria y Comercio No.030082 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.941.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.681.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2925 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 647 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	26.681.000	0	0	26.681.000	6,00	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.941.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.941.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 647 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.260.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 647 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEIDY TATIANA NIÑO VERA NIT. 001005333275, registro de industria y comercio No. 030082 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.260.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	26.681.000	0	0	26.681.000	6,00	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	45.941.000	0	0	45.941.000	6,00	275.646,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						275.646,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	276.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	276.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	41.346
14	Más sobretasa bomberil	16.000	27.564
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		213.355
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	558.266

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 647 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 649 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME CAICEDO SOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000091235246
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030257
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 N 13 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 6 28 48 torre 3 apto 604
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE EMPAQUES DE PAPEL Y PLASTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME CAICEDO SOLANO NIT. 000091235246, registro de Industria y Comercio No.030257 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.426.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2929 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 649 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.426.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.426.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 649 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.426.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 649 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME CAICEDO SOLANO NIT. 000091235246, registro de industria y comercio No. 030257 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.426.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	47.426.000	0	0	47.426.000	3,00	142.278,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						142.278,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	142.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	142.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	14.227
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		227.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	383.427

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

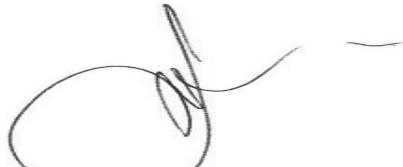
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 649 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 650 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROSALBINA RAMIREZ DE RUEDA

**NIT. C.C.** 000027907183

**REGISTRO IND. Y CIO.** 030294

**DIRECCION:** C 34 10 73

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 34 10 73

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSALBINA RAMIREZ DE RUEDA NIT. 000027907183, registro de Industria y Comercio No.030294 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.219.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.210.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2930 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 650 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	50.210.000	0	0	50.210.000	9,60	482.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.219.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.219.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 650 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.009.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 650 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSALBINA RAMIREZ DE RUEDA NIT. 000027907183, registro de industria y comercio No. 030294 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.009.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	50.210.000	0	0	50.210.000	9,60	482.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						482.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	99.219.000	0	0	99.219.000	9,60	952.502,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						952.502,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	482.000	953.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	482.000	953.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	48.000	95.250
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		753.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	530.000	1.801.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 650 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 651 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBIELA STELLA ARDILA CUADROS
<b>NIT. C.C.</b> 000063348847
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030353
<b>DIRECCION:</b> CRA 3 N 61 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 3 N 61 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIELA STELLA ARDILA CUADROS NIT. 000063348847, registro de Industria y Comercio No.030353 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 368.245.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2932 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 651 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	25.000.000	0	0	25.000.000	5,40	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	368.245.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	368.245.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 651 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$343.245.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 651 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIELA STELLA ARDILA CUADROS NIT. 000063348847, registro de industria y comercio No. 030353 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$343.245.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	25.000.000	0	0	25.000.000	5,40	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	368.245.000	0	0	368.245.000	5,40	1.988.523,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.988.523,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	1.989.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	1.989.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	298.278
14	Más sobretasa bomberil	14.000	198.852
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.411.645
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	5.897.776

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 651 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 652 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA MORALES

**NIT. C.C.** 000037655872

**REGISTRO IND. Y CIO.** 030438

**DIRECCION:** CRA 20 N 21 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 20 N 21 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA MORALES NIT. 000037655872, registro de Industria y Comercio No.030438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.909.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2933 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 652 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.909.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.909.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 652 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.909.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 652 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA MORALES NIT. 000037655872, registro de industria y comercio No. 030438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.909.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	99.909.000	0	0	99.909.000	10,00	999.090,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						999.090,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	999.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	999.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	149.863
14	Más sobretasa bomberil	12.000	99.909
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.617.381
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	2.866.154

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 652 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 197 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA SOCORRO RUEDA DE RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028494064
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030474
<b>DIRECCION:</b> CL 23 11 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 23 11 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA SOCORRO RUEDA DE RODRIGUEZ NIT. 000028494064, registro de Industria y Comercio No.030474 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.685.812.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.875.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2935 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 197 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00
REGLON 1	306310	17.875.000	0	0	17.875.000	10,00	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.685.812.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.685.812.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 197 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.657.937.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 197 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA SOCORRO RUEDA DE RODRIGUEZ NIT. 000028494064, registro de industria y comercio No. 030474 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.657.937.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00
DECLARACION PRIVADA	306310	17.875.000	0	0	17.875.000	10,00	179.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						257.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	604.700.764	0	0	604.700.764	7,80	4.716.666,00
	306310	1.081.111.236	0	0	1.081.111.236	10,00	10.811.112,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						15.527.778,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	257.000	15.528.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	257.000	15.528.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	2.329.166
14	Más sobretasa bomberil	26.000	1.552.777
19	Más sanción por extemporaneidad	266.000	16.071.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		28.097.866
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	588.000	63.578.811

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 197 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 653 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEGASERVICIOS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000800210149
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030534
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 19 18 OF 508
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> ANILLO VIAL 24 415 CS 37 PORTAL OVIEDO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEGASERVICIOS LTDA NIT. 000800210149, registro de Industria y Comercio No.030534 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 125.452.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2936 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 653 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	102.000.000	33.452.000	33.452.000	102.000.000	7,20	734.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	125.452.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	125.452.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 653 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.452.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 653 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEGASERVICIOS LTDA NIT. 000800210149 , registro de industria y comercio No. 030534 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.452.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	102.000.000	33.452.000	33.452.000	102.000.000	7,20	734.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						734.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	125.452.000	0	0	125.452.000	7,20	903.254,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						903.254,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	734.000	903.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	734.000	903.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	135.488
14	Más sobretasa bomberil	73.000	90.325
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-493.000	-493.000
	Más sanción de inexactitud		311.180
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	424.000	946.994

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 653 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 198 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA
<b>NIT. C.C.</b> 000079277537
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030537
<b>DIRECCION:</b> CLL 23 N 13 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 23 N 13 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA Y MANTENIMIENTO DE TROQUELES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA NIT. 000079277537, registro de Industria y Comercio No.030537 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.662.279.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2937 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 198 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103831	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.662.279.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.662.279.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 198 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.662.279.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 198 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA NIT. 000079277537, registro de industria y comercio No. 030537 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.662.279.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	7.662.279.000	0	0	7.662.279.000	5,40	41.376.307,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						41.376.307,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	41.376.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	41.376.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	4.137.630
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		66.201.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	111.715.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 198 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 654 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS WANDURRAGA MAYORGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091101870
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030570
<b>DIRECCION:</b> CLL 26 N 12 58
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 26 N 12 58
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS USADOS Y NUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS WANDURRAGA MAYORGA NIT. 000091101870, registro de Industria y Comercio No.030570 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.487.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2939 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 654 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	29.000.000	0	0	29.000.000	7,80	226.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.487.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.487.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 654 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.487.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 654 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS WANDURRAGA MAYORGA NIT. 000091101870 , registro de industria y comercio No. 030570 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.487.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	29.000.000	0	0	29.000.000	7,80	226.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						226.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	65.487.000	0	0	65.487.000	7,80	510.799,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						510.799,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	226.000	511.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	226.000	511.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	76.619
14	Más sobretasa bomberil	23.000	51.079
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		524.191
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	283.000	1.162.891

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 654 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 655 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDUARDO PEÑA DURAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091209425
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 030584
<b>DIRECCION:</b> CLL 22 N 17 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 45 94 OF 606
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE PLASTILINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUARDO PEÑA DURAN NIT. 000091209425, registro de Industria y Comercio No.030584 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.918.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.490.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2940 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 655 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	22.490.000	0	0	22.490.000	6,00	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.918.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.918.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 655 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.428.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 655 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUARDO PEÑA DURAN NIT. 000091209425, registro de industria y comercio No. 030584 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.428.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	22.490.000	0	0	22.490.000	6,00	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	42.918.000	0	0	42.918.000	6,00	257.508,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						257.508,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	38.626
14	Más sobretasa bomberil	14.000	25.750
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		226.601
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	548.978

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 655 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 657 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GABRIEL MORALES
<b>NIT. C.C.</b> 000079150107
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031050
<b>DIRECCION:</b> CL 30 16 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 30 16 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ARREGLO Y VENTA DE VITRINAS Y OTROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GABRIEL MORALES NIT. 000079150107, registro de Industria y Comercio No.031050 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.210.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2943 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 657 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.210.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.210.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 657 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$106.710.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 657 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GABRIEL MORALES NIT. 000079150107, registro de industria y comercio No. 031050 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$106.710.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	110.210.000	0	0	110.210.000	7,80	859.638,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						859.638,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	860.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	860.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	85.963
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.376.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.321.963

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

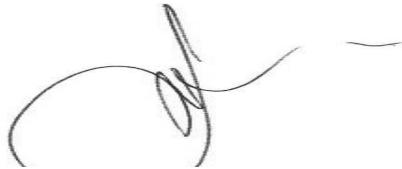
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 657 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 199 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORP.PARQUES RECREAT.DE B/MANGA RECREAR

**NIT. C.C.** 000890208571

**REGISTRO IND. Y CIO.** 031143

**DIRECCION:** CL 35 N 42 14

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 N 42 14

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PRESTACION DE SERVICIOS DE RECREACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORP.PARQUES RECREAT.DE B/MANGA RECREAR NIT.000890208571, registro de Industria y Comercio No.031143 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.451.362.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2945 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 199 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	2.375.781.969	75.579.898	2.451.361.867	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.451.362.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.451.362.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 199 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.451.362.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 199 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORP. PARQUES RECREAT. DE B/MANGA RECREAR NIT. 000890208571, registro de industria y comercio No. 031143 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.451.362.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	2.375.781.969	75.579.898	2.451.361.867	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	2.451.362.000	0	0	2.451.362.000	7,20	17.649.806,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						17.649.806,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	17.650.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	17.650.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.764.980
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		28.240.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	47.654.980

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 199 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 288 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO AYALA
<b>NIT. C.C.</b> 000019436603
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031149
<b>DIRECCION:</b> CLL 23 N 7 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 23 N 7 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO Y FAMA DE CARNE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO AYALA NIT. 000019436603, registro de Industria y Comercio No.031149 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 226.169.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7882 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 288 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	38.000.000	0	0	38.000.000	5,40	205.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	226.169.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	226.169.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 288 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$188.169.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 288 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO AYALA NIT. 000019436603, registro de industria y comercio No. 031149 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$188.169.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	38.000.000	0	0	38.000.000	5,40	205.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						205.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	226.169.000	0	0	226.169.000	5,40	1.221.313,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.221.313,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	205.000	1.221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	205.000	1.221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	183.196
14	Más sobretasa bomberil	21.000	122.131
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.869.115
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	257.000	3.395.443

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

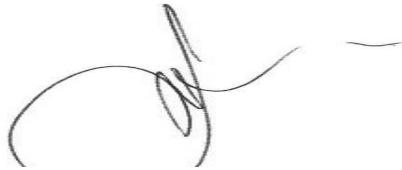
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 288 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 658 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOCORRO ACOSTA DE GALINDO
<b>NIT. C.C.</b> 000028006163
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031579
<b>DIRECCION:</b> CRA 28 N 67 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 25 65 80 la victoria
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERV.EDUCATIVOS PARA NIÑOS Y NIÑAS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA(LICEO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOCORRO ACOSTA DE GALINDO NIT. 000028006163, registro de Industria y Comercio No.031579 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.778.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2948 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 658 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	16.900.000	0	0	16.900.000	7,20	122.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.778.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.778.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 658 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.878.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 658 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOCORRO ACOSTA DE GALINDO NIT. 000028006163, registro de industria y comercio No. 031579 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.878.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	16.900.000	0	0	16.900.000	7,20	122.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						122.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	45.778.000	0	0	45.778.000	7,20	329.602,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						329.602,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	122.000	330.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	122.000	330.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	49.440
14	Más sobretasa bomberil	12.000	32.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		383.104
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	152.000	795.504

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

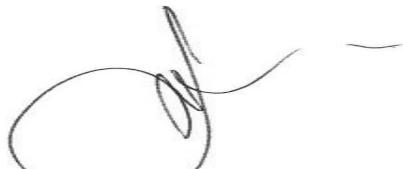
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 658 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 659 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE PINTO
<b>NIT. C.C.</b> 000013800957
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031647
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 43 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 N 43 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIM. DE VEHIC.Y VENTA DE REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE PINTO NIT. 000013800957, registro de Industria y Comercio No.031647 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.772.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.961.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2949 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 659 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	24.961.000	10.811.000	10.811.000	24.961.000	7,20	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.772.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.772.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 659 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.811.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 659 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE PINTO NIT. 000013800957, registro de industria y comercio No. 031647 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.811.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	24.961.000	10.811.000	10.811.000	24.961.000	7,20	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	35.772.000	0	0	35.772.000	7,20	257.558,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						257.558,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	38.633
14	Más sobretasa bomberil	18.000	25.755
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	500.389

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

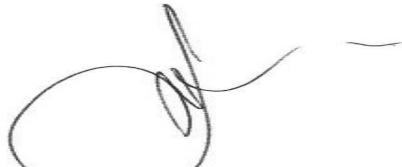
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 659 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 660 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GABRIEL RODRIGUEZ BELTRAN
<b>NIT. C.C.</b> 000013846705
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031788
<b>DIRECCION:</b> CRA 7 N 22 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 7 N 22 57
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE SOLDADURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GABRIEL RODRIGUEZ BELTRAN NIT. 000013846705, registro de Industria y Comercio No.031788 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.160.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2951 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 660 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103831	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.160.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.160.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 660 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.160.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 660 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GABRIEL RODRIGUEZ BELTRAN NIT. 000013846705, registro de industria y comercio No. 031788 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.160.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	54.160.000	0	0	54.160.000	5,40	292.464,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						292.464,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	292.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	292.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	43.869
14	Más sobretasa bomberil	9.000	29.246
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		378.991
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	744.107

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 660 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 661 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA MILENA RUIZ MIRANDA
<b>NIT. C.C.</b> 001121041811
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031956
<b>DIRECCION:</b> DGN 15 N 55 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DGN 15 N 55 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA MILENA RUIZ MIRANDA NIT. 001121041811, registro de Industria y Comercio No.031956 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 142.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2953 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 661 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	142.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	142.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 661 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$126.140.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 661 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA RUIZ MIRANDA NIT. 001121041811, registro de industria y comercio No. 031956 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$126.140.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	142.140.000	0	0	142.140.000	6,00	852.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						852.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	853.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	853.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	127.926
14	Más sobretasa bomberil	12.000	85.284
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.348.681
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	309.000	2.592.891

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 661 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 663 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANNETHE LUCERO MARINO FAJARDO
<b>NIT. C.C.</b> 000063488238
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 031979
<b>DIRECCION:</b> CC CABECERA IV ETAPA LC 4 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC CABECERA IV ETAPA LC 4 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANNETHE LUCERO MARINO FAJARDO NIT. 000063488238, registro de Industria y Comercio No.031979 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 204.856.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.685.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2955 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 663 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	118.685.000	0	0	118.685.000	4,20	498.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	204.856.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	204.856.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 663 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.171.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 663 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANNETHE LUCERO MARINO FAJARDO NIT. 000063488238, registro de industria y comercio No. 031979 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.171.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	118.685.000	0	0	118.685.000	4,20	498.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						498.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	204.856.000	0	0	204.856.000	4,20	860.395,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						860.395,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	498.000	860.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	498.000	860.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	129.059
14	Más sobretasa bomberil	50.000	86.039
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-566.000	-566.000
	Más sanción de inexactitud		665.694
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	1.174.793

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 663 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 664 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA

**NIT. C.C.** 000063284005

**REGISTRO IND. Y CIO.** 031999

**DIRECCION:** CRA 35 N 51 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 35 N 51 20

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ALMACEN DE TEXTILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA NIT. 000063284005, registro de Industria y Comercio No.031999 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.833.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.797.130,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2956 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 664 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	52.797.130	0	0	52.797.130	4,80	253.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.833.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.833.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 664 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.035.870,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 664 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA NIT. 000063284005, registro de industria y comercio No. 031999 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.035.870,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	52.797.130	0	0	52.797.130	4,80	253.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						253.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	64.833.000	0	0	64.833.000	4,80	311.198,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						311.198,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	253.000	311.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	253.000	311.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	46.679
14	Más sobretasa bomberil	25.000	31.119
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-47.000	-47.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	269.000	519.799

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 664 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 665 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** IVAN GONZALO SANTOS CACERES

**NIT. C.C.** 000091256951

**REGISTRO IND. Y CIO.** 032028

**DIRECCION:** CRA 16 N 23 36/42

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 23 36

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INDUSTRIA DE LA MADERA, ASERRIO, CEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVAN GONZALO SANTOS CACERES NIT. 000091256951, registro de Industria y Comercio No.032028 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 272.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 119.574.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2957 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 665 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103310	119.574.000	0	0	119.574.000	7,00	837.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	272.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	272.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 665 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$153.227.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 665 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVAN GONZALO SANTOS CACERES NIT. 000091256951, registro de industria y comercio No. 032028 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$153.227.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103310	119.574.000	0	0	119.574.000	7,00	837.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						837.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	272.801.000	0	0	272.801.000	7,00	1.909.607,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.909.607,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	837.000	1.910.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	837.000	1.910.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	126.000	286.441
14	Más sobretasa bomberil	84.000	190.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.973.505
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.047.000	4.360.907

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 665 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 666 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH EUGENIA GONZALEZ CASTAÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000063314039
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 032079
<b>DIRECCION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 19 93
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE QUEBRADA SECA N 19 93
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIAGNOSTICENTRO-ACCESORIOS PARA VEHICULOS-CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH EUGENIA GONZALEZ CASTAÑO NIT. 000063314039, registro de Industria y Comercio No.032079 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.419.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.321.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2958 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 666 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	59.226.000	9.855.000	9.760.000	59.321.000	4,80	285.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.419.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.419.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 666 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.098.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 666 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH EUGENIA GONZALEZ CASTAÑO NIT. 000063314039, registro de industria y comercio No. 032079 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.098.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	59.226.000	9.855.000	9.760.000	59.321.000	4,80	285.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						285.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	69.419.000	0	0	69.419.000	4,80	333.211,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						333.211,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	285.000	333.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	285.000	333.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	49.981
14	Más sobretasa bomberil	29.000	33.321
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	357.000	594.302

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

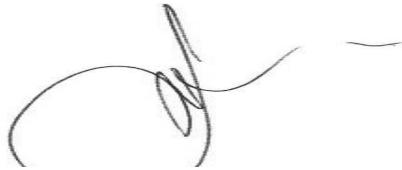
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 666 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 667 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA LUDY AMAYA DE GAMBOA

**NIT. C.C.** 000021053537

**REGISTRO IND. Y CIO.** 032339

**DIRECCION:** CL 42 9 09

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 42 9 09

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DESAYUNADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA LUDY AMAYA DE GAMBOA NIT. 000021053537, registro de Industria y Comercio No.032339 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.250.300,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2960 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 667 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	38.612.000	0	0	38.612.000	3,00	116.000,00
REGLON 1	306310	50.638.300	0	0	50.638.300	10,00	506.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 667 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.599.700,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 667 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA LUDY AMAYA DE GAMBOA NIT. 000021053537, registro de industria y comercio No. 032339 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.599.700,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	38.612.000	0	0	38.612.000	3,00	116.000,00
DECLARACION PRIVADA	306310	50.638.300	0	0	50.638.300	10,00	506.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						622.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	42.762.510	0	0	42.762.510	3,00	128.288,00
	306310	56.087.490	0	0	56.087.490	10,00	560.875,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						689.163,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	622.000	689.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	622.000	689.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	93.000	103.374
14	Más sobretasa bomberil	62.000	68.916
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	777.000	1.039.290

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 667 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 668 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBEN PINILLA PLATA
<b>NIT. C.C.</b> 000002181378
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 032376
<b>DIRECCION:</b> CRA 24 N 87 92
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 N 87 92
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA Y ARTICULOS ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBEN PINILLA PLATA NIT. 000002181378, registro de Industria y Comercio No.032376 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.687.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2961 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 668 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	42.000.000	0	0	42.000.000	5,40	227.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.687.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.687.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 668 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.687.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 668 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBEN PINILLA PLATA NIT. 000002181378 , registro de industria y comercio No. 032376 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.687.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	42.000.000	0	0	42.000.000	5,40	227.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						227.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	52.687.000	0	0	52.687.000	5,40	284.510,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						284.510,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	227.000	285.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	227.000	285.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	42.676
14	Más sobretasa bomberil	23.000	28.451
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	284.000	534.127

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 668 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 670 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISBELIA ARGUELLO RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000037915708
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 032637
<b>DIRECCION:</b> CLL 14 N 35 43 AP-404
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 35 43 AP 404
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORA DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISBELIA ARGUELLO RINCON NIT. 000037915708, registro de Industria y Comercio No.032637 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 299.802.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 138.580.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2966 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 670 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	273.653.000	0	135.073.000	138.580.000	7,20	998.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	299.802.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	299.802.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 670 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$161.222.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 670 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISBELIA ARGUELLO RINCON NIT. 000037915708, registro de industria y comercio No. 032637 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$161.222.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	273.653.000	0	135.073.000	138.580.000	7,20	998.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						998.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	299.802.000	0	0	299.802.000	7,20	2.158.574,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.158.574,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	998.000	2.159.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	998.000	2.159.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	100.000	215.857
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	216.000
20	Menos retenciones practicadas	-581.000	-581.000
	Más sanción de inexactitud		1.857.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	676.000	3.867.457

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 670 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 671 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA
<b>NIT. C.C.</b> 000091235428
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 032666
<b>DIRECCION:</b> CLL 50A N 15 115
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 50A # 15 115
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA NIT. 000091235428, registro de Industria y Comercio No.032666 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.479.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.820.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2968 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 671 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	10.820.000	0	0	10.820.000	2,20	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.479.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.479.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 671 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.659.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 671 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA NIT. 000091235428, registro de industria y comercio No. 032666 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.659.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	10.820.000	0	0	10.820.000	2,20	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	110.479.000	0	0	110.479.000	2,20	243.054,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						243.054,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	243.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	243.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	36.458
14	Más sobretasa bomberil	2.000	24.305
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		402.332
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	30.000	706.096

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

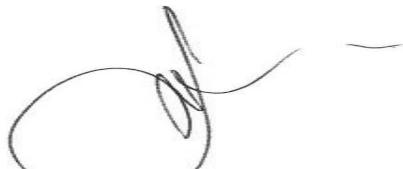
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 671 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 316 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAURO ENRIQUE RUIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013839210
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 032826
<b>DIRECCION:</b> CRA 8 W N 60 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 8 W N 60 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAURO ENRIQUE RUIZ NIT. 000013839210, registro de Industria y Comercio No.032826 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.741.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2044 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 316 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	84.000.000	0	0	84.000.000	10,00	840.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.741.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.741.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 316 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.741.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 316 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAURO ENRIQUE RUIZ NIT. 000013839210, registro de industria y comercio No. 032826 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.741.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	84.000.000	0	0	84.000.000	10,00	840.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						840.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	134.741.000	0	0	134.741.000	10,00	1.347.410,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.347.410,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	840.000	1.347.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	840.000	1.347.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	126.000	202.111
14	Más sobretasa bomberil	84.000	134.741
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		932.978
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.050.000	2.616.830

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 316 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 674 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO CARREÑO CARREÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000091066547
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 033065
<b>DIRECCION:</b> CRA 13 A N 51A 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 13 A N 51A 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO CARREÑO CARREÑO NIT. 000091066547, registro de Industria y Comercio No.033065 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2979 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 674 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 674 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.350.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 674 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO CARREÑO CARREÑO NIT. 000091066547, registro de industria y comercio No. 033065 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.350.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	26.350.000	0	0	26.350.000	2,20	57.970,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						57.970,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	58.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	58.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	5.797
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	241.797

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 674 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 675 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERIBERTO HOME VILLAMIZAR

**NIT. C.C.** 000013825706

**REGISTRO IND. Y CIO.** 033111

**DIRECCION:** CLL 45 N 9 21

**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 11 42 35

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERIBERTO HOME VILLAMIZAR NIT. 000013825706, registro de Industria y Comercio No.033111 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.413.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.766.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2981 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 675 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	103.766.000	0	0	103.766.000	7,20	747.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.413.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.413.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 675 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.647.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 675 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERIBERTO HOME VILLAMIZAR NIT. 000013825706 , registro de industria y comercio No. 033111 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.647.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	103.766.000	0	0	103.766.000	7,20	747.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						747.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	156.413.000	0	0	156.413.000	7,20	1.126.174,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.126.174,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	747.000	1.126.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	747.000	1.126.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	112.000	168.926
14	Más sobretasa bomberil	75.000	112.617
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		697.481
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	934.000	2.105.025

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 675 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 676 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBERTO ARIAS SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091276200
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 033135
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 15 72
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 11 N 15 72
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FAMA DE CARNE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBERTO ARIAS SUAREZ NIT. 000091276200, registro de Industria y Comercio No.033135 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 122.123.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7883 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 676 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	89.600.000	0	0	89.600.000	5,40	484.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	122.123.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	122.123.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 676 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.523.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 676 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBERTO ARIAS SUAREZ NIT. 000091276200, registro de industria y comercio No. 033135 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.523.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	89.600.000	0	0	89.600.000	5,40	484.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						484.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	122.123.000	0	0	122.123.000	5,40	659.464,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						659.464,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	484.000	659.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	484.000	659.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	98.919
14	Más sobretasa bomberil	48.000	65.946
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		321.471
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	605.000	1.145.337

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 676 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 677 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILIAM SUAREZ PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091281942
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 033516
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 13 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 13 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALM.DE DISCOS Y PRENSAS CLOTH DE SEGUNDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILIAM SUAREZ PEREZ NIT. 000091281942, registro de Industria y Comercio No.033516 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 180.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.886.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2988 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 677 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	25.886.000	0	0	25.886.000	4,80	124.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	180.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	180.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 677 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$154.914.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 677 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM SUAREZ PEREZ NIT. 000091281942, registro de industria y comercio No. 033516 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$154.914.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	25.886.000	0	0	25.886.000	4,80	124.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						124.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206206	180.800.000	0	0	180.800.000	4,80	867.840,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						867.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	124.000	868.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	124.000	868.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	130.176
14	Más sobretasa bomberil	12.000	86.784
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.368.281
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	2.453.241

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 677 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 678 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANA MERCEDES ANTOLINEZ MORA

**NIT. C.C.** 000023508001

**REGISTRO IND. Y CIO.** 033517

**DIRECCION:** K 2W 59 23

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 2W 59 23

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA MERCEDES ANTOLINEZ MORA NIT. 000023508001, registro de Industria y Comercio No.033517 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.852.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2989 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 678 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	58.200.000	0	0	58.200.000	5,40	314.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.852.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.852.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 678 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 678 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA MERCEDES ANTOLINEZ MORA NIT. 000023508001, registro de industria y comercio No. 033517 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	58.200.000	0	0	58.200.000	5,40	314.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						314.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	67.852.000	0	0	67.852.000	5,40	366.401,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						366.401,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	314.000	366.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	314.000	366.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	54.960
14	Más sobretasa bomberil	31.000	36.640
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	392.000	635.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 678 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 679 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAQUEL SOFIA LEON BALLESTEROS
<b>NIT. C.C.</b> 001098710941
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 033545
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 20 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 20 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA Y MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAQUEL SOFIA LEON BALLESTEROS NIT. 001098710941, registro de Industria y Comercio No.033545 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2990 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 679 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	26.000.000	0	0	26.000.000	7,20	187.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 679 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 679 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAQUEL SOFIA LEON BALLESTEROS NIT. 001098710941, registro de industria y comercio No. 033545 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	26.000.000	0	0	26.000.000	7,20	187.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						187.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	98.000.000	0	0	98.000.000	7,20	705.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						705.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	187.000	706.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	187.000	706.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	105.840
14	Más sobretasa bomberil	19.000	70.560
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		954.944
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	234.000	1.837.344

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 679 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 680 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELVIA AURORA SANCHEZ HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 000037813978

**REGISTRO IND. Y CIO.** 033720

**DIRECCION:** CLL 9 N 23 26

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 9 N 23 28

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO DE MOTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELVIA AURORA SANCHEZ HERNANDEZ NIT. 000037813978, registro de Industria y Comercio No.033720 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2991 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 680 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	9.200.000	0	0	9.200.000	10,00	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 680 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 680 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELVIA AURORA SANCHEZ HERNANDEZ NIT. 000037813978, registro de industria y comercio No. 033720 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	9.200.000	0	0	9.200.000	10,00	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	32.200.000	0	0	32.200.000	10,00	322.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						322.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	322.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	322.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	48.300
14	Más sobretasa bomberil	9.000	32.200
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		422.880
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	274.000	1.003.380

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 680 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 681 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESTHER CASTILLO RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063303273
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 033922
<b>DIRECCION:</b> CRA 13 OCC N 36 69
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 13 OCC N 36 69
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTHER CASTILLO RAMIREZ NIT. 000063303273, registro de Industria y Comercio No.033922 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2995 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 681 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 681 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$125.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 681 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTHER CASTILLO RAMIREZ NIT. 000063303273, registro de industria y comercio No. 033922 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$125.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	134.000.000	0	0	134.000.000	5,40	723.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						723.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	72.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.158.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.954.760

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

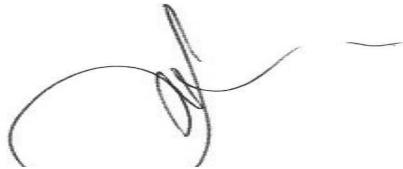
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 681 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 682 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NICOLAS OVIDIO GOMEZ ZULUAGA
<b>NIT. C.C.</b> 000070902225
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 033982
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 34 49 LC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 34 49 LC 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NICOLAS OVIDIO GOMEZ ZULUAGA NIT. 000070902225, registro de Industria y Comercio No.033982 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 220.206.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 121.363.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2998 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 682 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	121.363.000	0	0	121.363.000	7,80	947.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	220.206.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	220.206.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 682 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.843.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 682 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NICOLAS OVIDIO GOMEZ ZULUAGA NIT. 000070902225, registro de industria y comercio No. 033982 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.843.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	121.363.000	0	0	121.363.000	7,80	947.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						947.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	220.206.000	0	0	220.206.000	7,80	1.717.607,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.717.607,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	947.000	1.718.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	947.000	1.718.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	142.000	257.641
14	Más sobretasa bomberil	95.000	171.760
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.418.625
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.184.000	3.566.027

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 682 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 683 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS HUMBERTO GUERRERO GONZALEZ

**NIT. C.C.** 000091246402

**REGISTRO IND. Y CIO.** 034167

**DIRECCION:** CRA 9 N 44 58

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 9 N 44 58

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VIDRIOS Y MARQUETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS HUMBERTO GUERRERO GONZALEZ NIT. 000091246402, registro de Industria y Comercio No.034167 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.636.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.460.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3001 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 683 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	32.460.000	0	0	32.460.000	7,80	253.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.636.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.636.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 683 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.176.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 683 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS HUMBERTO GUERRERO GONZALEZ NIT. 000091246402, registro de industria y comercio No. 034167 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.176.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	32.460.000	0	0	32.460.000	7,80	253.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						253.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	43.636.000	0	0	43.636.000	7,80	340.361,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						340.361,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	253.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	253.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	51.054
14	Más sobretasa bomberil	25.000	34.036
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	316.000	603.090

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 683 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 317 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO FELIX RODRIGUEZ VARGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013826147
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034357
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 31 54
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 11 N 31 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE Y EVENTOS SOCIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO FELIX RODRIGUEZ VARGAS NIT. 000013826147, registro de Industria y Comercio No.034357 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.525.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.254.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2049 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 317 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	110.254.000	0	0	110.254.000	10,00	1.103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.525.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.525.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 317 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.271.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 317 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO FELIX RODRIGUEZ VARGAS NIT. 000013826147, registro de industria y comercio No. 034357 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.271.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	110.254.000	0	0	110.254.000	10,00	1.103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	120.525.000	0	0	120.525.000	10,00	1.205.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.205.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.103.000	1.205.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.103.000	1.205.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	165.000	180.787
14	Más sobretasa bomberil	110.000	120.525
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		188.460
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.378.000	1.694.772

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

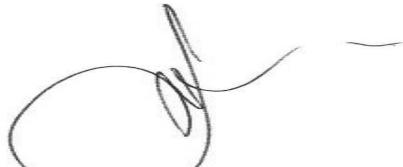
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 317 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 684 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBIELA GAMBA CURTIDOR
<b>NIT. C.C.</b> 000037686170
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034412
<b>DIRECCION:</b> CLL 17N 22A 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 17N 22A 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIELA GAMBA CURTIDOR NIT. 000037686170, registro de Industria y Comercio No.034412 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.081.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.225.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3002 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 684 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	32.225.600	0	0	32.225.600	5,40	174.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.081.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.081.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 684 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.855.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 684 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIELA GAMBA CURTIDOR NIT. 000037686170, registro de industria y comercio No. 034412 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.855.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.225.600	0	0	32.225.600	5,40	174.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						174.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	106.081.000	0	0	106.081.000	5,40	572.837,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.837,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	174.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	174.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	85.925
14	Más sobretasa bomberil	17.000	57.283
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		734.280
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	1.450.490

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 684 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 685 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HOLMES MOJICA QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091234698
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034438
<b>DIRECCION:</b> CLL 37 N 3 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 N 3 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HOLMES MOJICA QUINTERO NIT. 000091234698, registro de Industria y Comercio No.034438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 354.014.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.998.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3004 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 685 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	373.206.290	0	206.208.290	166.998.000	2,20	367.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	354.014.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	354.014.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 685 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$187.016.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 685 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HOLMES MOJICA QUINTERO NIT. 000091234698, registro de industria y comercio No. 034438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$187.016.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	373.206.290	0	206.208.290	166.998.000	2,20	367.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						367.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	354.014.000	0	0	354.014.000	2,20	778.831,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						778.831,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	367.000	779.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	367.000	779.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	116.824
14	Más sobretasa bomberil	37.000	77.883
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		758.119
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	459.000	1.731.827

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

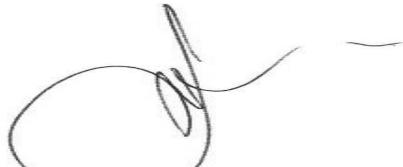
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 685 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 686 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUCILA BARRAGAN OSMA
<b>NIT. C.C.</b> 000063342496
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034579
<b>DIRECCION:</b> CRA 7 N 24 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 7 N 24 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCILA BARRAGAN OSMA NIT. 000063342496, registro de Industria y Comercio No.034579 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.157.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3007 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 686 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	10.400.000	0	0	10.400.000	7,80	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.157.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.157.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 686 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.757.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 686 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCILA BARRAGAN OSMA NIT. 000063342496 , registro de industria y comercio No. 034579 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.757.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.400.000	0	0	10.400.000	7,80	81.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						81.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	78.157.000	0	0	78.157.000	7,80	609.625,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						609.625,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	81.000	610.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	81.000	610.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	91.443
14	Más sobretasa bomberil	8.000	60.962
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		973.510
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	101.000	1.735.916

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 686 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 687 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANUEL ANTONIO REYES CAMACHO

**NIT. C.C.** 000091259743

**REGISTRO IND. Y CIO.** 034588

**DIRECCION:** CLL 34 N 34 45

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 34 N 34 45

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FOTOGRAFIA Y FILMACIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANUEL ANTONIO REYES CAMACHO NIT. 000091259743, registro de Industria y Comercio No.034588 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.881.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.453.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3008 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 687 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	23.453.000	0	0	23.453.000	7,80	183.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.881.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.881.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 687 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.428.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 687 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANUEL ANTONIO REYES CAMACHO NIT. 000091259743, registro de industria y comercio No. 034588 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.428.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	23.453.000	0	0	23.453.000	7,80	183.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						183.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	57.881.000	0	0	57.881.000	7,80	451.472,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.472,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	183.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	183.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	67.720
14	Más sobretasa bomberil	18.000	45.147
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		493.953
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	228.000	1.057.821

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 687 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 688 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA NOHORA CRUZ SAAVEDRA
<b>NIT. C.C.</b> 000063508699
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034592
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 34 49 LC 110
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 34 49 LC 110
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA NOHORA CRUZ SAAVEDRA NIT. 000063508699, registro de Industria y Comercio No.034592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.458.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.345.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3009 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 688 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	98.345.000	0	0	98.345.000	7,80	767.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.458.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.458.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 688 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.113.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 688 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA NOHORA CRUZ SAAVEDRA NIT. 000063508699 , registro de industria y comercio No. 034592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.113.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	98.345.000	0	0	98.345.000	7,80	767.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						767.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	103.458.000	0	0	103.458.000	7,80	806.972,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						806.972,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	767.000	807.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	767.000	807.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	121.045
14	Más sobretasa bomberil	77.000	80.697
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	959.000	1.186.743

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 688 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 689 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 000013744081

**REGISTRO IND. Y CIO.** 034595

**DIRECCION:** CRA 14 N 21 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 14 N 15 17

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE LUBRICANTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ NIT. 000013744081, registro de Industria y Comercio No.034595 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 928.075.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 120.112.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3010 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 689 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206207	120.112.000	0	0	120.112.000	6,00	721.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	928.075.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	928.075.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 689 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$807.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 689 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ NIT. 000013744081, registro de industria y comercio No. 034595 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$807.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	120.112.000	0	0	120.112.000	6,00	721.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						721.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	928.075.000	0	0	928.075.000	6,00	5.568.450,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.568.450,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	721.000	5.568.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	721.000	5.568.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	108.000	835.267
14	Más sobretasa bomberil	72.000	556.845
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-382.000	-382.000
	Más sanción de inexactitud		8.918.828
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	519.000	15.496.940

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 689 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 690 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JORGE DIDIER CRISTANCHO RIVERA

**NIT. C.C.** 000013848083

**REGISTRO IND. Y CIO.** 034720

**DIRECCION:** CLL 21 N 10 17

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 21 N 10 17

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TALLER DE FUNDICION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE DIDIER CRISTANCHO RIVERA NIT. 000013848083, registro de Industria y Comercio No.034720 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3013 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 690 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103831	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 690 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 690 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE DIDIER CRISTANCHO RIVERA NIT. 000013848083, registro de industria y comercio No. 034720 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	28.500.000	0	0	28.500.000	5,40	153.900,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						153.900,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	154.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	154.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	23.085
14	Más sobretasa bomberil	11.000	15.390
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	370.475

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 690 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 691 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVARO JAIMES YANEZ Y/O BERTHA PALENCIA

**NIT. C.C.** 000017144943

**REGISTRO IND. Y CIO.** 034759

**DIRECCION:** CLL 21 N 16 43 PISO 3

**DIRECCION NOTIFICACION:** 6CLL 21 N 16 43 PISO 3

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO JAIMES YANEZ Y/O BERTHA PALENCIA NIT. 000017144943, registro de Industria y Comercio No.034759 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.160.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3014 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 691 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	9.100.000	0	0	9.100.000	6,00	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.160.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.160.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 691 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.060.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 691 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO JAIMES YANEZ Y/O BERTHA PALENCIA NIT. 000017144943 , registro de industria y comercio No. 034759 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.060.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	9.100.000	0	0	9.100.000	6,00	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	62.160.000	0	0	62.160.000	6,00	372.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						372.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	55.944
14	Más sobretasa bomberil	6.000	37.296
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		585.510
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	228.000	1.229.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 691 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 692 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JERONIMA CELIS DE MURILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000027920662
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034792
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 13 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 22 N 13 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JERONIMA CELIS DE MURILLO NIT. 000027920662, registro de Industria y Comercio No.034792 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.980.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3015 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 692 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	15.250.000	0	0	15.250.000	5,40	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.980.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.980.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 692 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.730.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 692 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JERONIMA CELIS DE MURILLO NIT. 000027920662, registro de industria y comercio No. 034792 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.730.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	15.250.000	0	0	15.250.000	5,40	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	62.980.000	0	0	62.980.000	5,40	340.092,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						340.092,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	51.013
14	Más sobretasa bomberil	8.000	34.009
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		475.222
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	900.245

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 692 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 693 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ENRIQUE LOPEZ PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091286443
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034798
<b>DIRECCION:</b> CLL 13 N 22 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 13 N 22 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPA VERDURAS Y FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ENRIQUE LOPEZ PEREZ NIT. 000091286443, registro de Industria y Comercio No.034798 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 235.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3016 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 693 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	18.000.000	0	0	18.000.000	5,40	97.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	235.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	235.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 693 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$217.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 693 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ENRIQUE LOPEZ PEREZ NIT. 000091286443, registro de industria y comercio No. 034798 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$217.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.000.000	0	0	18.000.000	5,40	97.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						97.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	235.000.000	0	0	235.000.000	5,40	1.269.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.269.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	97.000	1.269.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	97.000	1.269.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	190.350
14	Más sobretasa bomberil	10.000	126.900
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.155.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	122.000	3.742.010

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 693 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 694 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBEN DE JESUS ATEHORTUA OCAMPO
<b>NIT. C.C.</b> 000070693238
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 034963
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 34 49 LC 109/111/113
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 34 49 LC 109/111/113
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBEN DE JESUS ATEHORTUA OCAMPO NIT. 000070693238, registro de Industria y Comercio No.034963 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.610.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 57.152.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3018 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 694 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	57.152.000	0	0	57.152.000	7,80	446.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.610.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.610.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 694 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.458.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 694 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBEN DE JESUS ATEHORTUA OCAMPO NIT. 000070693238, registro de industria y comercio No. 034963 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.458.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	57.152.000	0	0	57.152.000	7,80	446.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						446.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.610.000	0	0	70.610.000	7,80	550.758,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.758,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	446.000	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	446.000	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	82.613
14	Más sobretasa bomberil	45.000	55.075
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		192.981
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	558.000	881.671

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 694 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 695 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LINA MARIA TORRES BARRETO
<b>NIT. C.C.</b> 000037558335
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035186
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 A N 55 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 A N 55 65
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADERO DE CARROS Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LINA MARIA TORRES BARRETO NIT. 000037558335, registro de Industria y Comercio No.035186 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.225.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3022 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 695 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	27.000.000	0	0	27.000.000	6,00	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.225.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.225.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 695 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.225.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 695 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LINA MARIA TORRES BARRETO NIT. 000037558335, registro de industria y comercio No. 035186 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.225.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	27.000.000	0	0	27.000.000	6,00	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	120.225.000	0	0	120.225.000	6,00	721.350,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						721.350,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	721.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	721.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	108.202
14	Más sobretasa bomberil	16.000	72.135
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.029.124
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	361.000	2.108.461

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 695 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 696 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONARDO PORRAS RUSSY
<b>NIT. C.C.</b> 000005767804
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035267
<b>DIRECCION:</b> CLL 21 N 20 64
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 N 20 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE RESPUESTOS PARA MOTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONARDO PORRAS RUSSY NIT. 000005767804, registro de Industria y Comercio No.035267 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 13.290.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.136.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3023 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 696 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	2.136.000	0	0	2.136.000	4,80	10.000,00
REGLON 1	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	13.290.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	13.290.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 696 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.154.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 696 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONARDO PORRAS RUSSY NIT. 000005767804, registro de industria y comercio No. 035267 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.154.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	2.136.000	0	0	2.136.000	4,80	10.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	4.626.249	0	0	4.626.249	4,80	22.206,00
	306999	8.663.751	0	0	8.663.751	7,20	62.379,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						84.585,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	84.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	84.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	12.687
14	Más sobretasa bomberil	4.000	8.458
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	283.146

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 696 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 697 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMPARO CORREA RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028295446
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035346
<b>DIRECCION:</b> CLL 49 N 19 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 4 N° 45-151
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CIGARRILLOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMPARO CORREA RODRIGUEZ NIT. 000028295446, registro de Industria y Comercio No.035346 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.244.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3025 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 697 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103140	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.244.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.244.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 697 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.244.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 697 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMPARO CORREA RODRIGUEZ NIT. 000028295446, registro de industria y comercio No. 035346 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.244.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103140	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103140	31.244.000	0	0	31.244.000	4,80	149.971,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						149.971,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	150.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	150.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	14.997
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		240.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	404.997

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 697 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 698 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VICTOR JULIO BUENO QUINTANILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000013842092
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035369
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 15D BIS 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 15D BIS 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VICTOR JULIO BUENO QUINTANILLA NIT. 000013842092, registro de Industria y Comercio No.035369 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.341.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3026 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 698 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	9.850.000	0	0	9.850.000	7,80	77.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.341.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.341.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 698 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$159.491.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 698 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VICTOR JULIO BUENO QUINTANILLA NIT. 000013842092, registro de industria y comercio No. 035369 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$159.491.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	9.850.000	0	0	9.850.000	7,80	77.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						77.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	169.341.000	0	0	169.341.000	7,80	1.320.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.320.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	77.000	1.321.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	77.000	1.321.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	198.129
14	Más sobretasa bomberil	8.000	132.086
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.288.206
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	97.000	3.939.421

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 698 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 699 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDUARDO LOPEZ SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091273466
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035455
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 8 LOC 3-142
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 8 MOD 96
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTAS DE EMPAQUES Y GUACALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUARDO LOPEZ SARMIENTO NIT. 000091273466, registro de Industria y Comercio No.035455 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 129.430.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 107.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3027 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 699 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	107.100.000	0	0	107.100.000	7,80	835.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	129.430.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	129.430.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 699 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.330.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 699 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUARDO LOPEZ SARMIENTO NIT. 000091273466 , registro de industria y comercio No. 035455 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.330.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	107.100.000	0	0	107.100.000	7,80	835.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						835.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	129.430.000	0	0	129.430.000	7,80	1.009.554,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.009.554,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	835.000	1.010.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	835.000	1.010.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	84.000	100.955
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		280.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	919.000	1.390.955

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

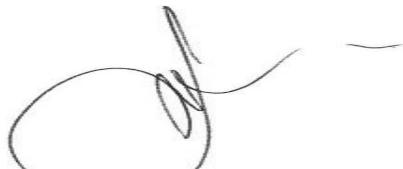
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 699 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 700 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMEN VESGA PINERES
<b>NIT. C.C.</b> 000037837530
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035547
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 23 78
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 23 78
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN VESGA PINERES NIT. 000037837530, registro de Industria y Comercio No.035547 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 136.069.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 112.718.787,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3031 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 700 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	112.718.787	0	0	112.718.787	4,80	541.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	136.069.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.069.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 700 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.350.213,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 700 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN VESGA PINERES NIT. 000037837530, registro de industria y comercio No. 035547 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.350.213,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	112.718.787	0	0	112.718.787	4,80	541.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						541.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	136.069.000	0	0	136.069.000	4,80	653.131,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						653.131,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	541.000	653.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	541.000	653.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	81.000	97.969
14	Más sobretasa bomberil	54.000	65.313
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-17.000	-17.000
	Más sanción de inexactitud		206.351
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	659.000	1.005.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 700 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 701 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SONIA ESTHER CARVAJALINO DURAN

**NIT. C.C.** 000037368859

**REGISTRO IND. Y CIO.** 035766

**DIRECCION:** CL 29 N 7 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 29 N 7 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SONIA ESTHER CARVAJALINO DURAN NIT. 000037368859, registro de Industria y Comercio No.035766 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.782.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3035 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 701 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	74.850.000	0	0	74.850.000	5,40	404.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.782.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.782.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 701 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 701 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SONIA ESTHER CARVAJALINO DURAN NIT. 000037368859, registro de industria y comercio No. 035766 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	74.850.000	0	0	74.850.000	5,40	404.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						404.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	96.782.000	0	0	96.782.000	5,40	522.623,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						522.623,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	404.000	523.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	404.000	523.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	78.393
14	Más sobretasa bomberil	40.000	52.262
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		218.229
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	505.000	871.885

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 701 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 702 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063320582
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 035768
<b>DIRECCION:</b> CR 36 52 117
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 36 52 117
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACADEMIA DE DANZA Y MODELAJE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ NIT. 000063320582, registro de Industria y Comercio No.035768 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.320.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.790.005,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3036 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 702 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	94.320.100	0	35.530.095	58.790.005	7,20	423.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.320.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.320.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 702 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.529.995,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 702 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ NIT. 000063320582, registro de industria y comercio No. 035768 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.529.995,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	94.320.100	0	35.530.095	58.790.005	7,20	423.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						423.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306312	94.320.000	0	0	94.320.000	7,20	679.104,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						679.104,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	423.288	679.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	423.288	679.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.493	101.865
14	Más sobretasa bomberil	42.329	67.910
19	Más sanción por extemporaneidad	243.391	469.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		470.535
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	772.501	1.788.311

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 702 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 704 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDDDO MARTINEZ VARGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091293898
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036060
<b>DIRECCION:</b> CLL 17 N 24 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 18 n. 23 68 apt 102
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE ELECTROMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDDDO MARTINEZ VARGAS NIT. 000091293898, registro de Industria y Comercio No.036060 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.447.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.952.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3040 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 704 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309512	4.952.000	0	0	4.952.000	6,60	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.447.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.447.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 704 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.495.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 704 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDDRO MARTINEZ VARGAS NIT. 000091293898, registro de industria y comercio No. 036060 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.495.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309512	4.952.000	0	0	4.952.000	6,60	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309512	51.447.000	0	0	51.447.000	6,60	339.550,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						339.550,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	50.932
14	Más sobretasa bomberil	3.000	33.955
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		564.692
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	989.579

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 704 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 705 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO GUEVARA PADILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000018920963
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036139
<b>DIRECCION:</b> CLL 21 N 20 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 21 N 20 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE MOTOS- ALMACEN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO GUEVARA PADILLA NIT. 000018920963, registro de Industria y Comercio No.036139 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3042 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 705 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	20.500.000	0	20.500.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 705 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 705 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO GUEVARA PADILLA NIT. 000018920963, registro de industria y comercio No. 036139 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	20.500.000	0	20.500.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	31.200.000	0	0	31.200.000	7,20	224.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						224.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	225.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	225.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	22.464
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		360.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	607.464

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 705 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 706 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLADYS MANTILLA MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000063276789
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036167
<b>DIRECCION:</b> CLL 62 N 2W 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 62 N 2W 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSULTORIO VETERINARIO Y VTA DE DROGAS VETERINARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLADYS MANTILLA MORENO NIT. 000063276789, registro de Industria y Comercio No.036167 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 246.171.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.509.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3043 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 706 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	113235.000	0	7.726.000	105.509.000	5,40	570.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	246.171.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	246.171.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 706 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$140.662.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 706 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLADYS MANTILLA MORENO NIT. 000063276789 , registro de industria y comercio No. 036167 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$140.662.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	113.235.000	0	7.726.000	105.509.000	5,40	570.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						570.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	246.171.000	0	0	246.171.000	5,40	1.329.323,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.329.323,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	570.000	1.329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	570.000	1.329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	199.398
14	Más sobretasa bomberil	57.000	132.932
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.395.837
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	713.000	3.057.168

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 706 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 707 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS FERNANDO RINCON MENDOZA

**NIT. C.C.** 000091230669

**REGISTRO IND. Y CIO.** 036204

**DIRECCION:** CL 14 12 34

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 14 12 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS FERNANDO RINCON MENDOZA NIT. 000091230669, registro de Industria y Comercio No.036204 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3045 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 707 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	37.500.000	0	0	37.500.000	2,20	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 707 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 707 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS FERNANDO RINCON MENDOZA NIT. 000091230669 , registro de industria y comercio No. 036204 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	37.500.000	0	0	37.500.000	2,20	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	83.000.000	0	0	83.000.000	2,20	182.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						182.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	183.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	183.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	27.390
14	Más sobretasa bomberil	8.000	18.260
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		184.624
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	413.274

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

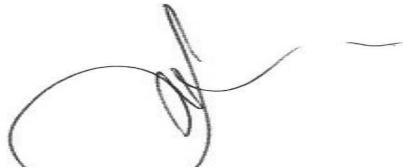
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 707 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 708 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH PATRICIA GALVIS ARCINIEGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063440245
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036251
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BDG 5 MODULO 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE HORTALIZAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH PATRICIA GALVIS ARCINIEGAS NIT. 000063440245, registro de Industria y Comercio No.036251 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.215.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3047 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 708 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	102.500.000	0	0	102.500.000	5,40	554.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.215.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.215.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 708 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.715.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 708 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH PATRICIA GALVIS ARCINIEGAS NIT. 000063440245, registro de industria y comercio No. 036251 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.715.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	102.500.000	0	0	102.500.000	5,40	554.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						554.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	111.215.000	0	0	111.215.000	5,40	600.561,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						600.561,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	554.000	601.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	554.000	601.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	90.084
14	Más sobretasa bomberil	55.000	60.056
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	692.000	929.140

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 708 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 709 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ANA JULIA PATINO CARMONA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000030340569</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036309</p> <p><b>DIRECCION:</b> SANANDRECITO CENTRO LC D 25 PIS 01</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> SANANDRECITO CENTRO LC D 25 PIS 01</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PARTES Y EQUIPOS DE COMPUTACION</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA JULIA PATINO CARMONA NIT. 000030340569, registro de Industria y Comercio No.036309 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.459.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.680.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3048 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 709 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	4.680.000	0	0	4.680.000	7,80	37.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.459.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.459.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 709 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.779.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 709 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA JULIA PATINO CARMONA NIT. 000030340569, registro de industria y comercio No. 036309 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.779.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.680.000	0	0	4.680.000	7,80	37.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						37.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	33.459.000	0	0	33.459.000	7,80	260.980,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						260.980,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	37.000	261.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	37.000	261.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	39.147
14	Más sobretasa bomberil	4.000	26.098
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		411.435
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	47.000	737.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 709 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 710 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NANCY VALDIVIESO VALDERRAMA
<b>NIT. C.C.</b> 000063306609
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036438
<b>DIRECCION:</b> CLL 99 N 14 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 99 N 14 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NANCY VALDIVIESO VALDERRAMA NIT. 000063306609, registro de Industria y Comercio No.036438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.806.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3049 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 710 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	14.200.000	0	0	14.200.000	5,40	77.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.806.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.806.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 710 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.606.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 710 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NANCY VALDIVIESO VALDERRAMA NIT. 000063306609 , registro de industria y comercio No. 036438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.606.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	14.200.000	0	0	14.200.000	5,40	77.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						77.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	94.806.000	0	0	94.806.000	5,40	511.952,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						511.952,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	77.000	512.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	77.000	512.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	76.792
14	Más sobretasa bomberil	8.000	51.195
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		799.668
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	97.000	1.439.656

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 710 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 711 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IRENE RIOS TRIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000028015825
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036468
<b>DIRECCION:</b> CC CABECERA IV ETAPA LC 301-3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC CABECERA IV ETAPA LC 330
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IRENE RIOS TRIANA NIT. 000028015825, registro de Industria y Comercio No.036468 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.307.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 149.665.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3050 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 711 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	147.466.000	2.199.000	0	149.665.000	4,20	629.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.307.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.307.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 711 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.642.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 711 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IRENE RIOS TRIANA NIT. 000028015825, registro de industria y comercio No. 036468 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.642.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	147.466.000	2.199.000	0	149.665.000	4,20	629.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						629.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	161.307.000	0	0	161.307.000	4,20	677.489,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						677.489,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	629.000	677.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	629.000	677.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	101.623
14	Más sobretasa bomberil	63.000	67.748
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	786.000	1.024.372

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 711 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 712 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO ANDRES INFANTE MORENO

**NIT. C.C.** 000091529280

**REGISTRO IND. Y CIO.** 036529

**DIRECCION:** CLL 65 N 4W 51

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 65 N 4W 51

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE CALZADO Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ANDRES INFANTE MORENO NIT.000091529280, registro de Industria y Comercio No.036529 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 351.225.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 156.458.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3052 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 712 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	361.982.000	310.000	205.834.000	156.458.000	2,20	344.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	351.225.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	351.225.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 712 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$194.767.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 712 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ANDRES INFANTE MORENO NIT. 000091529280, registro de industria y comercio No. 036529 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$194.767.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	361.982.000	310.000	205.834.000	156.458.000	2,20	344.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						344.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	351.225.000	0	0	351.225.000	2,20	772.695,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						772.695,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	344.000	773.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	344.000	773.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	115.904
14	Más sobretasa bomberil	34.000	77.269
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		788.646
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	430.000	1.754.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 712 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 713 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TARAZONA PAEZ JESUS
<b>NIT. C.C.</b> 000006793701
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036562
<b>DIRECCION:</b> AVE LA ROSITA N 18 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE LA ROSITA N 18 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DESAYUNADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TARAZONA PAEZ JESUS NIT. 000006793701, registro de Industria y Comercio No.036562 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.266.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3053 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 713 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	26.500.000	0	0	26.500.000	10,00	265.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.266.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.266.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 713 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.766.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 713 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TARAZONA PAEZ JESUS NIT. 000006793701, registro de industria y comercio No. 036562 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.766.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	26.500.000	0	0	26.500.000	10,00	265.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						265.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	99.266.000	0	0	99.266.000	10,00	992.660,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						992.660,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	265.000	993.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	265.000	993.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	148.899
14	Más sobretasa bomberil	27.000	99.266
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.339.038
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	332.000	2.580.203

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 713 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 714 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JACQUELINE LARROTTA PICON

**NIT. C.C.** 000063298666

**REGISTRO IND. Y CIO.** 036585

**DIRECCION:** PASEO COLON LC 3

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 51 16 136

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JACQUELINE LARROTTA PICON NIT. 000063298666, registro de Industria y Comercio No.036585 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3055 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 714 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	49.829.000	0	49.829.000	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 714 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 714 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JACQUELINE LARROTTA PICON NIT. 000063298666, registro de industria y comercio No. 036585 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	49.829.000	0	49.829.000	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	56.400.000	0	0	56.400.000	2,20	124.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						124.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	124.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	124.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	12.408
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		198.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	334.808

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 714 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 715 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY MANTILLA PABON
<b>NIT. C.C.</b> 000013540523
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036602
<b>DIRECCION:</b> CLL 55 N 17A 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 55 N 17A 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY MANTILLA PABON NIT. 000013540523, registro de Industria y Comercio No.036602 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.343.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.560.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3056 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 715 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	30.560.000	0	0	30.560.000	6,00	183.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.343.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.343.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 715 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.783.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 715 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY MANTILLA PABON NIT. 000013540523, registro de industria y comercio No. 036602 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.783.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	30.560.000	0	0	30.560.000	6,00	183.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						183.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	78.343.000	0	0	78.343.000	6,00	470.058,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						470.058,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	183.000	470.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	183.000	470.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	70.508
14	Más sobretasa bomberil	18.000	47.005
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		528.813
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	228.000	1.116.328

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 715 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 716 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANTOS VEGA RUIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005682416
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036719
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 C N 56 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 C N 56 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTOS VEGA RUIZ NIT. 000005682416, registro de Industria y Comercio No.036719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.660.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.197.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3062 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 716 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206208	33.197.000	0	0	33.197.000	9,60	319.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.660.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.660.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 716 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.463.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 716 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTOS VEGA RUIZ NIT. 000005682416, registro de industria y comercio No. 036719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.463.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	33.197.000	0	0	33.197.000	9,60	319.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						319.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	51.660.000	0	0	51.660.000	9,60	495.936,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						495.936,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	319.000	496.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	319.000	496.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	74.390
14	Más sobretasa bomberil	32.000	49.593
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		325.424
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	399.000	945.408

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 716 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 717 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUILLERMO BERNAL R. Y MIGUEL A. BERNAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091299476
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036746
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 21 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 18 16 43 SAN FRANCISCO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE INSTRUMENTOS MUSICALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUILLERMO BERNAL R. Y MIGUEL A. BERNAL NIT. 000091299476, registro de Industria y Comercio No.036746 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.516.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.316.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3063 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 717 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	59.316.000	0	0	59.316.000	6,00	356.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.516.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.516.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 717 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 717 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUILLERMO BERNAL R. Y MIGUEL A. BERNAL NIT. 000091299476 , registro de industria y comercio No. 036746 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	59.316.000	0	0	59.316.000	6,00	356.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						356.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	72.516.000	0	0	72.516.000	6,00	435.096,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						435.096,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	356.000	435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	356.000	435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	65.264
14	Más sobretasa bomberil	36.000	43.509
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	445.000	721.774

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 717 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 718 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA MILENA FONSECA PARADA
<b>NIT. C.C.</b> 000063500438
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 036832
<b>DIRECCION:</b> CLL 1 N 25 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 1 n° 25-41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA MILENA FONSECA PARADA NIT. 000063500438, registro de Industria y Comercio No.036832 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.115.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3066 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 718 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	62.000.000	0	0	62.000.000	7,80	484.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.115.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.115.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 718 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.115.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 718 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA FONSECA PARADA NIT. 000063500438, registro de industria y comercio No. 036832 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.115.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	62.000.000	0	0	62.000.000	7,80	484.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						484.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	69.115.000	0	0	69.115.000	7,80	539.097,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						539.097,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	484.000	539.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	484.000	539.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	80.864
14	Más sobretasa bomberil	48.000	53.909
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	605.000	851.774

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

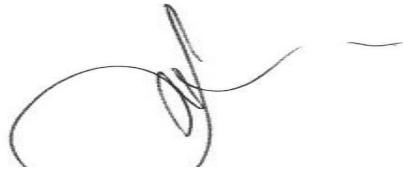
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 718 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 719 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROGER ANDRES CORREDOR VALENCIA

**NIT. C.C.** 000080547806

**REGISTRO IND. Y CIO.** 036906

**DIRECCION:** CRA 33 N 48 99

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 38 48 07

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA VENTA DE ROPA PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROGER ANDRES CORREDOR VALENCIA NIT.000080547806, registro de Industria y Comercio No.036906 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.092.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.315.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3068 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 719 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	43.315.000	0	0	43.315.000	2,20	95.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.092.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.092.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 719 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.777.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 719 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROGER ANDRES CORREDOR VALENCIA NIT. 000080547806 , registro de industria y comercio No. 036906 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.777.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	43.315.000	0	0	43.315.000	2,20	95.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						95.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	50.092.000	0	0	50.092.000	2,20	110.202,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						110.202,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	95.000	110.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	95.000	110.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	16.530
14	Más sobretasa bomberil	10.000	11.020
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	119.000	315.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 719 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 720 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MYRIAM SUAREZ GELVEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063494852
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037066
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 N 30 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 N 30 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALOJAMIENTO EN CASA DE HUESPEDES RESIDENCIAS ESTUDIANTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MYRIAM SUAREZ GELVEZ NIT. 000063494852, registro de Industria y Comercio No.037066 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3069 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 720 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	36.000.000	0	0	36.000.000	6,00	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 720 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 720 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MYRIAM SUAREZ GELVEZ NIT. 000063494852, registro de industria y comercio No. 037066 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	36.000.000	0	0	36.000.000	6,00	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	108.000.000	0	0	108.000.000	6,00	648.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						648.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	648.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	648.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	97.200
14	Más sobretasa bomberil	22.000	64.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		795.520
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	1.605.520

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

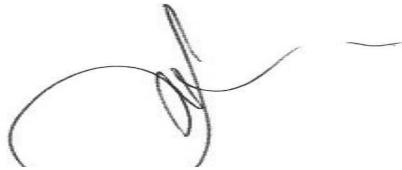
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 720 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 721 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAMES WILLIAM CALDERON SOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000091272520
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037162
<b>DIRECCION:</b> CLL 61 N 16 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 61 N 16 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VIDRIOS Y MARQUETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAMES WILLIAM CALDERON SOLANO NIT. 000091272520, registro de Industria y Comercio No.037162 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 164.897.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.294.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3071 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 721 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	97.294.000	67.603.000	67.603.000	97.294.000	7,80	759.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	164.897.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	164.897.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 721 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.603.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 721 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAMES WILLIAM CALDERON SOLANO NIT. 000091272520, registro de industria y comercio No. 037162 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.603.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	97.294.000	67.603.000	67.603.000	97.294.000	7,80	759.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						759.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	164.897.000	0	0	164.897.000	7,80	1.286.197,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.286.197,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	759.000	1.286.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	759.000	1.286.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	114.000	192.929
14	Más sobretasa bomberil	76.000	128.619
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		969.487
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	949.000	2.577.036

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 721 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 722 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEYDY JOHANNA DIAZ CALDERON
<b>NIT. C.C.</b> 001098637645
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037172
<b>DIRECCION:</b> CLL 56 N 17B 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 56 N 17B 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADERO DE CARROS VENTA DE LUJOS RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEYDY JOHANNA DIAZ CALDERON NIT. 001098637645, registro de Industria y Comercio No.037172 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.528.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.975.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3072 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 722 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.528.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.528.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 722 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.553.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 722 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEYDY JOHANNA DIAZ CALDERON NIT. 001098637645, registro de industria y comercio No. 037172 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.553.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309520	112.528.000	0	0	112.528.000	7,20	810.202,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						810.202,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	810.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	810.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	81.020
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.296.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.187.020

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

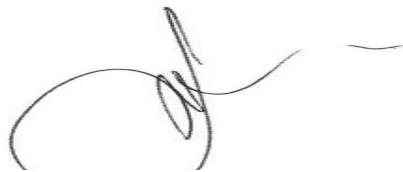
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 722 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 723 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS G. GONZALEZ GUZMAN
<b>NIT. C.C.</b> 000079707463
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037176
<b>DIRECCION:</b> CLL 18 N 13 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 18 N 13 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADERO CAM DE ACEITE COMPRA VENTA DE LLANTAS CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS G. GONZALEZ GUZMAN NIT. 000079707463, registro de Industria y Comercio No.037176 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.120.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.950.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3073 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 723 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206207	7.500.000	0	0	7.500.000	6,00	45.000,00
REGLON 1	306999	21.450.000	0	0	21.450.000	7,20	154.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.120.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.120.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 723 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.170.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 723 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS G. GONZALEZ GUZMAN NIT. 000079707463, registro de industria y comercio No. 037176 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.170.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	7.500.000	0	0	7.500.000	6,00	45.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	21.450.000	0	0	21.450.000	7,20	154.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						199.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	19.722.692	0	0	19.722.692	6,00	118.336,00
	306999	56.397.308	0	0	56.397.308	7,20	406.061,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						524.397,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	199.000	524.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	199.000	524.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	78.659
14	Más sobretasa bomberil	20.000	52.439
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		597.855
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	249.000	1.252.954

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 723 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 724 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY DURAN LIZCANO
<b>NIT. C.C.</b> 000091249749
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037189
<b>DIRECCION:</b> CR 19 21 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 21 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LUJOS E INSTALACIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY DURAN LIZCANO NIT. 000091249749, registro de Industria y Comercio No.037189 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3074 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 724 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	71.250.000	0	0	71.250.000	4,80	342.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 724 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 724 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY DURAN LIZCANO NIT. 000091249749, registro de industria y comercio No. 037189 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	71.250.000	0	0	71.250.000	4,80	342.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						342.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	96.550.000	0	0	96.550.000	4,80	463.440,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						463.440,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	342.000	463.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	342.000	463.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	69.516
14	Más sobretasa bomberil	34.000	46.344
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-109.000	-109.000
	Más sanción de inexactitud		223.225
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	318.000	693.085

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 724 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 725 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS
<b>NIT. C.C.</b> 000091225304
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037218
<b>DIRECCION:</b> CRA 7 OCC N 43 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 7 OCC N 43 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE FUNDAS PARA MACHETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS NIT. 000091225304, registro de Industria y Comercio No.037218 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3078 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 725 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103233	32.000.000	0	0	32.000.000	4,95	158.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 725 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 725 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS NIT. 000091225304, registro de industria y comercio No. 037218 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103233	32.000.000	0	0	32.000.000	4,95	158.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103233	40.400.000	0	0	40.400.000	4,95	199.980,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.980,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	158.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	158.000	200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	29.997
14	Más sobretasa bomberil	16.000	19.998
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	198.000	427.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 725 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 726 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OMAR ORLANDO OLARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000010122673
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037255
<b>DIRECCION:</b> AVE 61 N 8 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV 61 8 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OMAR ORLANDO OLARTE NIT. 000010122673, registro de Industria y Comercio No.037255 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.238.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3079 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 726 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	7.200.000	0	0	7.200.000	7,20	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.238.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.238.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 726 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.038.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 726 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OMAR ORLANDO OLARTE NIT. 000010122673, registro de industria y comercio No. 037255 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.038.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	7.200.000	0	0	7.200.000	7,20	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	44.238.000	0	0	44.238.000	7,20	318.514,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						318.514,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	319.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	319.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	47.777
14	Más sobretasa bomberil	5.000	31.851
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		490.843
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	889.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

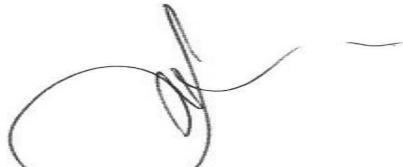
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 726 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 728 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANGEL MIGUEL SARMIENTO VESGA

**NIT. C.C.** 000091244733

**REGISTRO IND. Y CIO.** 037317

**DIRECCION:** CRA 25 N 30 54

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 25 N 30 54

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGEL MIGUEL SARMIENTO VESGA NIT. 000091244733, registro de Industria y Comercio No.037317 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.729.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.328.621,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3082 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 728 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308325	21.328.621	14.400.000	14.400.000	21.328.621	7,20	154.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.729.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.729.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 728 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.400.379,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 728 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGEL MIGUEL SARMIENTO VESGA NIT. 000091244733 , registro de industria y comercio No. 037317 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.400.379,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	21.328.621	14.400.000	14.400.000	21.328.621	7,20	154.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						154.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	35.729.000	0	0	35.729.000	7,20	257.249,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						257.249,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	154.000	257.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	154.000	257.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	38.587
14	Más sobretasa bomberil	15.000	25.724
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		189.739
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	511.052

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 728 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 729 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO HORACIO TOLOZA
<b>NIT. C.C.</b> 000091221024
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037391
<b>DIRECCION:</b> CLL 31 N 11 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 31 n 12 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TERMINADOS EN ARTICULOS DE CUERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO HORACIO TOLOZA NIT. 000091221024, registro de Industria y Comercio No.037391 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 203.329.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 167.661.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3085 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 729 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103233	167.661.000	0	0	167.661.000	4,95	830.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	203.329.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	203.329.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 729 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.668.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 729 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO HORACIO TOLOZA NIT. 000091221024, registro de industria y comercio No. 037391 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.668.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103233	167.661.000	0	0	167.661.000	4,95	830.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						830.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103233	203.329.000	0	0	203.329.000	4,95	1.006.479,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.006.479,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	830.000	1.006.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	830.000	1.006.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	125.000	150.971
14	Más sobretasa bomberil	83.000	100.647
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		323.154
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.038.000	1.580.774

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 729 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 318 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MARINA ROJAS TIBAMOSO
<b>NIT. C.C.</b> 000037922533
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037576
<b>DIRECCION:</b> AV LOS SAMANES 9 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV LOS SAMANES 9 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE POLLO , PIZZA, Y HELADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARINA ROJAS TIBAMOSO NIT. 000037922533, registro de Industria y Comercio No.037576 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.004.979.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.068.868.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2061 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 318 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	1.434.721.000	0	839.826.000	594.895.000	10,00	5.949.000,00
REGLON 1	306999	563.689.000	65.069.000	154.785.000	473.973.000	7,20	3.413.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.004.979.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.004.979.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 318 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$936.111.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 318 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARINA ROJAS TIBAMOSO NIT. 000037922533, registro de industria y comercio No. 037576 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$936.111.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	1.434.721.000	0	839.826.000	594.895.000	10,00	5.949.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	563.689.000	65.069.000	154.785.000	473.973.000	7,20	3.413.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.362.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	1.439.374.424	0	0	1.439.374.424	10,00	14.393.744,00
	306999	565.604.576	0	0	565.604.576	7,20	4.072.353,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						18.466.097,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.362.000	18.466.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.362.000	18.466.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	1.404.000	2.769.914
14	Más sobretasa bomberil	936.000	1.846.609
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-2.288.000	-2.288.000
	Más sanción de inexactitud		16.751.863
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.414.000	37.546.387

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 318 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 200 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDUCAR EDITORES S.A

**NIT. C.C.** 000860070536

**REGISTRO IND. Y CIO.** 037632

**DIRECCION:** CLL 30 56 30

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 87 25 147

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES (REALIZADO POR VENDEDORES A DOMICILIO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUCAR EDITORES S.A NIT. 000860070536, registro de Industria y Comercio No.037632 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.073.730.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 199.905.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3086 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 200 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206212	27.300.542.000	0	27.100.637.000	199.905.000	4,20	840.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.073.730.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.073.730.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 200 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.873.825.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 200 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUCAR EDITORES S.A NIT. 000860070536 , registro de industria y comercio No. 037632 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.873.825.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206212	27.300.542.000	0	27.100.637.000	199.905.000	4,20	840.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						840.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206212	19.073.730.000	0	0	19.073.730.000	4,20	80.109.666,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						80.109.666,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	840.000	80.110.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	840.000	80.110.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	126.000	12.016.449
14	Más sobretasa bomberil	84.000	8.010.966
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	9.213.000
20	Menos retenciones practicadas	-78.000	-78.000
	Más sanción de inexactitud		145.856.719
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.131.000	255.129.136

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 200 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 730 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PABLO ANIBAL CARVAJAL PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000002375048
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037647
<b>DIRECCION:</b> CLL 62 N 17A 81
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 62 N 17A 81
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PABLO ANIBAL CARVAJAL PEREZ NIT. 000002375048, registro de Industria y Comercio No.037647 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.325.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3087 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 730 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	81.900.000	0	0	81.900.000	5,40	442.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.325.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.325.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 730 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.425.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 730 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PABLO ANIBAL CARVAJAL PEREZ NIT. 000002375048, registro de industria y comercio No. 037647 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.425.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	81.900.000	0	0	81.900.000	5,40	442.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						442.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	110.325.000	0	0	110.325.000	5,40	595.755,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						595.755,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	442.000	596.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	442.000	596.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	89.363
14	Más sobretasa bomberil	44.000	59.575
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		283.781
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	552.000	1.028.719

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 730 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 731 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HELI SARMIENTO MACIAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091268710
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037740
<b>DIRECCION:</b> CLL 18 23 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 18 23 71
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HELI SARMIENTO MACIAS NIT. 000091268710, registro de Industria y Comercio No.037740 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.845.931,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3090 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 731 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	135.855.080	0	93.147.080	42.708.000	2,20	94.000,00
REGLON 1	206202	9.137.931	0	0	9.137.931	4,20	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 731 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$104.874.069,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 731 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HELI SARMIENTO MACIAS NIT. 000091268710, registro de industria y comercio No. 037740 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$104.874.069,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	135.855.080	0	93.147.080	42.708.000	2,20	94.000,00
DECLARACION PRIVADA	206202	9.137.931	0	0	9.137.931	4,20	38.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						132.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	146.846.640	0	0	146.846.640	2,20	323.063,00
	206202	9.873.360	0	0	9.873.360	4,20	41.468,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						364.531,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	132.000	364.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	132.000	364.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	54.679
14	Más sobretasa bomberil	13.000	36.453
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		426.687
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	165.000	881.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 731 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 732 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLANCA ROJAS ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000032683548
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037747
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 50 45 /51/53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 50 45 /50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALM.REPUESTOS Y CAMBIO DE BANDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCA ROJAS ROJAS NIT. 000032683548, registro de Industria y Comercio No.037747 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.864.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 119.439.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3091 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 732 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	119.439.000	0	0	119.439.000	4,80	573.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.864.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.864.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 732 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.425.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 732 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCA ROJAS ROJAS NIT. 000032683548, registro de industria y comercio No. 037747 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.425.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	119.439.000	0	0	119.439.000	4,80	573.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						573.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	133.864.000	0	0	133.864.000	4,80	642.547,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						642.547,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	573.000	643.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	573.000	643.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	96.382
14	Más sobretasa bomberil	57.000	64.254
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	716.000	981.636

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 732 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 733 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIO RIOS JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091205410
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037769
<b>DIRECCION:</b> CR 2 37 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 1-42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA VENTA COSMETICOS ARTICULOS DE USO PERSONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO RIOS JIMENEZ NIT. 000091205410, registro de Industria y Comercio No.037769 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.470.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3092 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 733 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	16.431.000	0	181.000	16.250.000	5,40	88.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.470.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.470.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 733 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.220.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 733 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO RIOS JIMENEZ NIT. 000091205410, registro de industria y comercio No. 037769 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.220.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	16.431.000	0	181.000	16.250.000	5,40	88.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						88.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	63.470.000	0	0	63.470.000	5,40	342.738,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						342.738,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	88.000	343.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	88.000	343.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	51.410
14	Más sobretasa bomberil	9.000	34.273
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		469.457
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	110.000	898.141

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 733 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 734 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUZ AMPARO CHANAGA SANDOVAL

**NIT. C.C.** 000028465773

**REGISTRO IND. Y CIO.** 037785

**DIRECCION:** CRA 16 N 18 28

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 18 28

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ AMPARO CHANAGA SANDOVAL NIT. 000028465773, registro de Industria y Comercio No.037785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3093 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 734 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 734 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.807.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 734 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ AMPARO CHANAGA SANDOVAL NIT. 000028465773, registro de industria y comercio No. 037785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.807.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	30.807.000	0	0	30.807.000	5,40	166.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						166.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	166.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	166.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	24.953
14	Más sobretasa bomberil	9.000	16.635
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	385.589

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 734 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 735 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN PABLO CASTANO MUNOZ
<b>NIT. C.C.</b> 000079460867
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037809
<b>DIRECCION:</b> CRA 35 A N 49 55 LC 301 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 35 A N 49 55 LC 301 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN PABLO CASTANO MUNOZ NIT. 000079460867, registro de Industria y Comercio No.037809 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 178.923.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3094 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 735 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	15.800.000	0	0	15.800.000	4,20	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	178.923.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	178.923.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 735 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$163.123.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 735 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN PABLO CASTANO MUNOZ NIT. 000079460867, registro de industria y comercio No. 037809 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$163.123.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	15.800.000	0	0	15.800.000	4,20	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	178.923.000	0	0	178.923.000	4,20	751.477,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						751.477,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	751.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	751.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	112.721
14	Más sobretasa bomberil	7.000	75.147
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.260.354
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	83.000	2.199.223

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 735 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 736 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO FIGUEREDO FRIAS
<b>NIT. C.C.</b> 000002181347
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037811
<b>DIRECCION:</b> BOULEVAR BOLIVAR 22 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BOULEVAR BOLIVAR 22 66
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO FIGUEREDO FRIAS NIT. 000002181347, registro de Industria y Comercio No.037811 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 213.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.310.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3095 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 736 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	35.310.000	0	0	35.310.000	6,00	212.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	213.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	213.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 736 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$178.590.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 736 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO FIGUEREDO FRIAS NIT. 000002181347, registro de industria y comercio No. 037811 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$178.590.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	35.310.000	0	0	35.310.000	6,00	212.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						212.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	213.900.000	0	0	213.900.000	6,00	1.283.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.283.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	212.000	1.283.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	212.000	1.283.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	192.510
14	Más sobretasa bomberil	21.000	128.340
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.970.416
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	265.000	3.574.266

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 736 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 737 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN PABLO ORTIZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013746505
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037875
<b>DIRECCION:</b> CLL 19 N 10 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 19 N 10 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN PABLO ORTIZ RODRIGUEZ NIT. 000013746505, registro de Industria y Comercio No.037875 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.622.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3096 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 737 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	45.000.000	0	0	45.000.000	5,40	243.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.622.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.622.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 737 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.622.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 737 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN PABLO ORTIZ RODRIGUEZ NIT. 000013746505, registro de industria y comercio No. 037875 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.622.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	45.000.000	0	0	45.000.000	5,40	243.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						243.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	85.622.000	0	0	85.622.000	5,40	462.359,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						462.359,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	243.000	462.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	243.000	462.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	69.353
14	Más sobretasa bomberil	24.000	46.235
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		403.766
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	303.000	981.355

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

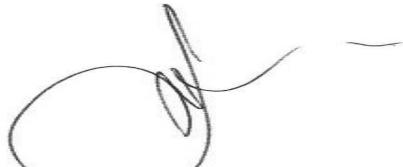
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 737 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 738 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOFIC LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000800147181
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 037958
<b>DIRECCION:</b> CRA 24 N 37 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 N 37 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE MENSAJERIA Y FOTOCOPIADORA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOFIC LTDA NIT. 000800147181, registro de Industria y Comercio No.037958 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.746.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3097 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 738 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	20.200.000	0	0	20.200.000	6,00	121.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.746.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.746.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 738 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.546.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 738 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOFIC LTDA NIT. 000800147181, registro de industria y comercio No. 037958 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.546.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	20.200.000	0	0	20.200.000	6,00	121.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						121.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	40.746.000	0	0	40.746.000	6,00	244.476,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						244.476,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	121.000	244.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	121.000	244.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	36.671
14	Más sobretasa bomberil	12.000	24.447
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		226.674
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	310.000	709.793

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 738 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 739 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGAR NORBEY GIRALDO GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000070695345
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 038034
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 34 77 LC 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 34 47 LC 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RELOJERIA MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR NORBEY GIRALDO GOMEZ NIT. 000070695345, registro de Industria y Comercio No.038034 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 163.079.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3101 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 739 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	163.079.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	163.079.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 739 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$163.079.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 739 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR NORBEY GIRALDO GOMEZ NIT. 000070695345, registro de industria y comercio No. 038034 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$163.079.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	163.079.000	0	0	163.079.000	7,80	1.272.016,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.272.016,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	127.201
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.035.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.434.401

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 739 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 740 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENE GARCIA DE FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000022397277
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 038036
<b>DIRECCION:</b> CLL 100 N 22 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 100 N 22 31 BRR PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MODISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE GARCIA DE FLOREZ NIT.000022397277, registro de Industria y Comercio No.038036 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.493.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.395.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3102 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 740 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	12.395.000	0	0	12.395.000	2,20	27.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.493.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.493.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 740 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.098.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 740 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE GARCIA DE FLOREZ NIT. 000022397277, registro de industria y comercio No. 038036 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.098.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	12.395.000	0	0	12.395.000	2,20	27.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	90.493.000	0	0	90.493.000	2,20	199.085,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.085,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	199.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	199.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	29.862
14	Más sobretasa bomberil	3.000	19.908
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		316.580
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	193.000	743.351

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 740 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 742 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091297459
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 038520
<b>DIRECCION:</b> CRA 27 N 20 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cra 35a 48 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MUEBLES Y VARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR NIT. 000091297459, registro de Industria y Comercio No.038520 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 13.359.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3110 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 742 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	13.359.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	13.359.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 742 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.359.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 742 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR NIT. 000091297459, registro de industria y comercio No. 038520 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.359.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	13.359.000	0	0	13.359.000	9,60	128.246,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						128.246,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	128.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	128.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	12.824
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		204.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	345.624

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

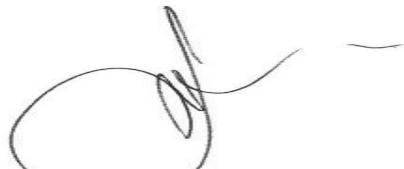
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 742 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 743 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** IRMA YOLANDA BUITRAGO CARDENAS

**NIT. C.C.** 000063323503

**REGISTRO IND. Y CIO.** 038531

**DIRECCION:** CLL 21 N 15 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 20 18 61

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IRMA YOLANDA BUITRAGO CARDENAS NIT. 000063323503, registro de Industria y Comercio No.038531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.186.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.879.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3111 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 743 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	4.978.000	0	0	4.978.000	4,80	24.000,00
REGLON 1	309513	2.901.000	0	0	2.901.000	7,20	21.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.186.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.186.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 743 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.307.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 743 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IRMA YOLANDA BUITRAGO CARDENAS NIT. 000063323503, registro de industria y comercio No. 038531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.307.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	4.978.000	0	0	4.978.000	4,80	24.000,00
DECLARACION PRIVADA	309513	2.901.000	0	0	2.901.000	7,20	21.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						45.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	10.858.115	0	0	10.858.115	4,80	52.119,00
	309513	6.327.885	0	0	6.327.885	7,20	45.561,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						97.680,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	45.000	98.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	45.000	98.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	14.652
14	Más sobretasa bomberil	5.000	9.768
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	300.420

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 743 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 744 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGEL CUSTODIO ACUNA LLANES
<b>NIT. C.C.</b> 000013833439
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 038711
<b>DIRECCION:</b> CLL 22 N 11 61
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 22 N 11 61
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE CONSULTORIA PROFESIONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGEL CUSTODIO ACUNA LLANES NIT. 000013833439, registro de Industria y Comercio No.038711 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 137.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.167.449,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3115 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 744 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103831	1.200.000	487.808.439	487.808.439	1.200.000	5,40	6.000,00
REGLON 1	306999	6.767.449	0	0	6.767.449	7,20	49.000,00
REGLON 1	308310	72.000.000	0	0	72.000.000	7,20	518.000,00
REGLON 1	308324	200.000	0	0	200.000	3,00	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	137.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	137.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así:  
Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 744 DE 17 Febrero DE 2020**

ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.482.551,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 744 DE 17 Febrero DE 2020**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGEL CUSTODIO ACUNA LLANES NIT. 000013833439, registro de industria y comercio No. 038711 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.482.551,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	103831	1.200.000	487.808.439	487.808.439	1.200.000	5,40	6.000,00	
DECLARACION PRIVADA	306999	6.767.449	0	0	6.767.449	7,20	49.000,00	
DECLARACION PRIVADA	308310	72.000.000	0	0	72.000.000	7,20	518.000,00	
DECLARACION PRIVADA	308324	200.000	0	0	200.000	3,00	1.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							574.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	103831	2.064.750	0	0	2.064.750	5,40	11.150,00	
	306999	11.617.660	0	0	11.617.660	7,20	83.647,00	
	308310	123.623.465	0	0	123.623.465	7,20	890.089,00	
	308324	344.125	0	0	344.125	3,00	1.032,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							985.918,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	574.000	986.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	574.000	986.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	147.887
14	Más sobretasa bomberil	57.000	98.591
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-360.000	-360.000
	Más sanción de inexactitud		758.220
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	357.000	1.630.699

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 744 DE 17 Febrero DE 2020**

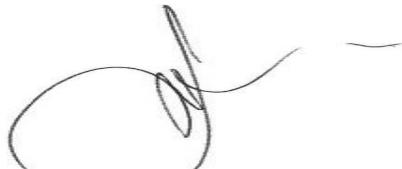
Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 745 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS MIGUEL DIAZ TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000091201474
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 038915
<b>DIRECCION:</b> CLL 106 N 25 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 106 N 25 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS MIGUEL DIAZ TORRES NIT. 000091201474, registro de Industria y Comercio No.038915 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 329.328.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3116 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 745 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	329.328.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	329.328.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 745 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$329.328.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 745 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS MIGUEL DIAZ TORRES NIT. 000091201474 , registro de industria y comercio No. 038915 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$329.328.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	329.328.000	0	0	329.328.000	6,00	1.975.968,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.975.968,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.976.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.976.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	197.596
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.161.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.335.196

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 745 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 746 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN DE DIOS GALAN RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013806638
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 038968
<b>DIRECCION:</b> CRA 27 N 69 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 27 N 69 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN DE DIOS GALAN RAMIREZ NIT. 000013806638, registro de Industria y Comercio No.038968 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.328.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3117 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 746 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	5.000	0	0	5.000	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.328.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.328.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 746 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.323.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 746 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN DE DIOS GALAN RAMIREZ NIT. 000013806638 , registro de industria y comercio No. 038968 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.323.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	5.000	0	0	5.000	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	24.328.000	0	0	24.328.000	4,20	102.178,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						102.178,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	102.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	102.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.217
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	468.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

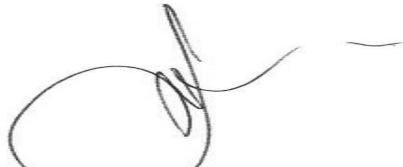
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 746 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 201 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS  
**NIT. C.C.** 000013920613  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 039008  
**DIRECCION:** CLL 21 N 19 59  
**DIRECCION NOTIFICACION:** centro ind logísticosan jorge km 7 anillo vial palenque- florida 22 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISTRIB Y VTA PROD. FARMACEUT - HOSPIT.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS NIT. 000013920613, registro de Industria y Comercio No.039008 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.146.621.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.402.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3118 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 201 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	26.402.000	0	0	26.402.000	5,40	143.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.146.621.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.146.621.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 201 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.120.219.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 201 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS NIT. 000013920613, registro de industria y comercio No. 039008 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.120.219.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	26.402.000	0	0	26.402.000	5,40	143.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						143.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	21.146.621.000	0	0	21.146.621.000	5,40	114.191.753,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						114.191.753,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	143.000	114.192.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	143.000	114.192.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	17.128.762
14	Más sobretasa bomberil	14.000	11.419.175
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.850.820
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	178.000	352.590.758

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 201 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 747 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ MANTILLA LUIS ALFREDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091292115
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 039018
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 OCC N 36 115
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 OCC N 36 115
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ MANTILLA LUIS ALFREDO NIT. 000091292115, registro de Industria y Comercio No.039018 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 219.049.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 203.978.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3119 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 747 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	219.049.000	0	15.071.000	203.978.000	2,20	449.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	219.049.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	219.049.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 747 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.071.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 747 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ MANTILLA LUIS ALFREDO NIT. 000091292115, registro de industria y comercio No. 039018 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.071.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	219.049.000	0	15.071.000	203.978.000	2,20	449.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						449.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	219.049.000	0	0	219.049.000	2,20	481.908,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.908,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	449.000	482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	449.000	482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	72.286
14	Más sobretasa bomberil	45.000	48.190
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	561.000	780.477

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 747 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 748 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GLORIA ISABEL LIEVANO TURBAY

**NIT. C.C.** 000037807369

**REGISTRO IND. Y CIO.** 039109

**DIRECCION:** CLL 34 N 44 45

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 34 N 44 45

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA ISABEL LIEVANO TURBAY NIT. 000037807369, registro de Industria y Comercio No.039109 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 171.563.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3121 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 748 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	60.200.000	34.355.000	34.355.000	60.200.000	7,20	433.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	171.563.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	171.563.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 748 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$111.363.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 748 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA ISABEL LIEVANO TURBAY NIT. 000037807369, registro de industria y comercio No. 039109 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$111.363.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	60.200.000	34.355.000	34.355.000	60.200.000	7,20	433.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						433.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	171.563.000	0	0	171.563.000	7,20	1.235.254,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.235.254,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	433.000	1.235.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	433.000	1.235.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	185.288
14	Más sobretasa bomberil	43.000	123.525
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-142.000	-142.000
	Más sanción de inexactitud		1.475.660
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	399.000	2.877.474

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 748 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 749 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS NUÑEZ CORZO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000073125353</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 039227</p> <p><b>DIRECCION:</b> K 23 20 63</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 23 20 63 SAN FRANCISCO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> BODEGA PARA CONFECCION INFANTIL</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS NUÑEZ CORZO NIT. 000073125353, registro de Industria y Comercio No.039227 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 287.510.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 237.590.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3122 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 749 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	239.045.000	53.415.000	54.870.000	237.590.000	2,20	523.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	287.510.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	287.510.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 749 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 749 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS NUÑEZ CORZO NIT. 000073125353, registro de industria y comercio No. 039227 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	239.045.000	53.415.000	54.870.000	237.590.000	2,20	523.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						523.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	287.510.000	0	0	287.510.000	2,20	632.522,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						632.522,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	523.000	633.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	523.000	633.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	94.878
14	Más sobretasa bomberil	52.000	63.252
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		203.005
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	653.000	994.135

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 749 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 750 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ LINARES OSCAR JAIR

**NIT. C.C.** 000091493797

**REGISTRO IND. Y CIO.** 039419

**DIRECCION:** CL 18 24 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 18 24 20

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CALZADO PARA CABALLERO DAMA NIÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ LINARES OSCAR JAIR NIT. 000091493797, registro de Industria y Comercio No.039419 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 373.332.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 331.294.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3124 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 750 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	331.294.000	0	0	331.294.000	2,20	729.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	373.332.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	373.332.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 750 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.038.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 750 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ LINARES OSCAR JAIR NIT. 000091493797, registro de industria y comercio No. 039419 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.038.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	331.294.000	0	0	331.294.000	2,20	729.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						729.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	373.332.000	0	0	373.332.000	2,20	821.330,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						821.330,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	729.000	821.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	729.000	821.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	109.000	123.199
14	Más sobretasa bomberil	73.000	82.133
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	911.000	1.204.332

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 750 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 289 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARGEMIRO ROZO GARNICA

**NIT. C.C.** 000091204459

**REGISTRO IND. Y CIO.** 039440

**DIRECCION:** CLL 58 N 1W 102

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 58 N 1W 102

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE CARNES FRIAS QUESOS AREPAS Y VENTA DESECHABLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARGEMIRO ROZO GARNICA NIT. 000091204459, registro de Industria y Comercio No.039440 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.122.118.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.079.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7885 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 16 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 289 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	1.079.000.000	0	0	1.079.000.000	5,40	5.827.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.122.118.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.122.118.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 289 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.118.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 289 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARGEMIRO ROZO GARNICA NIT. 000091204459, registro de industria y comercio No. 039440 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.118.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.079.000.000	0	0	1.079.000.000	5,40	5.827.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.827.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.122.118.000	0	0	1.122.118.000	5,40	6.059.437,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.059.437,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.827.000	6.059.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.827.000	6.059.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	874.000	908.915
14	Más sobretasa bomberil	583.000	605.943
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		427.064
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.284.000	8.000.924

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 289 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 202 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FORMAS Y CONTRUCCIONES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000800126225
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 040020
<b>DIRECCION:</b> CRA 30A N 31 38
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Calle 103 No 23A -95 Provenza
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL,INTERVENTORIA Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FORMAS Y CONTRUCCIONES LTDA NIT. 000800126225, registro de Industria y Comercio No.040020 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.409.032.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 407.842,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3127 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 202 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	2.964.124.479	407.842	2.964.124.479	407.842	4,80	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.409.032.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.409.032.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 202 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.408.624.158,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 202 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FORMAS Y CONTRUCCIONES LTDA NIT. 000800126225 , registro de industria y comercio No. 040020 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.408.624.158,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	2.964.124.479	407.842	2.964.124.479	407.842	4,80	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	3.409.032.000	0	0	3.409.032.000	4,80	16.363.354,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						16.363.354,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	16.363.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	16.363.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.636.335
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		26.177.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	44.176.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 202 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 751 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERSIONES SAMARKANDA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000800059841
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 040790
<b>DIRECCION:</b> CLL 48 N 27 64
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KRA 53 NO. 72 - 91 CASA 4 LOMAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA ADECUACION Y VENTA DE TERRENOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES SAMARKANDA LTDA NIT. 000800059841, registro de Industria y Comercio No.040790 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 365.671.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 73.751.223,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3133 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 751 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	291.919.998	73.751223	291.919.998	73.751223	7,20	531.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	365.671.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	365.671.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 751 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$291.919.777,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 751 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES SAMARKANDA LTDA NIT. 000800059841, registro de industria y comercio No. 040790 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$291.919.777,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	291.919.998	73.751.223	291.919.998	73.751.223	7,20	531.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						531.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	365.671.000	0	0	365.671.000	7,20	2.632.831,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.632.831,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	531.000	2.633.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	531.000	2.633.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	53.000	263.283
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.363.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	584.000	6.259.483

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

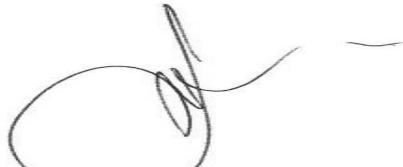
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 751 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 752 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RICARDO MARTINEZ RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013838990
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 040827
<b>DIRECCION:</b> CRA 21 N 15 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21 N 15 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INDUSTRIA DEL CUERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RICARDO MARTINEZ RAMIREZ NIT. 000013838990, registro de Industria y Comercio No.040827 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.783.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.910.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3134 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 752 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103233	72.910.000	0	0	72.910.000	4,95	361.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.783.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.783.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 752 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.873.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 752 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RICARDO MARTINEZ RAMIREZ NIT. 000013838990, registro de industria y comercio No. 040827 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.873.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103233	72.910.000	0	0	72.910.000	4,95	361.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						361.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103233	84.783.000	0	0	84.783.000	4,95	419.676,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						419.676,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	361.000	420.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	361.000	420.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	62.951
14	Más sobretasa bomberil	36.000	41.967
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-284.000	-284.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	418.919

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

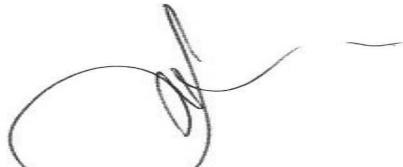
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 752 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 754 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA
<b>NIT. C.C.</b> 000091221487
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041089
<b>DIRECCION:</b> CLL 63 N 3 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 63 N 3 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA NIT. 000091221487, registro de Industria y Comercio No.041089 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.596.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3139 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 754 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	31.000.000	0	0	31.000.000	5,40	167.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.596.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.596.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 754 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.596.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 754 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA NIT. 000091221487, registro de industria y comercio No. 041089 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.596.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	31.000.000	0	0	31.000.000	5,40	167.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						167.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.596.000	0	0	104.596.000	5,40	564.818,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						564.818,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	167.000	565.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	167.000	565.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	84.722
14	Más sobretasa bomberil	17.000	56.481
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		732.356
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	1.438.560

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 754 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 755 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA ROSA LIZARAZO
<b>NIT. C.C.</b> 000037793197
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041132
<b>DIRECCION:</b> CRA 29 N 16 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 29 N 16 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA ROSA LIZARAZO NIT. 000037793197, registro de Industria y Comercio No.041132 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 20.925.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3140 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 755 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	3.500.000	0	0	3.500.000	7,80	27.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	20.925.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	20.925.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 755 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.425.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 755 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA ROSA LIZARAZO NIT. 000037793197, registro de industria y comercio No. 041132 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.425.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.500.000	0	0	3.500.000	7,80	27.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	20.925.000	0	0	20.925.000	7,80	163.215,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						163.215,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	163.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	163.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	24.482
14	Más sobretasa bomberil	3.000	16.321
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		250.371
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	34.000	454.175

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

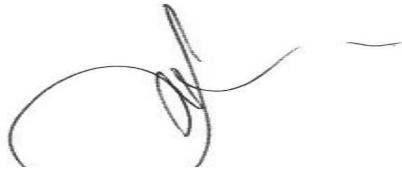
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 755 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 756 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAFAEL ANTONIO CARRERO AGUDELO

**NIT. C.C.** 000005765627

**REGISTRO IND. Y CIO.** 041133

**DIRECCION:** CLL 62 N 17E 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 62 N 17E 52

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAFAEL ANTONIO CARRERO AGUDELO NIT. 000005765627, registro de Industria y Comercio No.041133 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.570.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.806.843,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3141 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 756 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	9.806.843	0	0	9.806.843	7,20	71.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.570.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.570.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 756 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.763.157,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 756 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAFAEL ANTONIO CARRERO AGUDELO NIT. 000005765627, registro de industria y comercio No. 041133 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.763.157,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	9.806.843	0	0	9.806.843	7,20	71.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						71.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	54.570.000	0	0	54.570.000	7,20	392.904,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						392.904,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	71.000	393.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	71.000	393.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	58.935
14	Más sobretasa bomberil	7.000	39.290
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		591.896
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	89.000	1.083.122

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 756 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 757 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GRUPO MOLINO DE TINTA PUBLICIDAD LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804003954
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041153
<b>DIRECCION:</b> CLL 66N N 28 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 66 n 28 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO MOLINO DE TINTA PUBLICIDAD LTDA NIT. 000804003954, registro de Industria y Comercio No.041153 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.760.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3142 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 757 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308325	64.760.000	0	64.760.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.760.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.760.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 757 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.760.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 757 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO MOLINO DE TINTA PUBLICIDAD LTDA NIT. 000804003954, registro de industria y comercio No. 041153 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.760.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	64.760.000	0	64.760.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	64.760.000	0	0	64.760.000	7,20	466.272,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						466.272,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	466.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	466.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	46.627
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		745.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.258.227

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

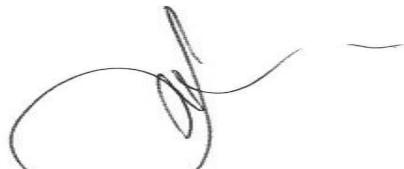
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 757 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 203 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LINEA EXPRESS DE CARGA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000830047225
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041167
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 A N 24 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 A N 24 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERV. RELAC. TRANSPORTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LINEA EXPRESS DE CARGA LTDA NIT. 000830047225, registro de Industria y Comercio No.041167 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.963.955.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3143 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 203 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	50.000.000	0	0	50.000.000	6,00	300.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.963.955.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.963.955.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 203 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.913.955.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 203 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LINEA EXPRESS DE CARGA LTDA NIT. 000830047225 , registro de industria y comercio No. 041167 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.913.955.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	50.000.000	0	0	50.000.000	6,00	300.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						300.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	2.963.955.000	0	0	2.963.955.000	6,00	17.783.730,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						17.783.730,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	300.000	17.784.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	300.000	17.784.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	2.667.559
14	Más sobretasa bomberil	30.000	1.778.373
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		32.170.495
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	375.000	54.400.427

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

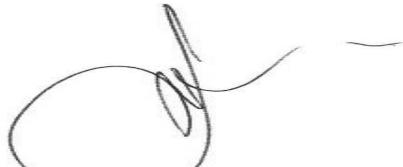
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 203 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 204 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MOVITER LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804003767
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041296
<b>DIRECCION:</b> AVE JARDIN CASA N 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVE JARDIN CASA N 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOVITER LTDA NIT. 000804003767, registro de Industria y Comercio No.041296 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.630.484.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.115.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3146 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 204 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.459.851.000	0	1.423.736.000	36.115.000	7,20	260.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.630.484.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.630.484.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 204 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.594.369.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 204 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOVITER LTDA NIT. 000804003767, registro de industria y comercio No. 041296 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.594.369.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.459.851.000	0	1.423.736.000	36.115.000	7,20	260.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						260.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.630.484.000	0	0	1.630.484.000	7,20	11.739.485,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						11.739.485,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	260.000	11.739.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	260.000	11.739.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	1.760.922
14	Más sobretasa bomberil	26.000	1.173.948
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-181.000	-181.000
	Más sanción de inexactitud		21.121.476
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	35.614.347

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 204 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 758 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ACOLSANDER
<b>NIT. C.C.</b> 000890206956
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041303
<b>DIRECCION:</b> CL 19 28 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 28 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACOLSANDER NIT. 000890206956, registro de Industria y Comercio No.041303 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.654.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.652.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3147 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 758 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	93.588.000	16.066.000	59.002.000	50.652.000	7,20	365.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.654.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.654.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 758 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.002.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 758 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACOLSANDER NIT. 000890206956, registro de industria y comercio No. 041303 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.002.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	93.588.000	16.066.000	59.002.000	50.652.000	7,20	365.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						365.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	109.654.000	0	0	109.654.000	7,20	789.509,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						789.509,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	365.000	790.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	365.000	790.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	118.426
14	Más sobretasa bomberil	37.000	78.950
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		781.482
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	457.000	1.768.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

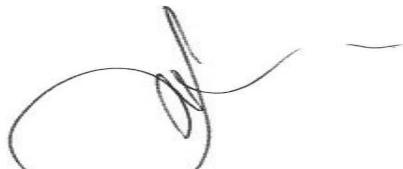
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 758 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 205 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> COLPLAGAS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804005124
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041357
<b>DIRECCION:</b> CLL 28 24 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 39 71 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COLPLAGAS LTDA NIT. 000804005124, registro de Industria y Comercio No.041357 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.658.719.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.683.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3148 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 205 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	72.683.000	0	0	72.683.000	7,20	523.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.658.719.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.658.719.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 205 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.586.036.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 205 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COLPLAGAS LTDA NIT. 000804005124, registro de industria y comercio No. 041357 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.586.036.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	72.683.000	0	0	72.683.000	7,20	523.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						523.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.658.719.000	0	0	1.658.719.000	7,20	11.942.777,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						11.942.777,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	523.000	11.943.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	523.000	11.943.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	1.791.416
14	Más sobretasa bomberil	52.000	1.194.277
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		21.013.466
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	653.000	35.942.160

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 205 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 760 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INCELCON LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804004574
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041561
<b>DIRECCION:</b> TORRE 4 APTO 301
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 41 No. 32-93 PISO 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INCELCON LTDA NIT. 000804004574, registro de Industria y Comercio No.041561 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 295.210.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.125.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3152 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 760 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	282.183.000	0	272.058.000	10.125.000	4,80	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	295.210.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	295.210.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 760 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$285.085.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 760 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INCELCON LTDA NIT. 000804004574, registro de industria y comercio No. 041561 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$285.085.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	282.183.000	0	272.058.000	10.125.000	4,80	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	295.210.000	0	0	295.210.000	4,80	1.417.008,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.417.008,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	1.417.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	1.417.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	212.551
14	Más sobretasa bomberil	5.000	141.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.517.681
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	4.288.933

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 760 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 761 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANIBAL ABELLO JIMENEZ

**NIT. C.C.** 000077031257

**REGISTRO IND. Y CIO.** 041706

**DIRECCION:** BOULAVAR BOLIVAR 16 17

**DIRECCION NOTIFICACION:** BOULAVAR BOLIVAR 16 17

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE FUMIGACION VENTA DE Y RECARGA MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANIBAL ABELLO JIMENEZ NIT. 000077031257, registro de Industria y Comercio No.041706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3157 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 761 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	8.500.000	0	0	8.500.000	7,20	61.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 761 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 761 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANIBAL ABELLO JIMENEZ NIT. 000077031257, registro de industria y comercio No. 041706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.500.000	0	0	8.500.000	7,20	61.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						61.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	61.000	216.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	61.000	216.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	32.400
14	Más sobretasa bomberil	6.000	21.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		285.440
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	76.000	555.440

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 761 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 762 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TAYDE HERNANDEZ MEJIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037838720
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041741
<b>DIRECCION:</b> CLL 12 N 35 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 12 N 35 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TAYDE HERNANDEZ MEJIA NIT. 000037838720, registro de Industria y Comercio No.041741 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.202.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.025.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3160 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 762 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	90.025.000	0	0	90.025.000	5,40	486.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.202.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.202.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 762 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.177.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 762 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TAYDE HERNANDEZ MEJIA NIT. 000037838720, registro de industria y comercio No. 041741 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.177.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	90.025.000	0	0	90.025.000	5,40	486.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						486.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	101.202.000	0	0	101.202.000	5,40	546.491,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						546.491,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	486.000	546.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	486.000	546.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	81.973
14	Más sobretasa bomberil	49.000	54.649
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	608.000	860.622

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 762 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 763 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE EDUARDO SANCHEZ GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000019390162
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041757
<b>DIRECCION:</b> CRA 24 N 105A 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 N 105A 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MODISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE EDUARDO SANCHEZ GOMEZ NIT. 000019390162, registro de Industria y Comercio No.041757 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.638.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.031.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3161 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 763 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	47.031.000	0	0	47.031.000	2,20	103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.638.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.638.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 763 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.607.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 763 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE EDUARDO SANCHEZ GOMEZ NIT. 000019390162, registro de industria y comercio No. 041757 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.607.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	47.031.000	0	0	47.031.000	2,20	103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	76.638.000	0	0	76.638.000	2,20	168.604,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						168.604,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	103.000	169.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	103.000	169.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	25.290
14	Más sobretasa bomberil	10.000	16.860
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	128.000	389.151

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 763 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 765 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISABEL VERA ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063297777
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041787
<b>DIRECCION:</b> CLL 91 N 22 34 APTO 203B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 29 N 94-48 TORRE 8 APTO 203
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISABEL VERA ROJAS NIT. 000063297777, registro de Industria y Comercio No.041787 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.322.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3163 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 765 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	2.800.000	0	0	2.800.000	7,20	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.322.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.322.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 765 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.522.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 765 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISABEL VERA ROJAS NIT. 000063297777, registro de industria y comercio No. 041787 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.522.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	2.800.000	0	0	2.800.000	7,20	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	110.322.000	0	0	110.322.000	7,20	794.318,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						794.318,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	794.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	794.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	119.147
14	Más sobretasa bomberil	2.000	79.431
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.424.236
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	2.416.815

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 765 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 766 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE ESTEBAN HERNANDEZ PORRAS  
**NIT. C.C.** 000091257730  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 041834  
**DIRECCION:** CR 26 13 25  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 26 13 25  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA REALIZADO POR VENDEDORES A DOMICILIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ESTEBAN HERNANDEZ PORRAS NIT. 000091257730, registro de Industria y Comercio No.041834 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.035.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 99.635.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3164 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 766 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	99.635.000	0	0	99.635.000	7,80	777.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.035.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.035.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 766 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 766 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ESTEBAN HERNANDEZ PORRAS NIT. 000091257730 , registro de industria y comercio No. 041834 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	99.635.000	0	0	99.635.000	7,80	777.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						777.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	118.035.000	0	0	118.035.000	7,80	920.673,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						920.673,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	777.000	921.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	777.000	921.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	138.100
14	Más sobretasa bomberil	78.000	92.067
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		264.161
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	972.000	1.415.329

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 766 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 768 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIME SERRANO ROA

**NIT. C.C.** 000091208121

**REGISTRO IND. Y CIO.** 041845

**DIRECCION:** CR 17 57 07 LOC 1

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 57 07 LOC 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME SERRANO ROA NIT. 000091208121, registro de Industria y Comercio No.041845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.117.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.738.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3166 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 768 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	83.738.000	0	0	83.738.000	7,80	653.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.117.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.117.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 768 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.379.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 768 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME SERRANO ROA NIT. 000091208121, registro de industria y comercio No. 041845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.379.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	83.738.000	0	0	83.738.000	7,80	653.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						653.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	91.117.000	0	0	91.117.000	7,80	710.713,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						710.713,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	653.000	711.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	653.000	711.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	98.000	106.606
14	Más sobretasa bomberil	65.000	71.071
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	816.000	1.066.678

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 768 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 769 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NEFTALI DE JESUS ARROYAVE CADAVID
<b>NIT. C.C.</b> 000015322036
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041892
<b>DIRECCION:</b> CL 59 N 7 61 PLAZA SAN MARCOS TORRE 11 AP-202
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 60 9 143 APTO. 1003 TORRES DE SAN REMO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEFTALI DE JESUS ARROYAVE CADAVID NIT. 000015322036, registro de Industria y Comercio No.041892 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.261.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 526.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3167 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 769 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	1.956.000	0	1.430.000	526.000	5,40	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.261.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.261.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 769 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.735.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 769 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEFTALI DE JESUS ARROYAVE CADAVID NIT. 000015322036, registro de industria y comercio No. 041892 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.735.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.956.000	0	1.430.000	526.000	5,40	3.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	7.261.000	0	0	7.261.000	5,40	39.209,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						39.209,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.000	39.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.000	39.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.000	220.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 769 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 770 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DELIA ESTHER TORO DE ACEVEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000037804234
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041895
<b>DIRECCION:</b> CR 15 21 85
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 21 85
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LUJOS PARTES PARA AUTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELIA ESTHER TORO DE ACEVEDO NIT. 000037804234, registro de Industria y Comercio No.041895 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 160.630.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 133.774.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3168 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 770 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	133.774.000	0	0	133.774.000	4,80	642.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	160.630.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	160.630.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 770 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.856.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 770 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELIA ESTHER TORO DE ACEVEDO NIT. 000037804234 , registro de industria y comercio No. 041895 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.856.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	133.774.000	0	0	133.774.000	4,80	642.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						642.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	160.630.000	0	0	160.630.000	4,80	771.024,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						771.024,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	642.000	771.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	642.000	771.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	115.653
14	Más sobretasa bomberil	64.000	77.102
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		237.845
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	802.000	1.201.601

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 770 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 771 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTIN EMILIO ALFONSO ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091175909
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041908
<b>DIRECCION:</b> CRA 28 N 50 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 61 10 150 T-3 APTO. 611
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTIN EMILIO ALFONSO ROJAS NIT. 000091175909, registro de Industria y Comercio No.041908 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.543.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3169 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 771 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	54.911.000	0	20.011.000	34.900.000	7,20	251.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.543.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.543.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 771 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.643.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 771 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTIN EMILIO ALFONSO ROJAS NIT. 000091175909, registro de industria y comercio No. 041908 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.643.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	54.911.000	0	20.011.000	34.900.000	7,20	251.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						251.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	58.543.000	0	0	58.543.000	7,20	421.510,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						421.510,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	251.000	422.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	251.000	422.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	63.226
14	Más sobretasa bomberil	25.000	42.151
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-97.000	-97.000
	Más sanción de inexactitud		313.962
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	744.339

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 771 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 772 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LISBETH QUINTERO CORREA
<b>NIT. C.C.</b> 000063349141
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041922
<b>DIRECCION:</b> CL 104 23 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> 1CL 104 23 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORIAS MANTENIMIENTO E INSTALACIONES DE SOFTWARE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LISBETH QUINTERO CORREA NIT. 000063349141, registro de Industria y Comercio No.041922 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.431.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.762.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3170 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 772 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	397.000	19.370.000	19.370.000	397.000	7,80	3.000,00
REGLON 1	308324	23.365.000	0	0	23.365.000	3,00	70.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.431.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.431.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 772 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.669.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 772 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LISBETH QUINTERO CORREA NIT. 000063349141, registro de industria y comercio No. 041922 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.669.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	397.000	19.370.000	19.370.000	397.000	7,80	3.000,00
DECLARACION PRIVADA	308324	23.365.000	0	0	23.365.000	3,00	70.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	808.798	0	0	808.798	7,80	6.309,00
	308324	47.622.202	0	0	47.622.202	3,00	142.867,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						149.176,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	149.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	149.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	22.376
14	Más sobretasa bomberil	7.000	14.917
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-61.000	-61.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	30.000	303.294

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 772 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 319 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000091286236
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 041952
<b>DIRECCION:</b> CRA 8 W N 59 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 8 W N 59 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON NIT. 000091286236, registro de Industria y Comercio No.041952 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.519.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.038.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2068 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 319 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	96.038.000	0	0	96.038.000	3,00	288.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.519.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.519.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 319 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.481.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 319 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON NIT. 000091286236 , registro de industria y comercio No. 041952 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.481.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	96.038.000	0	0	96.038.000	3,00	288.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						288.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	100.519.000	0	0	100.519.000	3,00	301.557,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						301.557,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	302.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	45.233
14	Más sobretasa bomberil	29.000	30.155
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	360.000	555.389

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 319 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 773 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUILLERMO LEAL CRUZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091233450
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042052
<b>DIRECCION:</b> CLL 24 N 6 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 24 N 6 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUILLERMO LEAL CRUZ NIT. 000091233450, registro de Industria y Comercio No.042052 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.599.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.604.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3173 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 773 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	19.599.000	0	7.995.000	11.604.000	2,20	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.599.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.599.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 773 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.995.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 773 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUILLERMO LEAL CRUZ NIT. 000091233450, registro de industria y comercio No. 042052 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.995.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	19.599.000	0	7.995.000	11.604.000	2,20	26.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	19.599.000	0	0	19.599.000	2,20	43.118,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						43.118,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	43.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	43.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	6.467
14	Más sobretasa bomberil	3.000	4.311
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	33.000	231.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 773 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 774 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NIDIA RAMIREZ TOLOSA
<b>NIT. C.C.</b> 000063487369
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042067
<b>DIRECCION:</b> CLL 64A N 17A 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 64A N 17A 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> JARDIN INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIDIA RAMIREZ TOLOSA NIT. 000063487369, registro de Industria y Comercio No.042067 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 124.425.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.845.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3174 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 774 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	103.085.000	0	1.240.000	101.845.000	7,20	733.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	124.425.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	124.425.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 774 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.580.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 774 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIDIA RAMIREZ TOLOSA NIT. 000063487369, registro de industria y comercio No. 042067 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.580.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	103.085.000	0	1.240.000	101.845.000	7,20	733.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						733.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	124.425.000	0	0	124.425.000	7,20	895.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						895.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	733.000	896.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	733.000	896.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	109.950	134.379
14	Más sobretasa bomberil	73.300	89.586
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		299.886
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	916.250	1.419.851

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 774 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 776 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALFONSO CALDERON OVALLE
<b>NIT. C.C.</b> 000091259968
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042126
<b>DIRECCION:</b> CR 9 23 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 9 23 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION EXPORTACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALFONSO CALDERON OVALLE NIT. 000091259968, registro de Industria y Comercio No.042126 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 518.071.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 431.382.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3179 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 776 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	530.020.000	0	98.638.000	431.382.000	2,20	949.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	518.071.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	518.071.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 776 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.689.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 776 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALFONSO CALDERON OVALLE NIT. 000091259968 , registro de industria y comercio No. 042126 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.689.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	530.020.000	0	98.638.000	431.382.000	2,20	949.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						949.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	518.071.000	0	0	518.071.000	2,20	1.139.756,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.139.756,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	949.000	1.140.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	949.000	1.140.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	142.000	170.963
14	Más sobretasa bomberil	95.000	113.975
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		351.941
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.186.000	1.776.880

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 776 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 777 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FLOR MARINA MECON
<b>NIT. C.C.</b> 000037832643
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042130
<b>DIRECCION:</b> CR 29 65 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 65 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MODISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOR MARINA MECON NIT. 000037832643, registro de Industria y Comercio No.042130 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 280.252.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 276.168.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3180 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 777 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	276.168.000	0	0	276.168.000	2,20	608.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	280.252.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	280.252.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 777 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.084.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 777 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOR MARINA MECON NIT. 000037832643, registro de industria y comercio No. 042130 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.084.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	276.168.000	0	0	276.168.000	2,20	608.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						608.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	280.252.000	0	0	280.252.000	2,20	616.554,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						616.554,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	608.000	617.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	608.000	617.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	61.000	61.655
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	669.000	856.655

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 777 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 778 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CESAR AUGUSTO ACEVEDO ABRIL Y/O FUMIASEO

**NIT. C.C.** 000006759864

**REGISTRO IND. Y CIO.** 042157

**DIRECCION:** CL 36 N 22 16 AP-504

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 61 N 10 150 APTO 818

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE FUMIGACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CESAR AUGUSTO ACEVEDO ABRIL Y/O FUMIASEO NIT. 000006759864, registro de Industria y Comercio No.042157 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3181 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 778 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 778 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 778 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CESAR AUGUSTO ACEVEDO ABRIL Y/O FUMIASEO NIT. 000006759864, registro de industria y comercio No. 042157 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	36.400.000	0	0	36.400.000	7,80	283.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						283.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	284.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	284.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	28.392
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		454.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	766.792

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 778 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 779 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MOISES GARCIA QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091269480
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042223
<b>DIRECCION:</b> CLL 41 N 7 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 41 N 7 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOISES GARCIA QUINTERO NIT. 000091269480, registro de Industria y Comercio No.042223 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.792.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.126.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3183 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 779 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.126.000	0	0	15.126.000	7,20	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.792.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.792.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 779 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.666.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 779 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOISES GARCIA QUINTERO NIT. 000091269480, registro de industria y comercio No. 042223 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.666.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.126.000	0	0	15.126.000	7,20	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	54.792.000	0	0	54.792.000	7,20	394.502,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						394.502,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	395.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	395.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	59.175
14	Más sobretasa bomberil	11.000	39.450
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		526.680
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	136.000	1.020.305

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 779 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 780 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGELA MARIA NAVIA SALAZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000029501514
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042229
<b>DIRECCION:</b> CLL 41 N 34 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 41 N 34 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FLORISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGELA MARIA NAVIA SALAZAR NIT. 000029501514, registro de Industria y Comercio No.042229 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.718.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3184 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 780 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	34.000.000	0	0	34.000.000	7,20	245.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.718.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.718.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 780 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.718.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 780 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGELA MARIA NAVIA SALAZAR NIT. 000029501514, registro de industria y comercio No. 042229 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.718.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	34.000.000	0	0	34.000.000	7,20	245.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						245.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	72.718.000	0	0	72.718.000	7,20	523.570,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						523.570,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	245.000	524.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	245.000	524.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	25.000	52.357
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		446.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	1.022.757

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

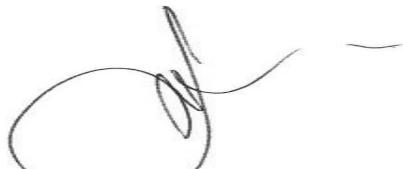
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 780 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 781 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA CRISTINA DIAZ DE OROZCO
<b>NIT. C.C.</b> 000037831020
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042362
<b>DIRECCION:</b> CLL 55 N 4W 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 55 N 4W 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CONFECCIONES Y VENTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA CRISTINA DIAZ DE OROZCO NIT. 000037831020, registro de Industria y Comercio No.042362 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 165.784.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 130.202.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3186 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 781 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	130.202.000	0	0	130.202.000	2,20	286.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	165.784.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	165.784.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 781 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.582.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 781 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA CRISTINA DIAZ DE OROZCO NIT. 000037831020 , registro de industria y comercio No. 042362 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.582.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	130.202.000	0	0	130.202.000	2,20	286.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						286.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	165.784.000	0	0	165.784.000	2,20	364.725,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						364.725,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	286.000	365.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	286.000	365.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	54.708
14	Más sobretasa bomberil	29.000	36.472
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	358.000	634.181

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 781 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 782 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION DE APOYO SOCIAL FAS
<b>NIT. C.C.</b> 000800052272
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042425
<b>DIRECCION:</b> C 31 33 B 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 31 33 B 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS COMUNITARIOS (ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION DE APOYO SOCIAL FAS NIT. 000800052272, registro de Industria y Comercio No.042425 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 650.856.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3188 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 782 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	650.855.992	0	650.855.992	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	650.856.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	650.856.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 782 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$650.856.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 782 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION DE APOYO SOCIAL FAS NIT. 000800052272, registro de industria y comercio No. 042425 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$650.856.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	650.855.992	0	650.855.992	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	650.856.000	0	0	650.856.000	7,20	4.686.163,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.686.163,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.686.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.686.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	468.616
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.497.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	12.652.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

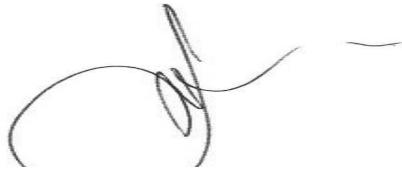
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 782 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 783 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GARNICA BUITRAGO INGRID DAMARIS
<b>NIT. C.C.</b> 000037722900
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042520
<b>DIRECCION:</b> DIAG 105 N 30B 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAG 105 N 30B 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSULTORIO VETERINARIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARNICA BUITRAGO INGRID DAMARIS NIT. 000037722900, registro de Industria y Comercio No.042520 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.812.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.852.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3189 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 783 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	29.852.000	0	0	29.852.000	7,20	215.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.812.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.812.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 783 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.960.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 783 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARNICA BUITRAGO INGRID DAMARIS NIT. 000037722900, registro de industria y comercio No. 042520 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.960.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	29.852.000	0	0	29.852.000	7,20	215.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						215.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	96.812.000	0	0	96.812.000	7,20	697.046,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						697.046,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	215.000	697.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	215.000	697.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	104.556
14	Más sobretasa bomberil	22.000	69.704
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		887.291
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	269.000	1.758.552

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 783 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 784 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MARIA ANDREA SANDOVAL DE CABALLERO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000028294792</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042554</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 36 15 32 OFC 1106</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 32C 14 23</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION DE ASESORIA RESPECTO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ANDREA SANDOVAL DE CABALLERO NIT. 000028294792, registro de Industria y Comercio No.042554 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 129.275.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.405.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3191 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 784 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	129274.000	0	91.869.000	37.405.000	3,00	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	129.275.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	129.275.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 784 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.870.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 784 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ANDREA SANDOVAL DE CABALLERO NIT. 000028294792 , registro de industria y comercio No. 042554 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.870.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	129.274.000	0	91.869.000	37.405.000	3,00	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	129.275.000	0	0	129.275.000	3,00	387.825,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						387.825,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	388.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	388.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	58.173
14	Más sobretasa bomberil	11.000	38.782
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	312.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		507.478
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	299.000	1.304.434

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 784 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 785 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TERESA ORDONEZ DE RUBIO  
**NIT. C.C.** 000037799500  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 042560  
**DIRECCION:** CL 18 32B 43  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 18 32B 43  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR A TRAVEZ DE CASA POR CORREO ADICIONAL COORDINACION EN BELLZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TERESA ORDONEZ DE RUBIO NIT. 000037799500, registro de Industria y Comercio No.042560 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.018.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.677.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3192 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 785 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	30.677.000	0	0	30.677.000	5,40	166.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.018.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.018.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 785 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.341.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 785 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TERESA ORDONEZ DE RUBIO NIT. 000037799500, registro de industria y comercio No. 042560 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.341.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	30.677.000	0	0	30.677.000	5,40	166.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						166.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	41.018.000	0	0	41.018.000	5,40	221.497,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						221.497,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	166.000	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	166.000	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	17.000	22.149
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	421.149

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 785 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 786 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE RAUL OCAMPO GALLO
<b>NIT. C.C.</b> 000070693802
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042681
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 34 35 LC 118 119
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 34 35 LC 118
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE RAUL OCAMPO GALLO NIT. 000070693802, registro de Industria y Comercio No.042681 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.695.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.195.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3193 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 786 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	32.195.000	0	0	32.195.000	7,80	251.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.695.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.695.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 786 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 786 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE RAUL OCAMPO GALLO NIT. 000070693802, registro de industria y comercio No. 042681 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	32.195.000	0	0	32.195.000	7,80	251.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						251.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	39.695.000	0	0	39.695.000	7,80	309.621,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						309.621,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	251.000	310.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	251.000	310.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	46.443
14	Más sobretasa bomberil	25.000	30.962
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	314.000	565.405

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 786 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 787 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY GONZALEZ ROMERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091390592
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042741
<b>DIRECCION:</b> CLL 103 D N 12B 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 103 D N 12B 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY GONZALEZ ROMERO NIT. 000091390592, registro de Industria y Comercio No.042741 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 216.575.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 107.585.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3195 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 787 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	107.585.000	0	0	107.585.000	5,40	581.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	216.575.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	216.575.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 787 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.990.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 787 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY GONZALEZ ROMERO NIT. 000091390592, registro de industria y comercio No. 042741 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.990.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	107.585.000	0	0	107.585.000	5,40	581.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						581.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	216.575.000	0	0	216.575.000	5,40	1.169.505,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.169.505,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	581.000	1.170.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	581.000	1.170.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	87.000	175.425
14	Más sobretasa bomberil	58.000	116.950
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.083.881
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	726.000	2.546.257

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 787 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 788 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO
<b>NIT. C.C.</b> 000063503944
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042796
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 38 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 N 38 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA-VTA DE MUEBLES Y COCHONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO NIT. 000063503944, registro de Industria y Comercio No.042796 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 247.820.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3197 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 788 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	247.820.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	247.820.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 788 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$247.820.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 788 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO NIT. 000063503944, registro de industria y comercio No. 042796 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$247.820.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	247.820.000	0	0	247.820.000	9,60	2.379.072,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.379.072,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.379.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.379.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	237.907
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.806.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	6.423.307

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 788 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 789 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS

**NIT. C.C.** 000027958314

**REGISTRO IND. Y CIO.** 042883

**DIRECCION:** CRA 26 N 33 48

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 26 N 33 48

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA Y VENTA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS NIT. 000027958314, registro de Industria y Comercio No.042883 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.953.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.438.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3198 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 789 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	22.068.000	0	0	22.068.000	7,00	154.000,00
REGLON 1	103811	49.370.000	0	0	49.370.000	5,40	267.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.953.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.953.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 789 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.515.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 789 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS NIT. 000027958314, registro de industria y comercio No. 042883 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.515.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	22.068.000	0	0	22.068.000	7,00	154.000,00
DECLARACION PRIVADA	103811	49.370.000	0	0	49.370.000	5,40	267.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						421.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	26.550.882	0	0	26.550.882	7,00	185.856,00
	103811	59.402.118	0	0	59.402.118	5,40	320.771,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						506.627,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	421.000	507.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	421.000	507.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	75.994
14	Más sobretasa bomberil	42.000	50.662
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-149.000	-149.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	377.000	662.656

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 789 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 790 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROBERTO MELGAREJO LIZCANO
<b>NIT. C.C.</b> 000019172447
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 042993
<b>DIRECCION:</b> CR 23 31 106
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 30 65 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO TELEFONICO Y CITOFONIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBERTO MELGAREJO LIZCANO NIT. 000019172447, registro de Industria y Comercio No.042993 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.815.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3201 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 790 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	39.000.000	0	0	39.000.000	7,20	281.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.815.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.815.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 790 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.815.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 790 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBERTO MELGAREJO LIZCANO NIT. 000019172447, registro de industria y comercio No. 042993 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.815.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	39.000.000	0	0	39.000.000	7,20	281.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						281.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	61.815.000	0	0	61.815.000	7,20	445.068,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						445.068,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	281.000	445.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	281.000	445.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	66.760
14	Más sobretasa bomberil	28.000	44.506
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		302.016
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	351.000	858.283

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 790 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 791 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO QUINTERO BRAVO
<b>NIT. C.C.</b> 000091273366
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043122
<b>DIRECCION:</b> CLL 26 N 12 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 26 N 12 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VTA DE RTOS. USADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO QUINTERO BRAVO NIT. 000091273366, registro de Industria y Comercio No.043122 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3202 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 791 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	22.000.000	0	0	22.000.000	4,80	106.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 791 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 791 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO QUINTERO BRAVO NIT. 000091273366, registro de industria y comercio No. 043122 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	22.000.000	0	0	22.000.000	4,80	106.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						106.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	72.500.000	0	0	72.500.000	4,80	348.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						348.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	106.000	348.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	106.000	348.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	52.200
14	Más sobretasa bomberil	11.000	34.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		445.120
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	133.000	880.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 791 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 792 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CINDY LILIANA SALAZAR GELVES

**NIT. C.C.** 001095935291

**REGISTRO IND. Y CIO.** 043153

**DIRECCION:** CRA 17 N 28 40

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 17 N 20 40

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOSPEDAJE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CINDY LILIANA SALAZAR GELVES NIT. 001095935291, registro de Industria y Comercio No.043153 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3203 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 792 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	22.000.000	0	0	22.000.000	6,00	132.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 792 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 792 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CINDY LILIANA SALAZAR GELVES NIT. 001095935291, registro de industria y comercio No. 043153 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	22.000.000	0	0	22.000.000	6,00	132.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						132.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	67.800.000	0	0	67.800.000	6,00	406.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						406.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	132.000	407.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	132.000	407.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	61.020
14	Más sobretasa bomberil	13.000	40.680
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		505.632
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	165.000	1.014.332

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 792 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 793 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OLGA PATRICIA ARENIS ESTEBAN

**NIT. C.C.** 000063497737

**REGISTRO IND. Y CIO.** 043224

**DIRECCION:** CC CENTRO LC C 9 C 11 PISO 2

**DIRECCION NOTIFICACION:** av los bucaros 3 155 t 2 ap 806

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA -VTA DE ROPA FORMAL E INFORMAL PARA DAMA CABALLEROS Y NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA PATRICIA ARENIS ESTEBAN NIT. 000063497737, registro de Industria y Comercio No.043224 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3204 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 793 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 793 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 793 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA PATRICIA ARENIS ESTEBAN NIT. 000063497737, registro de industria y comercio No. 043224 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	91.500.000	0	0	91.500.000	4,80	439.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						439.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	439.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	439.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	43.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		702.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.185.320

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

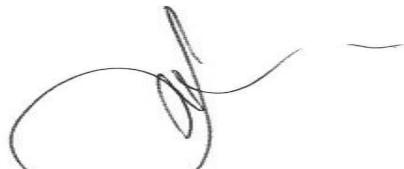
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 793 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 794 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DANIEL VELANDIA VELASCO
<b>NIT. C.C.</b> 000005651621
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043315
<b>DIRECCION:</b> CLL 13 N 22 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 13 N 22 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VERDURAS FRUTAS Y PAPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DANIEL VELANDIA VELASCO NIT. 000005651621, registro de Industria y Comercio No.043315 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 220.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3206 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 794 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.500.000	0	0	14.500.000	5,40	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	220.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	220.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 794 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$205.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 794 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DANIEL VELANDIA VELASCO NIT. 000005651621, registro de industria y comercio No. 043315 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$205.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.500.000	0	0	14.500.000	5,40	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	220.000.000	0	0	220.000.000	5,40	1.188.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.188.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	1.188.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	1.188.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	12.000	178.200
14	Más sobretasa bomberil	8.000	118.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.041.920
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	3.526.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 794 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 795 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLORIA GOMEZ MANCILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063310588
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043319
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 16 38 L 75 CC EPICENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 16 37 L 75 PISO 2 CC EPICENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER DE VESTIDOS DE NOVIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA GOMEZ MANCILLA NIT. 000063310588, registro de Industria y Comercio No.043319 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.533.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.633.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3207 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 795 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	84.633.000	0	0	84.633.000	7,20	609.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.533.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.533.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 795 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 795 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA GOMEZ MANCILLA NIT. 000063310588, registro de industria y comercio No. 043319 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	84.633.000	0	0	84.633.000	7,20	609.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						609.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	113.533.000	0	0	113.533.000	7,20	817.438,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						817.438,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	609.000	817.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	609.000	817.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	91.000	122.615
14	Más sobretasa bomberil	61.000	81.743
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		383.385
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	761.000	1.404.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

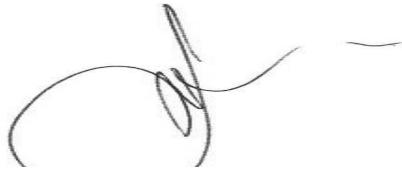
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 795 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 796 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EMILIANO GUTIERREZ CALA
<b>NIT. C.C.</b> 000005661088
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043397
<b>DIRECCION:</b> CLL 37 N 11 84
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 N 11 84
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMILIANO GUTIERREZ CALA NIT. 000005661088, registro de Industria y Comercio No.043397 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.870.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.870.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3208 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 796 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	83.870.000	0	0	83.870.000	10,00	839.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.870.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.870.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 796 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 796 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMILIANO GUTIERREZ CALA NIT. 000005661088 , registro de industria y comercio No. 043397 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	83.870.000	0	0	83.870.000	10,00	839.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						839.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	83.870.000	0	0	83.870.000	10,00	838.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						838.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	839.000	839.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	839.000	839.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	126.000	125.805
14	Más sobretasa bomberil	84.000	83.870
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.049.000	1.226.675

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 796 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 797 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLUCIONES GEOMATICAS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804003482
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043427
<b>DIRECCION:</b> CL 35 19 41 LOC 315
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANSV. ORIENTAL 90 102 OF. 801
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLUCIONES GEOMATICAS LTDA NIT. 000804003482, registro de Industria y Comercio No.043427 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 561.712.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.937.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3211 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 797 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	87.937.000	0	0	87.937.000	3,00	264.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	561.712.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	561.712.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 797 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$473.775.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 797 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLUCIONES GEOMATICAS LTDA NIT. 000804003482, registro de industria y comercio No. 043427 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$473.775.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	87.937.000	0	0	87.937.000	3,00	264.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						264.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	561.712.000	0	0	561.712.000	3,00	1.685.136,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.685.136,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	264.000	1.685.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	264.000	1.685.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	252.770
14	Más sobretasa bomberil	26.000	168.513
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-326.000	-326.000
	Más sanción de inexactitud		2.614.032
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	4.000	4.394.316

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 797 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 320 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVARO GOMEZ GOMEZ

**NIT. C.C.** 000091275983

**REGISTRO IND. Y CIO.** 043441

**DIRECCION:** CLL 7 N 16 51

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 7 N 16 51

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PANADERIA Y BIZCOCHERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO GOMEZ GOMEZ NIT. 000091275983, registro de Industria y Comercio No.043441 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.358.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2071 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 320 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	42.000.000	0	0	42.000.000	3,00	126.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.358.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.358.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 320 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.358.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 320 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO GOMEZ GOMEZ NIT. 000091275983, registro de industria y comercio No. 043441 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.358.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	42.000.000	0	0	42.000.000	3,00	126.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						126.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	79.358.000	0	0	79.358.000	3,00	238.074,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						238.074,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	126.000	238.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	126.000	238.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	35.711
14	Más sobretasa bomberil	13.000	23.807
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		205.937
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	158.000	503.456

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 320 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 798 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CECILIA ANTOLINEZ OSMA
<b>NIT. C.C.</b> 000063311530
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043525
<b>DIRECCION:</b> CRA 3 OCC N 46 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 3 OCC N 46 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CECILIA ANTOLINEZ OSMA NIT. 000063311530, registro de Industria y Comercio No.043525 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.320.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3214 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 798 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	18.300.000	0	0	18.300.000	5,40	99.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.320.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.320.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 798 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 798 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CECILIA ANTOLINEZ OSMA NIT. 000063311530, registro de industria y comercio No. 043525 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.300.000	0	0	18.300.000	5,40	99.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						99.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	25.320.000	0	0	25.320.000	5,40	136.728,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						136.728,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	99.000	137.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	99.000	137.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	20.509
14	Más sobretasa bomberil	10.000	13.672
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	124.000	349.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 798 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 321 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONEL URIBE BELTRAN
<b>NIT. C.C.</b> 000013833635
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043587
<b>DIRECCION:</b> CC CABECERA IV ETAPA LC 516 PISO 5
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC CABECERA IV ETAPA LC 516 PISO 5
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONEL URIBE BELTRAN NIT. 000013833635, registro de Industria y Comercio No.043587 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 143.436.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 141.392.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2072 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 321 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	141.392.000	0	0	141.392.000	10,00	1.414.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	143.436.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	143.436.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 321 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.044.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 321 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONEL URIBE BELTRAN NIT. 000013833635, registro de industria y comercio No. 043587 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.044.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	141.392.000	0	0	141.392.000	10,00	1.414.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.414.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	143.436.000	0	0	143.436.000	10,00	1.434.360,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.434.360,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.414.000	1.434.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.414.000	1.434.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	212.000	215.154
14	Más sobretasa bomberil	141.000	143.436
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.767.000	1.970.590

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 321 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 799 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUILLERMO ALDANA PAEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091153466
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043592
<b>DIRECCION:</b> CLL 51 N 16 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 51 N 16 73 San Miguel
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUILLERMO ALDANA PAEZ NIT. 000091153466, registro de Industria y Comercio No.043592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.775.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.015.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3215 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 799 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	11.015.000	32.360.000	32.360.000	11.015.000	2,20	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.775.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.775.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 799 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.760.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 799 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUILLERMO ALDANA PAEZ NIT. 000091153466, registro de industria y comercio No. 043592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.760.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	11.015.000	32.360.000	32.360.000	11.015.000	2,20	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	26.775.000	0	0	26.775.000	2,20	58.905,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						58.905,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	59.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	59.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	8.835
14	Más sobretasa bomberil	2.000	5.890
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	30.000	251.726

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 799 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 800 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA VIRGINIA CORDERO JOYA
<b>NIT. C.C.</b> 000063291184
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043651
<b>DIRECCION:</b> CL 43 N 11 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 46 N 100CC 110 CAMPO HERMOSO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA VIRGINIA CORDERO JOYA NIT. 000063291184, registro de Industria y Comercio No.043651 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.784.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 119.132.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3217 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 800 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	119.132.000	0	0	119.132.000	2,20	262.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.784.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.784.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 800 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 800 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA VIRGINIA CORDERO JOYA NIT. 000063291184, registro de industria y comercio No. 043651 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	119.132.000	0	0	119.132.000	2,20	262.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						262.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	128.784.000	0	0	128.784.000	2,20	283.325,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						283.325,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	262.000	283.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	262.000	283.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	42.498
14	Más sobretasa bomberil	26.000	28.332
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	327.000	531.831

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 800 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 801 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CESPEDES REYES CORNELIO  
**NIT. C.C.** 000079361164  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 043694  
**DIRECCION:** CLL 51 N 14 154  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 51 N 14 154  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION COMERCIALIZACION Y PUNTO DE VENTA DE CALZADO PARA DAMA CABALLERO Y NIÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CESPEDES REYES CORNELIO NIT. 000079361164, registro de Industria y Comercio No.043694 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 433.455.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 428.755.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3219 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 801 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	428.755.000	0	0	428.755.000	2,20	943.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	433.455.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	433.455.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 801 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 801 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CESPEDES REYES CORNELIO NIT. 000079361164, registro de industria y comercio No. 043694 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	428.755.000	0	0	428.755.000	2,20	943.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						943.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	433.455.000	0	0	433.455.000	2,20	953.601,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						953.601,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	943.000	954.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	943.000	954.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	141.000	143.040
14	Más sobretasa bomberil	94.000	95.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.178.000	1.370.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 801 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 802 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENY MORENO RIVERA
<b>NIT. C.C.</b> 000063297491
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043874
<b>DIRECCION:</b> CLL 104 N 22 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 104 N 22 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENY MORENO RIVERA NIT. 000063297491, registro de Industria y Comercio No.043874 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.999.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3227 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 802 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	50.300.000	0	0	50.300.000	5,40	272.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.999.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.999.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 802 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.699.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 802 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENY MORENO RIVERA NIT. 000063297491, registro de industria y comercio No. 043874 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.699.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	50.300.000	0	0	50.300.000	5,40	272.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						272.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	60.999.000	0	0	60.999.000	5,40	329.395,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						329.395,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	272.000	329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	272.000	329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	49.409
14	Más sobretasa bomberil	27.000	32.939
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	340.000	589.348

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 802 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 803 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUZ AMPARO DELGADO VILLAMIZAR

**NIT. C.C.** 000063319363

**REGISTRO IND. Y CIO.** 043883

**DIRECCION:** CLL 31 N 9 65

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 31 N 9 65

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ AMPARO DELGADO VILLAMIZAR NIT. 000063319363, registro de Industria y Comercio No.043883 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.362.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3228 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 803 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.362.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.362.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 803 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.362.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 803 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ AMPARO DELGADO VILLAMIZAR NIT. 000063319363, registro de industria y comercio No. 043883 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.362.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	39.362.000	0	0	39.362.000	9,60	377.875,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						377.875,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	378.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	378.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	37.787
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		604.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.020.587

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 803 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 804 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERIBERTO SUAREZ BRAVO
<b>NIT. C.C.</b> 000091212199
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 043938
<b>DIRECCION:</b> TRANS 29B 104 72
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANS 29B 104 72 ASTURIAS II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION VENTA DE TELA Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERIBERTO SUAREZ BRAVO NIT. 000091212199, registro de Industria y Comercio No.043938 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.745.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.345.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3229 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 804 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	118.345.000	0	0	118.345.000	2,20	260.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.745.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.745.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 804 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 804 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERIBERTO SUAREZ BRAVO NIT. 000091212199 , registro de industria y comercio No. 043938 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	118.345.000	0	0	118.345.000	2,20	260.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						260.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	132.745.000	0	0	132.745.000	2,20	292.039,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						292.039,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	260.000	292.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	260.000	292.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	43.805
14	Más sobretasa bomberil	26.000	29.203
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	325.000	543.009

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

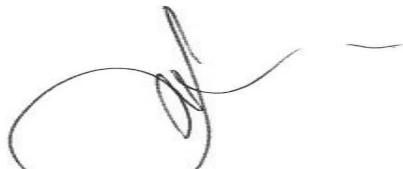
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 804 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 805 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA MARCELA SERRANO SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000063548769
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044009
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 42 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 11 N 42 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PRENDAS MILITARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA MARCELA SERRANO SILVA NIT.000063548769, registro de Industria y Comercio No.044009 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 204.997.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3230 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 805 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	0	0	0	0	2,20	0,00
REGLON 1	103240	150.123.000	0	0	150.123.000	2,20	330.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	204.997.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	204.997.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 805 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$204.997.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 805 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA MARCELA SERRANO SILVA NIT. 000063548769, registro de industria y comercio No. 044009 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$204.997.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	0	0	0	0	2,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	103240	150.123.000	0	0	150.123.000	2,20	330.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						330.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	204.997.000	0	0	204.997.000	2,20	450.993,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						450.993,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	330.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	330.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	67.648
14	Más sobretasa bomberil	33.000	45.099
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		221.838
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	413.000	785.586

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 805 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 806 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANTIAGO BAUTISTA NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000013542115
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044030
<b>DIRECCION:</b> CRA 25 N 65 108
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 25 N 65 110
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER DE ELEMENTOS PARA FIESTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTIAGO BAUTISTA NIÑO NIT. 000013542115, registro de Industria y Comercio No.044030 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.516.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.961.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3231 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 806 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	108.511.000	5.000	32.555.000	75.961.000	7,20	547.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.516.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.516.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 806 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.555.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 806 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTIAGO BAUTISTA NIÑO NIT. 000013542115, registro de industria y comercio No. 044030 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.555.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	108.511.000	5.000	32.555.000	75.961.000	7,20	547.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						547.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	108.516.000	0	0	108.516.000	7,20	781.315,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						781.315,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	547.000	781.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	547.000	781.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	82.000	117.197
14	Más sobretasa bomberil	55.000	78.131
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		430.715
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	684.000	1.407.044

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 806 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 807 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TOLOZA GELVEZ LUIS YORGUIN
<b>NIT. C.C.</b> 000005604026
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044083
<b>DIRECCION:</b> AVE BUCAROS N 3 165 OESTE LC 9
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 18 28 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA Y PIZZERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TOLOZA GELVEZ LUIS YORGUIN NIT. 000005604026, registro de Industria y Comercio No.044083 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 182.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3232 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 807 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	182.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	182.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 807 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$182.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 807 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TOLOZA GELVEZ LUIS YORGUIN NIT. 000005604026 , registro de industria y comercio No. 044083 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$182.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	182.500.000	0	0	182.500.000	3,00	547.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						547.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	548.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	548.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	54.750
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		876.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.479.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 807 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 808 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JIMMY ROCHA ROCHA

**NIT. C.C.** 000013836471

**REGISTRO IND. Y CIO.** 044128

**DIRECCION:** CRA 15 N 21 75

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 15 N 21 75

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ALMACEN IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR DE RODAMIENTOS Y BALINERAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIMMY ROCHA ROCHA NIT. 000013836471, registro de Industria y Comercio No.044128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.816.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.543.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3233 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 808 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	203822	10.543.000	0	0	10.543.000	4,80	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.816.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.816.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 808 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.273.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 808 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIMMY ROCHA ROCHA NIT. 000013836471, registro de industria y comercio No. 044128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.273.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	203822	10.543.000	0	0	10.543.000	4,80	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	203822	28.816.000	0	0	28.816.000	4,80	138.317,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						138.317,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	138.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	138.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	20.747
14	Más sobretasa bomberil	5.000	13.831
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-53.000	-53.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	11.000	297.579

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 808 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 809 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JORGE ENRIQUE VILLACRECES ACOSTA

**NIT. C.C.** 000013808414

**REGISTRO IND. Y CIO.** 044255

**DIRECCION:** AV 89 N 23 153

**DIRECCION NOTIFICACION:** AV 89 N 23 161

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ENRIQUE VILLACRECES ACOSTA NIT. 000013808414, registro de Industria y Comercio No.044255 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.509.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3234 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 809 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206208	26.100.000	0	0	26.100.000	9,60	251.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.509.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.509.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 809 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.409.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 809 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ENRIQUE VILLACRECES ACOSTA NIT. 000013808414, registro de industria y comercio No. 044255 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.409.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	26.100.000	0	0	26.100.000	9,60	251.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						251.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	44.509.000	0	0	44.509.000	9,60	427.286,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						427.286,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	251.000	427.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	251.000	427.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	64.092
14	Más sobretasa bomberil	25.000	42.728
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		323.348
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	314.000	857.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

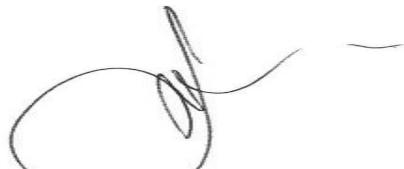
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 809 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 810 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILLIAM GUERRERO MARIN  
**NIT. C.C.** 000091230418  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 044366  
**DIRECCION:** CC LA ISLA LC 9 16 P 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CC LA ISLA LC 9 16 P 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION ACCESORIOS EQUIPOS DE OFICINA - PILAS Y RELOJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM GUERRERO MARIN NIT. 000091230418, registro de Industria y Comercio No.044366 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.682.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3237 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 810 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.682.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.682.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 810 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.682.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 810 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM GUERRERO MARIN NIT. 000091230418, registro de industria y comercio No. 044366 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.682.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	32.682.000	0	0	32.682.000	7,80	254.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						254.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	255.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	255.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.492
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		408.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	688.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 810 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 811 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VICTOR HUGO BALAGUERA
<b>NIT. C.C.</b> 000091257658
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044507
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 29A 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 N 29A 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VICTOR HUGO BALAGUERA NIT. 000091257658, registro de Industria y Comercio No.044507 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.636.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.372.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3241 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 811 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	24.372.000	0	0	24.372.000	4,80	117.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.636.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.636.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 811 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.264.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 811 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VICTOR HUGO BALAGUERA NIT. 000091257658, registro de industria y comercio No. 044507 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.264.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	24.372.000	0	0	24.372.000	4,80	117.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						117.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	101.636.000	0	0	101.636.000	4,80	487.853,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						487.853,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	117.000	488.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	117.000	488.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	73.177
14	Más sobretasa bomberil	12.000	48.785
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		681.884
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	306.000	1.469.847

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

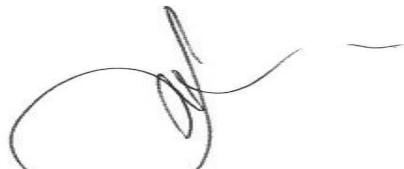
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 811 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 814 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR STIWEN ESPINEL LUNA
<b>NIT. C.C.</b> 000091538774
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044547
<b>DIRECCION:</b> CLL 29 N 6 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cl 29 N 6 - 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR STIWEN ESPINEL LUNA NIT. 000091538774, registro de Industria y Comercio No.044547 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 272.648.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.593.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3244 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 814 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	74.593.000	0	0	74.593.000	2,20	164.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	272.648.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	272.648.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 814 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$198.055.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 814 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR STIWEN ESPINEL LUNA NIT. 000091538774, registro de industria y comercio No. 044547 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$198.055.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	74.593.000	0	0	74.593.000	2,20	164.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						164.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	272.648.000	0	0	272.648.000	2,20	599.826,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						599.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	164.000	600.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	164.000	600.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	89.973
14	Más sobretasa bomberil	16.000	59.982
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		801.558
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	364.000	1.729.514

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 814 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 815 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FILICAR LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804002456
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044548
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 29 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 19 n. 29-07 piso 2 b. alarcon
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MATERIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FILICAR LTDA NIT. 000804002456, registro de Industria y Comercio No.044548 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 148.848.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 130.098.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3245 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 815 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	130.098.000	0	0	130.098.000	5,40	703.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	148.848.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	148.848.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 815 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 815 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FILICAR LTDA NIT. 000804002456, registro de industria y comercio No. 044548 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	130.098.000	0	0	130.098.000	5,40	703.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						703.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206204	148.848.000	0	0	148.848.000	5,40	803.779,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						803.779,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	703.000	804.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	703.000	804.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	105.000	120.566
14	Más sobretasa bomberil	70.000	80.377
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		186.506
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	878.000	1.191.451

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 815 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 816 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALFONSO FUENTES VASQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091217770
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044601
<b>DIRECCION:</b> CR 3W 56 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 3W N 50 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALFONSO FUENTES VASQUEZ NIT. 000091217770, registro de Industria y Comercio No.044601 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.891.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3246 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 816 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.891.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.891.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 816 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.891.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 816 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALFONSO FUENTES VASQUEZ NIT. 000091217770, registro de industria y comercio No. 044601 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.891.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	101.891.000	0	0	101.891.000	5,40	550.211,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.211,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	550.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	550.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	55.021
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		880.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.485.021

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

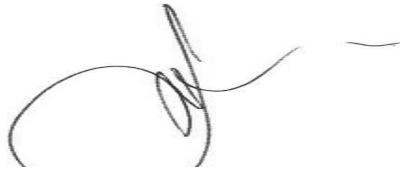
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 816 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 817 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ANA MARTINA CHIA SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063445407
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044658
<b>DIRECCION:</b> CRA 21 N 46A 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21 N 46A 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> IMP. EXPORT. COMPRA Y VTA DE PARTES PARA VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ANA MARTINA CHIA SUAREZ NIT.000063445407, registro de Industria y Comercio No.044658 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.722.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.896.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3248 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 817 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	1.896.000	0	0	1.896.000	4,80	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.722.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.722.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 817 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.826.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 817 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ANA MARTINA CHIA SUAREZ NIT. 000063445407, registro de industria y comercio No. 044658 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.826.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	1.896.000	0	0	1.896.000	4,80	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	69.722.000	0	0	69.722.000	4,80	334.666,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						334.666,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.000	33.466
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		521.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	10.000	890.066

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 817 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 818 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANTONIO GOMEZ RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000013844337
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044750
<b>DIRECCION:</b> CRA 27 A N 49 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 27 A N 49 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANTONIO GOMEZ RINCON NIT. 000013844337, registro de Industria y Comercio No.044750 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.186.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3250 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 818 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	32.150.000	0	0	32.150.000	5,40	174.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.186.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.186.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 818 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.036.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 818 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANTONIO GOMEZ RINCON NIT. 000013844337, registro de industria y comercio No. 044750 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.036.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.150.000	0	0	32.150.000	5,40	174.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						174.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	105.186.000	0	0	105.186.000	5,40	568.004,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						568.004,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	174.000	568.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	174.000	568.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	85.200
14	Más sobretasa bomberil	17.000	56.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		725.120
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	1.435.121

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 818 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 819 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MARINA BAUTISTA PINTO
<b>NIT. C.C.</b> 000028336376
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044763
<b>DIRECCION:</b> CL 21 25 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 21 25 52 loc 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARINA BAUTISTA PINTO NIT. 000028336376, registro de Industria y Comercio No.044763 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3251 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 819 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	31.000.000	0	0	31.000.000	5,40	167.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 819 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 819 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARINA BAUTISTA PINTO NIT. 000028336376 , registro de industria y comercio No. 044763 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	31.000.000	0	0	31.000.000	5,40	167.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						167.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	43.000.000	0	0	43.000.000	5,40	232.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	167.000	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	167.000	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	34.830
14	Más sobretasa bomberil	17.000	23.220
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	468.050

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 819 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 820 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODYS RUEDA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063365133
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044867
<b>DIRECCION:</b> CL 69 9 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 69 N 6 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODYS RUEDA GOMEZ NIT. 000063365133, registro de Industria y Comercio No.044867 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3254 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 820 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	5.800.000	0	0	5.800.000	7,80	45.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 820 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.980.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 820 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODYS RUEDA GOMEZ NIT. 000063365133, registro de industria y comercio No. 044867 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.980.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.800.000	0	0	5.800.000	7,80	45.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						45.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	114.780.000	0	0	114.780.000	7,80	895.284,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						895.284,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	45.000	895.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	45.000	895.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	134.292
14	Más sobretasa bomberil	5.000	89.528
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.563.668
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	2.682.489

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 820 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 821 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ROBERTO CAÑAS PORTILLA

**NIT. C.C.** 000005418572

**REGISTRO IND. Y CIO.** 044900

**DIRECCION:** CRA 11 N 4 30

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 11 N 4 30

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ROBERTO CAÑAS PORTILLA NIT. 000005418572, registro de Industria y Comercio No.044900 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.092.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3255 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 821 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	82.800.000	0	0	82.800.000	5,40	447.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.092.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.092.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 821 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.292.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 821 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ROBERTO CAÑAS PORTILLA NIT. 000005418572, registro de industria y comercio No. 044900 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.292.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	82.800.000	0	0	82.800.000	5,40	447.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						447.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	92.092.000	0	0	92.092.000	5,40	497.297,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						497.297,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	447.000	497.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	447.000	497.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	74.594
14	Más sobretasa bomberil	45.000	49.729
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	559.000	799.324

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 821 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 822 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOHN ALDER ORDOÑEZ ORTEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091259510
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 044922
<b>DIRECCION:</b> K 19 24 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 17 N.16- 66
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO, TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOHN ALDER ORDOÑEZ ORTEGA NIT. 000091259510, registro de Industria y Comercio No.044922 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 136.615.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 129.415.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3256 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 822 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	126.844.000	2.571.000	0	129.415.000	7,20	932.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	136.615.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.615.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 822 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 822 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOHN ALDER ORDOÑEZ ORTEGA NIT. 000091259510, registro de industria y comercio No. 044922 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	126.844.000	2.571.000	0	129.415.000	7,20	932.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						932.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	136.615.000	0	0	136.615.000	7,20	983.628,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						983.628,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	932.000	984.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	932.000	984.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	140.000	147.544
14	Más sobretasa bomberil	93.000	98.362
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-95.000	-95.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.070.000	1.312.907

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 822 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 823 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALO ALBERTO MEDINA GARAVITO
<b>NIT. C.C.</b> 000000438142
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045000
<b>DIRECCION:</b> CRA 33 N 51 119 LC 205
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 N 51 119 LC 205
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALO ALBERTO MEDINA GARAVITO NIT. 000000438142, registro de Industria y Comercio No.045000 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.880.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3260 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 823 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.880.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.880.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 823 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.880.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 823 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALO ALBERTO MEDINA GARAVITO NIT. 000000438142, registro de industria y comercio No. 045000 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.880.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	38.880.000	0	0	38.880.000	7,20	279.936,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						279.936,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	280.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	280.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	27.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		448.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	755.993

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 823 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 824 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALIRIO ANTONIO ZAPARDIEL ORTEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000013373182
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045021
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 108B 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 108 - 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA Y PIZZERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALIRIO ANTONIO ZAPARDIEL ORTEGA NIT. 000013373182, registro de Industria y Comercio No.045021 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3261 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 824 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 824 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 824 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALIRIO ANTONIO ZAPARDIEL ORTEGA NIT. 000013373182, registro de industria y comercio No. 045021 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						200.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	90.000.000	0	0	90.000.000	10,00	900.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						900.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	200.000	900.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	200.000	900.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	135.000
14	Más sobretasa bomberil	20.000	90.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.288.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	2.413.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 824 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 825 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVARO VALENCIA SOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000091208116
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045043
<b>DIRECCION:</b> KM 4 VIA AL MAR N 24N 82 PTE CEMENTO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KM 4 VIA AL MAR N 24N 82 PTE CEMENTO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE TORNILLERIA Y PARTES ELECTRICAS AUTOMOTRIZ

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO VALENCIA SOLANO NIT. 000091208116, registro de Industria y Comercio No.045043 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3264 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 825 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	1.500.000	0	0	1.500.000	5,40	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 825 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 825 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO VALENCIA SOLANO NIT. 000091208116, registro de industria y comercio No. 045043 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	1.500.000	0	0	1.500.000	5,40	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	27.500.000	0	0	27.500.000	5,40	148.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						148.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	149.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	149.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	22.275
14	Más sobretasa bomberil	1.000	14.850
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		259.640
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	10.000	445.765

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 825 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 826 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON FLOREZ HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000088157078
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045044
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 N 15 15 LC 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 35 N 15 15 LC 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MISCELANEA Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON FLOREZ HERNANDEZ NIT. 000088157078, registro de Industria y Comercio No.045044 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.487.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3265 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 826 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	25.000.000	0	0	25.000.000	7,80	195.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.487.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.487.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 826 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.487.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 826 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON FLOREZ HERNANDEZ NIT. 000088157078, registro de industria y comercio No. 045044 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.487.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	25.000.000	0	0	25.000.000	7,80	195.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						195.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	112.487.000	0	0	112.487.000	7,80	877.399,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						877.399,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	195.000	877.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	195.000	877.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	131.609
14	Más sobretasa bomberil	20.000	87.739
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.255.375
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	2.351.725

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

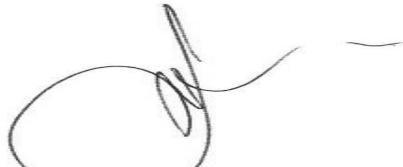
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 826 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 827 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DEIFILIA ALVAREZ DE REYES
<b>NIT. C.C.</b> 000038972138
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045071
<b>DIRECCION:</b> C.C. ACROPOLIS LC 2 39A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C. ACROPOLIS LC 2 39A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL DETAL MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEIFILIA ALVAREZ DE REYES NIT. 000038972138, registro de Industria y Comercio No.045071 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.242.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3266 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 827 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.242.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.242.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 827 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.242.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 827 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEIFILIA ALVAREZ DE REYES NIT. 000038972138, registro de industria y comercio No. 045071 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.242.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.242.000	0	0	70.242.000	7,80	547.888,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						547.888,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	548.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	548.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	15.000	82.183
14	Más sobretasa bomberil	10.000	54.788
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		822.693
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	1.507.665

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

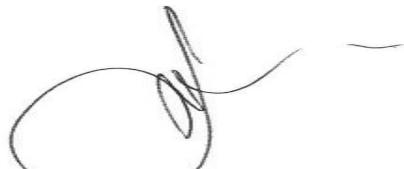
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 827 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 828 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JACKELINE ORDUZ RAMIREZ

**NIT. C.C.** 000063464079

**REGISTRO IND. Y CIO.** 045075

**DIRECCION:** CLL 60 N 9 97 LC 11

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 60 N 9 97 LC 11

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JACKELINE ORDUZ RAMIREZ NIT. 000063464079, registro de Industria y Comercio No.045075 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3267 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 828 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	5.200.000	0	0	5.200.000	7,80	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 828 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 828 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JACKELINE ORDUZ RAMIREZ NIT. 000063464079 , registro de industria y comercio No. 045075 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.200.000	0	0	5.200.000	7,80	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	26.400.000	0	0	26.400.000	7,80	205.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						205.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	206.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	206.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	30.888
14	Más sobretasa bomberil	4.000	20.592
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		303.820
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	51.000	561.300

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 828 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 830 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GINA PAOLA TORRES SANTOS
<b>NIT. C.C.</b> 000063542840
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045139
<b>DIRECCION:</b> CL 31 N 4 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 31 N 4 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA Y PERFUMERIA MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GINA PAOLA TORRES SANTOS NIT. 000063542840, registro de Industria y Comercio No.045139 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 850.648.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.257.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3269 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 830 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	90.257.000	0	0	90.257.000	5,40	487.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	850.648.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	850.648.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 830 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$760.391.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 830 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GINA PAOLA TORRES SANTOS NIT. 000063542840, registro de industria y comercio No. 045139 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$760.391.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	90.257.000	0	0	90.257.000	5,40	487.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						487.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	850.648.000	0	0	850.648.000	5,40	4.593.499,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.593.499,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	487.000	4.593.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	487.000	4.593.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	689.024
14	Más sobretasa bomberil	49.000	459.349
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.555.239
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	609.000	13.296.614

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 830 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 832 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FANNY BARBOSA RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000030504448
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045197
<b>DIRECCION:</b> CLL 104 A N 15 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 101 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADO DE AUTOS Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FANNY BARBOSA RINCON NIT. 000030504448, registro de Industria y Comercio No.045197 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.632.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3272 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 832 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	31.900.000	0	0	31.900.000	7,20	230.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.632.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.632.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 832 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.732.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 832 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FANNY BARBOSA RINCON NIT. 000030504448, registro de industria y comercio No. 045197 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.732.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	31.900.000	0	0	31.900.000	7,20	230.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						230.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	99.632.000	0	0	99.632.000	7,20	717.350,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						717.350,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	230.000	717.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	230.000	717.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	107.602
14	Más sobretasa bomberil	23.000	71.735
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		895.364
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	447.000	1.969.701

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 832 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 833 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HECTOR VILLANOVA NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000017845149
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045225
<b>DIRECCION:</b> CLL 104 F N 8B 18 LC 6
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 104 F N 8B 18 LC 6
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HECTOR VILLANOVA NUÑEZ NIT. 000017845149, registro de Industria y Comercio No.045225 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.520.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3273 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 833 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	49.520.000	0	0	49.520.000	5,40	267.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 833 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.830.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 833 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HECTOR VILLANOVA NUÑEZ NIT. 000017845149, registro de industria y comercio No. 045225 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.830.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	49.520.000	0	0	49.520.000	5,40	267.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						267.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	68.350.000	0	0	68.350.000	5,40	369.090,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						369.090,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	267.000	369.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	267.000	369.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	55.363
14	Más sobretasa bomberil	27.000	36.909
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		187.781
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	334.000	649.054

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 833 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 834 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUTH MARINA BELTRAN ACEVEDO

**NIT. C.C.** 000037655778

**REGISTRO IND. Y CIO.** 045280

**DIRECCION:** CL 20 32A 89

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 20 32A 89

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUTH MARINA BELTRAN ACEVEDO NIT. 000037655778, registro de Industria y Comercio No.045280 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3274 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 834 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 834 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 834 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUTH MARINA BELTRAN ACEVEDO NIT. 000037655778, registro de industria y comercio No. 045280 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						259.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	259.000	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	259.000	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	38.880
14	Más sobretasa bomberil	26.000	25.920
19	Más sanción por extemporaneidad	178.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	502.000	679.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 834 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 835 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BELSY QUINTANA SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000027790936
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045311
<b>DIRECCION:</b> CLL 31 N 20 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 31 N 20 62
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELSY QUINTANA SUAREZ NIT. 000027790936, registro de Industria y Comercio No.045311 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.545.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3275 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 835 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	30.000.000	0	0	30.000.000	6,00	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.545.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.545.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 835 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.545.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 835 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELSY QUINTANA SUAREZ NIT. 000027790936, registro de industria y comercio No. 045311 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.545.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	30.000.000	0	0	30.000.000	6,00	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	71.545.000	0	0	71.545.000	6,00	429.270,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						429.270,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	429.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	429.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	64.390
14	Más sobretasa bomberil	18.000	42.927
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		458.224
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	994.542

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 835 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 837 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS MIGUEL SALCEDO SALAZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000096188118
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045463
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 21 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 11 N 21 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE DIRECCIONES HIDRAULICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS MIGUEL SALCEDO SALAZAR NIT. 000096188118, registro de Industria y Comercio No.045463 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3280 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 837 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 837 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 837 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS MIGUEL SALCEDO SALAZAR NIT. 000096188118, registro de industria y comercio No. 045463 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	108.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	108.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	16.200
14	Más sobretasa bomberil	1.000	10.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		185.920
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	320.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 837 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 206 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804007332
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045469
<b>DIRECCION:</b> CL 87 24 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 87 24 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE CONSULTORIAS SOCIEDAD LTDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE LTDA NIT. 000804007332, registro de Industria y Comercio No.045469 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.180.273.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.205.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3281 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 206 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	7.083.334.000	149.452.000	7.222.581.000	10.205.000	3,00	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.180.273.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.180.273.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 206 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.170.068.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 206 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE LTDA NIT. 000804007332, registro de industria y comercio No. 045469 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.170.068.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	7.083.334.000	149.452.000	7.222.581.000	10.205.000	3,00	31.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						31.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	7.180.273.000	0	0	7.180.273.000	3,00	21.540.819,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						21.540.819,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	31.000	21.541.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	31.000	21.541.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	3.231.122
14	Más sobretasa bomberil	3.000	2.154.081
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		39.577.796
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	39.000	66.504.001

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 206 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 838 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REYNALDO GARCIA RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000005561591
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045560
<b>DIRECCION:</b> CL 107 23A 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 107 23A 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA ADMINISTRATIVA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYNALDO GARCIA RUEDA NIT. 000005561591, registro de Industria y Comercio No.045560 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.005.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.316.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3283 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 838 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	98.316.000	9.652.000	9.652.000	98.316.000	2,20	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.005.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.005.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 838 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.689.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 838 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYNALDO GARCIA RUEDA NIT. 000005561591, registro de industria y comercio No. 045560 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.689.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	98.316.000	9.652.000	9.652.000	98.316.000	2,20	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	108.005.000	0	0	108.005.000	2,20	237.611,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						237.611,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	238.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	238.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	35.641
14	Más sobretasa bomberil	22.000	23.761
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	475.402

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 838 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 839 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMPARO CORREA DE CARREÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000037811507
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045561
<b>DIRECCION:</b> CLL 41 N 24 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 46A 22-33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE AZUCAR - SAL - HARINAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMPARO CORREA DE CARREÑO NIT. 000037811507, registro de Industria y Comercio No.045561 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 281.861.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 122.601.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3284 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 839 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	177.801.000	0	55.200.000	122.601.000	5,40	662.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	281.861.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	281.861.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 839 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$159.260.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 839 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMPARO CORREA DE CARREÑO NIT. 000037811507, registro de industria y comercio No. 045561 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$159.260.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	177.801.000	0	55.200.000	122.601.000	5,40	662.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						662.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	281.861.000	0	0	281.861.000	5,40	1.522.049,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.522.049,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	662.000	1.522.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	662.000	1.522.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	66.000	152.204
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.376.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	728.000	3.050.204

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 839 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 840 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARELIS VARGAS SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000037545580
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045595
<b>DIRECCION:</b> CR 22 19 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 19 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA AL POR MENOR DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARELIS VARGAS SILVA NIT. 000037545580, registro de Industria y Comercio No.045595 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.746.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3285 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 840 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	52.700.000	0	0	52.700.000	4,20	221.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.746.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.746.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 840 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.046.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 840 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARELIS VARGAS SILVA NIT. 000037545580, registro de industria y comercio No. 045595 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.046.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	52.700.000	0	0	52.700.000	4,20	221.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						221.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	85.746.000	0	0	85.746.000	4,20	360.133,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						360.133,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	221.000	360.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	221.000	360.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	54.019
14	Más sobretasa bomberil	22.000	36.013
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		256.031
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	276.000	706.065

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 840 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 842 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YANETH OSMA VERA
<b>NIT. C.C.</b> 000063356797
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045609
<b>DIRECCION:</b> CLL 11 N 29 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28 18 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YANETH OSMA VERA NIT. 000063356797, registro de Industria y Comercio No.045609 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.993.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.871.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3287 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 842 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	14.871.000	0	0	14.871.000	7,20	107.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.993.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.993.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 842 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.122.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 842 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YANETH OSMA VERA NIT. 000063356797, registro de industria y comercio No. 045609 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.122.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	14.871.000	0	0	14.871.000	7,20	107.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						107.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	38.993.000	0	0	38.993.000	7,20	280.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						280.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	107.000	281.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	107.000	281.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	42.112
14	Más sobretasa bomberil	11.000	28.075
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		320.180
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	134.000	671.367

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 842 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 843 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS EMILIO AGUILAR HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013950670
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045682
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 104B 98
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 N 104B 98
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACADEMIA DE ENSEÑANZA DE BILLAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS EMILIO AGUILAR HERNANDEZ NIT. 000013950670, registro de Industria y Comercio No.045682 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.280.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.512.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3290 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 843 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	20.512.000	7.800.000	7.800.000	20.512.000	7,20	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.280.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.280.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 843 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.768.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 843 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS EMILIO AGUILAR HERNANDEZ NIT. 000013950670, registro de industria y comercio No. 045682 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.768.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	20.512.000	7.800.000	7.800.000	20.512.000	7,20	148.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						148.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	52.280.000	0	0	52.280.000	7,20	376.416,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						376.416,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	148.000	376.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	148.000	376.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	56.462
14	Más sobretasa bomberil	15.000	37.641
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		419.939
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	890.043

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 843 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 844 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS MIRANDA TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000013800409
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045694
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 16 64
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 N 16 64
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE SERV. DE NIQUELADO Y CROMADOS EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS MIRANDA TORRES NIT. 000013800409, registro de Industria y Comercio No.045694 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.865.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.890.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3292 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 844 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	35.890.000	0	0	35.890.000	7,20	258.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.865.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.865.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 844 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.975.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 844 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS MIRANDA TORRES NIT. 000013800409 , registro de industria y comercio No. 045694 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.975.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	35.890.000	0	0	35.890.000	7,20	258.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						258.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	42.865.000	0	0	42.865.000	7,20	308.628,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						308.628,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	258.000	309.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	258.000	309.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	46.294
14	Más sobretasa bomberil	26.000	30.862
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	323.000	564.157

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 844 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 207 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ENGINEERING AND OIL SERVICES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804006746
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045728
<b>DIRECCION:</b> CR 37 52 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 158 80 CASA 97 ALAMOS PARQUE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE PROFESIONALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ENGINEERING AND OIL SERVICES LTDA NIT. 000804006746, registro de Industria y Comercio No.045728 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.749.351.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.001,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3294 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 207 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	1.632.000.863	117.350.603	1.689.351.465	60.000.001	3,00	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.749.351.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.749.351.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 207 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.689.350.999,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 207 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ENGINEERING AND OIL SERVICES LTDA NIT. 000804006746 , registro de industria y comercio No. 045728 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.689.350.999,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	1.632.000.863	117.350.603	1.689.351.465	60.000.001	3,00	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	1.749.351.000	0	0	1.749.351.000	3,00	5.248.053,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.248.053,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	5.248.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	5.248.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	787.207
14	Más sobretasa bomberil	18.000	524.805
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	604.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.325.132
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	384.000	16.489.145

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 207 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 846 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ASOC.DE COOPR.C C LA ROSITA
<b>NIT. C.C.</b> 000890210570
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045878
<b>DIRECCION:</b> DIAG 15 N 45 198
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Dg 15 45 198 Of 2-1 Exterior
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASOC.DE COOPR.C C LA ROSITA NIT. 000890210570, registro de Industria y Comercio No.045878 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 492.603.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.156.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3296 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 846 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	492.603.000	0	470.447.000	22.156.000	9,60	213.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	492.603.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	492.603.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 846 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$470.447.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 846 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASOC.DE COOPR.C C LA ROSITA NIT. 000890210570 , registro de industria y comercio No. 045878 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$470.447.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	492.603.000	0	470.447.000	22.156.000	9,60	213.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						213.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	492.603.000	0	0	492.603.000	9,60	4.728.989,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.728.989,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	213.000	4.729.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	213.000	4.729.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	709.348
14	Más sobretasa bomberil	21.000	472.898
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.309.357
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	266.000	14.220.604

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 846 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 847 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELVI ESPERANZA LARA BUITRAGO
<b>NIT. C.C.</b> 000046362710
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045912
<b>DIRECCION:</b> CL 105 23 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 23 25 barrio provenza
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MODISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELVI ESPERANZA LARA BUITRAGO NIT. 000046362710, registro de Industria y Comercio No.045912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.979.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3297 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 847 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	28.100.000	0	0	28.100.000	2,20	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.979.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.979.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 847 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.879.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 847 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELVI ESPERANZA LARA BUITRAGO NIT. 000046362710, registro de industria y comercio No. 045912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.879.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	28.100.000	0	0	28.100.000	2,20	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	61.979.000	0	0	61.979.000	2,20	136.354,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						136.354,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	136.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	136.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	20.453
14	Más sobretasa bomberil	6.000	13.635
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	77.000	348.088

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 847 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 848 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR FABIAN ROJAS PALCIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091512999
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045924
<b>DIRECCION:</b> CL 21 N 18 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 N 18 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR FABIAN ROJAS PALCIO NIT. 000091512999, registro de Industria y Comercio No.045924 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.837.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.480.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3298 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 848 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206208	10.480.000	0	0	10.480.000	9,60	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.837.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.837.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 848 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.357.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 848 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR FABIAN ROJAS PALCIO NIT. 000091512999, registro de industria y comercio No. 045924 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.357.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	10.480.000	0	0	10.480.000	9,60	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	86.837.000	0	0	86.837.000	9,60	833.635,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						833.635,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	834.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	834.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	125.045
14	Más sobretasa bomberil	10.000	83.363
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.348.872
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	2.391.281

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 848 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 849 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YENETH FLOREZ MATAMOROS

**NIT. C.C.** 000063344287

**REGISTRO IND. Y CIO.** 045926

**DIRECCION:** CRA 32 N 30 12

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 N 195 125 TO 3 APTO 502 CONJ TORRES DE SEVILLA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESTAURANTE DESAYUNADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YENETH FLOREZ MATAMOROS NIT. 000063344287, registro de Industria y Comercio No.045926 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.113.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.890.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3299 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 849 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	35.890.000	0	0	35.890.000	10,00	359.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.113.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.113.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 849 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.223.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 849 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YENETH FLOREZ MATAMOROS NIT. 000063344287, registro de industria y comercio No. 045926 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.223.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	35.890.000	0	0	35.890.000	10,00	359.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						359.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	66.113.000	0	0	66.113.000	10,00	661.130,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						661.130,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	359.000	661.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	359.000	661.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	99.169
14	Más sobretasa bomberil	36.000	66.113
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		555.471
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	449.000	1.381.753

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 849 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 850 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARCO AURELIO ACEVEDO SANCHEZ  
**NIT. C.C.** 000091517463  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 045946  
**DIRECCION:** CRA 22 N 13 33  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 22 14 15 Barrio San Francisco  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENT ADE POLO HUEVOS CERDO CONCENTRADO PARA ANIMALES Y PECES ORNAMENTALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCO AURELIO ACEVEDO SANCHEZ NIT. 000091517463, registro de Industria y Comercio No.045946 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 145.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7888 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 850 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	145.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	145.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 850 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$135.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 850 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCO AURELIO ACEVEDO SANCHEZ NIT. 000091517463, registro de industria y comercio No. 045946 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$135.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	145.400.000	0	0	145.400.000	5,40	785.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						785.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	785.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	785.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	8.000	117.774
14	Más sobretasa bomberil	5.000	78.516
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	632.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.345.238
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	2.958.528

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 850 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 851 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IRMA VALBUENA GUTIERREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063274358
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 045973
<b>DIRECCION:</b> CRA 30 N 20 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 30 N 20 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LICORES Y ALQUILER DE PELICULAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IRMA VALBUENA GUTIERREZ NIT. 000063274358, registro de Industria y Comercio No.045973 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.715.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3302 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 851 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206208	40.000.000	0	0	40.000.000	9,60	384.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.715.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.715.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 851 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.715.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 851 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IRMA VALBUENA GUTIERREZ NIT. 000063274358, registro de industria y comercio No. 045973 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.715.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	40.000.000	0	0	40.000.000	9,60	384.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						384.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	63.715.000	0	0	63.715.000	9,60	611.664,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						611.664,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	384.000	612.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	384.000	612.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	91.749
14	Más sobretasa bomberil	38.000	61.166
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		418.799
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	480.000	1.183.715

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 851 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 852 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALO GOMEZ LEON
<b>NIT. C.C.</b> 000088151917
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046001
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 26 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 25 78
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MARQUETERIA Y GALERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALO GOMEZ LEON NIT. 000088151917, registro de Industria y Comercio No.046001 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.798.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3303 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 852 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.798.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.798.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 852 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.798.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 852 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALO GOMEZ LEON NIT. 000088151917, registro de industria y comercio No. 046001 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.798.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	39.798.000	0	0	39.798.000	7,80	310.424,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						310.424,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	310.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	310.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	46.563
14	Más sobretasa bomberil	8.000	31.042
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		426.501
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	814.107

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 852 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 853 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FELIX EDUARDO MORENO ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013840874
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046039
<b>DIRECCION:</b> CR 23 N 10 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23 N 10 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FELIX EDUARDO MORENO ROJAS NIT. 000013840874, registro de Industria y Comercio No.046039 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.517.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.516.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3305 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 853 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.517.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.517.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 853 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 853 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FELIX EDUARDO MORENO ROJAS NIT. 000013840874, registro de industria y comercio No. 046039 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	49.517.000	0	0	49.517.000	5,40	267.392,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						267.392,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	267.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	267.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	26.739
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		427.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	720.939

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

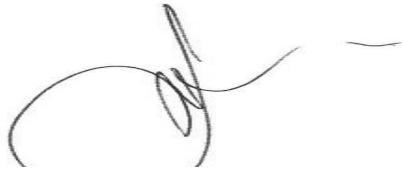
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 853 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 855 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA DEYANIRA PLAZAS MORALES
<b>NIT. C.C.</b> 000037918148
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046143
<b>DIRECCION:</b> CL 104 D 12 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104 D 12 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA Y PERFUMERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DEYANIRA PLAZAS MORALES NIT. 000037918148, registro de Industria y Comercio No.046143 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.974.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3307 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 855 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.974.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.974.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 855 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.974.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 855 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DEYANIRA PLAZAS MORALES NIT. 000037918148 , registro de industria y comercio No. 046143 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.974.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	69.974.000	0	0	69.974.000	5,40	377.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						377.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	378.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	378.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	56.679
14	Más sobretasa bomberil	9.000	37.786
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		537.086
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	1.009.551

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 855 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 856 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CIRCULANTE S.A.
<b>NIT. C.C.</b> 000830024809
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046187
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 36 83
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> avenida americas 27b 79
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CIRCULANTE S.A. NIT. 000830024809, registro de Industria y Comercio No.046187 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 534.552.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3309 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 856 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	534.552.000	0	534.552.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	534.552.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	534.552.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 856 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$534.552.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 856 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CIRCULANTE S.A. NIT. 000830024809 , registro de industria y comercio No. 046187 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$534.552.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	534.552.000	0	534.552.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	534.552.000	0	0	534.552.000	6,00	3.207.312,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.207.312,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.207.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.207.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	320.731
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.131.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	8.658.931

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

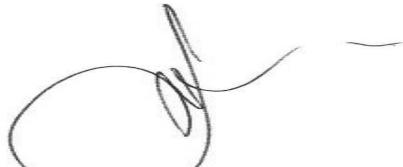
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 856 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 858 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ENRIQUE PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091270298
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046252
<b>DIRECCION:</b> CRA 11 N 3A 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 11 N 3A 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ENRIQUE PEREZ NIT. 000091270298, registro de Industria y Comercio No.046252 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3312 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 858 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	2.000.000	0	0	2.000.000	7,00	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 858 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 858 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ENRIQUE PEREZ NIT. 000091270298, registro de industria y comercio No. 046252 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	2.000.000	0	0	2.000.000	7,00	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	30.000.000	0	0	30.000.000	7,00	210.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						210.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	31.500
14	Más sobretasa bomberil	1.000	21.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		360.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	623.300

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 858 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 859 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CALDERON RUIZ FERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000005688961
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046319
<b>DIRECCION:</b> C.C. LA ISLA LC. 4-21 P.1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C. LA ISLA LC. 4-21 P.1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALDERON RUIZ FERNANDO NIT. 000005688961, registro de Industria y Comercio No.046319 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.234.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.831.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3314 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 859 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	6.831.000	0	0	6.831.000	4,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.234.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.234.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 859 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.403.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 859 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALDERON RUIZ FERNANDO NIT. 000005688961, registro de industria y comercio No. 046319 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.403.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	6.831.000	0	0	6.831.000	4,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	37.234.000	0	0	37.234.000	4,20	156.383,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						156.383,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	156.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	156.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	23.457
14	Más sobretasa bomberil	3.000	15.638
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		234.331
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	429.427

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 859 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 860 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YIBIA SERLEY SEPULVEDA VELANDIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063488286
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046446
<b>DIRECCION:</b> CALLE 105 21A 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 21A 62
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ESTETICA FACIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YIBIA SERLEY SEPULVEDA VELANDIA NIT. 000063488286, registro de Industria y Comercio No.046446 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.927.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.567.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3316 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 860 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	11.567.000	0	0	11.567.000	7,20	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.927.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.927.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 860 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.360.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 860 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YIBIA SERLEY SEPULVEDA VELANDIA NIT. 000063488286 , registro de industria y comercio No. 046446 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.360.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	11.567.000	0	0	11.567.000	7,20	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	24.927.000	0	0	24.927.000	7,20	179.474,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						179.474,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	179.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	179.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	26.921
14	Más sobretasa bomberil	8.000	17.947
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	401.868

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

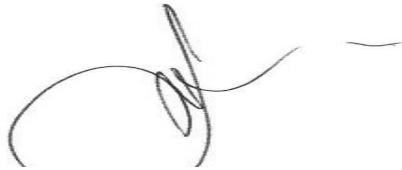
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 860 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 861 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBIELA ORTIZ ARIZA
<b>NIT. C.C.</b> 000063499806
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046477
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 N 16 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 N 16 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIELA ORTIZ ARIZA NIT. 000063499806, registro de Industria y Comercio No.046477 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 236.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3318 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 861 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	23.550.000	0	0	23.550.000	7,80	184.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	236.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	236.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 861 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$213.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 861 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIELA ORTIZ ARIZA NIT. 000063499806, registro de industria y comercio No. 046477 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$213.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	23.550.000	0	0	23.550.000	7,80	184.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						184.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	236.700.000	0	0	236.700.000	7,80	1.846.260,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.846.260,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	184.000	1.846.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	184.000	1.846.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	276.939
14	Más sobretasa bomberil	18.000	184.626
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.057.502
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	230.000	5.366.067

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 861 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 862 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALEZ RONDON ANDRES
<b>NIT. C.C.</b> 001095700142
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046584
<b>DIRECCION:</b> CL 112 20 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 112 20 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ RONDON ANDRES NIT. 001095700142, registro de Industria y Comercio No.046584 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3320 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 862 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	25.150.000	0	0	25.150.000	5,40	136.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 862 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 862 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ RONDON ANDRES NIT. 001095700142, registro de industria y comercio No. 046584 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	25.150.000	0	0	25.150.000	5,40	136.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						136.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	89.950.000	0	0	89.950.000	5,40	485.730,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						485.730,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	136.000	486.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	136.000	486.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	72.859
14	Más sobretasa bomberil	14.000	48.573
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		644.575
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	170.000	1.252.007

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 862 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 863 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA DEL CARMEN ACOSTA PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000051611678
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046603
<b>DIRECCION:</b> CRA 5 N 58 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 5 N 58 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COLEGIO (EDUCACIÓN PREESCOLAR CODIGO M801100)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DEL CARMEN ACOSTA PEREZ NIT. 000051611678, registro de Industria y Comercio No.046603 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.881.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3321 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 863 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	16.000.000	0	0	16.000.000	7,20	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.881.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.881.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 863 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.881.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 863 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN ACOSTA PEREZ NIT. 000051611678 , registro de industria y comercio No. 046603 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.881.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	16.000.000	0	0	16.000.000	7,20	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	58.881.000	0	0	58.881.000	7,20	423.943,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						423.943,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	424.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	424.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	63.591
14	Más sobretasa bomberil	12.000	42.394
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		568.946
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	1.098.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 863 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 864 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HOLGER J. RAMON SALCEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091487396
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046630
<b>DIRECCION:</b> CC. GRATAMIRA CRA 33 N 48 109 LC.207
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cr 33 48 109 Lc207 C.C. Gratamira
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PARTES DE COMPUTADOR Y REPARACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HOLGER J. RAMON SALCEDO NIT. 000091487396, registro de Industria y Comercio No.046630 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3322 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 864 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 864 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 864 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HOLGER J. RAMON SALCEDO NIT. 000091487396, registro de industria y comercio No. 046630 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	41.000.000	0	0	41.000.000	9,60	393.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						393.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	394.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	394.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	39.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		630.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.063.760

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 864 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 865 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAYERLY CATHERINE MURILLO VARGAS
<b>NIT. C.C.</b> 001098643329
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046642
<b>DIRECCION:</b> ENTRADA 16 LC.116 PLAZA MAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> ENTRADA 16 LC.116 PLAZA MAYOR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAYERLY CATHERINE MURILLO VARGAS NIT. 001098643329, registro de Industria y Comercio No.046642 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3323 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 865 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	38.500.000	0	0	38.500.000	7,80	300.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 865 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 865 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAYERLY CATHERINE MURILLO VARGAS NIT. 001098643329 , registro de industria y comercio No. 046642 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	38.500.000	0	0	38.500.000	7,80	300.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						300.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	53.000.000	0	0	53.000.000	7,80	413.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						413.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	300.000	413.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	300.000	413.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	62.010
14	Más sobretasa bomberil	30.000	41.340
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		208.016
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	375.000	724.366

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 865 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 866 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037751729
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046718
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 20 12 LC.1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 22 N 20 12 LC.02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ NIT. 000037751729, registro de Industria y Comercio No.046718 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.463.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.414.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3326 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 866 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	37.813.500	0	0	37.813.500	3,00	113.000,00
REGLON 1	306310	54.601.100	0	0	54.601.100	10,00	546.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.463.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.463.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 866 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.048.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 866 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ NIT. 000037751729, registro de industria y comercio No. 046718 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.048.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	37.813.500	0	0	37.813.500	3,00	113.000,00
DECLARACION PRIVADA	306310	54.601.100	0	0	54.601.100	10,00	546.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						659.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	54.203.860	0	0	54.203.860	3,00	162.612,00
	306310	78.259.140	0	0	78.259.140	10,00	782.591,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						945.203,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	659.000	946.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	659.000	946.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	99.000	141.780
14	Más sobretasa bomberil	66.000	94.520
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		527.648
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	824.000	1.709.949

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 866 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 867 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YHONY LOPEZ GUERRERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091290872
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046741
<b>DIRECCION:</b> CRA 9 N 44 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 9 N 44 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YHONY LOPEZ GUERRERO NIT. 000091290872, registro de Industria y Comercio No.046741 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.546.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.656.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3327 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 867 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	82.656.000	0	0	82.656.000	2,20	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.546.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.546.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 867 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.890.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 867 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YHONY LOPEZ GUERRERO NIT. 000091290872, registro de industria y comercio No. 046741 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.890.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	82.656.000	0	0	82.656.000	2,20	182.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						182.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	115.546.000	0	0	115.546.000	2,20	254.201,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						254.201,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	182.000	254.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	182.000	254.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	38.130
14	Más sobretasa bomberil	18.000	25.420
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	227.000	495.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 867 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 868 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISNEY PAOLA PABON ESCALANTE
<b>NIT. C.C.</b> 000063538231
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046748
<b>DIRECCION:</b> CR 22 N 54 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 N 54 60 BRR CONCORDIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO VENTA DE VIVERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISNEY PAOLA PABON ESCALANTE NIT. 000063538231, registro de Industria y Comercio No.046748 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.056.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3328 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 868 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.056.000	0	0	30.056.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 868 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.804.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 868 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DISNEY PAOLA PABON ESCALANTE NIT. 000063538231, registro de industria y comercio No. 046748 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.804.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.056.000	0	0	30.056.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	97.860.000	0	0	97.860.000	5,40	528.444,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						528.444,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	528.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	528.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	79.266
14	Más sobretasa bomberil	16.000	52.844
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		674.026
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.334.137

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 868 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 208 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRAGUA S.C.A
<b>NIT. C.C.</b> 000804010131
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046852
<b>DIRECCION:</b> CL 34 18 64 OFI 500
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 51 72 123
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRAGUA S.C.A NIT. 000804010131, registro de Industria y Comercio No.046852 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.266.478.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.659.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3331 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 208 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	6.266.478.000	0	6.167.819.000	98.659.000	4,80	474.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.266.478.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.266.478.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 208 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.167.819.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 208 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRAGUA S.C.A NIT. 000804010131, registro de industria y comercio No. 046852 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.167.819.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	6.266.478.000	0	6.167.819.000	98.659.000	4,80	474.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						474.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	6.266.478.000	0	0	6.266.478.000	4,80	30.079.094,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						30.079.094,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	474.000	30.079.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	474.000	30.079.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	4.511.864
14	Más sobretasa bomberil	47.000	3.007.909
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-34.000	-34.000
	Más sanción de inexactitud		54.473.382
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	558.000	92.038.156

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 208 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 870 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JIMMY ALIRIO RICO PRADILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000091295696
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046934
<b>DIRECCION:</b> CL 42 N 17 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 36 12 OCC 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD Y ARTES GRAFICAS OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIMMY ALIRIO RICO PRADILLA NIT. 000091295696, registro de Industria y Comercio No.046934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.029.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3333 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 870 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	96.029.000	0	0	96.029.000	3,00	288.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 870 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.111.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 870 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIMMY ALIRIO RICO PRADILLA NIT. 000091295696, registro de industria y comercio No. 046934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.111.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	96.029.000	0	0	96.029.000	3,00	288.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						288.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	308324	104.140.000	0	0	104.140.000	3,00	312.420,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.420,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	312.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	312.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	29.000	31.242
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-148.250	-148.250
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	168.750	372.992

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 870 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 871 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISRAEL GELVEZ GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000091220503
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 046949
<b>DIRECCION:</b> AV. EDO SANTOS 28 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV. EDO SANTOS 28 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISRAEL GELVEZ GARCIA NIT. 000091220503, registro de Industria y Comercio No.046949 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.568.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.267.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3334 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 871 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	41.267.000	0	0	41.267.000	6,00	248.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.568.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.568.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 871 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.301.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 871 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISRAEL GELVEZ GARCIA NIT. 000091220503, registro de industria y comercio No. 046949 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.301.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	41.267.000	0	0	41.267.000	6,00	248.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						248.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	55.568.000	0	0	55.568.000	6,00	333.408,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						333.408,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	248.000	333.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	248.000	333.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	50.011
14	Más sobretasa bomberil	25.000	33.340
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	310.000	594.352

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

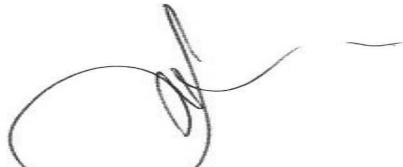
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 871 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 872 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUCIA CRISTINA REY RIOS
<b>NIT. C.C.</b> 000063479403
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047011
<b>DIRECCION:</b> CLL 49 N 19 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 49 N 19 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCIA CRISTINA REY RIOS NIT. 000063479403, registro de Industria y Comercio No.047011 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.990.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.513.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3338 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 872 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	8.514.000	16.207.000	16.208.000	8.513.000	7,80	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.990.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.990.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 872 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.477.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 872 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCIA CRISTINA REY RIOS NIT. 000063479403, registro de industria y comercio No. 047011 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.477.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	8.514.000	16.207.000	16.208.000	8.513.000	7,80	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	34.990.000	0	0	34.990.000	7,80	272.922,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.922,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	273.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	273.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	40.938
14	Más sobretasa bomberil	7.000	27.292
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		380.701
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	83.000	721.931

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 872 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 873 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ADALBERTO PICON SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013511064
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047117
<b>DIRECCION:</b> AVD QDA SECA N 16 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVD QDA SECA N 16 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADALBERTO PICON SANCHEZ NIT. 000013511064, registro de Industria y Comercio No.047117 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.097.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 111.261.483,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3341 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 873 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.097.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.097.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 873 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.835.517,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 873 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADALBERTO PICON SANCHEZ NIT. 000013511064, registro de industria y comercio No. 047117 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.835.517,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	169.097.000	0	0	169.097.000	5,40	913.124,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						913.124,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	913.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	913.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	91.312
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.460.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.465.112

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

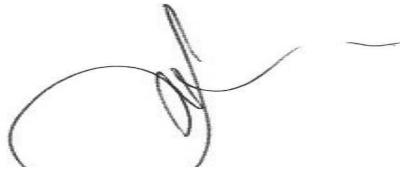
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 873 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 874 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERLINDA CARRILLO CARRILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000063499546
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047129
<b>DIRECCION:</b> SANANDRESITO CENTRO LC. D23 D 25 P.1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> SANANDRESITO CENTRO LC. D23 D 25 P.1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERLINDA CARRILLO CARRILLO NIT. 000063499546, registro de Industria y Comercio No.047129 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.253.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.801.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3342 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 874 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	23.801.000	0	0	23.801.000	7,80	186.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.253.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.253.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 874 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.452.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 874 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERLINDA CARRILLO CARRILLO NIT. 000063499546, registro de industria y comercio No. 047129 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.452.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	23.801.000	0	0	23.801.000	7,80	186.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						186.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	45.253.000	0	0	45.253.000	7,80	352.973,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						352.973,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	186.000	353.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	186.000	353.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	52.945
14	Más sobretasa bomberil	19.000	35.297
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		307.113
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	233.000	748.356

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 874 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 875 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMP. PUBLICAS

**NIT. C.C.** 000804005326

**REGISTRO IND. Y CIO.** 047144

**DIRECCION:** CR 16 35 18 OFIC 805

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 35 18 OFIC 805

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FONDO DE EMPLEADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMP. PUBLICAS NIT. 000804005326, registro de Industria y Comercio No.047144 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 226.275.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de -1.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3343 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 875 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	223.529.000	2.746.000	226.276.000	-1.000	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	226.275.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	226.275.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 875 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$226.276.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 875 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMP. PUBLICAS NIT. 000804005326 , registro de industria y comercio No. 047144 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$226.276.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	223.529.000	2.746.000	226.276.000	-1.000	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	226.275.000	0	0	226.275.000	7,20	1.629.180,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.629.180,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.629.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.629.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	162.918
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.606.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.398.318

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 875 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 876 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000091175886

**REGISTRO IND. Y CIO.** 047150

**DIRECCION:** CL 61 N 17C 13

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 61 17C 13

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ NIT. 000091175886, registro de Industria y Comercio No.047150 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 457.583.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.254.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3344 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 876 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	81.254.000	0	0	81.254.000	4,80	390.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	457.583.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	457.583.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 876 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$376.329.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 876 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ NIT. 000091175886, registro de industria y comercio No. 047150 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$376.329.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	81.254.000	0	0	81.254.000	4,80	390.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						390.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	457.583.000	0	0	457.583.000	4,80	2.196.398,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.196.398,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	390.000	2.196.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	390.000	2.196.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	329.459
14	Más sobretasa bomberil	39.000	219.639
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.322.335
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	488.000	6.067.435

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 876 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 877 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMPARO JAIMES CASTAÑEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000063320499
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047172
<b>DIRECCION:</b> CLL 28 N 5 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 28 N 5 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMPARO JAIMES CASTAÑEDA NIT. 000063320499, registro de Industria y Comercio No.047172 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.589.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.375.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3345 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 877 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206205	24.375.000	0	0	24.375.000	4,80	117.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.589.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.589.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 877 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.214.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 877 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMPARO JAIMES CASTAÑEDA NIT. 000063320499 , registro de industria y comercio No. 047172 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.214.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	24.375.000	0	0	24.375.000	4,80	117.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						117.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	57.589.000	0	0	57.589.000	4,80	276.427,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						276.427,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	117.000	276.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	117.000	276.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	41.464
14	Más sobretasa bomberil	12.000	27.642
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		291.942
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	306.000	815.049

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 877 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 878 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YANETH GOMEZ ROJANO
<b>NIT. C.C.</b> 000032732903
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047188
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 14 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 36 N 14 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE COSMETICOS SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YANETH GOMEZ ROJANO NIT. 000032732903, registro de Industria y Comercio No.047188 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.363.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3346 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 878 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	7.200.000	0	0	7.200.000	7,20	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.363.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.363.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 878 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$127.163.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 878 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YANETH GOMEZ ROJANO NIT. 000032732903, registro de industria y comercio No. 047188 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$127.163.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	7.200.000	0	0	7.200.000	7,20	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	134.363.000	0	0	134.363.000	7,20	967.414,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						967.414,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	967.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	967.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	145.112
14	Más sobretasa bomberil	5.000	96.741
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.683.379
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	2.892.232

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 878 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 879 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLANCA NIEVES HIGUERA
<b>NIT. C.C.</b> 000063318496
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047241
<b>DIRECCION:</b> CLL 42 N 19 63
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 42 N 19 63
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE CABLES ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCA NIEVES HIGUERA NIT. 000063318496, registro de Industria y Comercio No.047241 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3349 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 879 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 879 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 879 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCA NIEVES HIGUERA NIT. 000063318496, registro de industria y comercio No. 047241 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	48.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						48.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	49.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	49.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	4.860
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	231.860

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 879 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 880 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DACAX S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000804010094
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047269
<b>DIRECCION:</b> CL 35 12 52 OFIC 217
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c11 91 22 104 apto 803 diamante2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE INGENIEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DACAX S.A.S. NIT. 000804010094, registro de Industria y Comercio No.047269 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 147.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 120.206.741,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3352 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 880 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	120.206.741	0	0	120.206.741	6,00	721.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	147.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	147.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 880 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.080.259,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 880 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DACAX S.A.S. NIT. 000804010094, registro de industria y comercio No. 047269 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.080.259,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	120.206.741	0	0	120.206.741	6,00	721.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						721.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	147.287.000	0	0	147.287.000	6,00	883.722,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						883.722,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	721.000	884.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	721.000	884.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	72.000	88.372
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		260.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	793.000	1.233.172

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 880 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 882 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUCY ANTOLINEZ SANABRIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063280164
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047380
<b>DIRECCION:</b> K 33 17 100
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 33a 17 100
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGAS Y VARIEDADES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCY ANTOLINEZ SANABRIA NIT. 000063280164, registro de Industria y Comercio No.047380 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.861.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.821.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3358 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 882 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	29.821.000	0	0	29.821.000	5,40	161.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.861.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.861.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 882 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.040.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 882 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCY ANTOLINEZ SANABRIA NIT. 000063280164, registro de industria y comercio No. 047380 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.040.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	29.821.000	0	0	29.821.000	5,40	161.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						161.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	46.861.000	0	0	46.861.000	5,40	253.049,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						253.049,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	161.000	253.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	161.000	253.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	37.957
14	Más sobretasa bomberil	16.000	25.304
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	201.000	494.262

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 882 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 883 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR LOPEZ NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000091287874
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047452
<b>DIRECCION:</b> CRA 13 N 21 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 13 N 21 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE SILENCIADORES Y PURIFICADORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR LOPEZ NIÑO NIT. 000091287874, registro de Industria y Comercio No.047452 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3361 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 883 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	15.000.000	0	0	15.000.000	4,80	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 883 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 883 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR LOPEZ NIÑO NIT. 000091287874, registro de industria y comercio No. 047452 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	15.000.000	0	0	15.000.000	4,80	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	36.200.000	0	0	36.200.000	4,80	173.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						173.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	174.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	11.000	26.064
14	Más sobretasa bomberil	7.000	17.376
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		187.302
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	404.742

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 883 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 884 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMEN ROSA REYES GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063312745
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047474
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 N 53 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 N 53 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN ROSA REYES GONZALEZ NIT. 000063312745, registro de Industria y Comercio No.047474 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 123.830.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.731.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3363 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 884 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	90.201.000	0	0	90.201.000	5,40	487.000,00
REGLON 1	306999	6.530.000	0	0	6.530.000	7,20	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	123.830.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	123.830.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 884 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.099.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 884 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN ROSA REYES GONZALEZ NIT. 000063312745, registro de industria y comercio No. 047474 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.099.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	90.201.000	0	0	90.201.000	5,40	487.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	6.530.000	0	0	6.530.000	7,20	47.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						534.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	115.471.475	0	0	115.471.475	5,40	623.546,00
	306999	8.358.525	0	0	8.358.525	7,20	60.181,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						683.727,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	534.000	684.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	534.000	684.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	80.000	102.559
14	Más sobretasa bomberil	53.000	68.372
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		276.094
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	667.000	1.131.026

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 884 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 885 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CLARA ALVARADO GOMEZ

**NIT. C.C.** 000063325328

**REGISTRO IND. Y CIO.** 047504

**DIRECCION:** CENTRO METROPOL DE MERCADEO LC F 25 Y G 26

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO METROPOL DE MERCADEO LC F 25 Y G 26

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLARA ALVARADO GOMEZ NIT.000063325328, registro de Industria y Comercio No.047504 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 410.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 107.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3364 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 885 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	107.000.000	0	0	107.000.000	5,40	578.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	410.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	410.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 885 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$303.950.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 885 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLARA ALVARADO GOMEZ NIT. 000063325328, registro de industria y comercio No. 047504 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$303.950.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	107.000.000	0	0	107.000.000	5,40	578.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						578.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	410.950.000	0	0	410.950.000	5,40	2.219.130,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.219.130,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	578.000	2.219.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	578.000	2.219.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	87.000	332.869
14	Más sobretasa bomberil	58.000	221.913
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.018.991
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	723.000	5.792.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 885 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 886 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LINO ORTIZ AMADO
<b>NIT. C.C.</b> 000091234004
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047686
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 N 21 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 N 21 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE INSTRUMENTAL VETERIANARIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LINO ORTIZ AMADO NIT. 000091234004, registro de Industria y Comercio No.047686 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.268.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3370 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 886 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.268.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.268.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 886 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.268.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 886 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LINO ORTIZ AMADO NIT. 000091234004, registro de industria y comercio No. 047686 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.268.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	203822	43.268.000	0	0	43.268.000	4,80	207.686,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						207.686,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	208.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	208.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	20.768
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		332.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	561.568

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

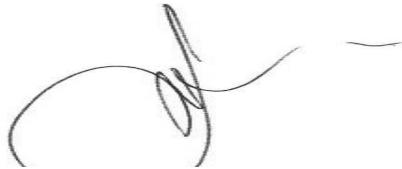
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 886 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 887 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BERTHA STELLA CASTRO QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000063323260
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047687
<b>DIRECCION:</b> CL 89 23 19 LOCAL 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 89 23 19 LOCAL 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERTHA STELLA CASTRO QUINTERO NIT. 000063323260, registro de Industria y Comercio No.047687 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 23.016.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.520.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3371 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 887 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	11.520.000	0	0	11.520.000	7,20	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	23.016.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	23.016.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 887 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.496.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 887 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERTHA STELLA CASTRO QUINTERO NIT. 000063323260, registro de industria y comercio No. 047687 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.496.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	11.520.000	0	0	11.520.000	7,20	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	23.016.000	0	0	23.016.000	7,20	165.715,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						165.715,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	166.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	166.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	24.857
14	Más sobretasa bomberil	8.000	16.571
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	385.428

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 887 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 888 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CENTRAL INMOBILIARIA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804010990
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047713
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 N 21 58
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 35 N 21 58
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA INMOBILIARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CENTRAL INMOBILIARIA LTDA NIT. 000804010990, registro de Industria y Comercio No.047713 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 152.832.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 125.085.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3372 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 888 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	152.829.000	4.000	27.748.000	125.085.000	7,20	901.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	152.832.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	152.832.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 888 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.747.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 888 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CENTRAL INMOBILIARIA LTDA NIT. 000804010990, registro de industria y comercio No. 047713 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.747.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	152.829.000	4.000	27.748.000	125.085.000	7,20	901.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						901.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	152.832.000	0	0	152.832.000	7,20	1.100.390,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.100.390,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	901.000	1.100.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	901.000	1.100.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	165.058
14	Más sobretasa bomberil	90.000	110.039
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		366.493
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.126.000	1.741.591

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 888 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 889 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIBARDO URIBE PLATA
<b>NIT. C.C.</b> 000013644308
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047724
<b>DIRECCION:</b> CLL 17 N 24 76
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 17 N 24 76
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBARDO URIBE PLATA NIT. 000013644308, registro de Industria y Comercio No.047724 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.390.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.390.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3373 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 889 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	88.390.000	0	0	88.390.000	5,40	477.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.390.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.390.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 889 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 889 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBARDO URIBE PLATA NIT. 000013644308 , registro de industria y comercio No. 047724 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	88.390.000	0	0	88.390.000	5,40	477.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						477.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	88.390.000	0	0	88.390.000	5,40	477.306,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						477.306,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	477.000	477.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	477.000	477.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	71.595
14	Más sobretasa bomberil	48.000	47.730
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	597.000	774.326

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 889 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 890 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ERIKA TATIANA MARTINEZ GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037752709
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047736
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 29 52
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 29 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ELECTRICOS Y FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERIKA TATIANA MARTINEZ GARCIA NIT. 000037752709, registro de Industria y Comercio No.047736 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 139.864.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3374 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 890 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	95.000.000	0	0	95.000.000	5,40	513.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	139.864.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	139.864.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 890 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.864.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 890 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERIKA TATIANA MARTINEZ GARCIA NIT. 000037752709, registro de industria y comercio No. 047736 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.864.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	95.000.000	0	0	95.000.000	5,40	513.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						513.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	139.864.000	0	0	139.864.000	5,40	755.266,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						755.266,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	513.000	755.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	513.000	755.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	113.289
14	Más sobretasa bomberil	51.000	75.526
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		445.263
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	800.000	1.567.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 890 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 891 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WALTHER IVAN GONZALEZ MARIN

**NIT. C.C.** 001097664336

**REGISTRO IND. Y CIO.** 047743

**DIRECCION:** CL 44A 7 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 7 42 42

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WALTHER IVAN GONZALEZ MARIN NIT. 001097664336, registro de Industria y Comercio No.047743 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.122.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3375 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 891 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.122.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.122.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 891 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.122.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 891 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WALTHER IVAN GONZALEZ MARIN NIT. 001097664336, registro de industria y comercio No. 047743 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.122.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	43.122.000	0	0	43.122.000	5,40	232.859,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.859,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	233.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	233.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	34.928
14	Más sobretasa bomberil	12.000	23.285
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.486
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	500.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 891 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 892 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 000013846063

**REGISTRO IND. Y CIO.** 047764

**DIRECCION:** CRA 19 N 28 38

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 19 N 28 38

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA ARTICULOS ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ NIT.000013846063, registro de Industria y Comercio No.047764 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 537.118.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.749.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3377 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 892 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	51.749.200	0	0	51.749.200	5,40	279.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	537.118.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	537.118.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 892 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$485.368.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 892 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ NIT. 000013846063, registro de industria y comercio No. 047764 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$485.368.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	51.749.200	0	0	51.749.200	5,40	279.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						279.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206204	537.118.000	0	0	537.118.000	5,40	2.900.437,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.900.437,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	279.000	2.900.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	279.000	2.900.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	435.065
14	Más sobretasa bomberil	28.000	290.043
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.334.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.822.504
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	508.000	9.781.614

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 892 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 893 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA MARTINEZ ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000063274753
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 047988
<b>DIRECCION:</b> BLOQUE A LC 9 URBANIZACION MACAREGUA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BLOQUE A LC 9 URBANIZACION MACAREGUA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA MARTINEZ ROA NIT. 000063274753, registro de Industria y Comercio No.047988 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.198.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3384 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 893 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.198.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.198.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 893 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.198.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 893 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA MARTINEZ ROA NIT. 000063274753, registro de industria y comercio No. 047988 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.198.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	47.198.000	0	0	47.198.000	5,40	254.869,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						254.869,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	255.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	255.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.486
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		408.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	688.486

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 893 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 894 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS GONZALO PORTILLA PORTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000091247699
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048001
<b>DIRECCION:</b> CLL 18 N 24 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 18 N 24 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS GONZALO PORTILLA PORTILLA NIT. 000091247699, registro de Industria y Comercio No.048001 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.015.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3385 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 894 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	16.500.000	0	0	16.500.000	5,40	89.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.015.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.015.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 894 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.515.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 894 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS GONZALO PORTILLA PORTILLA NIT. 000091247699 , registro de industria y comercio No. 048001 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.515.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	16.500.000	0	0	16.500.000	5,40	89.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						89.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	43.015.000	0	0	43.015.000	5,40	232.281,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.281,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	89.000	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	89.000	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	34.842
14	Más sobretasa bomberil	9.000	23.228
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		263.747
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	553.817

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

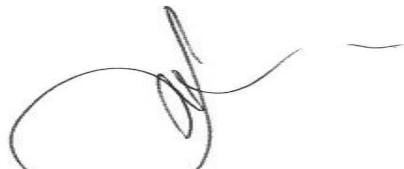
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 894 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 895 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA CECILIA OSMA
<b>NIT. C.C.</b> 000032686686
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048125
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 14 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 14 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE CORDONES HILOS ELASTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA CECILIA OSMA NIT. 000032686686, registro de Industria y Comercio No.048125 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 138.719.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 117.833.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3387 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 895 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	55.319.000	0	0	55.319.000	4,80	266.000,00
REGLON 1	306999	24.000.000	0	0	24.000.000	7,20	173.000,00
REGLON 1	308324	38.514.000	20.886.000	20.886.000	38.514.000	3,00	116.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	138.719.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	138.719.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 895 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.886.000,00
- Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 895 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA CECILIA OSMA NIT. 000032686686, registro de industria y comercio No. 048125 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.886.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	206102	55.319.000	0	0	55.319.000	4,80	266.000,00	
DECLARACION PRIVADA	306999	24.000.000	0	0	24.000.000	7,20	173.000,00	
DECLARACION PRIVADA	308324	38.514.000	20.886.000	20.886.000	38.514.000	3,00	116.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							555.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	206102	65.128.571	0	0	65.128.571	4,80	312.617,00	
	306999	28.257.060	0	0	28.257.060	7,20	203.451,00	
	308324	45.347.241	0	0	45.347.241	3,00	136.042,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							652.110,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	555.000	652.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	555.000	652.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	97.816
14	Más sobretasa bomberil	56.000	65.211
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.906
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	694.000	993.933

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 895 DE 17 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 896 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUEDA RUEDA YURLEY
<b>NIT. C.C.</b> 000037722071
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048182
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 23 125
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 23 125
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE POLLOS Y HUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA RUEDA YURLEY NIT. 000037722071, registro de Industria y Comercio No.048182 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 300.319.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3388 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 896 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	300.319.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	300.319.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 896 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$240.319.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 896 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA RUEDA YURLEY NIT. 000037722071, registro de industria y comercio No. 048182 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$240.319.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	300.319.000	0	0	300.319.000	5,40	1.621.723,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.621.723,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.622.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.622.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	162.172
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.595.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.379.372

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

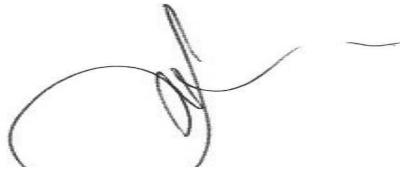
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 896 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 897 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BAILLERES GARCIA ROGELIO
<b>NIT. C.C.</b> 000600054258
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048239
<b>DIRECCION:</b> CRA 24 N 17 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 N 17 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAILLERES GARCIA ROGELIO NIT.000600054258, registro de Industria y Comercio No.048239 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3390 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 897 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	62.500.000	0	62.500.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 897 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 897 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAILLERES GARCIA ROGELIO NIT. 000600054258, registro de industria y comercio No. 048239 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	62.500.000	0	62.500.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	62.500.000	0	0	62.500.000	7,20	450.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						450.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	450.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	45.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		720.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.215.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

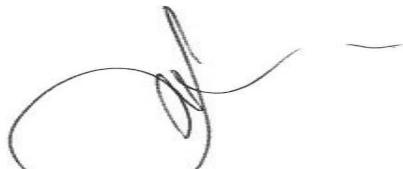
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 897 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 898 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBA LUCIA DUARTE VELANDIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063310367
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048531
<b>DIRECCION:</b> CLL 60 9 189 LOC 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 60 9 189 LOC 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBA LUCIA DUARTE VELANDIA NIT. 000063310367, registro de Industria y Comercio No.048531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.893.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.145.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3397 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 898 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	100.145.200	0	0	100.145.200	7,80	781.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.893.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.893.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 898 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.747.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 898 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBA LUCIA DUARTE VELANDIA NIT. 000063310367, registro de industria y comercio No. 048531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.747.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	100.145.200	0	0	100.145.200	7,80	781.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						781.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	113.893.000	0	0	113.893.000	7,80	888.365,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						888.365,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	781.000	888.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	781.000	888.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	133.254
14	Más sobretasa bomberil	78.000	88.836
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		197.207
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	976.000	1.307.298

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

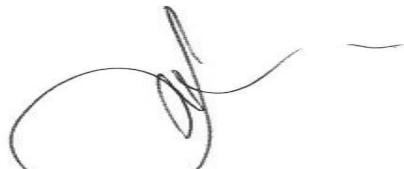
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 898 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 899 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NEGRO MARIA CONSUELO
<b>NIT. C.C.</b> 000035486590
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048536
<b>DIRECCION:</b> CRA 27 N 16 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 27 N 16 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEGRO MARIA CONSUELO NIT. 000035486590, registro de Industria y Comercio No.048536 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3398 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 899 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 899 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 899 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEGRO MARIA CONSUELO NIT. 000035486590, registro de industria y comercio No. 048536 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	94.500.000	0	0	94.500.000	7,20	680.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						680.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	680.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	680.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	102.060
14	Más sobretasa bomberil	4.000	68.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.172.896
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	2.022.996

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 899 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 900 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GENNY CHAPARRO S.
<b>NIT. C.C.</b> 000063333069
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048571
<b>DIRECCION:</b> CRA 9 N 28 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 9 N 28 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GENNY CHAPARRO S. NIT. 000063333069, registro de Industria y Comercio No.048571 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 305.973.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 288.660.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3400 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 900 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	288.660.000	0	0	288.660.000	2,20	635.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	305.973.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	305.973.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 900 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.313.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 900 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GENNY CHAPARRO S. NIT. 000063333069, registro de industria y comercio No. 048571 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.313.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	288.660.000	0	0	288.660.000	2,20	635.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						635.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	305.973.000	0	0	305.973.000	2,20	673.141,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						673.141,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	635.000	673.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	635.000	673.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	100.971
14	Más sobretasa bomberil	64.000	67.314
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	794.000	1.019.285

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 900 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 901 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN EVANGELISTA MORENO PRADA
<b>NIT. C.C.</b> 000091237754
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048596
<b>DIRECCION:</b> CLL 28 N 15 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 28 N 15 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN EVANGELISTA MORENO PRADA NIT. 000091237754, registro de Industria y Comercio No.048596 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.892.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3401 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 901 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	35.892.000	0	0	35.892.000	5,40	194.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 901 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.967.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 901 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN EVANGELISTA MORENO PRADA NIT. 000091237754, registro de industria y comercio No. 048596 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.967.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	35.892.000	0	0	35.892.000	5,40	194.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						194.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	63.859.000	0	0	63.859.000	5,40	344.839,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						344.839,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	194.000	345.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	194.000	345.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	51.725
14	Más sobretasa bomberil	19.000	34.483
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		277.961
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	709.171

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 901 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 902 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOAQUIN ANTONIO ROCHA ROCHA
<b>NIT. C.C.</b> 000013831996
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048656
<b>DIRECCION:</b> CRA 14 N 23 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 26 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER Y ALMACEN DE RODAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOAQUIN ANTONIO ROCHA ROCHA NIT. 000013831996, registro de Industria y Comercio No.048656 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.752.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3403 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 902 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.752.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.752.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 902 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.752.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 902 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOAQUIN ANTONIO ROCHA ROCHA NIT. 000013831996 , registro de industria y comercio No. 048656 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.752.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	19.752.000	0	0	19.752.000	4,80	94.810,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						94.810,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	95.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	95.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	9.481
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	282.481

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 902 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 903 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HUMBERTO IBANEZ ROSALES
<b>NIT. C.C.</b> 000091235699
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048701
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 LOCAL 247
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 LOCAL 247
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRODUCCION Y COMERCIO DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HUMBERTO IBANEZ ROSALES NIT. 000091235699, registro de Industria y Comercio No.048701 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.187.922.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.576.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3406 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 903 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	63.576.000	0	0	63.576.000	6,00	381.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.187.922.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.187.922.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 903 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.124.346.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 903 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HUMBERTO IBANEZ ROSALES NIT. 000091235699, registro de industria y comercio No. 048701 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.124.346.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	63.576.000	0	0	63.576.000	6,00	381.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						381.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	1.187.922.000	0	0	1.187.922.000	6,00	7.127.532,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.127.532,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	381.000	7.128.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	381.000	7.128.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	57.000	1.069.129
14	Más sobretasa bomberil	38.000	712.753
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-187.446	-187.446
	Más sanción de inexactitud		12.414.607
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	288.554	21.137.044

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 903 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 904 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ORLANDO ROJAS MANTILLAS
<b>NIT. C.C.</b> 000005765209
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048818
<b>DIRECCION:</b> CRA 32W N 64 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 32W N 64 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ORLANDO ROJAS MANTILLAS NIT. 000005765209, registro de Industria y Comercio No.048818 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.442.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.062.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3410 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 904 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	79.062.000	0	0	79.062.000	5,40	427.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.442.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.442.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 904 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.380.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 904 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ORLANDO ROJAS MANTILLAS NIT. 000005765209 , registro de industria y comercio No. 048818 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.380.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	79.062.000	0	0	79.062.000	5,40	427.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						427.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	91.442.000	0	0	91.442.000	5,40	493.787,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						493.787,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	427.000	494.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	427.000	494.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	74.068
14	Más sobretasa bomberil	43.000	49.378
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	534.000	795.446

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 904 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 905 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBIELA GIRALDO RIVERA
<b>NIT. C.C.</b> 000063363903
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048842
<b>DIRECCION:</b> CL 91 N 22 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 91 N 22 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ENSEÑANZA A NIÑOS DE EDUCACION PREESCOLAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIELA GIRALDO RIVERA NIT. 000063363903, registro de Industria y Comercio No.048842 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.595.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.592.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3411 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 905 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	42.592.000	0	0	42.592.000	7,20	307.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.595.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.595.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 905 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.003.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 905 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIELA GIRALDO RIVERA NIT. 000063363903, registro de industria y comercio No. 048842 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.003.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	42.592.000	0	0	42.592.000	7,20	307.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						307.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	85.595.000	0	0	85.595.000	7,20	616.284,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						616.284,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	307.000	616.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	307.000	616.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	92.442
14	Más sobretasa bomberil	31.000	61.628
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		568.708
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	384.000	1.338.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 905 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 906 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO LOPEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091212724
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 048866
<b>DIRECCION:</b> CR 17B 49 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17B 49 29
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE MOTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO LOPEZ NIT. 000091212724, registro de Industria y Comercio No.048866 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.840.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3412 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 906 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	58.500.000	0	0	58.500.000	4,80	281.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.840.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.840.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 906 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.340.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 906 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO LOPEZ NIT. 000091212724, registro de industria y comercio No. 048866 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.340.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	58.500.000	0	0	58.500.000	4,80	281.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						281.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	73.840.000	0	0	73.840.000	4,80	354.432,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						354.432,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	281.000	354.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	281.000	354.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	53.164
14	Más sobretasa bomberil	28.000	35.443
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	351.000	620.608

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

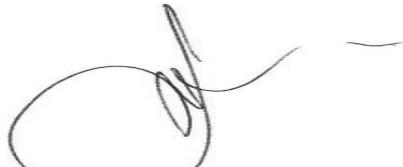
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 906 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 907 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARLENE ACERO COLMENARES  
**NIT. C.C.** 000063365304  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 048957  
**DIRECCION:** CRA 33A 14 18  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 33A 14 18  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y VENTA DE PRENDA DE VESTIR COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE ACERO COLMENARES NIT. 000063365304, registro de Industria y Comercio No.048957 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.562.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.436.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3414 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 907 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	75.436.000	0	0	75.436.000	4,20	317.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.562.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.562.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 907 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.126.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 907 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE ACERO COLMENARES NIT. 000063365304, registro de industria y comercio No. 048957 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.126.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	75.436.000	0	0	75.436.000	4,20	317.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						317.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	94.562.000	0	0	94.562.000	4,20	397.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						397.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	317.000	397.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	317.000	397.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	59.574
14	Más sobretasa bomberil	32.000	39.716
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	674.290

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 907 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 909 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY SERRANO FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000012521736
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049016
<b>DIRECCION:</b> K 20A 10 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 20A 10 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION ROPA INTERIOR PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY SERRANO FLOREZ NIT. 000012521736, registro de Industria y Comercio No.049016 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.703.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.742.310,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3418 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 909 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	45.742.310	0	0	45.742.310	2,20	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.703.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.703.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 909 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.960.690,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 909 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY SERRANO FLOREZ NIT. 000012521736, registro de industria y comercio No. 049016 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.960.690,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	45.742.310	0	0	45.742.310	2,20	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	60.703.000	0	0	60.703.000	2,20	133.547,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						133.547,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	134.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	134.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	10.000	13.354
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	325.354

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 909 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 911 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS JAVIER MOGOLLON
<b>NIT. C.C.</b> 000088155712
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049119
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 5 LOCAL 63 CENTROABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 5 LOCAL 63-53 CENTROABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS JAVIER MOGOLLON NIT. 000088155712, registro de Industria y Comercio No.049119 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 224.237.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.910.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3421 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 911 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	199.237.000	0	189.327.000	9.910.000	6,00	59.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	224.237.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	224.237.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 911 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$214.327.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 911 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS JAVIER MOGOLLON NIT. 000088155712, registro de industria y comercio No. 049119 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$214.327.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	199.237.000	0	189.327.000	9.910.000	6,00	59.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						59.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	224.237.000	0	0	224.237.000	6,00	1.345.422,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.345.422,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	59.000	1.345.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	59.000	1.345.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	6.000	134.542
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-24.000	-24.000
	Más sanción de inexactitud		2.057.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	3.513.142

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 911 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 322 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGAR ENRIQUE PARDO PRADA
<b>NIT. C.C.</b> 000091238933
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049138
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 18 36 LC 148 BUCACENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 18 36 LC 148 BUCACENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA Y RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR ENRIQUE PARDO PRADA NIT. 000091238933, registro de Industria y Comercio No.049138 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.352.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.420.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2095 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 322 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	92.420.000	0	0	92.420.000	10,00	924.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.352.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.352.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 322 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 322 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR ENRIQUE PARDO PRADA NIT. 000091238933, registro de industria y comercio No. 049138 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	92.420.000	0	0	92.420.000	10,00	924.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						924.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	140.352.000	0	0	140.352.000	10,00	1.403.520,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.403.520,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	924.000	1.404.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	924.000	1.404.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	139.000	210.528
14	Más sobretasa bomberil	92.000	140.352
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		882.444
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.155.000	2.637.324

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 322 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 912 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE MANUEL BERNAL MARIN
<b>NIT. C.C.</b> 000091245384
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049161
<b>DIRECCION:</b> CR 33 107 14 LOC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 107 14 LOCAL 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MANUEL BERNAL MARIN NIT.000091245384, registro de Industria y Comercio No.049161 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.540.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.240.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3422 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 912 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	15.240.000	0	0	15.240.000	7,20	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.540.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.540.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 912 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 912 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MANUEL BERNAL MARIN NIT. 000091245384 , registro de industria y comercio No. 049161 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	15.240.000	0	0	15.240.000	7,20	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	37.540.000	0	0	37.540.000	7,20	270.288,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						270.288,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	270.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	270.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	40.543
14	Más sobretasa bomberil	11.000	27.028
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	186.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		293.669
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	297.000	817.241

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 912 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 914 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGAR CARRENO
<b>NIT. C.C.</b> 000005700407
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049212
<b>DIRECCION:</b> CLL 18 N 23 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 18 N 23 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR CARRENO NIT. 000005700407, registro de Industria y Comercio No.049212 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.369.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.539.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3426 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 914 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	33.539.000	0	0	33.539.000	5,40	181.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.369.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.369.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 914 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.830.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 914 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR CARRENO NIT. 000005700407, registro de industria y comercio No. 049212 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.830.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	33.539.000	0	0	33.539.000	5,40	181.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						181.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	118.369.000	0	0	118.369.000	5,40	639.193,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						639.193,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	181.000	639.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	181.000	639.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	95.878
14	Más sobretasa bomberil	18.000	63.919
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		843.006
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	1.641.804

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 914 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 915 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> COOPVIBUCAROS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804012906
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049246
<b>DIRECCION:</b> CR 26 41 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 26 41 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINAS SEDE ADMINISTRATIVA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COOPVIBUCAROS LTDA NIT. 000804012906, registro de Industria y Comercio No.049246 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 799.583.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.059.240,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3428 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 915 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303324	796.282.601	0	718.223.361	78.059.240	3,00	234.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	799.583.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	799.583.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 915 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$721.523.760,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 915 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COOPVIBUCAROS LTDA NIT. 000804012906, registro de industria y comercio No. 049246 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$721.523.760,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303324	796.282.601	0	718.223.361	78.059.240	3,00	234.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						234.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303324	799.583.000	0	0	799.583.000	3,00	2.398.749,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.398.749,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	234.000	2.399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	234.000	2.399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	359.812
14	Más sobretasa bomberil	23.000	239.874
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.983.699
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	292.000	6.982.387

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 915 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 916 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RICARDO GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091291677
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049281
<b>DIRECCION:</b> CLL 56 N 15 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 56 N 15 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RICARDO GOMEZ NIT. 000091291677, registro de Industria y Comercio No.049281 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 170.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 160.879.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3433 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 916 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	160.879.000	0	0	160.879.000	4,80	772.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	170.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	170.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 916 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.121.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 916 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RICARDO GOMEZ NIT. 000091291677, registro de industria y comercio No. 049281 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.121.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	160.879.000	0	0	160.879.000	4,80	772.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						772.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	170.000.000	0	0	170.000.000	4,80	816.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						816.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	772.000	816.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	772.000	816.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	116.000	122.400
14	Más sobretasa bomberil	77.000	81.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	965.000	1.198.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 916 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 917 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLBAN RAMIREZ HENAO
<b>NIT. C.C.</b> 000091492774
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049363
<b>DIRECCION:</b> CR 26W N 64 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 26W N 64 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLBAN RAMIREZ HENAO NIT. 000091492774, registro de Industria y Comercio No.049363 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.745.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.248.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3436 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 917 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	56.248.000	0	0	56.248.000	5,40	304.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.745.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.745.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 917 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.497.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 917 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **OLBAN RAMIREZ HENAO** NIT. 000091492774, registro de industria y comercio No. 049363 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.497.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	56.248.000	0	0	56.248.000	5,40	304.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						304.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	101.745.000	0	0	101.745.000	5,40	549.423,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						549.423,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	304.000	549.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	304.000	549.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	82.413
14	Más sobretasa bomberil	30.000	54.942
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		450.261
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	380.000	1.136.617

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 917 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 918 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MONICA ALESANDRA MARTINEZ PIMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000037555722
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049416
<b>DIRECCION:</b> C.C CABECERA IV ETP LC 201B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 23 103 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONICA ALESANDRA MARTINEZ PIMIENTO NIT. 000037555722, registro de Industria y Comercio No.049416 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.262.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.500.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3439 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 918 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	2.500.000	0	0	2.500.000	4,20	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.262.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.262.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 918 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$181.762.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 918 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONICA ALESANDRA MARTINEZ PIMIENTO NIT. 000037555722, registro de industria y comercio No. 049416 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$181.762.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	2.500.000	0	0	2.500.000	4,20	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	184.262.000	0	0	184.262.000	4,20	773.900,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						773.900,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	774.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	774.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	116.085
14	Más sobretasa bomberil	1.000	77.390
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.403.336
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	2.370.811

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 918 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 919 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANIN SANCHEZ SERRANO
<b>NIT. C.C.</b> 000007169630
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049534
<b>DIRECCION:</b> CR 15 N 45 100
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 N 45 100
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALUMNINIO ARTITECTONICO Y CORTINAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANIN SANCHEZ SERRANO NIT. 000007169630, registro de Industria y Comercio No.049534 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.310.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.254.180,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3445 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 919 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	76.254.180	0	0	76.254.180	7,80	595.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.310.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.310.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 919 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.055.820,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 919 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANIN SANCHEZ SERRANO NIT. 000007169630, registro de industria y comercio No. 049534 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.055.820,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	76.254.180	0	0	76.254.180	7,80	595.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						595.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	98.310.000	0	0	98.310.000	7,80	766.818,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						766.818,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	595.000	767.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	595.000	767.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	115.022
14	Más sobretasa bomberil	60.000	76.681
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		316.836
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	744.000	1.275.540

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 919 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 920 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA LUCIA ARGUELLO DURAN

**NIT. C.C.** 000063481430

**REGISTRO IND. Y CIO.** 049651

**DIRECCION:** CLL 90 N 20 121

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 90 N 20 121

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** JARDIN INFANTIL GUARDERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA LUCIA ARGUELLO DURAN NIT. 000063481430, registro de Industria y Comercio No.049651 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 148.034.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3449 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 920 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	11.700.000	0	0	11.700.000	7,20	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	148.034.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	148.034.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 920 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$136.334.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 920 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA LUCIA ARGUELLO DURAN NIT. 000063481430, registro de industria y comercio No. 049651 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$136.334.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	11.700.000	0	0	11.700.000	7,20	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	148.034.000	0	0	148.034.000	7,20	1.065.845,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.065.845,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	1.066.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	1.066.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	159.876
14	Más sobretasa bomberil	8.000	106.584
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.806.202
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	3.138.664

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

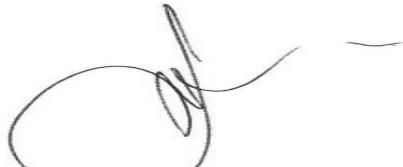
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 920 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 921 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA HELENA POVEDA ARDILA
<b>NIT. C.C.</b> 000063491920
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049724
<b>DIRECCION:</b> K 22 31 29 L 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 22 31 29 L 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA HELENA POVEDA ARDILA NIT. 000063491920, registro de Industria y Comercio No.049724 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.845.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.220.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3455 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 921 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	9.220.000	0	0	9.220.000	7,20	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.845.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.845.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 921 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.625.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 921 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA HELENA POVEDA ARDILA NIT. 000063491920 , registro de industria y comercio No. 049724 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.625.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	9.220.000	0	0	9.220.000	7,20	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	118.845.000	0	0	118.845.000	7,20	855.684,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						855.684,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	856.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	856.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	128.352
14	Más sobretasa bomberil	7.000	85.568
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.453.364
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	2.701.285

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

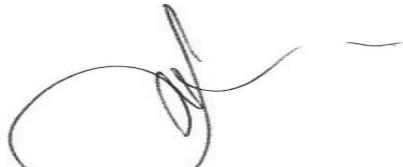
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 921 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 922 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MODAS MELISA
<b>NIT. C.C.</b> 000094402638
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049755
<b>DIRECCION:</b> C.C. SANANDRESITO CENTRO LOC D 4 Y D 7
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C. SANANDRESITO CENTRO LOC D- 7 PISO 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION VENTA Y SERVICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MODAS MELISA NIT. 000094402638, registro de Industria y Comercio No.049755 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.385.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.708.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3459 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 922 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	74.708.000	0	0	74.708.000	4,20	314.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.385.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.385.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 922 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.677.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 922 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MODAS MELISA NIT. 000094402638, registro de industria y comercio No. 049755 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.677.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	74.708.000	0	0	74.708.000	4,20	314.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						314.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	130.385.000	0	0	130.385.000	4,20	547.617,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						547.617,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	314.000	548.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	314.000	548.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	82.142
14	Más sobretasa bomberil	31.000	54.761
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		430.628
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	392.000	1.115.532

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 922 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 923 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BEATRIZ CARRENO CARRENO
<b>NIT. C.C.</b> 000063293483
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049773
<b>DIRECCION:</b> K 24 12A 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 24 12A 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZADORA DE HIELO SECO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BEATRIZ CARRENO CARRENO NIT. 000063293483, registro de Industria y Comercio No.049773 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 126.107.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.253.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3462 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 923 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	109.253.000	0	0	109.253.000	5,40	590.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	126.107.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	126.107.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 923 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.854.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 923 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BEATRIZ CARRENO CARRENO NIT. 000063293483, registro de industria y comercio No. 049773 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.854.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	109.253.000	0	0	109.253.000	5,40	590.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						590.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	126.107.000	0	0	126.107.000	5,40	680.978,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						680.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	590.000	681.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	590.000	681.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	102.146
14	Más sobretasa bomberil	59.000	68.097
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	738.000	1.029.244

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 923 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 924 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FELINA FELIZZOLA QUINTERO  
**NIT. C.C.** 000037311194  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 049797  
**DIRECCION:** CLL 31 N 27 64  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 28 23 41 br alarcon aptyo 203  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL X POR MENOR REALIZADA POR VENDEDORES A DOMICILIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FELINA FELIZZOLA QUINTERO NIT. 000037311194, registro de Industria y Comercio No.049797 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 189.866.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.846.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3463 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 924 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	43.846.000	0	0	43.846.000	7,80	342.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	189.866.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	189.866.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 924 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$146.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 924 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FELINA FELIZZOLA QUINTERO NIT. 000037311194, registro de industria y comercio No. 049797 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$146.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	43.846.000	0	0	43.846.000	7,80	342.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						342.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	189.866.000	0	0	189.866.000	7,80	1.480.955,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.480.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	342.000	1.481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	342.000	1.481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	222.143
14	Más sobretasa bomberil	34.000	148.095
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.096.229
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	427.000	3.947.467

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 924 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 925 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA ESPINOSA CRUZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037842979
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049820
<b>DIRECCION:</b> CLL 45 N 19 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 CRA 15 EDFI COLSEGUROS LOCAL 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA ESPINOSA CRUZ NIT. 000037842979, registro de Industria y Comercio No.049820 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.530.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3465 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 925 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.530.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.530.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 925 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.530.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 925 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA ESPINOSA CRUZ NIT. 000037842979, registro de industria y comercio No. 049820 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.530.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	93.530.000	0	0	93.530.000	4,20	392.826,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						392.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	393.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	393.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	39.282
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		628.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.061.082

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 925 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 323 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE DOLORES RODRIGUEZ SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000005744070

**REGISTRO IND. Y CIO.** 049884

**DIRECCION:** CRA 43W N 59A 44

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 43W N 59A 44

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE DOLORES RODRIGUEZ SANCHEZ NIT. 000005744070, registro de Industria y Comercio No.049884 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.920.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2096 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 323 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	22.000.000	0	0	22.000.000	3,00	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.920.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.920.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 323 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 323 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE DOLORES RODRIGUEZ SANCHEZ NIT. 000005744070, registro de industria y comercio No. 049884 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	22.000.000	0	0	22.000.000	3,00	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	50.920.000	0	0	50.920.000	3,00	152.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						152.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	153.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	153.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	22.914
14	Más sobretasa bomberil	7.000	15.276
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	83.000	369.190

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 323 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 926 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAQUEL GARCIA BARIN
<b>NIT. C.C.</b> 000063535541
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049922
<b>DIRECCION:</b> CR 21 N 22 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Calle 19 21 31 apto 304
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAQUEL GARCIA BARIN NIT. 000063535541, registro de Industria y Comercio No.049922 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.523.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3470 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 926 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00
REGLON 1	309392	2.000.000	0	0	2.000.000	8,40	17.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.523.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.523.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 926 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.523.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 926 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAQUEL GARCIA BARIN NIT. 000063535541, registro de industria y comercio No. 049922 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.523.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00
DECLARACION PRIVADA	309392	2.000.000	0	0	2.000.000	8,40	17.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						37.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	32.523.000	0	0	32.523.000	10,00	325.230,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						325.230,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	37.000	325.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	37.000	325.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	48.784
14	Más sobretasa bomberil	4.000	32.523
19	Más sanción por extemporaneidad	318.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		529.255
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	365.000	1.113.562

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 926 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 927 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO ESTEBAN GIL
<b>NIT. C.C.</b> 000013839497
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 049927
<b>DIRECCION:</b> CLL 15 N 10 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 15 N 10 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ESTEBAN GIL NIT. 000013839497, registro de Industria y Comercio No.049927 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.334.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.648.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3471 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 927 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	102.648.000	0	0	102.648.000	3,00	308.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.334.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.334.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 927 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.686.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 927 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ESTEBAN GIL NIT. 000013839497, registro de industria y comercio No. 049927 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.686.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	102.648.000	0	0	102.648.000	3,00	308.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						308.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	119.334.000	0	0	119.334.000	3,00	358.002,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						358.002,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	308.000	358.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	308.000	358.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	53.700
14	Más sobretasa bomberil	31.000	35.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	385.000	625.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 927 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 928 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME GOMEZ BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000091069195
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050000
<b>DIRECCION:</b> C.C CABECERA IV ET LC 216
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C CABECERA IV ET LC 216
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME GOMEZ BLANCO NIT. 000091069195, registro de Industria y Comercio No.050000 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.920.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3474 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 928 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.920.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.920.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 928 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 928 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME GOMEZ BLANCO NIT. 000091069195, registro de industria y comercio No. 050000 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	101.920.000	0	0	101.920.000	4,20	428.064,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						428.064,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	428.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	428.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	42.806
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		684.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.155.606

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 928 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 929 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALIRIO DIAZ DIAZ

**NIT. C.C.** 000005767950

**REGISTRO IND. Y CIO.** 050072

**DIRECCION:** CRA 2AW N 43 10

**DIRECCION NOTIFICACION:** Calle 104 f No 8B-27 EL PORVENIR

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALIRIO DIAZ DIAZ NIT. 000005767950, registro de Industria y Comercio No.050072 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.327.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.268.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3475 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 929 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	8.268.000	0	0	8.268.000	5,40	45.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.327.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.327.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 929 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.059.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 929 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALIRIO DIAZ DIAZ NIT. 000005767950, registro de industria y comercio No. 050072 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.059.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	8.268.000	0	0	8.268.000	5,40	45.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						45.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	46.327.000	0	0	46.327.000	5,40	250.166,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						250.166,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	45.000	250.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	45.000	250.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	37.524
14	Más sobretasa bomberil	5.000	25.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		376.839
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	689.381

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 929 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 930 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS D CHACON REYES

**NIT. C.C.** 000091273965

**REGISTRO IND. Y CIO.** 050078

**DIRECCION:** CR 21 39 36

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 39 36

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE MERCACIAS EN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS D CHACON REYES NIT. 000091273965, registro de Industria y Comercio No.050078 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 303.793.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 115.523.491,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3476 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 930 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	115.523.491	0	0	115.523.491	7,80	901.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	303.793.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	303.793.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 930 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$188.269.509,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 930 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS D CHACON REYES NIT. 000091273965 , registro de industria y comercio No. 050078 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$188.269.509,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	115.523.491	0	0	115.523.491	7,80	901.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						901.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	303.793.000	0	0	303.793.000	7,80	2.369.585,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.369.585,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	901.000	2.370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	901.000	2.370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	355.437
14	Más sobretasa bomberil	91.000	236.958
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.703.100
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.127.000	5.665.496

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 930 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 931 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS EDUARDO MALDONADO VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091223322
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050159
<b>DIRECCION:</b> CL 11 N 21 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 11 N 21 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE MUEBLES ARTESANIAS Y VARIEDADES DE MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS EDUARDO MALDONADO VILLAMIZAR NIT. 000091223322, registro de Industria y Comercio No.050159 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3480 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 931 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.850.000	0	0	6.850.000	7,80	53.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 931 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 931 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS EDUARDO MALDONADO VILLAMIZAR NIT. 000091223322, registro de industria y comercio No. 050159 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.850.000	0	0	6.850.000	7,80	53.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						53.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	29.500.000	0	0	29.500.000	7,80	230.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						230.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	53.000	230.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	53.000	230.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	34.515
14	Más sobretasa bomberil	5.000	23.010
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		325.624
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	66.000	613.149

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 931 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 932 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS A GOMEZ MANCILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000091276910
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050160
<b>DIRECCION:</b> CC OMNICENTRO LOC 1B- 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC OMNICENTRO LOC 1B- 21 PISO 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BOUTIQUE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS A GOMEZ MANCILLA NIT. 000091276910, registro de Industria y Comercio No.050160 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.230.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.630.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3481 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 932 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	54.630.000	0	0	54.630.000	4,20	229.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.230.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.230.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 932 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 932 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS A GOMEZ MANCILLA NIT. 000091276910, registro de industria y comercio No. 050160 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	54.630.000	0	0	54.630.000	4,20	229.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						229.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	85.230.000	0	0	85.230.000	4,20	357.966,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						357.966,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	229.000	358.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	229.000	358.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	53.694
14	Más sobretasa bomberil	23.000	35.796
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		237.911
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	286.000	685.403

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

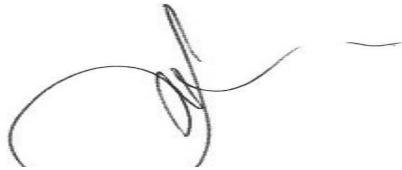
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 932 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 933 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GANAGRO INVERSIONES S.A.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000804013802</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050161</p> <p><b>DIRECCION:</b> PARQUE INDUSTRIAL CLL D MZ 3G</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl d manz G bd 42 parque industrial</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA PARA CRIA, LEVANTE Y COMERCIALIZACION DE GANADO VACUNO</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GANAGRO INVERSIONES S.A. NIT. 000804013802, registro de Industria y Comercio No.050161 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.425.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 815.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3482 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 933 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	71.425.000	815.000	71.425.000	815.000	6,00	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.425.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.425.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 933 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.610.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 933 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GANAGRO INVERSIONES S.A. NIT. 000804013802, registro de industria y comercio No. 050161 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.610.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	71.425.000	815.000	71.425.000	815.000	6,00	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	71.425.000	0	0	71.425.000	6,00	428.550,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						428.550,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	429.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	429.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.000	42.855
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		678.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	6.000	1.150.255

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 933 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 934 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANA JAZMINE HERNADEZ GARCIA

**NIT. C.C.** 000063282350

**REGISTRO IND. Y CIO.** 050167

**DIRECCION:** CR 32D 18 59

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 32D 18 59

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ENTIDAD EDUCATIVA PREESCOLAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA JAZMINE HERNADEZ GARCIA NIT. 000063282350, registro de Industria y Comercio No.050167 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.572.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3483 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 934 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	13.000.000	0	0	13.000.000	7,20	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.572.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.572.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 934 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.572.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 934 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA JAZMINE HERNADEZ GARCIA NIT. 000063282350, registro de industria y comercio No. 050167 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.572.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	13.000.000	0	0	13.000.000	7,20	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	73.572.000	0	0	73.572.000	7,20	529.718,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						529.718,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	530.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	530.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	79.457
14	Más sobretasa bomberil	9.000	52.971
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		802.332
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	1.464.761

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

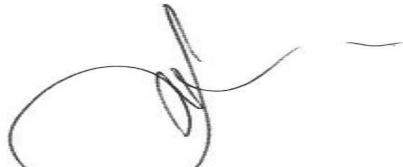
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 934 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 935 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA DEL PILAR QUINTERO NOSSA

**NIT. C.C.** 000063312854

**REGISTRO IND. Y CIO.** 050172

**DIRECCION:** CLL 10 N 28 56

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 10 N 28 56

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DEL PILAR QUINTERO NOSSA NIT. 000063312854, registro de Industria y Comercio No.050172 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3485 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 935 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	37.000.000	0	0	37.000.000	7,80	289.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 935 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.002.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 935 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DEL PILAR QUINTERO NOSSA NIT. 000063312854 , registro de industria y comercio No. 050172 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.002.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	37.000.000	0	0	37.000.000	7,80	289.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						289.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	67.002.000	0	0	67.002.000	7,80	522.616,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						522.616,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	289.000	523.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	289.000	523.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	78.392
14	Más sobretasa bomberil	29.000	52.261
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		431.027
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	361.000	1.084.681

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 935 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 936 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIEGO FELIPE PIMIENTO VESGA

**NIT. C.C.** 001098800430

**REGISTRO IND. Y CIO.** 050175

**DIRECCION:** CR 18 15 75

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 15 75

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO FELIPE PIMIENTO VESGA NIT. 001098800430, registro de Industria y Comercio No.050175 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.903.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.503.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3486 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 936 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	82.503.000	0	0	82.503.000	5,40	446.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.903.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.903.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 936 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 936 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO FELIPE PIMIENTO VESGA NIT. 001098800430, registro de industria y comercio No. 050175 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	82.503.000	0	0	82.503.000	5,40	446.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						446.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	94.903.000	0	0	94.903.000	5,40	512.476,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						512.476,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	446.000	512.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	446.000	512.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	76.871
14	Más sobretasa bomberil	45.000	51.247
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	353.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	717.000	1.171.119

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 936 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 324 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLGA GOMEZ RAMOS
<b>NIT. C.C.</b> 000063518726
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050193
<b>DIRECCION:</b> CLL 55 N 17A 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 55 N 17A 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA GOMEZ RAMOS NIT. 000063518726, registro de Industria y Comercio No.050193 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.163.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.564.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2098 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 324 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	55.564.000	0	0	55.564.000	10,00	556.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.163.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.163.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 324 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.599.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 324 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA GOMEZ RAMOS NIT. 000063518726 , registro de industria y comercio No. 050193 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.599.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	55.564.000	0	0	55.564.000	10,00	556.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						556.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	69.163.000	0	0	69.163.000	10,00	691.630,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						691.630,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	556.000	692.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	556.000	692.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	103.744
14	Más sobretasa bomberil	56.000	69.163
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		250.791
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	695.000	1.115.698

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 324 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 938 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CASTELLANOS FONSECA JAIRO
<b>NIT. C.C.</b> 000091264373
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050327
<b>DIRECCION:</b> CR 13 N 18 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 13 N 18 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA ARTICULOS FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTELLANOS FONSECA JAIRO NIT. 000091264373, registro de Industria y Comercio No.050327 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.508.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3492 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 938 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	90.508.000	0	0	90.508.000	4,80	434.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 938 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.042.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 938 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTELLANOS FONSECA JAIRO NIT. 000091264373, registro de industria y comercio No. 050327 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.042.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	90.508.000	0	0	90.508.000	4,80	434.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						434.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	98.550.000	0	0	98.550.000	4,80	473.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						473.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	434.000	473.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	434.000	473.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	70.956
14	Más sobretasa bomberil	43.000	47.304
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	542.000	769.260

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 938 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 939 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH ROBAYO SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037937409
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050349
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 15B 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 15B 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH ROBAYO SANCHEZ NIT. 000037937409, registro de Industria y Comercio No.050349 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.580.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.308.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3493 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 939 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	78.308.000	0	0	78.308.000	6,00	470.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.580.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.580.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 939 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.272.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 939 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH ROBAYO SANCHEZ NIT. 000037937409, registro de industria y comercio No. 050349 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.272.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	78.308.000	0	0	78.308.000	6,00	470.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						470.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	89.580.000	0	0	89.580.000	6,00	537.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						537.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	470.000	537.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	470.000	537.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	80.622
14	Más sobretasa bomberil	47.000	53.748
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-358.000	-358.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	230.000	491.370

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 939 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 209 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONJUNTO CENTRO COMERCIAL LA QUINTA

**NIT. C.C.** 000804006113

**REGISTRO IND. Y CIO.** 050531

**DIRECCION:** CR 38 N 49 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 36 N 49 45 OF 404A

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO PUBLICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONJUNTO CENTRO COMERCIAL LA QUINTA NIT. 000804006113, registro de Industria y Comercio No.050531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.455.490.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3502 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 209 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.664.161.200	666.660.366	2.330.821.566	0	7,20	0,00
REGLON 1	309000	554.036.201	0	554.036.201	0	9,60	0,00
REGLON 1	309000	350.722.974	0	350.722.974	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.455.490.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.455.490.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 209 DE 7 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.455.490.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 209 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONJUNTO CENTRO COMERCIAL LA QUINTA NIT. 000804006113, registro de industria y comercio No. 050531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.455.490.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.664.161.200	666.660.366	2.330.821.566	0	7,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	309000	554.036.201	0	554.036.201	0	9,60	0,00
DECLARACION PRIVADA	309000	350.722.974	0	350.722.974	0	9,60	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	1.455.490.000	0	0	1.455.490.000	9,60	13.972.704,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						13.972.704,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	13.973.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	13.973.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.397.270
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		22.356.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	37.727.070

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 209 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 325 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MATILDE VALLEJO FIGUEROA
<b>NIT. C.C.</b> 000023897217
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050713
<b>DIRECCION:</b> CLL 37 N 20 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 N 20 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALMUERZOS Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MATILDE VALLEJO FIGUEROA NIT. 000023897217, registro de Industria y Comercio No.050713 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.678.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.230.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2102 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 325 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	31.230.000	0	0	31.230.000	10,00	312.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.678.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.678.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 325 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.448.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 325 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MATILDE VALLEJO FIGUEROA NIT. 000023897217, registro de industria y comercio No. 050713 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.448.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	31.230.000	0	0	31.230.000	10,00	312.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						312.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	80.678.000	0	0	80.678.000	10,00	806.780,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						806.780,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	312.000	807.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	312.000	807.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	121.017
14	Más sobretasa bomberil	31.000	80.678
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		910.427
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	390.000	1.919.122

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 325 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 942 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BETSY PINTO SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000063317301
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 050976
<b>DIRECCION:</b> CR 29 N 94 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 N 19 56/60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BETSY PINTO SANDOVAL NIT. 000063317301, registro de Industria y Comercio No.050976 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.590.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3519 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 942 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	51.590.000	0	0	51.590.000	5,40	279.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 942 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.310.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 942 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BETSY PINTO SANDOVAL NIT. 000063317301, registro de industria y comercio No. 050976 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.310.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	51.590.000	0	0	51.590.000	5,40	279.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						279.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	102.900.000	0	0	102.900.000	5,40	555.660,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						555.660,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	279.000	556.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	279.000	556.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	83.349
14	Más sobretasa bomberil	28.000	55.566
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		509.358
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	349.000	1.204.273

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 942 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 943 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PABLO ACEVEDO CALDERON
<b>NIT. C.C.</b> 000091151592
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051009
<b>DIRECCION:</b> CL 104E N 11 83
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104E N 11 83
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE ORNAMENTACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PABLO ACEVEDO CALDERON NIT. 000091151592, registro de Industria y Comercio No.051009 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.521.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3521 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 943 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.521.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.521.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 943 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.521.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 943 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PABLO ACEVEDO CALDERON NIT. 000091151592, registro de industria y comercio No. 051009 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.521.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	38.521.000	0	0	38.521.000	5,40	208.013,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						208.013,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	208.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	208.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	20.801
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		332.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	561.601

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 943 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 944 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HECTOR LUIS ALBA PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 001090393849
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051092
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTO MODULO 5 BODEGA 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTO MODULO 5 BODEGA 6A-31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PLATANO Y YUCA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HECTOR LUIS ALBA PEREZ NIT. 001090393849, registro de Industria y Comercio No.051092 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3523 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 944 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 944 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 944 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HECTOR LUIS ALBA PEREZ NIT. 001090393849, registro de industria y comercio No. 051092 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						81.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	56.700.000	0	0	56.700.000	5,40	306.180,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						306.180,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	81.000	306.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	81.000	306.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	8.000	30.618
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		360.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	89.000	696.618

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 944 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 945 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA MARLENY DURAN REMOLINA
<b>NIT. C.C.</b> 000028253987
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051102
<b>DIRECCION:</b> CL 90 55 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 90 55 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EDUCACION PARA NINOS - JARDIN INFANTIL Y PRIMARIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA MARLENY DURAN REMOLINA NIT. 000028253987, registro de Industria y Comercio No.051102 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.463.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.120.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3524 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 945 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	68.120.000	0	0	68.120.000	7,20	490.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.463.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.463.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 945 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.343.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 945 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA MARLENY DURAN REMOLINA NIT. 000028253987, registro de industria y comercio No. 051102 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.343.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	68.120.000	0	0	68.120.000	7,20	490.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						490.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	95.463.000	0	0	95.463.000	7,20	687.334,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						687.334,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	490.000	687.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	490.000	687.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	103.100
14	Más sobretasa bomberil	49.000	68.733
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		361.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	613.000	1.220.593

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 945 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 946 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORLANDO MALDONADO CASSELLY

**NIT. C.C.** 000091231359

**REGISTRO IND. Y CIO.** 051104

**DIRECCION:** TRANSV METROPOLITANA N 104A 04

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 86 N° 24 22 DIAMANTE II

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INSTALACION DE MARMOL Y GRANITO PULIMIENTO Y CRISTALIZACION DE PISOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO MALDONADO CASSELLY NIT. 000091231359, registro de Industria y Comercio No.051104 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 500.881.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.039.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3525 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 946 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	346.241.000	160.308.000	438.510.000	68.039.000	4,80	327.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	500.881.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	500.881.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 946 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$432.842.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 946 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO MALDONADO CASSELLY NIT. 000091231359, registro de industria y comercio No. 051104 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$432.842.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	346.241.000	160.308.000	438.510.000	68.039.000	4,80	327.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						327.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	500.881.000	0	0	500.881.000	4,80	2.404.229,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.404.229,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	327.000	2.404.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	327.000	2.404.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	360.634
14	Más sobretasa bomberil	33.000	240.422
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.821.814
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	409.000	6.826.872

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 946 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 947 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO GOMEZ AMAYA
<b>NIT. C.C.</b> 000091243442
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051113
<b>DIRECCION:</b> CL 41 12 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 41 12 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA/FOTOCOPIADORA , SERVICIO TELEFONICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO GOMEZ AMAYA NIT. 000091243442, registro de Industria y Comercio No.051113 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.289.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.280.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3526 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 947 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	55.280.500	0	0	55.280.500	7,80	431.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.289.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.289.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 947 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.008.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 947 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO GOMEZ AMAYA NIT. 000091243442, registro de industria y comercio No. 051113 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.008.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	55.280.500	0	0	55.280.500	7,80	431.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						431.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	79.289.000	0	0	79.289.000	7,80	618.454,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						618.454,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	431.000	618.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	431.000	618.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	92.768
14	Más sobretasa bomberil	43.000	61.845
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		343.628
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	539.000	1.116.242

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 947 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 948 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SABINA FLOREZ VELANDIA  
**NIT. C.C.** 000037817024  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 051119  
**DIRECCION:** CENTROABASTO BODG 5 LC 220  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTROABASTO BODG 5 LC 220  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRODUCCION AVICOLA , COMERCIALIZACION DE HUEVOS PRODUCIDOS Y CARTONES DE HUEVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SABINA FLOREZ VELANDIA NIT. 000037817024, registro de Industria y Comercio No.051119 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.051.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.719.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3527 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 948 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	133.319.000	0	55.600.000	77.719.000	7,20	560.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.051.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.051.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 948 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.332.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 948 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SABINA FLOREZ VELANDIA NIT. 000037817024, registro de industria y comercio No. 051119 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.332.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	133.319.000	0	55.600.000	77.719.000	7,20	560.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						560.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	101.051.000	0	0	101.051.000	7,20	727.567,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						727.567,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	560.000	728.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	560.000	728.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	84.000	109.135
14	Más sobretasa bomberil	56.000	72.756
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		309.016
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	700.000	1.218.907

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

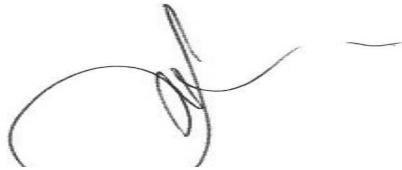
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 948 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 949 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIELA DEL CARMEN RINCON ALSINA

**NIT. C.C.** 000037310694

**REGISTRO IND. Y CIO.** 051226

**DIRECCION:** CLL 32 N 33A 71 75

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 32 N 33A 71 75

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CAFETERIA, LAVADO DE AUTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIELA DEL CARMEN RINCON ALSINA NIT. 000037310694, registro de Industria y Comercio No.051226 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.270.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3536 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 949 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.500.000	0	0	16.500.000	7,20	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.270.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.270.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 949 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.770.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 949 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIELA DEL CARMEN RINCON ALSINA NIT. 000037310694 , registro de industria y comercio No. 051226 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.770.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.500.000	0	0	16.500.000	7,20	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	30.270.000	0	0	30.270.000	7,20	217.944,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						217.944,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	218.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	218.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	32.691
14	Más sobretasa bomberil	12.000	21.794
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		181.906
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	454.392

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

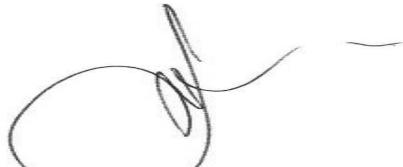
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 949 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 950 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COOTRAGAS C.T.A

**NIT. C.C.** 000800030803

**REGISTRO IND. Y CIO.** 051229

**DIRECCION:** CLL 37 N15-25 OF 10 -03 ED COLSEGUROS

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 35- 18 PISO 4 OF 403 EDIF. TURBAY BUCARAMANGA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE, TIPO TAXI Y SERVICIO COLECTIVO EJECUTIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COOTRAGAS C.T.A NIT. 000800030803, registro de Industria y Comercio No.051229 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.136.831.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.144.296,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3537 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 950 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	1.136.853.760	0	1.074.709.464	62.144.296	6,00	373.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.136.831.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.136.831.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 950 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.074.686.704,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 950 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COOTRAGAS C.T.A NIT. 000800030803 , registro de industria y comercio No. 051229 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.074.686.704,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	1.136.853.760	0	1.074.709.464	62.144.296	6,00	373.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						373.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	1.136.831.000	0	0	1.136.831.000	6,00	6.820.986,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.820.986,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	373.000	6.821.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	373.000	6.821.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	1.023.147
14	Más sobretasa bomberil	37.000	682.098
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.864.236
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	466.000	20.390.483

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 950 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 951 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RIGOBERTO LAZARO GAONA
<b>NIT. C.C.</b> 000088183171
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051292
<b>DIRECCION:</b> CL 13 N 22 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 13 22 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPA Y VERDURAS AL DETAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIGOBERTO LAZARO GAONA NIT. 000088183171, registro de Industria y Comercio No.051292 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 498.456.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3541 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 951 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	498.456.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	498.456.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 951 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$468.456.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 951 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIGOBERTO LAZARO GAONA NIT. 000088183171, registro de industria y comercio No. 051292 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$468.456.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	498.456.000	0	0	498.456.000	5,40	2.691.662,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.691.662,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	2.692.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	2.692.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	403.749
14	Más sobretasa bomberil	16.000	269.166
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.655.598
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	8.020.514

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 951 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 952 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MARQUEZ LARA SILVIA MILENA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063560629</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051388</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 28 N 35 80 LC 109</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 102 22a 86</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDAD DE CORREO DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARQUEZ LARA SILVIA MILENA NIT. 000063560629, registro de Industria y Comercio No.051388 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.639.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3544 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 952 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.639.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.639.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 952 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.639.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 952 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARQUEZ LARA SILVIA MILENA NIT. 000063560629 , registro de industria y comercio No. 051388 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.639.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	90.639.000	0	0	90.639.000	7,20	652.601,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						652.601,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	653.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	653.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	65.260
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	196.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.044.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	1.959.060

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 952 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 953 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANTILLA MANTILLA LUZ FABIOLA
<b>NIT. C.C.</b> 000028149510
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051413
<b>DIRECCION:</b> CR 14 N 36 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 14 N 36 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA MANTILLA LUZ FABIOLA NIT. 000028149510, registro de Industria y Comercio No.051413 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.521.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.080.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3546 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 953 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	14.080.000	0	0	14.080.000	6,00	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.521.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.521.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 953 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.441.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 953 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA MANTILLA LUZ FABIOLA NIT. 000028149510, registro de industria y comercio No. 051413 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.441.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	14.080.000	0	0	14.080.000	6,00	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	48.521.000	0	0	48.521.000	6,00	291.126,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						291.126,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	291.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	291.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	43.668
14	Más sobretasa bomberil	8.000	29.112
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		380.270
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	744.051

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

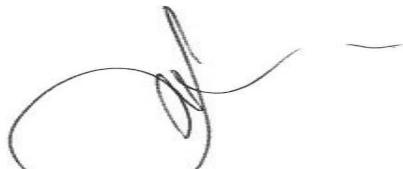
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 953 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 954 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IRENE LIZCANO SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028049193
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051462
<b>DIRECCION:</b> CL 64B CASA 81
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 64B CASA 81
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IRENE LIZCANO SUAREZ NIT. 000028049193, registro de Industria y Comercio No.051462 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.187.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3547 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 954 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	21.100.000	0	0	21.100.000	5,40	114.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.187.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.187.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 954 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.087.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 954 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IRENE LIZCANO SUAREZ NIT. 000028049193, registro de industria y comercio No. 051462 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.087.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	21.100.000	0	0	21.100.000	5,40	114.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						114.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	82.187.000	0	0	82.187.000	5,40	443.810,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						443.810,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	114.000	444.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	114.000	444.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	66.571
14	Más sobretasa bomberil	11.000	44.381
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		607.314
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	142.000	1.162.266

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 954 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 955 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TERESA AMAYA MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000036594011
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051466
<b>DIRECCION:</b> CL 34 N 14 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 N 14 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA AL DETAL DE AFICHES Y VARIEDADES EN PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TERESA AMAYA MARTINEZ NIT. 000036594011, registro de Industria y Comercio No.051466 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.432.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.770.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3548 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 955 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	59.770.000	0	0	59.770.000	7,80	466.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.432.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.432.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 955 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.662.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 955 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TERESA AMAYA MARTINEZ NIT. 000036594011, registro de industria y comercio No. 051466 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.662.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	59.770.000	0	0	59.770.000	7,80	466.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						466.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	86.432.000	0	0	86.432.000	7,80	674.170,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						674.170,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	466.000	674.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	466.000	674.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	101.125
14	Más sobretasa bomberil	47.000	67.417
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		382.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	742.000	1.403.143

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 955 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 956 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS MOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000013828216
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051473
<b>DIRECCION:</b> CLL 8 N 15B 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 8 N 15B 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA REPUESTOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS MOLANO NIT. 000013828216, registro de Industria y Comercio No.051473 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.475.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3549 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 956 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	22.500.000	0	0	22.500.000	4,80	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.475.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.475.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 956 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.975.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 956 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS MOLANO NIT. 000013828216, registro de industria y comercio No. 051473 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.975.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	22.500.000	0	0	22.500.000	4,80	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	41.475.000	0	0	41.475.000	4,80	199.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	199.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	199.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	29.862
14	Más sobretasa bomberil	11.000	19.908
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	426.770

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 956 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 957 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE INOCENCIO SARMIENTO CORTES
<b>NIT. C.C.</b> 000004063910
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051478
<b>DIRECCION:</b> CLL 9 N 18 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 19 N° 8-80 BARRIO COMUNEROS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA TELEFONIA LOCAL -NACIONAL INTERNET MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE INOCENCIO SARMIENTO CORTES NIT. 000004063910, registro de Industria y Comercio No.051478 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.154.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3550 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 957 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	4.600.000	0	0	4.600.000	7,20	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.154.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.154.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 957 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.554.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 957 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE INOCENCIO SARMIENTO CORTES NIT. 000004063910, registro de industria y comercio No. 051478 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.554.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.600.000	0	0	4.600.000	7,20	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	102.154.000	0	0	102.154.000	7,20	735.509,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						735.509,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	736.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	736.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	110.326
14	Más sobretasa bomberil	3.000	73.550
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.293.322
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	2.213.199

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 957 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 958 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARLEY GONZALO GODOY ARDILA
<b>NIT. C.C.</b> 000080282129
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051591
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 32 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 32 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TABERNA FRUTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARLEY GONZALO GODOY ARDILA NIT. 000080282129, registro de Industria y Comercio No.051591 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.940.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3554 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 958 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.940.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.940.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 958 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 958 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARLEY GONZALO GODOY ARDILA NIT. 000080282129, registro de industria y comercio No. 051591 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						200.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	77.940.000	0	0	77.940.000	10,00	779.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						779.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	200.000	779.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	200.000	779.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	116.910
14	Más sobretasa bomberil	20.000	77.940
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.065.456
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	2.039.306

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 958 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 959 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANTONIO CARRENO GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091239571
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051594
<b>DIRECCION:</b> CR 34 N 90 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 34 N 90 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANTONIO CARRENO GOMEZ NIT. 000091239571, registro de Industria y Comercio No.051594 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 412.597.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 396.635.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3555 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 959 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	396.635.000	0	0	396.635.000	2,20	873.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	412.597.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	412.597.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 959 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.962.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 959 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANTONIO CARRENO GOMEZ NIT. 000091239571, registro de industria y comercio No. 051594 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.962.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	396.635.000	0	0	396.635.000	2,20	873.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						873.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	412.597.000	0	0	412.597.000	2,20	907.713,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						907.713,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	873.000	908.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	873.000	908.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	87.000	90.771
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	960.000	1.176.771

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

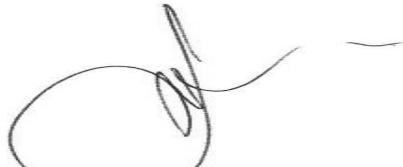
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 959 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 960 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARY LUZ DE ALBA CABALLERO
<b>NIT. C.C.</b> 000063335268
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051634
<b>DIRECCION:</b> AV. SAMANES 9 140 LOC 1-37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV. SAMANES 9 140 LOC. 1-37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LICORES ( LICORERA )

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARY LUZ DE ALBA CABALLERO NIT. 000063335268, registro de Industria y Comercio No.051634 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.673.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3556 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 960 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206208	20.000.000	0	0	20.000.000	9,60	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.673.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.673.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 960 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.673.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 960 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARY LUZ DE ALBA CABALLERO NIT. 000063335268, registro de industria y comercio No. 051634 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.673.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	20.000.000	0	0	20.000.000	9,60	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	91.673.000	0	0	91.673.000	9,60	880.061,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						880.061,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	880.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	880.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	29.000	132.009
14	Más sobretasa bomberil	19.000	88.006
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.265.614
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	240.000	2.365.629

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 960 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 961 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH SUAREZ LANDINES
<b>NIT. C.C.</b> 000063448054
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051665
<b>DIRECCION:</b> AV. SAMANES N 9 140 LC 212A ACROPOLIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C ACROPOLIS L 212A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTESANIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH SUAREZ LANDINES NIT. 000063448054, registro de Industria y Comercio No.051665 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.537.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.192.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3557 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 961 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	16.192.000	0	0	16.192.000	7,80	126.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.537.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.537.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 961 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.345.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 961 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH SUAREZ LANDINES NIT. 000063448054, registro de industria y comercio No. 051665 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.345.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	16.192.000	0	0	16.192.000	7,80	126.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						126.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	27.537.000	0	0	27.537.000	7,80	214.789,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						214.789,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	126.000	215.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	126.000	215.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	32.218
14	Más sobretasa bomberil	13.000	21.478
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	158.000	446.697

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 961 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 962 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE JUAN VARGAS CARDENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013820250
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051689
<b>DIRECCION:</b> CL 22 N 13 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 22 N 13 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TORNO Y SOLDADURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE JUAN VARGAS CARDENAS NIT. 000013820250, registro de Industria y Comercio No.051689 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 10.472.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3558 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 962 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	10.472.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	10.472.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 962 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.472.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 962 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE JUAN VARGAS CARDENAS NIT. 000013820250, registro de industria y comercio No. 051689 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.472.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	10.472.000	0	0	10.472.000	7,20	75.398,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						75.398,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	75.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	75.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.539
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	260.539

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 962 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 963 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MAGDALENA SOFIA QUINTERO DE ESTUPINAN

**NIT. C.C.** 000027923211

**REGISTRO IND. Y CIO.** 051714

**DIRECCION:** CR 26A N 9 46

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 26A N 9 46

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAGDALENA SOFIA QUINTERO DE ESTUPINAN NIT. 000027923211, registro de Industria y Comercio No.051714 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.883.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3559 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 963 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	2.600.000	0	0	2.600.000	7,80	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.883.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.883.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 963 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.283.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 963 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAGDALENA SOFIA QUINTERO DE ESTUPINAN NIT. 000027923211, registro de industria y comercio No. 051714 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.283.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	2.600.000	0	0	2.600.000	7,80	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	21.883.000	0	0	21.883.000	7,80	170.687,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						170.687,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	171.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	171.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	25.603
14	Más sobretasa bomberil	2.000	17.068
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		277.764
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	184.000	669.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 963 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 964 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MILTON URIBE BUENO
<b>NIT. C.C.</b> 000091342911
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051736
<b>DIRECCION:</b> CL 11 18 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KR 17B 50 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE REPUJADOS, ESTAMPADOS, TROQUELADOS Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MILTON URIBE BUENO NIT. 000091342911, registro de Industria y Comercio No.051736 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3564 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 964 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	43.500.000	0	0	43.500.000	7,20	313.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 964 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 964 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MILTON URIBE BUENO NIT. 000091342911, registro de industria y comercio No. 051736 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	43.500.000	0	0	43.500.000	7,20	313.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						313.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	91.500.000	0	0	91.500.000	7,20	658.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						658.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	313.000	659.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	313.000	659.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	31.000	65.880
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		553.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	344.000	1.278.480

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

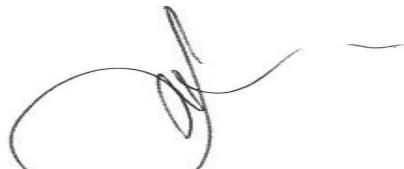
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 964 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 965 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> FERNANDO RUEDA PARADA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013170672</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051770</p> <p><b>DIRECCION:</b> CENTRAL DE ABASTO MOD 13 BODG 5</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRAL DE ABASTO MOD 13 BODG 5</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA PLATANO YUCA AL MAYOR</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO RUEDA PARADA NIT. 000013170672, registro de Industria y Comercio No.051770 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 404.573.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 125.985.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3565 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 965 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	125.985.000	0	0	125.985.000	5,40	680.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	404.573.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	404.573.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 965 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$278.588.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 965 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO RUEDA PARADA NIT. 000013170672, registro de industria y comercio No. 051770 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$278.588.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	125.985.000	0	0	125.985.000	5,40	680.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						680.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	404.573.000	0	0	404.573.000	5,40	2.184.694,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.184.694,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	680.000	2.185.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	680.000	2.185.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	102.000	327.704
14	Más sobretasa bomberil	68.000	218.469
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.769.126
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	850.000	5.500.300

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 965 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 966 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA JESUS VILLABONA DE SIERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000037820334
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051856
<b>DIRECCION:</b> BOD 5 LC 2 105 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BOD 5 LC 2 105 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA JESUS VILLABONA DE SIERRA NIT. 000037820334, registro de Industria y Comercio No.051856 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 259.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3566 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 966 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	46.000.000	0	0	46.000.000	7,80	359.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	259.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	259.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 966 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$213.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 966 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA JESUS VILLABONA DE SIERRA NIT. 000037820334, registro de industria y comercio No. 051856 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$213.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	46.000.000	0	0	46.000.000	7,80	359.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						359.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	259.600.000	0	0	259.600.000	7,80	2.024.880,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.024.880,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	359.000	2.025.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	359.000	2.025.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	36.000	202.488
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.665.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	4.893.088

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

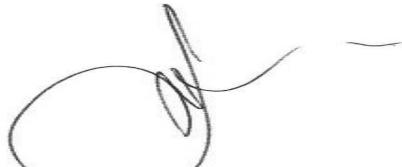
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 966 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 967 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ANA JESUS MORALES ESTEBAN</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063447683</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051867</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 37 14 66 PASILLOC PIS 04 BLOQU 6 LOC C10/12</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 14 66 PASILLOC PIS 04 BLOQU 6 LOC C10/12</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA JESUS MORALES ESTEBAN NIT. 000063447683, registro de Industria y Comercio No.051867 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.118.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 73.218.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3569 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 967 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	73.218.000	0	0	73.218.000	7,80	571.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.118.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.118.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 967 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 967 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA JESUS MORALES ESTEBAN NIT. 000063447683, registro de industria y comercio No. 051867 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	73.218.000	0	0	73.218.000	7,80	571.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						571.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	94.118.000	0	0	94.118.000	7,80	734.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	571.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	571.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	110.118
14	Más sobretasa bomberil	57.000	73.412
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		299.388
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	714.000	1.216.918

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 967 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 968 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000091478263

**REGISTRO IND. Y CIO.** 051906

**DIRECCION:** CL 34 N 12 59

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 12 59

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ NIT.000091478263, registro de Industria y Comercio No.051906 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.473.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.164.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3570 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 968 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	99.474.000	0	48.310.000	51.164.000	9,60	491.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.473.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.473.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 968 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.309.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 968 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ NIT. 000091478263, registro de industria y comercio No. 051906 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.309.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	99.474.000	0	48.310.000	51.164.000	9,60	491.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						491.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	99.473.000	0	0	99.473.000	9,60	954.941,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						954.941,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	491.000	955.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	491.000	955.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	143.241
14	Más sobretasa bomberil	49.000	95.494
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		853.185
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	614.000	2.046.921

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 968 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 969 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALFREDO QUIJANO NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091519032
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051930
<b>DIRECCION:</b> CR 16 N 59 147
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 N 59 147
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALFREDO QUIJANO NUÑEZ NIT. 000091519032, registro de Industria y Comercio No.051930 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.067.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.789.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3572 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 969 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	91.789.000	0	0	91.789.000	10,00	918.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.067.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.067.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 969 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.278.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 969 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALFREDO QUIJANO NUÑEZ NIT. 000091519032, registro de industria y comercio No. 051930 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.278.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	91.789.000	0	0	91.789.000	10,00	918.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						918.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	103.067.000	0	0	103.067.000	10,00	1.030.670,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.030.670,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	918.000	1.031.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	918.000	1.031.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	138.000	154.600
14	Más sobretasa bomberil	92.000	103.067
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		207.360
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.148.000	1.496.028

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 969 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 970 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS QUECHO GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091069172
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051945
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 N 15 30 LC 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 33 N° 15-35 LOCAL 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA - BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS QUECHO GOMEZ NIT. 000091069172, registro de Industria y Comercio No.051945 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 338.847.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3573 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 970 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	9.150.000	0	0	9.150.000	10,00	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	338.847.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	338.847.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 970 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$329.697.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 970 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS QUECHO GOMEZ NIT. 000091069172, registro de industria y comercio No. 051945 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$329.697.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	9.150.000	0	0	9.150.000	10,00	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	338.847.000	0	0	338.847.000	10,00	3.388.470,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.388.470,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	3.388.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	3.388.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	508.270
14	Más sobretasa bomberil	9.000	338.847
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.064.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	10.299.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 970 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 971 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMEN AYDE CARRENO MALDONADO
<b>NIT. C.C.</b> 000063298905
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 051990
<b>DIRECCION:</b> C.C SANANDRESITO CENTRO LC A7 PS 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C SANANDRESITO CENTRO LC A7 PS 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN AYDE CARRENO MALDONADO NIT. 000063298905, registro de Industria y Comercio No.051990 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.516.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3575 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 971 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	7.000.000	0	0	7.000.000	7,80	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.516.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.516.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 971 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.516.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 971 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN AYDE CARREÑO MALDONADO NIT. 000063298905, registro de industria y comercio No. 051990 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.516.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	7.000.000	0	0	7.000.000	7,80	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	73.516.000	0	0	73.516.000	7,80	573.425,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						573.425,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	86.013
14	Más sobretasa bomberil	6.000	57.342
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		953.622
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	69.000	1.669.978

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 971 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 973 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA LEON MARIN
<b>NIT. C.C.</b> 000063509898
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052083
<b>DIRECCION:</b> CL 68 N 19 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 68 N 19 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA LEON MARIN NIT. 000063509898, registro de Industria y Comercio No.052083 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.840.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.825.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3579 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 973 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	14.825.000	8.200.000	8.200.000	14.825.000	7,20	107.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.840.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.840.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 973 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.015.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 973 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA LEON MARIN NIT. 000063509898, registro de industria y comercio No. 052083 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.015.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	14.825.000	8.200.000	8.200.000	14.825.000	7,20	107.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						107.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	65.840.000	0	0	65.840.000	7,20	474.048,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						474.048,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	107.000	474.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	107.000	474.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	71.107
14	Más sobretasa bomberil	11.000	47.404
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		675.371
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	134.000	1.267.883

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 973 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 974 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ASOC.DE INDUST. DEL CALZADO Y SIMILARES
<b>NIT. C.C.</b> 000804008146
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052184
<b>DIRECCION:</b> CLL 51A N 16 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 51A N 16 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDAD GREMIAL Y ORGANIZACION DEL SECTOR DEL CALZADO (ASOINDUCALS)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASOC.DE INDUST. DEL CALZADO Y SIMILARES NIT.000804008146, registro de Industria y Comercio No.052184 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 698.979.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3581 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 974 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	698.979.000	0	698.979.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	698.979.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	698.979.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 974 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$698.979.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 974 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASOC.DE INDUST. DEL CALZADO Y SIMILARES NIT. 000804008146 , registro de industria y comercio No. 052184 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$698.979.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	698.979.000	0	698.979.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	698.979.000	0	0	698.979.000	7,20	5.032.649,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.032.649,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.033.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.033.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	503.264
19	Más sanción por extemporaneidad	160.000	1.007.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.052.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	14.596.064

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 974 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 976 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA GARCIA MANCILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063486335
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052417
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 N 21 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 N 21 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER DE TRAJES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA GARCIA MANCILLA NIT. 000063486335, registro de Industria y Comercio No.052417 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.808.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.910.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3591 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 976 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	43.910.000	0	0	43.910.000	7,20	316.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.808.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.808.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 976 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.898.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 976 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ STELLA GARCIA MANCILLA NIT. 000063486335, registro de industria y comercio No. 052417 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.898.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	43.910.000	0	0	43.910.000	7,20	316.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						316.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	58.808.000	0	0	58.808.000	7,20	423.418,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						423.418,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	316.000	423.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	316.000	423.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	63.512
14	Más sobretasa bomberil	32.000	42.341
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		197.620
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	726.474

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 976 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 977 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISRAEL GARCIA QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000013843168
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052473
<b>DIRECCION:</b> CR 17 N 41 74
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 N 41 74
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISRAEL GARCIA QUINTERO NIT. 000013843168, registro de Industria y Comercio No.052473 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.945.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3592 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 977 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309512	32.945.000	0	0	32.945.000	6,60	217.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 977 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.755.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 977 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISRAEL GARCIA QUINTERO NIT. 000013843168, registro de industria y comercio No. 052473 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.755.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309512	32.945.000	0	0	32.945.000	6,60	217.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						217.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309512	42.700.000	0	0	42.700.000	6,60	281.820,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						281.820,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	217.000	282.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	217.000	282.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	42.273
14	Más sobretasa bomberil	22.000	28.182
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	272.000	530.455

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 977 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 978 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIBEL RIANO PADILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063357886
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052510
<b>DIRECCION:</b> CL 105 N 26 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 26 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECION DE GORRAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIBEL RIANO PADILLA NIT. 000063357886, registro de Industria y Comercio No.052510 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.271.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3593 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 978 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	49.650.000	0	0	49.650.000	2,20	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.271.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.271.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 978 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.621.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 978 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIBEL RIANO PADILLA NIT. 000063357886 , registro de industria y comercio No. 052510 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.621.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	49.650.000	0	0	49.650.000	2,20	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	61.271.000	0	0	61.271.000	2,20	134.796,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						134.796,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	135.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	135.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	20.219
14	Más sobretasa bomberil	11.000	13.479
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	136.000	346.699

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

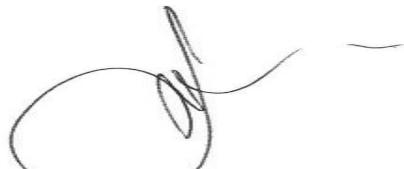
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 978 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 980 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ALIRIO MARTINEZ VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091261248
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052581
<b>DIRECCION:</b> CR 14 N 36 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 14 N 36 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BILLARES Y JUEGOS, MAQUINAS PAGAMONEDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ALIRIO MARTINEZ VILLAMIZAR NIT. 000091261248, registro de Industria y Comercio No.052581 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.311.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3596 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 980 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.311.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.311.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 980 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.311.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 980 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ALIRIO MARTINEZ VILLAMIZAR NIT. 000091261248 , registro de industria y comercio No. 052581 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.311.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	37.311.000	0	0	37.311.000	10,00	373.110,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						373.110,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	37.311
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		596.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.007.111

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 980 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 981 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RENE AGUILAR ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000091269371
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052631
<b>DIRECCION:</b> CR 16 N 50 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 N 50 04 BRR SAN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LITOGRAFIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RENE AGUILAR ROA NIT. 000091269371, registro de Industria y Comercio No.052631 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 159.562.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 114.552.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3598 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 981 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	114.552.000	0	0	114.552.000	4,80	550.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	159.562.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	159.562.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 981 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.010.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 981 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RENE AGUILAR ROA NIT. 000091269371, registro de industria y comercio No. 052631 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.010.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	114.552.000	0	0	114.552.000	4,80	550.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						550.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	159.562.000	0	0	159.562.000	4,80	765.898,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						765.898,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	550.000	766.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	550.000	766.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	114.884
14	Más sobretasa bomberil	55.000	76.589
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		396.615
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	688.000	1.354.090

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 981 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 982 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALEXANDER MARIN PEÑA
<b>NIT. C.C.</b> 000013543983
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052714
<b>DIRECCION:</b> CL 108 N 32 02/06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 108 N 32 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MECHAS DE TRRAPEROS PALOS PARA RECOJEDORES ESCOBAS COMERCIALIZACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEXANDER MARIN PEÑA NIT. 000013543983, registro de Industria y Comercio No.052714 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.933.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3601 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 982 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	22.500.000	0	0	22.500.000	6,00	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.933.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.933.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 982 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.433.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 982 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEXANDER MARIN PEÑA NIT. 000013543983, registro de industria y comercio No. 052714 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.433.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	22.500.000	0	0	22.500.000	6,00	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	96.933.000	0	0	96.933.000	6,00	581.598,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						581.598,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	582.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	582.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	87.239
14	Más sobretasa bomberil	14.000	58.159
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		822.783
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	1.550.183

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 982 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 983 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ZORAIDA RANGEL MORALES
<b>NIT. C.C.</b> 000063344431
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052728
<b>DIRECCION:</b> CL 15 13 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 13 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZORAIDA RANGEL MORALES NIT. 000063344431, registro de Industria y Comercio No.052728 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.578.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3602 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 983 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	18.250.000	0	0	18.250.000	5,40	99.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.578.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.578.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 983 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.328.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 983 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZORAIDA RANGEL MORALES NIT. 000063344431, registro de industria y comercio No. 052728 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.328.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.250.000	0	0	18.250.000	5,40	99.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						99.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	101.578.000	0	0	101.578.000	5,40	548.521,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.521,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	99.000	549.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	99.000	549.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	82.278
14	Más sobretasa bomberil	10.000	54.852
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		827.645
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	124.000	1.513.775

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 983 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 984 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENE HERRERA V
<b>NIT. C.C.</b> 000063443470
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052745
<b>DIRECCION:</b> CLL 52 N 16 185 BR SAN MI
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 52 N 16 185 BR SAN MI
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE INTERNET Y TELEFONIA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE IFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE HERRERA V NIT. 000063443470, registro de Industria y Comercio No.052745 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 135.108.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.563.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3604 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 984 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	121.137.000	0	105.574.000	15.563.000	7,20	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	135.108.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	135.108.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 984 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$119.545.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 984 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE HERRERA V NIT. 000063443470, registro de industria y comercio No. 052745 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$119.545.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	121.137.000	0	105.574.000	15.563.000	7,20	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	135.108.000	0	0	135.108.000	7,20	972.778,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						972.778,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	973.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	973.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	145.916
14	Más sobretasa bomberil	11.000	97.277
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-23.000	-23.000
	Más sanción de inexactitud		1.583.866
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	2.777.061

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 984 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 985 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR CORREDOR MORALES
<b>NIT. C.C.</b> 000013723598
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052762
<b>DIRECCION:</b> C.C. LA ISLA LC 8-06 PS 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C C LA ISLA LC 8-06 PISO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR CORREDOR MORALES NIT. 000013723598, registro de Industria y Comercio No.052762 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.777.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.271.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3605 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 985 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	4.271.000	0	0	4.271.000	7,80	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.777.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.777.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 985 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.506.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 985 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR CORREDOR MORALES NIT. 000013723598, registro de industria y comercio No. 052762 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.506.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.271.000	0	0	4.271.000	7,80	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	21.777.000	0	0	21.777.000	7,80	169.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						169.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	170.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	170.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	25.479
14	Más sobretasa bomberil	3.000	16.986
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		251.966
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	464.431

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 985 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 986 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE YUSEP DAVILA ARIAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091512076
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052765
<b>DIRECCION:</b> DG 15 N 55 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DG 15 N 55 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DESAYUNADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE YUSEP DAVILA ARIAS NIT. 000091512076, registro de Industria y Comercio No.052765 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 151.436.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3606 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 986 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	40.000.000	0	0	40.000.000	10,00	400.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	151.436.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	151.436.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 986 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$111.436.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 986 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE YUSEP DAVILA ARIAS NIT. 000091512076 , registro de industria y comercio No. 052765 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$111.436.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	40.000.000	0	0	40.000.000	10,00	400.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						400.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	151.436.000	0	0	151.436.000	10,00	1.514.360,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.514.360,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	400.000	1.514.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	400.000	1.514.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	227.154
14	Más sobretasa bomberil	40.000	151.436
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.049.846
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	500.000	3.942.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

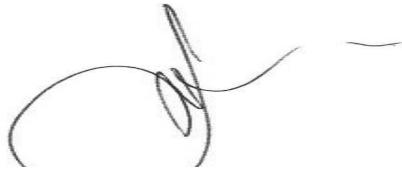
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 986 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 987 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HILDQA POLOCHE BUCURU
<b>NIT. C.C.</b> 000063508974
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052776
<b>DIRECCION:</b> CR 18 48 87
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 13 6 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE ESCOBAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HILDQA POLOCHE BUCURU NIT. 000063508974, registro de Industria y Comercio No.052776 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.137.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.223.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3607 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 987 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	38.223.000	0	0	38.223.000	6,00	229.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.137.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.137.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 987 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.914.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 987 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HILDQA POLOCHE BUCURU NIT. 000063508974, registro de industria y comercio No. 052776 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.914.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	38.223.000	0	0	38.223.000	6,00	229.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						229.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	55.137.000	0	0	55.137.000	6,00	330.822,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						330.822,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	229.000	331.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	229.000	331.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	49.623
14	Más sobretasa bomberil	23.000	33.082
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		188.197
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	286.000	601.902

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 987 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 988 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORQUIDEA CHINCHILLA PAVON
<b>NIT. C.C.</b> 000063335912
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 052875
<b>DIRECCION:</b> DIG 105 30B 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIG 105 30B 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA FRUTAS VERDURAS Y MAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORQUIDEA CHINCHILLA PAVON NIT. 000063335912, registro de Industria y Comercio No.052875 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.245.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3609 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 988 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	40.900.000	0	0	40.900.000	5,40	221.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.245.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.245.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 988 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.345.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 988 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORQUIDEA CHINCHILLA PAVON NIT. 000063335912, registro de industria y comercio No. 052875 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.345.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	40.900.000	0	0	40.900.000	5,40	221.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						221.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	53.245.000	0	0	53.245.000	5,40	287.523,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						287.523,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	221.000	288.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	221.000	288.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	43.128
14	Más sobretasa bomberil	22.000	28.752
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	276.000	537.880

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 988 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 989 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIO ANDRES RODRIGUEZ LINARES

**NIT. C.C.** 000091514925

**REGISTRO IND. Y CIO.** 052876

**DIRECCION:** CR 20 7 51

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 20 7 51

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO ANDRES RODRIGUEZ LINARES NIT. 000091514925, registro de Industria y Comercio No.052876 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 136.932.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.301.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3610 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 989 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	137.266.000	8.000	126.973.000	10.301.000	2,20	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	136.932.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.932.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 989 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$126.631.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 989 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO ANDRES RODRIGUEZ LINARES NIT. 000091514925 , registro de industria y comercio No. 052876 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$126.631.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	137.266.000	8.000	126.973.000	10.301.000	2,20	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	136.932.000	0	0	136.932.000	2,20	301.250,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						301.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	301.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	301.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	45.187
14	Más sobretasa bomberil	2.000	30.125
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		512.300
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	28.000	888.612

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 989 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 990 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JAIRO GOMEZ ACEVEDO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091211736</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053031</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 29 55A 36</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 55A 36</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER EVENTOS REVISORIA FISCAL ASESORIA TRIBUTARIA DIRECCION NOTIFICACIONES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO GOMEZ ACEVEDO NIT. 000091211736, registro de Industria y Comercio No.053031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.042.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.801.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3617 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 990 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	84.801.000	18.241.000	18.241.000	84.801.000	7,20	611.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.042.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.042.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 990 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.241.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 990 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO GOMEZ ACEVEDO NIT. 000091211736, registro de industria y comercio No. 053031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.241.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	84.801.000	18.241.000	18.241.000	84.801.000	7,20	611.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						611.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	103.042.000	0	0	103.042.000	7,20	741.902,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						741.902,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	611.000	742.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	611.000	742.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	92.000	111.285
14	Más sobretasa bomberil	61.000	74.190
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		240.456
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	764.000	1.167.931

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 990 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 991 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ AMPARO LOPEZ GARAVITO
<b>NIT. C.C.</b> 000037557290
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053085
<b>DIRECCION:</b> CL 55 17 A 112
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 55 17 A 112 RICAUTE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ AMPARO LOPEZ GARAVITO NIT. 000037557290, registro de Industria y Comercio No.053085 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3620 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 991 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	10.300.000	0	0	10.300.000	7,20	74.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 991 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.220.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 991 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ AMPARO LOPEZ GARAVITO NIT. 000037557290, registro de industria y comercio No. 053085 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.220.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	10.300.000	0	0	10.300.000	7,20	74.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						74.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	107.520.000	0	0	107.520.000	7,20	774.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						774.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	74.000	774.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	74.000	774.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	116.121
14	Más sobretasa bomberil	7.000	77.414
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.288.194
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	92.000	2.255.730

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

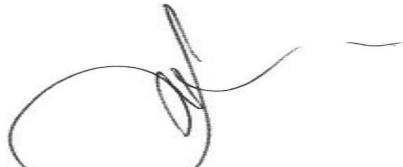
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 991 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 992 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013842584
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053292
<b>DIRECCION:</b> CR 21 39 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 39 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LITOGRAFIA -ENCUADERNACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY RODRIGUEZ NIT. 000013842584, registro de Industria y Comercio No.053292 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.332.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.332.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3624 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 992 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	9.332.000	0	0	9.332.000	4,80	45.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.332.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.332.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 992 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 992 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY RODRIGUEZ NIT. 000013842584, registro de industria y comercio No. 053292 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	9.332.000	0	0	9.332.000	4,80	45.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						45.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	21.332.000	0	0	21.332.000	4,80	102.394,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						102.394,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	45.000	102.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	45.000	102.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	15.359
14	Más sobretasa bomberil	5.000	10.239
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	305.598

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 992 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 994 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TERESA CARRERO HERRERA
<b>NIT. C.C.</b> 000041469811
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053375
<b>DIRECCION:</b> CLL 106 N 23A 107
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 106 N 23A 107
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MODISTERIA SASTRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TERESA CARRERO HERRERA NIT. 000041469811, registro de Industria y Comercio No.053375 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.999.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.220.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3628 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 994 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	15.220.000	0	0	15.220.000	2,20	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.999.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.999.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 994 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.779.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 994 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TERESA CARRERO HERRERA NIT. 000041469811, registro de industria y comercio No. 053375 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.779.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	15.220.000	0	0	15.220.000	2,20	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	65.999.000	0	0	65.999.000	2,20	145.198,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						145.198,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	145.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	145.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	3.000	14.519
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	338.719

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 994 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 210 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORPORACION PARA LA INVESTIGACION CIDEMO  
**NIT. C.C.** 000804000939  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 053402  
**DIRECCION:** CRA 14 N 35 26 OF 404 ED GARCIA ROVIR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 34 15  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ONG DESARROLLAR Y PROMOCIONAR PROYECTOS EN LAS DIFERENTES AREAS SOCIALES, GESTION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION PARA LA INVESTIGACION CIDEMO NIT. 000804000939, registro de Industria y Comercio No.053402 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.759.727.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.233.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3630 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 210 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	4.618.581.000	1.271.000	4.600.619.000	19.233.000	7,20	138.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.759.727.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.759.727.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 210 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.740.494.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 210 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION PARA LA INVESTIGACION CIDEMO NIT. 000804000939 , registro de industria y comercio No. 053402 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.740.494.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.618.581.000	1.271.000	4.600.619.000	19.233.000	7,20	138.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						138.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	4.759.727.000	0	0	4.759.727.000	7,20	34.270.034,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						34.270.034,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	138.000	34.270.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	138.000	34.270.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	5.140.505
14	Más sobretasa bomberil	14.000	3.427.003
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		62.802.408
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	105.639.916

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 210 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 995 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDO MANRIQUE SANTANDER
<b>NIT. C.C.</b> 000091267205
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053502
<b>DIRECCION:</b> CL 22 N 12 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BOULEVAR BOLIVAR N 25 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDO MANRIQUE SANTANDER NIT. 000091267205, registro de Industria y Comercio No.053502 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.855.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3633 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 995 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.855.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.855.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 995 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.855.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 995 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDO MANRIQUE SANTANDER NIT. 000091267205, registro de industria y comercio No. 053502 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.855.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	19.855.000	0	0	19.855.000	4,80	95.304,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						95.304,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	95.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	95.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	9.530
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	282.530

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 995 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 996 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GIOVANY BUITRAGO REYES

**NIT. C.C.** 000091472469

**REGISTRO IND. Y CIO.** 053522

**DIRECCION:** PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 9 LOC 25 CENTRO ABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 9 LOC 25 CENTRO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE FRUTA Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GIOVANY BUITRAGO REYES NIT. 000091472469, registro de Industria y Comercio No.053522 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 820.566.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3634 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 996 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	378.000.000	0	378.000.000	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	820.566.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	820.566.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 996 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$820.566.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 996 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GIOVANY BUITRAGO REYES NIT. 000091472469 , registro de industria y comercio No. 053522 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$820.566.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	378.000.000	0	378.000.000	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	820.566.000	0	0	820.566.000	5,40	4.431.056,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.431.056,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.431.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.431.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	443.105
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.089.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	11.963.705

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 996 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 997 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROJAS PATIÑO YINA CAROLINA
<b>NIT. C.C.</b> 000063544829
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053583
<b>DIRECCION:</b> PLAZA MAYOR ENTR 3 LOC 117 BLOQ 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PLAZA MAYOR ENTR 3 LOC 117 BLOQ 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA - SALA DE INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS PATIÑO YINA CAROLINA NIT. 000063544829, registro de Industria y Comercio No.053583 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.891.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.960.770,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3637 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 997 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	68.267.950	0	27.307.180	40.960.770	7,20	295.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.891.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.891.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 997 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.930.230,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 997 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS PATIÑO YINA CAROLINA NIT. 000063544829 , registro de industria y comercio No. 053583 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.930.230,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	68.267.950	0	27.307.180	40.960.770	7,20	295.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						295.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	76.891.000	0	0	76.891.000	7,20	553.615,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						553.615,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	295.000	554.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	295.000	554.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	83.042
14	Más sobretasa bomberil	30.000	55.361
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		476.867
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	369.000	1.169.271

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 997 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 998 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** XAVIER ALEXANDER CORTES MANTILLA

**NIT. C.C.** 000091529322

**REGISTRO IND. Y CIO.** 053642

**DIRECCION:** CL 8 N 23 75

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 8 N 23 75

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente XAVIER ALEXANDER CORTES MANTILLA NIT. 000091529322, registro de Industria y Comercio No.053642 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.085.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.560.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3638 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 998 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	88.560.000	0	0	88.560.000	5,40	478.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.085.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.085.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 998 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.525.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 998 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente XAVIER ALEXANDER CORTES MANTILLA NIT. 000091529322, registro de industria y comercio No. 053642 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.525.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	88.560.000	0	0	88.560.000	5,40	478.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						478.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	102.085.000	0	0	102.085.000	5,40	551.259,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						551.259,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	478.000	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	478.000	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	82.688
14	Más sobretasa bomberil	48.000	55.125
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	757.000	1.044.814

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 998 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 999 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NOEMA CASTRO RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000063515324
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053662
<b>DIRECCION:</b> CR 15 50A 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 50A 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NOEMA CASTRO RINCON NIT. 000063515324, registro de Industria y Comercio No.053662 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.017.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.517.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3639 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 999 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	33.517.000	0	0	33.517.000	7,20	241.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.017.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.017.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 999 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 999 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NOEMA CASTRO RINCON NIT. 000063515324 , registro de industria y comercio No. 053662 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	33.517.000	0	0	33.517.000	7,20	241.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						241.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	83.017.000	0	0	83.017.000	7,20	597.722,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						597.722,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	241.000	598.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	241.000	598.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	89.658
14	Más sobretasa bomberil	24.000	59.772
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-140.000	-140.000
	Más sanción de inexactitud		657.053
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	1.264.483

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 999 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 326 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FIDEL GOMEZ ESCOBAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091232844
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053670
<b>DIRECCION:</b> CL 56 N 2AW 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 56 N 2AW 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIDO DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIDEL GOMEZ ESCOBAR NIT. 000091232844, registro de Industria y Comercio No.053670 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.011.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.460.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2110 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 326 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	109.460.000	0	0	109.460.000	10,00	1.095.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.011.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.011.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 326 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.551.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 326 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIDEL GOMEZ ESCOBAR NIT. 000091232844, registro de industria y comercio No. 053670 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.551.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	109.460.000	0	0	109.460.000	10,00	1.095.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.095.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	114.011.000	0	0	114.011.000	10,00	1.140.110,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.140.110,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.095.000	1.140.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.095.000	1.140.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	164.000	171.016
14	Más sobretasa bomberil	110.000	114.011
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.369.000	1.603.027

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

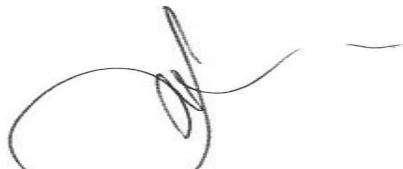
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 326 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1000 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA PATRICIA NAVARRO
<b>NIT. C.C.</b> 000037317426
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053676
<b>DIRECCION:</b> CL 34 N 20 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 N 20 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA PATRICIA NAVARRO NIT. 000037317426, registro de Industria y Comercio No.053676 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3641 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1000 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	43.000.000	0	0	43.000.000	7,80	335.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1000 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1000 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA PATRICIA NAVARRO NIT. 000037317426 , registro de industria y comercio No. 053676 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	43.000.000	0	0	43.000.000	7,80	335.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						335.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	65.300.000	0	0	65.300.000	7,80	509.340,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						509.340,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	335.000	509.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	335.000	509.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	76.401
14	Más sobretasa bomberil	34.000	50.934
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		320.641
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	419.000	956.976

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1000 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1001 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANCY JULIANA AFANADOR ORTIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037513380
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053677
<b>DIRECCION:</b> CL 105 22 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 22 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS PARA BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCY JULIANA AFANADOR ORTIZ NIT. 000037513380, registro de Industria y Comercio No.053677 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.148.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3642 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1001 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	98.148.000	0	0	98.148.000	7,80	766.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1001 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.002.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1001 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCY JULIANA AFANADOR ORTIZ NIT. 000037513380, registro de industria y comercio No. 053677 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.002.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	98.148.000	0	0	98.148.000	7,80	766.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						766.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	102.150.000	0	0	102.150.000	7,80	796.770,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						796.770,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	766.000	797.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	766.000	797.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	119.515
14	Más sobretasa bomberil	77.000	79.677
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	958.000	1.174.192

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1001 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1002 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NORALBA SIMTH ALARCON GONZALEZ  
**NIT. C.C.** 000063483617  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 053692  
**DIRECCION:** CL 18 12 49  
**DIRECCION NOTIFICACION:** carrera 17 # 36 49 centro  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NORALBA SIMTH ALARCON GONZALEZ NIT. 000063483617, registro de Industria y Comercio No.053692 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 260.081.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3643 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1002 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	0	0	0	0	5,40	0,00
REGLON 1	206204	260.061.000	0	0	260.061.000	5,40	1.404.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	260.081.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	260.081.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1002 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$260.081.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1002 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NORALBA SIMTH ALARCON GONZALEZ NIT. 000063483617, registro de industria y comercio No. 053692 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$260.081.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	0	0	0	0	5,40	0,00
DECLARACION PRIVADA	206204	260.061.000	0	0	260.061.000	5,40	1.404.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.404.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	260.081.000	0	0	260.081.000	5,40	1.404.437,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.404.437,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.404.000	1.404.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.404.000	1.404.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	211.000	210.665
14	Más sobretasa bomberil	140.000	140.443
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.755.000	1.933.109

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1002 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1003 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GENARO LOPEZ BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000017061998
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053786
<b>DIRECCION:</b> CR 21 N 31 56 PS 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 N 31 56 PS 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GENARO LOPEZ BLANCO NIT. 000017061998, registro de Industria y Comercio No.053786 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3646 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1003 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	15.000.000	0	0	15.000.000	6,00	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1003 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1003 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GENARO LOPEZ BLANCO NIT. 000017061998, registro de industria y comercio No. 053786 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	15.000.000	0	0	15.000.000	6,00	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	65.850.000	0	0	65.850.000	6,00	395.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						395.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	395.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	395.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	59.265
14	Más sobretasa bomberil	9.000	39.510
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		560.424
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	1.054.199

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1003 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1004 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA BRICEIDA LANDAZABAL CABEZA
<b>NIT. C.C.</b> 000063290491
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053792
<b>DIRECCION:</b> CL 24 N 12 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 24 N 12 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA Y VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA BRICEIDA LANDAZABAL CABEZA NIT. 000063290491, registro de Industria y Comercio No.053792 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.125.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3647 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1004 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	15.000.000	0	0	15.000.000	10,00	150.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.125.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.125.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1004 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.125.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1004 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA BRICEIDA LANDAZABAL CABEZA NIT. 000063290491, registro de industria y comercio No. 053792 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.125.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	15.000.000	0	0	15.000.000	10,00	150.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						150.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	38.125.000	0	0	38.125.000	10,00	381.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						381.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	150.000	381.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	150.000	381.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	57.187
14	Más sobretasa bomberil	15.000	38.125
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		424.300
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	188.000	900.612

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1004 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 211 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUSIN LTDA

**NIT. C.C.** 000804003473

**REGISTRO IND. Y CIO.** 053881

**DIRECCION:** ED LA TRIADA OF. 808

**DIRECCION NOTIFICACION:** ED LA TRIADA OF. 808

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE INMUEBLES, OBRAS CIVILES Y SERVICIO DE INTERVENTORIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUSIN LTDA NIT. 000804003473, registro de Industria y Comercio No.053881 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.424.628.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3650 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 211 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	4.648.468.000	0	4.648.468.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.424.628.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.424.628.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 211 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.424.628.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 211 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUSIN LTDA NIT. 000804003473, registro de industria y comercio No. 053881 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.424.628.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	4.648.468.000	0	4.648.468.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	4.424.628.000	0	0	4.424.628.000	4,80	21.238.214,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						21.238.214,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	21.238.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	21.238.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.123.821
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		33.980.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	57.342.621

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 211 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1006 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MIREYA PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063517671
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053916
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 12 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 36 12 13 LOCAL 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MIREYA PEREZ NIT. 000063517671, registro de Industria y Comercio No.053916 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.495.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.545.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3653 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1006 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	76.545.000	0	0	76.545.000	7,20	551.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.495.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.495.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1006 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.950.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1006 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MIREYA PEREZ NIT. 000063517671, registro de industria y comercio No. 053916 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.950.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	76.545.000	0	0	76.545.000	7,20	551.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						551.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	98.495.000	0	0	98.495.000	7,20	709.164,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						709.164,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	551.000	709.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	551.000	709.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	106.374
14	Más sobretasa bomberil	55.000	70.916
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		290.199
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	689.000	1.176.490

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1006 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1007 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARMEN ROBLES NINO / INDUSTRIA J Y C

**NIT. C.C.** 000063298382

**REGISTRO IND. Y CIO.** 053962

**DIRECCION:** K 23 20 63

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 23 20 63

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** BODEGA PARA CONFECCION INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN ROBLES NINO / INDUSTRIA J Y C NIT. 000063298382, registro de Industria y Comercio No.053962 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 823.867.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 280.022.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3658 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1007 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	636.236.000	4.692.000	360.906.000	280.022.000	2,20	616.000,00
REGLON 1	307116	168.310.000	0	168.310.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	823.867.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	823.867.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1007 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$543.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1007 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN ROBLES NIÑO / INDUSTRIA J Y C NIT. 000063298382, registro de industria y comercio No. 053962 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$543.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	636.236.000	4.692.000	360.906.000	280.022.000	2,20	616.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	168.310.000	0	168.310.000	0	6,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						616.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	651.514.024	0	0	651.514.024	2,20	1.433.331,00
	307116	172.352.976	0	0	172.352.976	6,00	1.034.118,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.467.449,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	616.000	2.467.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	616.000	2.467.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	92.000	370.117
14	Más sobretasa bomberil	62.000	246.744
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.406.587
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	770.000	6.490.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1007 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1008 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTINEZ GOMEZ MYRIAM
<b>NIT. C.C.</b> 000037820896
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053982
<b>DIRECCION:</b> CRA 28W N 59 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 28W N 59 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE ROPA DEPORTIVA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ GOMEZ MYRIAM NIT. 000037820896, registro de Industria y Comercio No.053982 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 187.707.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.989.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3660 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1008 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	166.989.000	0	0	166.989.000	2,20	367.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	187.707.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	187.707.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1008 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.718.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1008 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ GOMEZ MYRIAM NIT. 000037820896, registro de industria y comercio No. 053982 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.718.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	166.989.000	0	0	166.989.000	2,20	367.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						367.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	187.707.000	0	0	187.707.000	2,20	412.955,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						412.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	367.000	413.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	367.000	413.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	61.943
14	Más sobretasa bomberil	37.000	41.295
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	459.000	694.238

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

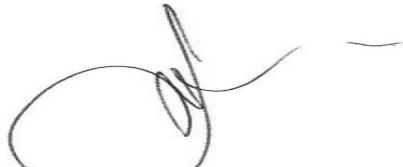
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1008 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1009 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ARBEY ARCINIEGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013741349
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 053986
<b>DIRECCION:</b> CR 18 20 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 20 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ARBEY ARCINIEGAS NIT. 000013741349, registro de Industria y Comercio No.053986 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 125.299.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.916.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3661 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1009 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103831	96.561.000	0	48.645.000	47.916.000	5,40	259.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	125.299.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	125.299.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1009 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.383.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1009 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ARBEY ARCINIEGAS NIT. 000013741349, registro de industria y comercio No. 053986 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.383.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	96.561.000	0	48.645.000	47.916.000	5,40	259.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						259.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	125.299.000	0	0	125.299.000	5,40	676.615,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						676.615,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	259.000	677.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	259.000	677.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	101.492
14	Más sobretasa bomberil	26.000	67.661
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-63.000	-63.000
	Más sanción de inexactitud		768.787
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	261.000	1.551.941

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1009 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1010 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOFRWER S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000804014806
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054056
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 1 L-311 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 5 LOCAL 63 CENTROABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOFRWER S.A NIT. 000804014806, registro de Industria y Comercio No.054056 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.422.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3665 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1010 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	66.422.000	0	66.422.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.422.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.422.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1010 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.422.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1010 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOFRWER S.A NIT. 000804014806 , registro de industria y comercio No. 054056 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.422.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	66.422.000	0	66.422.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	66.422.000	0	0	66.422.000	6,00	398.532,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						398.532,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	39.853
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		638.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.077.253

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

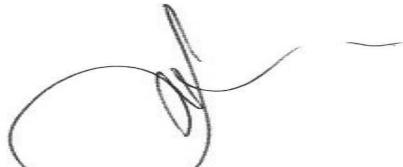
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1010 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1011 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE NESTOR MARQUEZ MARQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005595439
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054061
<b>DIRECCION:</b> CRA 33 N 94A 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 N 94 09 BRR LA PEDREGOSA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALON DE JUEGOS FUENTE DE SODA Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE NESTOR MARQUEZ MARQUEZ NIT. 000005595439, registro de Industria y Comercio No.054061 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.819.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.678.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3666 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1011 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	40.678.000	0	0	40.678.000	10,00	407.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.819.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.819.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1011 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$134.141.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1011 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE NESTOR MARQUEZ MARQUEZ NIT. 000005595439, registro de industria y comercio No. 054061 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$134.141.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	40.678.000	0	0	40.678.000	10,00	407.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						407.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	174.819.000	0	0	174.819.000	10,00	1.748.190,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.748.190,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	407.000	1.748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	407.000	1.748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	262.228
14	Más sobretasa bomberil	41.000	174.819
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.467.565
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	509.000	4.652.613

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1011 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1012 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON DIAZ GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091279107
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054074
<b>DIRECCION:</b> C.C SANANDRESITO CENTRO LC 1- 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C SANANDRESITO CENTRO B-7 P 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE JOYAS Y VENTA DE PLATERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON DIAZ GOMEZ NIT. 000091279107, registro de Industria y Comercio No.054074 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.890.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3668 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1012 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206213	4.000.000	0	0	4.000.000	9,60	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.890.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.890.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1012 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.890.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1012 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON DIAZ GOMEZ NIT. 000091279107, registro de industria y comercio No. 054074 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.890.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	4.000.000	0	0	4.000.000	9,60	38.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	48.890.000	0	0	48.890.000	9,60	469.344,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						469.344,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.000	469.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.000	469.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	70.401
14	Más sobretasa bomberil	4.000	46.934
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		792.642
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	48.000	1.378.978

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1012 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1013 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR RAUL ROMERO SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000013637762
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054078
<b>DIRECCION:</b> AV BUCAROS OESTE N 3 141 LC 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV BUCAROS OESTE N 3 141 LC 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CABINAS TELEFONICAS E INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR RAUL ROMERO SARMIENTO NIT. 000013637762, registro de Industria y Comercio No.054078 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.339.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.215.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3669 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1013 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.215.000	0	0	15.215.000	7,20	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.339.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.339.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1013 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.124.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1013 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR RAUL ROMERO SARMIENTO NIT. 000013637762, registro de industria y comercio No. 054078 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.124.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.215.000	0	0	15.215.000	7,20	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	44.339.000	0	0	44.339.000	7,20	319.241,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						319.241,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	319.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	319.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	47.886
14	Más sobretasa bomberil	11.000	31.924
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		383.817
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	138.000	782.628

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1013 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1014 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VLADIMIR SAENZ TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000091513154
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054101
<b>DIRECCION:</b> CR 12 N 33 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 63 45 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VLADIMIR SAENZ TORRES NIT. 000091513154, registro de Industria y Comercio No.054101 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.012.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3670 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1014 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.012.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.012.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1014 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$145.012.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1014 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VLADIMIR SAENZ TORRES NIT. 000091513154, registro de industria y comercio No. 054101 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$145.012.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	158.012.000	0	0	158.012.000	9,60	1.516.915,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.516.915,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.517.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.517.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	151.691
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.427.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.095.891

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

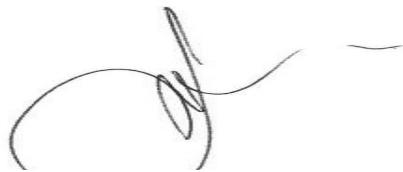
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1014 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1015 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA EUGENIA CUADROS LAGUADO
<b>NIT. C.C.</b> 000063481262
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054107
<b>DIRECCION:</b> CL 20 N 23 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 N 23 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA EUGENIA CUADROS LAGUADO NIT. 000063481262, registro de Industria y Comercio No.054107 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 135.585.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.657.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3671 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1015 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	43.657.000	0	0	43.657.000	5,40	236.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	135.585.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	135.585.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1015 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1015 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA EUGENIA CUADROS LAGUADO NIT. 000063481262 , registro de industria y comercio No. 054107 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	43.657.000	0	0	43.657.000	5,40	236.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						236.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	135.585.000	0	0	135.585.000	5,40	732.159,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						732.159,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	236.000	732.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	236.000	732.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	109.823
14	Más sobretasa bomberil	24.000	73.215
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		913.318
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	295.000	1.828.357

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1015 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1016 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA ECHEVERRIA RESTREPO
<b>NIT. C.C.</b> 000028427455
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054224
<b>DIRECCION:</b> CLL 83 N 24A 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 83 N 24A 32 DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MODISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA ECHEVERRIA RESTREPO NIT. 000028427455, registro de Industria y Comercio No.054224 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3673 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1016 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	7.000.000	0	0	7.000.000	2,20	15.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1016 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1016 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA ECHEVERRIA RESTREPO NIT. 000028427455, registro de industria y comercio No. 054224 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	7.000.000	0	0	7.000.000	2,20	15.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						15.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	38.600.000	0	0	38.600.000	2,20	84.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						84.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	15.000	85.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	15.000	85.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	12.738
14	Más sobretasa bomberil	2.000	8.492
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	178.000	462.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1016 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1017 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS FERNANDO CARVAJAL M
<b>NIT. C.C.</b> 000012456413
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054349
<b>DIRECCION:</b> CRA 20 N 28 115
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 20 N 28 115
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSIGNATARIA DE VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS FERNANDO CARVAJAL M NIT. 000012456413, registro de Industria y Comercio No.054349 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.608.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3678 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1017 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.608.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.608.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1017 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.608.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1017 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS FERNANDO CARVAJAL M NIT. 000012456413, registro de industria y comercio No. 054349 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.608.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	36.608.000	0	0	36.608.000	4,80	175.718,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						175.718,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	176.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	176.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	17.571
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		281.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	475.171

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1017 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1018 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OMAR AUGUSTO LEON CARVAJAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091270156
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054683
<b>DIRECCION:</b> CR 17 N 59 130
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 N 59 118
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> GIMNASIO AEROBICOS APARATOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OMAR AUGUSTO LEON CARVAJAL NIT. 000091270156, registro de Industria y Comercio No.054683 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.691.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3691 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1018 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.691.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.691.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1018 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.691.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1018 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OMAR AUGUSTO LEON CARVAJAL NIT. 000091270156, registro de industria y comercio No. 054683 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.691.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	30.691.000	0	0	30.691.000	7,20	220.975,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.975,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	33.146
14	Más sobretasa bomberil	6.000	22.097
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		299.434
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	575.677

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1018 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1019 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO BAREÑO GUTIERREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005725159
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054785
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BOD. 11 LOC 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BOD. 11 LOC 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE PESCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO BAREÑO GUTIERREZ NIT. 000005725159, registro de Industria y Comercio No.054785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 370.020.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3695 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1019 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	90.000.000	0	0	90.000.000	5,40	486.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	370.020.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	370.020.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1019 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$280.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1019 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO BAREÑO GUTIERREZ NIT. 000005725159, registro de industria y comercio No. 054785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$280.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	90.000.000	0	0	90.000.000	5,40	486.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						486.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	370.020.000	0	0	370.020.000	5,40	1.998.108,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.998.108,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	486.000	1.998.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	486.000	1.998.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	49.000	199.810
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.419.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	535.000	4.617.010

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1019 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1020 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CELMIRA DULCEY MONTENEGRO

**NIT. C.C.** 000031940579

**REGISTRO IND. Y CIO.** 054889

**DIRECCION:** CL 14 N 32C 44 L-2

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 14 N 32C 44 L-2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRENDA Y ACCESORIOS MILITAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CELMIRA DULCEY MONTENEGRO NIT. 000031940579, registro de Industria y Comercio No.054889 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 412.341.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.231.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3701 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1020 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	17.231.000	0	0	17.231.000	4,20	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	412.341.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	412.341.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1020 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$395.110.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1020 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CELMIRA DULCEY MONTENEGRO NIT. 000031940579, registro de industria y comercio No. 054889 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$395.110.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	17.231.000	0	0	17.231.000	4,20	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	412.341.000	0	0	412.341.000	4,20	1.731.832,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.731.832,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	1.732.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	1.732.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	259.774
14	Más sobretasa bomberil	7.000	173.183
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.054.039
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	5.218.997

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1020 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1021 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JENNY PAOLA FIGUERA PINILLA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063549963</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054890</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 33A 14 46</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33A 14 46</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS Y ACCESORIOS MILITARES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JENNY PAOLA FIGUERA PINILLA NIT. 000063549963, registro de Industria y Comercio No.054890 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.645.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.286.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3702 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1021 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	74.286.000	0	0	74.286.000	4,20	312.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.645.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.645.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1021 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.359.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1021 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JENNY PAOLA FIGUERA PINILLA NIT. 000063549963, registro de industria y comercio No. 054890 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.359.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	74.286.000	0	0	74.286.000	4,20	312.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						312.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	103.645.000	0	0	103.645.000	4,20	435.309,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						435.309,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	312.000	435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	312.000	435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	65.296
14	Más sobretasa bomberil	31.000	43.530
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		226.074
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	390.000	769.901

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1021 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 212 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARCIANA CARRILLO DE NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000027933832
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 054905
<b>DIRECCION:</b> CR 27 N 36 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28 21 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE RANCHO Y LICORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCIANA CARRILLO DE NIÑO NIT. 000027933832, registro de Industria y Comercio No.054905 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.219.679.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3704 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 212 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.219.679.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.219.679.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 212 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.219.679.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 212 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCIANA CARRILLO DE NIÑO NIT. 000027933832, registro de industria y comercio No. 054905 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.219.679.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	39.219.679.000	0	0	39.219.679.000	7,20	282.381.689,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						282.381.689,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	282.382.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	282.382.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	28.238.168
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		451.811.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	762.431.368

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 212 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1022 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GABRIEL ALBERTO BURGOS ALARCON DEKOPINTU  
**NIT. C.C.** 000017079302  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 054993  
**DIRECCION:** TRV 93 34 18  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRV 93 34 18  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA VENTA DE PINTURAS EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GABRIEL ALBERTO BURGOS ALARCON DEKOPINTU NIT. 000017079302, registro de Industria y Comercio No.054993 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.614.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3707 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1022 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	35.614.000	0	0	35.614.000	5,40	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1022 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1022 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GABRIEL ALBERTO BURGOS ALARCON DEKOPINTU NIT. 000017079302 , registro de industria y comercio No. 054993 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	35.614.000	0	0	35.614.000	5,40	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	51.554.000	0	0	51.554.000	5,40	278.392,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						278.392,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	278.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	278.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	41.758
14	Más sobretasa bomberil	19.000	27.839
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	240.000	525.598

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1022 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1023 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELLY AURORA PEDROZA DE CAMARGO
<b>NIT. C.C.</b> 000063301603
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055037
<b>DIRECCION:</b> PLAZA MAYOR E -16 L-120
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PLAZA MAYOR E -16 L-120
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA Y MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELLY AURORA PEDROZA DE CAMARGO NIT. 000063301603, registro de Industria y Comercio No.055037 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.336.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.488.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3708 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1023 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	20.488.000	0	0	20.488.000	7,80	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.336.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.336.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1023 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.848.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1023 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELLY AURORA PEDROZA DE CAMARGO NIT. 000063301603, registro de industria y comercio No. 055037 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.848.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	20.488.000	0	0	20.488.000	7,80	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	118.336.000	0	0	118.336.000	7,80	923.021,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						923.021,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	923.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	923.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	138.453
14	Más sobretasa bomberil	16.000	92.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.403.925
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	2.557.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1023 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1024 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONOR VASQUEZ RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000063348691
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055062
<b>DIRECCION:</b> C.C. ACROPOLIS L-217 A Y B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C. ACROPOLIS L-217 A Y B
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EMPAQUES DE REGALOS Y CAJAS DECORATIVAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONOR VASQUEZ RUEDA NIT. 000063348691, registro de Industria y Comercio No.055062 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.722.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.486.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3709 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1024 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	19.486.000	0	0	19.486.000	7,80	152.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.722.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.722.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1024 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.236.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1024 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONOR VASQUEZ RUEDA NIT. 000063348691, registro de industria y comercio No. 055062 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.236.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	19.486.000	0	0	19.486.000	7,80	152.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						152.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	31.722.000	0	0	31.722.000	7,80	247.432,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						247.432,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	152.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	152.000	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	37.114
14	Más sobretasa bomberil	15.000	24.743
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	190.000	486.858

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1024 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1025 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RITO ANTONIO LEON RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000091278957
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055065
<b>DIRECCION:</b> CRA 15C BIS 105 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15C 105 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RITO ANTONIO LEON RINCON NIT. 000091278957, registro de Industria y Comercio No.055065 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.264.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3710 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1025 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	33.150.000	0	0	33.150.000	5,40	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.264.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.264.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1025 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.114.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1025 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RITO ANTONIO LEON RINCON NIT. 000091278957, registro de industria y comercio No. 055065 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.114.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	33.150.000	0	0	33.150.000	5,40	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.264.000	0	0	104.264.000	5,40	563.026,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						563.026,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	563.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	563.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	84.453
14	Más sobretasa bomberil	18.000	56.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		706.326
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	1.410.082

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

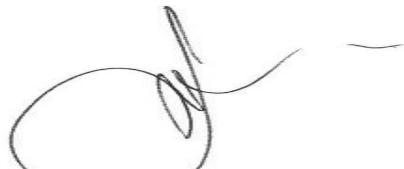
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1025 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1026 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS MORA MERCHAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091216426
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055116
<b>DIRECCION:</b> CL 31 N 23 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 31 N 23 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS MORA MERCHAN NIT. 000091216426, registro de Industria y Comercio No.055116 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3713 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1026 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	17.200.000	0	0	17.200.000	5,40	93.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1026 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$128.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1026 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS MORA MERCHAN NIT. 000091216426 , registro de industria y comercio No. 055116 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$128.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.200.000	0	0	17.200.000	5,40	93.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						93.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	146.000.000	0	0	146.000.000	5,40	788.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						788.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	93.000	788.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	93.000	788.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	118.260
14	Más sobretasa bomberil	9.000	78.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.278.816
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	116.000	2.263.916

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1026 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1027 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NATURLANDIA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000830100128
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055171
<b>DIRECCION:</b> CRA 30 N 17 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 30 N 17 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA NATURISTA Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NATURLANDIA LTDA NIT. 000830100128, registro de Industria y Comercio No.055171 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.518.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.579.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3714 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1027 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	26.579.000	0	0	26.579.000	5,40	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.518.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.518.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1027 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.939.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1027 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NATURLANDIA LTDA NIT. 000830100128, registro de industria y comercio No. 055171 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.939.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	26.579.000	0	0	26.579.000	5,40	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	34.518.000	0	0	34.518.000	5,40	186.397,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						186.397,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	186.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	186.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	27.959
14	Más sobretasa bomberil	14.000	18.639
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	410.599

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1027 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1028 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLGA PATICIA NUÑEZ GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063328987
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055299
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 N 20 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> crr 31 16 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA PATICIA NUÑEZ GONZALEZ NIT. 000063328987, registro de Industria y Comercio No.055299 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.864.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3719 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1028 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.864.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.864.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1028 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.864.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1028 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA PATICIA NUÑEZ GONZALEZ NIT. 000063328987, registro de industria y comercio No. 055299 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.864.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	15.864.000	0	0	15.864.000	2,20	34.901,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						34.901,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	35.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	35.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.490
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	216.490

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1028 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1029 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO ERNENSTO REYES MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000080527814
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055307
<b>DIRECCION:</b> CRA 8 N 61 137 LOCAL 7
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 8 N 61 137 LOCAL 7 METROPOLIS 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS Y PERFUMERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO ERNENSTO REYES MARTINEZ NIT. 000080527814, registro de Industria y Comercio No.055307 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.614.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 116.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3720 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1029 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	116.100.000	0	0	116.100.000	5,40	627.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.614.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.614.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1029 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.514.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1029 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO ERNENSTO REYES MARTINEZ NIT. 000080527814 , registro de industria y comercio No. 055307 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.514.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	116.100.000	0	0	116.100.000	5,40	627.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						627.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206209	167.614.000	0	0	167.614.000	5,40	905.116,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						905.116,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	627.000	905.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	627.000	905.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	135.767
14	Más sobretasa bomberil	63.000	90.511
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		511.627
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	784.000	1.642.906

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1029 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1030 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNCOLPAZ FUNDACION COLOMBIA EN PAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000804007912
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055339
<b>DIRECCION:</b> CL 35 N 18 65 OF 304 A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 N 18 65 304 S 5
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PROYECTOS DE INVERSION SOCIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNCOLPAZ FUNDACION COLOMBIA EN PAZ NIT. 000804007912, registro de Industria y Comercio No.055339 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 195.515.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3723 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1030 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	195.515.073	0	195.515.073	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	195.515.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	195.515.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1030 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$195.515.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1030 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNCOLPAZ FUNDACION COLOMBIA EN PAZ NIT. 000804007912, registro de industria y comercio No. 055339 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$195.515.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	195.515.073	0	195.515.073	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	195.515.000	0	0	195.515.000	3,00	586.545,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						586.545,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	587.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	587.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	58.654
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		939.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.584.854

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1030 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1031 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LISETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO

**NIT. C.C.** 000037545662

**REGISTRO IND. Y CIO.** 055346

**DIRECCION:** CLL 33 N 32 76

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 33 N 32 76

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** BAR KARAOKE CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LISETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO NIT. 000037545662, registro de Industria y Comercio No.055346 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.198.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.270.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3724 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1031 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	10.270.000	0	0	10.270.000	10,00	103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.198.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.198.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1031 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1031 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LISETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO NIT. 000037545662, registro de industria y comercio No. 055346 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	10.270.000	0	0	10.270.000	10,00	103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	92.198.000	0	0	92.198.000	10,00	921.980,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						921.980,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	103.000	922.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	103.000	922.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	138.297
14	Más sobretasa bomberil	10.000	92.198
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.507.675
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	128.000	2.660.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

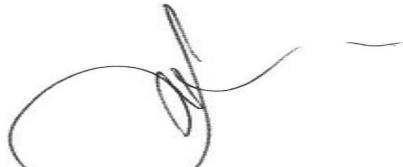
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1031 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1032 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PILONIETAS MATIZ LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000890210610
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055448
<b>DIRECCION:</b> CLL 50 N 27A 19 OF-103
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 50 N 53 167 ALTOS DE PAN DE AZUCAR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORIAS JURIDICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PILONIETAS MATIZ LTDA NIT. 000890210610, registro de Industria y Comercio No.055448 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.864.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.691.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3725 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1032 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	58.320.000	371.000	0	58.691.000	7,20	423.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.864.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.864.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1032 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.173.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1032 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PILONIETAS MATIZ LTDA NIT. 000890210610, registro de industria y comercio No. 055448 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.173.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	58.320.000	371.000	0	58.691.000	7,20	423.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						423.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	88.864.000	0	0	88.864.000	7,20	639.821,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						639.821,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	423.000	640.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	423.000	640.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	95.973
14	Más sobretasa bomberil	42.000	63.982
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-129.000	-129.000
	Más sanción de inexactitud		399.957
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	399.000	1.070.912

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1032 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1033 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA VIANEY ORDOÑEZ BARRERA

**NIT. C.C.** 000063309211

**REGISTRO IND. Y CIO.** 055462

**DIRECCION:** CRA 11 N 67 81

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 11 N 67 81

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA VIANEY ORDOÑEZ BARRERA NIT. 000063309211, registro de Industria y Comercio No.055462 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3726 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1033 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1033 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.258.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1033 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA VIANEY ORDOÑEZ BARRERA NIT. 000063309211, registro de industria y comercio No. 055462 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.258.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	101.258.000	0	0	101.258.000	10,00	1.012.580,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.012.580,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.013.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.013.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	101.258
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.620.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.735.058

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1033 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1034 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AIDE JAIMES VERJEL

**NIT. C.C.** 000037322893

**REGISTRO IND. Y CIO.** 055487

**DIRECCION:** CL 10 N C 5 OCC 03 ET 6 MANZ I VILLAS DE SAN IGNACIO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 10 N C 5 OCC 03 ET 6 MANZ I VILLAS DE SAN IGNACIO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AIDE JAIMES VERJEL NIT. 000037322893, registro de Industria y Comercio No.055487 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.519.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3728 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1034 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.500.000	0	0	9.500.000	5,40	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.519.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.519.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1034 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$100.019.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1034 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AIDE JAIMES VERJEL NIT. 000037322893, registro de industria y comercio No. 055487 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$100.019.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.500.000	0	0	9.500.000	5,40	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	109.519.000	0	0	109.519.000	5,40	591.403,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						591.403,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	591.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	591.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	88.710
14	Más sobretasa bomberil	5.000	59.140
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		993.136
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	64.000	1.731.987

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1034 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1035 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GABRIEL BERMUDEZ JURADO
<b>NIT. C.C.</b> 000091216638
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055567
<b>DIRECCION:</b> CR 17 53 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 53 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GABRIEL BERMUDEZ JURADO NIT. 000091216638, registro de Industria y Comercio No.055567 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.210.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3731 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1035 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	19.000.000	0	0	19.000.000	5,40	103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.210.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.210.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1035 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.210.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1035 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GABRIEL BERMUDEZ JURADO NIT. 000091216638, registro de industria y comercio No. 055567 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.210.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	19.000.000	0	0	19.000.000	5,40	103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	85.210.000	0	0	85.210.000	5,40	460.134,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						460.134,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	103.000	460.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	103.000	460.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	69.020
14	Más sobretasa bomberil	10.000	46.013
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		657.632
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	128.000	1.232.665

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1035 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1036 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSTRUCTORA OMAGA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804015403
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055716
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 41 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 36 N 19 18 OF 602
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA MANEJO ADMINISTRATIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCTORA OMAGA LTDA NIT. 000804015403, registro de Industria y Comercio No.055716 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 223.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3737 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1036 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	223.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	223.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1036 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$223.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1036 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA OMAGA LTDA NIT. 000804015403, registro de industria y comercio No. 055716 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$223.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	223.000.000	0	0	223.000.000	6,00	1.338.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.338.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	133.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.140.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.612.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

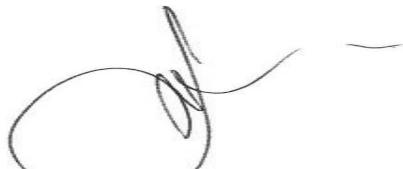
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1036 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1037 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUAN SEBASTIAN DIAZ FUERTES

**NIT. C.C.** 001098748560

**REGISTRO IND. Y CIO.** 055815

**DIRECCION:** CR 16 17 69

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 17 69

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PECES , AVES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN SEBASTIAN DIAZ FUERTES NIT. 001098748560, registro de Industria y Comercio No.055815 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.186.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3745 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1037 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	58.400.000	0	0	58.400.000	7,80	456.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.186.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.186.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1037 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.786.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1037 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN SEBASTIAN DIAZ FUERTES NIT. 001098748560, registro de industria y comercio No. 055815 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.786.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	58.400.000	0	0	58.400.000	7,80	456.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						456.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	94.186.000	0	0	94.186.000	7,80	734.651,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.651,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	456.000	735.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	456.000	735.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	110.197
14	Más sobretasa bomberil	46.000	73.465
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		513.916
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	570.000	1.432.578

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1037 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1038 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAROLINA ISABEL VILLAMIZAR ORDOÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063517018
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055829
<b>DIRECCION:</b> C.C.SAN BAZAR PASAJE 7 LC 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C.SAN BAZAR PASAJE 7 LC 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MUSICA Y DVD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAROLINA ISABEL VILLAMIZAR ORDOÑEZ NIT. 000063517018, registro de Industria y Comercio No.055829 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3746 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1038 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	200.000	0	0	200.000	5,40	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1038 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$115.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1038 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAROLINA ISABEL VILLAMIZAR ORDOÑEZ NIT. 000063517018, registro de industria y comercio No. 055829 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$115.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	200.000	0	0	200.000	5,40	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	115.500.000	0	0	115.500.000	5,40	623.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						623.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	624.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	624.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	62.370
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		996.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	1.683.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

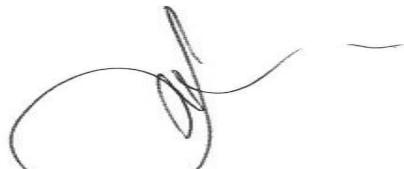
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1038 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1039 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLORIA MARY GALEANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063317231
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055843
<b>DIRECCION:</b> CLL 18 N 32 52
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 18 N 32 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA CORTE DE CABELLO ARREGLO DE UÑAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA MARY GALEANO NIT. 000063317231, registro de Industria y Comercio No.055843 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.204.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3747 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1039 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	9.000.000	0	0	9.000.000	7,20	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.204.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.204.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1039 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.204.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1039 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA MARY GALEANO NIT. 000063317231, registro de industria y comercio No. 055843 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.204.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	9.000.000	0	0	9.000.000	7,20	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	14.204.000	0	0	14.204.000	7,20	102.269,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						102.269,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	102.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	102.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	15.340
14	Más sobretasa bomberil	7.000	10.226
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	241.000	483.567

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1039 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1040 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGO OSORIO SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091292348
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 055845
<b>DIRECCION:</b> CR 14 18 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 14 18 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA FUNDICION Y USO INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGO OSORIO SANCHEZ NIT. 000091292348, registro de Industria y Comercio No.055845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3748 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1040 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	1.000.000	0	0	1.000.000	7,80	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1040 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1040 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGO OSORIO SANCHEZ NIT. 000091292348, registro de industria y comercio No. 055845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.000.000	0	0	1.000.000	7,80	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	9.000.000	0	0	9.000.000	7,80	70.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						70.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	70.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	70.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	10.530
14	Más sobretasa bomberil	1.000	7.020
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	10.000	265.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1040 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1041 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORZO FIGUERO MARIA HELENA
<b>NIT. C.C.</b> 000037531288
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056014
<b>DIRECCION:</b> CRA 3 N 57 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 3 N 57 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORZO FIGUERO MARIA HELENA NIT. 000037531288, registro de Industria y Comercio No.056014 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.594.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.594.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3752 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1041 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	71.594.000	0	0	71.594.000	5,40	387.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.594.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.594.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1041 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1041 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORZO FIGUERO MARIA HELENA NIT. 000037531288, registro de industria y comercio No. 056014 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	71.594.000	0	0	71.594.000	5,40	387.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						387.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	71.594.000	0	0	71.594.000	5,40	386.608,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						386.608,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	387.000	387.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	387.000	387.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	57.991
14	Más sobretasa bomberil	39.000	38.660
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	484.000	661.652

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1041 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1042 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRUZ ADELA HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063271956
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056054
<b>DIRECCION:</b> CRA 33 N 54 113
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 N 54 115
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO DE ESTETICA Y BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRUZ ADELA HERNANDEZ NIT. 000063271956, registro de Industria y Comercio No.056054 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.962.464,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3754 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1042 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	10.000.000	23.962.464	0	33.962.464	7,20	245.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1042 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.887.536,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1042 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRUZ ADELA HERNANDEZ NIT. 000063271956, registro de industria y comercio No. 056054 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.887.536,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.000.000	23.962.464	0	33.962.464	7,20	245.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						245.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	100.850.000	0	0	100.850.000	7,20	726.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						726.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	245.000	726.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	245.000	726.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	108.918
14	Más sobretasa bomberil	25.000	72.612
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		884.668
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	466.000	1.970.198

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1042 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1043 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PROSEDIN LTDA  
**NIT. C.C.** 000804016355  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 056092  
**DIRECCION:** CR 22 35 40 OFI 217  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 34 24 60 207  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OFICINA PARA ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROSEDIN LTDA NIT. 000804016355, registro de Industria y Comercio No.056092 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 794.606.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 127.387.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3757 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1043 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	486.000	0	0	486.000	7,20	3.000,00
REGLON 1	307116	12.500.000	0	0	12.500.000	6,00	75.000,00
REGLON 1	307142	106.715.000	384.771.000	384.771.000	106.715.000	4,80	512.000,00
REGLON 1	308324	31.021.000	437.141.000	460.476.000	7.686.000	3,00	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	794.606.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	794.606.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1043 DE 17 Febrero DE 2020**

ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$667.219.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1043 DE 17 Febrero DE 2020**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROSEDIN LTDA NIT. 000804016355, registro de industria y comercio No. 056092 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$667.219.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	306999	486.000	0	0	486.000	7,20	3.000,00	
DECLARACION PRIVADA	307116	12.500.000	0	0	12.500.000	6,00	75.000,00	
DECLARACION PRIVADA	307142	106.715.000	384.771.000	384.771.000	106.715.000	4,80	512.000,00	
DECLARACION PRIVADA	308324	31.021.000	437.141.000	460.476.000	7.686.000	3,00	23.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							613.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	306999	2.542.739	0	0	2.542.739	7,20	18.308,00	
	307116	65.872.837	0	0	65.872.837	6,00	395.237,00	
	307142	562.581.048	0	0	562.581.048	4,80	2.700.389,00	
	308324	163.529.915	0	0	163.529.915	3,00	490.590,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							3.604.524,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	613.000	3.604.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	613.000	3.604.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	92.000	540.678
14	Más sobretasa bomberil	61.000	360.452
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.125.000	-1.125.000
	Más sanción de inexactitud		5.503.485
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-359.000	8.883.616

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1043 DE 17 Febrero DE 2020**

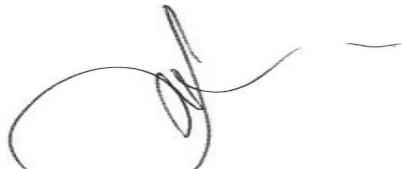
Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 213 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MULTIJUEGOS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804016299
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056162
<b>DIRECCION:</b> CLL 36 N 16 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 36 N 16 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OPERACION DE JUEGOS DE SU3ERTE Y AZAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MULTIJUEGOS LTDA NIT. 000804016299, registro de Industria y Comercio No.056162 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.287.248.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3760 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 213 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	2.172.467.850	0	2.172.467.850	0	7,20	0,00
REGLON 1	306999	108.221.900	0	108.221.900	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.287.248.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.287.248.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 213 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.287.248.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 213 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MULTIJUEGOS LTDA NIT. 000804016299 , registro de industria y comercio No. 056162 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.287.248.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	2.172.467.850	0	2.172.467.850	0	7,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	306999	108.221.900	0	108.221.900	0	7,20	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	2.287.248.000	0	0	2.287.248.000	7,20	16.468.186,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						16.468.186,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	16.468.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	16.468.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.646.818
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		26.348.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	44.463.618

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 213 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1044 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DOMINGA FLOREZ DE OTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000037822813
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056181
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 45 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 22 N° 45 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DOMINGA FLOREZ DE OTERO NIT. 000037822813, registro de Industria y Comercio No.056181 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.396.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.756.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3762 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1044 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	60.756.000	0	0	60.756.000	5,40	328.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.396.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.396.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1044 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.640.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1044 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DOMINGA FLOREZ DE OTERO NIT. 000037822813, registro de industria y comercio No. 056181 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.640.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	60.756.000	0	0	60.756.000	5,40	328.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						328.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	77.396.000	0	0	77.396.000	5,40	417.938,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						417.938,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	328.000	418.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	328.000	418.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	62.690
14	Más sobretasa bomberil	33.000	41.793
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	410.000	700.484

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1044 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1045 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NINI JOHANNA GARCIA JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063530666
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056210
<b>DIRECCION:</b> CR 22 20 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 20 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NINI JOHANNA GARCIA JIMENEZ NIT. 000063530666, registro de Industria y Comercio No.056210 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 213.783.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.443.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3763 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1045 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	39.443.000	0	0	39.443.000	4,20	166.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	213.783.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	213.783.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1045 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$174.340.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1045 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NINI JOHANNA GARCIA JIMENEZ NIT. 000063530666 , registro de industria y comercio No. 056210 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$174.340.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	39.443.000	0	0	39.443.000	4,20	166.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						166.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	213.783.000	0	0	213.783.000	4,20	897.889,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						897.889,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	166.000	898.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	166.000	898.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	134.683
14	Más sobretasa bomberil	17.000	89.788
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.346.693
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	2.469.165

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1045 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1046 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ABSOLUT SECURITY LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804014275
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056226
<b>DIRECCION:</b> CL 6 16 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 6 16 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VIGILANCIA PRIVADA ..... OFICINA.....

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ABSOLUT SECURITY LTDA NIT. 000804014275, registro de Industria y Comercio No.056226 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 13.623.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.923.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3765 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1046 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	13.623.000	0	9.700.000	3.923.000	7,20	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	13.623.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	13.623.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1046 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1046 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ABSOLUT SECURITY LTDA NIT. 000804014275, registro de industria y comercio No. 056226 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	13.623.000	0	9.700.000	3.923.000	7,20	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	13.623.000	0	0	13.623.000	7,20	98.086,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						98.086,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	98.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	98.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	14.712
14	Más sobretasa bomberil	3.000	9.808
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	35.000	300.521

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1046 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1047 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NORA BRIYIT CELIS MEJIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037513556
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056228
<b>DIRECCION:</b> CLL 26 N 1 87
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 26 N 1 97
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LECHONA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NORA BRIYIT CELIS MEJIA NIT. 000037513556, registro de Industria y Comercio No.056228 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 193.056.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3766 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1047 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	16.000.000	0	0	16.000.000	10,00	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	193.056.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	193.056.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1047 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.056.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1047 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NORA BRIYIT CELIS MEJIA NIT. 000037513556, registro de industria y comercio No. 056228 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.056.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	16.000.000	0	0	16.000.000	10,00	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	193.056.000	0	0	193.056.000	10,00	1.930.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.930.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	1.931.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	1.931.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	289.584
14	Más sobretasa bomberil	16.000	193.056
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.258.534
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	5.672.174

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1047 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1048 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OLGA SUSANA ALVAREZ DE DUARTE  
**NIT. C.C.** 000037826520  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 056284  
**DIRECCION:** CLL 35 N 19 41 LC 120  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 35 N 19 41 LC 120  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE MANERA PROFESIONAL DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES VIAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA SUSANA ALVAREZ DE DUARTE NIT. 000037826520, registro de Industria y Comercio No.056284 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.076.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.303.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3768 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1048 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	63.303.000	0	0	63.303.000	7,80	494.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.076.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.076.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1048 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.773.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1048 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA SUSANA ALVAREZ DE DUARTE NIT. 000037826520, registro de industria y comercio No. 056284 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.773.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	63.303.000	0	0	63.303.000	7,80	494.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						494.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	78.076.000	0	0	78.076.000	7,80	608.993,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						608.993,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	494.000	609.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	494.000	609.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	91.348
14	Más sobretasa bomberil	49.000	60.899
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		211.758
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	617.000	973.006

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

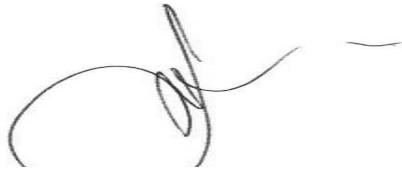
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1048 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1049 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSAURA CORREAL OCHOA
<b>NIT. C.C.</b> 000063554571
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056312
<b>DIRECCION:</b> CRA 29 N 45 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 71 43 01 CS 6 CONJUNTO VILLALAGO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> GIMNACIO AEROBICOS SPINING Y FISICULTURISMO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSAURA CORREAL OCHOA NIT. 000063554571, registro de Industria y Comercio No.056312 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.573.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3769 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1049 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.573.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.573.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1049 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.573.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1049 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSAURA CORREAL OCHOA NIT. 000063554571, registro de industria y comercio No. 056312 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.573.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	8.573.000	0	0	8.573.000	7,20	61.726,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						61.726,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	62.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	62.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.172
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	246.172

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1049 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1051 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVARO OLACHICA MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000091012106
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056346
<b>DIRECCION:</b> CLL 31 N 17 97
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 31 N 17 97
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO OLACHICA MORENO NIT. 000091012106, registro de Industria y Comercio No.056346 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.420.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3771 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1051 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	16.000.000	0	0	16.000.000	9,60	154.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.420.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.420.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1051 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$133.420.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1051 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO OLACHICA MORENO NIT. 000091012106, registro de industria y comercio No. 056346 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$133.420.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	16.000.000	0	0	16.000.000	9,60	154.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						154.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	149.420.000	0	0	149.420.000	9,60	1.434.432,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.434.432,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	154.000	1.434.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	154.000	1.434.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	215.164
14	Más sobretasa bomberil	15.000	143.443
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.355.463
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	4.148.071

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

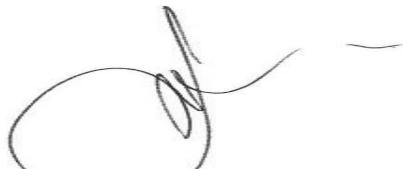
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1051 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1052 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MONICA ARENAS HEREDIA  
**NIT. C.C.** 000037547501  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 056356  
**DIRECCION:** CR 21 35 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 35 17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ASEO EN GENERAL COMERCIO DE PERFUMERIA COSMET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONICA ARENAS HEREDIA NIT. 000037547501, registro de Industria y Comercio No.056356 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 127.543.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.460.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3772 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1052 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	17.523.000	0	0	17.523.000	6,00	105.000,00
REGLON 1	206299	24.937.400	0	0	24.937.400	7,80	195.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	127.543.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	127.543.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1052 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.082.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1052 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONICA ARENAS HEREDIA NIT. 000037547501, registro de industria y comercio No. 056356 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.082.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	17.523.000	0	0	17.523.000	6,00	105.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	24.937.400	0	0	24.937.400	7,80	195.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						300.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	52.636.996	0	0	52.636.996	6,00	315.822,00
	206299	74.906.004	0	0	74.906.004	7,80	584.267,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						900.089,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	300.000	900.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	300.000	900.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	135.013
14	Más sobretasa bomberil	30.000	90.008
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.104.021
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	375.000	2.229.043

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1052 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1053 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR ALONSO URAZAN CHACON
<b>NIT. C.C.</b> 000091182000
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056371
<b>DIRECCION:</b> CL 41 12 55 LOC 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 41 12 55 LOC 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ACCESORIOS RELACIONADOS CON CELULARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR ALONSO URAZAN CHACON NIT. 000091182000, registro de Industria y Comercio No.056371 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.605.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3775 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1053 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.605.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.605.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1053 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.605.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1053 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR ALONSO URAZAN CHACON NIT. 000091182000, registro de industria y comercio No. 056371 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.605.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	74.605.000	0	0	74.605.000	7,80	581.919,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						581.919,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	582.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	582.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	58.191
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		931.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.571.391

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1053 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1054 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARMEN YAZMIN CAMACHO GARCIA

**NIT. C.C.** 000063367468

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056405

**DIRECCION:** CLL 48 N 22 50

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 48 N 22 50

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN YAZMIN CAMACHO GARCIA NIT. 000063367468, registro de Industria y Comercio No.056405 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.165.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.558.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3776 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1054 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	11.558.000	0	0	11.558.000	7,80	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.165.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.165.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1054 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.607.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1054 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN YAZMIN CAMACHO GARCIA NIT. 000063367468, registro de industria y comercio No. 056405 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.607.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	11.558.000	0	0	11.558.000	7,80	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	39.165.000	0	0	39.165.000	7,80	305.487,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						305.487,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	305.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	45.823
14	Más sobretasa bomberil	9.000	30.548
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		394.916
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	776.288

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1054 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1055 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SARMIENTO PORRAS SANDRA PATRICIA

**NIT. C.C.** 000063515320

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056496

**DIRECCION:** CRA 22 N 21 43

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 22 N 21 43

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO PORRAS SANDRA PATRICIA NIT. 000063515320, registro de Industria y Comercio No.056496 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.431.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3779 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1055 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	38.500.000	0	0	38.500.000	5,40	208.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.431.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.431.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1055 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.931.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1055 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO PORRAS SANDRA PATRICIA NIT. 000063515320, registro de industria y comercio No. 056496 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.931.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	38.500.000	0	0	38.500.000	5,40	208.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						208.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	50.431.000	0	0	50.431.000	5,40	272.327,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.327,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	208.000	272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	208.000	272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	40.849
14	Más sobretasa bomberil	21.000	27.232
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	260.000	518.081

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1055 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 214 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EXTRACTORA CENTRAL S A
<b>NIT. C.C.</b> 000804017043
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056518
<b>DIRECCION:</b> CR 35A 46 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 43 34 61
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES COD K 740000

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EXTRACTORA CENTRAL S A NIT. 000804017043, registro de Industria y Comercio No.056518 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.730.586.000,00; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3783 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 214 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	118.797.814.000	3.257.234.000	122.055.048.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.730.586.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.730.586.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 214 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de 120.730.586.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 214 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **EXTRACTORA CENTRAL S A** NIT. 000804017043, registro de industria y comercio No. 056518 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de 120.730.586.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	118.797.814.000	3.257.234.000	122.055.048.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	120.730.586.000	0	0	120.730.586.000	7,80	941.698.571,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						941.698.571,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	941.699.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	941.699.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	94.169.857
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.506.718.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.542.587.257

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 214 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1056 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RECREATIVOS LA HORMIGA SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000804011615
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056534
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 36 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 36 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MAQUINAS PAGA MONEDAS JUEGOS DE AZAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RECREATIVOS LA HORMIGA SAS NIT. 000804011615, registro de Industria y Comercio No.056534 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.328.717.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.167.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3784 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1056 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.018.321.000	310.395.000	1.314.549.000	14.167.000	7,20	102.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.328.717.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.328.717.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1056 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.314.550.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1056 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RECREATIVOS LA HORMIGA SAS NIT. 000804011615, registro de industria y comercio No. 056534 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.314.550.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.018.321.000	310.395.000	1.314.549.000	14.167.000	7,20	102.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						102.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.328.717.000	0	0	1.328.717.000	7,20	9.566.762,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.566.762,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	102.000	9.567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	102.000	9.567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	1.435.014
14	Más sobretasa bomberil	10.000	956.676
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		17.416.022
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	127.000	29.374.713

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1056 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1057 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERMES ARCHILA CASTELLANOS

**NIT. C.C.** 000091227185

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056611

**DIRECCION:** CRA 11 N 67 81

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 11 N 67 81

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y DE USO DOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERMES ARCHILA CASTELLANOS NIT. 000091227185, registro de Industria y Comercio No.056611 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.349.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3786 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1057 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.349.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.349.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1057 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$110.349.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1057 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERMES ARCHILA CASTELLANOS NIT. 000091227185, registro de industria y comercio No. 056611 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$110.349.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	110.349.000	0	0	110.349.000	5,40	595.885,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						595.885,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	596.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	596.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	59.588
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		953.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.609.188

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1057 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1058 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AVILA ACEVEDO WILSON

**NIT. C.C.** 000091159461

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056626

**DIRECCION:** CRA 16 N 30 61

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 16 N 30 61

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOSPEDAJE Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVILA ACEVEDO WILSON NIT. 000091159461, registro de Industria y Comercio No.056626 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.442.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.020.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3788 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1058 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	71.020.000	0	0	71.020.000	6,00	426.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.442.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.442.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1058 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.422.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1058 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVILA ACEVEDO WILSON NIT. 000091159461, registro de industria y comercio No. 056626 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.422.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	71.020.000	0	0	71.020.000	6,00	426.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						426.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	86.442.000	0	0	86.442.000	6,00	518.652,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						518.652,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	426.000	519.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	426.000	519.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	77.797
14	Más sobretasa bomberil	43.000	51.865
19	Más sanción por extemporaneidad	197.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	730.000	1.004.663

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1058 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1059 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JENNY PAOLA OCAMPO
<b>NIT. C.C.</b> 000037749375
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056713
<b>DIRECCION:</b> CLL 53 16 117
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 11A 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JENNY PAOLA OCAMPO NIT. 000037749375, registro de Industria y Comercio No.056713 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 123.380.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3791 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1059 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	72.100.000	0	0	72.100.000	2,20	159.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	123.380.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	123.380.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1059 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.280.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1059 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JENNY PAOLA OCAMPO NIT. 000037749375, registro de industria y comercio No. 056713 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.280.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	72.100.000	0	0	72.100.000	2,20	159.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						159.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	123.380.000	0	0	123.380.000	2,20	271.436,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						271.436,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	159.000	271.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	159.000	271.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	40.715
14	Más sobretasa bomberil	16.000	27.143
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		205.944
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	199.000	544.803

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1059 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1060 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANUEL CABALLERO AYALA
<b>NIT. C.C.</b> 000091153817
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056735
<b>DIRECCION:</b> CL 22 18 71
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 22 18 71
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORIA DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANUEL CABALLERO AYALA NIT. 000091153817, registro de Industria y Comercio No.056735 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.817.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3792 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1060 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	45.000.000	0	0	45.000.000	6,00	270.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.817.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.817.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1060 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.817.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1060 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANUEL CABALLERO AYALA NIT. 000091153817, registro de industria y comercio No. 056735 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.817.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	45.000.000	0	0	45.000.000	6,00	270.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						270.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	100.817.000	0	0	100.817.000	6,00	604.902,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						604.902,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	270.000	605.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	270.000	605.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	90.735
14	Más sobretasa bomberil	27.000	60.490
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		615.576
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	338.000	1.371.801

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1060 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1061 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER PRADA GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091486988
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056743
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 N 18 40 LC 106
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 N 18 40 LC 106
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION Y VENTA DE JOYAS Y RELOJES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER PRADA GONZALEZ NIT.000091486988, registro de Industria y Comercio No.056743 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.220.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.278.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3793 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1061 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	36.278.600	0	0	36.278.600	7,20	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.220.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.220.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1061 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.941.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1061 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER PRADA GONZALEZ NIT. 000091486988, registro de industria y comercio No. 056743 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.941.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	36.278.600	0	0	36.278.600	7,20	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	71.220.000	0	0	71.220.000	7,20	512.784,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						512.784,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	513.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	513.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	76.917
14	Más sobretasa bomberil	26.000	51.278
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		463.868
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	326.000	1.105.064

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1061 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1063 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FABIO A. CONTRERAS TAMARIS
<b>NIT. C.C.</b> 000091512396
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056767
<b>DIRECCION:</b> CL 3N 17B 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 3N 17B 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION CALZADO DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIO A. CONTRERAS TAMARIS NIT. 000091512396, registro de Industria y Comercio No.056767 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 854.588.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3795 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1063 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	854.587.000	0	854.587.000	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	854.588.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	854.588.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1063 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$854.588.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1063 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIO A. CONTRERAS TAMARIS NIT. 000091512396, registro de industria y comercio No. 056767 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$854.588.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	854.587.000	0	854.587.000	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	854.588.000	0	0	854.588.000	2,20	1.880.094,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.880.094,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.880.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.880.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	188.009
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.008.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.076.009

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1063 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1064 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILSON CORREA

**NIT. C.C.** 000091073023

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056772

**DIRECCION:** CL 56 N 15 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 16 56 02 1 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE SOLDADURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON CORREA NIT. 000091073023, registro de Industria y Comercio No.056772 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.412.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.162.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3796 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1064 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	43.162.000	0	0	43.162.000	7,20	311.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.412.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.412.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1064 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1064 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON CORREA NIT. 000091073023, registro de industria y comercio No. 056772 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	43.162.000	0	0	43.162.000	7,20	311.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						311.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	93.412.000	0	0	93.412.000	7,20	672.566,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						672.566,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	311.000	673.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	311.000	673.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	100.884
14	Más sobretasa bomberil	31.000	67.256
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		665.415
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	389.000	1.506.557

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1064 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1065 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ZAINE LEON
<b>NIT. C.C.</b> 000037310650
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056795
<b>DIRECCION:</b> CR 16 34 33 PIS 03 LOC F-14 CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 50 12 142
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTOS SECOS CONSERVAS ALIMENTOS Y ENLATADOS VARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZAINE LEON NIT. 000037310650, registro de Industria y Comercio No.056795 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.756.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.760.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3797 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1065 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	20.760.000	0	0	20.760.000	3,00	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.756.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.756.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1065 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.996.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1065 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZAINÉ LEÓN NIT. 000037310650, registro de industria y comercio No. 056795 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.996.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	20.760.000	0	0	20.760.000	3,00	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	77.756.000	0	0	77.756.000	3,00	233.268,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						233.268,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	233.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	233.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	9.000	34.990
14	Más sobretasa bomberil	6.000	23.326
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	214.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		315.184
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	820.501

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1065 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1066 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS FERNANDO SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091216724
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056857
<b>DIRECCION:</b> CR 16 15 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 16 15 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS FERNANDO SUAREZ NIT. 000091216724, registro de Industria y Comercio No.056857 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 23.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3799 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1066 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	23.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	23.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1066 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1066 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS FERNANDO SUAREZ NIT. 000091216724 , registro de industria y comercio No. 056857 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	23.000.000	0	0	23.000.000	4,20	96.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						96.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	97.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	97.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	9.660
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	284.660

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1066 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1067 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SALVADOR ARIZA ARDILA
<b>NIT. C.C.</b> 000002930187
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056901
<b>DIRECCION:</b> K 16 16 64 BR SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 16 64 BR SAN FRANCISCO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA FERRO TORNILLOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SALVADOR ARIZA ARDILA NIT. 000002930187, registro de Industria y Comercio No.056901 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.655.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.549.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3802 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1067 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	13.549.000	0	0	13.549.000	5,40	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.655.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.655.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1067 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.106.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1067 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SALVADOR ARIZA ARDILA NIT. 000002930187, registro de industria y comercio No. 056901 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.106.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	13.549.000	0	0	13.549.000	5,40	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	42.655.000	0	0	42.655.000	5,40	230.337,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						230.337,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	230.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	230.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	34.550
14	Más sobretasa bomberil	7.000	23.033
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		288.880
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	576.465

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1067 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1068 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMINTA RAMIREZ DE JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037797372
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 056908
<b>DIRECCION:</b> CALLE 33 N 29 28 AP 502
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 18 27A 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE PRENDA DE VESTIR Y ARTICULOS DE CUERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMINTA RAMIREZ DE JIMENEZ NIT. 000037797372, registro de Industria y Comercio No.056908 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 940.677.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3803 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1068 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	890.668.000	0	890.668.000	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	940.677.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	940.677.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1068 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$940.677.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1068 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMINTA RAMIREZ DE JIMENEZ NIT. 000037797372, registro de industria y comercio No. 056908 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$940.677.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	890.668.000	0	890.668.000	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	940.677.000	0	0	940.677.000	2,20	2.069.489,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.069.489,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.069.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.069.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	206.948
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.310.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.586.348

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1068 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1069 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GORDON MARTINEZ JAVIER SOLIS

**NIT. C.C.** 000018001990

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056912

**DIRECCION:** CRA 22 N 28 72

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 22 28 72

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GORDON MARTINEZ JAVIER SOLIS NIT.000018001990, registro de Industria y Comercio No.056912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.842.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.155.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3804 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1069 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	72.155.000	0	0	72.155.000	6,00	433.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.842.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.842.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1069 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.687.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1069 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GORDON MARTINEZ JAVIER SOLIS NIT. 000018001990, registro de industria y comercio No. 056912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.687.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	72.155.000	0	0	72.155.000	6,00	433.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						433.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	89.842.000	0	0	89.842.000	6,00	539.052,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						539.052,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	433.000	539.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	433.000	539.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	80.857
14	Más sobretasa bomberil	43.000	53.905
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		194.972
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	541.000	868.735

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1069 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1070 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIELA NAVARRO DIAZ

**NIT. C.C.** 000028023762

**REGISTRO IND. Y CIO.** 056994

**DIRECCION:** CL 48 34 17

**DIRECCION NOTIFICACION:** kra 38 51 08 lc 2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VARIEDADES BISUTERIA DECORACIONES ARTESANIAS EMPAQUES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIELA NAVARRO DIAZ NIT. 000028023762, registro de Industria y Comercio No.056994 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3807 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1070 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	35.000.000	0	0	35.000.000	7,80	273.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1070 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1070 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIELA NAVARRO DIAZ NIT. 000028023762, registro de industria y comercio No. 056994 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	35.000.000	0	0	35.000.000	7,80	273.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						273.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	59.300.000	0	0	59.300.000	7,80	462.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						462.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	273.000	463.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	273.000	463.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	69.381
14	Más sobretasa bomberil	27.000	46.254
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		349.409
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	341.000	928.044

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1070 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1071 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSALBA GARCIA MANTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000028331965
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057018
<b>DIRECCION:</b> CRA 8 N 9N 155
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 8 N 9N 155
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSALBA GARCIA MANTILLA NIT. 000028331965, registro de Industria y Comercio No.057018 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3809 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1071 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	3.000.000	0	0	3.000.000	10,00	30.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1071 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1071 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSALBA GARCIA MANTILLA NIT. 000028331965, registro de industria y comercio No. 057018 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	3.000.000	0	0	3.000.000	10,00	30.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						30.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	102.650.000	0	0	102.650.000	10,00	1.026.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.026.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	30.000	1.027.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	30.000	1.027.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	153.975
14	Más sobretasa bomberil	3.000	102.650
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.833.560
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	3.117.185

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

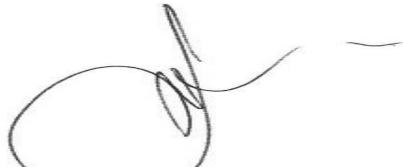
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1071 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1072 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA CLEMENCIA GUEVARA ACOSTA
<b>NIT. C.C.</b> 000063509625
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057029
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 33 51 LOCAL 169
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 33 51 LOCAL 169
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN ROPA INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA CLEMENCIA GUEVARA ACOSTA NIT. 000063509625, registro de Industria y Comercio No.057029 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.843.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.163.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3810 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1072 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	70.163.000	0	0	70.163.000	4,20	295.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.843.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.843.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1072 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.680.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1072 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA CLEMENCIA GUEVARA ACOSTA NIT. 000063509625 , registro de industria y comercio No. 057029 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.680.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	70.163.000	0	0	70.163.000	4,20	295.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						295.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	97.843.000	0	0	97.843.000	4,20	410.941,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						410.941,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	295.000	411.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	295.000	411.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	61.641
14	Más sobretasa bomberil	30.000	41.094
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		213.825
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	369.000	727.561

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1072 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1073 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA TRANSLAVIÑA RUGELES
<b>NIT. C.C.</b> 000037657055
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057047
<b>DIRECCION:</b> CLL 106 N 22 166
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 106 N 22 166
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TIENDA Y VARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA TRANSLAVIÑA RUGELES NIT. 000037657055, registro de Industria y Comercio No.057047 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3813 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1073 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1073 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1073 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ STELLA TRANSLAVIÑA RUGELES NIT. 000037657055, registro de industria y comercio No. 057047 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	81.200.000	0	0	81.200.000	5,40	438.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						438.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	438.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	438.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	43.848
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		700.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.182.648

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1073 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1074 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA ALEXANDRA LUENGAS PEREZ

**NIT. C.C.** 000063363005

**REGISTRO IND. Y CIO.** 057063

**DIRECCION:** CL 34 18 64 LC 109

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 18 64 LC 109

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE ACCESORIOS BOLSOS PASMINAS COLLARES RELOJES FANTASIA ROPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA ALEXANDRA LUENGAS PEREZ NIT. 000063363005, registro de Industria y Comercio No.057063 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.178.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.953.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3814 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1074 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	60.953.000	0	0	60.953.000	7,80	475.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.178.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.178.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1074 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.225.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1074 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA ALEXANDRA LUENGAS PEREZ NIT. 000063363005, registro de industria y comercio No. 057063 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.225.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	60.953.000	0	0	60.953.000	7,80	475.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						475.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	91.178.000	0	0	91.178.000	7,80	711.188,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						711.188,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	475.000	711.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	475.000	711.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	106.678
14	Más sobretasa bomberil	48.000	71.118
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		434.685
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	594.000	1.323.482

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1074 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1075 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAFAEL ANTONIO GUERRERO GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000013843621
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057088
<b>DIRECCION:</b> ENTRADA 8 LOC 104 PLAZA MAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> ENTRADA 8 LOC 104 PLAZA MAYOR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TERAPIAS FISICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAFAEL ANTONIO GUERRERO GARCIA NIT.000013843621, registro de Industria y Comercio No.057088 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.276.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3816 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1075 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	41.276.000	0	0	41.276.000	7,20	297.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1075 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.474.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1075 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAFAEL ANTONIO GUERRERO GARCIA NIT. 000013843621, registro de industria y comercio No. 057088 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.474.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	41.276.000	0	0	41.276.000	7,20	297.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						297.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	62.750.000	0	0	62.750.000	7,20	451.800,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	297.000	452.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	297.000	452.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	67.770
14	Más sobretasa bomberil	30.000	45.180
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		284.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	372.000	849.382

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1075 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1076 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA ARGUELLO ARGUELLO
<b>NIT. C.C.</b> 000063506229
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057114
<b>DIRECCION:</b> CR 12C N 103C 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12C N 103C 04 BRR SANTA ANA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRIACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA ARGUELLO ARGUELLO NIT. 000063506229, registro de Industria y Comercio No.057114 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 190.245.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 172.235.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3817 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1076 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	172.235.000	0	0	172.235.000	2,20	379.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	190.245.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	190.245.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1076 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.010.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1076 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ STELLA ARGUELLO ARGUELLO NIT. 000063506229, registro de industria y comercio No. 057114 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.010.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	172.235.000	0	0	172.235.000	2,20	379.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						379.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	190.245.000	0	0	190.245.000	2,20	418.539,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						418.539,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	379.000	419.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	379.000	419.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	38.000	41.853
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	417.000	638.853

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1076 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1077 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS ARTURO TORRES FIGUEROA
<b>NIT. C.C.</b> 000091257779
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057183
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 53 94
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 53 94
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ARTURO TORRES FIGUEROA NIT. 000091257779, registro de Industria y Comercio No.057183 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.560.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3820 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1077 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	3.180.000	35.560.000	35.560.000	3.180.000	2,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.560.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.560.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1077 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.380.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1077 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ARTURO TORRES FIGUEROA NIT. 000091257779, registro de industria y comercio No. 057183 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.380.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	3.180.000	35.560.000	35.560.000	3.180.000	2,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	35.560.000	0	0	35.560.000	2,20	78.232,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						78.232,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	78.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	78.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	11.734
14	Más sobretasa bomberil	1.000	7.823
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	275.558

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1077 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1078 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DORIS ISABEL AYALA
<b>NIT. C.C.</b> 000063360929
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057187
<b>DIRECCION:</b> CLL 24 N 5 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 24 N 5 65
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DORIS ISABEL AYALA NIT. 000063360929, registro de Industria y Comercio No.057187 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3821 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1078 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1078 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1078 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DORIS ISABEL AYALA NIT. 000063360929, registro de industria y comercio No. 057187 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	72.000.000	0	0	72.000.000	7,20	518.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						518.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	518.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	518.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	77.760
14	Más sobretasa bomberil	4.000	51.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		887.616
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	1.535.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1078 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1079 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000013841609
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057192
<b>DIRECCION:</b> CR 24 N 87 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 28 N 50 43 PISO 3 EDI AUTOTANQUES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA NIT. 000013841609, registro de Industria y Comercio No.057192 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 415.842.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.147.142,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3822 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1079 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	410.126.039	5.716.010	361.694.907	54.147.142	4,80	260.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	415.842.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	415.842.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1079 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$361.694.858,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1079 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA NIT. 000013841609 , registro de industria y comercio No. 057192 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$361.694.858,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	410.126.039	5.716.010	361.694.907	54.147.142	4,80	260.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						260.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	415.842.000	0	0	415.842.000	4,80	1.996.042,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.996.042,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	260.000	1.996.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	260.000	1.996.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	299.406
14	Más sobretasa bomberil	26.000	199.604
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.194.250
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	325.000	5.689.260

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1079 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1080 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALFONSO ALVAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091293220
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057196
<b>DIRECCION:</b> CR 12W 60 BIS 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12W 60 BIS 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ELEMENTOS PARA GIMNASIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALFONSO ALVAREZ NIT. 000091293220, registro de Industria y Comercio No.057196 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.180.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3823 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1080 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103831	55.180.000	0	0	55.180.000	5,40	298.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.180.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.180.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1080 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1080 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALFONSO ALVAREZ NIT. 000091293220, registro de industria y comercio No. 057196 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	55.180.000	0	0	55.180.000	5,40	298.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						298.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	55.180.000	0	0	55.180.000	5,40	297.972,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						297.972,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	298.000	298.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	298.000	298.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	44.695
14	Más sobretasa bomberil	30.000	29.797
19	Más sanción por extemporaneidad	178.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	551.000	728.493

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1080 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1081 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NAYIBE PORTILLA MANTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063497770
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057227
<b>DIRECCION:</b> CR 33A 18 36 L00C 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33A 18 36 L00C 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION VENTA DE BORDADOS PARA EL EJERCITO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NAYIBE PORTILLA MANTILLA NIT. 000063497770, registro de Industria y Comercio No.057227 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.645.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3826 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1081 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	30.000.000	0	0	30.000.000	2,20	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.645.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.645.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1081 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.645.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1081 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NAYIBE PORTILLA MANTILLA NIT. 000063497770, registro de industria y comercio No. 057227 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.645.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	30.000.000	0	0	30.000.000	2,20	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	83.645.000	0	0	83.645.000	2,20	184.019,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						184.019,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	184.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	184.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	27.602
14	Más sobretasa bomberil	7.000	18.401
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		216.964
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	83.000	446.969

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

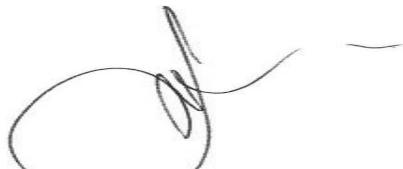
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1081 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1082 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERRETERIA CIUDAD MUTIS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000901207530
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057235
<b>DIRECCION:</b> CLLE 56 N 3W 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLLE 56 N 3W 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERRETERIA CIUDAD MUTIS S.A.S NIT. 000901207530, registro de Industria y Comercio No.057235 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 249.135.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 146.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3827 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1082 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	146.700.000	0	0	146.700.000	5,40	792.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	249.135.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	249.135.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1082 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$102.435.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1082 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERRETERIA CIUDAD MUTIS S.A.S NIT. 000901207530 , registro de industria y comercio No. 057235 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$102.435.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	146.700.000	0	0	146.700.000	5,40	792.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						792.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	249.135.000	0	0	249.135.000	5,40	1.345.329,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.345.329,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	792.000	1.345.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	792.000	1.345.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	119.000	201.799
14	Más sobretasa bomberil	79.000	134.532
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.017.278
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	990.000	2.698.611

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1082 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1083 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HUANG JIAN HUA
<b>NIT. C.C.</b> 000600047068
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057256
<b>DIRECCION:</b> CRA 31 32 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 31 32 65 BRR LA AURORA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS E IMPORTACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HUANG JIAN HUA NIT. 000600047068, registro de Industria y Comercio No.057256 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.071.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3828 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1083 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.071.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.071.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1083 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.071.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1083 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HUANG JIAN HUA NIT. 000600047068, registro de industria y comercio No. 057256 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.071.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	55.071.000	0	0	55.071.000	7,80	429.554,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						429.554,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	430.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	430.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	42.955
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		688.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.160.955

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1083 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1084 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMIRO COGOLLO RONDON
<b>NIT. C.C.</b> 000091201003
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057365
<b>DIRECCION:</b> CR 17E 58 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17E 58 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIRO COGOLLO RONDON NIT. 000091201003, registro de Industria y Comercio No.057365 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.408.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.156.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3831 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1084 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	37.156.000	0	0	37.156.000	2,20	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.408.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.408.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1084 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.252.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1084 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIRO COGOLLO RONDON NIT. 000091201003, registro de industria y comercio No. 057365 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.252.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	37.156.000	0	0	37.156.000	2,20	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	67.408.000	0	0	67.408.000	2,20	148.298,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						148.298,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	148.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	148.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	22.244
14	Más sobretasa bomberil	8.000	14.829
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	363.074

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1084 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1085 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO ROJAS SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000005746314
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057367
<b>DIRECCION:</b> CL 104C 8B 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104C 8B 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ROJAS SANDOVAL NIT. 000005746314, registro de Industria y Comercio No.057367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.484.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3832 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1085 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	13.450.000	0	0	13.450.000	5,40	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.484.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.484.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1085 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.034.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1085 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ROJAS SANDOVAL NIT. 000005746314, registro de industria y comercio No. 057367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.034.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	13.450.000	0	0	13.450.000	5,40	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	55.484.000	0	0	55.484.000	5,40	299.614,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						299.614,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	300.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	300.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	44.942
14	Más sobretasa bomberil	7.000	29.961
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		417.507
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	792.410

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

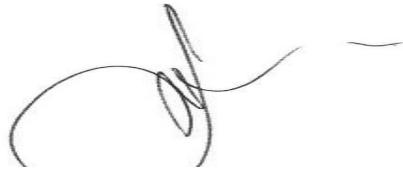
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1085 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1086 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIANA LUCIA VILLAMIZAR MOLINA
<b>NIT. C.C.</b> 000063497483
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057368
<b>DIRECCION:</b> CLL 37 N 16 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 37 N 16 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA LUCIA VILLAMIZAR MOLINA NIT. 000063497483, registro de Industria y Comercio No.057368 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.180.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.125.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3833 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1086 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	62.125.000	0	0	62.125.000	4,20	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.180.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.180.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1086 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.055.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1086 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA LUCIA VILLAMIZAR MOLINA NIT. 000063497483 , registro de industria y comercio No. 057368 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.055.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	62.125.000	0	0	62.125.000	4,20	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.180.000	0	0	88.180.000	4,20	370.356,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						370.356,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	55.553
14	Más sobretasa bomberil	26.000	37.035
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		200.885
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	326.000	663.474

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1086 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1087 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIA ARAQUE ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000063482493
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057389
<b>DIRECCION:</b> CRA 8 N 20N 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 8 N 20N 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE PRENDAS PARA DAMA Y NIÑA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIA ARAQUE ROA NIT. 000063482493, registro de Industria y Comercio No.057389 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3835 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1087 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	15.600.000	0	0	15.600.000	2,20	34.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1087 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.402.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1087 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIA ARAQUE ROA NIT. 000063482493, registro de industria y comercio No. 057389 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.402.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	15.600.000	0	0	15.600.000	2,20	34.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						34.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	50.002.000	0	0	50.002.000	2,20	110.004,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						110.004,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	34.000	110.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	34.000	110.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	16.500
14	Más sobretasa bomberil	3.000	11.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	42.000	315.501

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

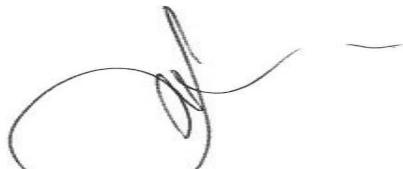
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1087 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1088 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARIOSTO RODRIGUEZ DURAN
<b>NIT. C.C.</b> 000012205837
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057410
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 17 94
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 N 17 93
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA ORO Y PALTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIOSTO RODRIGUEZ DURAN NIT. 000012205837, registro de Industria y Comercio No.057410 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.455.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3836 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1088 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206213	90.455.000	0	0	90.455.000	9,60	868.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1088 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.145.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1088 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIOSTO RODRIGUEZ DURAN NIT. 000012205837, registro de industria y comercio No. 057410 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.145.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	90.455.000	0	0	90.455.000	9,60	868.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						868.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	95.600.000	0	0	95.600.000	9,60	917.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						917.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	868.000	918.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	868.000	918.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	130.000	137.664
14	Más sobretasa bomberil	87.000	91.776
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.085.000	1.325.440

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1088 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1089 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRANCISCO JAVIER BALLEEN SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000013862206

**REGISTRO IND. Y CIO.** 057417

**DIRECCION:** CRA 15 N 16 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 15 N 16 67

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCISCO JAVIER BALLEEN SANCHEZ NIT.000013862206, registro de Industria y Comercio No.057417 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.606.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.103.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3837 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1089 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206205	41.103.000	0	0	41.103.000	4,80	197.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.606.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.606.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1089 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.503.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1089 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCISCO JAVIER BALLEEN SANCHEZ NIT. 000013862206 , registro de industria y comercio No. 057417 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.503.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	41.103.000	0	0	41.103.000	4,80	197.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						197.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	61.606.000	0	0	61.606.000	4,80	295.709,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						295.709,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	197.000	296.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	197.000	296.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	44.356
14	Más sobretasa bomberil	20.000	29.570
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		181.370
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	247.000	551.297

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1089 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1092 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMPARO MOLINA SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000063336394
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057598
<b>DIRECCION:</b> CRA 23 N 103 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23 N 103 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMPARO MOLINA SILVA NIT. 000063336394, registro de Industria y Comercio No.057598 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.116.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3844 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1092 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.116.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.116.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1092 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.116.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1092 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMPARO MOLINA SILVA NIT. 000063336394, registro de industria y comercio No. 057598 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.116.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	64.116.000	0	0	64.116.000	7,20	461.635,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						461.635,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	462.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	462.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	69.245
14	Más sobretasa bomberil	5.000	46.163
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		757.192
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	1.334.601

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1092 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1093 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUILLERMINA DUARTE MEDINA
<b>NIT. C.C.</b> 000063306137
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057648
<b>DIRECCION:</b> CALLE 15 N 17 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 15 N 17 29
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUILLERMINA DUARTE MEDINA NIT. 000063306137, registro de Industria y Comercio No.057648 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3845 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1093 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1093 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1093 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUILLERMINA DUARTE MEDINA NIT. 000063306137, registro de industria y comercio No. 057648 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	97.800.000	0	0	97.800.000	7,20	704.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						704.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	704.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	704.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	105.624
14	Más sobretasa bomberil	11.000	70.416
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.096.998
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	1.977.038

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1093 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1094 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASTRID BAYONA QUINTERO  
**NIT. C.C.** 000037319432  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 057677  
**DIRECCION:** CRA 17C N 56 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 17C N 56 48  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE BOLSAS PLASTICAS EN POLIETILENO Y PROLIPROPILENO Y VENTA DE VIVE:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASTRID BAYONA QUINTERO NIT. 000037319432, registro de Industria y Comercio No.057677 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.144.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3846 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1094 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.144.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.144.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1094 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.144.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1094 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASTRID BAYONA QUINTERO NIT. 000037319432, registro de industria y comercio No. 057677 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.144.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	77.144.000	0	0	77.144.000	7,80	601.723,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						601.723,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	602.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	602.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	60.172
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		963.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.625.372

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1094 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1096 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO ARENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013837573
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057700
<b>DIRECCION:</b> CR 6 29 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 6 29 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE ROPA INTERIOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ARENAS NIT. 000013837573, registro de Industria y Comercio No.057700 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.816.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.244.700,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3848 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1096 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	51.244.700	0	0	51.244.700	2,20	113.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.816.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.816.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1096 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.571.300,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1096 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ARENAS NIT. 000013837573, registro de industria y comercio No. 057700 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.571.300,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	51.244.700	0	0	51.244.700	2,20	113.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						113.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	57.816.000	0	0	57.816.000	2,20	127.195,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						127.195,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	113.000	127.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	113.000	127.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	19.079
14	Más sobretasa bomberil	11.000	12.719
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	141.000	336.798

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

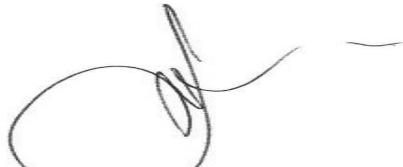
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1096 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 327 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FLOR MARIA BELTRAN CASTELLANOS

**NIT. C.C.** 000051733145

**REGISTRO IND. Y CIO.** 057720

**DIRECCION:** CLL 45 N 14A 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 45 N 14A 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ASADERO Y PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOR MARIA BELTRAN CASTELLANOS NIT. 000051733145, registro de Industria y Comercio No.057720 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 266.385.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2126 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 327 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	26.000.000	0	0	26.000.000	10,00	260.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	266.385.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	266.385.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 327 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$240.385.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 327 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOR MARIA BELTRAN CASTELLANOS NIT. 000051733145, registro de industria y comercio No. 057720 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$240.385.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	26.000.000	0	0	26.000.000	10,00	260.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						260.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	266.385.000	0	0	266.385.000	10,00	2.663.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.663.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	260.000	2.664.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	260.000	2.664.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	399.577
14	Más sobretasa bomberil	26.000	266.385
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.423.324
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	325.000	7.753.286

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 327 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1097 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIANA CAROLINA REY CACERES
<b>NIT. C.C.</b> 000037864094
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057733
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 N 17 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 N 17 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA CAROLINA REY CACERES NIT. 000037864094, registro de Industria y Comercio No.057733 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.537.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.127.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3849 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1097 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	103.127.000	0	0	103.127.000	4,20	433.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.537.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.537.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1097 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.410.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1097 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA CAROLINA REY CACERES NIT. 000037864094, registro de industria y comercio No. 057733 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.410.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	103.127.000	0	0	103.127.000	4,20	433.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						433.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	113.537.000	0	0	113.537.000	4,20	476.855,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						476.855,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	433.000	477.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	433.000	477.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	71.528
14	Más sobretasa bomberil	43.000	47.685
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-165.000	-165.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	535.000	787.213

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1097 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1098 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA NELLY SILVA GALVIS
<b>NIT. C.C.</b> 000063322942
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057784
<b>DIRECCION:</b> CRA 23A N 101 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 23A N 101 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION ROPA DE BEBE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA NELLY SILVA GALVIS NIT. 000063322942, registro de Industria y Comercio No.057784 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 513.874.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 217.237.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3853 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1098 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	217.802.000	0	565.000	217.237.000	2,20	478.000,00
REGLON 1	307116	296.637.000	0	296.637.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	513.874.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	513.874.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1098 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$296.637.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1098 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA NELLY SILVA GALVIS NIT. 000063322942, registro de industria y comercio No. 057784 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$296.637.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	217.802.000	0	565.000	217.237.000	2,20	478.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	296.637.000	0	296.637.000	0	6,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						478.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	217.574.252	0	0	217.574.252	2,20	478.663,00
	307116	296.299.748	0	0	296.299.748	6,00	1.777.798,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.256.461,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	478.000	2.257.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	478.000	2.257.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	338.469
14	Más sobretasa bomberil	48.000	225.646
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.272.750
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	598.000	6.093.865

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1098 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1099 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIVERCO S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000804015302  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 057841  
**DIRECCION:** AV SAMANES 9 140 L 201 SUPER C.C. ACROPOLI  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV SAMANES 9 140 L 2002 SUPER C.C. ACROPOLI  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA FABRICACION ALQUILER DE EQUIPOS PARA RECREACION Y SERVICIO DE CAFE CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIVERCO S.A.S. NIT. 000804015302, registro de Industria y Comercio No.057841 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.306.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.553.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3854 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1099 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	92.553.000	5.000.000	0	97.553.000	7,20	702.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.306.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.306.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1099 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.753.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1099 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIVERCO S.A.S. NIT. 000804015302, registro de industria y comercio No. 057841 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.753.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	92.553.000	5.000.000	0	97.553.000	7,20	702.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						702.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	115.306.000	0	0	115.306.000	7,20	830.203,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						830.203,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	702.000	830.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	702.000	830.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	105.000	124.530
14	Más sobretasa bomberil	70.000	83.020
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		236.048
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	877.000	1.273.599

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1099 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1100 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESPERANZA GONZALEZ LOPEZ

**NIT. C.C.** 000037892072

**REGISTRO IND. Y CIO.** 057843

**DIRECCION:** CL 67 7 71

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 67 8 18

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPERANZA GONZALEZ LOPEZ NIT. 000037892072, registro de Industria y Comercio No.057843 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.251.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3855 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1100 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.251.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.251.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1100 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.251.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1100 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPERANZA GONZALEZ LOPEZ NIT. 000037892072, registro de industria y comercio No. 057843 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.251.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.251.000	0	0	104.251.000	5,40	562.955,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						562.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	563.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	563.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	84.443
14	Más sobretasa bomberil	9.000	56.295
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		866.309
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	1.570.047

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1100 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1101 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA LUCIA VALDERRAMA HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 000063324005

**REGISTRO IND. Y CIO.** 057911

**DIRECCION:** CLL 107C N 15 B 70

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 107C N 15 B 70

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA Y PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA LUCIA VALDERRAMA HERNANDEZ NIT.000063324005, registro de Industria y Comercio No.057911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.347.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3856 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1101 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	15.500.000	0	0	15.500.000	7,80	121.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.347.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.347.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1101 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.847.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1101 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA LUCIA VALDERRAMA HERNANDEZ NIT. 000063324005, registro de industria y comercio No. 057911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.847.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	15.500.000	0	0	15.500.000	7,80	121.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						121.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	47.347.000	0	0	47.347.000	7,80	369.307,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						369.307,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	121.000	369.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	121.000	369.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	55.396
14	Más sobretasa bomberil	12.000	36.930
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		456.633
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	151.000	917.960

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1101 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1103 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO ALONSO ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000091540499
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057928
<b>DIRECCION:</b> CL 105 21A 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 21A 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO ALONSO ROA NIT. 000091540499, registro de Industria y Comercio No.057928 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.837.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3858 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1103 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.837.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.837.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1103 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.837.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1103 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO ALONSO ROA NIT. 000091540499, registro de industria y comercio No. 057928 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.837.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	69.837.000	0	0	69.837.000	7,20	502.826,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						502.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	503.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	503.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	75.423
14	Más sobretasa bomberil	4.000	50.282
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	231.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		847.078
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	212.000	1.706.784

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1103 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1104 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SONIA PATRICIA FONQUE GAMBOA  
**NIT. C.C.** 000063334582  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 057948  
**DIRECCION:** AV LA ROSITA 18 51  
**DIRECCION NOTIFICACION:** 3AV LA ROSITA 18 51  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA VENTA DE REPUESTOS Y PARTES PARA VEHICULOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARAC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SONIA PATRICIA FONQUE GAMBOA NIT. 000063334582, registro de Industria y Comercio No.057948 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.646.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.846.300,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3859 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1104 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	48.036.300	19.800.000	19.800.000	48.036.300	7,80	375.000,00
REGLON 1	309513	20.810.000	0	0	20.810.000	7,20	150.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.646.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.646.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1104 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.799.700,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1104 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SONIA PATRICIA FONQUE GAMBOA NIT. 000063334582, registro de industria y comercio No. 057948 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.799.700,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	48.036.300	19.800.000	19.800.000	48.036.300	7,80	375.000,00
DECLARACION PRIVADA	309513	20.810.000	0	0	20.810.000	7,20	150.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						525.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	61.848.314	0	0	61.848.314	7,80	482.417,00
	309513	26.797.686	0	0	26.797.686	7,20	192.943,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						675.360,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	525.000	675.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	525.000	675.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	101.304
14	Más sobretasa bomberil	53.000	67.536
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		275.686
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	657.000	1.119.526

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1104 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1105 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FABIO MUÑOZ NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000091289685
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 057990
<b>DIRECCION:</b> CL 103 13 31 LOC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 103 13 31 LOC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIO MUÑOZ NIÑO NIT. 000091289685, registro de Industria y Comercio No.057990 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 194.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 144.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3861 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1105 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	144.000.000	0	0	144.000.000	5,40	778.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	194.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	194.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1105 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1105 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIO MUÑOZ NIÑO NIT. 000091289685, registro de industria y comercio No. 057990 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	144.000.000	0	0	144.000.000	5,40	778.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						778.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206209	194.000.000	0	0	194.000.000	5,40	1.047.600,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.047.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	778.000	1.048.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	778.000	1.048.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	157.140
14	Más sobretasa bomberil	78.000	104.760
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		496.224
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	973.000	1.806.124

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

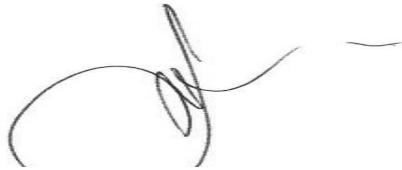
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1105 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1106 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA TERESA MORENO

**NIT. C.C.** 000037513857

**REGISTRO IND. Y CIO.** 058045

**DIRECCION:** K 16 34 42 48 50 BR CENTRO L 22A

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 16 34 42 48 50 BR CENTRO L 22A

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE ROPA EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA TERESA MORENO NIT. 000037513857, registro de Industria y Comercio No.058045 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.869.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.825.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3864 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1106 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	48.825.000	0	0	48.825.000	4,20	205.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.869.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.869.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1106 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.044.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1106 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA TERESA MORENO NIT. 000037513857, registro de industria y comercio No. 058045 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.044.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	48.825.000	0	0	48.825.000	4,20	205.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						205.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	65.869.000	0	0	65.869.000	4,20	276.650,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						276.650,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	205.000	277.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	205.000	277.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	41.497
14	Más sobretasa bomberil	21.000	27.665
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	257.000	524.162

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1106 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1107 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GLORIA ESTHER SANCHEZ DE SANTOS  
**NIT. C.C.** 000063279100  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 058073  
**DIRECCION:** CLL 33 N 20 26  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 33 N 20 26  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE USO Y CONSUMO PERSONAL DE MATERIAS PRIMAS AL POR MENOR PARA TODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA ESTHER SANCHEZ DE SANTOS NIT. 000063279100, registro de Industria y Comercio No.058073 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.689.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 57.539.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3865 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1107 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	57.539.000	0	0	57.539.000	7,80	449.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.689.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.689.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1107 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1107 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA ESTHER SANCHEZ DE SANTOS NIT. 000063279100, registro de industria y comercio No. 058073 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	57.539.000	0	0	57.539.000	7,80	449.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						449.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	110.689.000	0	0	110.689.000	7,80	863.374,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						863.374,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	449.000	863.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	449.000	863.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	129.506
14	Más sobretasa bomberil	45.000	86.337
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		762.409
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	561.000	1.841.253

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1107 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1108 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA JOHANNA CASTRO
<b>NIT. C.C.</b> 000037549531
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058185
<b>DIRECCION:</b> CLL 63 N 10 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 63 N 10 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> G523103 COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS Y PERFUMERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA JOHANNA CASTRO NIT. 000037549531, registro de Industria y Comercio No.058185 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.641.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3871 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1108 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	400.000	0	0	400.000	5,40	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.641.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.641.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1108 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.241.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1108 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA JOHANNA CASTRO NIT. 000037549531, registro de industria y comercio No. 058185 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.241.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	400.000	0	0	400.000	5,40	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	26.641.000	0	0	26.641.000	5,40	143.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						143.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	144.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	144.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	14.386
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		227.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	385.586

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1108 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1109 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISAAC GUTIERREZ ARGUELLO
<b>NIT. C.C.</b> 000091232093
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058195
<b>DIRECCION:</b> CLL 55 13 61
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 55 13 61
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ARTICULOS PARA EL HOGAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISAAC GUTIERREZ ARGUELLO NIT. 000091232093, registro de Industria y Comercio No.058195 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3873 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1109 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	6.500.000	0	0	6.500.000	9,60	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1109 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$95.980.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1109 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISAAC GUTIERREZ ARGUELLO NIT. 000091232093, registro de industria y comercio No. 058195 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$95.980.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	6.500.000	0	0	6.500.000	9,60	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	102.480.000	0	0	102.480.000	9,60	983.808,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						983.808,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	984.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	984.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	147.571
14	Más sobretasa bomberil	6.000	98.380
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.696.913
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	77.000	2.926.865

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1109 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1111 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JOSE ISAAC SOTO CARREÑO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091481376</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058328</p> <p><b>DIRECCION:</b> C.C LA ISLA LC B 19 P 3</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 8w 62 48 casa e-8</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE MISCELANEA Y VARIEDADES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ISAAC SOTO CARREÑO NIT. 000091481376, registro de Industria y Comercio No.058328 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.594.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.426.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3876 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1111 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	26.426.000	0	0	26.426.000	7,80	206.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.594.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.594.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1111 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.168.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1111 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ISAAC SOTO CARREÑO NIT. 000091481376, registro de industria y comercio No. 058328 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.168.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	26.426.000	0	0	26.426.000	7,80	206.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						206.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	96.594.000	0	0	96.594.000	7,80	753.433,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						753.433,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	206.000	753.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	206.000	753.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	113.014
14	Más sobretasa bomberil	21.000	75.343
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.006.423
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	417.000	2.125.782

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1111 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1112 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESPERANZA HERNANDEZ VEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000037816336
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058329
<b>DIRECCION:</b> CL 34 N 17 20 OF 405
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 N 17 20 OF 405
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE ROPA PARA BEBE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPERANZA HERNANDEZ VEGA NIT. 000037816336, registro de Industria y Comercio No.058329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 131.423.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3877 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1112 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	131.383.000	0	131.383.000	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	131.423.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	131.423.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1112 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$131.423.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1112 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPERANZA HERNANDEZ VEGA NIT. 000037816336, registro de industria y comercio No. 058329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$131.423.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	131.383.000	0	131.383.000	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	131.423.000	0	0	131.423.000	2,20	289.131,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						289.131,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	289.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	289.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	28.913
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		462.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	780.313

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1112 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1113 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAFAEL ALVAREZ ARENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091207520
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058367
<b>DIRECCION:</b> CRA 12 N 33 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 12 N 33 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAFAEL ALVAREZ ARENAS NIT. 000091207520, registro de Industria y Comercio No.058367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.979.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.420.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3878 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1113 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	25.420.000	15.559.000	15.559.000	25.420.000	9,60	244.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.979.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.979.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1113 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.559.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1113 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAFAEL ALVAREZ ARENAS NIT. 000091207520, registro de industria y comercio No. 058367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.559.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	25.420.000	15.559.000	15.559.000	25.420.000	9,60	244.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						244.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	40.979.000	0	0	40.979.000	9,60	393.398,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						393.398,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	244.000	393.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	244.000	393.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	59.009
14	Más sobretasa bomberil	24.000	39.339
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		273.615
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	305.000	764.965

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1113 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1114 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALEJANDRA CABARIQUE
<b>NIT. C.C.</b> 000037749913
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058411
<b>DIRECCION:</b> CL 52 31 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 52 N 31 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEJANDRA CABARIQUE NIT. 000037749913, registro de Industria y Comercio No.058411 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 136.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3880 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1114 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	26.000.000	0	0	26.000.000	7,20	187.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	136.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1114 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$110.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1114 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEJANDRA CABARIQUE NIT. 000037749913, registro de industria y comercio No. 058411 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$110.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	26.000.000	0	0	26.000.000	7,20	187.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						187.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	136.000.000	0	0	136.000.000	7,20	979.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						979.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	187.000	979.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	187.000	979.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	146.880
14	Más sobretasa bomberil	19.000	97.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.457.408
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	234.000	2.681.208

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1114 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1115 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RICARDO BARRERO M.
<b>NIT. C.C.</b> 000014272410
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058415
<b>DIRECCION:</b> CL 56 N 30 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 56 N 30 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA Y FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RICARDO BARRERO M. NIT. 000014272410, registro de Industria y Comercio No.058415 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 196.616.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 148.755.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3881 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1115 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	148.755.000	41.000.000	41.000.000	148.755.000	5,40	803.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	196.616.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	196.616.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1115 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.861.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1115 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RICARDO BARRERO M. NIT. 000014272410, registro de industria y comercio No. 058415 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.861.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	148.755.000	41.000.000	41.000.000	148.755.000	5,40	803.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						803.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	196.616.000	0	0	196.616.000	5,40	1.061.726,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.061.726,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	803.000	1.062.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	803.000	1.062.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	120.000	159.258
14	Más sobretasa bomberil	80.000	106.172
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		477.214
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.003.000	1.804.645

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1115 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1116 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISABEL FERNANDEZ PALACIO
<b>NIT. C.C.</b> 000049744742
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058416
<b>DIRECCION:</b> CLL 102 N 30 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 102 N 30 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISABEL FERNANDEZ PALACIO NIT. 000049744742, registro de Industria y Comercio No.058416 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 502.411.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.490.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3882 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1116 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	83.490.000	0	0	83.490.000	5,40	451.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	502.411.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	502.411.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1116 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$418.921.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1116 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISABEL FERNANDEZ PALACIO NIT. 000049744742, registro de industria y comercio No. 058416 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$418.921.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	83.490.000	0	0	83.490.000	5,40	451.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						451.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	502.411.000	0	0	502.411.000	5,40	2.713.019,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.713.019,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	451.000	2.713.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	451.000	2.713.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	406.952
14	Más sobretasa bomberil	45.000	271.301
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.161.524
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	564.000	7.552.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1116 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1117 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RITO ALIRIO CARO ACERO
<b>NIT. C.C.</b> 000005710501
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058418
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 89 A 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 89 A 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RITO ALIRIO CARO ACERO NIT. 000005710501, registro de Industria y Comercio No.058418 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.370.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3883 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1117 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.370.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.370.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1117 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.370.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1117 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RITO ALIRIO CARO ACERO NIT. 000005710501, registro de industria y comercio No. 058418 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.370.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	92.370.000	0	0	92.370.000	7,80	720.486,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						720.486,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	720.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	720.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	72.048
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.152.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.944.048

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

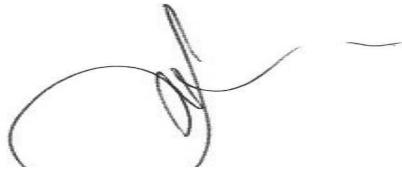
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1117 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1118 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA LUCIA ORTIZ FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063366853
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058422
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 14 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 4 LC 297 CENTROABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE HUEVOS FRESCOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA LUCIA ORTIZ FLOREZ NIT. 000063366853, registro de Industria y Comercio No.058422 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 706.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.077.274,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3884 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1118 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	555.448.950	0	555.448.950	0	3,00	0,00
REGLON 1	306999	89.077.274	62.403.212	62.403.212	89.077.274	7,20	641.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	706.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	706.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1118 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$617.872.726,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1118 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA LUCIA ORTIZ FLOREZ NIT. 000063366853, registro de industria y comercio No. 058422 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$617.872.726,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	555.448.950	0	555.448.950	0	3,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	306999	89.077.274	62.403.212	62.403.212	89.077.274	7,20	641.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						641.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	609.249.510	0	0	609.249.510	3,00	1.827.749,00
	306999	97.700.490	0	0	97.700.490	7,20	703.444,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.531.193,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	641.000	2.531.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	641.000	2.531.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	379.678
14	Más sobretasa bomberil	64.000	253.119
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.477.886
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	801.000	6.641.684

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1118 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1119 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA CRISTINA CAMARGO SERRANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063491254
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058461
<b>DIRECCION:</b> CR 28 N 56 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28 N 56 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PASTERERIA REPOSTERIA VENTA DE ALMUERZOS POR ENCARGO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA CRISTINA CAMARGO SERRANO NIT. 000063491254, registro de Industria y Comercio No.058461 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.882.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3885 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1119 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	2.100.000	0	0	2.100.000	3,00	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.882.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.882.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1119 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.782.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1119 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA CRISTINA CAMARGO SERRANO NIT. 000063491254 , registro de industria y comercio No. 058461 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.782.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	2.100.000	0	0	2.100.000	3,00	6.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	63.882.000	0	0	63.882.000	3,00	191.646,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						191.646,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	192.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	192.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	28.746
14	Más sobretasa bomberil	1.000	19.164
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	265.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		341.995
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	174.000	846.906

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1119 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1120 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA CONCEPCION MORENO MUÑOZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063497803
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058466
<b>DIRECCION:</b> CRA 21 N 34 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21 N 34 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ROPA DEPORTIVA Y VENTA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA CONCEPCION MORENO MUÑOZ NIT. 000063497803, registro de Industria y Comercio No.058466 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.574.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3886 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1120 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	16.000.000	0	0	16.000.000	2,20	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.574.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.574.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1120 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.574.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1120 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA CONCEPCION MORENO MUÑOZ NIT. 000063497803, registro de industria y comercio No. 058466 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.574.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	16.000.000	0	0	16.000.000	2,20	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	80.574.000	0	0	80.574.000	2,20	177.263,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						177.263,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	177.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	177.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	26.589
14	Más sobretasa bomberil	4.000	17.726
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		261.743
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	483.058

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1120 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1121 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GELVES GUERRERO CESAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091231963
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058480
<b>DIRECCION:</b> CLLE 53 N 16 37 BR SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLLE 53 N 16 37 BR SAN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GELVES GUERRERO CESAR NIT. 000091231963, registro de Industria y Comercio No.058480 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 13.097.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3887 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1121 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	13.097.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	13.097.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1121 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.097.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1121 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GELVES GUERRERO CESAR NIT. 000091231963, registro de industria y comercio No. 058480 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.097.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	13.097.000	0	0	13.097.000	2,20	28.813,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						28.813,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	29.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	29.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.881
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	209.881

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1121 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1122 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE ANTONIO ARDILA MANCILLA

**NIT. C.C.** 000091219232

**REGISTRO IND. Y CIO.** 058551

**DIRECCION:** CR 16 6 28

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 6 28

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REPARACION DE RADIADORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANTONIO ARDILA MANCILLA NIT. 000091219232, registro de Industria y Comercio No.058551 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.585.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3890 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1122 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	9.800.000	0	0	9.800.000	7,20	71.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.585.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.585.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1122 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.785.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1122 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANTONIO ARDILA MANCILLA NIT. 000091219232, registro de industria y comercio No. 058551 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.785.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	9.800.000	0	0	9.800.000	7,20	71.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						71.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	74.585.000	0	0	74.585.000	7,20	537.012,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						537.012,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	71.000	537.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	71.000	537.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	80.551
14	Más sobretasa bomberil	7.000	53.701
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		856.882
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	89.000	1.528.135

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1122 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1123 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGO TAVERA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091478145
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058609
<b>DIRECCION:</b> CRA 19 N 34 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 19 N 34 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN VENTA DE ROPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGO TAVERA GOMEZ NIT. 000091478145, registro de Industria y Comercio No.058609 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.503.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.921.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3893 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1123 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	55.921.500	0	0	55.921.500	4,20	235.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.503.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.503.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1123 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.581.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1123 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGO TAVERA GOMEZ NIT. 000091478145, registro de industria y comercio No. 058609 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.581.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	55.921.500	0	0	55.921.500	4,20	235.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						235.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	92.503.000	0	0	92.503.000	4,20	388.513,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						388.513,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	235.000	389.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	235.000	389.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	58.276
14	Más sobretasa bomberil	24.000	38.851
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		283.643
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	294.000	769.771

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1123 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1124 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAURICIO ESTEVES SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091464759
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058645
<b>DIRECCION:</b> CLL 56 N 22 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 56 N 22 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ACCESORIOS PARA MOTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAURICIO ESTEVES SANDOVAL NIT. 000091464759, registro de Industria y Comercio No.058645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.643.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3895 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1124 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	43.200.000	0	0	43.200.000	4,80	207.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.643.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.643.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1124 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.443.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1124 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAURICIO ESTEVES SANDOVAL NIT. 000091464759 , registro de industria y comercio No. 058645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.443.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	43.200.000	0	0	43.200.000	4,80	207.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						207.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206206	102.643.000	0	0	102.643.000	4,80	492.686,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						492.686,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	207.000	493.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	207.000	493.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	73.902
14	Más sobretasa bomberil	21.000	49.268
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		526.244
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	259.000	1.142.416

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1124 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1125 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLINA GALVIS PARADA
<b>NIT. C.C.</b> 000028337949
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058684
<b>DIRECCION:</b> CR 12 19N 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 19N 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLINA GALVIS PARADA NIT. 000028337949, registro de Industria y Comercio No.058684 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 479.451.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.566.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3896 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1125 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	33.566.500	0	0	33.566.500	5,40	181.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	479.451.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	479.451.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1125 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$445.884.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1125 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLINA GALVIS PARADA NIT. 000028337949, registro de industria y comercio No. 058684 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$445.884.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	33.566.500	0	0	33.566.500	5,40	181.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						181.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	479.451.000	0	0	479.451.000	5,40	2.589.035,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.589.035,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	181.000	2.589.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	181.000	2.589.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	388.355
14	Más sobretasa bomberil	18.000	258.903
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.430.968
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	7.667.227

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

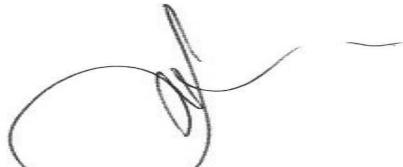
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1125 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1126 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ TORRES OSCAR ALFREDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091284917
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058709
<b>DIRECCION:</b> CLL 50 N 17B 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 50 N 17B 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ TORRES OSCAR ALFREDO NIT. 000091284917, registro de Industria y Comercio No.058709 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 276.281.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.483.702,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3898 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1126 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	106.483.702	0	0	106.483.702	4,80	511.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	276.281.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	276.281.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1126 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$169.797.298,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1126 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ TORRES OSCAR ALFREDO NIT. 000091284917, registro de industria y comercio No. 058709 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$169.797.298,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	106.483.702	0	0	106.483.702	4,80	511.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						511.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	276.281.000	0	0	276.281.000	4,80	1.326.149,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.326.149,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	511.000	1.326.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	511.000	1.326.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	198.922
14	Más sobretasa bomberil	51.000	132.614
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.499.075
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	639.000	3.156.613

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1126 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1127 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA MARIA RUIZ COLMENARES
<b>NIT. C.C.</b> 000063553156
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058730
<b>DIRECCION:</b> CL 13 23 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 13 23 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> GRANERO Y VERDURAS AL POR MAYOR Y DETAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA MARIA RUIZ COLMENARES NIT. 000063553156, registro de Industria y Comercio No.058730 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.623.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3899 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1127 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	1.350.000	0	0	1.350.000	5,40	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.623.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.623.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1127 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.273.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1127 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA MARIA RUIZ COLMENARES NIT. 000063553156 , registro de industria y comercio No. 058730 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.273.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.350.000	0	0	1.350.000	5,40	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	106.623.000	0	0	106.623.000	5,40	575.764,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						575.764,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	576.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	576.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	86.364
14	Más sobretasa bomberil	1.000	57.576
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.046.983
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	1.766.924

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1127 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1128 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO JIMENEZ SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000091277986
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058761
<b>DIRECCION:</b> CLL 45 N 21 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 45 N 21 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO JIMENEZ SILVA NIT. 000091277986, registro de Industria y Comercio No.058761 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.444.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3900 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1128 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.444.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.444.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1128 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.444.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1128 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO JIMENEZ SILVA NIT. 000091277986 , registro de industria y comercio No. 058761 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.444.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	44.444.000	0	0	44.444.000	7,80	346.663,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						346.663,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	347.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	347.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	51.999
14	Más sobretasa bomberil	9.000	34.666
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		465.599
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	899.264

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1128 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1129 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISBELIA CACUA PORTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063334732
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058769
<b>DIRECCION:</b> CL 16 12 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 12 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISBELIA CACUA PORTILLA NIT. 000063334732, registro de Industria y Comercio No.058769 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.470.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.470.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3902 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1129 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	60.470.000	0	0	60.470.000	7,20	435.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.470.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.470.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1129 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1129 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISBELIA CACUA PORTILLA NIT. 000063334732, registro de industria y comercio No. 058769 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	60.470.000	0	0	60.470.000	7,20	435.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						435.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	81.470.000	0	0	81.470.000	7,20	586.584,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						586.584,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	435.000	587.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	435.000	587.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	87.987
14	Más sobretasa bomberil	44.000	58.658
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		279.980
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	544.000	1.013.626

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1129 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1130 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS
<b>NIT. C.C.</b> 000063330963
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058799
<b>DIRECCION:</b> CALLE 13 N. 21-72
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 13 N. 21-72
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS NIT. 000063330963, registro de Industria y Comercio No.058799 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.764.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3905 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1130 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	22.000.000	0	0	22.000.000	7,80	172.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.764.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.764.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1130 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.764.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1130 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS NIT. 000063330963, registro de industria y comercio No. 058799 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.764.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	22.000.000	0	0	22.000.000	7,80	172.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						172.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	116.764.000	0	0	116.764.000	7,80	910.759,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						910.759,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	172.000	911.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	172.000	911.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	136.613
14	Más sobretasa bomberil	17.000	91.075
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.359.382
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	215.000	2.498.071

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1130 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1131 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSENDO GARCIA DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005661203
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058907
<b>DIRECCION:</b> CRA 18 N 33 88 L-3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 18 33 88 L-3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSENDO GARCIA DIAZ NIT. 000005661203, registro de Industria y Comercio No.058907 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.476.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3910 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1131 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	40.000.000	0	0	40.000.000	4,20	168.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.476.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.476.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1131 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.476.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1131 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSENDO GARCIA DIAZ NIT. 000005661203, registro de industria y comercio No. 058907 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.476.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	40.000.000	0	0	40.000.000	4,20	168.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						168.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	107.476.000	0	0	107.476.000	4,20	451.399,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.399,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	168.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	168.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	67.709
14	Más sobretasa bomberil	17.000	45.139
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		521.135
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	210.000	1.084.985

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1131 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1133 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MERIDIANO SPORT S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000901144093
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 058979
<b>DIRECCION:</b> CL 39 N 21 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 39 N 21 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LITOGRAFIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERIDIANO SPORT S.A.S NIT. 000901144093, registro de Industria y Comercio No.058979 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 449.452.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.916.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3914 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1133 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	92.916.000	0	0	92.916.000	4,80	446.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	449.452.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	449.452.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1133 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$356.536.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1133 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERIDIANO SPORT S.A.S NIT. 000901144093 , registro de industria y comercio No. 058979 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$356.536.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	92.916.000	0	0	92.916.000	4,80	446.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						446.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	449.452.000	0	0	449.452.000	4,80	2.157.370,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.157.370,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	446.000	2.157.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	446.000	2.157.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	323.605
14	Más sobretasa bomberil	45.000	215.737
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-334.000	-334.000
	Más sanción de inexactitud		3.148.168
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	5.510.511

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1133 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1134 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ANTONIO AFANADOR QUIJANO
<b>NIT. C.C.</b> 000013873016
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059052
<b>DIRECCION:</b> CL 50 N 18 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 50 N 18 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANTONIO AFANADOR QUIJANO NIT. 000013873016, registro de Industria y Comercio No.059052 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.113.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3917 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1134 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.113.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.113.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1134 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.113.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1134 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANTONIO AFANADOR QUIJANO NIT. 000013873016, registro de industria y comercio No. 059052 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.113.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	109.113.000	0	0	109.113.000	7,20	785.614,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						785.614,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	786.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	786.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	117.842
14	Más sobretasa bomberil	1.000	78.561
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.433.347
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	2.415.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1134 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1135 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PAISA MOTOR DISTRIBUCIONES LTDA  
**NIT. C.C.** 000804017905  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 059065  
**DIRECCION:** CLL 58 N 16 47  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 58 N 16 47  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICA DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES (AUTOMOTORES)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAISA MOTOR DISTRIBUCIONES LTDA NIT. 000804017905, registro de Industria y Comercio No.059065 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 571.620.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.755.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3918 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1135 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	556.606.000	0	451.851.000	104.755.000	4,80	503.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	571.620.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	571.620.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1135 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$466.865.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1135 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAISA MOTOR DISTRIBUCIONES LTDA NIT. 000804017905, registro de industria y comercio No. 059065 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$466.865.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	556.606.000	0	451.851.000	104.755.000	4,80	503.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						503.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	571.620.000	0	0	571.620.000	4,80	2.743.776,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.743.776,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	503.000	2.744.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	503.000	2.744.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	411.566
14	Más sobretasa bomberil	50.000	274.377
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.124.106
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	628.000	7.554.050

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1135 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1136 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLORIA ONELIA GIRALDO MONTOYA
<b>NIT. C.C.</b> 000043470541
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059112
<b>DIRECCION:</b> CENTRO COMERCIAL PASAJE CADENA L 147
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO COMERCIAL PASAJE CADENA L 147
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA INTERIOR PARA CABALLERO DAMA Y NINOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA ONELIA GIRALDO MONTOYA NIT. 000043470541, registro de Industria y Comercio No.059112 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3922 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1136 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	30.000.000	0	0	30.000.000	4,20	126.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1136 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1136 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA ONELIA GIRALDO MONTOYA NIT. 000043470541, registro de industria y comercio No. 059112 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	30.000.000	0	0	30.000.000	4,20	126.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						126.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	65.500.000	0	0	65.500.000	4,20	275.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						275.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	126.000	275.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	126.000	275.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	41.265
14	Más sobretasa bomberil	13.000	27.510
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		274.024
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	158.000	617.799

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1136 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1138 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA

**NIT. C.C.** 000088153833

**REGISTRO IND. Y CIO.** 059147

**DIRECCION:** CL 31 N 21 90

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 31 N 21 90

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA NIT. 000088153833, registro de Industria y Comercio No.059147 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.472.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3925 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1138 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	30.000.000	0	0	30.000.000	6,00	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.472.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.472.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1138 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.472.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1138 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA NIT. 000088153833, registro de industria y comercio No. 059147 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.472.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	30.000.000	0	0	30.000.000	6,00	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	47.472.000	0	0	47.472.000	6,00	284.832,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						284.832,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	285.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	285.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	42.724
14	Más sobretasa bomberil	18.000	28.483
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		193.159
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	549.367

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1138 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1139 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANCISCO ELIECER PAEZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091213453
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059188
<b>DIRECCION:</b> CRA 28 N 65 11 AP-302
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 28 N 65 11 AP-302
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCISCO ELIECER PAEZ RODRIGUEZ NIT. 000091213453, registro de Industria y Comercio No.059188 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.529.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3926 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1139 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.529.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.529.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1139 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.529.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1139 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCISCO ELIECER PAEZ RODRIGUEZ NIT. 000091213453, registro de industria y comercio No. 059188 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.529.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	21.529.000	0	0	21.529.000	4,80	103.339,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						103.339,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	103.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	103.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.333
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	291.333

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1139 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1142 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARNOBY SINAM ALBA ALVERNIA
<b>NIT. C.C.</b> 000091296295
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059236
<b>DIRECCION:</b> CLL 18 N 27 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cll 43 9 55 brr alfonso lopez
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INSTITUTO DE IDIOMAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARNOBY SINAM ALBA ALVERNIA NIT. 000091296295, registro de Industria y Comercio No.059236 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3932 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1142 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1142 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.780.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1142 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARNOBY SINAM ALBA ALVERNIA NIT. 000091296295, registro de industria y comercio No. 059236 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.780.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	30.780.000	0	0	30.780.000	7,20	221.616,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						221.616,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	222.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	222.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	33.242
14	Más sobretasa bomberil	11.000	22.161
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.987
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	487.391

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1142 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1143 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER SANCHEZ CASTILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000091250058
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059331
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 36 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 N 36 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS EN PLATA ARETES ARGOLLAS Y ANILLOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER SANCHEZ CASTILLO NIT. 000091250058, registro de Industria y Comercio No.059331 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 311.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.625.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3935 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1143 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206213	40.625.000	0	0	40.625.000	9,60	390.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	311.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	311.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1143 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$271.275.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1143 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER SANCHEZ CASTILLO NIT. 000091250058, registro de industria y comercio No. 059331 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$271.275.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	40.625.000	0	0	40.625.000	9,60	390.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						390.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	311.900.000	0	0	311.900.000	9,60	2.994.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.994.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	390.000	2.994.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	390.000	2.994.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	449.136
14	Más sobretasa bomberil	39.000	299.424
19	Más sanción por extemporaneidad	180.000	1.377.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.790.617
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	668.000	9.910.177

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1143 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1144 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MISAEL BARBOSA BARBOSA
<b>NIT. C.C.</b> 000091480357
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059459
<b>DIRECCION:</b> CR 19 12 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 12 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE FUMIGACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MISAEL BARBOSA BARBOSA NIT. 000091480357, registro de Industria y Comercio No.059459 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.564.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3937 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1144 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.564.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.564.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1144 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.564.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1144 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MISAEAL BARBOSA BARBOSA NIT. 000091480357, registro de industria y comercio No. 059459 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.564.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	83.564.000	0	0	83.564.000	7,20	601.661,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						601.661,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	602.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	602.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	90.249
14	Más sobretasa bomberil	5.000	60.166
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.014.798
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	1.767.213

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1144 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1148 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ EUTIGIO

**NIT. C.C.** 000013775597

**REGISTRO IND. Y CIO.** 059694

**DIRECCION:** A LA ROSITA N 21 75

**DIRECCION NOTIFICACION:** A LA ROSITA N 21 75

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REPARACION DE GATOS CON MONTALLANTAS PARA MOTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ EUTIGIO NIT. 000013775597, registro de Industria y Comercio No.059694 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3948 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1148 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	30.000.000	0	0	30.000.000	4,80	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1148 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1148 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ EUTIGIO NIT. 000013775597, registro de industria y comercio No. 059694 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	30.000.000	0	0	30.000.000	4,80	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	79.200.000	0	0	79.200.000	4,80	380.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						380.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	380.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	380.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	57.024
14	Más sobretasa bomberil	14.000	38.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		433.638
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	908.678

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1148 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1149 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ  
**NIT. C.C.** 000091518309  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 059806  
**DIRECCION:** DIAG 105 N 31 12 PLAZA SATELITE LC 10-33 10-32  
**DIRECCION NOTIFICACION:** DIAG 105 N 31 12 PLAZA SATELITE LC 10-33 10-32  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISTRIBUCION DE VIVERES EN ESPECIAL CERVEZA Y GASEOSAS POR CAJAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ NIT. 000091518309, registro de Industria y Comercio No.059806 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.337.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.631.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3954 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1149 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	130.250.000	0	63.619.000	66.631.000	6,00	400.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.337.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.337.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1149 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.706.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1149 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ NIT. 000091518309 , registro de industria y comercio No. 059806 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.706.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	130.250.000	0	63.619.000	66.631.000	6,00	400.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						400.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	130.337.000	0	0	130.337.000	6,00	782.022,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						782.022,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	400.000	782.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	400.000	782.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	117.303
14	Más sobretasa bomberil	40.000	78.202
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		702.885
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	500.000	1.680.390

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1149 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1150 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARELIX NIÑO CELY
<b>NIT. C.C.</b> 001098616488
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059811
<b>DIRECCION:</b> CRA 15 N 34 35 LC 104
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 15 N 34 35 LC 104
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARELIX NIÑO CELY NIT. 001098616488, registro de Industria y Comercio No.059811 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3955 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1150 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1150 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1150 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARELIX NIÑO CELY NIT. 001098616488, registro de industria y comercio No. 059811 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	78.650.000	0	0	78.650.000	4,20	330.330,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						330.330,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	330.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	330.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	33.033
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		528.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	891.033

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1150 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1152 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANDRA PATRICIA PRADA RUEDA  
**NIT. C.C.** 000063487159  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 059847  
**DIRECCION:** CL 21 16 31  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 21 16 31  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISEÑO Y ELABORACION DE AVISOS PUBLICITARIOS, SEÑALIZACION, ESTAMPADO, IMAGEN CORPORAT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA PATRICIA PRADA RUEDA NIT. 000063487159, registro de Industria y Comercio No.059847 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.333.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3958 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1152 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	0	31.200.000	31.200.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.333.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.333.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1152 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.333.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1152 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA PATRICIA PRADA RUEDA NIT. 000063487159 , registro de industria y comercio No. 059847 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.333.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	0	31.200.000	31.200.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	35.333.000	0	0	35.333.000	7,20	254.398,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						254.398,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	254.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	254.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.439
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		406.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	685.839

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1152 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1153 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIZARAZO RUEDA HERNAN RICARDO

**NIT. C.C.** 000077181279

**REGISTRO IND. Y CIO.** 059855

**DIRECCION:** CL 41 16 112

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 41 16 112

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIZARAZO RUEDA HERNAN RICARDO NIT. 000077181279, registro de Industria y Comercio No.059855 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.470.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.120.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3959 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1153 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	41.120.000	0	0	41.120.000	9,60	395.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.470.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.470.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1153 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.350.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1153 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIZARAZO RUEDA HERNAN RICARDO NIT. 000077181279 , registro de industria y comercio No. 059855 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.350.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	41.120.000	0	0	41.120.000	9,60	395.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						395.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	53.470.000	0	0	53.470.000	9,60	513.312,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						513.312,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	395.000	513.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	395.000	513.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	76.996
14	Más sobretasa bomberil	40.000	51.331
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		217.594
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	494.000	858.922

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1153 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1154 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INVERSIONES MUNDIAL ELECTRONICA

**NIT. C.C.** 000091068303

**REGISTRO IND. Y CIO.** 059872

**DIRECCION:** CR 19 33 23

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 33 23

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES MUNDIAL ELECTRONICA NIT. 000091068303, registro de Industria y Comercio No.059872 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.272.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3960 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1154 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	5.000.000	0	0	5.000.000	5,40	27.000,00
REGLON 1	308324	26.145.000	0	26.145.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.272.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.272.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1154 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.272.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1154 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES MUNDIAL ELECTRONICA NIT. 000091068303, registro de industria y comercio No. 059872 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.272.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	5.000.000	0	0	5.000.000	5,40	27.000,00
DECLARACION PRIVADA	308324	26.145.000	0	26.145.000	0	3,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	10.636.656	0	0	10.636.656	5,40	57.438,00
	308324	55.635.344	0	0	55.635.344	3,00	166.906,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						224.344,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	224.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	224.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	33.651
14	Más sobretasa bomberil	3.000	22.434
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		362.642
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	34.000	642.728

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1154 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1155 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLADIMIR BECERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000091476831
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059878
<b>DIRECCION:</b> PLAZA SATELITE L 1020
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32 N 99 44 BRR LA LIBERTAD
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> F 455901 COG 1 INSTALACIONES DECORATIVAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLADIMIR BECERRA NIT. 000091476831, registro de Industria y Comercio No.059878 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 577.368.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.078.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3961 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1155 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103692	52.000.000	0	0	52.000.000	4,80	250.000,00
REGLON 1	307116	573.042.000	0	558.964.000	14.078.000	6,00	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	577.368.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	577.368.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1155 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$511.290.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1155 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLADIMIR BECERRA NIT. 000091476831, registro de industria y comercio No. 059878 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$511.290.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103692	52.000.000	0	0	52.000.000	4,80	250.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	573.042.000	0	558.964.000	14.078.000	6,00	84.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						334.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103692	48.037.018	0	0	48.037.018	4,80	230.578,00
	307116	529.330.982	0	0	529.330.982	6,00	3.175.986,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.406.564,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	334.000	3.407.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	334.000	3.407.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	33.000	340.656
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.916.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	367.000	8.664.456

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1155 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 215 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVIACTIVA
<b>NIT. C.C.</b> 000830073512
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059894
<b>DIRECCION:</b> C 60 27 82 OF 01 UR CONUCOS PLAZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 103 24 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVIACTIVA NIT. 000830073512, registro de Industria y Comercio No.059894 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.184.372.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.778.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3962 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 215 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.820.000	0	0	3.820.000	7,80	30.000,00
REGLON 1	306999	50.341.000	0	40.434.000	9.907.000	7,20	71.000,00
REGLON 1	307142	2.219.000	0	1.168.000	1.051.000	4,80	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.184.372.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.184.372.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 215 DE 7 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.169.594.000,00  
Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 215 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVIACTIVA NIT. 000830073512, registro de industria y comercio No. 059894 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.169.594.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.820.000	0	0	3.820.000	7,80	30.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	50.341.000	0	40.434.000	9.907.000	7,20	71.000,00
DECLARACION PRIVADA	307142	2.219.000	0	1.168.000	1.051.000	4,80	5.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						106.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	961.700.422	0	0	961.700.422	7,80	7.501.263,00
	306999	12.665.225.759	0	0	12.665.225.759	7,20	91.189.625,00
	307142	558.864.257	0	0	558.864.257	4,80	2.682.548,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						101.373.436,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	106.000	101.374.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	106.000	101.374.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	15.206.015
14	Más sobretasa bomberil	11.000	10.137.343
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		186.332.824
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	133.000	313.050.183

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

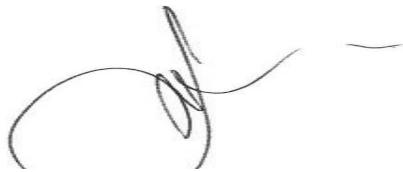
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 215 DE 7 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1156 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA

**NIT. C.C.** 000013377450

**REGISTRO IND. Y CIO.** 059924

**DIRECCION:** CL 42 8 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 8 N 42 06

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA NIT. 000013377450, registro de Industria y Comercio No.059924 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.680.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3963 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1156 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	10.500.000	0	0	10.500.000	10,00	105.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.680.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.680.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1156 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.180.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1156 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA NIT. 000013377450, registro de industria y comercio No. 059924 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.180.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	10.500.000	0	0	10.500.000	10,00	105.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						105.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	93.680.000	0	0	93.680.000	10,00	936.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						936.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	105.000	937.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	105.000	937.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	140.520
14	Más sobretasa bomberil	11.000	93.680
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.530.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	132.000	2.701.632

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1156 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1158 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000079844007
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059960
<b>DIRECCION:</b> CRA 17 N 37 107 LC 103
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 N 37 107 LC 103
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PERFUMERIA Y COSMETICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ NIT.000079844007, registro de Industria y Comercio No.059960 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.070.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3966 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1158 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.070.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.070.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1158 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.070.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1158 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ NIT. 000079844007, registro de industria y comercio No. 059960 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.070.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	4.070.000	0	0	4.070.000	5,40	21.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						21.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	22.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	22.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.197
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	202.197

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1158 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1159 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FONDO DE EMPLEADOS FONDEKIKES
<b>NIT. C.C.</b> 000830512407
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 059985
<b>DIRECCION:</b> K 28 N 53 58
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 22 50a 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE APORTES Y CREDITOS PARA LOS ASOCIADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FONDO DE EMPLEADOS FONDEKIKES NIT. 000830512407, registro de Industria y Comercio No.059985 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 798.707.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3967 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1159 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	776.669.000	22.039.000	798.708.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	798.707.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	798.707.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1159 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$798.707.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1159 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FONDO DE EMPLEADOS FONDEKIKES NIT. 000830512407, registro de industria y comercio No. 059985 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$798.707.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	776.669.000	22.039.000	798.708.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	798.707.000	0	0	798.707.000	7,20	5.750.690,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.750.690,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.751.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.751.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	575.069
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.201.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	15.527.669

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1159 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1160 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDY DIAZ FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091154301
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060015
<b>DIRECCION:</b> CL 91 N 21 98
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 91 N 21 98
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE JOYAS EN PLATA Y ORO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDY DIAZ FLOREZ NIT. 000091154301, registro de Industria y Comercio No.060015 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3969 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1160 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1160 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.350.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1160 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDY DIAZ FLOREZ NIT. 000091154301, registro de industria y comercio No. 060015 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.350.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	8.350.000	0	0	8.350.000	9,60	80.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						80.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	80.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	80.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	8.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	266.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1160 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1161 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TEREZA MERCADO MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000022434466
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060035
<b>DIRECCION:</b> CLL 104F N 7 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 104F N 7 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FARMACIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TEREZA MERCADO MORENO NIT. 000022434466, registro de Industria y Comercio No.060035 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.959.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3971 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1161 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	200.000	0	0	200.000	5,40	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.959.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.959.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1161 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.759.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1161 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TEREZA MERCADO MORENO NIT. 000022434466 , registro de industria y comercio No. 060035 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.759.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	200.000	0	0	200.000	5,40	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	87.959.000	0	0	87.959.000	5,40	474.979,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						474.979,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	475.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	475.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	47.497
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		758.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	1.280.897

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1161 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1162 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS GABRIEL SALAMANCA GALVIS
<b>NIT. C.C.</b> 000013511634
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060126
<b>DIRECCION:</b> CR 23 55 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 55 22 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS GABRIEL SALAMANCA GALVIS NIT. 000013511634, registro de Industria y Comercio No.060126 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 193.973.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3977 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1162 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	103.000.000	0	0	103.000.000	6,00	618.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	193.973.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	193.973.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1162 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.973.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1162 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS GABRIEL SALAMANCA GALVIS NIT. 000013511634, registro de industria y comercio No. 060126 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.973.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	103.000.000	0	0	103.000.000	6,00	618.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						618.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	193.973.000	0	0	193.973.000	6,00	1.163.838,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.163.838,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	618.000	1.164.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	618.000	1.164.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	93.000	174.575
14	Más sobretasa bomberil	62.000	116.383
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.004.121
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	773.000	2.459.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1162 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1163 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS JULIO GUERRERO RICO
<b>NIT. C.C.</b> 000091275446
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060157
<b>DIRECCION:</b> C 34 34 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 N 28 73 piso 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MUEBLERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS JULIO GUERRERO RICO NIT. 000091275446, registro de Industria y Comercio No.060157 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 18.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.750.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3979 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1163 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	2.750.000	0	0	2.750.000	7,00	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	18.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	18.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1163 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1163 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS JULIO GUERRERO RICO NIT. 000091275446, registro de industria y comercio No. 060157 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	2.750.000	0	0	2.750.000	7,00	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	18.750.000	0	0	18.750.000	7,00	131.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						131.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	131.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	131.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	19.687
14	Más sobretasa bomberil	2.000	13.125
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		205.900
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	24.000	369.712

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1163 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1164 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091287026
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060173
<b>DIRECCION:</b> CL 33 28 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 28 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DEASESORIA TECNICA EN COMPUTADORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ NIT. 000091287026, registro de Industria y Comercio No.060173 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 670.272.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.725.311,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3980 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1164 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	666.603.000	2.563.000	631.440.689	37.725.311	7,80	294.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	670.272.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	670.272.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1164 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$632.546.689,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1164 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ NIT. 000091287026 , registro de industria y comercio No. 060173 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$632.546.689,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	666.603.000	2.563.000	631.440.689	37.725.311	7,80	294.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						294.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	670.272.000	0	0	670.272.000	7,80	5.228.122,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.228.122,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	294.000	5.228.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	294.000	5.228.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	784.218
14	Más sobretasa bomberil	29.000	522.812
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.078.749
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	367.000	15.613.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1164 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1165 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MIGUEL ANGEL ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000013486738
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060206
<b>DIRECCION:</b> CL 99 13 87
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 99 13 87
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS Y SUS PARTES ( 203001)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ANGEL ROA NIT. 000013486738, registro de Industria y Comercio No.060206 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.361.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3981 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1165 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	72.279.000	0	19.379.000	52.900.000	5,40	286.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.361.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.361.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1165 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.461.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1165 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ANGEL ROA NIT. 000013486738, registro de industria y comercio No. 060206 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.461.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	72.279.000	0	19.379.000	52.900.000	5,40	286.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						286.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	91.361.000	0	0	91.361.000	5,40	493.349,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						493.349,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	286.000	493.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	286.000	493.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	74.002
14	Más sobretasa bomberil	29.000	49.334
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		380.803
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	358.000	997.141

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1165 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1166 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIRO RAMIREZ DIAZ

**NIT. C.C.** 000091360371

**REGISTRO IND. Y CIO.** 060237

**DIRECCION:** C 31 7 72 BR GIRARDOT

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 31 7 72 BR GIRARDOT

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE OTRAS OBRAS Y ACCESORIOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION (203006)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO RAMIREZ DIAZ NIT. 000091360371, registro de Industria y Comercio No.060237 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.673.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3984 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1166 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	12.500.000	0	0	12.500.000	7,00	88.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.673.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.673.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1166 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.173.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1166 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO RAMIREZ DIAZ NIT. 000091360371, registro de industria y comercio No. 060237 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.173.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	12.500.000	0	0	12.500.000	7,00	88.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						88.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	60.673.000	0	0	60.673.000	7,00	424.711,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						424.711,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	88.000	425.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	88.000	425.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	63.706
14	Más sobretasa bomberil	9.000	42.471
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		620.330
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	110.000	1.151.508

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1166 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1167 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IRIDA ROCIO CASTOR ARENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063496188
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060252
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTO MO 70 BO 5
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTO MO 70 BO 5
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IRIDA ROCIO CASTOR ARENAS NIT. 000063496188, registro de Industria y Comercio No.060252 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 188.711.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3986 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1167 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	60.000.000	0	0	60.000.000	5,40	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	188.711.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	188.711.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1167 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$128.711.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1167 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IRIDA ROCIO CASTOR ARENAS NIT. 000063496188, registro de industria y comercio No. 060252 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$128.711.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	60.000.000	0	0	60.000.000	5,40	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	188.711.000	0	0	188.711.000	5,40	1.019.039,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.019.039,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	1.019.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	1.019.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	32.000	101.903
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.112.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	356.000	2.232.903

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1167 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1168 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EUCLIDES FONSECA FONSECA
<b>NIT. C.C.</b> 000091279443
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060297
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 N 12 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 N 12 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE SELLOS Y GRAVADOS DE PLANCHAS (369909)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EUCLIDES FONSECA FONSECA NIT. 000091279443, registro de Industria y Comercio No.060297 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.987.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3988 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1168 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	9.000.000	0	0	9.000.000	6,00	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.987.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.987.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1168 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.987.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1168 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EUCLIDES FONSECA FONSECA NIT. 000091279443, registro de industria y comercio No. 060297 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.987.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	9.000.000	0	0	9.000.000	6,00	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	55.987.000	0	0	55.987.000	6,00	335.922,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.922,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	336.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	336.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	50.388
14	Más sobretasa bomberil	5.000	33.592
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		519.021
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	67.000	939.001

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1168 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1169 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ

**NIT. C.C.** 000063324654

**REGISTRO IND. Y CIO.** 060321

**DIRECCION:** CLL 16 N 16 21

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 16 N 16 21

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ NIT. 000063324654, registro de Industria y Comercio No.060321 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 352.705.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 332.298.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3990 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1169 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	332.256.000	20.442.000	20.400.000	332.298.000	2,20	731.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	352.705.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	352.705.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1169 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.407.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1169 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ NIT. 000063324654, registro de industria y comercio No. 060321 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.407.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	332.256.000	20.442.000	20.400.000	332.298.000	2,20	731.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						731.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	352.705.000	0	0	352.705.000	2,20	775.951,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						775.951,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	731.000	776.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	731.000	776.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	73.000	77.595
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	804.000	1.031.595

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1169 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1171 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO CARRILLO SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091208588
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060426
<b>DIRECCION:</b> ANILLO BALCON DEL TEJAR 36 321 L 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> ANILLO BALCON DEL TEJAR 36 321 L 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO (521900)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO CARRILLO SANDOVAL NIT. 000091208588, registro de Industria y Comercio No.060426 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.501.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3992 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1171 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	35.000.000	0	0	35.000.000	5,40	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.501.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.501.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1171 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.501.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1171 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO CARRILLO SANDOVAL NIT. 000091208588, registro de industria y comercio No. 060426 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.501.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	35.000.000	0	0	35.000.000	5,40	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	80.501.000	0	0	80.501.000	5,40	434.705,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						434.705,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	65.205
14	Más sobretasa bomberil	19.000	43.470
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		453.129
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	996.805

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1171 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1172 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ITALSUELAS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804016783
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060465
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 N 15 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 14 11 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE SUELAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ITALSUELAS LTDA NIT. 000804016783, registro de Industria y Comercio No.060465 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 282.371.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 223.199.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3993 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1172 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	282.368.000	0	59.169.000	223.199.000	2,20	491.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	282.371.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	282.371.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1172 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.172.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1172 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ITALSUELAS LTDA NIT. 000804016783, registro de industria y comercio No. 060465 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.172.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	282.368.000	0	59.169.000	223.199.000	2,20	491.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						491.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	282.371.000	0	0	282.371.000	2,20	621.216,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						621.216,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	491.000	621.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	491.000	621.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	93.182
14	Más sobretasa bomberil	49.000	62.121
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		238.691
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	614.000	1.014.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1172 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1173 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER MURILLO MARIN
<b>NIT. C.C.</b> 000005619737
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060484
<b>DIRECCION:</b> CLL 89A 17C - 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 89A 17C - 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER MURILLO MARIN NIT. 000005619737, registro de Industria y Comercio No.060484 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.420.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3995 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1173 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	38.850.000	0	0	38.850.000	3,00	117.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.420.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.420.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1173 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.570.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1173 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER MURILLO MARIN NIT. 000005619737, registro de industria y comercio No. 060484 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.570.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	38.850.000	0	0	38.850.000	3,00	117.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						117.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	86.420.000	0	0	86.420.000	3,00	259.260,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.260,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	117.000	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	117.000	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	38.889
14	Más sobretasa bomberil	12.000	25.926
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		260.622
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	147.000	584.437

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1173 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1174 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ABEDULIO MARTINEZ DUARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000005679259
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060500
<b>DIRECCION:</b> CRA 21B 115 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 21B 115 79
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA G523103

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ABEDULIO MARTINEZ DUARTE NIT. 000005679259, registro de Industria y Comercio No.060500 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.788.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.605.900,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3996 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1174 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	91.605.900	0	0	91.605.900	5,40	495.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.788.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.788.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1174 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.182.100,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1174 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ABEDULIO MARTINEZ DUARTE NIT. 000005679259, registro de industria y comercio No. 060500 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.182.100,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	91.605.900	0	0	91.605.900	5,40	495.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						495.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	98.788.000	0	0	98.788.000	5,40	533.455,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						533.455,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	495.000	533.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	495.000	533.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	80.018
14	Más sobretasa bomberil	50.000	53.345
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	619.000	844.363

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1174 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1175 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLANCA HELENA SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000037809517
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060539
<b>DIRECCION:</b> CLL 15 9 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 15 9 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CAJAS DE MORTORIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCA HELENA SANDOVAL NIT. 000037809517, registro de Industria y Comercio No.060539 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.680.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.963.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3997 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1175 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103310	66.963.000	0	0	66.963.000	7,00	469.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.680.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.680.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1175 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.717.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1175 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCA HELENA SANDOVAL NIT. 000037809517, registro de industria y comercio No. 060539 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.717.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103310	66.963.000	0	0	66.963.000	7,00	469.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						469.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	68.680.000	0	0	68.680.000	7,00	480.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						480.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	469.000	481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	469.000	481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	72.114
14	Más sobretasa bomberil	47.000	48.076
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-74.000	-74.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	512.000	705.190

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1175 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 216 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INDARS S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900756840
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060547
<b>DIRECCION:</b> CLL 24 11 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 0 3 45 km 2 via chimita
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CORTE Y DOBLEZ DE LAMINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDARS S.A.S. NIT. 000900756840, registro de Industria y Comercio No.060547 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.761.983.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 119.017.757,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 3998 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 216 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	119.017.757	0	0	119.017.757	6,00	714.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.761.983.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.761.983.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 216 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.642.965.243,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 216 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDARS S.A.S. NIT. 000900756840, registro de industria y comercio No. 060547 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.642.965.243,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	119.017.757	0	0	119.017.757	6,00	714.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						714.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	1.761.983.000	0	0	1.761.983.000	6,00	10.571.898,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						10.571.898,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	714.000	10.572.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	714.000	10.572.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	107.000	1.585.784
14	Más sobretasa bomberil	71.000	1.057.189
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-238.000	-238.000
	Más sanción de inexactitud		18.138.855
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	654.000	31.115.830

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 216 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1176 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIOMER SAILVESTRE GARCIA HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 000091239999

**REGISTRO IND. Y CIO.** 060599

**DIRECCION:** CLL 9 15 31 BR CHAPINERO

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 17b 56 26

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION VENTA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIOMER SAILVESTRE GARCIA HERNANDEZ NIT. 000091239999, registro de Industria y Comercio No.060599 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.446.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4001 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1176 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103310	5.000.000	0	0	5.000.000	7,00	35.000,00
REGLON 1	307116	10.000.000	0	0	10.000.000	6,00	60.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.446.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.446.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1176 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.446.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1176 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIOMER SAILVESTRE GARCIA HERNANDEZ NIT. 000091239999, registro de industria y comercio No. 060599 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.446.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103310	5.000.000	0	0	5.000.000	7,00	35.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	10.000.000	0	0	10.000.000	6,00	60.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						95.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	32.478.752	0	0	32.478.752	7,00	227.351,00
	307116	64.967.248	0	0	64.967.248	6,00	389.803,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						617.154,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	95.000	617.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	95.000	617.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	92.573
14	Más sobretasa bomberil	10.000	61.715
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		960.916
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	119.000	1.732.205

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1176 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1177 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GISELA QUINTERO BURBANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063342283
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060629
<b>DIRECCION:</b> CLL 58 28 26 LC 1 BR MERCEDES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 58 28 26 LC 1 BR MERCEDES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GISELA QUINTERO BURBANO NIT. 000063342283, registro de Industria y Comercio No.060629 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.251.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4003 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1177 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	6.700.000	0	0	6.700.000	7,20	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.251.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.251.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1177 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.551.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1177 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GISELA QUINTERO BURBANO NIT. 000063342283, registro de industria y comercio No. 060629 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.551.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	6.700.000	0	0	6.700.000	7,20	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	49.251.000	0	0	49.251.000	7,20	354.607,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						354.607,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	355.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	355.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	53.191
14	Más sobretasa bomberil	5.000	35.460
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		565.105
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	60.000	1.008.757

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1177 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1178 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAQUI SPECIAL
<b>NIT. C.C.</b> 000830515364
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060634
<b>DIRECCION:</b> CRA 22 N 35 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 22 N 35 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MAQUINAS DE COSER Y REPUESTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAQUI SPECIAL NIT. 000830515364, registro de Industria y Comercio No.060634 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.021.290.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.968.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4004 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1178 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	1.055.835.000	0	977.867.000	77.968.000	7,80	608.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.021.290.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.021.290.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1178 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$943.322.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1178 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAQUI SPECIAL NIT. 000830515364, registro de industria y comercio No. 060634 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$943.322.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.055.835.000	0	977.867.000	77.968.000	7,80	608.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						608.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	1.021.290.000	0	0	1.021.290.000	7,80	7.966.062,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.966.062,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	608.000	7.966.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	608.000	7.966.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	61.000	796.606
19	Más sanción por extemporaneidad	547.000	7.169.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.772.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.216.000	27.704.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1178 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1179 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARISOL REYES VILLALBAL
<b>NIT. C.C.</b> 000063358079
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060644
<b>DIRECCION:</b> CL 16 15 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 15 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MESONES EN ACERO INOXIDABLE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARISOL REYES VILLALBAL NIT. 000063358079, registro de Industria y Comercio No.060644 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4005 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1179 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	40.000.000	0	0	40.000.000	5,40	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1179 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1179 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARISOL REYES VILLALBAL NIT. 000063358079 , registro de industria y comercio No. 060644 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	40.000.000	0	0	40.000.000	5,40	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	66.000.000	0	0	66.000.000	5,40	356.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						356.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	356.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	356.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	53.460
14	Más sobretasa bomberil	22.000	35.640
19	Más sanción por extemporaneidad	174.000	205.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		258.336
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	444.000	908.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1179 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1180 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MARINA NIÑO QUIÑONEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063505988
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060659
<b>DIRECCION:</b> CR 13 OCC 27 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 13 OCC 27 29
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE ROPA INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARINA NIÑO QUIÑONEZ NIT. 000063505988, registro de Industria y Comercio No.060659 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 393.819.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 387.008.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4006 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1180 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	387.008.000	0	0	387.008.000	2,20	851.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	393.819.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	393.819.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1180 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.811.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1180 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARINA NIÑO QUIÑONEZ NIT. 000063505988, registro de industria y comercio No. 060659 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.811.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	387.008.000	0	0	387.008.000	2,20	851.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						851.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	393.819.000	0	0	393.819.000	2,20	866.402,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						866.402,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	851.000	866.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	851.000	866.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	128.000	129.960
14	Más sobretasa bomberil	85.000	86.640
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.064.000	1.260.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1180 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1181 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ZORAIDA ARCHILA GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063336713
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060696
<b>DIRECCION:</b> C.C.ACROPOLIS LC 223
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C.ACROPOLIS LC 223
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZORAIDA ARCHILA GARCIA NIT. 000063336713, registro de Industria y Comercio No.060696 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.712.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.708.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4007 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1181 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	30.708.000	0	0	30.708.000	7,20	221.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.712.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.712.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1181 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.004.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1181 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZORAIDA ARCHILA GARCIA NIT. 000063336713, registro de industria y comercio No. 060696 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.004.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	30.708.000	0	0	30.708.000	7,20	221.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						221.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	39.712.000	0	0	39.712.000	7,20	285.926,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						285.926,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	221.000	286.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	221.000	286.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	42.888
14	Más sobretasa bomberil	22.000	28.592
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	276.000	535.481

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1181 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1182 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS MIGUEL REMOLINA SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000091239773
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060756
<b>DIRECCION:</b> CLL 33 11 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 33 11 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PARTES DE CALZADO (PLANTILLAS COD-192600)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS MIGUEL REMOLINA SILVA NIT. 000091239773, registro de Industria y Comercio No.060756 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.367.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.873.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4009 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1182 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	29.873.000	0	0	29.873.000	6,00	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.367.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.367.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1182 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.494.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1182 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS MIGUEL REMOLINA SILVA NIT. 000091239773, registro de industria y comercio No. 060756 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.494.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	29.873.000	0	0	29.873.000	6,00	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	37.367.000	0	0	37.367.000	6,00	224.202,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						224.202,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	224.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	224.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	33.630
14	Más sobretasa bomberil	18.000	22.420
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	458.050

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1182 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1183 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALEZ LOZANO CARLOS FERNEY
<b>NIT. C.C.</b> 000017169745
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060825
<b>DIRECCION:</b> CRA 24 101 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 101 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ LOZANO CARLOS FERNEY NIT. 000017169745, registro de Industria y Comercio No.060825 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.226.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4014 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1183 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.226.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.226.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1183 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$104.226.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1183 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ LOZANO CARLOS FERNEY NIT. 000017169745, registro de industria y comercio No. 060825 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$104.226.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	134.226.000	0	0	134.226.000	5,40	724.820,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						724.820,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	725.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	725.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	108.723
14	Más sobretasa bomberil	16.000	72.482
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.036.356
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.942.561

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1183 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1184 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUSBIN PARRA LOPEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091225631
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060826
<b>DIRECCION:</b> CRA 8 29 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 8 29 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUSBIN PARRA LOPEZ NIT. 000091225631, registro de Industria y Comercio No.060826 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 239.810.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 227.809.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4015 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1184 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	227.809.000	0	0	227.809.000	2,20	501.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	239.810.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	239.810.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1184 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1184 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUSBIN PARRA LOPEZ NIT. 000091225631, registro de industria y comercio No. 060826 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	227.809.000	0	0	227.809.000	2,20	501.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						501.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	239.810.000	0	0	239.810.000	2,20	527.582,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						527.582,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	501.000	528.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	501.000	528.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	79.137
14	Más sobretasa bomberil	50.000	52.758
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	626.000	837.895

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1184 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1185 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDGAR SEPULVEDA RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 000013718107

**REGISTRO IND. Y CIO.** 060858

**DIRECCION:** CLL 6 9 36

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 6 9 36

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR SEPULVEDA RODRIGUEZ NIT. 000013718107, registro de Industria y Comercio No.060858 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 175.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 154.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4016 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1185 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	154.000.000	21.000.000	21.000.000	154.000.000	2,20	339.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	175.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	175.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1185 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1185 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR SEPULVEDA RODRIGUEZ NIT. 000013718107, registro de industria y comercio No. 060858 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	154.000.000	21.000.000	21.000.000	154.000.000	2,20	339.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						339.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	175.000.000	0	0	175.000.000	2,20	385.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						385.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	339.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	339.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	57.750
14	Más sobretasa bomberil	34.000	38.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	424.000	659.250

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1185 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1186 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PASTORA QUINTERO DELGADO  
**NIT. C.C.** 000027954091  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 060889  
**DIRECCION:** CR 16 45 168 CC SUPER ISLAS LOC 111-112  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 45 138 CC SUPER ISLAS LOC 111-112  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACT.DISTINTAS A LAS DE CORREO APOSTALES NACIONALES.-MENSAJERIA Y DOMICILIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PASTORA QUINTERO DELGADO NIT. 000027954091, registro de Industria y Comercio No.060889 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4018 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1186 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.350.000	0	0	5.350.000	7,20	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1186 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.149.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1186 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PASTORA QUINTERO DELGADO NIT. 000027954091, registro de industria y comercio No. 060889 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.149.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.350.000	0	0	5.350.000	7,20	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	53.499.000	0	0	53.499.000	7,20	385.193,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						385.193,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	57.778
14	Más sobretasa bomberil	4.000	38.519
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		636.446
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	1.117.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1186 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 217 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONEMPLOOS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000813002377
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060907
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 16 24 OFI 12-05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 33# 6B 24 piso 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONEMPLOOS LTDA NIT. 000813002377, registro de Industria y Comercio No.060907 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.674.099.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.841.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4020 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 217 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	7.108.245.000	496.000	7.090.900.000	17.841.000	3,00	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.674.099.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.674.099.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 217 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.656.258.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 217 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONEMPLEROS LTDA NIT. 000813002377, registro de industria y comercio No. 060907 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.656.258.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	7.108.245.000	496.000	7.090.900.000	17.841.000	3,00	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	6.674.099.000	0	0	6.674.099.000	3,00	20.022.297,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						20.022.297,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	20.022.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	20.022.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	5.000	2.002.229
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		31.948.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	59.000	53.973.029

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

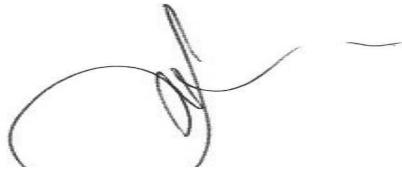
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 217 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1187 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OVIDIO LOPEZ ROBAYO
<b>NIT. C.C.</b> 000017324744
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060908
<b>DIRECCION:</b> K 27 55 63 BR BOLARQUI
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 27 55 63 BR BOLARQUI
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EDUCACION NO FORMAL/TECNICO AUXILIAR EN ENFERMERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OVIDIO LOPEZ ROBAYO NIT. 000017324744, registro de Industria y Comercio No.060908 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 705.827.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4021 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1187 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	85.000.000	0	0	85.000.000	7,20	612.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	705.827.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	705.827.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1187 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$620.827.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1187 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OVIDIO LOPEZ ROBAYO NIT. 000017324744, registro de industria y comercio No. 060908 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$620.827.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	85.000.000	0	0	85.000.000	7,20	612.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						612.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	705.827.000	0	0	705.827.000	7,20	5.081.954,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.081.954,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	612.000	5.082.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	612.000	5.082.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	92.000	762.293
14	Más sobretasa bomberil	61.000	508.195
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.224.468
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	765.000	14.576.957

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1187 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1188 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIO ENRIQUE FLOREZ MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013835267
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 060952
<b>DIRECCION:</b> CLL 105 N 22 76
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 105 N 22 76
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MENSAJERIA A DOMICILIO Y PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO ENRIQUE FLOREZ MARTINEZ NIT.000013835267, registro de Industria y Comercio No.060952 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 145.569.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.634.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4023 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1188 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.050.000	0	0	15.050.000	7,20	108.000,00
REGLON 1	307116	80.584.000	0	0	80.584.000	6,00	484.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	145.569.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	145.569.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1188 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.935.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1188 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO ENRIQUE FLOREZ MARTINEZ NIT. 000013835267, registro de industria y comercio No. 060952 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.935.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.050.000	0	0	15.050.000	7,20	108.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	80.584.000	0	0	80.584.000	6,00	484.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						592.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	22.912.561	0	0	22.912.561	7,20	164.970,00
	307116	122.656.439	0	0	122.656.439	6,00	735.939,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						900.909,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	592.000	901.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	592.000	901.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	135.136
14	Más sobretasa bomberil	59.000	90.090
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-403.000	-403.000
	Más sanción de inexactitud		568.218
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	337.000	1.291.445

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1188 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1189 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLIVIA CARDENAS MORA
<b>NIT. C.C.</b> 000068302042
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061005
<b>DIRECCION:</b> C 105 20 37 BR PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 105 20 37 BR PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLIVIA CARDENAS MORA NIT. 000068302042, registro de Industria y Comercio No.061005 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.302.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4024 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1189 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.302.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.302.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1189 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.302.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1189 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLIVIA CARDENAS MORA NIT. 000068302042, registro de industria y comercio No. 061005 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.302.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	48.302.000	0	0	48.302.000	5,40	260.831,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						260.831,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	261.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	261.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	26.083
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		417.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	704.683

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1189 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1190 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH PATRICIA AMADOR
<b>NIT. C.C.</b> 000037748247
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061012
<b>DIRECCION:</b> CR 23A 18 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 17 52 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH PATRICIA AMADOR NIT. 000037748247, registro de Industria y Comercio No.061012 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.786.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.671.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4025 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1190 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	86.180.000	0	4.509.000	81.671.000	2,20	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.786.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.786.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1190 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.115.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1190 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH PATRICIA AMADOR NIT. 000037748247, registro de industria y comercio No. 061012 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.115.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	86.180.000	0	4.509.000	81.671.000	2,20	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	94.786.000	0	0	94.786.000	2,20	208.529,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						208.529,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	209.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	209.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	31.279
14	Más sobretasa bomberil	18.000	20.852
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	439.132

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1190 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1191 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDDY RAUL SUAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000079858476
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061063
<b>DIRECCION:</b> CL 37 7 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 7 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE AFILADOS PARA HERRAMIENTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDDY RAUL SUAREZ NIT. 000079858476, registro de Industria y Comercio No.061063 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 125.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4028 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1191 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	60.500.000	0	0	60.500.000	7,20	436.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	125.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	125.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1191 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1191 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDDY RAUL SUAREZ NIT. 000079858476, registro de industria y comercio No. 061063 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	60.500.000	0	0	60.500.000	7,20	436.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						436.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	125.600.000	0	0	125.600.000	7,20	904.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						904.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	436.000	904.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	436.000	904.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	135.648
14	Más sobretasa bomberil	44.000	90.432
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		861.836
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	545.000	1.991.916

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1191 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1192 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SILVIA MARCELA URIBE PARRA
<b>NIT. C.C.</b> 000063515717
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061073
<b>DIRECCION:</b> CLL 54 31 111
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 54 31 111
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORIA EN COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES Y ARRIENDOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVIA MARCELA URIBE PARRA NIT. 000063515717, registro de Industria y Comercio No.061073 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.838.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4029 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1192 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.838.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.838.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1192 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.838.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1192 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVIA MARCELA URIBE PARRA NIT. 000063515717, registro de industria y comercio No. 061073 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.838.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	62.838.000	0	0	62.838.000	7,20	452.434,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						452.434,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	452.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	452.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	67.865
14	Más sobretasa bomberil	4.000	45.243
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		753.384
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	1.318.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1192 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1193 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JACQUELINE RODRIGUEZ CAÑAS
<b>NIT. C.C.</b> 000043800220
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061090
<b>DIRECCION:</b> CLL 35 15 53 LOC 228
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 35 15 53 LOC 228
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JACQUELINE RODRIGUEZ CAÑAS NIT. 000043800220, registro de Industria y Comercio No.061090 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.047.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4032 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1193 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.047.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.047.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1193 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.047.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1193 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JACQUELINE RODRIGUEZ CAÑAS NIT. 000043800220, registro de industria y comercio No. 061090 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.047.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	82.047.000	0	0	82.047.000	7,80	639.967,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						639.967,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	640.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	640.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	63.996
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.024.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.727.996

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1193 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1194 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LORENZO CELIS VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000005567466
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061154
<b>DIRECCION:</b> CLL 55 22 44 BR LA CONCORDIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 55 22 44 BR LA CONCORDIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO Y LIMPIEZA COJINERIA DE AUTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LORENZO CELIS VILLAMIZAR NIT. 000005567466, registro de Industria y Comercio No.061154 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.827.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4034 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1194 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	40.000.000	0	0	40.000.000	9,60	384.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.827.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.827.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1194 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.827.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1194 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LORENZO CELIS VILLAMIZAR NIT. 000005567466, registro de industria y comercio No. 061154 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.827.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	40.000.000	0	0	40.000.000	9,60	384.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						384.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	71.827.000	0	0	71.827.000	9,60	689.539,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						689.539,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	384.000	690.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	384.000	690.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	103.430
14	Más sobretasa bomberil	38.000	68.953
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		562.289
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	480.000	1.424.674

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1194 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1195 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME ALEXANDER MELO BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000091533941
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061179
<b>DIRECCION:</b> CLL 16 N 15 68
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 16 N 15 68
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE VENTA DE REPUESTOS Y PARTES ELECTRICAS AUTOMOTRIZ

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME ALEXANDER MELO BAUTISTA NIT. 000091533941, registro de Industria y Comercio No.061179 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.515.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4036 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1195 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	13.550.000	0	0	13.550.000	4,80	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.515.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.515.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1195 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.965.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1195 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME ALEXANDER MELO BAUTISTA NIT. 000091533941, registro de industria y comercio No. 061179 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.965.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	13.550.000	0	0	13.550.000	4,80	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	103.515.000	0	0	103.515.000	4,80	496.872,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						496.872,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	497.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	497.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	74.530
14	Más sobretasa bomberil	7.000	49.687
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	457.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		794.449
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	241.000	1.872.667

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1195 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1196 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ERIKA VICTORIA SOSSA PUENTES

**NIT. C.C.** 000063527751

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061220

**DIRECCION:** CRA 8 N 28 31

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 8 N 28 31

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERIKA VICTORIA SOSSA PUENTES NIT.000063527751, registro de Industria y Comercio No.061220 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 195.509.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 179.335.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4038 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1196 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	179.335.000	14.400.000	14.400.000	179.335.000	2,20	395.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	195.509.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	195.509.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1196 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.174.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1196 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERIKA VICTORIA SOSSA PUENTES NIT. 000063527751, registro de industria y comercio No. 061220 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.174.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	179.335.000	14.400.000	14.400.000	179.335.000	2,20	395.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						395.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	195.509.000	0	0	195.509.000	2,20	430.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						430.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	395.000	430.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	395.000	430.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	64.518
14	Más sobretasa bomberil	40.000	43.012
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	494.000	715.530

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1196 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1197 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SHIRLEY OSPINO GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001082854242
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061239
<b>DIRECCION:</b> CRA 16 7 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 16 7 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA AL POR MENOR DE ACUMULADORES ELECTRICOS AUTOMOTRICES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SHIRLEY OSPINO GONZALEZ NIT. 001082854242, registro de Industria y Comercio No.061239 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4039 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1197 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1197 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1197 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SHIRLEY OSPINO GONZALEZ NIT. 001082854242, registro de industria y comercio No. 061239 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	80.000.000	0	0	80.000.000	7,80	624.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						624.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	624.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	624.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	93.600
14	Más sobretasa bomberil	5.000	62.400
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.061.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	218.000	2.019.760

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

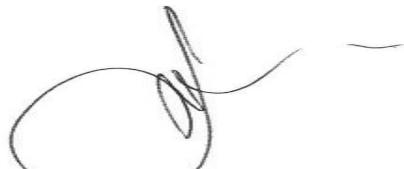
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1197 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1198 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENE PEDRAZA ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063362925
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061241
<b>DIRECCION:</b> C 45 4 A 52
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 45 4 A 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE PEDRAZA ROJAS NIT. 000063362925, registro de Industria y Comercio No.061241 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.940.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4040 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1198 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308331	1.350.000	0	0	1.350.000	7,20	10.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.940.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.940.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1198 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.590.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1198 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE PEDRAZA ROJAS NIT. 000063362925, registro de industria y comercio No. 061241 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.590.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308331	1.350.000	0	0	1.350.000	7,20	10.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						10.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308331	48.940.000	0	0	48.940.000	7,20	352.368,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						352.368,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	10.000	352.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	10.000	352.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	52.855
14	Más sobretasa bomberil	1.000	35.236
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		628.568
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	13.000	1.068.660

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1198 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1199 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JEFERSON FABIAN DIAZ HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 001098650784

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061258

**DIRECCION:** CRA 12 23 13

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 12 23 13

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TALLER DE SERVICIOS MECANICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JEFERSON FABIAN DIAZ HERNANDEZ NIT. 001098650784, registro de Industria y Comercio No.061258 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4042 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1199 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1199 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1199 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JEFERSON FABIAN DIAZ HERNANDEZ NIT. 001098650784 , registro de industria y comercio No. 061258 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	31.200.000	0	0	31.200.000	7,20	224.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						224.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	225.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	225.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	33.696
14	Más sobretasa bomberil	7.000	22.464
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		281.113
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	562.273

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1199 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1200 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> COOPFONCE
<b>NIT. C.C.</b> 000804010415
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061272
<b>DIRECCION:</b> CLL 32 32 64 LOC 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 9 13 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COOPFONCE NIT. 000804010415, registro de Industria y Comercio No.061272 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 471.467.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4044 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1200 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	470.427.000	0	470.427.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	471.467.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	471.467.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1200 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$471.467.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1200 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COOPFONCE NIT. 000804010415, registro de industria y comercio No. 061272 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$471.467.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	470.427.000	0	470.427.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	471.467.000	0	0	471.467.000	7,20	3.394.562,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.394.562,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.395.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.395.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	339.456
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	1.698.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.432.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	10.864.456

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1200 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1201 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA EUGENIA AREIZA MAZO

**NIT. C.C.** 000033213873

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061308

**DIRECCION:** CLL 52 16 21

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 52 16 21

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CAFETERIA FRUTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA EUGENIA AREIZA MAZO NIT. 000033213873, registro de Industria y Comercio No.061308 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.525.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4046 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1201 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	6.000.000	0	0	6.000.000	10,00	60.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.525.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.525.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1201 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.525.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1201 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA EUGENIA AREIZA MAZO NIT. 000033213873, registro de industria y comercio No. 061308 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.525.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	6.000.000	0	0	6.000.000	10,00	60.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						60.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	53.525.000	0	0	53.525.000	10,00	535.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						535.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	60.000	535.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	60.000	535.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	80.287
14	Más sobretasa bomberil	6.000	53.525
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		874.060
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	75.000	1.542.872

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1201 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1202 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOL BOHORQUEZ ROJAS

**NIT. C.C.** 000063344770

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061310

**DIRECCION:** C 48 35A 25 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** Cl 84 24A 24 B.Calle 48 No 35a-25/29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOL BOHORQUEZ ROJAS NIT. 000063344770, registro de Industria y Comercio No.061310 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 23.143.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4047 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1202 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	23.143.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	23.143.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1202 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.143.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1202 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOL BOHORQUEZ ROJAS NIT. 000063344770, registro de industria y comercio No. 061310 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.143.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	23.143.000	0	0	23.143.000	7,20	166.630,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						166.630,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	167.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	167.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	24.994
14	Más sobretasa bomberil	1.000	16.663
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		294.391
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	503.048

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1202 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1203 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANTILLA VERO MARIA EUGENIA
<b>NIT. C.C.</b> 000060313236
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061324
<b>DIRECCION:</b> CLL 54 17B 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 54 N 17B 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACADEMIA DE BILLAR, MAQUINAS PAGA MONEDAS Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA VERO MARIA EUGENIA NIT. 000060313236, registro de Industria y Comercio No.061324 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.286.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4049 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1203 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	40.000.000	0	0	40.000.000	10,00	400.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.286.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.286.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1203 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.286.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1203 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA VERO MARIA EUGENIA NIT. 000060313236, registro de industria y comercio No. 061324 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.286.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	40.000.000	0	0	40.000.000	10,00	400.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						400.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	117.286.000	0	0	117.286.000	10,00	1.172.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.172.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	400.000	1.173.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	400.000	1.173.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	175.929
14	Más sobretasa bomberil	40.000	117.286
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.422.286
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	500.000	2.888.501

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1203 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1204 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDY QUINTERO ESCALANTE
<b>NIT. C.C.</b> 000018928609
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061362
<b>DIRECCION:</b> K 22 54 61 LOC 102 BR LA CONCORDIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 44 34 74 OF. 206
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA PROMOTORA DE PUBLICIDAD/AGENCIA PUBLICITARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDY QUINTERO ESCALANTE NIT.000018928609, registro de Industria y Comercio No.061362 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 177.127.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4050 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1204 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	177.127.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	177.127.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1204 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.127.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1204 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDY QUINTERO ESCALANTE NIT. 000018928609, registro de industria y comercio No. 061362 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.127.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	177.127.000	0	0	177.127.000	7,20	1.275.314,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.275.314,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.275.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.275.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	127.531
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.040.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.442.531

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1204 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1206 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUSALVA CALDERON DOMINGUEZ

**NIT. C.C.** 000037545577

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061439

**DIRECCION:** CRA 36 48 29 LOC 8A

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 36 N 49 29 LC 8A

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PRODUCTOS PARA MUJER, ROPA, CALZADO, BOLSOS Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUSALVA CALDERON DOMINGUEZ NIT. 000037545577, registro de Industria y Comercio No.061439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.169.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4054 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1206 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	20.000.000	0	0	20.000.000	4,20	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.169.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.169.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1206 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.169.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1206 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUSALVA CALDERON DOMINGUEZ NIT. 000037545577, registro de industria y comercio No. 061439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.169.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	20.000.000	0	0	20.000.000	4,20	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	73.169.000	0	0	73.169.000	4,20	307.310,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						307.310,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	307.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	307.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	46.096
14	Más sobretasa bomberil	8.000	30.731
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		409.754
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	793.581

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1206 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1207 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CESAR PATIÑO VALDERRAMA
<b>NIT. C.C.</b> 000013512608
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061542
<b>DIRECCION:</b> CR 15 0 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 0 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CESAR PATIÑO VALDERRAMA NIT.000013512608, registro de Industria y Comercio No.061542 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.099.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.068.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4060 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1207 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	58.068.000	0	0	58.068.000	7,20	418.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.099.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.099.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1207 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.031.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1207 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CESAR PATIÑO VALDERRAMA NIT. 000013512608, registro de industria y comercio No. 061542 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.031.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	58.068.000	0	0	58.068.000	7,20	418.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						418.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	70.099.000	0	0	70.099.000	7,20	504.713,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						504.713,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	418.000	505.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	418.000	505.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	75.706
14	Más sobretasa bomberil	42.000	50.471
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	523.000	809.178

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1207 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1208 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSA TERESA VANAGAS ACEVEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000028132053
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061572
<b>DIRECCION:</b> AV QUEBRADA SECA 30 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAG 12 60 30 APTO 10-02 T 2 ACROPOLIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA PARA CONSIGNATARIA DE VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSA TERESA VANAGAS ACEVEDO NIT. 000028132053, registro de Industria y Comercio No.061572 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.778.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4061 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1208 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	1.000.000	0	0	1.000.000	4,80	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.778.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.778.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1208 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.778.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1208 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSA TERESA VANAGAS ACEVEDO NIT. 000028132053, registro de industria y comercio No. 061572 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.778.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	1.000.000	0	0	1.000.000	4,80	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	95.778.000	0	0	95.778.000	4,80	459.734,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						459.734,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	460.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	460.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	68.960
14	Más sobretasa bomberil	1.000	45.973
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		836.736
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.000	1.411.669

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1208 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1209 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTIN GONZALEZ ROMERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091256891
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061593
<b>DIRECCION:</b> CL 41 N 16 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 41 N 16 21 BRR CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> IMAGEN PUBLICITARIA IMPRESIONES EN COMPUTADOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTIN GONZALEZ ROMERO NIT.000091256891, registro de Industria y Comercio No.061593 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4062 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1209 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	50.000.000	0	0	50.000.000	4,80	240.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1209 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.140.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1209 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTIN GONZALEZ ROMERO NIT. 000091256891, registro de industria y comercio No. 061593 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.140.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	50.000.000	0	0	50.000.000	4,80	240.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						240.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	67.140.000	0	0	67.140.000	4,80	322.272,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						322.272,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	240.000	322.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	240.000	322.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	48.340
14	Más sobretasa bomberil	24.000	32.227
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	300.000	580.568

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1209 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1210 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARISOL RUIZ MENESES
<b>NIT. C.C.</b> 000063362044
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061633
<b>DIRECCION:</b> CL 37 15 26 LOC 2A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 15 26 LOC 2A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA Y VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARISOL RUIZ MENESES NIT. 000063362044, registro de Industria y Comercio No.061633 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 175.065.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 164.908.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4064 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1210 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	164.908.000	0	0	164.908.000	2,20	363.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	175.065.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	175.065.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1210 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.157.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1210 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARISOL RUIZ MENESES NIT. 000063362044, registro de industria y comercio No. 061633 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.157.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	164.908.000	0	0	164.908.000	2,20	363.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						363.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	175.065.000	0	0	175.065.000	2,20	385.143,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						385.143,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	363.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	363.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	57.771
14	Más sobretasa bomberil	36.000	38.514
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	453.000	659.285

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1210 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1211 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NORIS JAIME VACA
<b>NIT. C.C.</b> 000037310487
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061648
<b>DIRECCION:</b> VEREDA SANTA BARBARA CASA 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VEREDA SANTA BARBARA CASA 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA VENTA DE ALMUERZOS SERVICIO A DOMICILIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NORIS JAIME VACA NIT. 000037310487, registro de Industria y Comercio No.061648 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.672.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4066 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1211 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.672.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.672.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1211 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.672.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1211 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NORIS JAIME VACA NIT. 000037310487, registro de industria y comercio No. 061648 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.672.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	65.672.000	0	0	65.672.000	10,00	656.720,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						656.720,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	657.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	657.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	98.508
14	Más sobretasa bomberil	12.000	65.672
19	Más sanción por extemporaneidad	193.000	982.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		988.012
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	343.000	2.791.192

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1211 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1212 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIANSA S EN C
<b>NIT. C.C.</b> 000804012161
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061657
<b>DIRECCION:</b> CLL 47 29 33 OF 206
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 47 29 33 OF 206
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIANSA S EN C NIT. 000804012161, registro de Industria y Comercio No.061657 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 241.378.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.486.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4067 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1212 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	240.831.000	0	172.345.000	68.486.000	3,00	205.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	241.378.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	241.378.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1212 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$172.892.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1212 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIANSA S EN C NIT. 000804012161, registro de industria y comercio No. 061657 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$172.892.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	240.831.000	0	172.345.000	68.486.000	3,00	205.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						205.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	241.378.000	0	0	241.378.000	3,00	724.134,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						724.134,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	205.000	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	205.000	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	108.620
14	Más sobretasa bomberil	21.000	72.413
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		954.592
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	257.000	1.859.625

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1212 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1213 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RESTAURANTE GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL

**NIT. C.C.** 000860006739

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061706

**DIRECCION:** K 33 33 48

**DIRECCION NOTIFICACION:** 4K 33 33 48

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EDUCACION NO FORMAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RESTAURANTE GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL NIT. 000860006739, registro de Industria y Comercio No.061706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.220.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4069 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1213 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.220.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.220.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1213 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.220.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1213 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RESTAURANTE GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL NIT. 000860006739, registro de industria y comercio No. 061706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.220.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	50.220.000	0	0	50.220.000	7,20	361.584,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						361.584,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	362.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	362.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	36.158
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		579.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	977.358

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1213 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1214 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ADOLFO PAEZ TORRADO

**NIT. C.C.** 000013361522

**REGISTRO IND. Y CIO.** 061725

**DIRECCION:** C 33 29 33

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 33 29 33

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REPARACION Y RETAPIZADO DE TODO TIPO DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADOLFO PAEZ TORRADO NIT. 000013361522, registro de Industria y Comercio No.061725 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.162.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4070 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1214 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	47.200.000	0	0	47.200.000	7,20	340.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.162.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.162.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1214 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.962.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1214 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADOLFO PAEZ TORRADO NIT. 000013361522, registro de industria y comercio No. 061725 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.962.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	47.200.000	0	0	47.200.000	7,20	340.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						340.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	80.162.000	0	0	80.162.000	7,20	577.166,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						577.166,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	340.000	577.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	340.000	577.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	86.574
14	Más sobretasa bomberil	34.000	57.716
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		436.119
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	425.000	1.157.411

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1214 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1215 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA PATRICIA FERREIRO PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000063304593
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061731
<b>DIRECCION:</b> CL 30 12 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 30 12 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE DESBASTADO TROQUELADO FABRIAC DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA PATRICIA FERREIRO PINZON NIT. 000063304593, registro de Industria y Comercio No.061731 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 299.357.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 174.270.211,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4071 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1215 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	163.938.500	0	0	163.938.500	2,20	361.000,00
REGLON 1	103900	8.908.023	0	0	8.908.023	6,00	53.000,00
REGLON 1	306999	1.423.688	0	0	1.423.688	7,20	10.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	299.357.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	299.357.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1215 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$125.086.789,00  
Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1215 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA PATRICIA FERREIRO PINZON NIT. 000063304593, registro de industria y comercio No. 061731 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$125.086.789,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	163.938.500	0	0	163.938.500	2,20	361.000,00
DECLARACION PRIVADA	103900	8.908.023	0	0	8.908.023	6,00	53.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	1.423.688	0	0	1.423.688	7,20	10.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						424.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	281.605.130	0	0	281.605.130	2,20	619.531,00
	103900	15.297.143	0	0	15.297.143	6,00	91.783,00
	306999	2.454.727	0	0	2.454.727	7,20	17.674,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						728.988,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	424.000	730.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	424.000	730.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	109.348
14	Más sobretasa bomberil	42.000	72.898
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		562.157
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	689.000	1.652.404

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

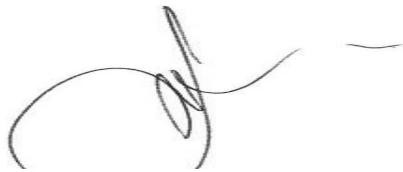
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1215 DE 17 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1216 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIBARDO MURILLO SALASAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091278127
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061775
<b>DIRECCION:</b> CR 10 33 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 10 33 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBARDO MURILLO SALASAR NIT. 000091278127, registro de Industria y Comercio No.061775 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 136.601.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4072 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1216 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	44.000.000	0	0	44.000.000	7,20	317.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	136.601.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.601.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1216 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.601.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1216 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBARDO MURILLO SALASAR NIT. 000091278127, registro de industria y comercio No. 061775 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.601.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	44.000.000	0	0	44.000.000	7,20	317.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						317.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	136.601.000	0	0	136.601.000	7,20	983.527,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						983.527,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	317.000	984.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	317.000	984.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	147.529
14	Más sobretasa bomberil	32.000	98.352
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.226.446
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	2.456.328

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1216 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1217 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM JOHASON MENDOZA
<b>NIT. C.C.</b> 000013870797
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061784
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 131-136-139
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 131-136-139
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM JOHASON MENDOZA NIT. 000013870797, registro de Industria y Comercio No.061784 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 428.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.240.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4073 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1217 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	36.240.000	0	0	36.240.000	5,40	196.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	428.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	428.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1217 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$391.960.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1217 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM JOHASON MENDOZA NIT. 000013870797, registro de industria y comercio No. 061784 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$391.960.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	36.240.000	0	0	36.240.000	5,40	196.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						196.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	428.200.000	0	0	428.200.000	5,40	2.312.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.312.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	196.000	2.312.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	196.000	2.312.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	346.842
14	Más sobretasa bomberil	20.000	231.228
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.894.147
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	245.000	6.784.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1217 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1218 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER CHAPARRO ACOSTA
<b>NIT. C.C.</b> 001098632877
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061802
<b>DIRECCION:</b> C 33 16 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 33 16 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE INSUMOS QUIMICOS Y FARMACIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER CHAPARRO ACOSTA NIT. 001098632877, registro de Industria y Comercio No.061802 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.042.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4074 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1218 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	40.550.000	0	0	40.550.000	5,40	219.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.042.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.042.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1218 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.492.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1218 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER CHAPARRO ACOSTA NIT. 001098632877, registro de industria y comercio No. 061802 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.492.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	40.550.000	0	0	40.550.000	5,40	219.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						219.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	111.042.000	0	0	111.042.000	5,40	599.627,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						599.627,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	219.000	600.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	219.000	600.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	89.944
14	Más sobretasa bomberil	22.000	59.962
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		700.710
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	274.000	1.450.617

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1218 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1219 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOAQUIN ARDILA MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013542330
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061814
<b>DIRECCION:</b> SANBAZAR PASILLO-5 L-68A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC SAN BAZAR PAS 16 LC 397
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TATUAJES PIERCING VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOAQUIN ARDILA MARTINEZ NIT. 000013542330, registro de Industria y Comercio No.061814 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.563.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4075 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1219 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	65.600.000	0	0	65.600.000	7,20	472.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.563.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.563.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1219 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1219 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOAQUIN ARDILA MARTINEZ NIT. 000013542330, registro de industria y comercio No. 061814 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	65.600.000	0	0	65.600.000	7,20	472.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						472.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	79.563.000	0	0	79.563.000	7,20	572.854,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.854,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	472.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	472.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	85.928
14	Más sobretasa bomberil	47.000	57.285
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		185.484
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	590.000	901.698

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1219 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1220 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESPERANZA RODRIGUEZ DE PLAZAS  
**NIT. C.C.** 000037835031  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 061822  
**DIRECCION:** CL 37 8 61  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 37 8 61 br alfonso lopez  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE BOLSAS PRODUCTOS DESECHABLES VASOS SERVILLETAS PAPEL HIGIENICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPERANZA RODRIGUEZ DE PLAZAS NIT. 000037835031, registro de Industria y Comercio No.061822 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4077 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1220 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	51.500.000	0	0	51.500.000	7,80	402.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1220 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.301.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1220 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPERANZA RODRIGUEZ DE PLAZAS NIT. 000037835031, registro de industria y comercio No. 061822 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.301.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	51.500.000	0	0	51.500.000	7,80	402.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						402.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	83.801.000	0	0	83.801.000	7,80	653.648,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						653.648,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	402.000	654.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	402.000	654.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	98.047
14	Más sobretasa bomberil	40.000	65.364
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		464.075
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	502.000	1.281.487

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1220 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1221 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ AMALIA DEL PILAR OSPINO PRADILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000051844661
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061911
<b>DIRECCION:</b> CR 28 18 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28 18 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑOS DE ARTESANIAS EN TELA Y MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ AMALIA DEL PILAR OSPINO PRADILLA NIT. 000051844661, registro de Industria y Comercio No.061911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.627.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4080 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1221 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	3.000.000	0	0	3.000.000	6,00	18.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.627.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.627.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1221 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.627.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1221 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ AMALIA DEL PILAR OSPINO PRADILLA NIT. 000051844661, registro de industria y comercio No. 061911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.627.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	3.000.000	0	0	3.000.000	6,00	18.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						18.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	37.627.000	0	0	37.627.000	6,00	225.762,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						225.762,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	18.000	226.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	18.000	226.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	33.864
14	Más sobretasa bomberil	2.000	22.576
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		382.182
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	23.000	664.623

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1221 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1222 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ERIKA TATIANA HERNANDEZ ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000063537696
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061976
<b>DIRECCION:</b> C 45 3 OCC - 41 BR CAMPO HERMOSO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 45 3 OCC - 41 BR CAMPO HERMOSO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE POLLO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERIKA TATIANA HERNANDEZ ROA NIT. 000063537696, registro de Industria y Comercio No.061976 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.970.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.680.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4083 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1222 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	91.680.000	0	0	91.680.000	10,00	917.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.970.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.970.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1222 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.290.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1222 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERIKA TATIANA HERNANDEZ ROA NIT. 000063537696, registro de industria y comercio No. 061976 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.290.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	91.680.000	0	0	91.680.000	10,00	917.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						917.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	105.970.000	0	0	105.970.000	10,00	1.059.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.059.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	917.000	1.060.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	917.000	1.060.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	138.000	158.955
14	Más sobretasa bomberil	92.000	105.970
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		262.328
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.147.000	1.587.253

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1222 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1223 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA MILENA GANDUR SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000063545833
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 061992
<b>DIRECCION:</b> K 36 48 39 L 9A EDIF ALTOS DE SAN
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 36 48 39 L 9A EDIF ALTOS DE SAN
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS FEMENINOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA MILENA GANDUR SILVA NIT. 000063545833, registro de Industria y Comercio No.061992 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.224.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4085 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1223 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	27.000.000	0	0	27.000.000	4,20	113.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.224.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.224.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1223 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.224.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1223 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA MILENA GANDUR SILVA NIT. 000063545833, registro de industria y comercio No. 061992 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.224.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	27.000.000	0	0	27.000.000	4,20	113.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						113.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	78.224.000	0	0	78.224.000	4,20	328.541,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.541,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	113.000	329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	113.000	329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	49.281
14	Más sobretasa bomberil	11.000	32.854
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		397.249
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	141.000	808.385

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1223 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1224 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANDRA PATRICIA GACIA VARGAS

**NIT. C.C.** 000043785532

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062013

**DIRECCION:** CL 37 14 74 LOC D 21/23 PIS 03 CC SANADRECITO CENTRO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 37 14 74 LOC D 21/23 PIS 03 CC SANADRECITO CENT

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA PATRICIA GACIA VARGAS NIT. 000043785532, registro de Industria y Comercio No.062013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.851.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4087 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1224 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	3.300.000	0	0	3.300.000	7,80	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.851.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.851.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1224 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.551.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1224 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA PATRICIA GACIA VARGAS NIT. 000043785532, registro de industria y comercio No. 062013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.551.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.300.000	0	0	3.300.000	7,80	26.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	117.851.000	0	0	117.851.000	7,80	919.238,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						919.238,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	919.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	919.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	137.885
14	Más sobretasa bomberil	3.000	91.923
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.643.017
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	33.000	2.791.826

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1224 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1225 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO DE INGENIER</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000804000396</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062156</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 27 CL 9 ED JBV SALON 109</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 27 CL 9 ED JBV SALON 109</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS EN LA ACTIVIDAD ACADEMICA UNVERSTIGATIVA CULTURAL Y SOCIAL</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO DE INGENIER NIT. 000804000396, registro de Industria y Comercio No.062156 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.995.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4093 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1225 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	158.995.000	0	158.995.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.995.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.995.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1225 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$158.995.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1225 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO DE INGENIER NIT. 000804000396 , registro de industria y comercio No. 062156 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$158.995.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	158.995.000	0	158.995.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	158.995.000	0	0	158.995.000	7,80	1.240.161,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.240.161,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.240.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.240.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	124.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.984.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.348.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

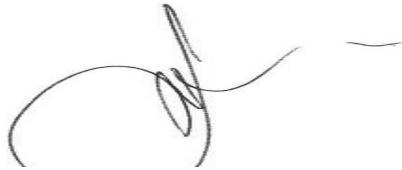
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1225 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1226 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROSARIO RODRIGUEZ VARGAS

**NIT. C.C.** 000037887089

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062192

**DIRECCION:** K 17 37 111 LOCAL 101

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 17 37 111 L 101

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REPARACION Y TAPICERIA DE MUEBLES PARA EL HOGAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSARIO RODRIGUEZ VARGAS NIT. 000037887089, registro de Industria y Comercio No.062192 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.309.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4096 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1226 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.600.000	0	0	5.600.000	7,20	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.309.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.309.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1226 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.709.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1226 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSARIO RODRIGUEZ VARGAS NIT. 000037887089 , registro de industria y comercio No. 062192 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.709.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.600.000	0	0	5.600.000	7,20	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	41.309.000	0	0	41.309.000	7,20	297.425,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						297.425,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	297.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	297.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	44.613
14	Más sobretasa bomberil	4.000	29.742
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		472.982
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	844.338

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1226 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1227 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HECTOR SAENZ QUINTERO
<b>NIT. C.C.</b> 000013834239
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062200
<b>DIRECCION:</b> C 35 12 07 L 2A ED LOS CASTELLANOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 35 12 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA Y MISELANIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HECTOR SAENZ QUINTERO NIT. 000013834239, registro de Industria y Comercio No.062200 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.806.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4097 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1227 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	60.000.000	0	0	60.000.000	7,20	432.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.806.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.806.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1227 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.806.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1227 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HECTOR SAENZ QUINTERO NIT. 000013834239 , registro de industria y comercio No. 062200 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.806.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	60.000.000	0	0	60.000.000	7,20	432.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						432.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	78.806.000	0	0	78.806.000	7,20	567.403,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						567.403,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	432.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	432.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	85.110
14	Más sobretasa bomberil	43.000	56.740
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		248.176
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	540.000	957.027

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1227 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1228 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BEATRIZ ACEVEDO RINCON

**NIT. C.C.** 000063275232

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062201

**DIRECCION:** K 36 41 65

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 50 No 72 19 Lagos del Cacique casa No 01

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ALQUILER VENTA DE PELICULAS TODO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD Y VENTA DE HELADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BEATRIZ ACEVEDO RINCON NIT. 000063275232, registro de Industria y Comercio No.062201 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.232.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4098 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1228 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309412	0	0	0	0	6,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.232.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.232.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1228 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.232.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1228 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BEATRIZ ACEVEDO RINCON NIT. 000063275232, registro de industria y comercio No. 062201 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.232.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309412	0	0	0	0	6,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309412	89.232.000	0	0	89.232.000	6,60	588.931,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						588.931,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	589.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	589.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	58.893
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		942.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.590.293

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1228 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1229 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LINA PAOLA PEREZ QUINTERO

**NIT. C.C.** 000049654571

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062218

**DIRECCION:** CL 34 33 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** c 34 33 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE TELAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LINA PAOLA PEREZ QUINTERO NIT. 000049654571, registro de Industria y Comercio No.062218 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.141.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4099 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1229 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.141.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.141.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1229 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.141.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1229 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LINA PAOLA PEREZ QUINTERO NIT. 000049654571, registro de industria y comercio No. 062218 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.141.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	25.141.000	0	0	25.141.000	4,20	105.592,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						105.592,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	106.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	106.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.559
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	294.559

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1229 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1231 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELLY CARREÑO CRIADO
<b>NIT. C.C.</b> 000037334108
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062266
<b>DIRECCION:</b> CR 33 95 10 LOC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 95 10 LOC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELLY CARREÑO CRIADO NIT. 000037334108, registro de Industria y Comercio No.062266 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4105 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1231 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	8.500.000	0	0	8.500.000	7,20	61.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1231 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1231 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELLY CARREÑO CRIADO NIT. 000037334108 , registro de industria y comercio No. 062266 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	8.500.000	0	0	8.500.000	7,20	61.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						61.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	72.000.000	0	0	72.000.000	7,20	518.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						518.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	61.000	518.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	61.000	518.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	77.760
14	Más sobretasa bomberil	6.000	51.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		841.216
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	76.000	1.488.816

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1231 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1233 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR MAURICIO GARCIA ACEVEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091295102
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062294
<b>DIRECCION:</b> K 30 40 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 30 40 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FLORISTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR MAURICIO GARCIA ACEVEDO NIT. 000091295102, registro de Industria y Comercio No.062294 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.051.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.365.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4109 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1233 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	10.365.000	0	0	10.365.000	7,20	75.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.051.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.051.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1233 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.686.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1233 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR MAURICIO GARCIA ACEVEDO NIT. 000091295102, registro de industria y comercio No. 062294 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.686.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.365.000	0	0	10.365.000	7,20	75.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						75.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	42.051.000	0	0	42.051.000	7,20	302.767,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.767,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	75.000	303.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	75.000	303.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	45.415
14	Más sobretasa bomberil	8.000	30.276
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		419.864
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	94.000	798.555

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

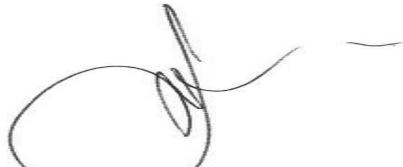
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1233 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1234 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLIMA MONSALVE GUERRERO
<b>NIT. C.C.</b> 000063480670
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062330
<b>DIRECCION:</b> CR 33A 30 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33A 30 43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLIMA MONSALVE GUERRERO NIT. 000063480670, registro de Industria y Comercio No.062330 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4111 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1234 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	62.000.000	0	0	62.000.000	5,40	335.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1234 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1234 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLIMA MONSALVE GUERRERO NIT. 000063480670, registro de industria y comercio No. 062330 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	62.000.000	0	0	62.000.000	5,40	335.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						335.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	85.650.000	0	0	85.650.000	5,40	462.510,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						462.510,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	335.000	463.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	335.000	463.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	69.376
14	Más sobretasa bomberil	34.000	46.251
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		235.802
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	578.000	992.429

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1234 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1235 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDITH MARITZA CRISTANCHO PARRA

**NIT. C.C.** 000063527728

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062351

**DIRECCION:** CLL 35 15 57 LOC 137 CC PASAJE CADENA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 35 15 57 LOC 137 CC PASAJE CADENA P 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VTA DE ARTESANIA EN GENERAL ESCAPULARIOS PULSERAS COLLARES BILLETERAS MOCHILAS ETC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDITH MARITZA CRISTANCHO PARRA NIT. 000063527728, registro de Industria y Comercio No.062351 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.320.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4112 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1235 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	25.200.000	0	0	25.200.000	7,80	197.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.320.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.320.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1235 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.120.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1235 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDITH MARITZA CRISTANCHO PARRA NIT. 000063527728, registro de industria y comercio No. 062351 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.120.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	25.200.000	0	0	25.200.000	7,80	197.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						197.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	55.320.000	0	0	55.320.000	7,80	431.496,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						431.496,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	197.000	431.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	197.000	431.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	64.724
14	Más sobretasa bomberil	20.000	43.149
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		429.959
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	247.000	968.833

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1235 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1236 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUDWIN ALBERTO ESCOBAR HERRERA

**NIT. C.C.** 000091271812

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062377

**DIRECCION:** K 23 12 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 23 12 52

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUDWIN ALBERTO ESCOBAR HERRERA NIT. 000091271812, registro de Industria y Comercio No.062377 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.201.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4114 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1236 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	13.000.000	0	0	13.000.000	5,40	70.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.201.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.201.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1236 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.201.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1236 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUDWIN ALBERTO ESCOBAR HERRERA NIT. 000091271812, registro de industria y comercio No. 062377 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.201.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	13.000.000	0	0	13.000.000	5,40	70.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						70.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	25.201.000	0	0	25.201.000	5,40	136.085,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						136.085,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	70.000	136.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	70.000	136.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	20.412
14	Más sobretasa bomberil	7.000	13.608
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	88.000	348.021

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1236 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1237 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JAIRO CESPEDES DELGADO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091290918</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062390</p> <p><b>DIRECCION:</b> K 2 VIA CAFE MADRID FRENTE A TERPEL</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 2 VIA CAFE MADRID FRENTE A TERPEL</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE PROTECTORES DE LONA Y MONTALLANTAS J.C</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO CESPEDES DELGADO NIT. 000091290918, registro de Industria y Comercio No.062390 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.772.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4115 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1237 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	17.000.000	0	0	17.000.000	6,00	102.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.772.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.772.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1237 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.772.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1237 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO CESPEDES DELGADO NIT. 000091290918, registro de industria y comercio No. 062390 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.772.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	17.000.000	0	0	17.000.000	6,00	102.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						102.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	87.772.000	0	0	87.772.000	6,00	526.632,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						526.632,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	102.000	527.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	102.000	527.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	78.994
14	Más sobretasa bomberil	10.000	52.663
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		782.391
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	127.000	1.441.049

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1237 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1238 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISABEL PLATA SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000028023707
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062406
<b>DIRECCION:</b> TERMINAL DE TRANSPORTES L-117/120
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 3 L-117/120
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GRANEROS Y SUPERMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISABEL PLATA SARMIENTO NIT. 000028023707, registro de Industria y Comercio No.062406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 188.378.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 112.024.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4117 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1238 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	58.346.000	0	0	58.346.000	5,40	315.000,00
REGLON 1	307116	53.678.000	56.953.000	56.953.000	53.678.000	6,00	322.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	188.378.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	188.378.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1238 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.354.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1238 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISABEL PLATA SARMIENTO NIT. 000028023707, registro de industria y comercio No. 062406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.354.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	58.346.000	0	0	58.346.000	5,40	315.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	53.678.000	56.953.000	56.953.000	53.678.000	6,00	322.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						637.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	98.107.262	0	0	98.107.262	5,40	529.779,00
	307116	90.270.738	0	0	90.270.738	6,00	541.624,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.071.403,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	637.000	1.072.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	637.000	1.072.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	160.710
14	Más sobretasa bomberil	64.000	107.140
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-268.000	-268.000
	Más sanción de inexactitud		799.536
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	529.000	1.871.387

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1238 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1239 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLORIA JANETH SERRANO DOMINGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063287299
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062418
<b>DIRECCION:</b> CLL 51B 12 91
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 51B 12 91
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO Y BOLSOS EN CUERO Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA JANETH SERRANO DOMINGUEZ NIT. 000063287299, registro de Industria y Comercio No.062418 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 512.749.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 288.472.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4120 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1239 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	511.559.000	0	223.087.000	288.472.000	2,20	635.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	512.749.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	512.749.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1239 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$224.277.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1239 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA JANETH SERRANO DOMINGUEZ NIT. 000063287299, registro de industria y comercio No. 062418 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$224.277.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	511.559.000	0	223.087.000	288.472.000	2,20	635.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						635.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	512.749.000	0	0	512.749.000	2,20	1.128.048,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.128.048,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	635.000	1.128.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	635.000	1.128.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	169.207
14	Más sobretasa bomberil	64.000	112.804
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-959.000	-959.000
	Más sanción de inexactitud		907.531
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-165.000	1.358.543

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1239 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1240 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN DE DIOS CACUA PORTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000013847940
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062425
<b>DIRECCION:</b> K 13W 60BIS 91
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 13W 60 BIS 91
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN DE DIOS CACUA PORTILLA NIT. 000013847940, registro de Industria y Comercio No.062425 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.134.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4123 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1240 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	62.800.000	0	0	62.800.000	10,00	628.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.134.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.134.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1240 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.334.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1240 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN DE DIOS CACUA PORTILLA NIT. 000013847940, registro de industria y comercio No. 062425 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.334.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	62.800.000	0	0	62.800.000	10,00	628.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						628.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	118.134.000	0	0	118.134.000	10,00	1.181.340,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.181.340,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	628.000	1.181.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	628.000	1.181.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	177.201
14	Más sobretasa bomberil	63.000	118.134
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.017.921
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	785.000	2.494.256

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1240 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1241 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GOMEZ

**NIT. C.C.** 000091239185

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062426

**DIRECCION:** K 18 38 54

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 18 38 54

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** LITOGRAFIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GOMEZ NIT. 000091239185, registro de Industria y Comercio No.062426 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.828.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.200.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4124 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1241 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	15.200.000	0	0	15.200.000	7,20	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.828.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.828.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1241 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.628.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1241 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GOMEZ NIT. 000091239185, registro de industria y comercio No. 062426 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.628.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.200.000	0	0	15.200.000	7,20	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	35.828.000	0	0	35.828.000	7,20	257.962,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						257.962,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	11.000	25.796
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		238.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	522.196

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1241 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1242 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIBREEXPORT LTDA SIA  
**NIT. C.C.** 000860062053  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 062460  
**DIRECCION:** K 16 35 18 OF 408 ED TURBAY  
**DIRECCION NOTIFICACION:** K 16 35 18 OF 408 ED TURBAY  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INTERMEDIACION ADUANERA SUJETANDOSE A LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL DECR N° 2532/9

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBREEXPORT LTDA SIA NIT. 000860062053, registro de Industria y Comercio No.062460 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.199.518.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.223.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4126 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1242 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.200.050.000	0	1.176.827.000	23.223.000	7,20	167.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.199.518.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.199.518.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1242 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.176.295.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1242 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBREEXPORT LTDA SIA NIT. 000860062053 , registro de industria y comercio No. 062460 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.176.295.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.200.050.000	0	1.176.827.000	23.223.000	7,20	167.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						167.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.199.518.000	0	0	1.199.518.000	7,20	8.636.530,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						8.636.530,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	167.000	8.637.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	167.000	8.637.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	1.295.479
14	Más sobretasa bomberil	17.000	863.653
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		15.584.767
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	26.380.899

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1242 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1243 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIAN DARIO GIRALDO QUINCHIA
<b>NIT. C.C.</b> 000098699348
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062492
<b>DIRECCION:</b> CC PASAJE CADENA LOC 122 PS 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC PASAJE CADENA LOC 122 PS 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIAN DARIO GIRALDO QUINCHIA NIT. 000098699348, registro de Industria y Comercio No.062492 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.027.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.617.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4128 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1243 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	86.617.000	0	0	86.617.000	4,20	364.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.027.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.027.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1243 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.410.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1243 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIAN DARIO GIRALDO QUINCHIA NIT. 000098699348, registro de industria y comercio No. 062492 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.410.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	86.617.000	0	0	86.617.000	4,20	364.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						364.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	102.027.000	0	0	102.027.000	4,20	428.513,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						428.513,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	364.000	429.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	364.000	429.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	64.276
14	Más sobretasa bomberil	36.000	42.851
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	455.000	714.128

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1243 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1244 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESTHER MONRROY
<b>NIT. C.C.</b> 000063316901
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062497
<b>DIRECCION:</b> K 15 2N 22 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 15 2N 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTHER MONRROY NIT. 000063316901, registro de Industria y Comercio No.062497 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4129 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1244 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	3.000.000	0	0	3.000.000	5,40	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1244 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$113.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1244 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTHER MONRROY NIT. 000063316901, registro de industria y comercio No. 062497 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$113.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.000.000	0	0	3.000.000	5,40	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	116.500.000	0	0	116.500.000	5,40	629.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						629.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	629.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	629.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	94.365
14	Más sobretasa bomberil	2.000	62.910
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.128.584
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	1.914.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1244 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1245 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLGA PATRICIA ALVAREZ MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000063498718
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062500
<b>DIRECCION:</b> K 26 85 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 26 85 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANDERIA, BISCOCHERIA Y SIMILARES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA PATRICIA ALVAREZ MORENO NIT. 000063498718, registro de Industria y Comercio No.062500 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.183.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.255.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4131 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1245 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	90.255.000	0	0	90.255.000	3,00	271.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.183.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.183.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1245 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1245 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA PATRICIA ALVAREZ MORENO NIT. 000063498718, registro de industria y comercio No. 062500 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	90.255.000	0	0	90.255.000	3,00	271.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						271.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	95.183.000	0	0	95.183.000	3,00	285.549,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						285.549,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	271.000	286.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	271.000	286.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	42.832
14	Más sobretasa bomberil	27.000	28.554
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	339.000	535.387

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1245 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1246 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ANDRES MUTIS
<b>NIT. C.C.</b> 001098615135
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062529
<b>DIRECCION:</b> CL 37 17 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 17 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS DE JOYERIA Y BISUTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ANDRES MUTIS NIT. 001098615135, registro de Industria y Comercio No.062529 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4132 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1246 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1246 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1246 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ANDRES MUTIS NIT. 001098615135, registro de industria y comercio No. 062529 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	57.600.000	0	0	57.600.000	9,60	552.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						552.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	553.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	553.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	55.296
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		884.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.493.096

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1246 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1247 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REYNALDO GALVIS RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091069906
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062563
<b>DIRECCION:</b> CR 16 W 60 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 W 60 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYNALDO GALVIS RODRIGUEZ NIT. 000091069906, registro de Industria y Comercio No.062563 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4134 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1247 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	20.500.000	0	0	20.500.000	5,40	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1247 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1247 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYNALDO GALVIS RODRIGUEZ NIT. 000091069906, registro de industria y comercio No. 062563 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	20.500.000	0	0	20.500.000	5,40	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	93.000.000	0	0	93.000.000	5,40	502.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						502.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	502.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	502.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	75.330
14	Más sobretasa bomberil	11.000	50.220
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		718.928
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	1.346.478

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1247 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1248 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NOHEMI PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000063545558
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062612
<b>DIRECCION:</b> CL 43 12 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 43 12 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LITOGRAFIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NOHEMI PINZON NIT. 000063545558, registro de Industria y Comercio No.062612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.710.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4135 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1248 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	35.000.000	0	0	35.000.000	4,80	168.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.710.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.710.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1248 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$126.710.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1248 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NOHEMI PINZON NIT. 000063545558, registro de industria y comercio No. 062612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$126.710.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	35.000.000	0	0	35.000.000	4,80	168.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						168.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	161.710.000	0	0	161.710.000	4,80	776.208,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						776.208,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	168.000	776.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	168.000	776.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	116.431
14	Más sobretasa bomberil	17.000	77.620
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.119.089
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	210.000	2.089.141

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

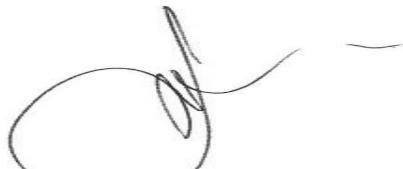
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1248 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1249 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FONEDUCAR
<b>NIT. C.C.</b> 000804004938
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062649
<b>DIRECCION:</b> K 18 36 50 OF 13-01 ED CINCUENTENA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 18 36 50 OF 13-01 ED CINCUENTENA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FONEDUCAR NIT. 000804004938, registro de Industria y Comercio No.062649 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.248.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4136 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1249 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	36.381.500	42.865.732	79.247.232	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.248.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.248.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1249 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.248.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1249 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FONEDUCAR NIT. 000804004938, registro de industria y comercio No. 062649 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.248.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	36.381.500	42.865.732	79.247.232	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	79.248.000	0	0	79.248.000	7,20	570.586,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						570.586,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	571.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	571.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	57.058
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		913.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.541.658

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1249 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1250 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALDEMAR CARO PATIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000079703546
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062676
<b>DIRECCION:</b> CR 21 51 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 51 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALDEMAR CARO PATIÑO NIT. 000079703546, registro de Industria y Comercio No.062676 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.992.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.392.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4138 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1250 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	86.392.000	0	0	86.392.000	4,80	415.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.992.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.992.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1250 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1250 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALDEMAR CARO PATIÑO NIT. 000079703546, registro de industria y comercio No. 062676 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	86.392.000	0	0	86.392.000	4,80	415.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						415.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	116.992.000	0	0	116.992.000	4,80	561.562,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.562,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	415.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	415.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	84.234
14	Más sobretasa bomberil	42.000	56.156
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		270.774
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	519.000	973.165

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1250 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1253 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERGIO ENRIQUE RUEDA SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000013724456

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062709

**DIRECCION:** CR 22 33 49

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 33 53

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS , REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS Y DE SONIDOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERGIO ENRIQUE RUEDA SANCHEZ NIT. 000013724456, registro de Industria y Comercio No.062709 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.132.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 120.248.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4141 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1253 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	120.248.000	0	0	120.248.000	5,40	649.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.132.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.132.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1253 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.884.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1253 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERGIO ENRIQUE RUEDA SANCHEZ NIT. 000013724456, registro de industria y comercio No. 062709 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.884.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	120.248.000	0	0	120.248.000	5,40	649.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						649.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	167.132.000	0	0	167.132.000	5,40	902.513,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						902.513,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	649.000	903.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	649.000	903.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	97.000	135.376
14	Más sobretasa bomberil	65.000	90.251
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		467.803
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	811.000	1.596.431

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1253 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1254 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER AFANADOR FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091513946
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062713
<b>DIRECCION:</b> CR 17A 4 71
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17A 4 71
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER AFANADOR FLOREZ NIT. 000091513946, registro de Industria y Comercio No.062713 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.840.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.820.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4142 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1254 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.840.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.840.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1254 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1254 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER AFANADOR FLOREZ NIT. 000091513946, registro de industria y comercio No. 062713 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	75.840.000	0	0	75.840.000	5,40	409.536,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						409.536,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	410.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	410.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	40.953
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		656.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.106.953

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

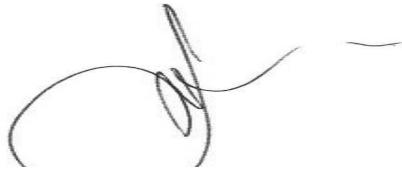
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1254 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1255 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDWIN CAMARGO SOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000091479394
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062766
<b>DIRECCION:</b> K 16 17 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 17 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN CAMARGO SOLANO NIT. 000091479394, registro de Industria y Comercio No.062766 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 245.712.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 147.152.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4144 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1255 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	245.712.000	0	98.560.000	147.152.000	4,80	706.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	245.712.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	245.712.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1255 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1255 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN CAMARGO SOLANO NIT. 000091479394, registro de industria y comercio No. 062766 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	245.712.000	0	98.560.000	147.152.000	4,80	706.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						706.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	245.712.000	0	0	245.712.000	4,80	1.179.418,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.179.418,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	706.000	1.179.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	706.000	1.179.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	106.000	176.912
14	Más sobretasa bomberil	71.000	117.941
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		870.260
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	883.000	2.344.114

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1255 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1256 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS IGNACIO BALAGUERA
<b>NIT. C.C.</b> 000091263885
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062834
<b>DIRECCION:</b> CR 16 50 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 143 B 43 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPELERIA PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS IGNACIO BALAGUERA NIT. 000091263885, registro de Industria y Comercio No.062834 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 171.721.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4149 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1256 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	171.721.000	0	171.721.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	171.721.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	171.721.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1256 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$171.721.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1256 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS IGNACIO BALAGUERA NIT. 000091263885, registro de industria y comercio No. 062834 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$171.721.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	171.721.000	0	171.721.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	171.721.000	0	0	171.721.000	7,80	1.339.424,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.339.424,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.339.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.339.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	133.942
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.142.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.615.342

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1256 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1257 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HV CONSTRUCTORES LTDA.

**NIT. C.C.** 000804002873

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062850

**DIRECCION:** CLL 34 19 46 L 211

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 34 19 46 L 211

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA, URBANIZACION, CONTRATISTAS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSULTORIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HV CONSTRUCTORES LTDA. NIT. 000804002873, registro de Industria y Comercio No.062850 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.276.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.977.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4151 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1257 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	124.327.000	0	121.350.000	2.977.000	4,80	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.276.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.276.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1257 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$137.299.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1257 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HV CONSTRUCTORES LTDA. NIT. 000804002873, registro de industria y comercio No. 062850 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$137.299.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	124.327.000	0	121.350.000	2.977.000	4,80	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	140.276.000	0	0	140.276.000	4,80	673.325,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						673.325,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	673.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	673.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	100.998
14	Más sobretasa bomberil	1.000	67.332
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.212.798
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	2.054.129

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1257 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1259 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PETROHERRAMIENTAS Y SERVICIOS LTDA

**NIT. C.C.** 000900128873

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062853

**DIRECCION:** C 34 24 62 OF 211

**DIRECCION NOTIFICACION:** L 27 37 33 OF 507

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIOS PETROLEROS OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PETROHERRAMIENTAS Y SERVICIOS LTDA NIT.000900128873, registro de Industria y Comercio No.062853 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 698.078.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4153 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1259 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	658.049.000	40.008.000	698.057.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	698.078.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	698.078.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1259 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$698.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1259 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PETROHERRAMIENTAS Y SERVICIOS LTDA NIT. 000900128873, registro de industria y comercio No. 062853 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$698.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	658.049.000	40.008.000	698.057.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	698.078.000	0	0	698.078.000	7,20	5.026.162,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.026.162,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.026.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.026.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	502.616
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.041.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	13.570.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1259 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1260 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARLIN JOHANA ORDOÑEZ HERRERA

**NIT. C.C.** 000037559828

**REGISTRO IND. Y CIO.** 062877

**DIRECCION:** CL 20 27 66

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 20 27 66

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ALQUILER DE DISFRACES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLIN JOHANA ORDOÑEZ HERRERA NIT. 000037559828, registro de Industria y Comercio No.062877 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.053.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4155 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1260 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	18.500.000	0	0	18.500.000	7,20	133.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.053.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.053.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1260 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.553.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1260 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLIN JOHANA ORDOÑEZ HERRERA NIT. 000037559828, registro de industria y comercio No. 062877 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.553.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	18.500.000	0	0	18.500.000	7,20	133.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						133.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	68.053.000	0	0	68.053.000	7,20	489.982,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						489.982,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	133.000	490.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	133.000	490.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	73.497
14	Más sobretasa bomberil	13.000	48.998
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		656.795
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	166.000	1.269.291

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1260 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1262 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ENRIQUE SERRANO QUIÑONEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091271861
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062924
<b>DIRECCION:</b> C 113 22 33 P 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 113 22 33 P 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE JOYAS FALSAS Y ARTICULOS DE ACCESORIOS DECORATIVOS PERSONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ENRIQUE SERRANO QUIÑONEZ NIT. 000091271861, registro de Industria y Comercio No.062924 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.129.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4157 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1262 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	2.500.000	0	0	2.500.000	6,00	15.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.129.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.129.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1262 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.629.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1262 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ENRIQUE SERRANO QUIÑONEZ NIT. 000091271861, registro de industria y comercio No. 062924 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.629.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	2.500.000	0	0	2.500.000	6,00	15.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						15.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	56.129.000	0	0	56.129.000	6,00	336.774,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						336.774,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	15.000	337.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	15.000	337.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	50.516
14	Más sobretasa bomberil	2.000	33.677
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		592.825
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	19.000	1.014.019

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1262 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1263 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO GARCIA DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005661238
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062958
<b>DIRECCION:</b> K 16 34 50 L 12 Y 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 34 50 L 12 Y 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE ROPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO GARCIA DIAZ NIT. 000005661238, registro de Industria y Comercio No.062958 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.635.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4159 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1263 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	70.000.000	0	0	70.000.000	4,20	294.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.635.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.635.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1263 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.635.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1263 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO GARCIA DIAZ NIT. 000005661238, registro de industria y comercio No. 062958 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.635.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	70.000.000	0	0	70.000.000	4,20	294.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						294.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	87.635.000	0	0	87.635.000	4,20	368.067,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						368.067,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	294.000	368.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	294.000	368.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	55.210
14	Más sobretasa bomberil	29.000	36.806
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	367.000	638.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1263 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1264 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDYS PEREZ HERRERA
<b>NIT. C.C.</b> 000037326234
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 062977
<b>DIRECCION:</b> CL 57 17A 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 57 17A 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PANADERIA Y VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDYS PEREZ HERRERA NIT. 000037326234, registro de Industria y Comercio No.062977 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 242.616.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4163 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1264 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	41.250.000	0	0	41.250.000	3,00	124.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	242.616.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	242.616.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1264 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$201.366.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1264 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDYS PEREZ HERRERA NIT. 000037326234, registro de industria y comercio No. 062977 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$201.366.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	41.250.000	0	0	41.250.000	3,00	124.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						124.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	242.616.000	0	0	242.616.000	3,00	727.848,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						727.848,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	124.000	728.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	124.000	728.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	109.177
14	Más sobretasa bomberil	12.000	72.784
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.110.683
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	2.020.645

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1264 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1265 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IVAN DAVID GARCIA SALCEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091520064
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063004
<b>DIRECCION:</b> K 33 48 109 L 131
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 33 48 109 L 131
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISELANEA Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVAN DAVID GARCIA SALCEDO NIT. 000091520064, registro de Industria y Comercio No.063004 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.832.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.832.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4164 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1265 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	62.832.000	0	0	62.832.000	10,00	628.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.832.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.832.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1265 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1265 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVAN DAVID GARCIA SALCEDO NIT. 000091520064, registro de industria y comercio No. 063004 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	62.832.000	0	0	62.832.000	10,00	628.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						628.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	66.832.000	0	0	66.832.000	10,00	668.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						668.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	628.000	668.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	628.000	668.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	100.248
14	Más sobretasa bomberil	63.000	66.832
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	785.000	1.013.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1265 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1266 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRINO JAIMES ESTUPIÑAN

**NIT. C.C.** 000091237290

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063015

**DIRECCION:** C 35 9 48

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 35 9 48

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DISEÑO GRAFICO Y ELABORACION DE PAPELERIA COMERCIAL, FOLLETOS Y LIBROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRINO JAIMES ESTUPIÑAN NIT. 000091237290, registro de Industria y Comercio No.063015 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.162.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 156.537.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4167 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1266 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	156.537.000	0	0	156.537.000	4,80	751.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.162.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.162.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1266 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.625.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1266 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRINO JAIMES ESTUPIÑAN NIT. 000091237290, registro de industria y comercio No. 063015 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.625.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	156.537.000	0	0	156.537.000	4,80	751.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						751.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103420	169.162.000	0	0	169.162.000	4,80	811.978,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						811.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	751.000	812.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	751.000	812.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	113.000	121.796
14	Más sobretasa bomberil	75.000	81.197
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	939.000	1.192.994

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1266 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1267 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000063446415
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063020
<b>DIRECCION:</b> AV Q. S. 29 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> 1AV Q. S. 29 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSAGNATARIA DE VEHICULOS USADOS Y EMPEÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO NIT.000063446415, registro de Industria y Comercio No.063020 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.969.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.454.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4168 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1267 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	48.454.000	0	0	48.454.000	4,80	233.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.969.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.969.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1267 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.515.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1267 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO NIT. 000063446415, registro de industria y comercio No. 063020 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.515.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	48.454.000	0	0	48.454.000	4,80	233.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						233.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	113.969.000	0	0	113.969.000	4,80	547.051,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						547.051,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	233.000	547.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	233.000	547.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	82.057
14	Más sobretasa bomberil	23.000	54.705
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		577.692
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	291.000	1.261.454

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1267 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1268 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EZID ADELA PEREZ DELGADO
<b>NIT. C.C.</b> 000037934951
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063048
<b>DIRECCION:</b> K 17 34 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 17 34 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE ROPA DAMA CABALLEROS Y NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EZID ADELA PEREZ DELGADO NIT. 000037934951, registro de Industria y Comercio No.063048 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 382.658.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 382.658.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4169 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1268 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	382.658.000	0	0	382.658.000	4,20	1.607.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	382.658.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	382.658.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1268 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1268 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EZID ADELA PEREZ DELGADO NIT. 000037934951, registro de industria y comercio No. 063048 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	382.658.000	0	0	382.658.000	4,20	1.607.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.607.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	382.658.000	0	0	382.658.000	4,20	1.607.164,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.607.164,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.607.000	1.607.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.607.000	1.607.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	241.000	241.074
14	Más sobretasa bomberil	161.000	160.716
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.009.000	2.186.791

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1268 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1269 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILSON HAROL NIÑO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091259259
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063050
<b>DIRECCION:</b> C 21 10 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 21 10 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RECONSTRUCCION DE CARROCERIAS METALICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON HAROL NIÑO RODRIGUEZ NIT. 000091259259, registro de Industria y Comercio No.063050 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4170 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1269 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1269 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1269 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON HAROL NIÑO RODRIGUEZ NIT. 000091259259, registro de industria y comercio No. 063050 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	109.100.000	0	0	109.100.000	7,20	785.520,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						785.520,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	786.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	786.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	117.828
14	Más sobretasa bomberil	1.000	78.552
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.433.324
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	2.415.704

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1269 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1270 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIANA FAJARDO LESMES
<b>NIT. C.C.</b> 001095906068
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063110
<b>DIRECCION:</b> C 59 7 68 L 1 PLAZA MAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 59 7 68 L 1 PLAZA MAYOR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA FAJARDO LESMES NIT. 001095906068, registro de Industria y Comercio No.063110 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.920.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.920.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4172 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1270 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	58.920.000	0	0	58.920.000	5,40	318.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.920.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.920.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1270 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1270 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA FAJARDO LESMES NIT. 001095906068, registro de industria y comercio No. 063110 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	58.920.000	0	0	58.920.000	5,40	318.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						318.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	58.920.000	0	0	58.920.000	5,40	318.168,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						318.168,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	318.000	318.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	318.000	318.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	47.725
14	Más sobretasa bomberil	32.000	31.816
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	398.000	575.542

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

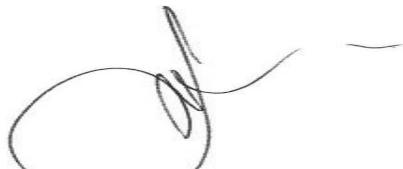
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1270 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1271 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YERLY ANGELINA LIZARAZO PUENTES

**NIT. C.C.** 001098602343

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063140

**DIRECCION:** CLL 27 3A-22

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 27 3A-22

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YERLY ANGELINA LIZARAZO PUENTES NIT. 001098602343, registro de Industria y Comercio No.063140 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.050.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4173 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1271 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	50.100.000	0	0	50.100.000	2,20	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.050.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.050.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1271 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.950.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1271 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YERLY ANGELINA LIZARAZO PUENTES NIT. 001098602343, registro de industria y comercio No. 063140 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.950.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	50.100.000	0	0	50.100.000	2,20	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	100.050.000	0	0	100.050.000	2,20	220.110,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.110,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	220.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	220.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	33.016
14	Más sobretasa bomberil	11.000	22.011
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		201.626
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	138.000	476.653

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1271 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1272 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VICTOR MANUEL GARACIA URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 000091282746
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063146
<b>DIRECCION:</b> K 18 36 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 18 n° 36-42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MUEBLES EN MAADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VICTOR MANUEL GARACIA URIBE NIT. 000091282746, registro de Industria y Comercio No.063146 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 655.218.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4174 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1272 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	655.218.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	655.218.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1272 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$655.218.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1272 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VICTOR MANUEL GARACIA URIBE NIT. 000091282746 , registro de industria y comercio No. 063146 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$655.218.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	655.218.000	0	0	655.218.000	9,60	6.290.093,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.290.093,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	6.290.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	6.290.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	629.009
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		10.064.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	16.983.009

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1272 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1273 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DORIS MERCHAN LOPEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063518147
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063160
<b>DIRECCION:</b> C 55 1W 82 BR MUTIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 55 1W 82 BR MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DORIS MERCHAN LOPEZ NIT. 000063518147, registro de Industria y Comercio No.063160 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.839.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.478.150,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4176 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1273 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	31.478.150	0	0	31.478.150	5,40	170.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.839.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.839.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1273 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.360.850,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1273 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DORIS MERCHAN LOPEZ NIT. 000063518147, registro de industria y comercio No. 063160 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.360.850,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	31.478.150	0	0	31.478.150	5,40	170.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						170.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	69.839.000	0	0	69.839.000	5,40	377.131,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						377.131,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	170.000	377.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	170.000	377.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	56.569
14	Más sobretasa bomberil	17.000	37.713
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		380.111
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	372.000	1.029.394

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

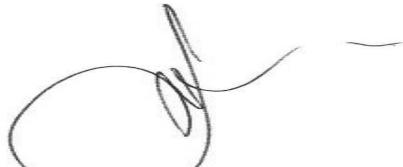
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1273 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1274 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SONIA VILLAREAL
<b>NIT. C.C.</b> 000063348936
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063201
<b>DIRECCION:</b> K 7 23 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 7 23 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE MEDICAMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SONIA VILLAREAL NIT. 000063348936, registro de Industria y Comercio No.063201 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4180 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1274 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1274 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1274 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SONIA VILLAREAL NIT. 000063348936, registro de industria y comercio No. 063201 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	105.600.000	0	0	105.600.000	5,40	570.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						570.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	570.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	570.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	57.024
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		912.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.539.024

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

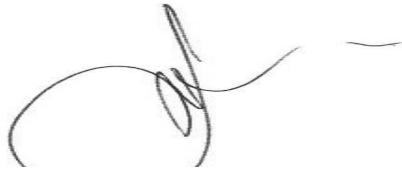
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1274 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1275 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIEGO MAURICIO ARIAS BACCA
<b>NIT. C.C.</b> 001098607221
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063202
<b>DIRECCION:</b> CL 20 30 35 LC 4
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 30 35 LC 4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO MAURICIO ARIAS BACCA NIT. 001098607221, registro de Industria y Comercio No.063202 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.933.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.485.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4181 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1275 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	34.485.000	0	0	34.485.000	5,40	186.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.933.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.933.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1275 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.448.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1275 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO MAURICIO ARIAS BACCA NIT. 001098607221, registro de industria y comercio No. 063202 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.448.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	34.485.000	0	0	34.485.000	5,40	186.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						186.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	110.933.000	0	0	110.933.000	5,40	599.038,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						599.038,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	186.000	599.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	186.000	599.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	89.855
14	Más sobretasa bomberil	19.000	59.903
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	551.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		759.769
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	392.000	2.059.528

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1275 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1276 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NORBERTO GARCIA DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005661300
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063209
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 16 58 LC 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 16 58 LC 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTAS DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NORBERTO GARCIA DIAZ NIT. 000005661300, registro de Industria y Comercio No.063209 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.848.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4183 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1276 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	65.000.000	0	0	65.000.000	4,20	273.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.848.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.848.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1276 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.848.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1276 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NORBERTO GARCIA DIAZ NIT. 000005661300, registro de industria y comercio No. 063209 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.848.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	65.000.000	0	0	65.000.000	4,20	273.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						273.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	161.848.000	0	0	161.848.000	4,20	679.762,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						679.762,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	273.000	680.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	273.000	680.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	101.964
14	Más sobretasa bomberil	27.000	67.976
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		748.742
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	341.000	1.598.683

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1276 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1277 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS HUMBERTO PEÑA SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000088201681
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063220
<b>DIRECCION:</b> C 53 12 65 BR SN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 53 12 65 BR SN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS HUMBERTO PEÑA SANDOVAL NIT. 000088201681, registro de Industria y Comercio No.063220 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4184 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1277 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1277 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1277 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS HUMBERTO PEÑA SANDOVAL NIT. 000088201681, registro de industria y comercio No. 063220 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	78.600.000	0	0	78.600.000	2,20	172.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						172.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	173.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	173.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	17.292
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		276.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	467.092

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1277 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1278 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YADIRA GARZÓN MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000037750847
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063237
<b>DIRECCION:</b> K 24 14 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 24 14 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS E INTEGRALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YADIRA GARZÓN MORENO NIT. 000037750847, registro de Industria y Comercio No.063237 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4185 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1278 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	39.600.000	0	0	39.600.000	3,00	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1278 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1278 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YADIRA GARZÓN MORENO NIT. 000037750847, registro de industria y comercio No. 063237 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	39.600.000	0	0	39.600.000	3,00	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	59.800.000	0	0	59.800.000	3,00	179.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						179.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	179.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	179.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	26.910
14	Más sobretasa bomberil	12.000	17.940
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	401.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1278 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1279 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HEIDY YOHANA LESMES SERRANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063496411
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063238
<b>DIRECCION:</b> K 18 51 136
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 18 51 136
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VIDRIERIA Y MARQUETERIA LA SUIZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HEIDY YOHANA LESMES SERRANO NIT. 000063496411, registro de Industria y Comercio No.063238 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.450.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.621.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4186 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1279 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	18.621.000	0	0	18.621.000	4,80	89.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.450.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.450.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1279 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.829.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1279 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HEIDY YOHANA LESMES SERRANO NIT. 000063496411, registro de industria y comercio No. 063238 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.829.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	18.621.000	0	0	18.621.000	4,80	89.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						89.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	62.450.000	0	0	62.450.000	4,80	299.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						299.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	89.000	300.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	89.000	300.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	13.000	44.964
14	Más sobretasa bomberil	9.000	29.976
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		388.742
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	763.682

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1279 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1280 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALIDA MARIA SANTAMARIA PARDO
<b>NIT. C.C.</b> 000037546175
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063241
<b>DIRECCION:</b> C 37 16 37 L 29 C C EPICENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 37 16 37 L 29 C C EPICENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALIDA MARIA SANTAMARIA PARDO NIT. 000037546175, registro de Industria y Comercio No.063241 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.428.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.640.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4187 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1280 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	50.640.000	0	0	50.640.000	7,80	395.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.428.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.428.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1280 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.788.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1280 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALIDA MARIA SANTAMARIA PARDO NIT. 000037546175 , registro de industria y comercio No. 063241 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.788.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	50.640.000	0	0	50.640.000	7,80	395.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						395.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	95.428.000	0	0	95.428.000	7,80	744.338,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						744.338,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	395.000	744.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	395.000	744.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	111.650
14	Más sobretasa bomberil	40.000	74.433
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		642.641
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	494.000	1.572.725

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1280 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1281 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLINTO TORRES VEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091293691
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063276
<b>DIRECCION:</b> A LOS BUCAROS 3 169 L 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> A LOS BUCAROS 3 169 L 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TEINDA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLINTO TORRES VEGA NIT. 000091293691, registro de Industria y Comercio No.063276 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.393.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4188 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1281 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	20.393.000	0	0	20.393.000	5,40	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1281 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.607.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1281 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLINTO TORRES VEGA NIT. 000091293691, registro de industria y comercio No. 063276 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.607.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	20.393.000	0	0	20.393.000	5,40	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	43.000.000	0	0	43.000.000	5,40	232.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	34.830
14	Más sobretasa bomberil	11.000	23.220
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		223.728
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	138.000	513.778

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1281 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1282 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANDREA JIMENA CHOCONTA SEPULVEDA

**NIT. C.C.** 001102349686

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063287

**DIRECCION:** CL 30 18 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 30 18 06

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PINTURAS PARA ESTAMPADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDREA JIMENA CHOCONTA SEPULVEDA NIT. 001102349686, registro de Industria y Comercio No.063287 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.280.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4189 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1282 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	23.200.000	0	0	23.200.000	7,80	181.000,00
REGLON 1	306999	17.600.000	0	0	17.600.000	7,20	127.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.280.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.280.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1282 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1282 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDREA JIMENA CHOCONTA SEPULVEDA NIT. 001102349686, registro de industria y comercio No. 063287 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	23.200.000	0	0	23.200.000	7,80	181.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	17.600.000	0	0	17.600.000	7,20	127.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						308.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	83.174.808	0	0	83.174.808	7,80	648.764,00
	306999	63.105.192	0	0	63.105.192	7,20	454.357,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.103.121,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	308.000	1.103.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	308.000	1.103.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	165.468
14	Más sobretasa bomberil	31.000	110.312
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.463.149
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	385.000	2.841.929

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1282 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1283 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR ARTURO ALBARRACIN JOYA
<b>NIT. C.C.</b> 000013543469
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063294
<b>DIRECCION:</b> CL 25 10 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 25 10 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE OXICORTE Y SOLDADURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR ARTURO ALBARRACIN JOYA NIT. 000013543469, registro de Industria y Comercio No.063294 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.361.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4190 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1283 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	13.000.000	0	0	13.000.000	7,20	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.361.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.361.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1283 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$103.361.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1283 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR ARTURO ALBARRACIN JOYA NIT. 000013543469 , registro de industria y comercio No. 063294 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$103.361.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	13.000.000	0	0	13.000.000	7,20	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	116.361.000	0	0	116.361.000	7,20	837.799,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						837.799,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	838.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	838.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	125.669
14	Más sobretasa bomberil	9.000	83.779
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.369.071
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	2.416.521

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1283 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1284 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BELLEMIR HERNANDEZ MORA  
**NIT. C.C.** 000068248716  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 063296  
**DIRECCION:** CL 103 13 31 L 10  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 103 13 31 L 10  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES COSMETICOS Y ARTICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELLEMIR HERNANDEZ MORA NIT. 000068248716, registro de Industria y Comercio No.063296 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.837.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.837.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4191 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1284 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	78.837.000	0	0	78.837.000	7,80	615.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.837.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.837.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1284 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1284 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELLEMIR HERNANDEZ MORA NIT. 000068248716, registro de industria y comercio No. 063296 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	78.837.000	0	0	78.837.000	7,80	615.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						615.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	84.837.000	0	0	84.837.000	7,80	661.729,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						661.729,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	615.000	662.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	615.000	662.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	92.000	99.259
14	Más sobretasa bomberil	62.000	66.172
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	769.000	1.005.432

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1284 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1285 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILMAR MIRANDA BELEÑO  
**NIT. C.C.** 000091511678  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 063319  
**DIRECCION:** K 16 16 76  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 N 16 78  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES COMO: FRENOS, EXOSTOS CAJAS3430

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILMAR MIRANDA BELEÑO NIT. 000091511678, registro de Industria y Comercio No.063319 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.291.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.291.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4193 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1285 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	29.291.000	0	0	29.291.000	7,20	211.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.291.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.291.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1285 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1285 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILMAR MIRANDA BELEÑO NIT. 000091511678, registro de industria y comercio No. 063319 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	29.291.000	0	0	29.291.000	7,20	211.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						211.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	47.291.000	0	0	47.291.000	7,20	340.495,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						340.495,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	211.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	211.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	51.074
14	Más sobretasa bomberil	21.000	34.049
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		236.918
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	264.000	662.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1285 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1286 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA EUGENIA SANTOS FONSECA
<b>NIT. C.C.</b> 000037751518
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063324
<b>DIRECCION:</b> PASAJE AURELIO MATINEZ MUTIS 34 52
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PASAJE AURELIO MATINEZ MUTIS 34 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PIÑATERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA EUGENIA SANTOS FONSECA NIT. 000037751518, registro de Industria y Comercio No.063324 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 121.320.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.127.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4194 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1286 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	48.127.000	72.800.000	72.800.000	48.127.000	7,20	347.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	121.320.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	121.320.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1286 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.193.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1286 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA EUGENIA SANTOS FONSECA NIT. 000037751518, registro de industria y comercio No. 063324 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.193.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	48.127.000	72.800.000	72.800.000	48.127.000	7,20	347.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						347.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	121.320.000	0	0	121.320.000	7,20	873.504,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						873.504,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	347.000	874.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	347.000	874.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	131.025
14	Más sobretasa bomberil	35.000	87.350
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		969.640
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	434.000	2.062.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1286 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1287 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO JESUS PADILLA PATERNINA

**NIT. C.C.** 000091348473

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063334

**DIRECCION:** CL 55 13 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 55 13 52

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO JESUS PADILLA PATERNINA NIT. 000091348473, registro de Industria y Comercio No.063334 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 429.527.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 187.202.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4195 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1287 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	187.202.000	0	0	187.202.000	2,20	412.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	429.527.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	429.527.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1287 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$242.325.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1287 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO JESUS PADILLA PATERNINA NIT. 000091348473, registro de industria y comercio No. 063334 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$242.325.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	187.202.000	0	0	187.202.000	2,20	412.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						412.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	429.527.000	0	0	429.527.000	2,20	944.959,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						944.959,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	412.000	945.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	412.000	945.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	141.743
14	Más sobretasa bomberil	41.000	94.495
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		980.390
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	515.000	2.161.629

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1287 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 291 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MICAELA GARCIA MOTTA
<b>NIT. C.C.</b> 000063514300
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063425
<b>DIRECCION:</b> CR 22 105 37 LOC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 105 37 LOC 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MICAELA GARCIA MOTTA NIT. 000063514300, registro de Industria y Comercio No.063425 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7893 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 16 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 291 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	40.200.000	0	0	40.200.000	5,40	217.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 291 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$134.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 291 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MICHAELA GARCIA MOTTA NIT. 000063514300, registro de industria y comercio No. 063425 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$134.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	40.200.000	0	0	40.200.000	5,40	217.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						217.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	174.200.000	0	0	174.200.000	5,40	940.680,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						940.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	217.000	941.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	217.000	941.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	33.000	141.102
14	Más sobretasa bomberil	22.000	94.068
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.331.363
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	272.000	2.507.533

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 291 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1288 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OHTG & ASOCIADOS S.A.S

**NIT. C.C.** 000900110580

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063437

**DIRECCION:** CL 35 19 41 TOR SUR OFIC 901 EDIFICIO LA TRIADA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 19 41 TOR SUR OFIC 901 EDIFICIO LA TRIADA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** REVISORIA FISCAL AUDITORIA ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS Y DEMAS LABORES EN EL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OHTG & ASOCIADOS S.A.S NIT. 000900110580, registro de Industria y Comercio No.063437 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 457.109.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 214.313.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4199 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1288 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	446292.000	17.000	231.996.000	214.313.000	3,00	643.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	457.109.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	457.109.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1288 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$242.796.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1288 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OHTG & ASOCIADOS S.A.S NIT. 000900110580 , registro de industria y comercio No. 063437 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$242.796.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	446.292.000	17.000	231.996.000	214.313.000	3,00	643.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						643.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	457.109.000	0	0	457.109.000	3,00	1.371.327,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.371.327,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	643.000	1.371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	643.000	1.371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	205.699
14	Más sobretasa bomberil	64.000	137.132
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-783.000	-783.000
	Más sanción de inexactitud		1.340.318
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	2.271.150

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1288 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1289 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VLADIMIR SUAREZ QUEZADA
<b>NIT. C.C.</b> 000091488834
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063442
<b>DIRECCION:</b> CLL 19 20 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 52 31 129
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA CON VENTA DE ALMUERZOS EN HORARIO DIURNO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VLADIMIR SUAREZ QUEZADA NIT. 000091488834, registro de Industria y Comercio No.063442 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 131.796.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.750.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4200 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1289 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	40.750.000	0	0	40.750.000	10,00	408.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	131.796.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	131.796.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1289 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.046.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1289 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VLADIMIR SUAREZ QUEZADA NIT. 000091488834, registro de industria y comercio No. 063442 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.046.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	40.750.000	0	0	40.750.000	10,00	408.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						408.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	131.796.000	0	0	131.796.000	10,00	1.317.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.317.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	408.000	1.318.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	408.000	1.318.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	197.694
14	Más sobretasa bomberil	41.000	131.796
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.674.710
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	510.000	3.322.200

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1289 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1290 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAMILO SARMIENTO GRANADOS
<b>NIT. C.C.</b> 000008765031
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063503
<b>DIRECCION:</b> CR 20 110 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20 110 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAMILO SARMIENTO GRANADOS NIT. 000008765031, registro de Industria y Comercio No.063503 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.842.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4202 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1290 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.842.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.842.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1290 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.842.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1290 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAMILO SARMIENTO GRANADOS NIT. 000008765031, registro de industria y comercio No. 063503 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.842.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	116.842.000	0	0	116.842.000	5,40	630.947,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						630.947,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	631.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	631.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	94.642
14	Más sobretasa bomberil	16.000	63.094
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		863.427
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.652.164

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1290 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1292 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DEBORA ESTHER PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037818877
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063667
<b>DIRECCION:</b> CR 22 41 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 41 65
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE MUEBLES Y COLCHONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEBORA ESTHER PEREZ NIT. 000037818877, registro de Industria y Comercio No.063667 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.125.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4208 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1292 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	15.800.000	0	0	15.800.000	9,60	152.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.125.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.125.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1292 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.325.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1292 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEBORA ESTHER PEREZ NIT. 000037818877, registro de industria y comercio No. 063667 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.325.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	15.800.000	0	0	15.800.000	9,60	152.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						152.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	26.125.000	0	0	26.125.000	9,60	250.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						250.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	152.000	251.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	152.000	251.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	37.620
14	Más sobretasa bomberil	15.000	25.080
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		181.792
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	190.000	495.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1292 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1293 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LILIANA VILLAR SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000037559232
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063672
<b>DIRECCION:</b> CL 51 15 90
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 51 15 90
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANUFACTURA PARA CALZADO PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIANA VILLAR SILVA NIT. 000037559232, registro de Industria y Comercio No.063672 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.926.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4209 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1293 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	36.350.000	0	0	36.350.000	2,20	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.926.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.926.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1293 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.576.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1293 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIANA VILLAR SILVA NIT. 000037559232, registro de industria y comercio No. 063672 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.576.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	36.350.000	0	0	36.350.000	2,20	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	100.926.000	0	0	100.926.000	2,20	222.037,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						222.037,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	222.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	222.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	33.305
14	Más sobretasa bomberil	8.000	22.203
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		261.288
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	538.798

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

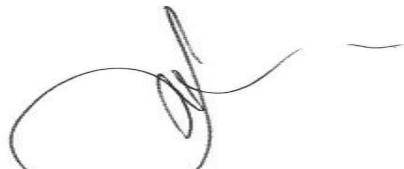
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1293 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1294 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM GOMEZ ARCINIEGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091472468
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063673
<b>DIRECCION:</b> C 36 17 52 L 31 P 1A OMNICENTRO HI
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 17A 62 N17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM GOMEZ ARCINIEGAS NIT. 000091472468, registro de Industria y Comercio No.063673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.124.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4210 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1294 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	40.000.000	0	0	40.000.000	7,20	288.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.124.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.124.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1294 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.124.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1294 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM GOMEZ ARCINIEGAS NIT. 000091472468, registro de industria y comercio No. 063673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.124.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	40.000.000	0	0	40.000.000	7,20	288.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						288.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	65.124.000	0	0	65.124.000	7,20	468.893,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						468.893,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	469.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	469.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	70.333
14	Más sobretasa bomberil	29.000	46.889
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		333.334
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	360.000	919.557

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1294 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1295 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE MAURICIO ROJAS CACUA
<b>NIT. C.C.</b> 000091465499
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063677
<b>DIRECCION:</b> C 14 32 C 72
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 14 32 C 72
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE PRENDAS MILITARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MAURICIO ROJAS CACUA NIT. 000091465499, registro de Industria y Comercio No.063677 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.595.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4211 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1295 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	16.500.000	0	0	16.500.000	2,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.595.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.595.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1295 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$117.095.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1295 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MAURICIO ROJAS CACUA NIT. 000091465499 , registro de industria y comercio No. 063677 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$117.095.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	16.500.000	0	0	16.500.000	2,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	133.595.000	0	0	133.595.000	2,20	293.909,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						293.909,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	294.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	294.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	44.086
14	Más sobretasa bomberil	4.000	29.390
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		475.338
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	842.815

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1295 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1296 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIO SERRANO PRADA

**NIT. C.C.** 000091177099

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063703

**DIRECCION:** C 103 14 55 L 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 103 14 55 L 29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO SERRANO PRADA NIT. 000091177099, registro de Industria y Comercio No.063703 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.097.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.802.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4212 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1296 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	65.802.000	0	0	65.802.000	5,40	355.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.097.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.097.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1296 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.295.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1296 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO SERRANO PRADA NIT. 000091177099 , registro de industria y comercio No. 063703 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.295.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	65.802.000	0	0	65.802.000	5,40	355.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						355.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	73.097.000	0	0	73.097.000	5,40	394.724,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						394.724,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	355.000	395.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	355.000	395.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	59.208
14	Más sobretasa bomberil	36.000	39.472
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	444.000	671.681

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

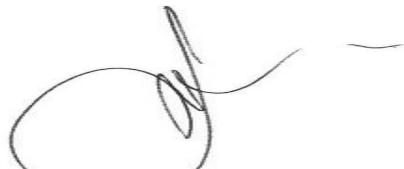
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1296 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1297 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIRO CACERES MERIDA  
**NIT. C.C.** 000006764310  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 063761  
**DIRECCION:** CLL 33 18 36  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV. QUEVRADASECA 19 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA REPARACION DE TRANSFORMADORES E IMPORSADORES DECERCAELECTRICA REPARACION DE T

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO CACERES MERIDA NIT. 000006764310, registro de Industria y Comercio No.063761 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.269.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4214 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1297 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.600.000	0	0	3.600.000	7,80	28.000,00
REGLON 1	306999	3.500.000	0	0	3.500.000	7,20	25.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.269.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.269.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1297 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.169.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1297 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO CACERES MERIDA NIT. 000006764310, registro de industria y comercio No. 063761 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.169.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.600.000	0	0	3.600.000	7,80	28.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	3.500.000	0	0	3.500.000	7,20	25.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						53.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	41.203.383	0	0	41.203.383	7,80	321.386,00
	306999	40.065.617	0	0	40.065.617	7,20	288.472,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						609.858,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	53.000	609.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	53.000	609.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	91.478
14	Más sobretasa bomberil	5.000	60.985
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.023.165
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	66.000	1.784.630

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1297 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1298 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGAR YESID RANGEL DURAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091233935
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063788
<b>DIRECCION:</b> C 36 17 52 P 1 A L 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 36 17 52 P 1 L 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LABORATORIO Y CLINICA DE JOYAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR YESID RANGEL DURAN NIT. 000091233935, registro de Industria y Comercio No.063788 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.651.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4216 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1298 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206213	18.000.000	21.750.000	21.750.000	18.000.000	9,60	173.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.651.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.651.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1298 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.651.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1298 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR YESID RANGEL DURAN NIT. 000091233935, registro de industria y comercio No. 063788 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.651.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	18.000.000	21.750.000	21.750.000	18.000.000	9,60	173.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						173.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	54.651.000	0	0	54.651.000	9,60	524.650,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						524.650,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	173.000	525.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	173.000	525.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	78.697
14	Más sobretasa bomberil	17.000	52.465
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		647.516
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	216.000	1.303.678

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1298 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1299 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> APOLINAR GARCIA DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005661091
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063834
<b>DIRECCION:</b> CR 17 33 61
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 33 61
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTAS DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente APOLINAR GARCIA DIAZ NIT. 000005661091, registro de Industria y Comercio No.063834 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4218 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1299 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	35.000.000	0	0	35.000.000	4,20	147.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1299 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.287.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1299 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente APOLINAR GARCIA DIAZ NIT. 000005661091, registro de industria y comercio No. 063834 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.287.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	35.000.000	0	0	35.000.000	4,20	147.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						147.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	72.287.000	0	0	72.287.000	4,20	303.605,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						303.605,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	147.000	304.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	147.000	304.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	45.540
14	Más sobretasa bomberil	15.000	30.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		288.865
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	184.000	668.766

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1299 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1300 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GILBERTO RINCON SUESCUN
<b>NIT. C.C.</b> 000091533576
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063886
<b>DIRECCION:</b> CC PASAJE CADENA CL 35 15 53 LOC 223 P 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC PASAJE CADENA CL 35 15 53 LOC 223 P 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS CACHARRERIA MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GILBERTO RINCON SUESCUN NIT. 000091533576, registro de Industria y Comercio No.063886 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.096.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.793.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4221 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1300 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	29.793.000	0	0	29.793.000	7,80	232.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.096.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.096.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1300 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.303.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1300 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GILBERTO RINCON SUESCUN NIT. 000091533576 , registro de industria y comercio No. 063886 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.303.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	29.793.000	0	0	29.793.000	7,80	232.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						232.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	71.096.000	0	0	71.096.000	7,80	554.549,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						554.549,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	232.000	555.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	232.000	555.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	83.182
14	Más sobretasa bomberil	23.000	55.454
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		593.891
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	290.000	1.287.529

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1300 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1301 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGNA LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063489849
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063906
<b>DIRECCION:</b> CR 17 34 40 OFIC 303
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 34 40 OFIC 303
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICNA DE EMPAQUE Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGNA LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ NIT. 000063489849, registro de Industria y Comercio No.063906 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 327.279.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4223 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1301 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	360.679.000	0	360.679.000	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	327.279.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	327.279.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1301 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$327.279.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1301 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGNA LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ NIT. 000063489849, registro de industria y comercio No. 063906 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$327.279.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	360.679.000	0	360.679.000	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	327.279.000	0	0	327.279.000	2,20	720.014,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						720.014,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	720.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	720.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	72.001
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.152.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.944.001

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

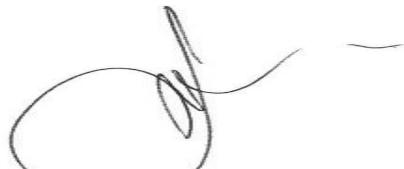
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1301 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1302 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIBIA MEDINA BELLO
<b>NIT. C.C.</b> 000063293438
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063909
<b>DIRECCION:</b> CR 35 38 22 LOC 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35 38 22 LOC 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE FLORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBIA MEDINA BELLO NIT. 000063293438, registro de Industria y Comercio No.063909 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 181.564.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.640.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4224 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1302 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	5.640.000	0	0	5.640.000	7,80	44.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	181.564.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	181.564.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1302 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$175.924.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1302 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBIA MEDINA BELLO NIT. 000063293438, registro de industria y comercio No. 063909 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$175.924.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.640.000	0	0	5.640.000	7,80	44.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						44.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	181.564.000	0	0	181.564.000	7,80	1.416.199,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.416.199,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	44.000	1.416.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	44.000	1.416.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	212.429
14	Más sobretasa bomberil	4.000	141.619
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.523.887
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	214.000	4.471.937

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1302 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1303 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAURA ALEJANDRA ESPER TAMAYO

**NIT. C.C.** 000063553390

**REGISTRO IND. Y CIO.** 063913

**DIRECCION:** CL 35 12 26

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 12 26

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA ALEJANDRA ESPER TAMAYO NIT. 000063553390, registro de Industria y Comercio No.063913 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.270.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4225 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1303 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	31.270.000	0	0	31.270.000	10,00	313.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1303 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.017.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1303 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA ALEJANDRA ESPER TAMAYO NIT. 000063553390, registro de industria y comercio No. 063913 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.017.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	31.270.000	0	0	31.270.000	10,00	313.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						313.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	68.287.000	0	0	68.287.000	10,00	682.870,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						682.870,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	313.000	683.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	313.000	683.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	102.430
14	Más sobretasa bomberil	31.000	68.287
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		680.688
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	391.000	1.534.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1303 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1304 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CCOLSMI LTDA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SER
<b>NIT. C.C.</b> 000900169491
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063925
<b>DIRECCION:</b> CR 23A 101 17 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23A 101 17 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CCOLSMI LTDA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SER NIT. 000900169491, registro de Industria y Comercio No.063925 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.415.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.395.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4227 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1304 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	109.415.000	0	81.020.000	28.395.000	3,00	85.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.415.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.415.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1304 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1304 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COLSMI LTDA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SER NIT. 000900169491, registro de industria y comercio No. 063925 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	109.415.000	0	81.020.000	28.395.000	3,00	85.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						85.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	109.415.000	0	0	109.415.000	3,00	328.245,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.245,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	85.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	85.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	49.236
14	Más sobretasa bomberil	9.000	32.824
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-143.000	-143.000
	Más sanción de inexactitud		446.778
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-36.000	713.840

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1304 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1305 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS
<b>NIT. C.C.</b> 000013514086
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 063926
<b>DIRECCION:</b> CR 2 24 60 MODULO A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 2 24 60 MODULO A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICAS DE CAMAS Y ENCERES DE MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS NIT. 000013514086, registro de Industria y Comercio No.063926 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 607.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 112.420.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4228 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1305 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	112.420.000	0	0	112.420.000	7,00	787.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	607.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	607.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1305 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$495.434.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1305 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS NIT. 000013514086, registro de industria y comercio No. 063926 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$495.434.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	112.420.000	0	0	112.420.000	7,00	787.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						787.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	607.854.000	0	0	607.854.000	7,00	4.254.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.254.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	787.000	4.255.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	787.000	4.255.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	118.000	638.246
14	Más sobretasa bomberil	79.000	425.497
19	Más sanción por extemporaneidad	1.086.000	5.872.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.381.194
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.070.000	17.571.939

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

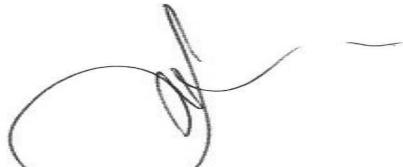
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1305 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1307 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAUL FERNANDO MURILLO YEPES  
**NIT. C.C.** 000088229054  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 063987  
**DIRECCION:** CR 33 A 17 26  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 A 17 38  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** BORDADOS COMPUTARIZADOS Y FABRICACION DE PRENDAS MILITARES VENTAS DE UTILEZ DE ASEO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAUL FERNANDO MURILLO YEPES NIT. 000088229054, registro de Industria y Comercio No.063987 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 190.619.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.852.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4232 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1307 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	117.919.000	0	95.067.000	22.852.000	2,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	190.619.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	190.619.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1307 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$167.767.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1307 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAUL FERNANDO MURILLO YEPES NIT. 000088229054, registro de industria y comercio No. 063987 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$167.767.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	117.919.000	0	95.067.000	22.852.000	2,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	190.619.000	0	0	190.619.000	2,20	419.362,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						419.362,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	419.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	419.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	62.904
14	Más sobretasa bomberil	5.000	41.936
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		678.246
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	1.202.087

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1307 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1309 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUERZA HUMANA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900142539
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064035
<b>DIRECCION:</b> CL 35 17 77 OFIC 606
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 17 77 OFIC 804
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SUMINISTRO DE PERSONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUERZA HUMANA S.A.S. NIT. 000900142539, registro de Industria y Comercio No.064035 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.409.196.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 69.929.118,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4234 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1309 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	1.427.206.075	467.367	1.357.744.324	69.929.118	3,00	210.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.409.196.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.409.196.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1309 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.339.266.882,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1309 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUERZA HUMANA S.A.S. NIT. 000900142539, registro de industria y comercio No. 064035 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.339.266.882,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	1.427.206.075	467.367	1.357.744.324	69.929.118	3,00	210.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						210.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	1.409.196.000	0	0	1.409.196.000	3,00	4.227.588,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.227.588,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	210.000	4.228.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	210.000	4.228.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	634.138
14	Más sobretasa bomberil	21.000	422.758
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-58.000	-58.000
	Más sanción de inexactitud		7.392.221
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	205.000	12.619.118

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1309 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1310 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA HERRERA VANEGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063343545
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064036
<b>DIRECCION:</b> CL 53 17A 53 LC 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 53 17A 53 LC 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE REPUESTOS Y FILTROS PARA VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA HERRERA VANEGAS NIT. 000063343545, registro de Industria y Comercio No.064036 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.629.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.790.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4235 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1310 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	89.790.000	0	0	89.790.000	4,80	431.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.629.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.629.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1310 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.839.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1310 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ SHELLEA HERRERA VANEGAS NIT. 000063343545, registro de industria y comercio No. 064036 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.839.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	89.790.000	0	0	89.790.000	4,80	431.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						431.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	113.629.000	0	0	113.629.000	4,80	545.419,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						545.419,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	431.000	545.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	431.000	545.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	81.812
14	Más sobretasa bomberil	43.000	54.541
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.300
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	539.000	890.655

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1310 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1311 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ERIKA SORLEY SILVA LEAL
<b>NIT. C.C.</b> 000063533055
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064050
<b>DIRECCION:</b> CL 56 16 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 56 16 43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERIKA SORLEY SILVA LEAL NIT. 000063533055, registro de Industria y Comercio No.064050 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 20.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.370.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4236 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1311 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	2.370.000	0	0	2.370.000	2,20	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	20.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	20.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1311 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.130.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1311 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERIKA SORLEY SILVA LEAL NIT. 000063533055, registro de industria y comercio No. 064050 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.130.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	2.370.000	0	0	2.370.000	2,20	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	20.500.000	0	0	20.500.000	2,20	45.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						45.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	45.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	45.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	6.765
14	Más sobretasa bomberil	1.000	4.510
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.000	234.275

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1311 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1312 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SILVESTRE ROJAS BARRERA
<b>NIT. C.C.</b> 000013922682
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064059
<b>DIRECCION:</b> C 13 14 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 17 5 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION PERCHEROS GANCHOS PARA ROPA EN PLASTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVESTRE ROJAS BARRERA NIT. 000013922682, registro de Industria y Comercio No.064059 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.455.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.987.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4237 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1312 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103560	96.987.000	0	0	96.987.000	7,00	679.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.455.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.455.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1312 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.468.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1312 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVESTRE ROJAS BARRERA NIT. 000013922682, registro de industria y comercio No. 064059 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.468.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103560	96.987.000	0	0	96.987.000	7,00	679.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						679.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103560	169.455.000	0	0	169.455.000	7,00	1.186.185,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.186.185,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	679.000	1.186.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	679.000	1.186.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	102.000	177.927
14	Más sobretasa bomberil	68.000	118.618
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		932.684
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	849.000	2.415.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1312 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1313 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA JANETH NIÑO NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000063515280
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064064
<b>DIRECCION:</b> K 33 52 85 L 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 33 52 71
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE PRODUCTOS SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA JANETH NIÑO NIÑO NIT. 000063515280, registro de Industria y Comercio No.064064 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 420.901.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.855.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4239 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1313 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	420.901.000	0	378.046.000	42.855.000	7,80	334.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	420.901.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	420.901.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1313 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$378.046.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1313 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA JANETH NIÑO NIÑO NIT. 000063515280, registro de industria y comercio No. 064064 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$378.046.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	420.901.000	0	378.046.000	42.855.000	7,80	334.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						334.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	420.901.000	0	0	420.901.000	7,80	3.283.028,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.283.028,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	334.000	3.283.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	334.000	3.283.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	492.454
14	Más sobretasa bomberil	33.000	328.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.426.326
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	417.000	9.530.083

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1313 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1314 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CLAUDIA LILIANA MACIAS DIAZ

**NIT. C.C.** 000032890336

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064084

**DIRECCION:** CR 20 7 73

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 20 7 73

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA LILIANA MACIAS DIAZ NIT. 000032890336, registro de Industria y Comercio No.064084 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.690.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4240 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1314 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	22.150.000	0	0	22.150.000	5,40	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.690.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.690.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1314 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.540.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1314 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA LILIANA MACIAS DIAZ NIT. 000032890336, registro de industria y comercio No. 064084 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.540.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	22.150.000	0	0	22.150.000	5,40	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	67.690.000	0	0	67.690.000	5,40	365.526,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						365.526,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	366.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	366.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	54.828
14	Más sobretasa bomberil	12.000	36.552
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		452.526
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	909.907

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

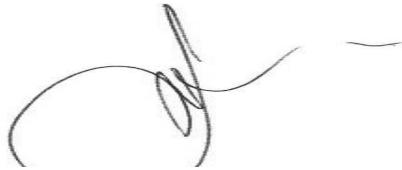
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1314 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1315 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIO FARIAS SAENZ
<b>NIT. C.C.</b> 000079691443
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064106
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 14 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 14 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO FARIAS SAENZ NIT. 000079691443, registro de Industria y Comercio No.064106 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 143.653.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.817.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4241 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1315 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	81.817.200	0	0	81.817.200	9,60	785.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	143.653.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	143.653.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1315 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.835.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1315 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO FARIAS SAENZ NIT. 000079691443, registro de industria y comercio No. 064106 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.835.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	81.817.200	0	0	81.817.200	9,60	785.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						785.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	143.653.000	0	0	143.653.000	9,60	1.379.069,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.379.069,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	785.000	1.379.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	785.000	1.379.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	118.000	206.860
14	Más sobretasa bomberil	79.000	137.906
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.092.576
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	982.000	2.816.343

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1315 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1316 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NESTOR PLATA DELGADO
<b>NIT. C.C.</b> 000091234262
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064108
<b>DIRECCION:</b> C 13 22 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 13 22 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NESTOR PLATA DELGADO NIT. 000091234262, registro de Industria y Comercio No.064108 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.280.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.750.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4242 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1316 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	11.750.000	0	0	11.750.000	5,40	63.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.280.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.280.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1316 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.530.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1316 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NESTOR PLATA DELGADO NIT. 000091234262, registro de industria y comercio No. 064108 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.530.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	11.750.000	0	0	11.750.000	5,40	63.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						63.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	29.280.000	0	0	29.280.000	5,40	158.112,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						158.112,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	63.000	158.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	63.000	158.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	23.716
14	Más sobretasa bomberil	6.000	15.811
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	237.000	553.528

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1316 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1317 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENE ARIAS ESCOBAR
<b>NIT. C.C.</b> 000063330075
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064127
<b>DIRECCION:</b> K 16 7 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 7 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE EMBRAGUE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE ARIAS ESCOBAR NIT. 000063330075, registro de Industria y Comercio No.064127 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.316.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4243 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1317 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	14.100.000	0	0	14.100.000	7,20	102.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.316.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.316.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1317 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.216.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1317 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE ARIAS ESCOBAR NIT. 000063330075, registro de industria y comercio No. 064127 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.216.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	14.100.000	0	0	14.100.000	7,20	102.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						102.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	309513	89.316.000	0	0	89.316.000	7,20	643.075,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						643.075,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	102.000	643.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	102.000	643.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	15.000	96.461
14	Más sobretasa bomberil	10.000	64.307
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	813.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		995.938
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	293.000	2.612.706

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1317 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1319 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELKIN ANDRES MACIAS MARTINEZ

**NIT. C.C.** 000013743279

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064214

**DIRECCION:** K 20 33 42 38

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 20 33 42 38

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELKIN ANDRES MACIAS MARTINEZ NIT. 000013743279, registro de Industria y Comercio No.064214 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4246 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1319 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	4.000.000	0	0	4.000.000	10,00	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1319 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1319 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELKIN ANDRES MACIAS MARTINEZ NIT. 000013743279, registro de industria y comercio No. 064214 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	4.000.000	0	0	4.000.000	10,00	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	30.000.000	0	0	30.000.000	10,00	300.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						300.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	300.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	300.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	45.000
14	Más sobretasa bomberil	4.000	30.000
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		478.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	1.031.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1319 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1320 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDWIN GIOVANNI FORERO
<b>NIT. C.C.</b> 000074243990
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064230
<b>DIRECCION:</b> C 39 21 69
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 39 21 69
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR VIDRIOS, ESPEJOS, AIRE PARA AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN GIOVANNI FORERO NIT. 000074243990, registro de Industria y Comercio No.064230 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.635.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4247 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1320 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	20.000.000	0	0	20.000.000	7,20	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.635.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.635.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1320 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.635.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1320 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN GIOVANNI FORERO NIT. 000074243990, registro de industria y comercio No. 064230 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.635.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	20.000.000	0	0	20.000.000	7,20	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	65.635.000	0	0	65.635.000	7,20	472.572,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						472.572,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	473.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	473.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	70.885
14	Más sobretasa bomberil	14.000	47.257
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		604.617
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	1.195.760

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1320 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1321 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA JOHANNA FIGUEROA
<b>NIT. C.C.</b> 000063528072
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064238
<b>DIRECCION:</b> K 35 52 103
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 86 24 62 DIAMANTE 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VTA DE ACCESORIOS BISUTERIA MISELANEA Y ROPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA JOHANNA FIGUEROA NIT. 000063528072, registro de Industria y Comercio No.064238 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.108.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.919.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4248 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1321 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	79.919.000	0	0	79.919.000	4,20	336.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.108.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.108.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1321 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.189.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1321 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA JOHANNA FIGUEROA NIT. 000063528072, registro de industria y comercio No. 064238 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.189.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	79.919.000	0	0	79.919.000	4,20	336.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						336.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	95.108.000	0	0	95.108.000	4,20	399.454,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						399.454,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	336.000	399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	336.000	399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	59.918
14	Más sobretasa bomberil	34.000	39.945
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	420.000	676.863

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1321 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1322 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DAISY ANDREA BALLESTEROS ALVAREZ

**NIT. C.C.** 001098628872

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064252

**DIRECCION:** CLL 16 21 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 16 21 52

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VIDEO BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAISY ANDREA BALLESTEROS ALVAREZ NIT. 001098628872, registro de Industria y Comercio No.064252 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.507.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.804.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4250 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1322 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	24.804.000	0	0	24.804.000	7,20	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.507.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.507.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1322 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.703.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1322 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAISY ANDREA BALLESTEROS ALVAREZ NIT. 001098628872, registro de industria y comercio No. 064252 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.703.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	24.804.000	0	0	24.804.000	7,20	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	52.507.000	0	0	52.507.000	7,20	378.050,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						378.050,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	378.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	378.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	56.707
14	Más sobretasa bomberil	18.000	37.805
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		365.932
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	838.444

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1322 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1323 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERIBERTO SERRANO PEÑA
<b>NIT. C.C.</b> 000091210557
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064290
<b>DIRECCION:</b> CL 33 17 63
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 17 63
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERIBERTO SERRANO PEÑA NIT. 000091210557, registro de Industria y Comercio No.064290 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.455.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.283.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4252 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1323 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	46.283.500	0	0	46.283.500	9,60	444.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.455.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.455.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1323 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.171.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1323 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERIBERTO SERRANO PEÑA NIT. 000091210557, registro de industria y comercio No. 064290 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.171.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	46.283.500	0	0	46.283.500	9,60	444.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						444.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	309000	77.455.000	0	0	77.455.000	9,60	743.568,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						743.568,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	444.000	744.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	444.000	744.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	111.535
14	Más sobretasa bomberil	44.000	74.356
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		551.256
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	555.000	1.481.148

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1323 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1324 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIAN CORREA RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005726421
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064322
<b>DIRECCION:</b> K 15 19 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 12 33 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO EN CUERO Y SINTETICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIAN CORREA RODRIGUEZ NIT. 000005726421, registro de Industria y Comercio No.064322 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 248.207.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 238.070.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4253 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1324 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	238.070.000	0	0	238.070.000	2,20	524.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	248.207.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	248.207.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1324 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.137.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1324 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIAN CORREA RODRIGUEZ NIT. 000005726421, registro de industria y comercio No. 064322 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.137.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	238.070.000	0	0	238.070.000	2,20	524.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						524.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	248.207.000	0	0	248.207.000	2,20	546.055,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						546.055,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	524.000	546.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	524.000	546.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	52.000	54.605
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	576.000	778.605

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1324 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1325 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAURICIO MEJIA RUGELES
<b>NIT. C.C.</b> 000091255525
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064429
<b>DIRECCION:</b> CR 19 37 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 37 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO TECNICO ACCESORIOS MAQUINAS DE COSER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAURICIO MEJIA RUGELES NIT. 000091255525, registro de Industria y Comercio No.064429 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.533.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.750.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4257 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1325 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	12.750.000	0	0	12.750.000	7,20	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.533.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.533.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1325 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.783.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1325 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAURICIO MEJIA RUGELES NIT. 000091255525, registro de industria y comercio No. 064429 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.783.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	12.750.000	0	0	12.750.000	7,20	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	62.533.000	0	0	62.533.000	7,20	450.238,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						450.238,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	450.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	67.535
14	Más sobretasa bomberil	9.000	45.023
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		658.457
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	1.221.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1325 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1326 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELLY MATEUS VALERO
<b>NIT. C.C.</b> 000063352987
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064592
<b>DIRECCION:</b> CR 33 108 22 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 108 - 22 LOCAL 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELLY MATEUS VALERO NIT. 000063352987, registro de Industria y Comercio No.064592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4263 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1326 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1326 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1326 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELLY MATEUS VALERO NIT. 000063352987, registro de industria y comercio No. 064592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						259.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	102.001.000	0	0	102.001.000	7,20	734.407,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.407,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	259.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	259.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	110.161
14	Más sobretasa bomberil	26.000	73.440
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		873.857
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	324.000	1.791.459

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1326 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 218 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JESUS ALFONSO MOGOLLON

**NIT. C.C.** 000005504487

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064593

**DIRECCION:** CENTROABASTOS BODEGA 1 LOC 311

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTROABASTOS BODEGA 1 LOC 311

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS ALFONSO MOGOLLON NIT. 000005504487, registro de Industria y Comercio No.064593 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.865.787.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.233.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4264 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 218 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	37.940.000	0	0	37.940.000	5,40	205.000,00
REGLON 1	307116	4.847.369.000	0	4.775.076.000	72.293.000	6,00	434.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.865.787.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.865.787.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 218 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.755.554.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 218 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS ALFONSO MOGOLLON NIT. 000005504487, registro de industria y comercio No. 064593 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.755.554.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	37.940.000	0	0	37.940.000	5,40	205.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	4.847.369.000	0	4.775.076.000	72.293.000	6,00	434.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						639.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	37.953.139	0	0	37.953.139	5,40	204.947,00
	307116	4.827.833.861	0	0	4.827.833.861	6,00	28.967.003,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						29.171.950,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	639.000	29.172.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	639.000	29.172.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	4.375.792
14	Más sobretasa bomberil	64.000	2.917.195
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-4.000	-4.000
	Más sanción de inexactitud		52.500.468
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	795.000	88.961.455

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 218 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1327 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GALVIS COLLAZOS LUIS FELIPE</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000094536450</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064618</p> <p><b>DIRECCION:</b> C COMERCIAL PANAMA L 230</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C COMERCIAL PANAMA L 230-231</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE GAFAS DEPORTIVAS MONTURAS OPTAMILIGICAS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GALVIS COLLAZOS LUIS FELIPE NIT. 000094536450, registro de Industria y Comercio No.064618 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.879.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.719.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4265 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1327 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	79.719.000	0	0	79.719.000	7,80	622.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.879.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.879.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1327 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.160.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1327 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GALVIS COLLAZOS LUIS FELIPE NIT. 000094536450, registro de industria y comercio No. 064618 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.160.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	79.719.000	0	0	79.719.000	7,80	622.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						622.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	91.879.000	0	0	91.879.000	7,80	716.656,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						716.656,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	622.000	717.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	622.000	717.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	93.000	107.498
14	Más sobretasa bomberil	62.000	71.665
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	777.000	1.074.164

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1327 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1328 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSA HELENA CALA
<b>NIT. C.C.</b> 000063506220
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064627
<b>DIRECCION:</b> CR 17 33 51 LOC 144
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 33 51 LOC 144
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA Y PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSA HELENA CALA NIT. 000063506220, registro de Industria y Comercio No.064627 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4266 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1328 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	103.650.000	0	0	103.650.000	4,20	435.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1328 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1328 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSA HELENA CALA NIT. 000063506220, registro de industria y comercio No. 064627 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	103.650.000	0	0	103.650.000	4,20	435.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						435.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	103.650.000	0	0	103.650.000	4,20	435.330,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						435.330,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	435.000	435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	435.000	435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	65.299
14	Más sobretasa bomberil	44.000	43.533
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	544.000	721.832

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

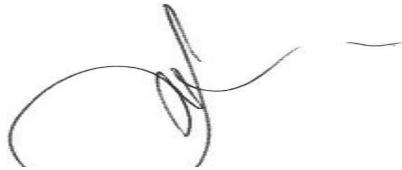
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1328 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1329 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROBRIGO ALBERTO ALVAREZ MONTES
<b>NIT. C.C.</b> 000070697853
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064680
<b>DIRECCION:</b> CL 35 15 43 LOCAL 135 137
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 15 43 LOCAL 135 137
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBRIGO ALBERTO ALVAREZ MONTES NIT. 000070697853, registro de Industria y Comercio No.064680 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.774.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.123.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4271 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1329 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	102.123.000	0	0	102.123.000	4,20	429.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.774.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.774.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1329 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.651.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1329 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBRIGO ALBERTO ALVAREZ MONTES NIT. 000070697853, registro de industria y comercio No. 064680 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.651.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	102.123.000	0	0	102.123.000	4,20	429.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						429.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	115.774.000	0	0	115.774.000	4,20	486.251,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						486.251,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	429.000	486.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	429.000	486.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	72.937
14	Más sobretasa bomberil	43.000	48.625
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	536.000	785.562

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1329 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1331 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALEXANDER BARON MANTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000091508266
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064702
<b>DIRECCION:</b> CL 14 34 84
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 34 84
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEXANDER BARON MANTILLA NIT. 000091508266, registro de Industria y Comercio No.064702 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.925.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4273 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1331 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	30.150.000	0	0	30.150.000	5,40	163.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.925.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.925.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1331 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$124.775.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1331 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEXANDER BARON MANTILLA NIT. 000091508266, registro de industria y comercio No. 064702 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$124.775.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.150.000	0	0	30.150.000	5,40	163.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						163.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	154.925.000	0	0	154.925.000	5,40	836.595,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						836.595,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	163.000	837.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	163.000	837.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	125.489
14	Más sobretasa bomberil	16.000	83.659
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.240.782
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	203.000	2.286.931

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1331 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1332 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PROYECTOS CREATIVOS DIGITALES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900171533
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064706
<b>DIRECCION:</b> CL 45 17 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 41 16 68
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD LITOGRAFIA DISEÑO GRAFICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROYECTOS CREATIVOS DIGITALES LTDA NIT. 000900171533, registro de Industria y Comercio No.064706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.658.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.439.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4275 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1332 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	154.658.000	0	57.219.000	97.439.000	4,80	468.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.658.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.658.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1332 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.219.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1332 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROYECTOS CREATIVOS DIGITALES LTDA NIT. 000900171533, registro de industria y comercio No. 064706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.219.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	154.658.000	0	57.219.000	97.439.000	4,80	468.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						468.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	154.658.000	0	0	154.658.000	4,80	742.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						742.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	468.000	742.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	468.000	742.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	111.353
14	Más sobretasa bomberil	47.000	74.235
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-475.000	-475.000
	Más sanción de inexactitud		504.565
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	110.000	957.155

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

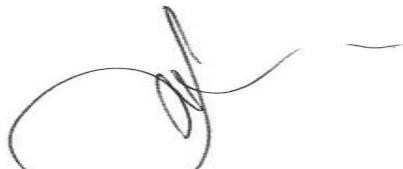
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1332 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1333 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANTEL LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804005313
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064731
<b>DIRECCION:</b> TRANS 22 87 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANS 22 87 11 DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EJECUCION DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTEL LTDA NIT. 000804005313, registro de Industria y Comercio No.064731 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 951.721.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.525.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4276 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1333 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	913.372.000	38.352.000	845.199.000	106.525.000	7,20	767.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	951.721.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	951.721.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1333 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$845.196.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1333 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTEL LTDA NIT. 000804005313, registro de industria y comercio No. 064731 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$845.196.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	913.372.000	38.352.000	845.199.000	106.525.000	7,20	767.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						767.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	951.721.000	0	0	951.721.000	7,20	6.852.391,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.852.391,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	767.000	6.852.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	767.000	6.852.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	1.027.858
14	Más sobretasa bomberil	77.000	685.239
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-341.000	-341.000
	Más sanción de inexactitud		11.196.573
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	618.000	19.420.671

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1333 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1334 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR MATEUS ARDILA
<b>NIT. C.C.</b> 000091242686
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064756
<b>DIRECCION:</b> C 89 24 118 120 B DIAMANTE II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 89 24 118 120 B DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA, FOTOCOPIADORAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR MATEUS ARDILA NIT. 000091242686, registro de Industria y Comercio No.064756 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 18.436.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4277 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1334 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	18.436.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	18.436.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1334 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.436.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1334 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR MATEUS ARDILA NIT. 000091242686, registro de industria y comercio No. 064756 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.436.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	18.436.000	0	0	18.436.000	7,20	132.739,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						132.739,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	133.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	133.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	19.910
14	Más sobretasa bomberil	1.000	13.273
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		231.857
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	398.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1334 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1335 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COALIMENTOS COOP DE TRABAJO ASOCIADO  
**NIT. C.C.** 000900038025  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 064768  
**DIRECCION:** CRA 15 N 4 30 44 CRA 14 N 4 IMP  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 36 N 19 18 OFICINA 703  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE MANIPULACION DE CARGA CARGUE Y DESCARGUE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COALIMENTOS COOP DE TRABAJO ASOCIADO NIT. 000900038025, registro de Industria y Comercio No.064768 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.162.367.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 116.246.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4278 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1335 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	1.162.367.000	0	1.046.121.000	116.246.000	3,00	349.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.162.367.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.162.367.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1335 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.046.121.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1335 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COALIMENTOS COOP DE TRABAJO ASOCIADO NIT. 000900038025, registro de industria y comercio No. 064768 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.046.121.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	1.162.367.000	0	1.046.121.000	116.246.000	3,00	349.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						349.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	1.162.367.000	0	0	1.162.367.000	3,00	3.487.101,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.487.101,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	349.000	3.487.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	349.000	3.487.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	35.000	348.710
19	Más sanción por extemporaneidad	481.000	4.184.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.020.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	865.000	13.040.510

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1335 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1336 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BALDOMERO ALVAREZ RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000073097974
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064831
<b>DIRECCION:</b> CR 18 W 61 A 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 W 61 A 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BALDOMERO ALVAREZ RUEDA NIT. 000073097974, registro de Industria y Comercio No.064831 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.827.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.827.300,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4281 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1336 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	32.827.300	0	0	32.827.300	5,40	177.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.827.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.827.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1336 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.999.700,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1336 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BALDOMERO ALVAREZ RUEDA NIT. 000073097974, registro de industria y comercio No. 064831 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.999.700,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.827.300	0	0	32.827.300	5,40	177.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						177.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	102.827.000	0	0	102.827.000	5,40	555.266,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						555.266,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	177.000	555.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	177.000	555.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	83.289
14	Más sobretasa bomberil	18.000	55.526
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		694.863
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	222.000	1.388.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1336 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1337 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUBIN ANDRES ACEVEDO ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 001098662943
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064839
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA SAMANES 9 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVENIDA SAMANES 9 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUBIN ANDRES ACEVEDO ROJAS NIT. 001098662943, registro de Industria y Comercio No.064839 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.671.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.510.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4282 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1337 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	16.511.000	0	500	16.510.500	10,00	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.671.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.671.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1337 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.160.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1337 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUBIN ANDRES ACEVEDO ROJAS NIT. 001098662943, registro de industria y comercio No. 064839 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.160.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	16.511.000	0	500	16.510.500	10,00	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	64.671.000	0	0	64.671.000	10,00	646.710,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						646.710,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	647.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	647.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	97.006
14	Más sobretasa bomberil	17.000	64.671
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		886.410
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	207.000	1.695.087

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1337 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1338 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MERCADOS DE SALUD MERSALUD S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000804013820
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064844
<b>DIRECCION:</b> CR 22 22 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 19 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICAMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERCADOS DE SALUD MERSALUD S.A NIT. 000804013820, registro de Industria y Comercio No.064844 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 548.431.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.347.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4283 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1338 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	548.431.000	0	470.084.000	78.347.000	5,40	423.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	548.431.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	548.431.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1338 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$470.084.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1338 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERCADOS DE SALUD MERSALUD S.A NIT. 000804013820 , registro de industria y comercio No. 064844 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$470.084.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	548.431.000	0	470.084.000	78.347.000	5,40	423.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						423.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	548.431.000	0	0	548.431.000	5,40	2.961.527,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.961.527,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	423.000	2.962.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	423.000	2.962.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	444.229
14	Más sobretasa bomberil	42.000	296.152
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.672.366
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	528.000	8.374.748

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1338 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1339 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON
<b>NIT. C.C.</b> 000013740262
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064880
<b>DIRECCION:</b> CIR 35 92 170 AP 1416 TO 4
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CIR 35 92 170 AP 1416 TO 4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON NIT. 000013740262, registro de Industria y Comercio No.064880 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 172.338.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.012.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4285 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1339 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	25.888.000	73.080.000	74.956.000	24.012.000	4,80	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	172.338.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	172.338.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1339 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$148.326.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1339 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON NIT. 000013740262, registro de industria y comercio No. 064880 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$148.326.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	25.888.000	73.080.000	74.956.000	24.012.000	4,80	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	172.338.000	0	0	172.338.000	4,80	827.222,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						827.222,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	827.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	827.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	124.083
14	Más sobretasa bomberil	12.000	82.722
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.310.533
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	2.344.338

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1339 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 328 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDUARDO BARRIOS PORTILLA

**NIT. C.C.** 000091290756

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064883

**DIRECCION:** CL 32 49 15

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 32 49 15

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PANADERIA Y BISCOCHERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUARDO BARRIOS PORTILLA NIT. 000091290756, registro de Industria y Comercio No.064883 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.563.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.875.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2154 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 328 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	16.875.000	0	0	16.875.000	3,00	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.563.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.563.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 328 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.688.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 328 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUARDO BARRIOS PORTILLA NIT. 000091290756 , registro de industria y comercio No. 064883 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.688.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	16.875.000	0	0	16.875.000	3,00	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	28.563.000	0	0	28.563.000	3,00	85.689,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						85.689,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	86.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	86.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	12.853
14	Más sobretasa bomberil	5.000	8.568
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	64.000	285.422

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

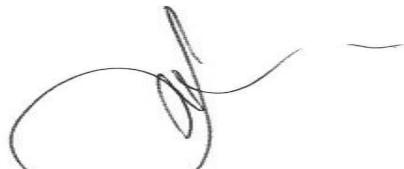
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 328 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1340 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA ELENA LEAL HALLADO

**NIT. C.C.** 000063281272

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064884

**DIRECCION:** CR 24 15 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 24 15 55

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA ELENA LEAL HALLADO NIT. 000063281272, registro de Industria y Comercio No.064884 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.529.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4286 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1340 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.529.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.529.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1340 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.529.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1340 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA ELENA LEAL HALLADO NIT. 000063281272, registro de industria y comercio No. 064884 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.529.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	35.529.000	0	0	35.529.000	2,20	78.164,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						78.164,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	78.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	78.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.816
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	263.816

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

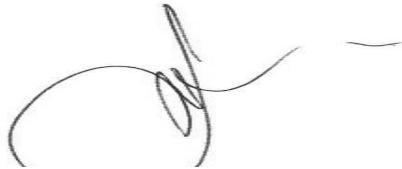
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1340 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1341 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GERMAN MORENO

**NIT. C.C.** 000091230042

**REGISTRO IND. Y CIO.** 064887

**DIRECCION:** CL 33 22 37

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 33 22 37

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERMAN MORENO NIT. 000091230042, registro de Industria y Comercio No.064887 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.097.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4287 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1341 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.097.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.097.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1341 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.097.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1341 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERMAN MORENO NIT. 000091230042, registro de industria y comercio No. 064887 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.097.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	9.097.000	0	0	9.097.000	4,20	38.207,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						38.207,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	38.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	38.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.820
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	219.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1341 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1342 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELKIN GOMEZ BERDUGO
<b>NIT. C.C.</b> 000013745086
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 064927
<b>DIRECCION:</b> CR 33 54 147
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 54 147
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELKIN GOMEZ BERDUGO NIT. 000013745086, registro de Industria y Comercio No.064927 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.452.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4290 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1342 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206208	79.000.000	0	0	79.000.000	9,60	758.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.452.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.452.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1342 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$172.452.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1342 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELKIN GOMEZ BERDUGO NIT. 000013745086, registro de industria y comercio No. 064927 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$172.452.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	79.000.000	0	0	79.000.000	9,60	758.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						758.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	251.452.000	0	0	251.452.000	9,60	2.413.939,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.413.939,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	758.000	2.414.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	758.000	2.414.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	114.000	362.090
14	Más sobretasa bomberil	76.000	241.393
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.046.545
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	948.000	6.064.030

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1342 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 219 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> STARPCOOP LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000830101476
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065047
<b>DIRECCION:</b> CL 104 22 167
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 47 94A 80
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente STARPCOOP LTDA NIT. 000830101476, registro de Industria y Comercio No.065047 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.857.378.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4292 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 219 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	24.873.903.000	0	24.868.503.000	5.400.000	7,20	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.857.378.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.857.378.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 219 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.851.978.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 219 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente STARPCOOP LTDA NIT. 000830101476 , registro de industria y comercio No. 065047 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.851.978.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	24.873.903.000	0	24.868.503.000	5.400.000	7,20	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	24.857.378.000	0	0	24.857.378.000	7,20	178.973.122,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						178.973.122,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	178.973.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	178.973.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	26.845.968
14	Más sobretasa bomberil	4.000	17.897.312
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		329.238.349
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	552.954.629

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 219 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1343 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IVAN DARIO GUERRERO SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000017527901
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065079
<b>DIRECCION:</b> CL 37 15 12 PIS 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 15 12 PIS 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVAN DARIO GUERRERO SILVA NIT. 000017527901, registro de Industria y Comercio No.065079 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4295 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1343 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1343 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1343 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVAN DARIO GUERRERO SILVA NIT. 000017527901, registro de industria y comercio No. 065079 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	15.800.000	0	0	15.800.000	10,00	158.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	158.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	158.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	426.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1343 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1344 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESTER ROJAS RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063456980
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065098
<b>DIRECCION:</b> CL 37 15 26 LOC 6B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Carrera 23 No 15 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA ACCESORIOS PARA DAMA CABALLERO Y NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTER ROJAS RAMIREZ NIT. 000063456980, registro de Industria y Comercio No.065098 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.482.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.232.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4298 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1344 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	4.232.000	0	0	4.232.000	4,20	18.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.482.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.482.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1344 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1344 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTER ROJAS RAMIREZ NIT. 000063456980, registro de industria y comercio No. 065098 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	4.232.000	0	0	4.232.000	4,20	18.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						18.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	30.482.000	0	0	30.482.000	4,20	128.024,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						128.024,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	18.000	128.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	18.000	128.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	19.203
14	Más sobretasa bomberil	2.000	12.802
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		201.925
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	23.000	361.931

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1344 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1345 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARGOT PELAYO PEÑALOZA
<b>NIT. C.C.</b> 000028271947
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065208
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 3 L C-09/11 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PISO 3 L C /11 - 09 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VIVERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARGOT PELAYO PEÑALOZA NIT. 000028271947, registro de Industria y Comercio No.065208 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.935.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4299 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1345 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	65.250.000	0	0	65.250.000	5,40	352.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.935.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.935.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1345 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.685.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1345 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARGOT PELAYO PEÑALOZA NIT. 000028271947, registro de industria y comercio No. 065208 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.685.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	65.250.000	0	0	65.250.000	5,40	352.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						352.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	87.935.000	0	0	87.935.000	5,40	474.849,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						474.849,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	352.000	475.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	352.000	475.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	71.227
14	Más sobretasa bomberil	35.000	47.484
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		225.963
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	440.000	819.676

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1345 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1346 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIO CESAR ARAQUE MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091499409
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065215
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 4 LOC D-05 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PISO 4 LOC D-05 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA NATURISTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO CESAR ARAQUE MARTINEZ NIT. 000091499409, registro de Industria y Comercio No.065215 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.154.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4301 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1346 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	26.154.400	0	0	26.154.400	5,40	141.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1346 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.945.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1346 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO CESAR ARAQUE MARTINEZ NIT. 000091499409 , registro de industria y comercio No. 065215 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.945.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	26.154.400	0	0	26.154.400	5,40	141.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						141.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	106.100.000	0	0	106.100.000	5,40	572.940,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.940,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	141.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	141.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	85.941
14	Más sobretasa bomberil	14.000	57.294
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		795.105
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	176.000	1.511.340

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1346 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1347 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BELEN PINZON MONSALVE
<b>NIT. C.C.</b> 000024245005
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065241
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 2 LOC F-35 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PISO 2 LOC F-35 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELEN PINZON MONSALVE NIT. 000024245005, registro de Industria y Comercio No.065241 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.560.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4302 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1347 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	9.650.000	0	0	9.650.000	4,20	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.560.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.560.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1347 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.910.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1347 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELEN PINZON MONSALVE NIT. 000024245005, registro de industria y comercio No. 065241 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.910.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	9.650.000	0	0	9.650.000	4,20	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	47.560.000	0	0	47.560.000	4,20	199.752,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.752,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	29.962
14	Más sobretasa bomberil	4.000	19.975
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		292.740
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	51.000	542.678

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1347 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1348 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MYRIAM CARREÑO DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037817462
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065256
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 2 LOC D-07 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PISO 2 LOC D-07 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CONDIMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MYRIAM CARREÑO DIAZ NIT. 000037817462, registro de Industria y Comercio No.065256 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.501.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.501.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4303 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1348 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	58.501.000	0	0	58.501.000	7,80	456.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.501.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.501.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1348 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1348 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MYRIAM CARREÑO DIAZ NIT. 000037817462, registro de industria y comercio No. 065256 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	58.501.000	0	0	58.501.000	7,80	456.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						456.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	58.501.000	0	0	58.501.000	7,80	456.308,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						456.308,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	456.000	456.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	456.000	456.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	68.446
14	Más sobretasa bomberil	46.000	45.630
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	570.000	748.077

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1348 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1349 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CINDY JULIANA COTE BALLESTEROS
<b>NIT. C.C.</b> 001098647831
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065259
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 2 LOC H-27-29 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> EDIF. PLAZA CENTRAL LC. H 27/29 P.2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA NATURISTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CINDY JULIANA COTE BALLESTEROS NIT. 001098647831, registro de Industria y Comercio No.065259 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.016.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.429.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4304 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1349 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	23.429.000	0	0	23.429.000	5,40	127.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.016.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.016.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1349 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.587.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1349 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CINDY JULIANA COTE BALLESTEROS NIT. 001098647831, registro de industria y comercio No. 065259 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.587.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	23.429.000	0	0	23.429.000	5,40	127.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						127.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	118.016.000	0	0	118.016.000	5,40	637.286,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						637.286,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	127.000	637.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	127.000	637.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	95.592
14	Más sobretasa bomberil	13.000	63.728
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		938.548
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	1.734.870

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1349 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1350 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGEL ENRIQUE BALLESTEROS
<b>NIT. C.C.</b> 000091490690
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065265
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 3 LOC I-21 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PISO 3 LOC I-21 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PESCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGEL ENRIQUE BALLESTEROS NIT. 000091490690, registro de Industria y Comercio No.065265 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4305 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1350 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.000.000	0	0	14.000.000	5,40	76.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1350 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1350 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGEL ENRIQUE BALLESTEROS NIT. 000091490690, registro de industria y comercio No. 065265 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.000.000	0	0	14.000.000	5,40	76.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						76.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	102.700.000	0	0	102.700.000	5,40	554.580,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						554.580,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	76.000	555.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	76.000	555.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	83.187
14	Más sobretasa bomberil	8.000	55.458
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		881.899
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	1.575.544

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1350 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1352 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LINA MARIA BAUTISTA ALVAREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063361485
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065298
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PISO 4 L A-09 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PISO 4 L A-09 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE HIERBA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LINA MARIA BAUTISTA ALVAREZ NIT. 000063361485, registro de Industria y Comercio No.065298 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.360.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4307 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1352 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	106.000.000	0	96.640.000	9.360.000	7,80	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1352 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.540.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1352 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LINA MARIA BAUTISTA ALVAREZ NIT. 000063361485, registro de industria y comercio No. 065298 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.540.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	106.000.000	0	96.640.000	9.360.000	7,80	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	32.900.000	0	0	32.900.000	7,80	256.620,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						256.620,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	257.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	257.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	38.493
14	Más sobretasa bomberil	7.000	25.662
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		338.388
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	659.543

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1352 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 329 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOLANDA BARAJAS SIERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000037544934
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065329
<b>DIRECCION:</b> C ABASTOS BODEGA 4 LOC 2-105
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C ABASTOS BODEGA 4 LOC 2-105
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA BARAJAS SIERRA NIT. 000037544934, registro de Industria y Comercio No.065329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.958.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2155 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 329 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	48.000.000	0	0	48.000.000	10,00	480.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.958.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.958.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 329 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.958.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 329 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA BARAJAS SIERRA NIT. 000037544934, registro de industria y comercio No. 065329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.958.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	48.000.000	0	0	48.000.000	10,00	480.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						480.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	103.958.000	0	0	103.958.000	10,00	1.039.580,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.039.580,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	480.000	1.040.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	480.000	1.040.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	48.000	103.958
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		896.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	528.000	2.039.958

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 329 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1353 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUCILA GUTIERREZ DE ROA
<b>NIT. C.C.</b> 000063299349
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065401
<b>DIRECCION:</b> K 16 33 44 PIS 2 L B-05/07 CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 16 33 44 PIS 2 L B-05/07 CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPAP

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCILA GUTIERREZ DE ROA NIT. 000063299349, registro de Industria y Comercio No.065401 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.210.792.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.358.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4312 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1353 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.907.000	0	0	15.907.000	5,40	86.000,00
REGLON 1	206201	5.358.600	0	0	5.358.600	5,40	29.000,00
REGLON 1	206201	10.499.700	0	0	10.499.700	5,40	57.000,00
REGLON 1	206201	3.797.200	0	0	3.797.200	5,40	21.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.210.792.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.210.792.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así:  
Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1353 DE 17 Febrero DE 2020**

ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.205.433.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1353 DE 17 Febrero DE 2020**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCILA GUTIERREZ DE ROA NIT. 000063299349, registro de industria y comercio No. 065401 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.205.433.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.907.000	0	0	15.907.000	5,40	86.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	5.358.600	0	0	5.358.600	5,40	29.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	10.499.700	0	0	10.499.700	5,40	57.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	3.797.200	0	0	3.797.200	5,40	21.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						193.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.210.792.000	0	0	1.210.792.000	5,40	6.538.277,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.538.277,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	193.000	6.538.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	193.000	6.538.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	980.741
14	Más sobretasa bomberil	20.000	653.827
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.674.786
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	19.847.355

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

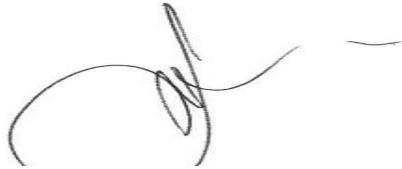
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1353 DE 17 Febrero DE 2020**

PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1354 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARMOLES Y PREFABRICADOS J.E LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900030931
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065440
<b>DIRECCION:</b> CL 105 5 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 N 5 03BRR EL PORVENIR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZADORA DE MARMOLES Y GRANITO NATURALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARMOLES Y PREFABRICADOS J.E LTDA NIT. 000900030931, registro de Industria y Comercio No.065440 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 298.936.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.272.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4313 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1354 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	253.936.000	0	149.664.000	104.272.000	4,80	501.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	298.936.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	298.936.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1354 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$194.664.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1354 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARMOLÉS Y PREFABRICADOS J.E LTDA NIT. 000900030931, registro de industria y comercio No. 065440 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$194.664.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	253.936.000	0	149.664.000	104.272.000	4,80	501.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						501.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	298.936.000	0	0	298.936.000	4,80	1.434.893,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.434.893,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	501.000	1.435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	501.000	1.435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	215.233
14	Más sobretasa bomberil	50.000	143.489
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-301.000	-301.000
	Más sanción de inexactitud		1.718.774
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	325.000	3.211.497

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

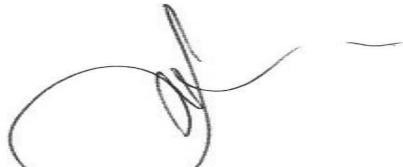
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1354 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1355 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR OLIVEROS VALERA
<b>NIT. C.C.</b> 000072159612
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065559
<b>DIRECCION:</b> CR 16 33 44 LOC D 37/39 PIS 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 33 44 LOC D 37/39 PIS 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR OLIVEROS VALERA NIT. 000072159612, registro de Industria y Comercio No.065559 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.730.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.340.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4315 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1355 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	22.340.000	0	0	22.340.000	4,20	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.730.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.730.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1355 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.390.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1355 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR OLIVEROS VALERA NIT. 000072159612, registro de industria y comercio No. 065559 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.390.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	22.340.000	0	0	22.340.000	4,20	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	58.730.000	0	0	58.730.000	4,20	246.666,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						246.666,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	36.999
14	Más sobretasa bomberil	9.000	24.666
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		281.599
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	590.266

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1355 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1356 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELLY SANDOVAL SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000037830354
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065589
<b>DIRECCION:</b> CL 65 2AW 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 65 2AW 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA NATURISTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELLY SANDOVAL SANDOVAL NIT. 000037830354, registro de Industria y Comercio No.065589 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.929.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4316 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1356 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.929.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.929.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1356 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.929.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1356 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELLY SANDOVAL SANDOVAL NIT. 000037830354, registro de industria y comercio No. 065589 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.929.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	27.929.000	0	0	27.929.000	7,80	217.846,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						217.846,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	218.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	218.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	21.784
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		348.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	588.584

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

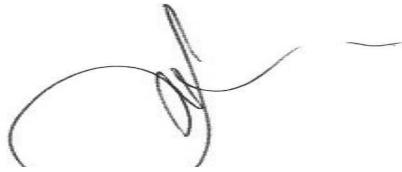
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1356 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1357 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MISTELBA ABREO LANDINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063299077
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065682
<b>DIRECCION:</b> CR 46W 59A 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 46W 59A 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MISTELBA ABREO LANDINEZ NIT. 000063299077, registro de Industria y Comercio No.065682 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.110.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.143.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4322 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1357 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	81.143.000	0	0	81.143.000	2,20	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.110.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.110.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1357 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.967.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1357 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MISTELBA ABREO LANDINEZ NIT. 000063299077, registro de industria y comercio No. 065682 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.967.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	81.143.000	0	0	81.143.000	2,20	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	99.110.000	0	0	99.110.000	2,20	218.042,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						218.042,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	218.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	218.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	32.706
14	Más sobretasa bomberil	18.000	21.804
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	450.510

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1357 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1358 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NELCY BURGOS VERA

**NIT. C.C.** 000037512365

**REGISTRO IND. Y CIO.** 065785

**DIRECCION:** CC LA ISLA LOC 315 PIS 2

**DIRECCION NOTIFICACION:** CC LA ISLA LOC 315 PIS 2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELCY BURGOS VERA NIT. 000037512365, registro de Industria y Comercio No.065785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4326 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1358 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	5.500.000	0	0	5.500.000	7,20	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1358 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1358 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELCY BURGOS VERA NIT. 000037512365, registro de industria y comercio No. 065785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	5.500.000	0	0	5.500.000	7,20	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	60.000.000	0	0	60.000.000	7,20	432.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						432.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	432.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	432.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	64.800
14	Más sobretasa bomberil	4.000	43.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		721.280
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	1.261.280

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1358 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1359 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE LUIS AZA LEON
<b>NIT. C.C.</b> 000013512545
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065789
<b>DIRECCION:</b> C 65 2W 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 65 2W 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE LUIS AZA LEON NIT. 000013512545, registro de Industria y Comercio No.065789 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4327 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1359 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	85.000.000	0	0	85.000.000	5,40	459.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1359 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1359 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE LUIS AZA LEON NIT. 000013512545, registro de industria y comercio No. 065789 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	85.000.000	0	0	85.000.000	5,40	459.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						459.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	105.000.000	0	0	105.000.000	5,40	567.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						567.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	459.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	459.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	85.050
14	Más sobretasa bomberil	46.000	56.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		198.480
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	574.000	907.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1359 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1360 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** QUECHO REYES LEONOR

**NIT. C.C.** 000037656763

**REGISTRO IND. Y CIO.** 065792

**DIRECCION:** CL 45 3 OCC 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 45 3 OCC 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE HELADOS FRUTAS GASEOSAS Y VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUECHO REYES LEONOR NIT. 000037656763, registro de Industria y Comercio No.065792 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.988.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4328 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1360 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	12.600.000	0	0	12.600.000	5,40	68.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.988.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.988.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1360 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.388.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1360 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente QUECHO REYES LEONOR NIT. 000037656763, registro de industria y comercio No. 065792 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.388.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.600.000	0	0	12.600.000	5,40	68.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						68.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	37.988.000	0	0	37.988.000	5,40	205.135,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						205.135,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	68.000	205.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	68.000	205.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	30.770
14	Más sobretasa bomberil	7.000	20.513
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	85.000	508.716

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1360 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 292 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ARTURO CASTILLO ACEVEDO
<b>NIT. C.C.</b> 001098642878
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065832
<b>DIRECCION:</b> CL 103 14 25 LOC 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 103 14 25 LOC 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO Y VENTA DE CARNICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ARTURO CASTILLO ACEVEDO NIT. 001098642878, registro de Industria y Comercio No.065832 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.789.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7894 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 17 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 292 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	27.000.000	0	0	27.000.000	5,40	146.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.789.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.789.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 292 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.789.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 292 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ARTURO CASTILLO ACEVEDO NIT. 001098642878, registro de industria y comercio No. 065832 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.789.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	27.000.000	0	0	27.000.000	5,40	146.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						146.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	114.789.000	0	0	114.789.000	5,40	619.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						619.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	146.000	620.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	146.000	620.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	92.979
14	Más sobretasa bomberil	15.000	61.986
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		871.966
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	1.646.931

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 292 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 220 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUTRABAJO S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900191446
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065838
<b>DIRECCION:</b> CR 32 56 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 54 22 50 LC 6
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SUMINISTRO Y OBTENCION DE PERSONAL TEMPORAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUTRABAJO S.A.S. NIT. 000900191446, registro de Industria y Comercio No.065838 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.608.796.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.968.073,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4331 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 220 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	303323	3.561.541.190	47.614.301	3.577.187.418	31.968.073	3,00	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.608.796.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.608.796.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 220 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.576.827.927,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 220 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUTRABAJO S.A.S. NIT. 000900191446, registro de industria y comercio No. 065838 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.576.827.927,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	3.561.541.190	47.614.301	3.577.187.418	31.968.073	3,00	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	3.608.796.000	0	0	3.608.796.000	3,00	10.826.388,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						10.826.388,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	10.826.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	10.826.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	1.623.958
14	Más sobretasa bomberil	10.000	1.082.638
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-24.000	-24.000
	Más sanción de inexactitud		19.743.933
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	96.000	33.252.530

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 220 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1361 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS FERNANDO GOMEZ JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091264242
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065899
<b>DIRECCION:</b> CL 105 22 12 PIS 02 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 22 12 PIS 02 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACADEMIA DE BILLARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS FERNANDO GOMEZ JIMENEZ NIT.000091264242, registro de Industria y Comercio No.065899 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.238.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4336 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1361 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.238.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.238.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1361 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.238.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1361 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS FERNANDO GOMEZ JIMENEZ NIT. 000091264242, registro de industria y comercio No. 065899 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.238.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						200.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	104.238.000	0	0	104.238.000	10,00	1.042.380,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.042.380,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	200.000	1.042.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	200.000	1.042.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	156.357
14	Más sobretasa bomberil	20.000	104.238
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.549.371
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	2.851.966

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1361 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1362 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS EDUARDO BARJAS CARVAJAL
<b>NIT. C.C.</b> 000013925674
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 065933
<b>DIRECCION:</b> CR 12 30 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 30 51 Centro
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION SERVICIO SATELITE (MATERIAL DE CALZADO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS EDUARDO BARJAS CARVAJAL NIT. 000013925674, registro de Industria y Comercio No.065933 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.026.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4337 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1362 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.026.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.026.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1362 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.026.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1362 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS EDUARDO BARJAS CARVAJAL NIT. 000013925674, registro de industria y comercio No. 065933 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.026.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	115.026.000	0	0	115.026.000	7,20	828.187,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						828.187,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	828.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	828.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	124.228
14	Más sobretasa bomberil	7.000	82.818
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	381.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.390.764
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	249.000	2.806.811

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

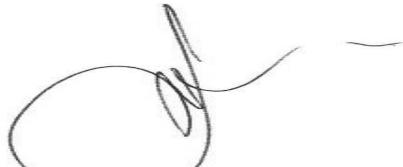
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1362 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1363 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DOLLY JAZMIN VILLAMIZAR LEON  
**NIT. C.C.** 000037752843  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 065965  
**DIRECCION:** CR 33 17 56  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 17 56  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE PRENDAS MILITARES E INSIGNIAS VENTA DE UTILES DE ASEO PAPELERIA Y MISCELAN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DOLLY JAZMIN VILLAMIZAR LEON NIT. 000037752843, registro de Industria y Comercio No.065965 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.108.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 93.829.450,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4339 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1363 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	93.829.450	0	0	93.829.450	4,20	394.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.108.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.108.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1363 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.278.550,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1363 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DOLLY JAZMIN VILLAMIZAR LEON NIT. 000037752843, registro de industria y comercio No. 065965 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.278.550,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	93.829.450	0	0	93.829.450	4,20	394.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						394.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	104.108.000	0	0	104.108.000	4,20	437.254,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						437.254,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	394.000	437.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	394.000	437.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	65.588
14	Más sobretasa bomberil	39.000	43.725
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	492.000	724.313

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1363 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1364 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEILA BELTRAN MEJIA
<b>NIT. C.C.</b> 000028132439
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066023
<b>DIRECCION:</b> CL 5 15 A 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 5 15 A 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BODEGA DE GRANOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEILA BELTRAN MEJIA NIT. 000028132439, registro de Industria y Comercio No.066023 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 398.658.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 133.682.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4342 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1364 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	250.400.000	0	166.849.000	83.551.000	3,00	251.000,00
REGLON 1	206201	148.258.000	0	98.127.000	50.131.000	5,40	271.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	398.658.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	398.658.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1364 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$264.976.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1364 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEILA BELTRAN MEJIA NIT. 000028132439, registro de industria y comercio No. 066023 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$264.976.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	250.400.000	0	166.849.000	83.551.000	3,00	251.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	148.258.000	0	98.127.000	50.131.000	5,40	271.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						522.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	250.400.000	0	0	250.400.000	3,00	751.200,00
	206201	148.258.000	0	0	148.258.000	5,40	800.593,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.551.793,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	522.000	1.552.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	522.000	1.552.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	232.768
14	Más sobretasa bomberil	52.000	155.179
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.895.630
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	652.000	3.835.578

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1364 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1365 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BERNABE BELTRAN CARRILLO

**NIT. C.C.** 000002145740

**REGISTRO IND. Y CIO.** 066024

**DIRECCION:** CR 15 A 5 11

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 15 A 5 11

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SECADORA DE GRANOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERNABE BELTRAN CARRILLO NIT. 000002145740, registro de Industria y Comercio No.066024 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 477.857.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.484.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4343 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1365 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	354.097.000	0	295.891.000	58.206.000	3,00	175.000,00
REGLON 1	206201	123.528.000	0	98.250.000	25.278.000	5,40	137.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	477.857.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	477.857.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1365 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$394.373.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1365 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERNABE BELTRAN CARRILLO NIT. 000002145740, registro de industria y comercio No. 066024 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$394.373.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	354.097.000	0	295.891.000	58.206.000	3,00	175.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	123.528.000	0	98.250.000	25.278.000	5,40	137.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						312.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	354.283.180	0	0	354.283.180	3,00	1.062.850,00
	206201	123.573.820	0	0	123.573.820	5,40	667.299,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.730.149,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	312.000	1.730.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	312.000	1.730.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	259.522
14	Más sobretasa bomberil	31.000	173.014
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.608.835
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	390.000	4.771.373

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1365 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1366 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAYERLY REY PUENTES
<b>NIT. C.C.</b> 000063531802
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066085
<b>DIRECCION:</b> CL 27 3A 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 5 25 33 P 1 B. GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAYERLY REY PUENTES NIT. 000063531802, registro de Industria y Comercio No.066085 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 137.688.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.031.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4345 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1366 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	137.688.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	137.688.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1366 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.657.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1366 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **MAYERLY REY PUENTES** NIT. 000063531802, registro de industria y comercio No. 066085 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.657.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	137.688.000	0	0	137.688.000	2,20	302.914,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.914,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	303.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	303.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	30.291
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		484.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	818.091

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

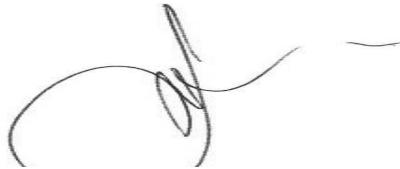
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1366 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1367 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA LUCIA CARDENA
<b>NIT. C.C.</b> 000060305764
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066260
<b>DIRECCION:</b> CR 27 62 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 27 62 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA LUCIA CARDENA NIT. 000060305764, registro de Industria y Comercio No.066260 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4353 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1367 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	1.000.000	0	0	1.000.000	10,00	10.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1367 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$103.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1367 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA LUCIA CARDENA NIT. 000060305764, registro de industria y comercio No. 066260 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$103.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	1.000.000	0	0	1.000.000	10,00	10.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						10.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	104.000.000	0	0	104.000.000	10,00	1.040.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.040.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	10.000	1.040.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	10.000	1.040.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	156.000
14	Más sobretasa bomberil	1.000	104.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.894.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	13.000	3.194.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1367 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 330 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013703642
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066391
<b>DIRECCION:</b> C 105 15 69
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 105 15 69
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMIDAS RAPIDAS CAFETERIA VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ NIT. 000013703642, registro de Industria y Comercio No.066391 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.168.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2159 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 330 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	10.000.000	0	0	10.000.000	10,00	100.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.168.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.168.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 330 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.168.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 330 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ NIT. 000013703642, registro de industria y comercio No. 066391 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.168.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	10.000.000	0	0	10.000.000	10,00	100.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						100.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	70.168.000	0	0	70.168.000	10,00	701.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						701.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	100.000	702.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	100.000	702.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	105.252
14	Más sobretasa bomberil	10.000	70.168
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.107.603
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	125.000	1.985.023

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 330 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1369 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAFAEL CARDENAS MEJIA
<b>NIT. C.C.</b> 000013723436
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066406
<b>DIRECCION:</b> CR 6A 22 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cl 28 N 5 15 B GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RECONSTRUCCION FABRICACION DE CARROCERIAS DE MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAFAEL CARDENAS MEJIA NIT. 000013723436, registro de Industria y Comercio No.066406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.667.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4357 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1369 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	24.500.000	0	0	24.500.000	7,20	176.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.667.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.667.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1369 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.167.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1369 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAFAEL CARDENAS MEJIA NIT. 000013723436, registro de industria y comercio No. 066406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.167.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	24.500.000	0	0	24.500.000	7,20	176.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						176.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	111.667.000	0	0	111.667.000	7,20	804.002,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						804.002,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	176.000	804.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	176.000	804.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	120.600
14	Más sobretasa bomberil	18.000	80.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.156.160
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	220.000	2.161.160

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1369 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1370 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ISABEL PAVON
<b>NIT. C.C.</b> 000063358486
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066421
<b>DIRECCION:</b> CR 4 16N 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 4 16N 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ISABEL PAVON NIT.000063358486, registro de Industria y Comercio No.066421 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4358 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1370 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1370 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1370 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ISABEL PAVON NIT. 000063358486 , registro de industria y comercio No. 066421 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	77.500.000	0	0	77.500.000	5,40	418.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						418.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	419.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	419.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	62.775
14	Más sobretasa bomberil	9.000	41.850
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		612.440
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	1.136.065

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1370 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1371 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORPADE YATAY
<b>NIT. C.C.</b> 000900124122
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066475
<b>DIRECCION:</b> CL 71A N 55 02 LAGOS DEL CACIQUE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 71A N 55 02 LAGOS DEL CACIQUE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DESARROLLAR PROGRAMAS EN BENEFICIO DEL PREESCOLAR Y LA COMUNIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPADE YATAY NIT. 000900124122, registro de Industria y Comercio No.066475 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.870.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.076.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4361 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1371 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	74.076.000	177.794.000	177.794.000	74.076.000	7,20	533.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.870.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.870.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1371 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.794.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1371 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPADE YATAY NIT. 000900124122, registro de industria y comercio No. 066475 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.794.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	74.076.000	177.794.000	177.794.000	74.076.000	7,20	533.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						533.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	251.870.000	0	0	251.870.000	7,20	1.813.464,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.813.464,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	533.000	1.813.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	533.000	1.813.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	80.000	272.019
14	Más sobretasa bomberil	53.000	181.346
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.355.231
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	666.000	4.621.597

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1371 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1372 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM OSWALDO BARRERA LEON
<b>NIT. C.C.</b> 000013542404
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066629
<b>DIRECCION:</b> CR 16 37 17 LOC 386 CC PANAMA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 37 17 LOC 386 CC PANAMA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES Y ELECTRODOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM OSWALDO BARRERA LEON NIT. 000013542404, registro de Industria y Comercio No.066629 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 181.765.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.588.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4362 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1372 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	79.588.000	0	0	79.588.000	7,20	573.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	181.765.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	181.765.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1372 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$102.177.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1372 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM OSWALDO BARRERA LEON NIT. 000013542404, registro de industria y comercio No. 066629 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$102.177.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	79.588.000	0	0	79.588.000	7,20	573.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						573.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	181.765.000	0	0	181.765.000	7,20	1.308.708,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.308.708,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	573.000	1.309.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	573.000	1.309.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	196.306
14	Más sobretasa bomberil	57.000	130.870
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.354.089
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	716.000	2.990.266

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1372 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1373 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO IVAN JIMENEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013637791
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066776
<b>DIRECCION:</b> CL 27 N 9 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 27 N 9 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO IVAN JIMENEZ NIT. 000013637791, registro de Industria y Comercio No.066776 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.878.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4367 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1373 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.878.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.878.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1373 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.778.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1373 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO IVAN JIMENEZ NIT. 000013637791, registro de industria y comercio No. 066776 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.778.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	91.878.000	0	0	91.878.000	5,40	496.141,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						496.141,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	496.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	496.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	49.614
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		793.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.339.214

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1373 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1374 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELSA PIEDAD DURAN GUZMAN
<b>NIT. C.C.</b> 000052100304
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066794
<b>DIRECCION:</b> CL 21 8 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 8 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TORNO Y SOLDADURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA PIEDAD DURAN GUZMAN NIT. 000052100304, registro de Industria y Comercio No.066794 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.038.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 215.518,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4368 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1374 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	32.982.163	0	32.766.645	215.518	5,40	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.038.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.038.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1374 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.822.482,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1374 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA PIEDAD DURAN GUZMAN NIT. 000052100304, registro de industria y comercio No. 066794 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.822.482,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	32.982.163	0	32.766.645	215.518	5,40	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	34.038.000	0	0	34.038.000	5,40	183.805,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						183.805,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	184.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	184.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	18.380
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		292.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	495.180

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1374 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1375 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GALVISA Y CIA S.C.A  
**NIT. C.C.** 000900232599  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 066846  
**DIRECCION:** CALLE 50 NO. 29 - 10  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 50 29 10  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** IMPORTACION EXPORTACION AGENCIAMIENTO DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS INDUS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GALVISA Y CIA S.C.A NIT. 000900232599, registro de Industria y Comercio No.066846 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.453.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4371 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1375 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	55.000.000	0	0	55.000.000	7,80	429.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.453.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.453.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1375 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.453.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1375 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GALVISA Y CIA S.C.A NIT. 000900232599 , registro de industria y comercio No. 066846 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.453.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	55.000.000	0	0	55.000.000	7,80	429.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						429.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	69.453.000	0	0	69.453.000	7,80	541.733,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						541.733,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	429.000	542.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	429.000	542.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	81.259
14	Más sobretasa bomberil	43.000	54.173
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		208.415
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	536.000	885.849

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1375 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1376 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA MILENA MEJIA ALDANA
<b>NIT. C.C.</b> 000063560403
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066916
<b>DIRECCION:</b> CLL 34 7 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 34 7 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACESORA COMERCIAL Y ACESORA DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA MILENA MEJIA ALDANA NIT. 000063560403, registro de Industria y Comercio No.066916 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.522.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4373 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1376 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.550.000	0	0	15.550.000	7,20	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.522.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.522.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1376 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.972.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1376 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA MILENA MEJIA ALDANA NIT. 000063560403, registro de industria y comercio No. 066916 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.972.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.550.000	0	0	15.550.000	7,20	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	48.522.000	0	0	48.522.000	7,20	349.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						349.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	349.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	349.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	52.403
14	Más sobretasa bomberil	11.000	34.935
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		435.845
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	140.000	872.185

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1376 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 221 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERDESA COMERCIAL S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000900018477
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 066934
<b>DIRECCION:</b> LOT 01 CR 33 AV QUEBRADA SECA CC MEGAMALL LOC 301
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20 # 83 20 P 8 BOGOTA DC
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERDESA COMERCIAL S.A NIT. 000900018477, registro de Industria y Comercio No.066934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.724.226.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.817.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4374 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 221 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.256.854.000	471.839.000	6.642.876.000	85.817.000	7,80	669.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.724.226.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.724.226.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 221 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.638.409.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 221 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERDESA COMERCIAL S.A NIT. 000900018477, registro de industria y comercio No. 066934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.638.409.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.256.854.000	471.839.000	6.642.876.000	85.817.000	7,80	669.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						669.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	6.724.226.000	0	0	6.724.226.000	7,80	52.448.963,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						52.448.963,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	669.000	52.449.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	669.000	52.449.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	67.000	5.244.896
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	5.245.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		82.848.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	895.000	145.786.896

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

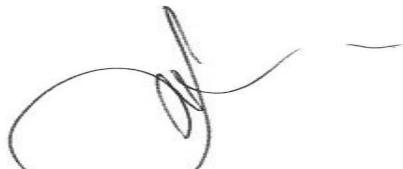
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 221 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1377 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSELIA MANTILLA RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000024716360
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067042
<b>DIRECCION:</b> CR 16 CL 37 37 17 LOC 116 CCO PANAMA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 CL 37 37 17 LOC 116 CCO PANAMA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSELIA MANTILLA RUEDA NIT. 000024716360, registro de Industria y Comercio No.067042 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 142.450.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.982.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4377 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1377 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	87.982.000	0	0	87.982.000	4,20	370.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	142.450.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	142.450.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1377 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.468.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1377 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSELIA MANTILLA RUEDA NIT. 000024716360, registro de industria y comercio No. 067042 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.468.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	87.982.000	0	0	87.982.000	4,20	370.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						370.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	142.450.000	0	0	142.450.000	4,20	598.290,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						598.290,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	370.000	598.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	370.000	598.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	89.743
14	Más sobretasa bomberil	37.000	59.829
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-76.000	-76.000
	Más sanción de inexactitud		418.789
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	387.000	1.090.362

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1377 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1378 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDO MORENO MEDINA
<b>NIT. C.C.</b> 000091486214
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067043
<b>DIRECCION:</b> CL 12N 12 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 12N 12 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDO MORENO MEDINA NIT. 000091486214, registro de Industria y Comercio No.067043 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4378 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1378 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	14.300.000	0	0	14.300.000	10,00	143.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1378 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1378 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDO MORENO MEDINA NIT. 000091486214, registro de industria y comercio No. 067043 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	14.300.000	0	0	14.300.000	10,00	143.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						143.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	86.000.000	0	0	86.000.000	10,00	860.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						860.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	143.000	860.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	143.000	860.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	129.000
14	Más sobretasa bomberil	14.000	86.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.320.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	178.000	2.395.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1378 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1379 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALIRIO SARMIENTO QUESADA
<b>NIT. C.C.</b> 000073545810
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067101
<b>DIRECCION:</b> CL 103 A 16 120
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 A 16 120
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALIRIO SARMIENTO QUESADA NIT. 000073545810, registro de Industria y Comercio No.067101 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4382 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1379 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	18.000.000	0	0	18.000.000	5,40	97.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1379 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1379 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALIRIO SARMIENTO QUESADA NIT. 000073545810, registro de industria y comercio No. 067101 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.000.000	0	0	18.000.000	5,40	97.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						97.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	70.600.000	0	0	70.600.000	5,40	381.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						381.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	97.000	381.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	97.000	381.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	57.186
14	Más sobretasa bomberil	10.000	38.124
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		521.897
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	122.000	998.207

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1379 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1380 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIANA JAIMES GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063528605
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067156
<b>DIRECCION:</b> AV QUEBRADA SECA 33 42 OFI 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV QUEBRADA SECA 33 42 APTO 202
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE ROPA INFANTIL PARA NIÑOS Y NIÑAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIANA JAIMES GARCIA NIT. 000063528605, registro de Industria y Comercio No.067156 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.732.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.526.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4385 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1380 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	50.526.000	0	0	50.526.000	2,20	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.732.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.732.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1380 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.206.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1380 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIANA JAIMES GARCIA NIT. 000063528605, registro de industria y comercio No. 067156 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.206.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	50.526.000	0	0	50.526.000	2,20	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	59.732.000	0	0	59.732.000	2,20	131.410,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						131.410,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	131.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	131.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	19.711
14	Más sobretasa bomberil	11.000	13.141
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	341.852

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1380 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1381 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CRISTIAN JAHIR NIÑO RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 001098641163

**REGISTRO IND. Y CIO.** 067236

**DIRECCION:** CR 19 13 57

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 13 57

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRISTIAN JAHIR NIÑO RODRIGUEZ NIT. 001098641163, registro de Industria y Comercio No.067236 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 176.234.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.248.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4392 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1381 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	166.248.000	0	0	166.248.000	2,20	366.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	176.234.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	176.234.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1381 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.986.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1381 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRISTIAN JAHIR NIÑO RODRIGUEZ NIT. 001098641163, registro de industria y comercio No. 067236 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.986.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	166.248.000	0	0	166.248.000	2,20	366.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						366.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	176.234.000	0	0	176.234.000	2,20	387.715,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						387.715,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	366.000	388.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	366.000	388.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	58.157
14	Más sobretasa bomberil	37.000	38.771
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	458.000	662.928

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1381 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1382 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PAOLA ANDREA DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063539361
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067254
<b>DIRECCION:</b> CL 50 A 20 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 50 A 20 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSIGNATARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAOLA ANDREA DIAZ NIT. 000063539361, registro de Industria y Comercio No.067254 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.352.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4394 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1382 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	21.180.000	0	0	21.180.000	7,80	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.352.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.352.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1382 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$125.172.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1382 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAOLA ANDREA DIAZ NIT. 000063539361, registro de industria y comercio No. 067254 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$125.172.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	21.180.000	0	0	21.180.000	7,80	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	146.352.000	0	0	146.352.000	7,80	1.141.546,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.141.546,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	1.142.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	1.142.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	171.231
14	Más sobretasa bomberil	17.000	114.154
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.797.171
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	207.000	3.224.557

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1382 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1383 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ANTONIO GARCIA MANTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000013436068
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067510
<b>DIRECCION:</b> CL 105 24 138
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 24 138
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ANTONIO GARCIA MANTILLA NIT. 000013436068, registro de Industria y Comercio No.067510 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 126.917.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 114.185.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4404 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1383 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	114.185.000	0	0	114.185.000	5,40	617.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	126.917.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	126.917.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1383 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.732.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1383 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ANTONIO GARCIA MANTILLA NIT. 000013436068 , registro de industria y comercio No. 067510 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.732.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	114.185.000	0	0	114.185.000	5,40	617.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						617.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	126.917.000	0	0	126.917.000	5,40	685.352,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						685.352,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	617.000	685.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	617.000	685.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	93.000	102.802
14	Más sobretasa bomberil	62.000	68.535
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	772.000	1.034.338

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1383 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1384 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EVELIO ESPINEL SANABRIA

**NIT. C.C.** 000017170050

**REGISTRO IND. Y CIO.** 067561

**DIRECCION:** CL 29 6 41

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 29 6 41

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EVELIO ESPINEL SANABRIA NIT. 000017170050, registro de Industria y Comercio No.067561 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.240.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4405 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1384 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.240.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.240.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1384 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.240.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1384 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EVELIO ESPINEL SANABRIA NIT. 000017170050, registro de industria y comercio No. 067561 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.240.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	7.240.000	0	0	7.240.000	2,20	15.928,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						15.928,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	16.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	16.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.592
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	195.592

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

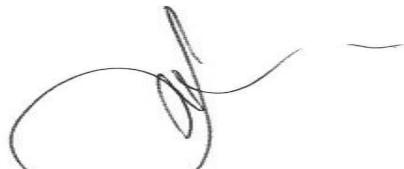
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1384 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1385 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO ANDRES ARIZA BECERRA
<b>NIT. C.C.</b> 001098677226
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067623
<b>DIRECCION:</b> CC LA QUINTA FASE II SOTANO II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC LA QUINTA FASE II SOTANO II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ARREGLO Y CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ANDRES ARIZA BECERRA NIT. 001098677226, registro de Industria y Comercio No.067623 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.114.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.837.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4407 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1385 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	30.837.000	0	0	30.837.000	2,20	68.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.114.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.114.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1385 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.277.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1385 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ANDRES ARIZA BECERRA NIT. 001098677226, registro de industria y comercio No. 067623 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.277.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	30.837.000	0	0	30.837.000	2,20	68.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						68.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	48.114.000	0	0	48.114.000	2,20	105.851,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						105.851,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	68.000	106.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	68.000	106.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	15.877
14	Más sobretasa bomberil	7.000	10.585
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	488.462

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

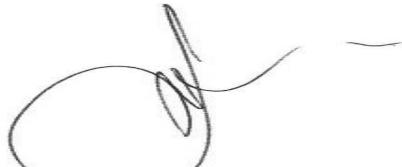
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1385 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1386 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIO ALONSO CELY PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000013812084
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067667
<b>DIRECCION:</b> CL 25 7 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 25 7 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LIOGRAFIA TMOGRAFIA DIGRAMACION Y PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO ALONSO CELY PINZON NIT. 000013812084, registro de Industria y Comercio No.067667 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4408 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1386 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	11.400.000	0	9.500.000	1.900.000	4,80	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1386 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1386 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO ALONSO CELY PINZON NIT. 000013812084, registro de industria y comercio No. 067667 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	11.400.000	0	9.500.000	1.900.000	4,80	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	15.000.000	0	0	15.000.000	4,80	72.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	72.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	72.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	10.800
14	Más sobretasa bomberil	1.000	7.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	11.000	268.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

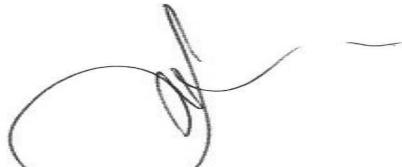
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1386 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1387 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLGA PEÑA PADILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063278632
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067724
<b>DIRECCION:</b> CL 35 12 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 12 79
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPELERIA MISELANEA Y FOTOCOPIADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA PEÑA PADILLA NIT. 000063278632, registro de Industria y Comercio No.067724 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.602.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.514.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4409 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1387 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	73.509.455	0	0	73.509.455	7,80	573.000,00
REGLON 1	306999	25.004.945	0	0	25.004.945	7,20	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.602.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.602.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1387 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.087.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1387 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA PEÑA PADILLA NIT. 000063278632, registro de industria y comercio No. 067724 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.087.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	73.509.455	0	0	73.509.455	7,80	573.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	25.004.945	0	0	25.004.945	7,20	180.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						753.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	109.394.412	0	0	109.394.412	7,80	853.276,00
	306999	37.207.588	0	0	37.207.588	7,20	267.895,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.121.171,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	753.000	1.121.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	753.000	1.121.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	113.000	168.175
14	Más sobretasa bomberil	75.000	112.117
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		677.081
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	941.000	2.078.373

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1387 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1388 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA ISABEL GUIZA SAAVEDRA
<b>NIT. C.C.</b> 000037829233
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 067911
<b>DIRECCION:</b> CR 12 43 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 43 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA ISABEL GUIZA SAAVEDRA NIT. 000037829233, registro de Industria y Comercio No.067911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4415 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1388 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	20.300.000	0	0	20.300.000	5,40	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1388 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1388 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA ISABEL GUIZA SAAVEDRA NIT. 000037829233, registro de industria y comercio No. 067911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	20.300.000	0	0	20.300.000	5,40	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	40.000.000	0	0	40.000.000	5,40	216.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	216.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	216.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	32.400
14	Más sobretasa bomberil	11.000	21.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-19.000	-19.000
	Más sanción de inexactitud		194.240
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	119.000	445.240

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1388 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 331 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VIVIANA ANDREA SUAREZ MORALES

**NIT. C.C.** 000063557818

**REGISTRO IND. Y CIO.** 068046

**DIRECCION:** CL 33 28 81

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 33 28 81

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIVIANA ANDREA SUAREZ MORALES NIT. 000063557818, registro de Industria y Comercio No.068046 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.814.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.560.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2166 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 331 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	30.560.000	0	0	30.560.000	10,00	306.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.814.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.814.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 331 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.254.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 331 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIVIANA ANDREA SUAREZ MORALES NIT. 000063557818, registro de industria y comercio No. 068046 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.254.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	30.560.000	0	0	30.560.000	10,00	306.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	36.814.000	0	0	36.814.000	10,00	368.140,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						368.140,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	368.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	368.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	55.221
14	Más sobretasa bomberil	31.000	36.814
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	383.000	638.035

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 331 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1389 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JENNY KATERINE LIZCANO SIERRA

**NIT. C.C.** 001098634362

**REGISTRO IND. Y CIO.** 068085

**DIRECCION:** CR 16 104B 08

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 104B 08

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA DE LA VELADORA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JENNY KATERINE LIZCANO SIERRA NIT. 001098634362, registro de Industria y Comercio No.068085 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.628.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.424.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4419 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1389 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	5.424.000	0	0	5.424.000	7,80	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.628.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.628.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1389 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.204.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1389 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JENNY KATERINE LIZCANO SIERRA NIT. 001098634362, registro de industria y comercio No. 068085 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.204.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.424.000	0	0	5.424.000	7,80	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	99.628.000	0	0	99.628.000	7,80	777.098,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						777.098,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	777.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	777.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	116.564
14	Más sobretasa bomberil	4.000	77.709
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.352.903
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	52.000	2.324.178

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1389 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1390 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAFAEL DARIO DELGADO ZAMORANO
<b>NIT. C.C.</b> 001098623813
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068115
<b>DIRECCION:</b> CL 22 14 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 22 14 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE CORREAS Y MANGUERAS Y REPUESTOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAFAEL DARIO DELGADO ZAMORANO NIT. 001098623813, registro de Industria y Comercio No.068115 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 215.429.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 124.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4421 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1390 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	124.000.000	0	0	124.000.000	7,80	967.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	215.429.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	215.429.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1390 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.429.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1390 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAFAEL DARIO DELGADO ZAMORANO NIT. 001098623813, registro de industria y comercio No. 068115 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.429.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	124.000.000	0	0	124.000.000	7,80	967.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						967.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	215.429.000	0	0	215.429.000	7,80	1.680.346,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.680.346,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	967.000	1.680.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	967.000	1.680.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	145.000	252.051
14	Más sobretasa bomberil	97.000	168.034
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.312.083
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.209.000	3.412.169

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1390 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1391 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERGIO ENRIQUE CORZO FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091511269
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068159
<b>DIRECCION:</b> C ABASTOS BODEGA 4 LOC 3-07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C ABASTOS BODEGA 4 LOC 3-07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERGIO ENRIQUE CORZO FLOREZ NIT. 000091511269, registro de Industria y Comercio No.068159 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.790.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4422 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1391 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	15.000.000	0	0	15.000.000	10,00	150.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.790.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.790.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1391 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.790.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1391 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERGIO ENRIQUE CORZO FLOREZ NIT. 000091511269, registro de industria y comercio No. 068159 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.790.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	15.000.000	0	0	15.000.000	10,00	150.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						150.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	103.790.000	0	0	103.790.000	10,00	1.037.900,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.037.900,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	150.000	1.038.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	150.000	1.038.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	155.685
14	Más sobretasa bomberil	15.000	103.790
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.633.096
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	347.000	3.108.571

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1391 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1392 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAF PROAMBIENTE LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804016628
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068181
<b>DIRECCION:</b> CL F BODEGA 38 PARQUE INDUSTRIAL I ETAPA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 104 21 23 PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INGENIERIA AMBIENTAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAF PROAMBIENTE LTDA NIT. 000804016628, registro de Industria y Comercio No.068181 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.057.191.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 158.624.331,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4423 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1392 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	1.051.157.056	3.363.898	895.896.623	158.624.331	3,00	476.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.057.191.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.057.191.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1392 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$898.566.669,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1392 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAF PROAMBIENTE LTDA NIT. 000804016628, registro de industria y comercio No. 068181 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$898.566.669,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	1.051.157.056	3.363.898	895.896.623	158.624.331	3,00	476.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						476.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	1.057.191.000	0	0	1.057.191.000	3,00	3.171.573,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.171.573,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	476.000	3.172.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	476.000	3.172.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	475.735
14	Más sobretasa bomberil	48.000	317.157
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.961.177
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	595.000	8.926.070

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1392 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1394 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JACKELINE ACEVEDO HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 000063482932

**REGISTRO IND. Y CIO.** 068345

**DIRECCION:** CL 21 19 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 25 14 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA DE CALZADO Y BOLSOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JACKELINE ACEVEDO HERNANDEZ NIT. 000063482932, registro de Industria y Comercio No.068345 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 229.376.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 207.176.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4427 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1394 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	207.176.000	0	0	207.176.000	2,20	456.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	229.376.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	229.376.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1394 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1394 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JACKELINE ACEVEDO HERNANDEZ NIT. 000063482932, registro de industria y comercio No. 068345 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	207.176.000	0	0	207.176.000	2,20	456.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						456.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	229.376.000	0	0	229.376.000	2,20	504.627,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						504.627,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	456.000	505.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	456.000	505.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	75.694
14	Más sobretasa bomberil	46.000	50.462
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	570.000	809.156

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1394 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1395 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FINANZAS, INVERSIONES Y SERVICIOS DE COL
<b>NIT. C.C.</b> 000900258377
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068528
<b>DIRECCION:</b> CR 19 36 20 OFIC 701
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 62 28 22 LC 2 BRR PUERTA DEL SOL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE FIDUCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FINANZAS, INVERSIONES Y SERVICIOS DE COL NIT. 000900258377, registro de Industria y Comercio No.068528 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 237.072.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.749.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4428 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1395 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	237.072.000	0	130.323.000	106.749.000	7,20	769.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	237.072.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	237.072.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1395 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$130.323.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1395 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FINANZAS, INVERSIONES Y SERVICIOS DE COL NIT. 000900258377, registro de industria y comercio No. 068528 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$130.323.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	237.072.000	0	130.323.000	106.749.000	7,20	769.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						769.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	237.072.000	0	0	237.072.000	7,20	1.706.918,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.706.918,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	769.000	1.707.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	769.000	1.707.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	256.037
14	Más sobretasa bomberil	77.000	170.691
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.726.460
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	961.000	3.860.189

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1395 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1396 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEGA SERVICIOS DE ASEO LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900259855
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068556
<b>DIRECCION:</b> CL 37 NO. 16-04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Calle 41 No 24-64 Ofc. 201
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEGA SERVICIOS DE ASEO LTDA NIT. 000900259855, registro de Industria y Comercio No.068556 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.191.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.819.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4429 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1396 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	9.819.000	0	0	9.819.000	7,20	71.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.191.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.191.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1396 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.372.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1396 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEGA SERVICIOS DE ASEO LTDA NIT. 000900259855, registro de industria y comercio No. 068556 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.372.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	9.819.000	0	0	9.819.000	7,20	71.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						71.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	98.191.000	0	0	98.191.000	7,20	706.975,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						706.975,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	71.000	707.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	71.000	707.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	106.046
14	Más sobretasa bomberil	7.000	70.697
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.169.674
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	89.000	2.053.417

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1396 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1397 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MEDINA BARAJAS JORGE  
**NIT. C.C.** 000091346976  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 068631  
**DIRECCION:** BODEGA 4 MODULO 6 SECTOR CENTRAL DE ABASTOS DE BUC  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BODEGA 4 MOD 6 CENTRO ABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDINA BARAJAS JORGE NIT. 000091346976, registro de Industria y Comercio No.068631 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.995.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4432 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1397 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	103.973.000	0	68.978.000	34.995.000	5,40	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1397 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.983.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1397 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDINA BARAJAS JORGE NIT. 000091346976 , registro de industria y comercio No. 068631 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.983.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	103.973.000	0	68.978.000	34.995.000	5,40	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	103.978.000	0	0	103.978.000	5,40	561.481,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.481,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	561.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	561.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	84.222
14	Más sobretasa bomberil	19.000	56.148
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	323.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		685.155
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	1.709.525

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

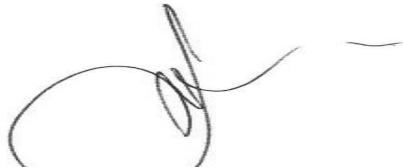
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1397 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1398 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VELANDIA PINTO LEONOR
<b>NIT. C.C.</b> 000063369222
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068683
<b>DIRECCION:</b> CALLE 62 # 17 F - 14 BARRIO LA CEIBA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 62 # 17 F - 14 BARRIO LA CEIBA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELANDIA PINTO LEONOR NIT. 000063369222, registro de Industria y Comercio No.068683 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.967.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.027.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4434 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1398 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103692	35.027.000	0	0	35.027.000	4,80	168.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.967.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.967.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1398 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1398 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELANDIA PINTO LEONOR NIT. 000063369222, registro de industria y comercio No. 068683 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103692	35.027.000	0	0	35.027.000	4,80	168.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						168.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103692	84.967.000	0	0	84.967.000	4,80	407.842,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						407.842,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	168.000	408.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	168.000	408.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	61.176
14	Más sobretasa bomberil	17.000	40.784
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		441.882
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	210.000	951.842

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1398 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1399 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005418275
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068702
<b>DIRECCION:</b> MODULO 17 BODEGA 7
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> MODULO 17 H BODEGA 7 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ NIT. 000005418275, registro de Industria y Comercio No.068702 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.518.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.117.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4435 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1399 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	102.117.000	0	0	102.117.000	5,40	551.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.518.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.518.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1399 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.401.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1399 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ NIT. 000005418275, registro de industria y comercio No. 068702 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.401.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	102.117.000	0	0	102.117.000	5,40	551.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						551.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	132.518.000	0	0	132.518.000	5,40	715.597,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						715.597,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	551.000	716.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	551.000	716.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	107.339
14	Más sobretasa bomberil	55.000	71.559
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		302.943
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	689.000	1.197.842

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

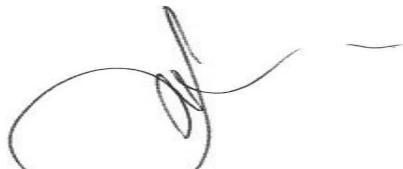
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1399 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1400 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE RAMON SEQUEDA  
**NIT. C.C.** 000091256791  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 068710  
**DIRECCION:** C 18 18 37  
**DIRECCION NOTIFICACION:** C 18 18 37  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PIEZAS ESPEC PARA MOTORES. CHASIS, CARROCERISA DE VEHICULOS AUTOMOTR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE RAMON SEQUEDA NIT. 000091256791, registro de Industria y Comercio No.068710 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.918.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4437 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1400 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	21.500.000	0	0	21.500.000	6,00	129.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.918.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.918.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1400 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.418.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1400 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE RAMON SEQUEDA NIT. 000091256791, registro de industria y comercio No. 068710 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.418.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	21.500.000	0	0	21.500.000	6,00	129.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						129.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	117.918.000	0	0	117.918.000	6,00	707.508,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						707.508,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	129.000	708.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	129.000	708.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	106.126
14	Más sobretasa bomberil	13.000	70.750
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	570.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.065.801
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	320.000	2.520.678

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1400 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1401 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONFECCIONES Y VARIEDADES ALEJANDRA
<b>NIT. C.C.</b> 000063323127
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068762
<b>DIRECCION:</b> CR 7 29 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 7 29 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ROPA EXTERIOR PARA MUJER Y NIÑA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONFECCIONES Y VARIEDADES ALEJANDRA NIT.000063323127, registro de Industria y Comercio No.068762 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.249.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4440 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1401 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	14.500.000	0	0	14.500.000	2,20	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.249.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.249.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1401 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.749.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1401 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONFECCIONES Y VARIEDADES ALEJANDRA NIT. 000063323127, registro de industria y comercio No. 068762 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.749.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	14.500.000	0	0	14.500.000	2,20	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	61.249.000	0	0	61.249.000	2,20	134.748,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						134.748,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	135.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	135.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	20.212
14	Más sobretasa bomberil	3.000	13.474
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		189.139
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	357.826

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1401 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1402 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YESICA ADRIANA FERNANDEZ ALZATE
<b>NIT. C.C.</b> 001098674495
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068874
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 21 - 25 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 35 # 21 - 25 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YESICA ADRIANA FERNANDEZ ALZATE NIT. 001098674495, registro de Industria y Comercio No.068874 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.341.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4443 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1402 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	10.000.000	0	0	10.000.000	9,60	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.341.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.341.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1402 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.341.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1402 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YESICA ADRIANA FERNANDEZ ALZATE NIT. 001098674495, registro de industria y comercio No. 068874 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.341.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	10.000.000	0	0	10.000.000	9,60	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	48.341.000	0	0	48.341.000	9,60	464.074,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						464.074,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	464.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	464.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	69.611
14	Más sobretasa bomberil	10.000	46.407
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		677.777
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	1.257.796

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1402 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1403 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LA PERRADA DE YEYO
<b>NIT. C.C.</b> 000037841987
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068877
<b>DIRECCION:</b> CALLE 102 BOULEVAR FONTANA 12 LOCAL 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 102 BOULEVAR FONTANA 12 LOCAL 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS TIPOS DE EXPENDIO NCP DE ALIMENTOS PREPARADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LA PERRADA DE YEYO NIT. 000037841987, registro de Industria y Comercio No.068877 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 320.905.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4444 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1403 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	320.905.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	320.905.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1403 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$320.905.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1403 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LA PERRADA DE YEYO NIT. 000037841987, registro de industria y comercio No. 068877 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$320.905.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	320.905.000	0	0	320.905.000	7,80	2.503.059,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.503.059,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.503.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.503.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	250.305
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.004.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	6.758.105

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1403 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1404 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CALZADO DGABRIELS
<b>NIT. C.C.</b> 000091477912
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068929
<b>DIRECCION:</b> CL 47 2 OCC 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 47 3 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO PARA MUJER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALZADO DGABRIELS NIT. 000091477912, registro de Industria y Comercio No.068929 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 221.882.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 149.320.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4446 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1404 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	149.320.000	0	0	149.320.000	2,20	329.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	221.882.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	221.882.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1404 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.562.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1404 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALZADO DGABRIELS NIT. 000091477912, registro de industria y comercio No. 068929 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.562.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	149.320.000	0	0	149.320.000	2,20	329.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						329.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	221.882.000	0	0	221.882.000	2,20	488.140,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						488.140,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	329.000	488.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	329.000	488.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	73.221
14	Más sobretasa bomberil	33.000	48.814
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		293.153
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	411.000	903.188

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1404 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1405 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDA RODRIGUEZ JUAN CARLOS

**NIT. C.C.** 000091244390

**REGISTRO IND. Y CIO.** 068933

**DIRECCION:** CALLE 12 CARRERA 22 - 23 PLAZA DE MERCADO SAN FRAN

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 12 CARRERA 22 - 23 PLAZA DE MERCADO SAN FRAN

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES FRESCAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA RODRIGUEZ JUAN CARLOS NIT. 000091244390, registro de Industria y Comercio No.068933 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.100.674.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4448 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1405 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	1.100.674.000	0	1.100.674.000	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.100.674.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.100.674.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1405 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.100.674.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1405 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA RODRIGUEZ JUAN CARLOS NIT. 000091244390, registro de industria y comercio No. 068933 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.100.674.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.100.674.000	0	1.100.674.000	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.100.674.000	0	0	1.100.674.000	5,40	5.943.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.943.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.944.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.944.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	594.364
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.510.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	16.048.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1405 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1406 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> RESTAURANTE LOS CARRIZALES</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013924381</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068950</p> <p><b>DIRECCION:</b> BODEGA 6 LOCAL 110 - 116 CENTRO COMERCIAL CENTROAB</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 6 LOCAL 110-116</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RESTAURANTE LOS CARRIZALES NIT. 000013924381, registro de Industria y Comercio No.068950 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4449 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1406 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	70.000.000	0	0	70.000.000	10,00	700.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1406 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1406 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RESTAURANTE LOS CARRIZALES NIT. 000013924381, registro de industria y comercio No. 068950 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	70.000.000	0	0	70.000.000	10,00	700.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						700.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	90.001.000	0	0	90.001.000	10,00	900.010,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						900.010,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	700.000	900.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	700.000	900.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	105.000	135.001
14	Más sobretasa bomberil	70.000	90.001
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		368.002
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.034.000	1.671.004

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1406 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1407 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FAST LEARNING ADVENTURE S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900327701
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 068959
<b>DIRECCION:</b> CR 36 52 117
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 36 52 117
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO DE CAPACITACION ESCUELAS TECNICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FAST LEARNING ADVENTURE S.A.S. NIT. 000900327701, registro de Industria y Comercio No.068959 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 153.690.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.285.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4450 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1407 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	153.690.000	0	132.405.000	21.285.000	7,20	153.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	153.690.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	153.690.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1407 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$132.405.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1407 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FAST LEARNING ADVENTURE S.A.S. NIT. 000900327701, registro de industria y comercio No. 068959 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$132.405.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	153.690.000	0	132.405.000	21.285.000	7,20	153.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						153.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	153.690.000	0	0	153.690.000	7,20	1.106.568,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.106.568,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	153.000	1.107.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	153.000	1.107.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	165.985
14	Más sobretasa bomberil	15.000	110.656
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.755.176
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	3.138.818

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1407 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1408 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INVERSIONES CATAY S.A  
**NIT. C.C.** 000900236812  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 068984  
**DIRECCION:** AV QUEBRADA SECA 13 07  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV QUEBRADA SECA 13 07  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** LA COMPRA Y VENTA BIENES INMUEBLES ARRENDAMIENTO CONCESION ADMINISTRACION DE LOS MI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES CATAY S.A NIT. 000900236812, registro de Industria y Comercio No.068984 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 123.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.387.363,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4452 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1408 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	81.387.363	42.414.134	42.414.134	81.387.363	7,20	586.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	123.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	123.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1408 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.412.637,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1408 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES CATAY S.A NIT. 000900236812 , registro de industria y comercio No. 068984 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.412.637,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	81.387.363	42.414.134	42.414.134	81.387.363	7,20	586.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						586.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	123.800.000	0	0	123.800.000	7,20	891.360,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						891.360,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	586.000	891.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	586.000	891.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	88.000	133.704
14	Más sobretasa bomberil	59.000	89.136
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-330.000	-330.000
	Más sanción de inexactitud		561.126
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	1.344.966

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1408 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1409 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIRO HEREDIA CELIS

**NIT. C.C.** 000091424669

**REGISTRO IND. Y CIO.** 068994

**DIRECCION:** CR 19 104 59

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 104 59

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EXPENDIDO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIA Y LONCHERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO HEREDIA CELIS NIT. 000091424669, registro de Industria y Comercio No.068994 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4453 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1409 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1409 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1409 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO HEREDIA CELIS NIT. 000091424669, registro de industria y comercio No. 068994 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	21.500.000	0	0	21.500.000	10,00	215.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						215.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	215.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	215.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	21.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		344.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	580.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1409 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 332 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YENIFER ANDREA RAMIREZ PELAYO
<b>NIT. C.C.</b> 001098774873
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069031
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 8 - 45 BARRIO COMUNEROS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 9 N 15 102
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COMIDAS PREPARADAS EN FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YENIFER ANDREA RAMIREZ PELAYO NIT. 001098774873, registro de Industria y Comercio No.069031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 216.015.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2169 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 332 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.800.000	0	0	5.800.000	7,20	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	216.015.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	216.015.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 332 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$210.215.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 332 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YENIFER ANDREA RAMIREZ PELAYO NIT. 001098774873 , registro de industria y comercio No. 069031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$210.215.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.800.000	0	0	5.800.000	7,20	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	216.015.000	0	0	216.015.000	7,20	1.555.308,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.555.308,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	1.555.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	1.555.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	233.296
14	Más sobretasa bomberil	4.000	155.530
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.784.473
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	52.000	4.728.300

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 332 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1410 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARDENAS ANGARITA GERMAN ANDRES

**NIT. C.C.** 001098673393

**REGISTRO IND. Y CIO.** 069071

**DIRECCION:** CL 58 17C 12

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 58 17C 12

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CLAZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARDENAS ANGARITA GERMAN ANDRES NIT. 001098673393, registro de Industria y Comercio No.069071 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.354.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4455 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1410 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	61.200.000	0	0	61.200.000	2,20	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.354.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.354.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1410 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.154.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1410 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARDENAS ANGARITA GERMAN ANDRES NIT. 001098673393, registro de industria y comercio No. 069071 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.154.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	61.200.000	0	0	61.200.000	2,20	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	101.354.000	0	0	101.354.000	2,20	222.979,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						222.979,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	223.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	223.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	33.446
14	Más sobretasa bomberil	14.000	22.297
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	456.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1410 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1411 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MARINA MEZA CASTILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000063354632
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069126
<b>DIRECCION:</b> CENTRAL DE ABASTOS LO 32 BOG 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 10 MODULO 61 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARINA MEZA CASTILLO NIT. 000063354632, registro de Industria y Comercio No.069126 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 526.610.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 160.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4458 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1411 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	159.100.000	0	0	159.100.000	5,40	859.000,00
REGLON 1	307116	366.280.000	0	364.680.000	1.600.000	6,00	10.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	526.610.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	526.610.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1411 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$365.910.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1411 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARINA MEZA CASTILLO NIT. 000063354632, registro de industria y comercio No. 069126 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$365.910.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	159.100.000	0	0	159.100.000	5,40	859.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	366.280.000	0	364.680.000	1.600.000	6,00	10.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						869.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	159.457.508	0	0	159.457.508	5,40	861.071,00
	307116	367.152.492	0	0	367.152.492	6,00	2.202.915,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.063.986,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	869.000	3.064.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	869.000	3.064.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	87.000	306.398
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.512.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	956.000	6.882.398

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1411 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1412 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARNOVIS ARGUELLO AMADO  
**NIT. C.C.** 000013540242  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 069164  
**DIRECCION:** CR 18 51 195  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 61 3 91 CONJ. SAMANES TO 3 APTO. 401  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE EQUIPOS VACUNAS E INSUMOS PARA AVICULTURA ( NO VENTA DE MOSTRAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARNOVIS ARGUELLO AMADO NIT. 000013540242, registro de Industria y Comercio No.069164 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.332.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4459 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1412 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	0	0	0	0	5,40	0,00
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00
REGLON 1	306999	17.850.000	0	0	17.850.000	7,20	129.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.332.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.332.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1412 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.482.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1412 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARNOVIS ARGUELLO AMADO NIT. 000013540242, registro de industria y comercio No. 069164 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.482.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	0	0	0	0	5,40	0,00
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00
DECLARACION PRIVADA	306999	17.850.000	0	0	17.850.000	7,20	129.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						129.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	22.332.000	0	0	22.332.000	5,40	120.593,00
	206299	0	0	0	0	7,80	0,00
	306999	0	0	0	0	7,20	0,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						120.593,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	129.000	121.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	129.000	121.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	18.088
14	Más sobretasa bomberil	13.000	12.059
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	329.148

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

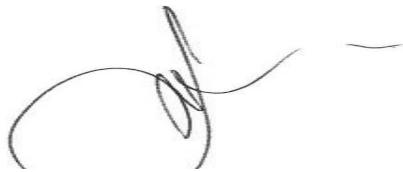
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1412 DE 17 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1413 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERKIS BARRAGAN NAURIS LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000032757322
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069187
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 8 W # 60 - 31 BARRIO MUTIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 8 W # 60 - 31 BARRIO MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERKIS BARRAGAN NAURIS LILIANA NIT. 000032757322, registro de Industria y Comercio No.069187 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 214.878.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4460 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1413 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	100.800.000	0	0	100.800.000	5,40	544.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	214.878.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	214.878.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1413 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1413 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERKIS BARRAGAN NAURIS LILIANA NIT. 000032757322, registro de industria y comercio No. 069187 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	100.800.000	0	0	100.800.000	5,40	544.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						544.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	214.878.000	0	0	214.878.000	5,40	1.160.341,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.160.341,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	544.000	1.160.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	544.000	1.160.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	82.000	174.051
14	Más sobretasa bomberil	54.000	116.034
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.132.881
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	680.000	2.582.967

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

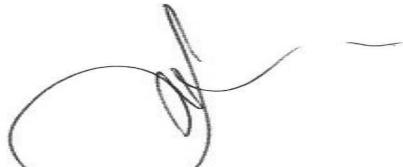
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1413 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1414 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA CABARIQUE KAREN VANESA  
**NIT. C.C.** 001098633261  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 069200  
**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 10 LOC 70  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 10 LOC 70  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA CABARIQUE KAREN VANESA NIT. 001098633261, registro de Industria y Comercio No.069200 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.503.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.777.451,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4463 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1414 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	41.777.451	0	0	41.777.451	5,40	226.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.503.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.503.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1414 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.725.549,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1414 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA CABARIQUE KAREN VANESA** NIT. 001098633261, registro de industria y comercio No. 069200 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.725.549,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	41.777.451	0	0	41.777.451	5,40	226.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						226.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	85.503.000	0	0	85.503.000	5,40	461.716,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						461.716,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	226.000	462.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	226.000	462.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	23.000	46.171
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		377.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	249.000	885.771

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1414 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1415 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEIDY ERIKA ORTIZ DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037616886
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069232
<b>DIRECCION:</b> CR 50 27 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 50 27 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE ZANDALIA PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEIDY ERIKA ORTIZ DIAZ NIT. 000037616886, registro de Industria y Comercio No.069232 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 285.589.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 231.487.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4466 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1415 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	231.487.000	0	0	231.487.000	2,20	509.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	285.589.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	285.589.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1415 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.102.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1415 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEIDY ERIKA ORTIZ DIAZ NIT. 000037616886, registro de industria y comercio No. 069232 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.102.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	231.487.000	0	0	231.487.000	2,20	509.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						509.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	285.589.000	0	0	285.589.000	2,20	628.296,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						628.296,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	509.000	628.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	509.000	628.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	94.244
14	Más sobretasa bomberil	51.000	62.829
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		219.591
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	636.000	1.004.665

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

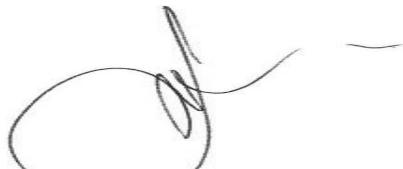
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1415 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1416 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA ROCIO SOTO ARGUELLO
<b>NIT. C.C.</b> 001098653182
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069251
<b>DIRECCION:</b> BOULEVAR SANTNANDER 20 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 22 24 65 AP 402
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE BLUSAS PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA ROCIO SOTO ARGUELLO NIT. 001098653182, registro de Industria y Comercio No.069251 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.354.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4467 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1416 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	26.000.000	0	0	26.000.000	2,20	57.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.354.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.354.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1416 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.354.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1416 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA ROCIO SOTO ARGUELLO NIT. 001098653182, registro de industria y comercio No. 069251 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.354.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	26.000.000	0	0	26.000.000	2,20	57.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						57.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	62.354.000	0	0	62.354.000	2,20	137.179,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						137.179,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	57.000	137.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	57.000	137.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	20.576
14	Más sobretasa bomberil	6.000	13.717
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	349.294

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1416 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 222 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BB CONSTRUCCIONES S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000900176643
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069273
<b>DIRECCION:</b> CL 88 24 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 28 N. 50-43 SOTOMAYOR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE INMUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BB CONSTRUCCIONES S.A NIT. 000900176643, registro de Industria y Comercio No.069273 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 5.321.680.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.518.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4469 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 222 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	5.272.019.000	44.635.000	5.274.136.000	42.518.000	4,80	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	5.321.680.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	5.321.680.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 222 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.279.162.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 222 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BB CONSTRUCCIONES S.A NIT. 000900176643 , registro de industria y comercio No. 069273 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.279.162.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	5.272.019.000	44.635.000	5.274.136.000	42.518.000	4,80	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	5.321.680.000	0	0	5.321.680.000	4,80	25.544.064,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						25.544.064,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	25.544.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	25.544.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	3.831.609
14	Más sobretasa bomberil	20.000	2.554.406
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		46.624.975
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	78.554.991

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 222 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1417 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MSI CONSTRUCCIONES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900237505
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069329
<b>DIRECCION:</b> CR 12 67 78
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 67 78
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MSI CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 000900237505, registro de Industria y Comercio No.069329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 895.342.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4473 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1417 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	10.000.000	0	0	10.000.000	6,00	60.000,00
REGLON 1	307142	885.341.686	0	885.341.686	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	895.342.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	895.342.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1417 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$885.342.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1417 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MSI CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 000900237505, registro de industria y comercio No. 069329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$885.342.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	10.000.000	0	0	10.000.000	6,00	60.000,00
DECLARACION PRIVADA	307142	885.341.686	0	885.341.686	0	4,80	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						60.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	10.027.830	0	0	10.027.830	6,00	60.167,00
	307142	885.314.170	0	0	885.314.170	4,80	4.249.508,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.309.675,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	60.000	4.310.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	60.000	4.310.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	646.451
14	Más sobretasa bomberil	6.000	430.967
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.819.922
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	75.000	13.207.340

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1417 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1418 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARGARITA ALVINO FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063489815
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069330
<b>DIRECCION:</b> CL 33 18 36 LOC 134 CC BUCACENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 56 16 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE EQUIPOS TELEFONICOS SERVICIO TECNICO APERTURA DE BANDAS ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARGARITA ALVINO FLOREZ NIT. 000063489815, registro de Industria y Comercio No.069330 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.177.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4474 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1418 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	8.000.000	0	0	8.000.000	7,80	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.177.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.177.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1418 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.177.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1418 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARGARITA ALVINO FLOREZ NIT. 000063489815, registro de industria y comercio No. 069330 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.177.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	8.000.000	0	0	8.000.000	7,80	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	42.177.000	0	0	42.177.000	7,80	328.981,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.981,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	49.347
14	Más sobretasa bomberil	6.000	32.898
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		491.755
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	77.000	903.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1418 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1420 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COMERCIALIZADORA FERRETERI INDUSTRIAL S.

**NIT. C.C.** 000900161320

**REGISTRO IND. Y CIO.** 069343

**DIRECCION:** CL 17 17 18

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 17 17 18

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ARRENDAMIENTOS BIENES RAICES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMERCIALIZADORA FERRETERI INDUSTRIAL S. NIT. 000900161320, registro de Industria y Comercio No.069343 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 500.051.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.156.715,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4476 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1420 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	499.932.959	0	476.776.244	23.156.715	7,20	167.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	500.051.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	500.051.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1420 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$476.894.285,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1420 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMERCIALIZADORA FERRETERIA INDUSTRIAL S. NIT. 000900161320, registro de industria y comercio No. 069343 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$476.894.285,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	499.932.959	0	476.776.244	23.156.715	7,20	167.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						167.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	500.051.000	0	0	500.051.000	7,20	3.600.367,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.600.367,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	167.000	3.600.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	167.000	3.600.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	540.055
14	Más sobretasa bomberil	17.000	360.036
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.316.888
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	10.816.979

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1420 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1421 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA LUCENA MANRRIQUE CALDERON
<b>NIT. C.C.</b> 000028335044
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069439
<b>DIRECCION:</b> CL 45B 5 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 45a 4a 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA ADMINISTRATIVA DE REPRESENTACION DE MEDICAMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA LUCENA MANRRIQUE CALDERON NIT. 000028335044, registro de Industria y Comercio No.069439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.468.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.901.552,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4479 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1421 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	33.901.552	0	0	33.901.552	7,20	244.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.468.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.468.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1421 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.566.448,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1421 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA LUCENA MANRRIQUE CALDERON NIT. 000028335044 , registro de industria y comercio No. 069439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.566.448,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	33.901.552	0	0	33.901.552	7,20	244.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						244.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	94.468.000	0	0	94.468.000	7,20	680.170,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						680.170,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	244.000	680.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	244.000	680.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	24.000	68.017
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		697.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	268.000	1.445.617

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1421 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1422 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO NEL ARANGO CASTILLO

**NIT. C.C.** 000091221457

**REGISTRO IND. Y CIO.** 069549

**DIRECCION:** CL 15 21 64

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 26 45 58 APT 602

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES Y SUMINISTROS VARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO NEL ARANGO CASTILLO NIT. 000091221457, registro de Industria y Comercio No.069549 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.772.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.960.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4482 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1422 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	6.960.000	0	0	6.960.000	4,80	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.772.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.772.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1422 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.812.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1422 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO NEL ARANGO CASTILLO NIT. 000091221457, registro de industria y comercio No. 069549 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.812.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	6.960.000	0	0	6.960.000	4,80	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	47.772.000	0	0	47.772.000	4,80	229.306,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						229.306,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	229.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	229.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	34.395
14	Más sobretasa bomberil	3.000	22.930
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		360.633
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	646.959

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1422 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1423 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NILSA QUIÑONEZ BALLESTEROS
<b>NIT. C.C.</b> 000037513379
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069622
<b>DIRECCION:</b> CENTRAL DE ABASTOS BODEGA 9 MODULO 91/85/84
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRAL DE ABASTOS BODEGA 9 MODULO 91/85/84
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NILSA QUIÑONEZ BALLESTEROS NIT. 000037513379, registro de Industria y Comercio No.069622 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 290.233.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4485 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1423 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	82.000.000	0	0	82.000.000	5,40	443.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	290.233.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	290.233.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1423 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$208.233.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1423 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NILSA QUIÑONEZ BALLESTEROS NIT. 000037513379, registro de industria y comercio No. 069622 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$208.233.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	82.000.000	0	0	82.000.000	5,40	443.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						443.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	290.233.000	0	0	290.233.000	5,40	1.567.258,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.567.258,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	443.000	1.567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	443.000	1.567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	235.088
14	Más sobretasa bomberil	44.000	156.725
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.068.941
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	553.000	4.027.756

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1423 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1424 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA
<b>NIT. C.C.</b> 000063484742
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069640
<b>DIRECCION:</b> CR 13 24 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 13 24 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA NIT. 000063484742, registro de Industria y Comercio No.069640 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.547.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4486 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1424 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	10.000.000	0	0	10.000.000	4,80	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.547.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.547.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1424 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.547.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1424 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA NIT. 000063484742, registro de industria y comercio No. 069640 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.547.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	10.000.000	0	0	10.000.000	4,80	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	102.547.000	0	0	102.547.000	4,80	492.226,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						492.226,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	492.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	492.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	73.833
14	Más sobretasa bomberil	5.000	49.222
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		817.334
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	60.000	1.432.390

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

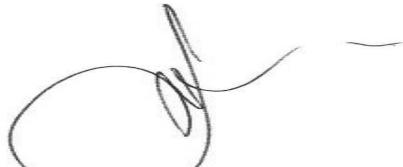
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1424 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1425 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIO OMAR HERNANDEZ BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 001094245689
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069657
<b>DIRECCION:</b> CR 25 24 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 N 24 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS NATURALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIO OMAR HERNANDEZ BLANCO NIT. 001094245689, registro de Industria y Comercio No.069657 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.987.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.249.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4489 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1425 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	98.091.000	0	54.842.000	43.249.000	7,80	337.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.987.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.987.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1425 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.738.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1425 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIO OMAR HERNANDEZ BLANCO NIT. 001094245689 , registro de industria y comercio No. 069657 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.738.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	98.091.000	0	54.842.000	43.249.000	7,80	337.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						337.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	94.987.000	0	0	94.987.000	7,80	740.899,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						740.899,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	337.000	741.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	337.000	741.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	111.134
14	Más sobretasa bomberil	34.000	74.089
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		742.615
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	422.000	1.668.840

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1425 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1426 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MALDONADO MUÑOZ JUAN BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000091205263
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069699
<b>DIRECCION:</b> CL 3 15 71
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> km 3 via palenque cafe madrid
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EMPAQUE Y VENTA DE CARBON DOMESTICO AL DETAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MALDONADO MUÑOZ JUAN BAUTISTA NIT. 000091205263, registro de Industria y Comercio No.069699 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.540.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4492 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1426 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	14.000.000	0	0	14.000.000	7,80	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.540.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.540.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1426 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.540.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1426 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MALDONADO MUÑOZ JUAN BAUTISTA NIT. 000091205263, registro de industria y comercio No. 069699 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.540.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	14.000.000	0	0	14.000.000	7,80	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	112.540.000	0	0	112.540.000	7,80	877.812,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						877.812,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	878.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	878.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	131.671
14	Más sobretasa bomberil	11.000	87.781
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.415.474
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	136.000	2.512.927

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1426 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1427 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE JIMENEZ RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 001102359958
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069735
<b>DIRECCION:</b> KM 3 VIA PALENQUE 44 125 CI
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KM 3 VIA PALENQUE 44 125 CI
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION MANTENIMIENTO DE CARROCERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE JIMENEZ RUEDA NIT. 001102359958, registro de Industria y Comercio No.069735 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.636.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 93.527.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4493 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1427 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	93.527.000	0	0	93.527.000	7,20	673.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.636.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.636.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1427 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.109.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1427 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE JIMENEZ RUEDA NIT. 001102359958, registro de industria y comercio No. 069735 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.109.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	93.527.000	0	0	93.527.000	7,20	673.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						673.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	116.636.000	0	0	116.636.000	7,20	839.779,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						839.779,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	673.000	840.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	673.000	840.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	101.000	125.966
14	Más sobretasa bomberil	67.000	83.977
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		307.146
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	841.000	1.357.091

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1427 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1428 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE E&R E,U

**NIT. C.C.** 000900204640

**REGISTRO IND. Y CIO.** 069761

**DIRECCION:** AV LA ROSITA 24 63

**DIRECCION NOTIFICACION:** AV QUEBRADA SECA 23 47

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CONSULTORIA Y PROVEEDURIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE E&R E,U NIT. 000900204640, registro de Industria y Comercio No.069761 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.557.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4496 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1428 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	300.000	0	0	300.000	4,80	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.557.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.557.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1428 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.257.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1428 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE E&R E,U NIT. 000900204640 , registro de industria y comercio No. 069761 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.257.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	300.000	0	0	300.000	4,80	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	62.557.000	0	0	62.557.000	4,80	300.274,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						300.274,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	300.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	300.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	30.027
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		478.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	808.427

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

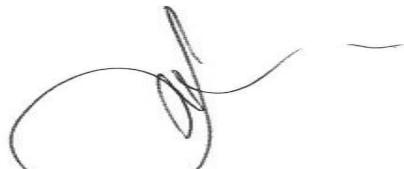
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1428 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1429 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO ELIAS PEINADO
<b>NIT. C.C.</b> 000091249884
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069785
<b>DIRECCION:</b> CR 33 48 109 LOC 209
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 48 109 LOC 209
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES DE OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ELIAS PEINADO NIT. 000091249884, registro de Industria y Comercio No.069785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 333.273.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 93.116.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4497 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1429 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	93.116.000	0	0	93.116.000	7,80	726.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	333.273.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	333.273.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1429 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$240.157.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1429 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ELIAS PEINADO NIT. 000091249884, registro de industria y comercio No. 069785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$240.157.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	93.116.000	0	0	93.116.000	7,80	726.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						726.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	333.273.000	0	0	333.273.000	7,80	2.599.529,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.599.529,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	726.000	2.600.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	726.000	2.600.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	109.000	389.929
14	Más sobretasa bomberil	73.000	259.952
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.447.886
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	908.000	6.697.769

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1429 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1430 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA  
**NIT. C.C.** 000091476211  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 069826  
**DIRECCION:** CL 18 26 23 APTO 302  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 13 N. 27 45 OF 201  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OFICINA COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXEPTO CAFE TALLADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA NIT. 000091476211, registro de Industria y Comercio No.069826 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.376.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4498 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1430 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	54.700.000	0	0	54.700.000	7,80	427.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.376.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.376.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1430 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.676.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1430 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA NIT. 000091476211, registro de industria y comercio No. 069826 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.676.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	54.700.000	0	0	54.700.000	7,80	427.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						427.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	82.376.000	0	0	82.376.000	7,80	642.533,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						642.533,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	427.000	643.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	427.000	643.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	43.000	64.253
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-140.000	-140.000
	Más sanción de inexactitud		345.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	330.000	912.853

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1430 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1431 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DORIS ARDILA ARGUELLO  
**NIT. C.C.** 000063320577  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 069879  
**DIRECCION:** CARRERA 14 # 2 - 70 BARRIO SAN RAFAEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 14 # 2 - 70 BARRIO SAN RAFAEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PANTUFLAS, SANDALIAS Y SIMILARES DE PLASTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DORIS ARDILA ARGUELLO NIT. 000063320577, registro de Industria y Comercio No.069879 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 277.057.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 251.964.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4501 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1431 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	231.448.000	0	0	231.448.000	2,20	509.000,00
REGLON 1	306999	2.516.000	18.000.000	0	20.516.000	7,20	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	277.057.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	277.057.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1431 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.093.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1431 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DORIS ARDILA ARGUELLO NIT. 000063320577, registro de industria y comercio No. 069879 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.093.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	231.448.000	0	0	231.448.000	2,20	509.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	2.516.000	18.000.000	0	20.516.000	7,20	148.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						657.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	274.064.784	0	0	274.064.784	2,20	602.943,00
	306999	2.992.216	0	0	2.992.216	7,20	21.544,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						624.487,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	657.000	625.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	657.000	625.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	99.000	93.673
14	Más sobretasa bomberil	66.000	62.448
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	822.000	959.121

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1431 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1432 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> COMERCIAL BYGIANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000063338041
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 069936
<b>DIRECCION:</b> CR 15 14 58 PIS 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 31 10 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO PRENDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMERCIAL BYGIANCO NIT. 000063338041, registro de Industria y Comercio No.069936 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.285.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4502 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1432 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	1.285.000	0	0	1.285.000	2,20	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1432 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.235.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1432 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMERCIAL BYGIANCO NIT. 000063338041, registro de industria y comercio No. 069936 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.235.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	1.285.000	0	0	1.285.000	2,20	3.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	15.520.000	0	0	15.520.000	2,20	34.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						34.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.000	34.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.000	34.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	5.121
14	Más sobretasa bomberil	1.000	3.414
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	220.536

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1432 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1433 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PRADA OCHOA ESPERANZA

**NIT. C.C.** 000037723590

**REGISTRO IND. Y CIO.** 069999

**DIRECCION:** CL 104 8B 24 LOC 08

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 f 8B 24 LOC 08

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS Y PERFUMERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRADA OCHOA ESPERANZA NIT. 000037723590, registro de Industria y Comercio No.069999 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4503 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1433 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	25.200.000	0	0	25.200.000	5,40	136.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1433 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1433 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRADA OCHOA ESPERANZA NIT. 000037723590, registro de industria y comercio No. 069999 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	25.200.000	0	0	25.200.000	5,40	136.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						136.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	117.000.000	0	0	117.000.000	5,40	631.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						631.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	136.000	632.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	136.000	632.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	94.770
14	Más sobretasa bomberil	14.000	63.180
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		913.232
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	170.000	1.703.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1433 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1434 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JHON ALEXANDER COLMENARES

**NIT. C.C.** 000013723762

**REGISTRO IND. Y CIO.** 070004

**DIRECCION:** CALLE 37 # 6 - 59 BARRIO ALFONSO LOPEZ

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 6 - 59 BARRIO ALFONSO LOPEZ

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHON ALEXANDER COLMENARES NIT. 000013723762, registro de Industria y Comercio No.070004 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.952.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.704.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4504 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1434 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	43.704.000	0	0	43.704.000	5,40	236.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.952.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.952.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1434 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.248.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1434 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHON ALEXANDER COLMENARES NIT. 000013723762, registro de industria y comercio No. 070004 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.248.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	43.704.000	0	0	43.704.000	5,40	236.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						236.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	85.952.000	0	0	85.952.000	5,40	464.141,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						464.141,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	236.000	464.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	236.000	464.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	69.621
14	Más sobretasa bomberil	24.000	46.414
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		420.193
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	295.000	1.000.229

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

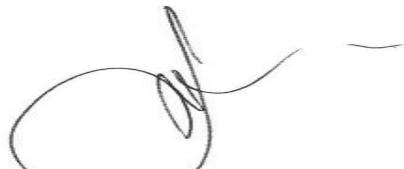
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1434 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1435 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NEW FASHION SHOPING
<b>NIT. C.C.</b> 000070954140
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070030
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 15 - 15 LOCAL 8
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 35 # 15 - 15 LOCAL 8
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS OPTICOS Y FOTOGRAFICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEW FASHION SHOPING NIT. 000070954140, registro de Industria y Comercio No.070030 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.160.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.932.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4508 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1435 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	86.932.000	0	0	86.932.000	7,80	678.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.160.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.160.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1435 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.228.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1435 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEW FASHION SHOPING NIT. 000070954140, registro de industria y comercio No. 070030 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.228.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	86.932.000	0	0	86.932.000	7,80	678.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						678.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	94.160.000	0	0	94.160.000	7,80	734.448,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.448,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	678.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	678.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	102.000	110.167
14	Más sobretasa bomberil	68.000	73.444
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	848.000	1.095.612

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1435 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1436 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLARA INES ARIZA PEÑA
<b>NIT. C.C.</b> 000028152469
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070086
<b>DIRECCION:</b> CR 24 90 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 90 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLARA INES ARIZA PEÑA NIT. 000028152469, registro de Industria y Comercio No.070086 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.385.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4509 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1436 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	4.500.000	0	0	4.500.000	7,20	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.385.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.385.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1436 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.885.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1436 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLARA INES ARIZA PEÑA NIT. 000028152469, registro de industria y comercio No. 070086 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.885.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	4.500.000	0	0	4.500.000	7,20	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	36.385.000	0	0	36.385.000	7,20	261.972,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						261.972,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	262.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	262.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	39.295
14	Más sobretasa bomberil	3.000	26.197
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		422.873
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	750.366

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

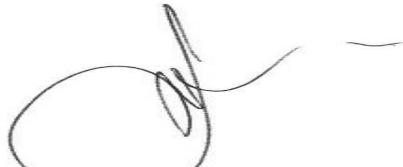
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1436 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1437 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MATISS SHOES AND BAGS
<b>NIT. C.C.</b> 000037945812
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070129
<b>DIRECCION:</b> CALLE 88 # 21 - 70 BARRIO DIAMANTE 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 88 # 21 - 70 BARRIO DIAMANTE 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA MUJER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MATISS SHOES AND BAGS NIT. 000037945812, registro de Industria y Comercio No.070129 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.959.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.743.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4511 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1437 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	50.743.000	53.216.000	53.216.000	50.743.000	2,20	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.959.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.959.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1437 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.216.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1437 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MATISS SHOES AND BAGS NIT. 000037945812, registro de industria y comercio No. 070129 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.216.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	50.743.000	53.216.000	53.216.000	50.743.000	2,20	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	103.959.000	0	0	103.959.000	2,20	228.710,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						228.710,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	229.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	229.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	34.306
14	Más sobretasa bomberil	11.000	22.871
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		214.890
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	140.000	501.067

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1437 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1438 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FANNY JASMIN MOGOLLON JAIMES
<b>NIT. C.C.</b> 000063490463
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070360
<b>DIRECCION:</b> CR 36A 10 130
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 36A 10 130
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FANNY JASMIN MOGOLLON JAIMES NIT. 000063490463, registro de Industria y Comercio No.070360 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.786.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.725.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4513 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1438 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206102	52.725.000	0	0	52.725.000	4,80	253.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.786.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.786.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1438 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.061.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1438 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FANNY JASMIN MOGOLLON JAIMES NIT. 000063490463, registro de industria y comercio No. 070360 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.061.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	52.725.000	0	0	52.725.000	4,80	253.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						253.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	62.786.000	0	0	62.786.000	4,80	301.373,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						301.373,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	253.000	301.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	253.000	301.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	45.205
14	Más sobretasa bomberil	25.000	30.137
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	316.000	554.343

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1438 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1439 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> QUINTERO LOPEZ FREDY ARNULFO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098631093</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070420</p> <p><b>DIRECCION:</b> CC ACROPOLIS LOC 149</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC ACROPOLIS LOC 149</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CLINICA DE ROPA ALQUILER Y VENTA DE ROPA USADA</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO LOPEZ FREDY ARNULFO NIT. 001098631093, registro de Industria y Comercio No.070420 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.576.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4514 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1439 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.200.000	0	0	15.200.000	7,20	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.576.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.576.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1439 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.376.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1439 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO LOPEZ FREDY ARNULFO** NIT. 001098631093, registro de industria y comercio No. 070420 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.376.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.200.000	0	0	15.200.000	7,20	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	84.576.000	0	0	84.576.000	7,20	608.947,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						608.947,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	609.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	609.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	91.342
14	Más sobretasa bomberil	11.000	60.894
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		920.547
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	136.000	1.681.784

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1439 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1440 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERRERA DE JEREZ DARNEY ESTHER

**NIT. C.C.** 000063431040

**REGISTRO IND. Y CIO.** 070426

**DIRECCION:** CR 22 18 80

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 18 80

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERRERA DE JEREZ DARNEY ESTHER NIT. 000063431040, registro de Industria y Comercio No.070426 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.496.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4515 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1440 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	70.496.000	0	0	70.496.000	4,20	296.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1440 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.058.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1440 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERRERA DE JEREZ DARNEY ESTHER NIT. 000063431040, registro de industria y comercio No. 070426 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.058.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	70.496.000	0	0	70.496.000	4,20	296.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						296.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	103.554.000	0	0	103.554.000	4,20	434.927,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						434.927,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	296.000	435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	296.000	435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	65.239
14	Más sobretasa bomberil	30.000	43.492
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		256.382
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	370.000	800.114

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

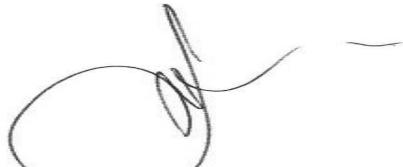
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1440 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1441 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUBEN COLOBON ASESORIAS TECNICAS  
**NIT. C.C.** 000013458267  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 070450  
**DIRECCION:** CALLE 32 # 25 - 15 BARRIO ANTONIA SANTOS CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 32 # 25 - 15 BARRIO ANTONIA SANTOS CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBEN COLOBON ASESORIAS TECNICAS NIT. 000013458267, registro de Industria y Comercio No.070450 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.118.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4516 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1441 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.118.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.118.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1441 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.118.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1441 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBEN COLOBON ASESORIAS TECNICAS NIT. 000013458267, registro de industria y comercio No. 070450 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.118.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	87.118.000	0	0	87.118.000	7,20	627.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						627.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	627.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	627.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	62.725
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.003.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.692.925

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1441 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 223 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES OPERATIV  
**NIT. C.C.** 000900273587  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 070487  
**DIRECCION:** CC LA ROSITA PIS 02 LOC 2-2E  
**DIRECCION NOTIFICACION:** D 15 45 198 loc 2 5e  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRESTAR SERVICIOS GENERALES Y OPERATIVOPS A CONJUNTOS EDIFICIOS EMPRESAS Y DEMAS EN'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES OPERATIV NIT. 000900273587, registro de Industria y Comercio No.070487 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.563.835.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 211.962.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4518 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 223 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	2.496.078.000	67.522.000	2.351.638.000	211.962.000	3,00	636.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.563.835.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.563.835.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 223 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.351.873.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 223 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES OPERATIV NIT. 000900273587 , registro de industria y comercio No. 070487 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.351.873.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	2.496.078.000	67.522.000	2.351.638.000	211.962.000	3,00	636.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						636.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	2.563.835.000	0	0	2.563.835.000	3,00	7.691.505,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.691.505,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	636.000	7.692.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	636.000	7.692.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	1.153.725
14	Más sobretasa bomberil	64.000	769.150
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-28.000	-28.000
	Más sanción de inexactitud		12.983.561
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	767.000	22.570.437

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 223 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1442 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YAMILE PARADA CARREÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000037559614
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070493
<b>DIRECCION:</b> CL 45 6 OC 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 6 OC 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YAMILE PARADA CARREÑO NIT. 000037559614, registro de Industria y Comercio No.070493 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.721.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4519 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1442 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.721.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.721.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1442 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$115.721.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1442 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YAMILE PARADA CARREÑO NIT. 000037559614, registro de industria y comercio No. 070493 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$115.721.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	115.721.000	0	0	115.721.000	10,00	1.157.210,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.157.210,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.157.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.157.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	115.721
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.851.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.123.921

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1442 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1443 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JHONN MAURICIO BAUTISTA SALON
<b>NIT. C.C.</b> 001098613235
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070498
<b>DIRECCION:</b> CR 19 21 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 21 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LUJOS PARA CARRO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHONN MAURICIO BAUTISTA SALON NIT. 001098613235, registro de Industria y Comercio No.070498 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.890.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4520 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1443 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	3.500.000	0	0	3.500.000	4,80	17.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.890.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.890.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1443 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.390.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1443 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHONN MAURICIO BAUTISTA SALON NIT. 001098613235 , registro de industria y comercio No. 070498 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.390.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	3.500.000	0	0	3.500.000	4,80	17.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						17.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	41.890.000	0	0	41.890.000	4,80	201.072,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						201.072,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	17.000	201.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	17.000	201.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	30.160
14	Más sobretasa bomberil	2.000	20.107
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		337.857
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	22.000	589.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

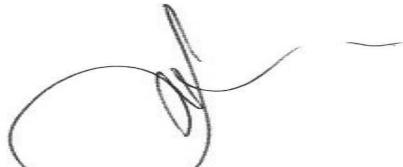
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1443 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1444 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IPCONFIG.NET
<b>NIT. C.C.</b> 000063555964
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070572
<b>DIRECCION:</b> CALLE 64 # 31 W - 02 PISO 3 BARRIO MONTERREDONDO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 64 # 31 W - 02 PISO 3 BARRIO MONTERREDONDO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IPCONFIG.NET NIT.000063555964, registro de Industria y Comercio No.070572 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4521 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1444 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1444 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.860.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1444 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IPCONFIG.NET NIT. 000063555964, registro de industria y comercio No. 070572 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.860.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	51.860.000	0	0	51.860.000	7,20	373.392,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						373.392,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	56.008
14	Más sobretasa bomberil	4.000	37.339
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	257.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		620.814
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	204.000	1.344.162

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1444 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1445 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ QUIROZ
<b>NIT. C.C.</b> 000019348012
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 070592
<b>DIRECCION:</b> CL 45 6 OCC 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 6 OCC 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ENVIA DE SOBRES Y MERCANCIA A TRAVES DE SERVIENTREGA (MENSAJERIA)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ QUIROZ NIT. 000019348012, registro de Industria y Comercio No.070592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.909.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.843.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4523 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1445 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	20.958.000	0	115.000	20.843.000	7,20	150.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.909.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.909.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1445 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.066.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1445 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ QUIROZ NIT. 000019348012, registro de industria y comercio No. 070592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.066.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	20.958.000	0	115.000	20.843.000	7,20	150.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						150.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	88.909.000	0	0	88.909.000	7,20	640.145,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						640.145,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	150.000	640.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	150.000	640.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	96.021
14	Más sobretasa bomberil	15.000	64.014
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-115.000	-115.000
	Más sanción de inexactitud		900.834
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	1.585.871

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1445 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1446 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JHON ALEXANDER RIOS HERRERA

**NIT. C.C.** 000013749387

**REGISTRO IND. Y CIO.** 070629

**DIRECCION:** MODULO 13 BODEGA 10 CENTROS ABASTOS SECTOR DE CLASIFICADORES

**DIRECCION NOTIFICACION:** MODULO 13 BODEGA 10 CENTROS ABASTOS SECTOR DE CLAS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS AL MAYOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHON ALEXANDER RIOS HERRERA NIT. 000013749387, registro de Industria y Comercio No.070629 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 491.991.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 170.218.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4524 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1446 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	170.218.000	0	0	170.218.000	5,40	919.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	491.991.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	491.991.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1446 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$321.773.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1446 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHON ALEXANDER RIOS HERRERA NIT. 000013749387, registro de industria y comercio No. 070629 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$321.773.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	170.218.000	0	0	170.218.000	5,40	919.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						919.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	491.991.000	0	0	491.991.000	5,40	2.656.751,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.656.751,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	919.000	2.657.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	919.000	2.657.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	138.000	398.512
14	Más sobretasa bomberil	92.000	265.675
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.197.620
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.149.000	6.518.807

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1446 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1447 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JHON JAIRO QUINTERO AREVALO

**NIT. C.C.** 000013720988

**REGISTRO IND. Y CIO.** 070682

**DIRECCION:** CL 22 16 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 22 16 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE BICICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHON JAIRO QUINTERO AREVALO NIT. 000013720988, registro de Industria y Comercio No.070682 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 214.318.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.295.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4526 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1447 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	89.295.000	0	0	89.295.000	7,20	643.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	214.318.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	214.318.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1447 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$125.023.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1447 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHON JAIRO QUINTERO AREVALO NIT. 000013720988 , registro de industria y comercio No. 070682 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$125.023.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	89.295.000	0	0	89.295.000	7,20	643.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						643.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	214.318.000	0	0	214.318.000	7,20	1.543.090,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.543.090,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	643.000	1.543.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	643.000	1.543.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	231.463
14	Más sobretasa bomberil	64.000	154.309
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.656.741
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	803.000	3.585.514

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1447 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 224 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900400979  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 070711  
**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 10 ESPACIO 95,96,97 Y MODU 122,123,124  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 10 ESPACIO 95,96,97 Y MODU 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE FRUTAS FRESCAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900400979, registro de Industria y Comercio No.070711 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.632.035.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4527 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 224 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.632.035.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.632.035.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 224 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.632.035.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 224 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900400979 , registro de industria y comercio No. 070711 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.632.035.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	7.632.035.000	0	0	7.632.035.000	7,80	59.529.873,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						59.529.873,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	59.530.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	59.530.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	5.952.987
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	17.859.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		95.248.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	178.589.987

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 224 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1449 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS ERNESTO JIMENEZ GALVIS
<b>NIT. C.C.</b> 000013716510
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071005
<b>DIRECCION:</b> CR 26 30 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 26 30 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ERNESTO JIMENEZ GALVIS NIT. 000013716510, registro de Industria y Comercio No.071005 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.844.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.943.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4533 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1449 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	112.444.000	0	57.501.000	54.943.000	6,00	330.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.844.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.844.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1449 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.901.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1449 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ERNESTO JIMENEZ GALVIS NIT. 000013716510, registro de industria y comercio No. 071005 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.901.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	112.444.000	0	57.501.000	54.943.000	6,00	330.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						330.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	134.844.000	0	0	134.844.000	6,00	809.064,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						809.064,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	330.000	809.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	330.000	809.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	33.000	80.906
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-275.000	-275.000
	Más sanción de inexactitud		766.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	88.000	1.381.306

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1449 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1450 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OMAR RENE CALA LEGUIZAMON
<b>NIT. C.C.</b> 000091513491
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071021
<b>DIRECCION:</b> CL 21 6 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 6 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES DE ACERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OMAR RENE CALA LEGUIZAMON NIT. 000091513491, registro de Industria y Comercio No.071021 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.851.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.661.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4534 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1450 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	33.661.000	0	0	33.661.000	5,40	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.851.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.851.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1450 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.190.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1450 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OMAR RENE CALA LEGUIZAMON NIT. 000091513491, registro de industria y comercio No. 071021 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.190.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	33.661.000	0	0	33.661.000	5,40	182.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						182.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	87.851.000	0	0	87.851.000	5,40	474.395,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						474.395,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	182.000	474.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	182.000	474.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	71.159
14	Más sobretasa bomberil	18.000	47.439
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		537.854
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	227.000	1.130.453

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

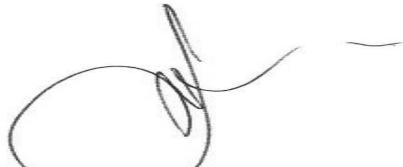
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1450 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1451 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILSON BARBOSA ORDUZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091245248
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071026
<b>DIRECCION:</b> CL 19 15 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 104 6A 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE REPUESTOS PARA VEHICULO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON BARBOSA ORDUZ NIT. 000091245248, registro de Industria y Comercio No.071026 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 412.923.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 204.649.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4535 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1451 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	432.608.000	0	227.959.000	204.649.000	4,80	982.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	412.923.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	412.923.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1451 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$208.274.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1451 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON BARBOSA ORDUZ NIT. 000091245248, registro de industria y comercio No. 071026 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$208.274.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	432.608.000	0	227.959.000	204.649.000	4,80	982.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						982.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	412.923.000	0	0	412.923.000	4,80	1.982.030,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.982.030,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	982.000	1.982.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	982.000	1.982.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	98.000	198.203
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.600.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.080.000	3.780.203

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

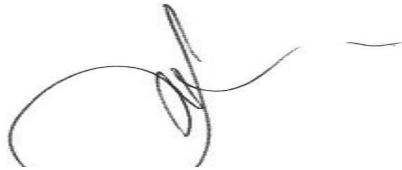
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1451 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1452 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** APLICACIONES & SERVICIOS DE INGENIERIA L  
**NIT. C.C.** 000900278117  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 071031  
**DIRECCION:** AVENIDA EL JARDIN CASA 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 50 27A 19 INT. 101 AV EL JARDIN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente APLICACIONES & SERVICIOS DE INGENIERIA L NIT. 000900278117, registro de Industria y Comercio No.071031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 596.919.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 167.218.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4536 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1452 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	596.697.000	0	429.479.000	167.218.000	3,00	502.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	596.919.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	596.919.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1452 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$429.701.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1452 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente APLICACIONES & SERVICIOS DE INGENIERIA L NIT. 000900278117, registro de industria y comercio No. 071031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$429.701.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	596.697.000	0	429.479.000	167.218.000	3,00	502.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						502.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	596.919.000	0	0	596.919.000	3,00	1.790.757,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.790.757,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	502.000	1.791.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	502.000	1.791.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	268.613
14	Más sobretasa bomberil	50.000	179.075
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-634.000	-634.000
	Más sanción de inexactitud		2.372.181
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-7.000	3.976.870

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1452 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1453 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IVAN DARIO GARCIA CALA
<b>NIT. C.C.</b> 000013720429
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071169
<b>DIRECCION:</b> CL 105A 21A 58
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105A 21A 58
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ROPA DE BEBE Y OTRAS LINEAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVAN DARIO GARCIA CALA NIT. 000013720429, registro de Industria y Comercio No.071169 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 473.873.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 424.502.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4538 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1453 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	424.502.000	0	0	424.502.000	2,20	934.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	473.873.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	473.873.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1453 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.371.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1453 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVAN DARIO GARCIA CALA NIT. 000013720429 , registro de industria y comercio No. 071169 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.371.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	424.502.000	0	0	424.502.000	2,20	934.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						934.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	473.873.000	0	0	473.873.000	2,20	1.042.521,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.042.521,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	934.000	1.043.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	934.000	1.043.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	140.000	156.378
14	Más sobretasa bomberil	93.000	104.252
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		200.605
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.167.000	1.504.235

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1453 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1454 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DOMINGO BAUTISTA MARTINEZ

**NIT. C.C.** 000091243862

**REGISTRO IND. Y CIO.** 071264

**DIRECCION:** CR 26 8N 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** .

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DOMINGO BAUTISTA MARTINEZ NIT. 000091243862, registro de Industria y Comercio No.071264 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.735.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.951.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4544 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1454 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	33.951.000	0	0	33.951.000	9,60	326.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.735.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.735.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1454 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.784.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1454 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DOMINGO BAUTISTA MARTINEZ NIT. 000091243862, registro de industria y comercio No. 071264 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.784.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	33.951.000	0	0	33.951.000	9,60	326.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						326.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	48.735.000	0	0	48.735.000	9,60	467.856,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						467.856,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	326.000	468.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	326.000	468.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	70.178
14	Más sobretasa bomberil	33.000	46.785
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		261.085
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	408.000	846.049

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1454 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1455 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEIDY CAROLINA SAAVEDRA MONROY

**NIT. C.C.** 001098626655

**REGISTRO IND. Y CIO.** 071287

**DIRECCION:** CR 12 24 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 24 52

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE DOBLES DE LAMINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEIDY CAROLINA SAAVEDRA MONROY NIT. 001098626655, registro de Industria y Comercio No.071287 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.056.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4545 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1455 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	105.600.000	0	0	105.600.000	5,40	570.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.056.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.056.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1455 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.456.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1455 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEIDY CAROLINA SAAVEDRA MONROY NIT. 001098626655, registro de industria y comercio No. 071287 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.456.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	105.600.000	0	0	105.600.000	5,40	570.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						570.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	169.056.000	0	0	169.056.000	5,40	912.902,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						912.902,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	570.000	913.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	570.000	913.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	136.935
14	Más sobretasa bomberil	57.000	91.290
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		630.296
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	713.000	1.771.521

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1455 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1456 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YOSMIRA CAMPOS FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063329325
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071291
<b>DIRECCION:</b> CR 2 OCC 36 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 2 OCC 36 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION DE PLASTICO PARA ASEO Y DESECHABLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOSMIRA CAMPOS FLOREZ NIT. 000063329325, registro de Industria y Comercio No.071291 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.864.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4547 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1456 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.800.000	0	0	6.800.000	7,80	53.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.864.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.864.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1456 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.064.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1456 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOSMIRA CAMPOS FLOREZ NIT. 000063329325, registro de industria y comercio No. 071291 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.064.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.800.000	0	0	6.800.000	7,80	53.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						53.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	105.864.000	0	0	105.864.000	7,80	825.739,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						825.739,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	53.000	826.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	53.000	826.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	123.860
14	Más sobretasa bomberil	5.000	82.573
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	190.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.422.177
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	2.644.612

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1456 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1457 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MATEUS CACERES HERSON REINALDO  
**NIT. C.C.** 001098667237  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 071345  
**DIRECCION:** CALLE 34 NO 14-26 CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 14 26 CENTRO COMERCIAL B/MANGA.  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS Y VENTA DE POLLO ASADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MATEUS CACERES HERSON REINALDO NIT. 001098667237, registro de Industria y Comercio No.071345 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.138.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.120.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4550 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1457 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	8.120.000	0	0	8.120.000	10,00	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.138.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.138.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1457 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.018.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1457 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MATEUS CACERES HERSON REINALDO NIT. 001098667237, registro de industria y comercio No. 071345 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.018.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	8.120.000	0	0	8.120.000	10,00	81.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						81.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	34.138.000	0	0	34.138.000	10,00	341.380,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						341.380,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	81.000	341.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	81.000	341.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	51.207
14	Más sobretasa bomberil	8.000	34.138
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	235.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		478.731
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	260.000	1.140.076

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

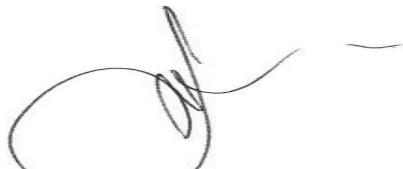
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1457 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1458 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> EDWIN ARMANDO GOMEZ ACELA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098607940</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071367</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 24 # 16-44 BARRIO ALARCON</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 24 # 16-44 BARRIO ALARCON</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, PIEDRA, ARENA, GRAVA, LADRILLO, CEMENTO, B</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN ARMANDO GOMEZ ACELA NIT. 001098607940, registro de Industria y Comercio No.071367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 93.457.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4551 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1458 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	93.457.000	0	0	93.457.000	5,40	505.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1458 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.544.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1458 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN ARMANDO GOMEZ ACELA NIT. 001098607940, registro de industria y comercio No. 071367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.544.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	93.457.000	0	0	93.457.000	5,40	505.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						505.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	105.001.000	0	0	105.001.000	5,40	567.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						567.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	505.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	505.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	85.050
14	Más sobretasa bomberil	51.000	56.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	632.000	886.751

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1458 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1459 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARACELY ARIAS HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063359955
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071439
<b>DIRECCION:</b> CR 30 14 17/21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 30 14 17/21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARACELY ARIAS HERNANDEZ NIT. 000063359955, registro de Industria y Comercio No.071439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.247.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.766.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4553 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1459 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	30.766.200	0	0	30.766.200	9,60	295.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.247.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.247.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1459 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.480.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1459 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARACELY ARIAS HERNANDEZ NIT. 000063359955, registro de industria y comercio No. 071439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.480.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	30.766.200	0	0	30.766.200	9,60	295.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						295.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	38.247.000	0	0	38.247.000	9,60	367.171,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						367.171,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	295.000	367.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	295.000	367.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	55.075
14	Más sobretasa bomberil	30.000	36.717
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	369.000	636.792

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1459 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1460 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMIRO PINZON CASTRO
<b>NIT. C.C.</b> 000091258056
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071591
<b>DIRECCION:</b> CL 16 20 45 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 20 45 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIRO PINZON CASTRO NIT. 000091258056, registro de Industria y Comercio No.071591 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.532.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 126.732.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4556 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1460 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	126.732.000	0	0	126.732.000	2,20	279.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.532.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.532.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1460 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1460 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIRO PINZON CASTRO NIT. 000091258056, registro de industria y comercio No. 071591 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	126.732.000	0	0	126.732.000	2,20	279.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						279.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	149.532.000	0	0	149.532.000	2,20	328.970,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.970,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	279.000	329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	279.000	329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	49.345
14	Más sobretasa bomberil	28.000	32.897
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	349.000	589.242

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1460 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1461 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CLAVIJO ROZO JAVIER ANTONIO

**NIT. C.C.** 000013489193

**REGISTRO IND. Y CIO.** 071660

**DIRECCION:** CR 22 20 42

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 20 42

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ALMACEN DE CALZADO BOLSOS Y ARTICULOS SINTETICOS Y CUERO PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAVIJO ROZO JAVIER ANTONIO NIT. 000013489193, registro de Industria y Comercio No.071660 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.814.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4558 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1461 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	20.000.000	0	0	20.000.000	2,20	44.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.814.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.814.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1461 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.814.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1461 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAVIJO ROZO JAVIER ANTONIO NIT. 000013489193, registro de industria y comercio No. 071660 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.814.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	20.000.000	0	0	20.000.000	2,20	44.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						44.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	42.814.000	0	0	42.814.000	2,20	94.191,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						94.191,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	44.000	94.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	44.000	94.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	14.128
14	Más sobretasa bomberil	4.000	9.419
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	214.000	473.547

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1461 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1462 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VICTOR JULIO CADAVID GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091287112
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071733
<b>DIRECCION:</b> CL 9BN 19 29 SECTOR 2 MAZ 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 9BN 19 29 SECTOR 2 MAZ 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ZAPATERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VICTOR JULIO CADAVID GOMEZ NIT. 000091287112, registro de Industria y Comercio No.071733 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.658.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4560 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1462 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	6.000.000	0	0	6.000.000	2,20	13.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.658.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.658.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1462 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.658.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1462 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VICTOR JULIO CADAVID GOMEZ NIT. 000091287112, registro de industria y comercio No. 071733 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.658.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	6.000.000	0	0	6.000.000	2,20	13.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						13.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	26.658.000	0	0	26.658.000	2,20	58.648,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						58.648,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	13.000	59.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	13.000	59.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	8.797
14	Más sobretasa bomberil	1.000	5.864
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	16.000	251.662

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1462 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1463 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIELA AVILA DELGADO
<b>NIT. C.C.</b> 000028185168
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071739
<b>DIRECCION:</b> CR 7 23 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 7 23 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIELA AVILA DELGADO NIT. 000028185168, registro de Industria y Comercio No.071739 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.240.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.926.100,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4561 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1463 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	34.926.100	0	0	34.926.100	5,40	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.240.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.240.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1463 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.313.900,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1463 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIELA AVILA DELGADO NIT. 000028185168, registro de industria y comercio No. 071739 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.313.900,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	34.926.100	0	0	34.926.100	5,40	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	132.240.000	0	0	132.240.000	5,40	714.096,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						714.096,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	714.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	714.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	107.114
14	Más sobretasa bomberil	19.000	71.409
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		966.583
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	1.859.107

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1463 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1464 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MOBILE ARCHIVOS E.U
<b>NIT. C.C.</b> 000900196184
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071814
<b>DIRECCION:</b> CR 11 41 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 N 7 53 BRR.GAITAN
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MOSTRADOR DE ARCHIVADORES Y MUEBLES PARA OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOBILE ARCHIVOS E.U NIT. 000900196184, registro de Industria y Comercio No.071814 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.508.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 107.008.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4563 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1464 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	111.508.000	0	4.500.000	107.008.000	5,40	578.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.508.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.508.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1464 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1464 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOBILE ARCHIVOS E.U NIT. 000900196184 , registro de industria y comercio No. 071814 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	111.508.000	0	4.500.000	107.008.000	5,40	578.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						578.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	111.508.000	0	0	111.508.000	5,40	602.143,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						602.143,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	578.000	602.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	578.000	602.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	58.000	60.214
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-79.000	-79.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	557.000	761.214

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1464 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1465 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS GUILLERMO SOLANO BUITRAGO
<b>NIT. C.C.</b> 000091438526
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071819
<b>DIRECCION:</b> CL 51 16 148
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 51 16 148
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CHALECOS Y VENTA IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS GUILLERMO SOLANO BUITRAGO NIT. 000091438526, registro de Industria y Comercio No.071819 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.504.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4564 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1465 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	41.000.000	0	0	41.000.000	2,20	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.504.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.504.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1465 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.504.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1465 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS GUILLERMO SOLANO BUITRAGO NIT. 000091438526, registro de industria y comercio No. 071819 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.504.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	41.000.000	0	0	41.000.000	2,20	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	52.504.000	0	0	52.504.000	2,20	115.509,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						115.509,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	116.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	116.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	17.326
14	Más sobretasa bomberil	9.000	11.550
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	272.000	500.877

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

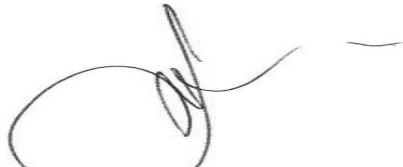
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1465 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1466 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NATALIA ARCHILA ORDUZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098666407
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071827
<b>DIRECCION:</b> CL 45 9 OCC 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 9 OCC 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NATALIA ARCHILA ORDUZ NIT. 001098666407, registro de Industria y Comercio No.071827 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.236.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4565 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1466 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	7.800.000	0	0	7.800.000	7,20	56.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.236.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.236.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1466 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.436.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1466 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NATALIA ARCHILA ORDUZ NIT. 001098666407, registro de industria y comercio No. 071827 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.436.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	7.800.000	0	0	7.800.000	7,20	56.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						56.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	101.236.000	0	0	101.236.000	7,20	728.899,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						728.899,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	56.000	729.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	56.000	729.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	109.334
14	Más sobretasa bomberil	6.000	72.889
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.238.935
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	70.000	2.150.160

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1466 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1467 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LILIANA VARGAS AVELLANEDA  
**NIT. C.C.** 000037511324  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 071848  
**DIRECCION:** CALLE 24 # 13 - 18 BARRIO GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 24 # 13 - 18 BARRIO GIRARDOT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIANA VARGAS AVELLANEDA NIT. 000037511324, registro de Industria y Comercio No.071848 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.904.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4566 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1467 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	10.500.000	0	0	10.500.000	4,80	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.904.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.904.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1467 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.404.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1467 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIANA VARGAS AVELLANEDA NIT. 000037511324 , registro de industria y comercio No. 071848 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.404.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	10.500.000	0	0	10.500.000	4,80	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	62.904.000	0	0	62.904.000	4,80	301.939,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						301.939,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	302.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	45.290
14	Más sobretasa bomberil	5.000	30.193
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		462.865
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	840.350

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1467 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1469 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FLOR ANGELA CABALLERO BAYONA  
**NIT. C.C.** 000028169269  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 071893  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 8 MODULO 55  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 8 MODULO 55  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOR ANGELA CABALLERO BAYONA NIT. 000028169269, registro de Industria y Comercio No.071893 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 350.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4569 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1469 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	105.000.000	0	0	105.000.000	5,40	567.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	350.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	350.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1469 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$245.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1469 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOR ANGELA CABALLERO BAYONA NIT. 000028169269, registro de industria y comercio No. 071893 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$245.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	105.000.000	0	0	105.000.000	5,40	567.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						567.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	350.000.000	0	0	350.000.000	5,40	1.890.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.890.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	567.000	1.890.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	567.000	1.890.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	57.000	189.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.116.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	624.000	4.195.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1469 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1470 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EXPEDITO PRADA REYES
<b>NIT. C.C.</b> 000005595817
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071905
<b>DIRECCION:</b> CL 10N 22 67
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 10 N 22 67
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EXPEDITO PRADA REYES NIT. 000005595817, registro de Industria y Comercio No.071905 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 203.498.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.806.300,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4570 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1470 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	33.806.300	0	0	33.806.300	5,40	183.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	203.498.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	203.498.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1470 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$169.691.700,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1470 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EXPEDITO PRADA REYES NIT. 000005595817, registro de industria y comercio No. 071905 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$169.691.700,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	33.806.300	0	0	33.806.300	5,40	183.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						183.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	203.498.000	0	0	203.498.000	5,40	1.098.889,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.098.889,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	183.000	1.099.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	183.000	1.099.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	164.833
14	Más sobretasa bomberil	18.000	109.888
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.686.133
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	228.000	3.059.855

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

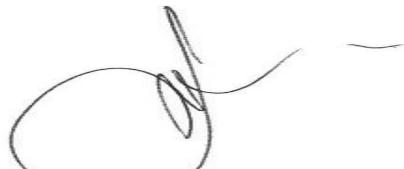
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1470 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1471 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SEVERO MAURICIO HERNANDEZ COVELI

**NIT. C.C.** 000091286965

**REGISTRO IND. Y CIO.** 071914

**DIRECCION:** CL 23 14 57

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 23 14 57 BARRIO GIRARDOT

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SEVERO MAURICIO HERNANDEZ COVELI NIT. 000091286965, registro de Industria y Comercio No.071914 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 385.897.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 374.716.737,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4571 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1471 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	240.207.737	0	0	240.207.737	4,80	1.153.000,00
REGLON 1	206215	134.509.000	0	0	134.509.000	9,60	1.291.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	385.897.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	385.897.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1471 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.180.263,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1471 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SEVERO MAURICIO HERNANDEZ COVELI NIT. 000091286965, registro de industria y comercio No. 071914 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.180.263,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	240.207.737	0	0	240.207.737	4,80	1.153.000,00
DECLARACION PRIVADA	206215	134.509.000	0	0	134.509.000	9,60	1.291.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.444.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	247.359.977	0	0	247.359.977	4,80	1.187.328,00
	206215	138.537.023	0	0	138.537.023	9,60	1.329.955,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.517.283,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.444.000	2.517.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.444.000	2.517.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	367.000	377.592
14	Más sobretasa bomberil	244.000	251.728
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-672.000	-672.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.383.000	2.652.320

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

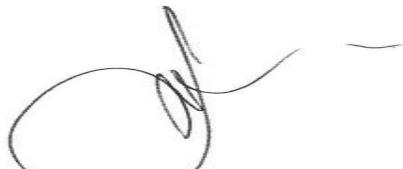
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1471 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1472 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUPELANO PRADA Y CIA S.EN.C.A
<b>NIT. C.C.</b> 000900099172
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 071949
<b>DIRECCION:</b> CR 23 35 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cra.18 NO 21-35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE REPRESENTACIONES DE INSUMO ORGANICOS PARA EL AGRO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUPELANO PRADA Y CIA S.EN.C.A NIT. 000900099172, registro de Industria y Comercio No.071949 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 338.321.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4572 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1472 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	331.556.000	0	331.556.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	338.321.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	338.321.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1472 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$338.321.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1472 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUPELANO PRADA Y CIA S.EN.C.A NIT. 000900099172 , registro de industria y comercio No. 071949 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$338.321.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	331.556.000	0	331.556.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	338.321.000	0	0	338.321.000	6,00	2.029.926,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.029.926,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.030.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.030.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	202.992
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.248.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.480.992

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1472 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1473 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CLAUDIA EDID GAMBOA HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 000063494952

**REGISTRO IND. Y CIO.** 071996

**DIRECCION:** CR 10 41 63

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10 41 63

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA EDID GAMBOA HERNANDEZ NIT. 000063494952, registro de Industria y Comercio No.071996 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.020.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.134.289,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4573 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1473 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	60.134.289	0	0	60.134.289	5,40	325.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.020.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.020.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1473 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.885.711,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1473 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA EDID GAMBOA HERNANDEZ NIT. 000063494952, registro de industria y comercio No. 071996 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.885.711,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	60.134.289	0	0	60.134.289	5,40	325.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						325.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	72.020.000	0	0	72.020.000	5,40	388.908,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						388.908,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	325.000	389.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	325.000	389.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	58.336
14	Más sobretasa bomberil	33.000	38.890
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	407.000	664.227

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1473 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1474 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIANA PATRICIA BLANCO BORJA

**NIT. C.C.** 000037511944

**REGISTRO IND. Y CIO.** 072033

**DIRECCION:** CL 10 23 33

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 10 23 33

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA PATRICIA BLANCO BORJA NIT. 000037511944, registro de Industria y Comercio No.072033 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.008.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4575 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1474 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.008.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.008.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1474 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.208.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1474 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA PATRICIA BLANCO BORJA NIT. 000037511944, registro de industria y comercio No. 072033 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.208.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	112.008.000	0	0	112.008.000	7,20	806.458,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						806.458,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	806.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	806.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	80.645
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.289.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.176.245

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

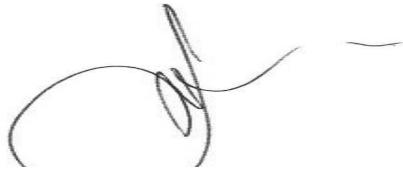
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1474 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1475 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO PABLO ALVAREZ CASTAÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000003607434
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072048
<b>DIRECCION:</b> CR 16 34 01 LC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 34 01 LC 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO PABLO ALVAREZ CASTAÑO NIT. 000003607434, registro de Industria y Comercio No.072048 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4576 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1475 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1475 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1475 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO PABLO ALVAREZ CASTAÑO NIT. 000003607434, registro de industria y comercio No. 072048 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	89.750.000	0	0	89.750.000	4,20	376.950,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						376.950,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	377.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	377.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	37.695
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		603.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.017.895

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1475 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1478 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDGAR FLOREZ LEON
<b>NIT. C.C.</b> 000091248866
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072137
<b>DIRECCION:</b> CL 22 13 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C RR 0 3 39 ZONA INDUSTRIAL CHIMITA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR FLOREZ LEON NIT. 000091248866, registro de Industria y Comercio No.072137 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 201.836.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 138.266.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4579 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1478 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	138.266.000	0	0	138.266.000	4,80	664.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	201.836.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	201.836.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1478 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.570.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1478 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR FLOREZ LEON NIT. 000091248866 , registro de industria y comercio No. 072137 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.570.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	138.266.000	0	0	138.266.000	4,80	664.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						664.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	201.836.000	0	0	201.836.000	4,80	968.813,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						968.813,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	664.000	969.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	664.000	969.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	100.000	145.321
14	Más sobretasa bomberil	66.000	96.881
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		560.515
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	830.000	1.771.718

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1478 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1479 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DAYANA PAOLA ABREO JAIMES  
**NIT. C.C.** 001098639359  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072151  
**DIRECCION:** CARRERA 22 # 19 - 56 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 # 19 - 56 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y CART

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAYANA PAOLA ABREO JAIMES NIT. 001098639359, registro de Industria y Comercio No.072151 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.855.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.854.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4580 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1479 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	17.854.000	0	0	17.854.000	7,80	139.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.855.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.855.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1479 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1479 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAYANA PAOLA ABREO JAIMES NIT. 001098639359, registro de industria y comercio No. 072151 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	17.854.000	0	0	17.854.000	7,80	139.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						139.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	52.855.000	0	0	52.855.000	7,80	412.269,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						412.269,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	139.000	412.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	139.000	412.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	61.840
14	Más sobretasa bomberil	14.000	41.226
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		502.144
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	174.000	1.017.211

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1479 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1480 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JHON ERNESTO VILLAMIZAR PARDO  
**NIT. C.C.** 000088201504  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072160  
**DIRECCION:** CALLE 102 C # 11 - 37  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 16 04 LOCAL 349  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHON ERNESTO VILLAMIZAR PARDO NIT. 000088201504, registro de Industria y Comercio No.072160 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.203.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4581 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1480 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.203.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.203.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1480 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.203.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1480 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHON ERNESTO VILLAMIZAR PARDO NIT. 000088201504, registro de industria y comercio No. 072160 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.203.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	19.203.000	0	0	19.203.000	7,80	149.783,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						149.783,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	150.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	150.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	22.467
14	Más sobretasa bomberil	8.000	14.978
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	365.445

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1480 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1481 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIRO LUGO SILVA

**NIT. C.C.** 000091496128

**REGISTRO IND. Y CIO.** 072205

**DIRECCION:** CR 13 21 31

**DIRECCION NOTIFICACION:** carrera 16c 60 46

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIRO LUGO SILVA NIT. 000091496128, registro de Industria y Comercio No.072205 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4583 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1481 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1481 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.854.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1481 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIRO LUGO SILVA NIT. 000091496128, registro de industria y comercio No. 072205 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.854.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	81.854.000	0	0	81.854.000	6,00	491.124,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						491.124,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	491.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	491.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	49.112
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		785.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.325.712

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1481 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1482 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANDRES MAURICIO DUARTE OSPINA
<b>NIT. C.C.</b> 001098665749
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072215
<b>DIRECCION:</b> CR 33 29 15 C C MEGAMALL SOTANO 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 29 15 C C MEGAMALL SOTANO 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ENSEÑANZA CULTURAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDRES MAURICIO DUARTE OSPINA NIT. 001098665749, registro de Industria y Comercio No.072215 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.283.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.318.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4584 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1482 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	103.318.000	0	0	103.318.000	7,20	744.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.283.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.283.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1482 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.965.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1482 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDRES MAURICIO DUARTE OSPINA NIT. 001098665749 , registro de industria y comercio No. 072215 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.965.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	103.318.000	0	0	103.318.000	7,20	744.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						744.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	140.283.000	0	0	140.283.000	7,20	1.010.038,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.010.038,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	744.000	1.010.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	744.000	1.010.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	112.000	151.505
14	Más sobretasa bomberil	74.000	101.003
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		488.809
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	930.000	1.751.318

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

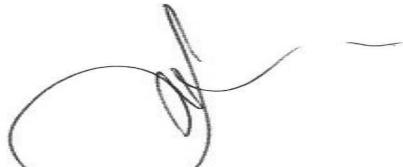
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1482 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1483 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JORGE ELIECER NAVARRO

**NIT. C.C.** 000091351381

**REGISTRO IND. Y CIO.** 072369

**DIRECCION:** CR 19 22 05

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 27 84 18 TO 2 ATPO 405

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y REPUESTOS DE AUTOMOVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ELIECER NAVARRO NIT. 000091351381, registro de Industria y Comercio No.072369 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.918.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.406.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4592 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1483 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	66.406.000	0	0	66.406.000	7,80	518.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.918.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.918.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1483 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.512.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1483 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ELIECER NAVARRO NIT. 000091351381, registro de industria y comercio No. 072369 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.512.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	66.406.000	0	0	66.406.000	7,80	518.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						518.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	75.918.000	0	0	75.918.000	7,80	592.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						592.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	518.000	592.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	518.000	592.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	52.000	59.216
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	570.000	829.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1483 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1484 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063543531
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072412
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 A # 16 - 33 BARRIO SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 3 n 37 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ NIT. 000063543531, registro de Industria y Comercio No.072412 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 280.422.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 187.175.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4593 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1484 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	203.447.000	0	16.272.000	187.175.000	2,20	412.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	280.422.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	280.422.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1484 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.247.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1484 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ NIT. 000063543531, registro de industria y comercio No. 072412 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.247.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	203.447.000	0	16.272.000	187.175.000	2,20	412.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						412.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	280.422.000	0	0	280.422.000	2,20	616.928,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						616.928,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	412.000	617.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	412.000	617.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	92.539
14	Más sobretasa bomberil	41.000	61.692
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		376.862
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	674.000	1.326.094

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

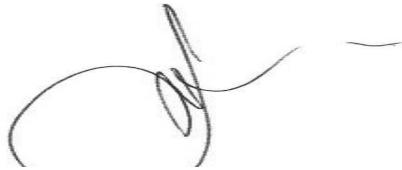
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1484 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1485 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YURANY GARCES LOCHE  
**NIT. C.C.** 000063548991  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072439  
**DIRECCION:** CR 12N 18 07 LOC 02  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12N 18 07 LOC 02  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MICROMERCADO COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVOS LACTEOS QUESOS Y POLLO CRUDO EN PRESA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YURANY GARCES LOCHE NIT. 000063548991, registro de Industria y Comercio No.072439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 308.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 107.458.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4597 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1485 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	107.458.000	0	0	107.458.000	5,40	580.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	308.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	308.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1485 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$200.642.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1485 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YURANY GARCES LOCHE NIT. 000063548991, registro de industria y comercio No. 072439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$200.642.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	107.458.000	0	0	107.458.000	5,40	580.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						580.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	308.100.000	0	0	308.100.000	5,40	1.663.740,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.663.740,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	580.000	1.664.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	580.000	1.664.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	87.000	249.561
14	Más sobretasa bomberil	58.000	166.374
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.994.497
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	725.000	4.074.432

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1485 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1486 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA AZUCENA ARDILA VARGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000052391778
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072458
<b>DIRECCION:</b> CALLE 46 # 10 OCCIDENTE - 118 BARRIO CAMPO HERMOSO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 46 # 3 OCCIDENTE - 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO PARA MUJER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA AZUCENA ARDILA VARGAS NIT. 000052391778, registro de Industria y Comercio No.072458 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.090.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4599 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1486 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.090.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.090.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1486 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.090.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1486 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA AZUCENA ARDILA VARGAS NIT. 000052391778 , registro de industria y comercio No. 072458 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.090.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	32.090.000	0	0	32.090.000	2,20	70.598,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						70.598,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	71.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	71.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.059
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	256.059

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

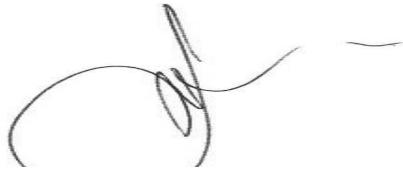
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1486 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1487 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO JESUS FLOREZ DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091074587
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072492
<b>DIRECCION:</b> CC CABECERA III ESTAPA LOC 24 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC CABECERA III ESTAPA LOC 24 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALAS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO JESUS FLOREZ DIAZ NIT. 000091074587, registro de Industria y Comercio No.072492 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.924.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4603 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1487 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	12.500.000	0	0	12.500.000	7,20	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.924.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.924.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1487 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.424.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1487 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO JESUS FLOREZ DIAZ NIT. 000091074587, registro de industria y comercio No. 072492 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.424.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	12.500.000	0	0	12.500.000	7,20	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	60.924.000	0	0	60.924.000	7,20	438.653,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						438.653,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	439.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	439.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	65.797
14	Más sobretasa bomberil	9.000	43.865
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		641.276
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	1.189.939

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1487 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1488 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ  
**NIT. C.C.** 000013543157  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072544  
**DIRECCION:** CR 17 8 26 APTO 503  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 8 26 APTO 503  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ NIT. 000013543157, registro de Industria y Comercio No.072544 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4604 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1488 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	10.000.000	0	0	10.000.000	9,60	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1488 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1488 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ NIT. 000013543157, registro de industria y comercio No. 072544 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	10.000.000	0	0	10.000.000	9,60	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	80.000.000	0	0	80.000.000	9,60	768.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						768.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	768.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	768.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	115.200
14	Más sobretasa bomberil	10.000	76.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.237.120
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	2.197.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1488 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1490 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAURA CRISTINA GOMEZ LOZADA

**NIT. C.C.** 001098674019

**REGISTRO IND. Y CIO.** 072558

**DIRECCION:** CARRERA 29 # 19 - 29 BARRIO SAN ALONSO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 29 # 19 - 29 BRR SAN ALONSO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN CAFETERIAS Y LONCHERIAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA CRISTINA GOMEZ LOZADA NIT. 001098674019, registro de Industria y Comercio No.072558 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.541.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4607 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1490 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.541.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.541.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1490 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.341.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1490 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA CRISTINA GOMEZ LOZADA NIT. 001098674019 , registro de industria y comercio No. 072558 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.341.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	54.541.000	0	0	54.541.000	10,00	545.410,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						545.410,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	545.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	545.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	54.541
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		872.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.471.541

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

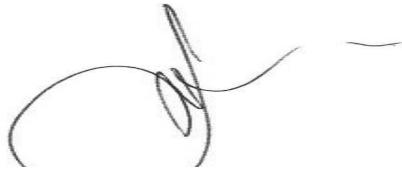
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1490 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1491 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLUCIONES ELECTRICAS PRODUCTIVAS, SOLEP
<b>NIT. C.C.</b> 000900297480
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072617
<b>DIRECCION:</b> CALLE 36 # 17-52 C.C. OMNICENTRO LC. 305
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Calle 11 NO 11 74
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRABAJOS DE ELECTRICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLUCIONES ELECTRICAS PRODUCTIVAS, SOLEP NIT. 000900297480, registro de Industria y Comercio No.072617 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.582.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.268.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4613 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1491 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	34.587.000	0	16.319.000	18.268.000	7,20	132.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.582.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.582.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1491 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.314.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1491 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLUCIONES ELECTRICAS PRODUCTIVAS, SOLEP NIT. 000900297480 , registro de industria y comercio No. 072617 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.314.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	34.587.000	0	16.319.000	18.268.000	7,20	132.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						132.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	35.582.000	0	0	35.582.000	7,20	256.190,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						256.190,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	132.000	256.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	132.000	256.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	38.428
14	Más sobretasa bomberil	13.000	25.619
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-8.000	-8.000
	Más sanción de inexactitud		227.885
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	539.933

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1491 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1492 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JESUS ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ  
**NIT. C.C.** 000005545409  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072621  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL 22 B # 87 - 05  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSVERSAL 22 B # 87 - 05  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE INFORMATICA, PROGRAMAS DE COMPUTADOR, IMPRESORA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ NIT. 000005545409, registro de Industria y Comercio No.072621 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4614 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1492 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	20.000.000	0	0	20.000.000	7,80	156.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1492 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.859.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1492 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ NIT. 000005545409 , registro de industria y comercio No. 072621 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.859.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	20.000.000	0	0	20.000.000	7,80	156.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						156.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	107.859.000	0	0	107.859.000	7,80	841.300,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						841.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	156.000	841.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	156.000	841.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	126.195
14	Más sobretasa bomberil	16.000	84.130
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.261.112
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	2.312.437

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1492 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 225 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE MAURICIO VERA BERNAL
<b>NIT. C.C.</b> 001098680195
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072674
<b>DIRECCION:</b> CL 31 11 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 31 11 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO AL POR MENOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MAURICIO VERA BERNAL NIT. 001098680195, registro de Industria y Comercio No.072674 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.350.947.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 112.420.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4615 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 225 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	112.420.000	0	0	112.420.000	7,80	877.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.350.947.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.350.947.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 225 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.238.527.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 225 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MAURICIO VERA BERNAL NIT. 001098680195, registro de industria y comercio No. 072674 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.238.527.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	112.420.000	0	0	112.420.000	7,80	877.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						877.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	4.350.947.000	0	0	4.350.947.000	7,80	33.937.387,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						33.937.387,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	877.000	33.937.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	877.000	33.937.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	132.000	5.090.608
14	Más sobretasa bomberil	88.000	3.393.738
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		60.829.772
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.097.000	103.251.119

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 225 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1493 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DEYCI JOHANA HERNANDEZ VELANDIA  
**NIT. C.C.** 000063533376  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072683  
**DIRECCION:** CALLE 28 # 1 - 31 BARRIO NAPOLES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 4 27 28  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCION SERVICIOS SATELITES (UTILIZANDO MATERIALES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATADA)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEYCI JOHANA HERNANDEZ VELANDIA NIT. 000063533376, registro de Industria y Comercio No.072683 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.401.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.401.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4616 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1493 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	42.401.000	0	0	42.401.000	2,20	93.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.401.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.401.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1493 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1493 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEYCI JOHANA HERNANDEZ VELANDIA NIT. 000063533376, registro de industria y comercio No. 072683 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	42.401.000	0	0	42.401.000	2,20	93.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						93.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	128.401.000	0	0	128.401.000	2,20	282.482,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						282.482,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	93.000	282.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	93.000	282.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	42.372
14	Más sobretasa bomberil	9.000	28.248
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		347.795
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	116.000	700.416

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1493 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1495 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CRISTIAN FABIAN VELANDIA LEON  
**NIT. C.C.** 001095928513  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 072849  
**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 2 LOC 205/213  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 2 LOC 205/213  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRISTIAN FABIAN VELANDIA LEON NIT. 001095928513, registro de Industria y Comercio No.072849 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 419.722.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.080.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4626 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1495 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	12.080.000	0	0	12.080.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	419.722.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	419.722.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1495 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$407.642.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1495 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRISTIAN FABIAN VELANDIA LEON NIT. 001095928513, registro de industria y comercio No. 072849 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$407.642.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.080.000	0	0	12.080.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	419.722.000	0	0	419.722.000	5,40	2.266.499,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.266.499,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	2.266.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	2.266.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	339.974
14	Más sobretasa bomberil	7.000	226.649
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.049.559
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	6.882.184

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1495 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1496 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ANGEL JAVIER SAMUDIO RAMIREZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000079887621</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 072875</p> <p><b>DIRECCION:</b> BODEGA 7 MODULO 01 SECTOR H CENTRO COMERCIAL CENTR</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 01 h</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGEL JAVIER SAMUDIO RAMIREZ NIT. 000079887621, registro de Industria y Comercio No.072875 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.394.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4628 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1496 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.000.000	0	0	14.000.000	5,40	76.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.394.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.394.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1496 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.394.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1496 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGEL JAVIER SAMUDIO RAMIREZ NIT. 000079887621, registro de industria y comercio No. 072875 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.394.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.000.000	0	0	14.000.000	5,40	76.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						76.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	45.394.000	0	0	45.394.000	5,40	245.128,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						245.128,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	76.000	245.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	76.000	245.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	8.000	24.512
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		270.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	84.000	539.912

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1496 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1497 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELSA BARAJAS SIERRA

**NIT. C.C.** 000037543381

**REGISTRO IND. Y CIO.** 072911

**DIRECCION:** SECTOR CENTRO ABASTOS PUESTO 6 BODEGA 7

**DIRECCION NOTIFICACION:** SECTOR CENTRO ABASTOS PUESTO 6 BODEGA 7

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA BARAJAS SIERRA NIT. 000037543381, registro de Industria y Comercio No.072911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 257.543.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4629 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1497 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	110.000.000	0	0	110.000.000	5,40	594.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	257.543.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	257.543.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1497 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$147.543.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1497 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA BARAJAS SIERRA NIT. 000037543381, registro de industria y comercio No. 072911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$147.543.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	110.000.000	0	0	110.000.000	5,40	594.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						594.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	257.543.000	0	0	257.543.000	5,40	1.390.732,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.390.732,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	594.000	1.391.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	594.000	1.391.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	59.000	139.073
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.275.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	653.000	2.805.273

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1497 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 333 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NOE MUÑOZ ARCINIEGAS

**NIT. C.C.** 000017186097

**REGISTRO IND. Y CIO.** 072965

**DIRECCION:** CALLE 45 # 10 W - 21 LOCAL 8 BARRIO CAMPO HERMOSO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 45 # 10 W - 21 LOCAL 8 BARRIO CAMPO HERMOSO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NOE MUÑOZ ARCINIEGAS NIT. 000017186097, registro de Industria y Comercio No.072965 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.513.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.570.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2184 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 333 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	42.570.000	0	0	42.570.000	3,00	128.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.513.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.513.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 333 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.943.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 333 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NOE MUÑOZ ARCINIEGAS NIT. 000017186097, registro de industria y comercio No. 072965 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.943.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	42.570.000	0	0	42.570.000	3,00	128.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						128.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	119.513.000	0	0	119.513.000	3,00	358.539,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						358.539,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	128.000	359.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	128.000	359.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	53.780
14	Más sobretasa bomberil	13.000	35.853
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		425.249
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	873.884

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

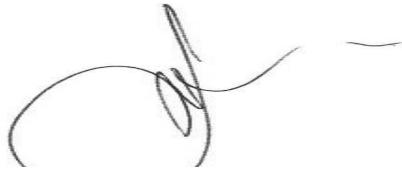
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 333 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1498 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALBERTO GELVEZ LUIS

**NIT. C.C.** 001098632011

**REGISTRO IND. Y CIO.** 073006

**DIRECCION:** CL 3 25 36 VEREDA PORVENIR FINCA PORVENIR

**DIRECCION NOTIFICACION:** KM 4 VIA A MATANZA CALLE 3 N° 75-36

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EXPENDIO DE COMIDA PREPARADAS COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO NO ESPECIALI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBERTO GELVEZ LUIS NIT. 001098632011, registro de Industria y Comercio No.073006 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4634 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1498 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.800.000	0	0	10.800.000	5,40	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1498 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1498 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBERTO GELVEZ LUIS NIT. 001098632011, registro de industria y comercio No. 073006 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.800.000	0	0	10.800.000	5,40	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	107.500.000	0	0	107.500.000	5,40	580.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						580.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	581.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	581.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	87.075
14	Más sobretasa bomberil	6.000	58.050
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		961.720
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	232.000	1.865.845

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1498 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1499 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS JOSE FIGUEROA PEÑA
<b>NIT. C.C.</b> 000013741260
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073180
<b>DIRECCION:</b> CC SNANDRECITO CENTRO LOC 2-10 PIS 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cll 37 16 04 local 139 140 141
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMOPRA Y VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS JOSE FIGUEROA PEÑA NIT. 000013741260, registro de Industria y Comercio No.073180 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 236.506.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 172.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4639 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1499 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	172.300.000	0	0	172.300.000	4,20	724.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	236.506.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	236.506.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1499 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.206.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1499 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS JOSE FIGUEROA PEÑA NIT. 000013741260, registro de industria y comercio No. 073180 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.206.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	172.300.000	0	0	172.300.000	4,20	724.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						724.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	236.506.000	0	0	236.506.000	4,20	993.325,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						993.325,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	724.000	993.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	724.000	993.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	109.000	148.998
14	Más sobretasa bomberil	72.000	99.332
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		494.398
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	905.000	1.735.729

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1499 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1500 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FELIPE SAENZ TORRES

**NIT. C.C.** 001098687474

**REGISTRO IND. Y CIO.** 073188

**DIRECCION:** CL 35 12 07

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 12 07

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y OTROS PRODUCTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FELIPE SAENZ TORRES NIT. 001098687474, registro de Industria y Comercio No.073188 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 144.830.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4640 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1500 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	47.000.000	0	0	47.000.000	10,00	470.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	144.830.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	144.830.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1500 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.830.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1500 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FELIPE SAENZ TORRES NIT. 001098687474, registro de industria y comercio No. 073188 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.830.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	47.000.000	0	0	47.000.000	10,00	470.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						470.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	144.830.000	0	0	144.830.000	10,00	1.448.300,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.448.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	470.000	1.448.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	470.000	1.448.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	217.245
14	Más sobretasa bomberil	47.000	144.830
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.798.792
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	588.000	3.608.867

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1500 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1501 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TATIANA PATRICIA JEREZ PADILLA  
**NIT. C.C.** 000060375780  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 073228  
**DIRECCION:** CARRERA 8 OCCIDENTE # 29 - 27  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 OCCIDENTE # 29 - 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TATIANA PATRICIA JEREZ PADILLA NIT. 000060375780, registro de Industria y Comercio No.073228 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 383.834.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.167.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4641 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1501 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	383.834.000	0	369.667.000	14.167.000	6,00	85.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	383.834.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	383.834.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1501 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$369.667.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1501 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TATIANA PATRICIA JEREZ PADILLA NIT. 000060375780, registro de industria y comercio No. 073228 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$369.667.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	383.834.000	0	369.667.000	14.167.000	6,00	85.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						85.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	383.834.000	0	0	383.834.000	6,00	2.303.004,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.303.004,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	85.000	2.303.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	85.000	2.303.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	345.450
14	Más sobretasa bomberil	9.000	230.300
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.080.720
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	107.000	6.959.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1501 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1502 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ECOTECNOLOGIAS SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900304880
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073245
<b>DIRECCION:</b> CALLE 22 # 17-36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 14 15 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE INGENIERIA MECANICA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ECOTECNOLOGIAS SAS NIT. 000900304880, registro de Industria y Comercio No.073245 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 138.591.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.405.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4643 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1502 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	84.405.000	0	0	84.405.000	6,00	506.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	138.591.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	138.591.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1502 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.186.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1502 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ECOTECNOLOGIAS SAS NIT. 000900304880 , registro de industria y comercio No. 073245 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.186.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	84.405.000	0	0	84.405.000	6,00	506.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						506.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	138.591.000	0	0	138.591.000	6,00	831.546,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						831.546,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	506.000	832.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	506.000	832.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	124.731
14	Más sobretasa bomberil	51.000	83.154
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-422.000	-422.000
	Más sanción de inexactitud		599.571
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	211.000	1.217.457

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1502 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1503 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE MANUEL LEAL LEAL

**NIT. C.C.** 000088156192

**REGISTRO IND. Y CIO.** 073252

**DIRECCION:** BODEGA 7 MODULO 10 H SECTOR CENTROABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** BODEGA 7 MODULO 10 H SECTOR CENTROABASTOS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MANUEL LEAL LEAL NIT. 000088156192, registro de Industria y Comercio No.073252 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.585.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4644 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1503 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	55.350.000	0	0	55.350.000	5,40	299.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.585.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.585.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1503 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.235.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1503 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MANUEL LEAL LEAL NIT. 000088156192, registro de industria y comercio No. 073252 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.235.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	55.350.000	0	0	55.350.000	5,40	299.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						299.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	72.585.000	0	0	72.585.000	5,40	391.959,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						391.959,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	299.000	392.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	299.000	392.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	58.793
14	Más sobretasa bomberil	30.000	39.195
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	667.989

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1503 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1504 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERSIONES 3N S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900307195
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073411
<b>DIRECCION:</b> CR. 35A NO. 54-38
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 19 32 74
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES 3N S.A.S. NIT. 000900307195, registro de Industria y Comercio No.073411 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 318.971.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4652 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1504 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	318.915.000	4.000	318.915.000	4.000	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	318.971.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	318.971.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1504 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$318.967.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1504 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES 3N S.A.S. NIT. 000900307195, registro de industria y comercio No. 073411 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$318.967.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	318.915.000	4.000	318.915.000	4.000	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103900	318.971.000	0	0	318.971.000	6,00	1.913.826,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.913.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	1.914.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	1.914.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	191.382
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.060.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	5.166.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

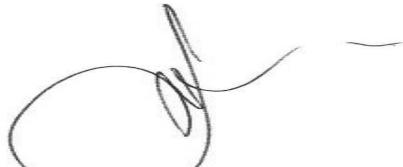
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1504 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1505 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** IVAN HERNANDEZ CORZO

**NIT. C.C.** 000091002861

**REGISTRO IND. Y CIO.** 073412

**DIRECCION:** CALLE 29 # 5 - 44 BARRIO GIRARDOT

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 29 # 5 - 44 BARRIO GIRARDOT

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVAN HERNANDEZ CORZO NIT.000091002861, registro de Industria y Comercio No.073412 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 271.764.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.640.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4653 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1505 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	71.640.000	0	0	71.640.000	7,00	501.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	271.764.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	271.764.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1505 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$200.124.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1505 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVAN HERNANDEZ CORZO NIT. 000091002861, registro de industria y comercio No. 073412 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$200.124.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	71.640.000	0	0	71.640.000	7,00	501.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						501.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	271.764.000	0	0	271.764.000	7,00	1.902.348,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.902.348,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	501.000	1.902.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	501.000	1.902.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	285.352
14	Más sobretasa bomberil	50.000	190.234
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.578.163
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	626.000	4.955.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1505 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1506 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LINA TATIANA PICON JAIMES
<b>NIT. C.C.</b> 000063556380
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073439
<b>DIRECCION:</b> CR 1A 28 78
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 1A 28 78
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LINA TATIANA PICON JAIMES NIT. 000063556380, registro de Industria y Comercio No.073439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.674.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.012.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4654 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1506 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	112.325.000	0	78.313.000	34.012.000	7,00	238.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.674.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.674.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1506 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$164.662.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1506 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LINA TATIANA PICON JAIMES NIT. 000063556380, registro de industria y comercio No. 073439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$164.662.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	112.325.000	0	78.313.000	34.012.000	7,00	238.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						238.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	198.674.000	0	0	198.674.000	7,00	1.390.718,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.390.718,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	238.000	1.391.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	238.000	1.391.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	208.607
14	Más sobretasa bomberil	24.000	139.071
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.120.972
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	298.000	3.859.651

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1506 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1507 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ISABEL LOPEZ RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063319292
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073466
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 9 MODULO 35 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 9 MODULO 35 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTAS DE FRUTAS AL POR MAYOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ISABEL LOPEZ RAMIREZ NIT. 000063319292, registro de Industria y Comercio No.073466 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.154.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4656 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1507 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.154.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.154.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1507 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.154.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1507 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ISABEL LOPEZ RAMIREZ NIT. 000063319292, registro de industria y comercio No. 073466 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.154.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	42.154.000	0	0	42.154.000	5,40	227.632,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						227.632,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	228.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	228.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	16.000	34.144
14	Más sobretasa bomberil	11.000	22.763
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		221.031
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	505.939

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1507 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1508 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS JAVID PARRA NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000091296068
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073483
<b>DIRECCION:</b> CR 18 33 20 LC 109
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 33 20 LC 109
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS JOYERIA RELOJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS JAVID PARRA NIÑO NIT. 000091296068, registro de Industria y Comercio No.073483 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.960.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4658 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1508 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	12.100.000	0	0	12.100.000	9,60	116.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.960.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.960.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1508 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.860.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1508 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS JAVID PARRA NIÑO NIT. 000091296068, registro de industria y comercio No. 073483 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.860.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	12.100.000	0	0	12.100.000	9,60	116.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						116.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206213	48.960.000	0	0	48.960.000	9,60	470.016,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						470.016,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	116.000	470.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	116.000	470.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	70.502
14	Más sobretasa bomberil	12.000	47.001
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		652.003
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	145.000	1.239.507

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1508 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 226 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CITY TOUR S.A.
<b>NIT. C.C.</b> 000830077263
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073487
<b>DIRECCION:</b> CR 23 54 104
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23 54 104
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CITY TOUR S.A. NIT. 000830077263, registro de Industria y Comercio No.073487 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.575.018.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 67.187.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4659 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 226 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	67.187.000	0	0	67.187.000	6,00	403.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.575.018.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.575.018.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 226 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.507.831.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 226 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CITY TOUR S.A. NIT. 000830077263, registro de industria y comercio No. 073487 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.507.831.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	67.187.000	0	0	67.187.000	6,00	403.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						403.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	1.575.018.000	0	0	1.575.018.000	6,00	9.450.108,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.450.108,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	403.000	9.450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	403.000	9.450.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	1.417.516
14	Más sobretasa bomberil	40.000	945.010
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-403.000	-403.000
	Más sanción de inexactitud		16.647.225
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	28.056.752

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

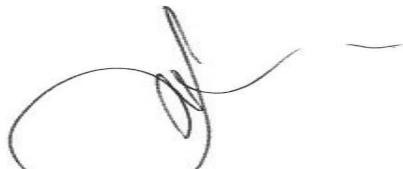
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 226 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1509 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIO CESAR BALAGUERA FIGUEROA
<b>NIT. C.C.</b> 000091288027
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073526
<b>DIRECCION:</b> CALLE 33 # 44 - 13 BARRIO ALVAREZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 33 # 44 - 13 BARRIO ALVAREZ
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVANDERIAS MECANICAS Y MANUALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO CESAR BALAGUERA FIGUEROA NIT. 000091288027, registro de Industria y Comercio No.073526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4660 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1509 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1509 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1509 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO CESAR BALAGUERA FIGUEROA NIT. 000091288027, registro de industria y comercio No. 073526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	32.250.000	0	0	32.250.000	7,20	232.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	23.220
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		371.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	626.420

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

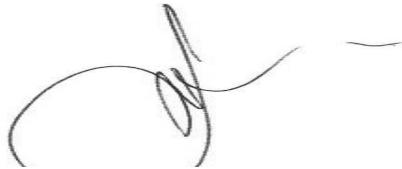
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1509 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1510 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA CRISTINA QUIÑONEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063489785
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073553
<b>DIRECCION:</b> CL 34 13 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 34 13 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA CRISTINA QUIÑONEZ NIT. 000063489785, registro de Industria y Comercio No.073553 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.278.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4661 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1510 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	20.000.000	0	0	20.000.000	4,80	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.278.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.278.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1510 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.278.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1510 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA CRISTINA QUIÑONEZ NIT. 000063489785 , registro de industria y comercio No. 073553 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.278.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	20.000.000	0	0	20.000.000	4,80	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	84.278.000	0	0	84.278.000	4,80	404.534,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						404.534,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	60.680
14	Más sobretasa bomberil	10.000	40.453
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		569.088
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	1.075.221

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1510 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1511 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIZABETH ESPARZA NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063358912
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073669
<b>DIRECCION:</b> CALLE 25 # 5 - 43 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 25 # 5 - 43 BARRIO GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO DEPORTIVO, INCLUSO EL MOLDEADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIZABETH ESPARZA NUÑEZ NIT. 000063358912, registro de Industria y Comercio No.073669 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.430.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.562.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4666 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1511 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	8.562.000	0	0	8.562.000	2,20	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.430.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.430.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1511 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.868.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1511 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIZABETH ESPARZA NUÑEZ NIT. 000063358912, registro de industria y comercio No. 073669 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.868.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	8.562.000	0	0	8.562.000	2,20	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	62.430.000	0	0	62.430.000	2,20	137.346,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						137.346,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	137.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	137.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	20.601
14	Más sobretasa bomberil	2.000	13.734
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		216.963
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	24.000	388.299

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1511 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1512 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERVICIOS IND. EDINSON SANCHEZ VERA SAS

**NIT. C.C.** 000900654938

**REGISTRO IND. Y CIO.** 073692

**DIRECCION:** CL 24 6 65

**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 27 9 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE TORNO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVICIOS IND. EDINSON SANCHEZ VERA SAS NIT. 000900654938, registro de Industria y Comercio No.073692 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 216.427.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 135.045.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4669 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1512 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	216.427.000	0	81.382.000	135.045.000	7,20	972.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	216.427.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	216.427.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1512 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.382.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1512 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVICIOS IND. EDINSON SANCHEZ VERA SAS NIT. 000900654938 , registro de industria y comercio No. 073692 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.382.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	216.427.000	0	81.382.000	135.045.000	7,20	972.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						972.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	216.427.000	0	0	216.427.000	7,20	1.558.274,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.558.274,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	972.000	1.558.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	972.000	1.558.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	146.000	233.741
14	Más sobretasa bomberil	97.000	155.827
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-516.000	-516.000
	Más sanción de inexactitud		1.077.985
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	699.000	2.509.554

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1512 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1513 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA EUGENIA EFRES SUAREZ

**NIT. C.C.** 000063339001

**REGISTRO IND. Y CIO.** 073719

**DIRECCION:** CARRERA 17 # 31 - 46 BARRIO EL CENTRO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 31 - 46 BARRIO EL CENTRO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA EUGENIA EFRES SUAREZ NIT. 000063339001, registro de Industria y Comercio No.073719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.015.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.745.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4670 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1513 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	52.745.000	0	0	52.745.000	9,60	506.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.015.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.015.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1513 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.270.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1513 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA EUGENIA EFRES SUAREZ NIT. 000063339001, registro de industria y comercio No. 073719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.270.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	52.745.000	0	0	52.745.000	9,60	506.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						506.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	103.015.000	0	0	103.015.000	9,60	988.944,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						988.944,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	506.000	989.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	506.000	989.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	148.341
14	Más sobretasa bomberil	51.000	98.894
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		888.546
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	633.000	2.124.782

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1513 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1514 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CATHERINE RAMIREZ SOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063528237
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073893
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 2 # 39 - 32 BARRIO LA JOYA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 2 # 39 - 32 BARRIO LA JOYA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO NCP

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CATHERINE RAMIREZ SOLANO NIT. 000063528237, registro de Industria y Comercio No.073893 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 367.586.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 353.783.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4678 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1514 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	353.783.000	0	0	353.783.000	2,20	778.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	367.586.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	367.586.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1514 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.803.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1514 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CATHERINE RAMIREZ SOLANO NIT. 000063528237, registro de industria y comercio No. 073893 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.803.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	353.783.000	0	0	353.783.000	2,20	778.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						778.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	367.586.000	0	0	367.586.000	2,20	808.689,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						808.689,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	778.000	809.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	778.000	809.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	121.303
14	Más sobretasa bomberil	78.000	80.868
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	973.000	1.189.172

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1514 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1515 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BERNARDO LEON BOHORQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091210157
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073905
<b>DIRECCION:</b> CL 103 N 12 86 TORRE 7 APTO 401
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 61 N 10-150 SANTODOMINGO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTEOS DE FRESKALECHE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERNARDO LEON BOHORQUEZ NIT. 000091210157, registro de Industria y Comercio No.073905 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.860.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4679 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1515 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	50.860.000	0	0	50.860.000	6,00	305.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1515 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.486.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1515 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERNARDO LEON BOHORQUEZ NIT. 000091210157, registro de industria y comercio No. 073905 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.486.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	50.860.000	0	0	50.860.000	6,00	305.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						305.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	70.346.000	0	0	70.346.000	6,00	422.076,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						422.076,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	305.000	422.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	305.000	422.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	63.311
14	Más sobretasa bomberil	31.000	42.207
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-254.000	-254.000
	Más sanción de inexactitud		214.898
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	128.000	488.417

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1515 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1516 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVARO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000012595932
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073932
<b>DIRECCION:</b> CL 109 N 32 06 VILLA INES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 31 111A 13 B. EL DORADO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTEOS FRESKALECHE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ NIT. 000012595932, registro de Industria y Comercio No.073932 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.313.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.601.365,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4680 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1516 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	74.601.365	0	0	74.601.365	6,00	448.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.313.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.313.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1516 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.711.635,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1516 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ NIT. 000012595932, registro de industria y comercio No. 073932 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.711.635,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	74.601.365	0	0	74.601.365	6,00	448.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						448.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	107.313.000	0	0	107.313.000	6,00	643.878,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						643.878,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	448.000	644.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	448.000	644.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	45.000	64.387
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-370.000	-370.000
	Más sanción de inexactitud		313.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	123.000	651.987

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1516 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1517 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ENRIQUE GUERRERO ACEVEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091272421
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073947
<b>DIRECCION:</b> CL 104F N 9 18 BARRIO PORVENIR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 108A N 15 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTEOS FRESKALECHE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ENRIQUE GUERRERO ACEVEDO NIT. 000091272421, registro de Industria y Comercio No.073947 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.155.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.739.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4681 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1517 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	84.564.980	0	0	84.564.980	6,00	507.000,00
REGLON 1	308325	174.520	0	0	174.520	7,20	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.155.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.155.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1517 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.415.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1517 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ENRIQUE GUERRERO ACEVEDO NIT. 000091272421, registro de industria y comercio No. 073947 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.415.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	84.564.980	0	0	84.564.980	6,00	507.000,00
DECLARACION PRIVADA	308325	174.520	0	0	174.520	7,20	1.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						508.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	96.950.975	0	0	96.950.975	6,00	581.706,00
	308325	204.026	0	0	204.026	7,20	1.469,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						583.175,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	508.000	583.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	508.000	583.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	51.000	58.317
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-421.000	-421.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	138.000	398.317

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1517 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1519 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NYDIAM ECHEVERRY ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063336633
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073955
<b>DIRECCION:</b> CR 34 N 35 17 EL PRADO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 34 N 35 17 EL PRADO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS ALCTEOS FRESKALECHE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NYDIAM ECHEVERRY ROJAS NIT. 000063336633, registro de Industria y Comercio No.073955 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.020.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.556.388,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4683 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1519 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	88.381.868	0	0	88.381.868	6,00	530.000,00
REGLON 1	308325	174.520	0	0	174.520	7,20	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.020.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.020.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1519 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.463.612,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1519 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NYDIAM ECHEVERRY ROJAS NIT. 000063336633, registro de industria y comercio No. 073955 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.463.612,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	88.381.868	0	0	88.381.868	6,00	530.000,00
DECLARACION PRIVADA	308325	174.520	0	0	174.520	7,20	1.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						531.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	116.785.960	0	0	116.785.960	6,00	700.716,00
	308325	234.040	0	0	234.040	7,20	1.685,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						702.401,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	531.000	703.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	531.000	703.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	53.000	70.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-441.656	-441.656
	Más sanción de inexactitud		275.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	142.344	606.784

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1519 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1520 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JOSE ORLANDO ALARCON CACUA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091178961</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 073958</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 21 N 10 68 KENNEDY</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 14a n 15m 48 brr maria paz</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTEOS FRESKALECHE</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ORLANDO ALARCON CACUA NIT. 000091178961, registro de Industria y Comercio No.073958 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.185.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.709.592,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4684 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1520 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	66.709.592	0	0	66.709.592	6,00	400.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.185.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.185.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1520 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.475.408,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1520 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ORLANDO ALARCON CACUA NIT. 000091178961, registro de industria y comercio No. 073958 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.475.408,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	66.709.592	0	0	66.709.592	6,00	400.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						400.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	90.185.000	0	0	90.185.000	6,00	541.110,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						541.110,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	400.000	541.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	400.000	541.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	40.000	54.111
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-334.000	-334.000
	Más sanción de inexactitud		225.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	106.000	486.711

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1520 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1521 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARITZA FIGUEROA GOMEZ

**NIT. C.C.** 000063303449

**REGISTRO IND. Y CIO.** 074034

**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL LA ISLA LOCAL 6 - 37 PISO 1

**DIRECCION NOTIFICACION:** d 15 55 08 LA ISLA LOCAL 6 - 37 PISO 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARITZA FIGUEROA GOMEZ NIT. 000063303449, registro de Industria y Comercio No.074034 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4689 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1521 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	20.000.000	0	0	20.000.000	4,20	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1521 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1521 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARITZA FIGUEROA GOMEZ NIT. 000063303449, registro de industria y comercio No. 074034 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	20.000.000	0	0	20.000.000	4,20	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	30.000.000	0	0	30.000.000	4,20	126.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						126.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	126.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	126.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	18.900
14	Más sobretasa bomberil	8.000	12.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	335.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1521 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1522 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ADRIANA MARCELA MARTINEZ GOMEZ  
**NIT. C.C.** 000037862605  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074052  
**DIRECCION:** CARRERA 27 # 48 - 97 BARRIO SOTOMAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 27 # 48 - 97 BARRIO SOTOMAYOR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCE.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADRIANA MARCELA MARTINEZ GOMEZ NIT.000037862605, registro de Industria y Comercio No.074052 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.349.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4690 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1522 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	0	68.272.000	68.272.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.349.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.349.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1522 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$103.349.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1522 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADRIANA MARCELA MARTINEZ GOMEZ NIT. 000037862605, registro de industria y comercio No. 074052 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$103.349.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	68.272.000	68.272.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	103.349.000	0	0	103.349.000	4,80	496.075,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						496.075,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	496.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	496.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	49.607
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		793.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.339.207

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1522 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1524 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO ALBERTO MANTILLA GALEANO
<b>NIT. C.C.</b> 001098703883
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074228
<b>DIRECCION:</b> CR 16 34 50 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 34 50 LOC 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO ALBERTO MANTILLA GALEANO NIT. 001098703883, registro de Industria y Comercio No.074228 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.103.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.245.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4700 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1524 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	23.245.000	0	0	23.245.000	4,20	98.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.103.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.103.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1524 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.858.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1524 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO ALBERTO MANTILLA GALEANO NIT. 001098703883, registro de industria y comercio No. 074228 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.858.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	23.245.000	0	0	23.245.000	4,20	98.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						98.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	87.103.000	0	0	87.103.000	4,20	365.833,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						365.833,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	98.000	366.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	98.000	366.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	54.874
14	Más sobretasa bomberil	10.000	36.583
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		492.599
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	123.000	950.058

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1524 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1525 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUZ MARINA VILLAMIL  
**NIT. C.C.** 000063320024  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074259  
**DIRECCION:** CR 35W 64 10  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 35 W N 64 - 10 BARRIO MONTE REDONDO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MERCANCIA DE ORO Y PLATA (POR CATALOGO SIN PUNTO DE VENTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARINA VILLAMIL NIT. 000063320024, registro de Industria y Comercio No.074259 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.103.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4701 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1525 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	5.103.000	0	0	5.103.000	7,80	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1525 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.132.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1525 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARINA VILLAMIL NIT. 000063320024, registro de industria y comercio No. 074259 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.132.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.103.000	0	0	5.103.000	7,80	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	101.235.000	0	0	101.235.000	7,80	789.633,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						789.633,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	790.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	790.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	118.444
14	Más sobretasa bomberil	4.000	78.963
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.379.911
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	2.367.320

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1525 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1526 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBA HERNANDEZ OLINDA
<b>NIT. C.C.</b> 000027959394
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074275
<b>DIRECCION:</b> CL 35 15 53 PIS 2 LOC 223
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 15 53 PIS 2 LOC 223
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBA HERNANDEZ OLINDA NIT. 000027959394, registro de Industria y Comercio No.074275 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.399.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.664.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4702 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1526 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	22.664.000	0	0	22.664.000	7,80	177.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.399.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.399.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1526 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.735.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1526 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBA HERNANDEZ OLINDA NIT. 000027959394, registro de industria y comercio No. 074275 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.735.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	22.664.000	0	0	22.664.000	7,80	177.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						177.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	31.399.000	0	0	31.399.000	7,80	244.912,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						244.912,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	177.000	245.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	177.000	245.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	36.736
14	Más sobretasa bomberil	18.000	24.491
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	222.000	484.228

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1526 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1527 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS FERNANDO MURILLO BECERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000091289885
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074328
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 12 # 26 - 26 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 65 1 C 04 B CORDONCILLOS II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA HOMBRE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS FERNANDO MURILLO BECERRA NIT. 000091289885, registro de Industria y Comercio No.074328 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.256.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4703 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1527 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	63.256.000	0	0	63.256.000	2,20	139.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1527 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.594.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1527 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS FERNANDO MURILLO BECERRA NIT. 000091289885, registro de industria y comercio No. 074328 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.594.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	63.256.000	0	0	63.256.000	2,20	139.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						139.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	90.850.000	0	0	90.850.000	2,20	199.870,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.870,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	139.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	139.000	200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	29.980
14	Más sobretasa bomberil	14.000	19.987
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	174.000	427.967

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1527 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1528 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME ACEVEDO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013822516
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074337
<b>DIRECCION:</b> CR 32D 17 68
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 14 n. 35-111 apto 304
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME ACEVEDO RODRIGUEZ NIT. 000013822516, registro de Industria y Comercio No.074337 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.938.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.166.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4704 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1528 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	72.166.200	0	0	72.166.200	5,40	390.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.938.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.938.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1528 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.771.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1528 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME ACEVEDO RODRIGUEZ NIT. 000013822516, registro de industria y comercio No. 074337 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.771.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	72.166.200	0	0	72.166.200	5,40	390.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						390.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	109.938.000	0	0	109.938.000	5,40	593.665,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						593.665,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	390.000	594.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	390.000	594.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	89.049
14	Más sobretasa bomberil	39.000	59.366
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		374.479
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	488.000	1.116.895

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1528 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1529 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM GALVIS MANTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000091177476
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074359
<b>DIRECCION:</b> CL 30 12 94
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 30 12 94
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE TROQUELES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM GALVIS MANTILLA NIT. 000091177476, registro de Industria y Comercio No.074359 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4707 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1529 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	24.000.000	0	0	24.000.000	5,40	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1529 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1529 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM GALVIS MANTILLA NIT. 000091177476 , registro de industria y comercio No. 074359 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	24.000.000	0	0	24.000.000	5,40	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	55.000.000	0	0	55.000.000	5,40	297.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						297.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	297.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	297.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	44.550
14	Más sobretasa bomberil	13.000	29.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		306.480
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	163.000	677.730

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1529 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1530 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIBARDO ZUÑIGA FLOREZ  
**NIT. C.C.** 000091274967  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074417  
**DIRECCION:** CARRERA 3 A # 16 A N 88 BARRIO MARIA PAZ NORTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 3 A # 16 A N 88 BARRIO MARIA PAZ NORTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; TRABAJOS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBARDO ZUÑIGA FLOREZ NIT. 000091274967, registro de Industria y Comercio No.074417 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 212.795.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.115.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4709 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1530 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	208.664.000	0	190.549.000	18.115.000	6,00	109.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	212.795.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	212.795.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1530 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$194.680.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1530 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBARDO ZUÑIGA FLOREZ NIT. 000091274967, registro de industria y comercio No. 074417 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$194.680.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	208.664.000	0	190.549.000	18.115.000	6,00	109.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						109.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	212.795.000	0	0	212.795.000	6,00	1.276.770,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.276.770,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	109.000	1.277.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	109.000	1.277.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	11.000	127.677
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.868.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	3.273.477

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1530 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1531 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** C.I LA FLORIDA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900236639  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074472  
**DIRECCION:** CL 35 12 31 OFIC 404  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 12 31 OFIC 404  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE SUMINISTROS Y DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS DE ULTIMA GENERACION Y DE INFORMAC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente C.I LA FLORIDA S.A.S. NIT. 000900236639, registro de Industria y Comercio No.074472 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 144.829.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.982.900,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4712 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1531 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	166.817.597	0	141.834.697	24.982.900	7,80	195.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	144.829.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	144.829.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1531 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$119.846.100,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1531 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente C.I LA FLORIDA S.A.S. NIT. 000900236639, registro de industria y comercio No. 074472 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$119.846.100,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	166.817.597	0	141.834.697	24.982.900	7,80	195.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						195.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	144.829.000	0	0	144.829.000	7,80	1.129.666,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.129.666,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	195.000	1.130.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	195.000	1.130.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	169.449
14	Más sobretasa bomberil	20.000	112.966
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.720.719
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	3.133.136

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1531 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1532 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OLGA LUCIA ALBARRACIN LIZCANO  
**NIT. C.C.** 000063344758  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074475  
**DIRECCION:** CL 105 22 105  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 105 22 105  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INDUSTRIAS COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA LUCIA ALBARRACIN LIZCANO NIT.000063344758, registro de Industria y Comercio No.074475 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.452.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4713 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1532 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	30.900.000	0	0	30.900.000	5,40	167.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.452.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.452.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1532 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.552.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1532 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA LUCIA ALBARRACIN LIZCANO NIT. 000063344758 , registro de industria y comercio No. 074475 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.552.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	30.900.000	0	0	30.900.000	5,40	167.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						167.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	45.452.000	0	0	45.452.000	5,40	245.441,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						245.441,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	167.000	245.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	167.000	245.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	36.816
14	Más sobretasa bomberil	17.000	24.544
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	484.360

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

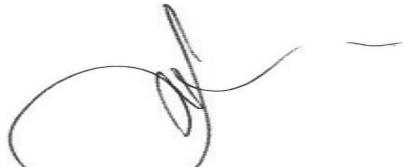
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1532 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1533 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDA RODRIGUEZ ROSA  
**NIT. C.C.** 000027992680  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074637  
**DIRECCION:** CR 2W 55 29 LOC 01  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 2W 55 29 LOC 01  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES POSTALES ACTIVIDAD DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESA OTRAS ACTIVIDADES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA RODRIGUEZ ROSA NIT. 000027992680, registro de Industria y Comercio No.074637 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.584.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.360.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4719 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1533 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	60.360.000	0	0	60.360.000	7,20	435.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.584.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.584.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1533 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.224.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1533 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA RODRIGUEZ ROSA NIT. 000027992680, registro de industria y comercio No. 074637 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.224.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	60.360.000	0	0	60.360.000	7,20	435.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						435.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	111.584.000	0	0	111.584.000	7,20	803.405,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						803.405,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	435.000	803.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	435.000	803.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	120.510
14	Más sobretasa bomberil	44.000	80.340
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-302.000	-302.000
	Más sanción de inexactitud		677.617
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	1.379.468

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1533 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1534 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ELIECER RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091236865
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074701
<b>DIRECCION:</b> CR 11A 6N 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11A 6N 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ELIECER RODRIGUEZ NIT. 000091236865, registro de Industria y Comercio No.074701 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 168.356.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4720 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1534 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	27.550.000	0	0	27.550.000	2,20	61.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	168.356.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	168.356.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1534 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$140.806.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1534 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ELIECER RODRIGUEZ NIT. 000091236865, registro de industria y comercio No. 074701 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$140.806.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	27.550.000	0	0	27.550.000	2,20	61.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						61.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	168.356.000	0	0	168.356.000	2,20	370.383,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						370.383,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	61.000	370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	61.000	370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	55.557
14	Más sobretasa bomberil	6.000	37.038
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		568.891
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	76.000	1.031.487

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1534 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 293 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA
<b>NIT. C.C.</b> 001098621118
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074714
<b>DIRECCION:</b> CR 5 20 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 5 20 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA NIT. 001098621118, registro de Industria y Comercio No.074714 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 648.636.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.560.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7902 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 17 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 293 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	7.560.000	0	0	7.560.000	5,40	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	648.636.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	648.636.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 293 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$641.076.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 293 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA NIT. 001098621118, registro de industria y comercio No. 074714 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$641.076.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.560.000	0	0	7.560.000	5,40	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	648.636.000	0	0	648.636.000	5,40	3.502.634,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.502.634,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	3.503.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	3.503.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	525.395
14	Más sobretasa bomberil	4.000	350.263
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.370.232
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	51.000	10.748.890

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

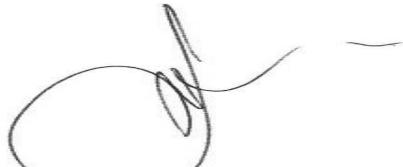
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 293 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1535 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IGNACIO PARRA PRIETO
<b>NIT. C.C.</b> 000091489874
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074780
<b>DIRECCION:</b> CR. 15D NO. 104D-49 LC. 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR. 15D NO. 104D-49 LC. 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MISCELANEA PARA EL HOGAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IGNACIO PARRA PRIETO NIT. 000091489874, registro de Industria y Comercio No.074780 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4723 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1535 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	24.800.000	0	0	24.800.000	7,80	193.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1535 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1535 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IGNACIO PARRA PRIETO NIT. 000091489874, registro de industria y comercio No. 074780 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	24.800.000	0	0	24.800.000	7,80	193.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						193.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	60.600.000	0	0	60.600.000	7,80	472.680,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						472.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	193.000	473.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	193.000	473.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	29.000	70.902
14	Más sobretasa bomberil	19.000	47.268
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		515.043
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	241.000	1.106.213

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1535 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1536 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TEMIS ORLANDO MANTILLA DULCEY
<b>NIT. C.C.</b> 000091495060
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074840
<b>DIRECCION:</b> CL 45 N 100 OCC 84 CAMPOHERMOSO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cr 33 N 47 - 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTEOS DE FRESKALECHE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TEMIS ORLANDO MANTILLA DULCEY NIT. 000091495060, registro de Industria y Comercio No.074840 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 791.810.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.136.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4725 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1536 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	64.787.000	0	0	64.787.000	6,00	389.000,00
REGLON 1	308325	349.000	0	0	349.000	7,20	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	791.810.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	791.810.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1536 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$726.674.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1536 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TEMIS ORLANDO MANTILLA DULCEY NIT. 000091495060, registro de industria y comercio No. 074840 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$726.674.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	64.787.000	0	0	64.787.000	6,00	389.000,00
DECLARACION PRIVADA	308325	349.000	0	0	349.000	7,20	3.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						392.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	787.534.226	0	0	787.534.226	6,00	4.725.205,00
	308325	4.275.774	0	0	4.275.774	7,20	30.786,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.755.991,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	392.000	4.756.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	392.000	4.756.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	39.000	475.599
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-320.000	-320.000
	Más sanción de inexactitud		6.982.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	11.893.999

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1536 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1537 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELSA FLOREZ  
**NIT. C.C.** 000063363626  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 074871  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE-CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 14 ZONA CENTROABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE-CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 14 ZONA CENTROABAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA FLOREZ NIT. 000063363626, registro de Industria y Comercio No.074871 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.325.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4728 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1537 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.325.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.325.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1537 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.325.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1537 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA FLOREZ NIT. 000063363626 , registro de industria y comercio No. 074871 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.325.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	16.000.000	0	0	16.000.000	5,40	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	73.325.000	0	0	73.325.000	5,40	395.955,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						395.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	396.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	396.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	59.393
14	Más sobretasa bomberil	9.000	39.595
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		570.229
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	267.000	1.243.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1537 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1538 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA MIRIAN FIGUEROA RUIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000060325978
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074907
<b>DIRECCION:</b> CR 17 17 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 17 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PIEZAS ESPECIALES PARA MOTORES DE VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA MIRIAN FIGUEROA RUIZ NIT. 000060325978, registro de Industria y Comercio No.074907 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.616.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4730 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1538 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	7.800.000	0	0	7.800.000	4,80	37.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.616.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.616.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1538 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.816.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1538 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA MIRIAN FIGUEROA RUIZ NIT. 000060325978, registro de industria y comercio No. 074907 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.816.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	7.800.000	0	0	7.800.000	4,80	37.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						37.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	32.616.000	0	0	32.616.000	4,80	156.557,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						156.557,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	37.000	157.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	37.000	157.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	23.483
14	Más sobretasa bomberil	4.000	15.655
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		219.973
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	47.000	416.112

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1538 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1539 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CHAPARRO DOMINGUEZ LUZ CARIME

**NIT. C.C.** 000063324763

**REGISTRO IND. Y CIO.** 074911

**DIRECCION:** CR 34 48 90

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 48 90

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESTAURANTE BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHAPARRO DOMINGUEZ LUZ CARIME NIT. 000063324763, registro de Industria y Comercio No.074911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.964.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4731 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1539 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	14.000.000	0	0	14.000.000	10,00	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.964.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.964.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1539 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.964.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1539 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHAPARRO DOMINGUEZ LUZ CARIME NIT. 000063324763, registro de industria y comercio No. 074911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.964.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	14.000.000	0	0	14.000.000	10,00	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	66.964.000	0	0	66.964.000	10,00	669.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						669.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	670.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	670.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	100.446
14	Más sobretasa bomberil	14.000	66.964
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		975.113
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	1.812.523

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1539 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1540 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA DELIS PEREZ ROVIRA
<b>NIT. C.C.</b> 000027947699
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 074956
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 33 ENTRE CALLE 32 Y 34 LOCAL 202
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 33 47 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA DELIS PEREZ ROVIRA NIT. 000027947699, registro de Industria y Comercio No.074956 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.340.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4733 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1540 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	3.000.000	0	0	3.000.000	4,20	13.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.340.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.340.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1540 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.340.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1540 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA DELIS PEREZ ROVIRA NIT. 000027947699 , registro de industria y comercio No. 074956 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.340.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	3.000.000	0	0	3.000.000	4,20	13.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						13.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	21.340.000	0	0	21.340.000	4,20	89.628,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						89.628,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	13.000	90.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	13.000	90.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	13.444
14	Más sobretasa bomberil	1.000	8.962
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	468.407

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1540 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1541 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIEGO ARMANDO GIRALDO ZAPATA
<b>NIT. C.C.</b> 000091540574
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075013
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 13 # 34 - 54 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 13 # 34 - 54 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE LITOGRAFIA , TIPOGRAFIA Y PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO ARMANDO GIRALDO ZAPATA NIT. 000091540574, registro de Industria y Comercio No.075013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4734 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1541 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1541 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1541 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO ARMANDO GIRALDO ZAPATA NIT. 000091540574, registro de industria y comercio No. 075013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	37.200.000	0	0	37.200.000	7,20	267.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						267.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	268.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	268.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	40.176
14	Más sobretasa bomberil	6.000	26.784
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		385.881
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	720.841

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1541 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1542 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIANA MAYERLY SANDOVAL  
**NIT. C.C.** 000063526893  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075104  
**DIRECCION:** CC LA QUINTA LOC 403  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CC LA QUINTA LOC 403  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MISCELANEA ARTICULOS VARIOS ACCESORIOS PARA DAMA BOLSOS CALZADO ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA MAYERLY SANDOVAL NIT. 000063526893, registro de Industria y Comercio No.075104 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 204.548.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 192.648.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4737 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1542 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	199.567.000	253.000	7.172.000	192.648.000	4,20	809.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	204.548.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	204.548.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1542 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1542 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA MAYERLY SANDOVAL NIT. 000063526893, registro de industria y comercio No. 075104 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	199.567.000	253.000	7.172.000	192.648.000	4,20	809.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						809.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	204.548.000	0	0	204.548.000	4,20	859.102,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						859.102,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	809.000	859.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	809.000	859.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	121.000	128.865
14	Más sobretasa bomberil	81.000	85.910
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-626.000	-626.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	385.000	625.775

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1542 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1543 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> FERREIRA LEON ANDREA DEL PILAR</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063524788</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075190</p> <p><b>DIRECCION:</b> DIAGONAL 105 # 29 B - 37 BARRIO ASTURIAS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAGONAL 105 # 29 B - 37 BARRIO ASTURIAS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE COMPRAVENTA DE ARTICULOS NUEVOS Y USADOS CON PACTO DE RETROVENTA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERREIRA LEON ANDREA DEL PILAR NIT. 000063524788, registro de Industria y Comercio No.075190 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.593.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4740 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1543 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	24.000.000	0	0	24.000.000	7,80	187.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.593.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.593.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1543 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.593.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1543 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERREIRA LEON ANDREA DEL PILAR NIT. 000063524788, registro de industria y comercio No. 075190 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.593.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	24.000.000	0	0	24.000.000	7,80	187.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						187.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	55.593.000	0	0	55.593.000	7,80	433.625,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						433.625,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	187.000	434.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	187.000	434.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	65.043
14	Más sobretasa bomberil	19.000	43.362
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		454.470
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	234.000	996.876

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1543 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1544 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS TORRES CALDERON
<b>NIT. C.C.</b> 000091390214
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075238
<b>DIRECCION:</b> CL 10E 68 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 10E N 68 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS TORRES CALDERON NIT. 000091390214, registro de Industria y Comercio No.075238 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.605.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4744 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1544 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.605.000	0	0	30.605.000	5,40	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1544 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.653.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1544 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS TORRES CALDERON NIT. 000091390214 , registro de industria y comercio No. 075238 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.653.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.605.000	0	0	30.605.000	5,40	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.258.000	0	0	104.258.000	5,40	562.993,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						562.993,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	563.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	563.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	84.448
14	Más sobretasa bomberil	17.000	56.299
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		731.918
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	207.000	1.435.666

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1544 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1545 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS HUMBERTO HERRERA SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091152549
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075240
<b>DIRECCION:</b> CL 38 18 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 38 18 28 OF 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LITOGRAFIA DISEÑO GRAFICO ARTICULOS PUBLICITARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS HUMBERTO HERRERA SANCHEZ NIT. 000091152549, registro de Industria y Comercio No.075240 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.660.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4745 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1545 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	18.660.000	0	0	18.660.000	4,80	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1545 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1545 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS HUMBERTO HERRERA SANCHEZ NIT. 000091152549, registro de industria y comercio No. 075240 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	18.660.000	0	0	18.660.000	4,80	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	28.860.000	0	0	28.860.000	4,80	138.528,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						138.528,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	139.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	139.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	20.779
14	Más sobretasa bomberil	9.000	13.852
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	351.632

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1545 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1546 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ZOILA YANETH FRAGOZO VEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000049769195
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075273
<b>DIRECCION:</b> CR 22 21 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 21 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTAS AL POR MENOR DE PRENDAS ARTICULOS ELEMENTOS DEPORTIVOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZOILA YANETH FRAGOZO VEGA NIT. 000049769195, registro de Industria y Comercio No.075273 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.154.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4746 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1546 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	14.180.000	0	0	14.180.000	7,80	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.154.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.154.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1546 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.974.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1546 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZOILA YANETH FRAGOZO VEGA NIT. 000049769195, registro de industria y comercio No. 075273 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.974.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	14.180.000	0	0	14.180.000	7,80	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	21.154.000	0	0	21.154.000	7,80	165.001,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						165.001,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	165.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	165.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	24.750
14	Más sobretasa bomberil	11.000	16.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	384.250

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1546 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1547 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDO VASQUEZ PIMIENTA
<b>NIT. C.C.</b> 000013892034
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075304
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 10 # 41 - 46 BARRIO GARCIA ROVIRA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 10 # 41 - 46 BARRIO GARCIA ROVIRA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDO VASQUEZ PIMIENTA NIT. 000013892034, registro de Industria y Comercio No.075304 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.590.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4750 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1547 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.590.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.590.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1547 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.590.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1547 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDO VASQUEZ PIMIENTA NIT. 000013892034, registro de industria y comercio No. 075304 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.590.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	59.590.000	0	0	59.590.000	10,00	595.900,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						595.900,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	596.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	596.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	59.590
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		953.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.609.190

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1547 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1548 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS LEON ORTIZ  
**NIT. C.C.** 000091179816  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075473  
**DIRECCION:** DIG 105 29B 03  
**DIRECCION NOTIFICACION:** DIG 105 29B 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS LEON ORTIZ NIT. 000091179816, registro de Industria y Comercio No.075473 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.033.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4753 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1548 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206208	11.200.000	0	0	11.200.000	9,60	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.033.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.033.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1548 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.833.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1548 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS LEON ORTIZ NIT. 000091179816, registro de industria y comercio No. 075473 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.833.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	11.200.000	0	0	11.200.000	9,60	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	77.033.000	0	0	77.033.000	9,60	739.517,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						739.517,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	740.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	740.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	110.927
14	Más sobretasa bomberil	11.000	73.951
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.163.084
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	2.087.963

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1548 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1549 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO ANTONIO CELIS CORZO
<b>NIT. C.C.</b> 000091267612
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075514
<b>DIRECCION:</b> CALLE 84 # 59 - 37 BARRIO ALTOS DEL CACIQUE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 60 88 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS Y PERFUMERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ANTONIO CELIS CORZO NIT. 000091267612, registro de Industria y Comercio No.075514 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.598.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4757 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1549 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.598.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.598.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1549 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.598.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1549 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ANTONIO CELIS CORZO NIT. 000091267612, registro de industria y comercio No. 075514 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.598.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	103.598.000	0	0	103.598.000	5,40	559.429,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						559.429,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	559.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	559.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	83.914
14	Más sobretasa bomberil	2.000	55.942
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		988.662
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	1.687.520

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1549 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1550 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANDRES CAMILO DIAZ TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 001098707142
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075531
<b>DIRECCION:</b> BOULEVAR BOLIVAR 25 - 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 48 52 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS USADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDRES CAMILO DIAZ TORRES NIT. 001098707142, registro de Industria y Comercio No.075531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 710.918.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.073.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4758 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1550 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	87.073.000	0	0	87.073.000	4,80	418.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	710.918.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	710.918.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1550 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$623.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1550 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDRES CAMILO DIAZ TORRES NIT. 001098707142, registro de industria y comercio No. 075531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$623.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	87.073.000	0	0	87.073.000	4,80	418.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						418.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	710.918.000	0	0	710.918.000	4,80	3.412.406,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.412.406,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	418.000	3.412.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	418.000	3.412.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	42.000	341.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.790.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	460.000	8.543.640

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1550 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1551 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOLUCIONES ESPECIALIZADAS NATALY PINTO E  
**NIT. C.C.** 000900327419  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075558  
**DIRECCION:** AVENIDA EL JARDIN CS 9  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AVENIDA EL JARDIN CS 9  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRESTACION DE SERVICIOS DE PRE-VENTA, VENTA Y POSTVENTA DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLUCIONES ESPECIALIZADAS NATALY PINTO E NIT. 000900327419, registro de Industria y Comercio No.075558 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 501.555.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.053.930,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4760 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 25 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1551 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	501.546.499	0	421.492.569	80.053.930	7,80	624.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	501.555.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	501.555.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1551 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$421.501.070,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1551 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLUCIONES ESPECIALIZADAS NATALY PINTO E NIT. 000900327419, registro de industria y comercio No. 075558 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$421.501.070,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	501.546.499	0	421.492.569	80.053.930	7,80	624.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						624.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	501.555.000	0	0	501.555.000	7,80	3.912.129,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.912.129,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	624.000	3.912.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	624.000	3.912.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	586.819
14	Más sobretasa bomberil	62.000	391.212
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.049.310
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	780.000	10.939.343

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1551 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1552 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERMIN RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091490738
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075599
<b>DIRECCION:</b> CL 15 NC 26 05 CASA C
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 NC 26 05 CASA C
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y VENTA DE SANDALIAS PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERMIN RODRIGUEZ NIT.000091490738, registro de Industria y Comercio No.075599 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.810.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4762 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1552 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	58.650.000	0	0	58.650.000	2,20	129.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.810.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.810.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1552 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.160.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1552 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERMIN RODRIGUEZ NIT. 000091490738, registro de industria y comercio No. 075599 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.160.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	58.650.000	0	0	58.650.000	2,20	129.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						129.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	102.810.000	0	0	102.810.000	2,20	226.182,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						226.182,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	129.000	226.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	129.000	226.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	33.927
14	Más sobretasa bomberil	13.000	22.618
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.083
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	461.629

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1552 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1553 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA PATRICIA GELVEZ ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000037616952
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075666
<b>DIRECCION:</b> CR 16 34 50 LOC 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 34 50 LOC 17 C.C. LA HORMIGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VEBTA DE ROPA INTERIOR PARA DAMA CABALLEROS Y NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA PATRICIA GELVEZ ROJAS NIT. 000037616952, registro de Industria y Comercio No.075666 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.460.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4765 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1553 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	25.000.000	0	0	25.000.000	4,20	105.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.460.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.460.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1553 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.460.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1553 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA PATRICIA GELVEZ ROJAS NIT. 000037616952, registro de industria y comercio No. 075666 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.460.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	25.000.000	0	0	25.000.000	4,20	105.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						105.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	99.460.000	0	0	99.460.000	4,20	417.732,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						417.732,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	105.000	418.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	105.000	418.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	62.659
14	Más sobretasa bomberil	11.000	41.773
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		575.455
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	132.000	1.097.888

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

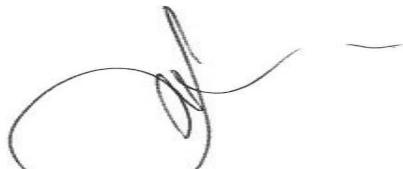
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1553 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1554 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANA JULIANA HERNANDEZ MANTILLA

**NIT. C.C.** 000037237339

**REGISTRO IND. Y CIO.** 075679

**DIRECCION:** CL 100 N 22 23 APTO 201 EDIFICIO LA CAÑADA PROVENZA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 100 N 22 23 APTO 201 EIDIFICIO LA CAÑADA PROVENZA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PANELA AL POR MAYOR Y MENOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA JULIANA HERNANDEZ MANTILLA NIT. 000037237339, registro de Industria y Comercio No.075679 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 151.061.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 138.313.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4767 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1554 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	138.313.000	0	0	138.313.000	5,40	747.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	151.061.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	151.061.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1554 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.748.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1554 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA JULIANA HERNANDEZ MANTILLA NIT. 000037237339, registro de industria y comercio No. 075679 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.748.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	138.313.000	0	0	138.313.000	5,40	747.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						747.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	151.061.000	0	0	151.061.000	5,40	815.729,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						815.729,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	747.000	816.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	747.000	816.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	112.000	122.359
14	Más sobretasa bomberil	75.000	81.572
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	934.000	1.197.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1554 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1555 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARICELA LESMES VEGA

**NIT. C.C.** 000037726806

**REGISTRO IND. Y CIO.** 075700

**DIRECCION:** CALLE 46 # 10 OCCIDENTE - 106 BARRIO CAMPO HERMOSO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 46 # 10 OCCIDENTE - 106 BARRIO CAMPO HERMOSO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARICELA LESMES VEGA NIT. 000037726806, registro de Industria y Comercio No.075700 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4768 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1555 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	87.000.000	0	0	87.000.000	2,20	191.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1555 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1555 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARICELA LESMES VEGA NIT. 000037726806, registro de industria y comercio No. 075700 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	87.000.000	0	0	87.000.000	2,20	191.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						191.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	103.400.000	0	0	103.400.000	2,20	227.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						227.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	191.000	227.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	191.000	227.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	34.122
14	Más sobretasa bomberil	19.000	22.748
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	398.000	639.870

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1555 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 294 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> URIEL VARGAS BAYONA
<b>NIT. C.C.</b> 000091250184
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075710
<b>DIRECCION:</b> PLAZA SAN FRANCISCO PUESTO DE CARNE 320
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PLAZA SAN FRANCISCO PUESTO DE CARNE 320
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE VISCERAS DE BOVINOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente URIEL VARGAS BAYONA NIT. 000091250184, registro de Industria y Comercio No.075710 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 606.345.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7903 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 0 de de 0  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 294 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	52.000.000	0	0	52.000.000	5,40	281.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	606.345.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	606.345.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 294 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$554.345.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 294 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **URIEL VARGAS BAYONA** NIT. 000091250184, registro de industria y comercio No. 075710 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$554.345.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	52.000.000	0	0	52.000.000	5,40	281.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						281.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	606.345.000	0	0	606.345.000	5,40	3.274.263,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.274.263,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	281.000	3.274.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	281.000	3.274.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	491.139
14	Más sobretasa bomberil	28.000	327.426
19	Más sanción por extemporaneidad	275.000	3.200.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.507.423
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	626.000	12.799.988

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 294 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1556 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISTRIBUCIONES COLOSAL E.U.
<b>NIT. C.C.</b> 000900331717
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075714
<b>DIRECCION:</b> CL. 70 NO. 44W-150 AUT. GIRON KM.4
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL. 70 NO. 44W-156 AUT. GIRON KM.4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISTRIBUCIONES COLOSAL E.U. NIT. 000900331717, registro de Industria y Comercio No.075714 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.104.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.501.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4770 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1556 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	161.101.500	2.304	72.602.304	88.501.500	7,20	637.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.104.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.104.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1556 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.602.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1556 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DISTRIBUCIONES COLOSAL E.U. NIT. 000900331717, registro de industria y comercio No. 075714 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.602.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	161.101.500	2.304	72.602.304	88.501.500	7,20	637.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						637.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	161.104.000	0	0	161.104.000	7,20	1.159.949,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.159.949,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	637.000	1.160.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	637.000	1.160.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	173.992
14	Más sobretasa bomberil	64.000	115.994
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-293.000	-293.000
	Más sanción de inexactitud		961.587
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	504.000	2.118.575

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1556 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1557 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDY VARGAS ROMERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091288311
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075717
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 20 # 18 - 21 BARRIO SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 21 15 78
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LUBRICANTES Y AFINES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDY VARGAS ROMERO NIT. 000091288311, registro de Industria y Comercio No.075717 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 10.740.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4771 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1557 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206207	1.000.000	22.000.000	22.000.000	1.000.000	6,00	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	10.740.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	10.740.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1557 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.740.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1557 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDY VARGAS ROMERO NIT. 000091288311, registro de industria y comercio No. 075717 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.740.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	1.000.000	22.000.000	22.000.000	1.000.000	6,00	6.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	10.740.000	0	0	10.740.000	6,00	64.440,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						64.440,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	64.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	64.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	9.666
14	Más sobretasa bomberil	1.000	6.444
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	8.000	258.110

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1557 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1558 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIEGO FRANCISCO MORALES MENDEZ  
**NIT. C.C.** 000013513653  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075740  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 33 - 44 LOCAL 153 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 N 33 54 LC 13  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO FRANCISCO MORALES MENDEZ NIT. 000013513653, registro de Industria y Comercio No.075740 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.384.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.584.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4772 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1558 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	28.584.000	0	0	28.584.000	4,20	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.384.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.384.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1558 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1558 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO FRANCISCO MORALES MENDEZ NIT. 000013513653, registro de industria y comercio No. 075740 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	28.584.000	0	0	28.584.000	4,20	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	59.384.000	0	0	59.384.000	4,20	249.413,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						249.413,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	249.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	249.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	18.000	37.411
14	Más sobretasa bomberil	12.000	24.941
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		237.459
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	548.812

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1558 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1559 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDUAR IBAÑEZ MANZANO  
**NIT. C.C.** 000088143139  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075751  
**DIRECCION:** CALLE REAL # 5 B 83  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE REAL # 5 B-83  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO CAFE Y FLORES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUAR IBAÑEZ MANZANO NIT. 000088143139, registro de Industria y Comercio No.075751 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.420.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4774 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1559 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.420.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.420.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1559 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$103.420.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1559 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUAR IBAÑEZ MANZANO NIT. 000088143139, registro de industria y comercio No. 075751 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$103.420.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	103.420.000	0	0	103.420.000	7,20	744.624,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						744.624,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	745.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	745.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	74.462
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.192.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.011.462

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1559 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1560 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERGIO ANDRES JEREZ RINCON  
**NIT. C.C.** 000091536331  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075759  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 41 - 66  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 N 41 66  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECI ALIZADO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERGIO ANDRES JEREZ RINCON NIT. 000091536331, registro de Industria y Comercio No.075759 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 229.959.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.728.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4776 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1560 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	231.170.000	0	166.442.000	64.728.000	5,40	350.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	229.959.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	229.959.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1560 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$165.231.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1560 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERGIO ANDRES JEREZ RINCON NIT. 000091536331, registro de industria y comercio No. 075759 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$165.231.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	231.170.000	0	166.442.000	64.728.000	5,40	350.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						350.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	229.959.000	0	0	229.959.000	5,40	1.241.779,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.241.779,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	350.000	1.242.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	350.000	1.242.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	186.266
14	Más sobretasa bomberil	35.000	124.177
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.640.426
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	438.000	3.192.871

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1560 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1561 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OSCAR ALFONSO ROA PARDO  
**NIT. C.C.** 001098691169  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075797  
**DIRECCION:** CR 16 37 17 LOC 114 PIS 01 CC PANAMA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 37 16 04 LOC 114 PIS 01 CC PANAMA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE CALZADO INCLUSIVE CALZADO DEPORTIVO - COMERCIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR ALFONSO ROA PARDO NIT. 001098691169, registro de Industria y Comercio No.075797 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4777 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1561 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	54.000.000	0	0	54.000.000	4,20	227.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1561 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.140.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1561 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR ALFONSO ROA PARDO NIT. 001098691169, registro de industria y comercio No. 075797 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.140.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	54.000.000	0	0	54.000.000	4,20	227.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						227.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	72.140.000	0	0	72.140.000	4,20	302.988,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.988,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	227.000	303.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	227.000	303.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	45.448
14	Más sobretasa bomberil	23.000	30.298
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-55.000	-55.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	229.000	501.747

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1561 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1562 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALFREDO ENRIQUE JIMENEZ RUIZ  
**NIT. C.C.** 000091203392  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075827  
**DIRECCION:** CALLE 50 # 12 - 72 BARRIO CANDILES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 3 N 2A 35  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SUMINISTRO Y COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES PRA LA CONSTRUCCION, MANTENIM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALFREDO ENRIQUE JIMENEZ RUIZ NIT. 000091203392, registro de Industria y Comercio No.075827 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4779 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1562 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	144.121.000	0	104.121.000	40.000.000	7,80	312.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1562 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$116.520.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1562 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALFREDO ENRIQUE JIMENEZ RUIZ NIT. 000091203392, registro de industria y comercio No. 075827 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$116.520.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	144.121.000	0	104.121.000	40.000.000	7,80	312.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						312.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	156.520.000	0	0	156.520.000	7,80	1.220.856,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.220.856,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	312.000	1.221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	312.000	1.221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	183.128
14	Más sobretasa bomberil	31.000	122.085
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-200.000	-200.000
	Más sanción de inexactitud		1.672.205
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	190.000	2.998.419

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

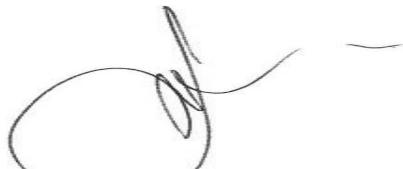
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1562 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1563 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> XIOMARA SANABRIA LIZARAZO
<b>NIT. C.C.</b> 000063492344
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075835
<b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 8 - 59 BARRIO ALFONSO LOPEZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 36 n 5 occ 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE SANDALIA DE NIÑA Y DAMA EN MATERIALES SINTETICOS Y CUERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente XIOMARA SANABRIA LIZARAZO NIT. 000063492344, registro de Industria y Comercio No.075835 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.820.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4780 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1563 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	15.000.000	0	0	15.000.000	2,20	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.820.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.820.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1563 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.820.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1563 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente XIOMARA SANABRIA LIZARAZO NIT. 000063492344, registro de industria y comercio No. 075835 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.820.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	15.000.000	0	0	15.000.000	2,20	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	102.820.000	0	0	102.820.000	2,20	226.204,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						226.204,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	226.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	226.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	33.930
14	Más sobretasa bomberil	3.000	22.620
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		355.088
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	637.639

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1563 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1564 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAUL JAIMES PELAEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091269879
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075845
<b>DIRECCION:</b> CR 6 OCC 43 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 6 OCC 43 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAUL JAIMES PELAEZ NIT. 000091269879, registro de Industria y Comercio No.075845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.321.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4781 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1564 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	11.200.000	0	0	11.200.000	5,40	60.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.321.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.321.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1564 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.121.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1564 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAUL JAIMES PELAEZ NIT. 000091269879, registro de industria y comercio No. 075845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.121.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	11.200.000	0	0	11.200.000	5,40	60.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						60.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	55.321.000	0	0	55.321.000	5,40	298.733,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						298.733,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	60.000	299.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	60.000	299.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	44.809
14	Más sobretasa bomberil	6.000	29.873
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		439.695
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	75.000	813.379

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1564 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 227 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BROWINN SECURITU LTDA  
**NIT. C.C.** 000900250501  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075868  
**DIRECCION:** AV 89 23 71  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSV. 22 87 26  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SEDE ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑIA OFICINA DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGURIDAD VIG

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BROWINN SECURITU LTDA NIT. 000900250501, registro de Industria y Comercio No.075868 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.916.154.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 222.737.926,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4782 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 227 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	222.737.926	0	0	222.737.926	3,00	668.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.916.154.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.916.154.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 227 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.693.416.074,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 227 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BROWINN SECURITU LTDA NIT. 000900250501, registro de industria y comercio No. 075868 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.693.416.074,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	222.737.926	0	0	222.737.926	3,00	668.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						668.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	3.916.154.000	0	0	3.916.154.000	3,00	11.748.462,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						11.748.462,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	668.000	11.748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	668.000	11.748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	100.000	1.762.269
14	Más sobretasa bomberil	67.000	1.174.846
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		20.387.630
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	835.000	35.072.746

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 227 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1566 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASESORIAS COBROS ESTUDIOS Y TRAMITES LTD  
**NIT. C.C.** 000807005344  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075896  
**DIRECCION:** CL 35 19 41 LA TRIADA TOR SUR OFIC 804  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 # 36-20 OF 806 ED.CAMARA DE COMERCIO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS PRESTADOS A TERRENOS EN COBRO DE CARTERA MOROSA VIAS JURIDICAS Y EXTRAJUD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASESORIAS COBROS ESTUDIOS Y TRAMITES LTD NIT. 000807005344, registro de Industria y Comercio No.075896 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 324.598.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.916.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4787 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1566 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	324.581.000	0	259.665.000	64.916.000	7,20	467.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	324.598.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	324.598.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1566 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$259.682.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1566 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASESORIAS COBROS ESTUDIOS Y TRAMITES LTD NIT. 000807005344, registro de industria y comercio No. 075896 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$259.682.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	324.581.000	0	259.665.000	64.916.000	7,20	467.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						467.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	324.598.000	0	0	324.598.000	7,20	2.337.106,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.337.106,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	467.000	2.337.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	467.000	2.337.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	350.565
14	Más sobretasa bomberil	47.000	233.710
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.440.905
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	584.000	6.362.181

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1566 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1567 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JENNY ALEXANDRA VALDERRAMA SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098631968
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075909
<b>DIRECCION:</b> CL 106 N 23A N 34 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 106 N 23A N 34 BARRIO PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JENNY ALEXANDRA VALDERRAMA SANCHEZ NIT. 001098631968, registro de Industria y Comercio No.075909 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.098.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4788 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1567 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.098.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.098.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1567 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.098.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1567 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JENNY ALEXANDRA VALDERRAMA SANCHEZ NIT. 001098631968, registro de industria y comercio No. 075909 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.098.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	42.098.000	0	0	42.098.000	7,20	303.106,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						303.106,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	303.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	303.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	30.310
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		484.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	818.110

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1567 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1568 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GIOVANY HERNANDO PRADA ACEVEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091506834
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 075935
<b>DIRECCION:</b> CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA LOCAL 10 - 13 PISO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA LOCAL 10 - 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GIOVANY HERNANDO PRADA ACEVEDO NIT. 000091506834, registro de Industria y Comercio No.075935 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.670.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.041.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4790 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1568 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	68.041.000	0	0	68.041.000	7,80	531.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.670.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.670.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1568 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.629.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1568 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GIOVANY HERNANDO PRADA ACEVEDO NIT. 000091506834, registro de industria y comercio No. 075935 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.629.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	68.041.000	0	0	68.041.000	7,80	531.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						531.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	80.670.000	0	0	80.670.000	7,80	629.226,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						629.226,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	531.000	629.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	531.000	629.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	80.000	94.383
14	Más sobretasa bomberil	53.000	62.922
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.814
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	664.000	966.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1568 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1569 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TORRES ING. S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900335343  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 075979  
**DIRECCION:** CR 45 55 98  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 45 55 98  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSULTORIA COSNTRUCCION PROVEDOR EN TODAS LA RAMAS DE LA INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES ING. S.A.S. NIT. 000900335343, registro de Industria y Comercio No.075979 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 557.398.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 123.432.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4792 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 25 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1569 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	677.397.000	0	553.965.000	123.432.000	3,00	370.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	557.398.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	557.398.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1569 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$433.966.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1569 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES ING. S.A.S. NIT. 000900335343, registro de industria y comercio No. 075979 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$433.966.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	677.397.000	0	553.965.000	123.432.000	3,00	370.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						370.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	557.398.000	0	0	557.398.000	3,00	1.672.194,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.672.194,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	370.000	1.672.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	370.000	1.672.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	250.829
14	Más sobretasa bomberil	37.000	167.219
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.394.926
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	463.000	4.484.975

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1569 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1570 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MIGUEL ANGEL ARIAS  
**NIT. C.C.** 000091238403  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076013  
**DIRECCION:** CALLE 7 # 15 - 01 BARRIO CHAPINERO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 7 # 15 - 01 BARRIO CHAPINERO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, ELECTRICOS, CERRAJERIA Y PRODUCTO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ANGEL ARIAS NIT. 000091238403, registro de Industria y Comercio No.076013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.450.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4793 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1570 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	25.000.000	0	0	25.000.000	5,40	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.450.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.450.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1570 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1570 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ANGEL ARIAS NIT. 000091238403, registro de industria y comercio No. 076013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	25.000.000	0	0	25.000.000	5,40	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	97.450.000	0	0	97.450.000	5,40	526.230,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						526.230,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	526.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	526.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	78.934
14	Más sobretasa bomberil	14.000	52.623
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		719.895
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	1.377.452

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1570 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1571 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HUSSEIN AWAD AHMAD
<b>NIT. C.C.</b> 000604001254
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076037
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 34 - 19 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 100 N 22A 102 APTO 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HUSSEIN AWAD AHMAD NIT. 000604001254, registro de Industria y Comercio No.076037 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4794 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1571 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206102	40.000.000	0	0	40.000.000	4,80	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1571 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1571 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HUSSEIN AWAD AHMAD NIT. 000604001254, registro de industria y comercio No. 076037 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	40.000.000	0	0	40.000.000	4,80	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	94.500.000	0	0	94.500.000	4,80	453.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						453.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	454.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	454.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	68.040
14	Más sobretasa bomberil	19.000	45.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		481.664
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	240.000	1.049.064

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1571 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1572 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CARMEN CECILIA ANGARITA CORDERO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063350573</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076045</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 23 # 104 - 41 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 23 # 104 - 41 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LEGUMBRES, FRUTAS Y VERDURAS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN CECILIA ANGARITA CORDERO NIT. 000063350573, registro de Industria y Comercio No.076045 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 261.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4795 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1572 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	68.150.000	0	0	68.150.000	5,40	368.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	261.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	261.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1572 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$193.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1572 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN CECILIA ANGARITA CORDERO NIT. 000063350573, registro de industria y comercio No. 076045 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$193.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	68.150.000	0	0	68.150.000	5,40	368.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						368.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	261.800.000	0	0	261.800.000	5,40	1.413.720,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.413.720,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	368.000	1.414.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	368.000	1.414.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	212.058
14	Más sobretasa bomberil	37.000	141.372
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.924.892
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	619.000	3.870.322

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

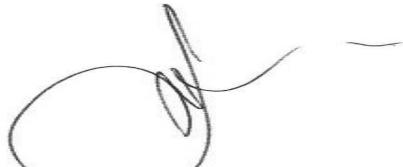
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1572 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1573 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUNDACION SEMILLAS DE ILUSION  
**NIT. C.C.** 000900124589  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076075  
**DIRECCION:** CAFE MADRID 44 96 CENTROABASTOS LOC 101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** centro abastos edificio administrativo local 101  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE RESTITUYAN CON DERECHODE NIÑOS Y NIÑAS (FUNDAC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION SEMILLAS DE ILUSION NIT. 000900124589, registro de Industria y Comercio No.076075 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 670.033.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.562.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4799 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1573 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	655.436.000	14.562.000	655.436.000	14.562.000	7,20	105.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	670.033.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	670.033.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1573 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$655.471.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1573 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION SEMILLAS DE ILUSION NIT. 000900124589 , registro de industria y comercio No. 076075 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$655.471.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	655.436.000	14.562.000	655.436.000	14.562.000	7,20	105.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						105.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	670.033.000	0	0	670.033.000	7,20	4.824.238,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.824.238,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	105.000	4.824.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	105.000	4.824.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	723.635
14	Más sobretasa bomberil	11.000	482.423
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.682.617
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	132.000	14.712.676

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1573 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1574 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDISSON BADILLO GUALDRON
<b>NIT. C.C.</b> 000013871011
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076128
<b>DIRECCION:</b> CL 104F 8 B 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104F 8 B 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA FOTOCOPIAS Y ARTICULOS POSTALES DE CORREO Y GIROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDISSON BADILLO GUALDRON NIT. 000013871011, registro de Industria y Comercio No.076128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.916.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.025.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4801 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1574 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	23.570.000	0	0	23.570.000	7,20	170.000,00
REGLON 1	307116	13.455.000	0	0	13.455.000	6,00	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.916.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.916.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1574 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.891.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1574 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDISSON BADILLO GUALDRON NIT. 000013871011, registro de industria y comercio No. 076128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.891.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	23.570.000	0	0	23.570.000	7,20	170.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	13.455.000	0	0	13.455.000	6,00	81.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						251.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	40.052.326	0	0	40.052.326	7,20	288.377,00
	307116	22.863.674	0	0	22.863.674	6,00	137.182,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						425.559,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	251.000	425.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	251.000	425.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	63.833
14	Más sobretasa bomberil	25.000	42.555
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-185.000	-185.000
	Más sanción de inexactitud		319.734
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	129.000	666.123

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1574 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1575 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELSA SUAREZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063345566
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076137
<b>DIRECCION:</b> CL 1 26 118
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 1 26 118
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA SUAREZ RODRIGUEZ NIT. 000063345566, registro de Industria y Comercio No.076137 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4802 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1575 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1575 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1575 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA SUAREZ RODRIGUEZ NIT. 000063345566, registro de industria y comercio No. 076137 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	88.800.000	0	0	88.800.000	7,20	639.360,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						639.360,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	639.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	639.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	63.936
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.022.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	1.903.336

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1575 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1576 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063513048
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076148
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 # 33 - 51 LOCAL 114 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 # 33 - 27 LOCAL 114 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA SPORT Y PIJAMAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ NIT.000063513048, registro de Industria y Comercio No.076148 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4804 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1576 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1576 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1576 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ NIT. 000063513048, registro de industria y comercio No. 076148 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	65.200.000	0	0	65.200.000	4,20	273.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						273.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	274.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	274.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	27.384
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		438.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	739.784

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1576 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1577 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GERMAN ALEXIS ARDILA BOHORQUEZ  
**NIT. C.C.** 000091492732  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076167  
**DIRECCION:** CR 18 88 72 APTO 1408  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cll 110 15 13 apto201 punta paraiso  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIV

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERMAN ALEXIS ARDILA BOHORQUEZ NIT. 000091492732, registro de Industria y Comercio No.076167 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4806 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1577 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1577 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1577 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERMAN ALEXIS ARDILA BOHORQUEZ NIT. 000091492732, registro de industria y comercio No. 076167 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	25.480.000	0	0	25.480.000	4,80	122.304,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						122.304,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	122.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	122.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	12.230
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		195.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	329.430

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1577 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1579 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRISTOBAL VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091292666
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076210
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 9 # 41 - 02 BARRIO ALFONSO LOPEZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 9 # 41 - 02 BARRIO ALFONSO LOPEZ
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE SOLDADURA Y SILENCIADORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRISTOBAL VILLAMIZAR NIT.000091292666, registro de Industria y Comercio No.076210 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4809 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1579 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	50.000.000	0	0	50.000.000	7,20	360.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1579 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1579 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRISTOBAL VILLAMIZAR NIT. 000091292666 , registro de industria y comercio No. 076210 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	50.000.000	0	0	50.000.000	7,20	360.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						360.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	103.200.000	0	0	103.200.000	7,20	743.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						743.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	360.000	743.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	360.000	743.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	111.456
14	Más sobretasa bomberil	36.000	74.304
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		704.729
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	450.000	1.633.489

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1579 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1580 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUAN ENRIQUE LOBO REYES  
**NIT. C.C.** 000013811119  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076216  
**DIRECCION:** CALLE 10 A # 35 - 41  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 10 A # 35 - 41  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL CIENTIFICO Y DE LABORATORIO - OTRAS ACTIVIDADES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN ENRIQUE LOBO REYES NIT. 000013811119, registro de Industria y Comercio No.076216 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.863.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.433.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4810 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1580 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	75.283.000	0	59.850.000	15.433.000	7,20	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.863.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.863.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1580 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.430.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1580 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN ENRIQUE LOBO REYES NIT. 000013811119, registro de industria y comercio No. 076216 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.430.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	75.283.000	0	59.850.000	15.433.000	7,20	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	113.863.000	0	0	113.863.000	7,20	819.814,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						819.814,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	820.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	820.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	122.972
14	Más sobretasa bomberil	11.000	81.981
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.303.955
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	2.328.908

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1580 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 228 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARQUITECTOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES
<b>NIT. C.C.</b> 000804002519
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076232
<b>DIRECCION:</b> CL 35 17 56 OFIC 12 06 EDIF DAVIENDA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 87 24 28 DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ARQUITECTURA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARQUITECTOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES NIT. 000804002519, registro de Industria y Comercio No.076232 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.710.107.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.784.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4811 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 228 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	3.358.205.000	351.902.000	3.695.323.000	14.784.000	7,20	106.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.710.107.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.710.107.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 228 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.695.323.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 228 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARQUITECTOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES NIT. 000804002519, registro de industria y comercio No. 076232 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.695.323.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	3.358.205.000	351.902.000	3.695.323.000	14.784.000	7,20	106.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						106.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	3.710.107.000	0	0	3.710.107.000	7,20	26.712.770,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						26.712.770,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	106.000	26.713.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	106.000	26.713.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	4.006.915
14	Más sobretasa bomberil	11.000	2.671.277
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		48.956.664
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	133.000	82.347.857

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 228 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1581 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FABIO FARFAN ABREO
<b>NIT. C.C.</b> 000013511371
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076322
<b>DIRECCION:</b> CL 63A 13 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 63A N 13 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LACTEOS FREKALECHE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIO FARFAN ABREO NIT. 000013511371, registro de Industria y Comercio No.076322 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.069.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.904.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4814 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1581 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	39.904.000	0	0	39.904.000	6,00	239.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.069.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.069.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1581 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.165.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1581 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIO FARFAN ABREO NIT. 000013511371, registro de industria y comercio No. 076322 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.165.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	39.904.000	0	0	39.904.000	6,00	239.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						239.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	96.069.000	0	0	96.069.000	6,00	576.414,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						576.414,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	239.000	576.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	239.000	576.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	86.462
14	Más sobretasa bomberil	24.000	57.641
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-193.000	-193.000
	Más sanción de inexactitud		619.939
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	106.000	1.147.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1581 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1582 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERMAN PINEDA FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091210009
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076368
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 15 # 107 A - 18 BARRIO CIUDAD METROPOLITANA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12C N 104A 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERMAN PINEDA FLOREZ NIT. 000091210009, registro de Industria y Comercio No.076368 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.547.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4817 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1582 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	50.000.000	0	0	50.000.000	2,20	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.547.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.547.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1582 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.547.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1582 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERMAN PINEDA FLOREZ NIT. 000091210009, registro de industria y comercio No. 076368 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.547.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	50.000.000	0	0	50.000.000	2,20	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	70.547.000	0	0	70.547.000	2,20	155.203,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						155.203,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	155.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	155.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	23.280
14	Más sobretasa bomberil	11.000	15.520
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	138.000	371.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1582 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1583 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YASET NAIN CALA RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098690548
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076372
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 A # 15 - 115 APARTAMENTO 201 BARRIO SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 8 61 132 casa 149 b real
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y VENTA DE ROPA INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YASET NAIN CALA RODRIGUEZ NIT. 001098690548, registro de Industria y Comercio No.076372 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.314.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.108.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4818 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1583 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	54.108.000	0	0	54.108.000	2,20	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.314.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.314.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1583 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.206.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1583 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YASET NAIN CALA RODRIGUEZ NIT. 001098690548, registro de industria y comercio No. 076372 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.206.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	54.108.000	0	0	54.108.000	2,20	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	63.314.000	0	0	63.314.000	2,20	139.291,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						139.291,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	139.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	139.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	20.893
14	Más sobretasa bomberil	12.000	13.929
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	351.822

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1583 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1584 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** METALCIEN HIERROS & DOBLADOS LTDA  
**NIT. C.C.** 000900264814  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076446  
**DIRECCION:** CR 14 24 14  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 14 24 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE HIERRO ACERO TODO LO RELACIONADO CON LA ORNAMENTACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente METALCIEN HIERROS & DOBLADOS LTDA NIT. 000900264814, registro de Industria y Comercio No.076446 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.765.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.455.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4820 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1584 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	78.455.000	0	0	78.455.000	5,40	424.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.765.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.765.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1584 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.310.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1584 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente METALCIEN HIERROS & DOBLADOS LTDA NIT. 000900264814, registro de industria y comercio No. 076446 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.310.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	78.455.000	0	0	78.455.000	5,40	424.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						424.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206204	82.765.000	0	0	82.765.000	5,40	446.931,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						446.931,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	424.000	447.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	424.000	447.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	67.039
14	Más sobretasa bomberil	42.000	44.693
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	530.000	736.732

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1584 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1586 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAUL EDUARDO MURILLO RONCANCIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091266656
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076456
<b>DIRECCION:</b> CR 17 35 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 35 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE CONFECCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAUL EDUARDO MURILLO RONCANCIO NIT. 000091266656, registro de Industria y Comercio No.076456 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.427.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.896.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4822 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1586 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206102	61.896.000	13.054.000	32.054.000	42.896.000	4,80	206.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.427.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.427.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1586 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.531.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1586 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAUL EDUARDO MURILLO RONCANCIO NIT. 000091266656 , registro de industria y comercio No. 076456 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.531.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	61.896.000	13.054.000	32.054.000	42.896.000	4,80	206.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						206.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	51.427.000	0	0	51.427.000	4,80	246.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						246.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	206.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	206.000	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	37.027
14	Más sobretasa bomberil	21.000	24.685
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	258.000	486.712

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1586 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1587 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROSA GABRIELA CASTRILLON GUTIERREZ

**NIT. C.C.** 000063307032

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076470

**DIRECCION:** CALLE 51 # 35 - 28 OFICINA 401 CENTRO COMERCIAL CABECERA 3 ETAPA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 51 # 35 - 28 OF 401 CENTRO COMERCIAL CABECERA 3 ET

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE JOYAS EN PLATA Y ACERO INOXIDABLE, RELOJES, TEXTILES Y CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSA GABRIELA CASTRILLON GUTIERREZ NIT. 000063307032, registro de Industria y Comercio No.076470 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.240.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4823 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1587 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.500.000	0	0	6.500.000	7,80	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.240.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.240.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1587 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.740.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1587 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSA GABRIELA CASTRILLON GUTIERREZ NIT. 000063307032, registro de industria y comercio No. 076470 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.740.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.500.000	0	0	6.500.000	7,80	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	34.240.000	0	0	34.240.000	7,80	267.072,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						267.072,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	267.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	267.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	40.060
14	Más sobretasa bomberil	5.000	26.707
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	184.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		396.897
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	914.665

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1587 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1589 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELVIA GOMEZ OTERO

**NIT. C.C.** 000037685526

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076546

**DIRECCION:** CARRERA 33 A # 30 A - 10 BARRIO QUINTADANIA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 33 A # 30 A - 10 BARRIO QUINTADANIA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION MANTENIMIENTO INSTALACION REPARACION EQUIPOS ELECTICOS INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELVIA GOMEZ OTERO NIT. 000037685526, registro de Industria y Comercio No.076546 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.788.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.939.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4825 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1589 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	36.939.000	0	0	36.939.000	7,80	288.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.788.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.788.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1589 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.849.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1589 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELVIA GOMEZ OTERO NIT. 000037685526 , registro de industria y comercio No. 076546 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.849.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	36.939.000	0	0	36.939.000	7,80	288.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						288.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	74.788.000	0	0	74.788.000	7,80	583.346,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						583.346,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	583.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	583.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	87.501
14	Más sobretasa bomberil	29.000	58.334
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		543.203
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	360.000	1.272.039

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1589 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1590 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSTRUEDA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900313744
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076550
<b>DIRECCION:</b> CL 35 17 77 OFIC 1307 ED BANCOQUIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 17 77 OFIC 1307 ED BANCOQUIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUEDA S.A.S NIT. 000900313744, registro de Industria y Comercio No.076550 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.763.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4826 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1590 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.763.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.763.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1590 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.763.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1590 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUEDA S.A.S NIT. 000900313744 , registro de industria y comercio No. 076550 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.763.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	39.763.000	0	0	39.763.000	4,80	190.862,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						190.862,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	191.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	191.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.086
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		305.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	515.686

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1590 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1591 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGEL GEOVANNY TARAZONA RINCON
<b>NIT. C.C.</b> 000091530601
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076555
<b>DIRECCION:</b> CR 27 48 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 46 B 22 66
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y EQUIPOS ESTETICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGEL GEOVANNY TARAZONA RINCON NIT. 000091530601, registro de Industria y Comercio No.076555 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.027.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4827 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1591 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	83.850.000	0	0	83.850.000	7,80	654.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.027.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.027.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1591 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.177.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1591 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGEL GEOVANNY TARAZONA RINCON NIT. 000091530601, registro de industria y comercio No. 076555 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.177.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	83.850.000	0	0	83.850.000	7,80	654.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						654.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	95.027.000	0	0	95.027.000	7,80	741.211,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						741.211,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	654.000	741.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	654.000	741.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	98.000	111.181
14	Más sobretasa bomberil	65.000	74.121
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	817.000	1.104.302

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1591 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1592 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERGIO ANDRES SERRANO RIOS

**NIT. C.C.** 001098665431

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076612

**DIRECCION:** CARRERA 4 OCCIDENTE # 31 - 27 BARRIO SANTANDER

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 4 OCCIDENTE # 31 - 27 BARRIO SANTANDER

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERGIO ANDRES SERRANO RIOS NIT. 001098665431, registro de Industria y Comercio No.076612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 494.686.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 159.580.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4829 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1592 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206212	494.686.000	0	335.106.000	159.580.000	4,20	670.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	494.686.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	494.686.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1592 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$335.106.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1592 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERGIO ANDRES SERRANO RIOS NIT. 001098665431, registro de industria y comercio No. 076612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$335.106.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206212	494.686.000	0	335.106.000	159.580.000	4,20	670.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						670.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206212	494.686.000	0	0	494.686.000	4,20	2.077.681,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.077.681,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	670.000	2.078.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	670.000	2.078.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	101.000	311.652
14	Más sobretasa bomberil	67.000	207.768
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.589.843
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	838.000	5.187.263

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1592 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1593 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SILVIA CAROLINA MEZA PEÑA  
**NIT. C.C.** 001098614274  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076617  
**DIRECCION:** CALLE 93 # 29 - 57 CONJUNTO TORRES DE ALEJANDRIA TORRE 4 APARTAMENTO 202  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 93 # 29 - 57 CONJUNTO TORRES DE ALEJANDRIA T  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE FERRETERIA, CONSTRUCCION, HO GAR, AGR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVIA CAROLINA MEZA PEÑA NIT. 001098614274, registro de Industria y Comercio No.076617 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 147.267.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 135.324.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4830 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1593 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	142.366.000	624.000	7.666.000	135.324.000	5,40	731.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	147.267.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	147.267.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1593 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.943.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1593 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVIA CAROLINA MEZA PEÑA NIT. 001098614274, registro de industria y comercio No. 076617 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.943.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	142.366.000	624.000	7.666.000	135.324.000	5,40	731.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						731.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	147.267.000	0	0	147.267.000	5,40	795.242,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						795.242,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	731.000	795.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	731.000	795.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	119.286
14	Más sobretasa bomberil	73.000	79.524
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	914.000	1.171.810

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1593 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1594 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRIO ELECTRICOS MANTENIMIENTO LTDA  
**NIT. C.C.** 000900134755  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076628  
**DIRECCION:** CR 15 15 47  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 16 11 42 B. GAITAN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTOS DE EQUIPOS ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRIO ELECTRICOS MANTENIMIENTO LTDA NIT. 000900134755, registro de Industria y Comercio No.076628 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.905.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.979.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4831 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1594 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	105.248.000	0	60.269.000	44.979.000	7,20	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.905.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.905.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1594 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.926.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1594 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRIIO ELECTRICOS MANTENIMIENTO LTDA NIT. 000900134755, registro de industria y comercio No. 076628 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.926.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	105.248.000	0	60.269.000	44.979.000	7,20	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	106.905.000	0	0	106.905.000	7,20	769.716,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						769.716,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	770.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	770.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	32.000	76.971
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		713.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	356.000	1.560.571

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1594 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1595 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUNDACION DULCE SONRISA ACRIDENT

**NIT. C.C.** 000900209929

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076641

**DIRECCION:** CR 18 10 59

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 10 59

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** LABORATORIO DENTAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION DULCE SONRISA ACRIDENT NIT.000900209929, registro de Industria y Comercio No.076641 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.048.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4832 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1595 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	33.047.000	0	33.047.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.048.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.048.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1595 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.048.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1595 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION DULCE SONRISA ACRIDENT NIT. 000900209929 , registro de industria y comercio No. 076641 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.048.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	33.047.000	0	33.047.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	33.048.000	0	0	33.048.000	7,20	237.946,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						237.946,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	238.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	238.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	23.794
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		380.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	642.594

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1595 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 229 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AGROPECUARIA VILLA SANDRA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900265877
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076645
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 LOC 297
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 LOC 297
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRODUCCION AGRICOLA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGROPECUARIA VILLA SANDRA S.A.S NIT. 000900265877, registro de Industria y Comercio No.076645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 10.399.126.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4833 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 229 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	10.337.031.464	53.083.574	10.390.115.038	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	10.399.126.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	10.399.126.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 229 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.399.126.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 229 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGROPECUARIA VILLA SANDRA S.A.S NIT. 000900265877, registro de industria y comercio No. 076645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.399.126.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	10.337.031.464	53.083.574	10.390.115.038	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	10.399.126.000	0	0	10.399.126.000	3,00	31.197.378,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						31.197.378,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	31.197.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	31.197.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.119.737
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	3.120.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		49.915.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	87.351.937

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 229 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1596 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MONICA MARTINEZ PEDRAZA

**NIT. C.C.** 000037556525

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076670

**DIRECCION:** BLOQUE 2 ENTRADA 4 LOCAL 114 SECTOR PLAZA MAYOR BARRIO REAL DE MINAS

**DIRECCION NOTIFICACION:** BLOQUE 2 ENTRADA 4 LOCAL 114 SECTOR PLAZA MAYOR BARRIO REAL DE MINAS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRAVENTA DE ARTICULOS NUEVOS Y USADOS CON PACTO DE RETROVENTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONICA MARTINEZ PEDRAZA NIT. 000037556525, registro de Industria y Comercio No.076670 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4835 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1596 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1596 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1596 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONICA MARTINEZ PEDRAZA NIT. 000037556525, registro de industria y comercio No. 076670 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	93.600.000	0	0	93.600.000	7,20	673.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						673.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	674.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	674.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	101.088
14	Más sobretasa bomberil	5.000	67.392
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.147.340
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	1.989.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1596 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1597 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANSELMO RODRIGUEZ GRIMALDOS
<b>NIT. C.C.</b> 000091343142
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076715
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C.C. ABASTOS BOD 4 MOD 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRODUCCION COMERCIALIZACION DE VERDURAS FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANSELMO RODRIGUEZ GRIMALDOS NIT. 000091343142, registro de Industria y Comercio No.076715 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 249.164.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4836 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1597 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	42.000.000	0	0	42.000.000	5,40	227.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	249.164.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	249.164.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1597 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$207.164.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1597 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANSELMO RODRIGUEZ GRIMALDOS NIT. 000091343142, registro de industria y comercio No. 076715 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$207.164.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	42.000.000	0	0	42.000.000	5,40	227.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						227.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	249.164.000	0	0	249.164.000	5,40	1.345.486,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.345.486,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	227.000	1.345.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	227.000	1.345.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	201.822
14	Más sobretasa bomberil	23.000	134.548
19	Más sanción por extemporaneidad	183.000	1.083.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.057.316
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	467.000	4.821.688

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1597 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1599 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUSTAVO ADOLFO GARCIA NAVAS  
**NIT. C.C.** 001098620437  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076767  
**DIRECCION:** CARRERA 8 # 35 - 64 BARRIO ALFONSO LOPEZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 # 35 - 64 BARRIO ALFONSO LOPEZ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OBTENCION DE PIELES SIN PROCESAR EN SALADEROS Y MATADEROS. - COMERCIO AL PO R MAYOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ADOLFO GARCIA NAVAS NIT. 001098620437, registro de Industria y Comercio No.076767 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.220.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4838 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1599 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103233	1.300.000	0	0	1.300.000	4,95	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.220.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.220.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1599 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1599 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ADOLFO GARCIA NAVAS NIT. 001098620437, registro de industria y comercio No. 076767 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103233	1.300.000	0	0	1.300.000	4,95	6.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103233	49.220.000	0	0	49.220.000	4,95	243.639,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						243.639,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	244.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	244.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	36.545
14	Más sobretasa bomberil	1.000	24.363
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		437.673
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	8.000	742.583

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1599 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1600 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RICARDO VARGAS LOPEZ

**NIT. C.C.** 000094415960

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076830

**DIRECCION:** CR 21 39 60

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 39 55

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA VENTA DE PARTES PIEZAS PARA MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RICARDO VARGAS LOPEZ NIT. 000094415960, registro de Industria y Comercio No.076830 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 460.830.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 154.920.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4840 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1600 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	460.830.000	0	305.910.000	154.920.000	4,80	744.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	460.830.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	460.830.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1600 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$305.910.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1600 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RICARDO VARGAS LOPEZ NIT. 000094415960, registro de industria y comercio No. 076830 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$305.910.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	460.830.000	0	305.910.000	154.920.000	4,80	744.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						744.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	460.830.000	0	0	460.830.000	4,80	2.211.984,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.211.984,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	744.000	2.212.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	744.000	2.212.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	112.000	331.797
14	Más sobretasa bomberil	74.000	221.198
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.700.476
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	930.000	5.465.472

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1600 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1601 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIDA YAMID URIBE SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000063475314
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076845
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 06 PUESTO 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 06 PUESTO 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR Y MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIDA YAMID URIBE SARMIENTO NIT. 000063475314, registro de Industria y Comercio No.076845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.105.822.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.616.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4841 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1601 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	7.940.000	0	0	7.940.000	7,80	62.000,00
REGLON 1	307116	1.081.494.000	0	1.065.818.000	15.676.000	6,00	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.105.822.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.105.822.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1601 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.082.206.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1601 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIDA YAMID URIBE SARMIENTO NIT. 000063475314, registro de industria y comercio No. 076845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.082.206.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	7.940.000	0	0	7.940.000	7,80	62.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	1.081.494.000	0	1.065.818.000	15.676.000	6,00	94.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						156.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	8.072.501	0	0	8.072.501	7,80	62.966,00
	307116	1.097.749.499	0	0	1.097.749.499	6,00	6.586.497,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.649.463,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	156.000	6.649.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	156.000	6.649.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	997.419
14	Más sobretasa bomberil	16.000	664.946
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.947.871
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	20.259.236

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

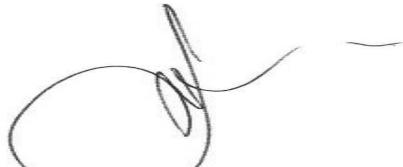
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1601 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1603 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOCARIN LTDA  
**NIT. C.C.** 000900284246  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 076888  
**DIRECCION:** CL 103 22A 07  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 37 17 39 LC 1B 15 p 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y O RURALES Y ADQUISION ADMINISTRACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOCARIN LTDA NIT. 000900284246, registro de Industria y Comercio No.076888 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 235.433.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.429.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4845 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1603 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	235.433.000	0	126.004.000	109.429.000	7,20	788.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	235.433.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	235.433.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1603 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$126.004.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1603 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOCARIN LTDA NIT. 000900284246 , registro de industria y comercio No. 076888 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$126.004.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	235.433.000	0	126.004.000	109.429.000	7,20	788.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						788.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	235.433.000	0	0	235.433.000	7,20	1.695.118,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.695.118,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	788.000	1.695.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	788.000	1.695.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	79.000	169.511
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.451.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	867.000	3.315.711

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1603 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1604 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON RICARDO MURILLO ZULUAGA
<b>NIT. C.C.</b> 000013722800
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 076961
<b>DIRECCION:</b> CALLE 46 # 19 - 62 BARRIO LA CONCORDIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 46 # 19 - 62 BARRIO LA CONCORDIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZADORA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON RICARDO MURILLO ZULUAGA NIT. 000013722800, registro de Industria y Comercio No.076961 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.986.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4849 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1604 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	7.986.000	0	0	7.986.000	4,20	34.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1604 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.014.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1604 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON RICARDO MURILLO ZULUAGA NIT. 000013722800, registro de industria y comercio No. 076961 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.014.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	7.986.000	0	0	7.986.000	4,20	34.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						34.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	34.000.000	0	0	34.000.000	4,20	142.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						142.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	34.000	143.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	34.000	143.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	21.420
14	Más sobretasa bomberil	3.000	14.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		200.672
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	42.000	379.372

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1604 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1605 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEIDY VIVIANA GOMEZ NOVA

**NIT. C.C.** 000063556302

**REGISTRO IND. Y CIO.** 076963

**DIRECCION:** CL 64A 4W 50

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 64A 4W 50

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO DE MUJER - FABRICACION DE CALZADO PARA NIÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEIDY VIVIANA GOMEZ NOVA NIT. 000063556302, registro de Industria y Comercio No.076963 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.307.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 94.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4850 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1605 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	94.100.000	0	0	94.100.000	2,20	207.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.307.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.307.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1605 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.207.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1605 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEIDY VIVIANA GOMEZ NOVA NIT. 000063556302, registro de industria y comercio No. 076963 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.207.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	94.100.000	0	0	94.100.000	2,20	207.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						207.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	119.307.000	0	0	119.307.000	2,20	262.475,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						262.475,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	207.000	262.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	207.000	262.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	39.371
14	Más sobretasa bomberil	21.000	26.247
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	259.000	505.618

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1605 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 230 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FIRANDINA S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000830077667
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077033
<b>DIRECCION:</b> CL 35 22 68 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 22 68 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIRANDINA S.A NIT. 000830077667, registro de Industria y Comercio No.077033 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.644.778.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4852 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 230 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	2.837.313.000	2.313	2.837.315.313	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.644.778.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.644.778.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 230 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.644.778.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 230 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIRANDINA S.A NIT. 000830077667, registro de industria y comercio No. 077033 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.644.778.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	2.837.313.000	2.313	2.837.315.313	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	2.644.778.000	0	0	2.644.778.000	6,00	15.868.668,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						15.868.668,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	15.869.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	15.869.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.586.866
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		25.390.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	42.846.266

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 230 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1606 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOCIEDAD G & G INVERSORA INMOBILIARIA SA  
**NIT. C.C.** 000900342375  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077085  
**DIRECCION:** CRA. 19 # 34-64 OF. 501  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA. 19 # 34-64 OF. 501  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES PARA VIVIENDA O COMERCIO EN BIENES RAICES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOCIEDAD G & G INVERSORA INMOBILIARIA SA NIT. 000900342375, registro de Industria y Comercio No.077085 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.199.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.999.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4854 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1606 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	55.190.000	31.809.000	0	86.999.000	4,80	418.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.199.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.199.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1606 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1606 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOCIEDAD G & G INVERSORA INMOBILIARIA SA NIT. 000900342375, registro de industria y comercio No. 077085 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	55.190.000	31.809.000	0	86.999.000	4,80	418.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						418.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	100.199.000	0	0	100.199.000	4,80	480.955,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						480.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	418.000	481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	418.000	481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	72.143
14	Más sobretasa bomberil	42.000	48.095
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	523.000	779.238

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1606 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1607 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANDREA NATALIA LEIVA PEREZ  
**NIT. C.C.** 000063496473  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077092  
**DIRECCION:** CALLE 65 # 22 - 31  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 65 # 22 - 31  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISEÑO DE PAGINAS WEB - CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTR O DE PR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDREA NATALIA LEIVA PEREZ NIT. 000063496473, registro de Industria y Comercio No.077092 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.432.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.670.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4855 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1607 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	18.670.000	0	0	18.670.000	7,20	134.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.432.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.432.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1607 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.762.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1607 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDREA NATALIA LEIVA PEREZ NIT. 000063496473, registro de industria y comercio No. 077092 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.762.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	18.670.000	0	0	18.670.000	7,20	134.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						134.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	67.432.000	0	0	67.432.000	7,20	485.510,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						485.510,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	134.000	486.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	134.000	486.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	72.826
14	Más sobretasa bomberil	13.000	48.551
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		647.722
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	1.255.099

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1607 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1608 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091178315</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077105</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 15 # 3 N - 59 BARRIO SAN RAFAEL NORTE BAJO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 15 # 13 N - 59 BARRIO SAN RAFAEL NORTE BAJO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE MONTAJE Y DESPINCHADO DE LLANTAS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ NIT. 000091178315, registro de Industria y Comercio No.077105 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.794.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4857 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1608 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	12.150.000	0	0	12.150.000	7,20	87.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.794.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.794.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1608 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.644.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1608 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ NIT. 000091178315, registro de industria y comercio No. 077105 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.644.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	12.150.000	0	0	12.150.000	7,20	87.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						87.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	45.794.000	0	0	45.794.000	7,20	329.717,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						329.717,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	87.000	330.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	87.000	330.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	49.457
14	Más sobretasa bomberil	9.000	32.971
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		447.132
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	109.000	859.561

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1608 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1609 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CARLOS AUGUSTO FIGUEREDO MONTAÑEZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013543127</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077169</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 111 # 21 B - 16 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 111 # 21 B - 16 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS AUGUSTO FIGUEREDO MONTAÑEZ NIT.000013543127, registro de Industria y Comercio No.077169 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4858 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1609 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1609 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1609 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS AUGUSTO FIGUEROA MONTAÑEZ NIT. 000013543127, registro de industria y comercio No. 077169 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	19.000.000	0	0	19.000.000	4,20	79.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						79.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	80.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	80.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.980
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	265.980

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1609 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1611 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDWIN ARIEL GOMEZ LARROTTA
<b>NIT. C.C.</b> 001095806298
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077183
<b>DIRECCION:</b> CR 15 0 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 0 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR EN MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN ARIEL GOMEZ LARROTTA NIT. 001095806298, registro de Industria y Comercio No.077183 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 392.748.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.914.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4860 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1611 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	273.045.000	0	191.131.000	81.914.000	7,00	573.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	392.748.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	392.748.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1611 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$310.834.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1611 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN ARIEL GOMEZ LARROTTA NIT. 001095806298, registro de industria y comercio No. 077183 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$310.834.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	273.045.000	0	191.131.000	81.914.000	7,00	573.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						573.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	392.748.000	0	0	392.748.000	7,00	2.749.236,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.749.236,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	573.000	2.749.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	573.000	2.749.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	412.385
14	Más sobretasa bomberil	57.000	274.923
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.003.816
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	716.000	7.440.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1611 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1612 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091488470
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077188
<b>DIRECCION:</b> CR 17 28 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 28 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES PARA HOGAR Y OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL NIT. 000091488470, registro de Industria y Comercio No.077188 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 175.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.128.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4861 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1612 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103310	101.128.800	0	0	101.128.800	7,00	708.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	175.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	175.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1612 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.671.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1612 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL NIT. 000091488470, registro de industria y comercio No. 077188 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.671.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103310	101.128.800	0	0	101.128.800	7,00	708.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						708.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	175.800.000	0	0	175.800.000	7,00	1.230.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.230.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	708.000	1.231.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	708.000	1.231.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	106.000	184.590
14	Más sobretasa bomberil	71.000	123.060
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		962.544
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	885.000	2.501.194

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1612 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1613 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MERCEDES CASTRO MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028098879
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077239
<b>DIRECCION:</b> CALLE 45 # 19 - 67 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 45 # 19 - 67 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION Y VENTA DE GRECAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERCEDES CASTRO MARTINEZ NIT. 000028098879, registro de Industria y Comercio No.077239 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4864 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1613 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	24.200.000	0	0	24.200.000	5,40	131.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1613 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.354.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1613 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERCEDES CASTRO MARTINEZ NIT. 000028098879, registro de industria y comercio No. 077239 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.354.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	24.200.000	0	0	24.200.000	5,40	131.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						131.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	84.554.000	0	0	84.554.000	5,40	456.592,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						456.592,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	131.000	457.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	131.000	457.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	68.488
14	Más sobretasa bomberil	13.000	45.659
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		599.182
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	164.000	1.170.330

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1613 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1614 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AGUEDA VARGAS MATEUS
<b>NIT. C.C.</b> 000063312511
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077323
<b>DIRECCION:</b> CL 45 4A 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 4A 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGUEDA VARGAS MATEUS NIT. 000063312511, registro de Industria y Comercio No.077323 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4866 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1614 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	24.000.000	0	0	24.000.000	7,80	187.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1614 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1614 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGUEDA VARGAS MATEUS NIT. 000063312511, registro de industria y comercio No. 077323 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	24.000.000	0	0	24.000.000	7,80	187.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						187.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	60.000.000	0	0	60.000.000	7,80	468.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						468.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	187.000	468.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	187.000	468.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	70.200
14	Más sobretasa bomberil	19.000	46.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		517.120
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	234.000	1.102.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1614 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 231 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:**     ESTRACTORA SAN FERNANDO S.A  
**NIT. C.C.**    000900121530  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077324  
**DIRECCION:** CL 34 19 46 OFI 505 NORTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 19 46 OFI 505 NORTE  
**PERIODO GRAVABLE:**     2016  
**ACTIVIDAD:** OFICINA QUE NO GENERA INGRESOS SOLO ES DE DOMICILIO ( OFICINAS ADMINISTRATIVAS)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTRACTORA SAN FERNANDO S.A                                 NIT. 000900121530, registro de Industria y Comercio No.077324 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.753.625.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4867 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 231 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	47.408.111.000	182.091.000	47.590.202.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.753.625.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.753.625.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 231 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.753.625.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 231 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **EXTRACTORA SAN FERNANDO S.A** NIT. 000900121530, registro de industria y comercio No. 077324 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.753.625.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	47.408.111.000	182.091.000	47.590.202.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	47.753.625.000	0	0	47.753.625.000	6,00	286.521.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						286.521.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	286.522.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	286.522.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	28.652.175
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		458.435.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	773.609.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 231 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1615 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUTH MARIELA CELY CELIS
<b>NIT. C.C.</b> 000063485638
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077376
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BOG 4 MODULO 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BOD 4 MOD 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUTH MARIELA CELY CELIS NIT. 000063485638, registro de Industria y Comercio No.077376 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.368.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.523.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4868 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1615 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	66.523.000	0	0	66.523.000	5,40	359.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.368.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.368.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1615 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1615 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUTH MARIELA CELY CELIS NIT. 000063485638, registro de industria y comercio No. 077376 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	66.523.000	0	0	66.523.000	5,40	359.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						359.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	94.368.000	0	0	94.368.000	5,40	509.587,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						509.587,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	359.000	510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	359.000	510.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	36.000	50.958
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		241.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	802.558

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1615 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1616 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE EMILIO VALDERRAMA MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091270649
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077387
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 5 MODULO 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 5 MODULO 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO PLATANO Y YUCA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE EMILIO VALDERRAMA MARTINEZ NIT. 000091270649, registro de Industria y Comercio No.077387 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4869 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1616 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	31.250.000	0	0	31.250.000	5,40	169.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1616 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1616 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE EMILIO VALDERRAMA MARTINEZ NIT. 000091270649 , registro de industria y comercio No. 077387 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	31.250.000	0	0	31.250.000	5,40	169.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						169.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	70.500.000	0	0	70.500.000	5,40	380.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						380.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	169.000	381.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	169.000	381.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	17.000	38.070
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		339.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	758.270

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1616 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1617 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE IVAN NIÑO SIERRA

**NIT. C.C.** 000005726775

**REGISTRO IND. Y CIO.** 077388

**DIRECCION:** CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 34

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA VENTA DE APIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE IVAN NIÑO SIERRA NIT. 000005726775, registro de Industria y Comercio No.077388 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 171.505.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.708.174,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4870 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1617 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	22.500.000	0	0	22.500.000	5,40	122.000,00
REGLON 1	307116	148.704.591	0	146.496.417	2.208.174	6,00	13.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	171.505.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	171.505.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1617 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$146.796.826,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1617 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE IVAN NIÑO SIERRA NIT. 000005726775, registro de industria y comercio No. 077388 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$146.796.826,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	22.500.000	0	0	22.500.000	5,40	122.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	148.704.591	0	146.496.417	2.208.174	6,00	13.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	22.535.757	0	0	22.535.757	5,40	121.693,00
	307116	148.969.243	0	0	148.969.243	6,00	893.815,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.015.508,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	1.016.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	1.016.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	14.000	101.550
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	610.000
20	Menos retenciones practicadas	-11.000	-11.000
	Más sanción de inexactitud		1.409.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	297.000	3.126.150

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1617 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1618 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANDRA LILIANA ARAQUE FERRER  
**NIT. C.C.** 000037729191  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077455  
**DIRECCION:** VIA VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 7 MODULO 108  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 7 MODULO 108  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA LILIANA ARAQUE FERRER NIT. 000037729191, registro de Industria y Comercio No.077455 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 883.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4872 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1618 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	61.000.000	0	0	61.000.000	5,40	329.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	883.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	883.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1618 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$822.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1618 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA LILIANA ARAQUE FERRER NIT. 000037729191, registro de industria y comercio No. 077455 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$822.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	61.000.000	0	0	61.000.000	5,40	329.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						329.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	883.200.000	0	0	883.200.000	5,40	4.769.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.769.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	329.000	4.769.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	329.000	4.769.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	715.392
14	Más sobretasa bomberil	33.000	476.928
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.170.227
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	411.000	14.131.547

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1618 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1619 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUZ DELIA VARGAS VELASCO

**NIT. C.C.** 000063546969

**REGISTRO IND. Y CIO.** 077464

**DIRECCION:** CARRERA 16 # 34 - 33 PLAZA DE MERCADO CENTRAL LOCAL D 36 PISO 4

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 34 - 33 PLAZA DE MERCADO CENTRAL LOCAL D 36 PISO 4

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, DOTACIONES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ DELIA VARGAS VELASCO NIT. 000063546969, registro de Industria y Comercio No.077464 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.646.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4873 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1619 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	30.300.000	0	0	30.300.000	4,20	127.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.646.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.646.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1619 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.346.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1619 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ DELIA VARGAS VELASCO NIT. 000063546969 , registro de industria y comercio No. 077464 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.346.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	30.300.000	0	0	30.300.000	4,20	127.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						127.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	109.646.000	0	0	109.646.000	4,20	460.513,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						460.513,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	127.000	461.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	127.000	461.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	69.076
14	Más sobretasa bomberil	13.000	46.051
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		614.523
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	1.190.651

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1619 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1620 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR MAURICIO SUAREZ ESTUPIÑAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091296448
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077480
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 # 42 - 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 # 42 - 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FERRETERIA MATERIAL ELECTRICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR MAURICIO SUAREZ ESTUPIÑAN NIT.000091296448, registro de Industria y Comercio No.077480 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.485.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4875 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1620 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.485.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.485.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1620 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.485.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1620 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR MAURICIO SUAREZ ESTUPIÑAN NIT. 000091296448 , registro de industria y comercio No. 077480 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.485.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	34.485.000	0	0	34.485.000	5,40	186.219,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						186.219,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	186.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	186.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	18.621
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		297.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	502.221

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1620 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1621 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS JAVIER CASTILLO BARROS  
**NIT. C.C.** 000084458922  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077560  
**DIRECCION:** CR 16A 34 14  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16A 34 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBES Y NIÑOS - COMERCIO A L POR M.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS JAVIER CASTILLO BARROS NIT. 000084458922, registro de Industria y Comercio No.077560 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.501.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4878 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1621 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.501.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.501.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1621 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.201.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1621 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS JAVIER CASTILLO BARROS NIT. 000084458922, registro de industria y comercio No. 077560 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.201.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	110.501.000	0	0	110.501.000	4,20	464.104,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						464.104,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	464.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	464.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	46.410
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	-71.000
	Más sanción de inexactitud		742.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.181.810

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

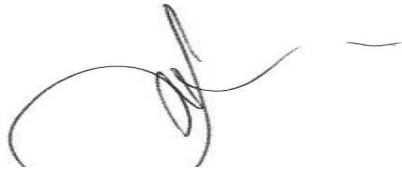
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1621 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 334 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAFAEL HERNANDO PINZON PINTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091295295
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077580
<b>DIRECCION:</b> CL 32 34 12/18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 32 34 12/18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COMIDAS RAPIDAS POLLO A LA BROSTER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAFAEL HERNANDO PINZON PINTO NIT. 000091295295, registro de Industria y Comercio No.077580 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.940.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 94.140.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2198 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 334 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	94.140.000	0	0	94.140.000	10,00	941.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.940.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.940.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 334 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 334 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAFAEL HERNANDO PINZON PINTO NIT. 000091295295, registro de industria y comercio No. 077580 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	94.140.000	0	0	94.140.000	10,00	941.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						941.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	95.940.000	0	0	95.940.000	10,00	959.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						959.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	941.000	959.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	941.000	959.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	141.000	143.910
14	Más sobretasa bomberil	94.000	95.940
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.176.000	1.376.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 334 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1622 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO JESUS HERNADEZ REAL
<b>NIT. C.C.</b> 000091473371
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077625
<b>DIRECCION:</b> CR 33 33 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 33 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISKOTECA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO JESUS HERNADEZ REAL NIT. 000091473371, registro de Industria y Comercio No.077625 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.369.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.164.451,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4882 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1622 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	83.164.451	7.740.000	7.740.000	83.164.451	10,00	832.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.369.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.369.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1622 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.204.549,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1622 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO JESUS HERNADEZ REAL NIT. 000091473371, registro de industria y comercio No. 077625 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.204.549,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	83.164.451	7.740.000	7.740.000	83.164.451	10,00	832.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						832.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	106.369.000	0	0	106.369.000	10,00	1.063.690,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.063.690,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	832.000	1.064.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	832.000	1.064.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	125.000	159.553
14	Más sobretasa bomberil	83.000	106.369
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		426.485
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.040.000	1.756.408

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1622 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1623 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MAURICIO FABIAN LINARES CASTELLANOS  
**NIT. C.C.** 001098704915  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077626  
**DIRECCION:** CARRERA 21 B # 111 - 184 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 B # 111 - 184 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, POLIZAS DE CUMPLIMIENTO, JUDICIALES,

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAURICIO FABIAN LINARES CASTELLANOS NIT. 001098704915, registro de Industria y Comercio No.077626 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.655.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4883 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1623 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.655.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.655.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1623 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.655.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1623 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAURICIO FABIAN LINARES CASTELLANOS NIT. 001098704915, registro de industria y comercio No. 077626 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.655.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	84.655.000	0	0	84.655.000	7,80	660.309,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						660.309,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	660.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	660.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	66.030
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.056.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.782.030

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1623 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1624 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IVONNE BARAJAS SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000063365940
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077657
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 23 # 101 - 49 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 23 # 101 - 49 BARRIO PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA - MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVONNE BARAJAS SILVA NIT. 000063365940, registro de Industria y Comercio No.077657 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4885 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1624 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	21.500.000	0	0	21.500.000	5,40	116.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1624 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1624 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVONNE BARAJAS SILVA NIT. 000063365940, registro de industria y comercio No. 077657 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	21.500.000	0	0	21.500.000	5,40	116.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						116.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	45.500.000	0	0	45.500.000	5,40	245.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						245.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	116.000	246.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	116.000	246.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	36.855
14	Más sobretasa bomberil	12.000	24.570
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		239.768
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	145.000	547.193

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1624 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1625 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS INTEGRALE  
**NIT. C.C.** 000900348293  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077674  
**DIRECCION:** CR 23 51 35  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 103 n 22a 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE CONSULTORIA PROFECIONAL INTERVENTORIA A FINES DIRECCION DE NOTIFICACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS INTEGRALE NIT. 000900348293, registro de Industria y Comercio No.077674 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 786.432.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 246.273.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4886 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1625 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	743.411.000	43.022.000	540.160.000	246.273.000	3,00	739.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	786.432.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	786.432.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1625 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$540.159.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1625 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS INTEGRALE NIT. 000900348293, registro de industria y comercio No. 077674 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$540.159.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	743.411.000	43.022.000	540.160.000	246.273.000	3,00	739.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						739.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	786.432.000	0	0	786.432.000	3,00	2.359.296,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.359.296,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	739.000	2.359.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	739.000	2.359.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	111.000	353.894
14	Más sobretasa bomberil	74.000	235.929
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.980.631
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	924.000	5.929.455

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1625 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1626 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRO FERNANDO BELTRAN MANTILLA  
**NIT. C.C.** 000013540489  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077687  
**DIRECCION:** CALLE 41 # 7 - 49 BARRIO ALFONSO LOPEZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 106 2405  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE ARMARIOS PARA COCINA Y COMERCIALIZACION DE COCINAS INTEGRALE S, CLOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO FERNANDO BELTRAN MANTILLA NIT. 000013540489, registro de Industria y Comercio No.077687 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4888 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1626 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	29.400.000	0	0	29.400.000	7,00	206.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1626 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1626 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO FERNANDO BELTRAN MANTILLA NIT. 000013540489 , registro de industria y comercio No. 077687 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	29.400.000	0	0	29.400.000	7,00	206.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						206.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	61.600.000	0	0	61.600.000	7,00	431.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						431.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	206.000	431.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	206.000	431.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	64.680
14	Más sobretasa bomberil	21.000	43.120
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-72.000	-72.000
	Más sanción de inexactitud		413.888
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	880.688

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1626 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1627 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN DE JESUS MENDEZ MAYORGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091287948
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077711
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 8 OCCIDENTE # 28 - 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 11 10a 35 t 5 apto 103 minuto de dios
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN DE JESUS MENDEZ MAYORGA NIT. 000091287948, registro de Industria y Comercio No.077711 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.562.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.426.310,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4889 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1627 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	12.426.310	0	0	12.426.310	5,40	67.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.562.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.562.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1627 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.135.690,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1627 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN DE JESUS MENDEZ MAYORGA NIT. 000091287948, registro de industria y comercio No. 077711 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.135.690,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.426.310	0	0	12.426.310	5,40	67.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						67.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	101.562.000	0	0	101.562.000	5,40	548.435,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.435,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	67.000	548.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	67.000	548.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	82.265
14	Más sobretasa bomberil	7.000	54.843
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		885.224
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	84.000	1.570.333

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1627 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1628 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO INNOVACION INMOBILIARIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900348902  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077729  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 19-41 OF. 509 T. NORTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 # 19-41 OF. 509 T. NORTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INTERMEDIACION INMOBILIARIA, COMPRA- VENTA- ARRIENDOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO INNOVACION INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 000900348902, registro de Industria y Comercio No.077729 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 131.454.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 53.142.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4891 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1628 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	53.142.000	0	0	53.142.000	7,20	383.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	131.454.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	131.454.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1628 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.312.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1628 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO INNOVACION INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 000900348902, registro de industria y comercio No. 077729 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.312.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	53.142.000	0	0	53.142.000	7,20	383.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						383.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	131.454.000	0	0	131.454.000	7,20	946.469,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						946.469,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	383.000	946.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	383.000	946.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	57.000	141.970
14	Más sobretasa bomberil	38.000	94.646
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.036.752
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	478.000	2.219.369

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1628 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1629 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ  
**NIT. C.C.** 000013544498  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077746  
**DIRECCION:** CARRERA 17 A # 12 - 37 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 A # 12 - 37 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PROMOCIONAR ESPECIALIZACIONES, MAESTRIAS, DOCTORADOS, ASESORIAS EDUCATIVAS A NIVEL NA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ NIT. 000013544498, registro de Industria y Comercio No.077746 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4892 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1629 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1629 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.550.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1629 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ NIT. 000013544498, registro de industria y comercio No. 077746 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.550.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	14.550.000	0	0	14.550.000	7,20	104.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						104.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	105.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	105.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.476
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	293.476

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1629 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1630 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMPARO FAJARDO CARVAJAL
<b>NIT. C.C.</b> 000037839411
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077755
<b>DIRECCION:</b> CL 20 32 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 32 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION EXPORTACION DE ROPA INTANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMPARO FAJARDO CARVAJAL NIT. 000037839411, registro de Industria y Comercio No.077755 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.425.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4893 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1630 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.425.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.425.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1630 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.425.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1630 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMPARO FAJARDO CARVAJAL NIT. 000037839411, registro de industria y comercio No. 077755 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.425.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	31.425.000	0	0	31.425.000	2,20	69.135,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						69.135,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	69.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	69.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.913
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	253.913

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

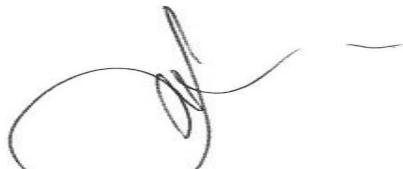
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1630 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 335 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MALDONADO GOMEZ ANDREA MILENA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037293131</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077785</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 33 # 45 - 32 BARRIO SOTOMAYOR</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 33 # 45 - 32 BARRIO SOTOMAYOR</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE EMPANADAS Y HAMBURGUESAS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MALDONADO GOMEZ ANDREA MILENA NIT. 000037293131, registro de Industria y Comercio No.077785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2199 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 335 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
REGLON 1	306310	35.150.000	0	35.150.000	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 335 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 335 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MALDONADO GOMEZ ANDREA MILENA NIT. 000037293131, registro de industria y comercio No. 077785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	306310	35.150.000	0	35.150.000	0	10,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	35.150.000	0	0	35.150.000	10,00	351.500,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						351.500,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	352.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	352.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	35.150
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		563.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	950.350

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 335 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1631 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA CAROLINA GOMEZ QUESADA
<b>NIT. C.C.</b> 000065755172
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077820
<b>DIRECCION:</b> CR 26A 10 52 LOC 104
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 26A 10 52 LOC 104
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO GRAFICO PUBLICIDAD EXTERIOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA CAROLINA GOMEZ QUESADA NIT. 000065755172, registro de Industria y Comercio No.077820 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.177.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4896 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1631 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	23.900.000	0	0	23.900.000	7,20	172.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.177.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.177.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1631 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.277.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1631 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA CAROLINA GOMEZ QUESADA NIT. 000065755172, registro de industria y comercio No. 077820 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.277.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	23.900.000	0	0	23.900.000	7,20	172.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						172.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	33.177.000	0	0	33.177.000	7,20	238.874,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						238.874,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	172.000	239.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	172.000	239.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	35.831
14	Más sobretasa bomberil	17.000	23.887
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	654.718

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

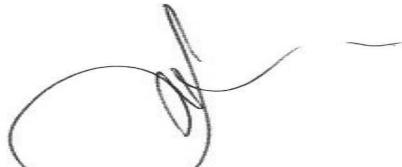
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1631 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1632 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ CHACÓN</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091532687</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 077828</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 27 20 45</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 27 20 45 OF. 201</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA, REPARACIÓN Y ENSEÑANZA DE TECNOLOGÍA EN SISTEMAS Y TELEFONÍA CELULAR .</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ CHACÓN NIT. 000091532687, registro de Industria y Comercio No.077828 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.919.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.969.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4897 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1632 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	100.919.200	0	69.950.000	30.969.200	7,20	223.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.919.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.919.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1632 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.949.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1632 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ CHACÓN NIT. 000091532687, registro de industria y comercio No. 077828 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.949.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	100.919.200	0	69.950.000	30.969.200	7,20	223.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						223.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	75.919.000	0	0	75.919.000	7,20	546.617,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						546.617,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	223.000	547.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	223.000	547.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	81.992
14	Más sobretasa bomberil	22.000	54.661
19	Más sanción por extemporaneidad	333.000	818.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		596.788
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	611.000	2.098.442

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

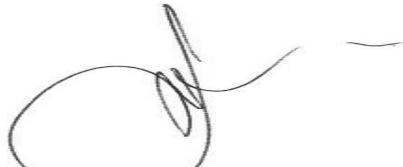
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1632 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1633 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CHRISTIAN LEONARDO MARIN GALLO  
**NIT. C.C.** 000091184771  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077852  
**DIRECCION:** CARRERA 24 # 18 - 15 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 51 21 47  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MERCADEO Y PUBLICIDAD, DESARROLLO DE CAMPAÑAS Y DIAGNOSTICACION DE IMAGEN PARA DIFERENTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHRISTIAN LEONARDO MARIN GALLO NIT. 000091184771, registro de Industria y Comercio No.077852 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 142.484.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.149.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4898 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1633 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	96.149.000	0	0	96.149.000	7,20	692.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	142.484.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	142.484.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1633 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.335.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1633 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHRISTIAN LEONARDO MARIN GALLO NIT. 000091184771, registro de industria y comercio No. 077852 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.335.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	96.149.000	0	0	96.149.000	7,20	692.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						692.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	142.484.000	0	0	142.484.000	7,20	1.025.885,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.025.885,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	692.000	1.026.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	692.000	1.026.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	104.000	153.882
14	Más sobretasa bomberil	69.000	102.588
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-131.000	-131.000
	Más sanción de inexactitud		614.212
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	893.000	1.943.683

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

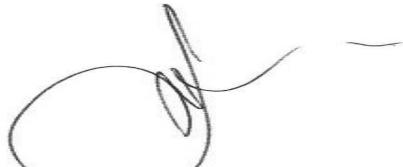
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1633 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1634 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SITYSEG LTDA. (SISTEMA INTEGRADO DE TECN  
**NIT. C.C.** 000900350789  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077897  
**DIRECCION:** AV. BUCAROS # 60-13- T. 2 APTO. 603 CONJ. BUCAROS PARQUE-REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV. BUCAROS # 60-13- T. 2 APTO. 603 CONJ. BUCAROS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP OTROS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SITYSEG LTDA. (SISTEMA INTEGRADO DE TECN NIT. 000900350789, registro de Industria y Comercio No.077897 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 12.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4900 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1634 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	12.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	12.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1634 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1634 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SITYSEG LTDA. (SISTEMA INTEGRADO DE TECN NIT. 000900350789 , registro de industria y comercio No. 077897 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	12.500.000	0	0	12.500.000	3,00	37.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						37.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	38.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	38.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.750
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	219.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

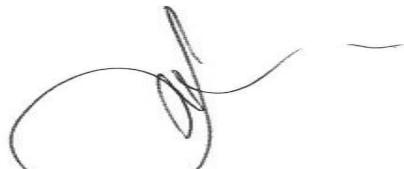
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1634 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1635 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YAMILE VILLAMIZAR GUERRERO  
**NIT. C.C.** 001098608598  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077920  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 8 - 45 BARRIO ALFONSO LOPEZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 11 42 16  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE INTERNET. ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO. VENTA DE ACCESORIOS PARA COM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YAMILE VILLAMIZAR GUERRERO NIT. 001098608598, registro de Industria y Comercio No.077920 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.333.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.950.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4901 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1635 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	7.950.000	0	0	7.950.000	7,20	57.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.333.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.333.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1635 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.383.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1635 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YAMILE VILLAMIZAR GUERRERO NIT. 001098608598, registro de industria y comercio No. 077920 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.383.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	7.950.000	0	0	7.950.000	7,20	57.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						57.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	45.333.000	0	0	45.333.000	7,20	326.398,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						326.398,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	57.000	326.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	57.000	326.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	48.959
14	Más sobretasa bomberil	6.000	32.639
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		494.335
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	901.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1635 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1636 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIZETH KARINA OSPINO SUAREZ

**NIT. C.C.** 000039071145

**REGISTRO IND. Y CIO.** 077939

**DIRECCION:** CR 24 85 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 24 85 29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DROGUERIA Y MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIZETH KARINA OSPINO SUAREZ NIT. 000039071145, registro de Industria y Comercio No.077939 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4902 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1636 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	46.200.000	0	0	46.200.000	5,40	249.000,00
REGLON 1	206299	15.400.000	0	0	15.400.000	7,80	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1636 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1636 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIZETH KARINA OSPINO SUAREZ NIT. 000039071145, registro de industria y comercio No. 077939 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	46.200.000	0	0	46.200.000	5,40	249.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	15.400.000	0	0	15.400.000	7,80	120.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						369.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	60.225.000	0	0	60.225.000	5,40	325.215,00
	206299	20.075.000	0	0	20.075.000	7,80	156.585,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.800,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	369.000	482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	369.000	482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	72.270
14	Más sobretasa bomberil	37.000	48.180
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		208.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	461.000	810.882

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1636 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1637 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LORENA VALENCIA RENGIFO  
**NIT. C.C.** 001098660693  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 077995  
**DIRECCION:** CALLE 36 # 22-16 EDIF. AGUSTIN CODAZZI APTO 503  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 36 # 22-16 EDIF. AGUSTIN CODAZZI APTO 503  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTAS, SERVICIO, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONIA PRIVADA, SISTEMAS DE CITOFONIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LORENA VALENCIA RENGIFO NIT. 001098660693, registro de Industria y Comercio No.077995 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.776.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.508.992,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4904 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1637 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	86.526.442	0	47.017.450	39.508.992	7,20	284.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.776.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.776.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1637 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.267.008,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1637 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LORENA VALENCIA RENGIFO NIT. 001098660693, registro de industria y comercio No. 077995 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.267.008,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	86.526.442	0	47.017.450	39.508.992	7,20	284.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						284.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	87.776.000	0	0	87.776.000	7,20	631.987,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						631.987,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	284.000	632.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	284.000	632.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	28.000	63.198
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		556.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	312.000	1.251.998

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1637 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1638 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEIDY JOHANNA BLANCO ANAYA  
**NIT. C.C.** 001098681711  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078013  
**DIRECCION:** CALLE 24 # 15 - 46 BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 24 # 15 - 46 BARRIO ALARCON  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPORTACION E IMPORTACION DE MAQUINARIA PARA JOYERIA, PANADERIA, SALSAMENTARIA, MA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEIDY JOHANNA BLANCO ANAYA NIT. 001098681711, registro de Industria y Comercio No.078013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4905 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1638 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	98.000.000	0	0	98.000.000	6,00	588.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1638 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1638 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEIDY JOHANNA BLANCO ANAYA NIT. 001098681711, registro de industria y comercio No. 078013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	98.000.000	0	0	98.000.000	6,00	588.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						588.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	105.000.000	0	0	105.000.000	6,00	630.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						630.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	588.000	630.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	588.000	630.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	88.000	94.500
14	Más sobretasa bomberil	59.000	63.000
19	Más sanción por extemporaneidad	406.000	435.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.141.000	1.400.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1638 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1639 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANDRA NATALIA CALA CALA  
**NIT. C.C.** 001098608812  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078014  
**DIRECCION:** CALLE 105 # 26 - 25 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 105 # 26 - 25 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA NATALIA CALA CALA NIT. 001098608812, registro de Industria y Comercio No.078014 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.240.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4906 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1639 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.240.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.240.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1639 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.240.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1639 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA NATALIA CALA CALA NIT. 001098608812, registro de industria y comercio No. 078014 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.240.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	8.240.000	0	0	8.240.000	7,20	59.328,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						59.328,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	59.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	59.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	5.932
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	242.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1639 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1640 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> BAREÑO RODRIGUEZ BETTY OLIVIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000051996394</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078022</p> <p><b>DIRECCION:</b> AVENIDA SAMANES # 9 - 140 CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS LOCAL R 8</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> av samanes 1 - 140 lcr8 acropilis</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE RESTAURANTE Y COMIDAS RAPIDAS.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAREÑO RODRIGUEZ BETTY OLIVIA NIT. 000051996394, registro de Industria y Comercio No.078022 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.232.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 73.337.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4908 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1640 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	73.337.000	0	0	73.337.000	10,00	733.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.232.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.232.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1640 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.895.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1640 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAREÑO RODRIGUEZ BETTY OLIVIA NIT. 000051996394, registro de industria y comercio No. 078022 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.895.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	73.337.000	0	0	73.337.000	10,00	733.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						733.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	103.232.000	0	0	103.232.000	10,00	1.032.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.032.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	733.000	1.032.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	733.000	1.032.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	154.848
14	Más sobretasa bomberil	73.000	103.232
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		550.156
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	916.000	1.840.236

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1640 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1642 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BONZA QUINTERO JOSE RENE  
**NIT. C.C.** 000091496544  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078233  
**DIRECCION:** CALLE 18 # 27 - 49  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 18 # 27 - 49  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO - ASILOS DE ANCIANOS - ORGANIZACION Y DIRECCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BONZA QUINTERO JOSE RENE NIT. 000091496544, registro de Industria y Comercio No.078233 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.474.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4914 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1642 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	40.791.000	0	10.317.000	30.474.000	7,20	219.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1642 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.306.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1642 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BONZA QUINTERO JOSE RENE NIT. 000091496544 , registro de industria y comercio No. 078233 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.306.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	40.791.000	0	10.317.000	30.474.000	7,20	219.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						219.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	40.780.000	0	0	40.780.000	7,20	293.616,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						293.616,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	219.000	294.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	219.000	294.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	44.042
14	Más sobretasa bomberil	22.000	29.361
19	Más sanción por extemporaneidad	277.000	372.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	551.000	917.404

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1642 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1643 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CECILIA NARANJO CRISTANCHO

**NIT. C.C.** 000063346507

**REGISTRO IND. Y CIO.** 078275

**DIRECCION:** CR 15 3 N 45

**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 15 # 1n 40

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE COMIDA PREPARADA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CECILIA NARANJO CRISTANCHO NIT. 000063346507, registro de Industria y Comercio No.078275 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 165.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4915 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1643 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	100.000	0	0	100.000	10,00	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	165.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	165.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1643 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$165.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1643 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CECILIA NARANJO CRISTANCHO NIT. 000063346507, registro de industria y comercio No. 078275 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$165.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	100.000	0	0	100.000	10,00	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	165.950.000	0	0	165.950.000	10,00	1.659.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.659.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	1.660.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	1.660.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	165.950
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	1.660.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.654.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	6.140.350

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1643 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1644 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAFE Y MODA E.A.T
<b>NIT. C.C.</b> 000816003722
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078276
<b>DIRECCION:</b> CC LA QUINTA LOC 208
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC LA QUINTA LOC 208
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO ELEMENTOS CACHARRERIA Y OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAFE Y MODA E.A.T NIT. 000816003722, registro de Industria y Comercio No.078276 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 704.728.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4916 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1644 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206290	0	0	0	0	0,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	704.728.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	704.728.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1644 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$704.728.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1644 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAFE Y MODA E.A.T NIT. 000816003722 , registro de industria y comercio No. 078276 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$704.728.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206290	0	0	0	0	0,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206290	704.728.000	0	0	704.728.000	0,00	0,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	0
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	178.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

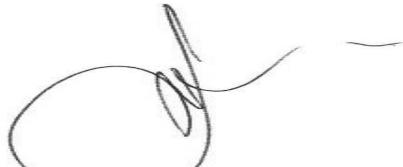
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1644 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1645 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNAN MEJIA PALENCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000013822514
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078277
<b>DIRECCION:</b> CR 19 6 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C11 21 12-36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PALITOS PLASTICOS GANCHOS Y OTROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNAN MEJIA PALENCIA NIT. 000013822514, registro de Industria y Comercio No.078277 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.963.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 132.006.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4917 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1645 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103560	132.006.000	0	0	132.006.000	7,00	924.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.963.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.963.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1645 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.957.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1645 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNAN MEJIA PALENCIA NIT. 000013822514, registro de industria y comercio No. 078277 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.957.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103560	132.006.000	0	0	132.006.000	7,00	924.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						924.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103560	140.963.000	0	0	140.963.000	7,00	986.741,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						986.741,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	924.000	987.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	924.000	987.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	139.000	148.011
14	Más sobretasa bomberil	92.000	98.674
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.155.000	1.411.685

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1645 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 336 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HURTADO GONZALEZ JUAN FERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000071116339
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078313
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 2 W # 61 - 35 BARRIO MUTIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 2 W # 61 - 35 BARRIO MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HURTADO GONZALEZ JUAN FERNANDO NIT. 000071116339, registro de Industria y Comercio No.078313 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 137.442.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.558.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2205 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 336 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	109.558.000	0	0	109.558.000	3,00	329.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	137.442.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	137.442.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 336 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.884.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 336 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HURTADO GONZALEZ JUAN FERNANDO NIT. 000071116339, registro de industria y comercio No. 078313 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.884.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	109.558.000	0	0	109.558.000	3,00	329.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						329.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	137.442.000	0	0	137.442.000	3,00	412.326,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						412.326,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	329.000	412.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	329.000	412.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	61.848
14	Más sobretasa bomberil	33.000	41.232
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	411.000	693.081

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

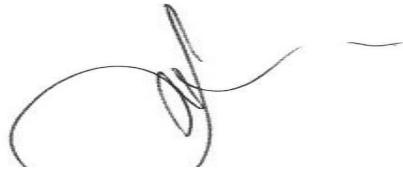
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 336 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1646 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GAMBOA VALDES JORGE SADAN  
**NIT. C.C.** 001102365822  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078326  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 37 - 54 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 # 37 - 54 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS, PAÑOS, ETCETERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAMBOA VALDES JORGE SADAN NIT. 001102365822, registro de Industria y Comercio No.078326 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.884.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4920 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1646 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	40.500.000	0	0	40.500.000	9,60	389.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.884.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.884.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1646 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.384.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1646 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAMBOA VALDES JORGE SADAN NIT. 001102365822, registro de industria y comercio No. 078326 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.384.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	40.500.000	0	0	40.500.000	9,60	389.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						389.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	61.884.000	0	0	61.884.000	9,60	594.086,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						594.086,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	389.000	594.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	389.000	594.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	89.112
14	Más sobretasa bomberil	39.000	59.408
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		377.780
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	486.000	1.120.302

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1646 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1647 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> URIBE PEREZ RAFAEL
<b>NIT. C.C.</b> 000091240856
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078422
<b>DIRECCION:</b> CR 26 34 74 LOC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 26 34 74 LOC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MENSAJERIA DOMICILIOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente URIBE PEREZ RAFAEL NIT. 000091240856, registro de Industria y Comercio No.078422 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 138.057.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4922 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1647 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.650.000	0	0	5.650.000	7,20	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	138.057.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	138.057.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1647 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$132.407.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1647 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente URIBE PEREZ RAFAEL NIT. 000091240856 , registro de industria y comercio No. 078422 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$132.407.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.650.000	0	0	5.650.000	7,20	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	138.057.000	0	0	138.057.000	7,20	994.010,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						994.010,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	994.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	994.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	149.101
14	Más sobretasa bomberil	4.000	99.401
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.753.762
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	51.000	2.996.264

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1647 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1648 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA ROCIO GELVEZ PORRAS

**NIT. C.C.** 000063359644

**REGISTRO IND. Y CIO.** 078423

**DIRECCION:** CL 60 37W 59

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 60 37W 59

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SALA DE INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ROCIO GELVEZ PORRAS NIT. 000063359644, registro de Industria y Comercio No.078423 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.478.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4923 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1648 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.478.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.478.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1648 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.478.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1648 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ROCIO GELVEZ PORRAS NIT. 000063359644 , registro de industria y comercio No. 078423 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.478.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	37.478.000	0	0	37.478.000	7,20	269.842,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						269.842,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	270.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	270.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	40.476
14	Más sobretasa bomberil	13.000	26.984
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		256.762
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	163.000	594.222

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1648 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1649 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA LUCIA OSORIO SERRANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063353134
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078425
<b>DIRECCION:</b> CR 2 55A 31 TOR 5 APTO 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 30A 31-36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE BELLEZA Y PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA LUCIA OSORIO SERRANO NIT. 000063353134, registro de Industria y Comercio No.078425 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 409.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.974.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4924 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1649 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	111.798.000	0	5.824.000	105.974.000	7,80	827.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	409.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	409.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1649 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$303.580.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1649 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA LUCIA OSORIO SERRANO NIT. 000063353134, registro de industria y comercio No. 078425 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$303.580.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	111.798.000	0	5.824.000	105.974.000	7,80	827.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						827.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	409.554.000	0	0	409.554.000	7,80	3.194.521,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.194.521,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	827.000	3.195.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	827.000	3.195.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	83.000	319.452
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-500.000	-500.000
	Más sanción de inexactitud		3.788.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	410.000	6.803.252

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1649 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1650 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RECORD FILE S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900357401

**REGISTRO IND. Y CIO.** 078443

**DIRECCION:** CL. 35 NO. 17-77 OF. 506

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 32A 14 65 OF. 304

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE GESTION DOCUMENTAL, ORGANIZACION DE ARCHIVOS, DESARROLLO DE SOFTWARE, ...

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RECORD FILE S.A.S. NIT. 000900357401, registro de Industria y Comercio No.078443 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.944.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.157.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4926 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1650 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	56.944.000	0	46.787.000	10.157.000	7,20	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.944.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.944.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1650 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.787.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1650 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RECORD FILE S.A.S. NIT. 000900357401, registro de industria y comercio No. 078443 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.787.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	56.944.000	0	46.787.000	10.157.000	7,20	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	56.944.000	0	0	56.944.000	7,20	409.997,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						409.997,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	410.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	410.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	61.499
14	Más sobretasa bomberil	7.000	40.999
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		619.999
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	1.132.498

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

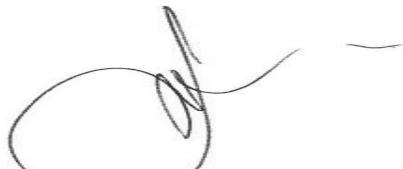
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1650 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1651 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HECTOR JAVIER DELGADO ORTEGA  
**NIT. C.C.** 000091512710  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078461  
**DIRECCION:** CL 64B BLOQ 11 APTO 101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Avenida Guayacanes Cra . 1B Torre 11 apto.101  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA Y MANTENIMEINTO DE COMPUTADORE INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HECTOR JAVIER DELGADO ORTEGA NIT. 000091512710, registro de Industria y Comercio No.078461 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.765.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.451.872,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4927 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1651 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	62.196.267	0	26.744.395	35.451.872	7,80	277.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.765.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.765.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1651 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.313.128,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1651 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HECTOR JAVIER DELGADO ORTEGA NIT. 000091512710, registro de industria y comercio No. 078461 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.313.128,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	62.196.267	0	26.744.395	35.451.872	7,80	277.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						277.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	61.765.000	0	0	61.765.000	7,80	481.767,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.767,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	277.000	482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	277.000	482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	72.265
14	Más sobretasa bomberil	28.000	48.176
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		376.424
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	347.000	978.865

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1651 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1652 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RIGOBERTO ABELLO SOTO
<b>NIT. C.C.</b> 000014207200
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078474
<b>DIRECCION:</b> CR 22 35 43 INT 3 LOC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 35 43 INT 3 LOC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS COMERCIALIZACION PRODUCTOS HERBALARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIGOBERTO ABELLO SOTO NIT. 000014207200, registro de Industria y Comercio No.078474 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.317.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4929 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1652 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	3.000.000	0	0	3.000.000	5,40	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.317.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.317.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1652 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.317.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1652 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIGOBERTO ABELLO SOTO NIT. 000014207200, registro de industria y comercio No. 078474 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.317.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.000.000	0	0	3.000.000	5,40	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	51.317.000	0	0	51.317.000	5,40	277.112,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						277.112,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	277.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	277.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	41.566
14	Más sobretasa bomberil	2.000	27.711
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		480.906
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	827.184

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1652 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1653 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GIL GONZALEZ MAYERLY CAROLINA  
**NIT. C.C.** 001098606748  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078504  
**DIRECCION:** CARRERA 10 # 21 N - 04 BARRIO KENNEDY  
**DIRECCION NOTIFICACION:** carrera 11 n. 10-22  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE ROPA EXTERIOR PARA MUJER, HOMBRE NIÑO Y NIÑA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GIL GONZALEZ MAYERLY CAROLINA NIT. 001098606748, registro de Industria y Comercio No.078504 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.871.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4930 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1653 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	32.000.000	0	0	32.000.000	4,20	134.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.871.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.871.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1653 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.871.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1653 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GIL GONZALEZ MAYERLY CAROLINA NIT. 001098606748, registro de industria y comercio No. 078504 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.871.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	32.000.000	0	0	32.000.000	4,20	134.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						134.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	64.871.000	0	0	64.871.000	4,20	272.458,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.458,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	134.000	272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	134.000	272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	40.868
14	Más sobretasa bomberil	13.000	27.245
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		254.189
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	594.304

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1653 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1654 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESTUPIÑAN SANDOVAL MAYERLY  
**NIT. C.C.** 000037546910  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078522  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 16 - 33 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 # 16 - 33 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ACEBITES LUBRICANTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTUPIÑAN SANDOVAL MAYERLY NIT. 000037546910, registro de Industria y Comercio No.078522 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 124.029.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.429.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4931 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1654 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206207	105.429.000	0	0	105.429.000	6,00	633.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	124.029.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	124.029.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1654 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1654 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTUPIÑAN SANDOVAL MAYERLY NIT. 000037546910, registro de industria y comercio No. 078522 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	105.429.000	0	0	105.429.000	6,00	633.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						633.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	124.029.000	0	0	124.029.000	6,00	744.174,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						744.174,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	633.000	744.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	633.000	744.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	111.626
14	Más sobretasa bomberil	63.000	74.417
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-97.000	-97.000
	Más sanción de inexactitud		204.201
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	694.000	1.037.245

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1654 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1655 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUQUE GOMEZ DIEGO HERNANDO  
**NIT. C.C.** 000091291345  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078544  
**DIRECCION:** CARRERA 22 # 19 - 09 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 # 19 - 09 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS -

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUQUE GOMEZ DIEGO HERNANDO NIT. 000091291345, registro de Industria y Comercio No.078544 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.688.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.514.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4935 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1655 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	28.865.000	11.174.000	11.174.000	28.865.000	4,20	121.000,00
REGLON 1	306999	25.649.000	0	0	25.649.000	7,20	185.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.688.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.688.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1655 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.174.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1655 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUQUE GOMEZ DIEGO HERNANDO NIT. 000091291345, registro de industria y comercio No. 078544 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.174.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	28.865.000	11.174.000	11.174.000	28.865.000	4,20	121.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	25.649.000	0	0	25.649.000	7,20	185.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	34.781.796	0	0	34.781.796	4,20	146.084,00
	306999	30.906.204	0	0	30.906.204	7,20	222.525,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						368.609,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	369.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	369.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	55.291
14	Más sobretasa bomberil	31.000	36.860
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	383.000	639.152

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1655 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1656 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JARBAY AGUILAR CAMPOS
<b>NIT. C.C.</b> 000005991779
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078555
<b>DIRECCION:</b> CR 18 36 64/CL 37 17 69 OFIC 308
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 17 69 OF 308
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRA DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JARBAY AGUILAR CAMPOS NIT. 000005991779, registro de Industria y Comercio No.078555 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.640.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 502.056,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4937 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1656 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	821.656	0	319.600	502.056	4,80	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.640.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.640.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1656 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.137.944,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1656 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JARBAY AGUILAR CAMPOS NIT. 000005991779, registro de industria y comercio No. 078555 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.137.944,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	821.656	0	319.600	502.056	4,80	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	31.640.000	0	0	31.640.000	4,80	151.872,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						151.872,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	152.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	152.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.187
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		240.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	407.187

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

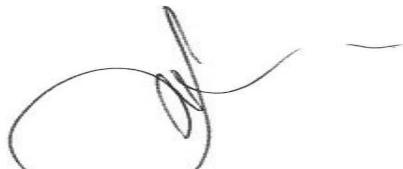
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1656 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1658 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUENTES JEREZ IRENE

**NIT. C.C.** 001095927404

**REGISTRO IND. Y CIO.** 078590

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO 39 CENTRO ABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS,

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUENTES JEREZ IRENE NIT. 001095927404, registro de Industria y Comercio No.078590 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 500.916.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4939 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1658 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	95.000.000	0	0	95.000.000	5,40	513.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	500.916.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	500.916.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1658 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$405.916.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1658 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUENTES JEREZ IRENE NIT. 001095927404, registro de industria y comercio No. 078590 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$405.916.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	95.000.000	0	0	95.000.000	5,40	513.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						513.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	500.916.000	0	0	500.916.000	5,40	2.704.946,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.704.946,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	513.000	2.705.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	513.000	2.705.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	51.000	270.494
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.507.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	564.000	6.482.694

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1658 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1659 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTEGA ORTEGA OLIVO

**NIT. C.C.** 000091224329

**REGISTRO IND. Y CIO.** 078613

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 32 BARRIO ABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 32 BARRIO ABASTOS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PLATANO Y YUCA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTEGA ORTEGA OLIVO NIT. 000091224329, registro de Industria y Comercio No.078613 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.972.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4940 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1659 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	27.000.000	0	0	27.000.000	5,40	146.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.972.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.972.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1659 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.972.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1659 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTEGA ORTEGA OLIVO NIT. 000091224329 , registro de industria y comercio No. 078613 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.972.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	27.000.000	0	0	27.000.000	5,40	146.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						146.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	103.972.000	0	0	103.972.000	5,40	561.449,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.449,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	146.000	561.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	146.000	561.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	15.000	56.144
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		664.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	1.281.144

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1659 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1660 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASTRO MURILLO ANA MARIA  
**NIT. C.C.** 000028410309  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078649  
**DIRECCION:** CL 107 # 24 - 111 AP 202  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 107 # 24 - 11 AP 202  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OFICINA DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA VENTA PRODUCTOS VETERINARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTRO MURILLO ANA MARIA NIT. 000028410309, registro de Industria y Comercio No.078649 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.731.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.013.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4942 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1660 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	40.013.000	0	0	40.013.000	5,40	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.731.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.731.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1660 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.718.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1660 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTRO MURILLO ANA MARIA NIT. 000028410309 , registro de industria y comercio No. 078649 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.718.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	40.013.000	0	0	40.013.000	5,40	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	76.731.000	0	0	76.731.000	5,40	414.347,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						414.347,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	414.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	414.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	62.152
14	Más sobretasa bomberil	22.000	41.434
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		365.043
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	882.630

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1660 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1661 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUERRERO RICO MARIA INES
<b>NIT. C.C.</b> 000063347176
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078688
<b>DIRECCION:</b> CALLE 33 # 28 - 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 33 # 28 - 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION Y RETAPIZADO DE MUEBLES EN MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUERRERO RICO MARIA INES NIT. 000063347176, registro de Industria y Comercio No.078688 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.727.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4943 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1661 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103310	43.727.000	0	0	43.727.000	7,00	306.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1661 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.132.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1661 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUERRERO RICO MARIA INES NIT. 000063347176, registro de industria y comercio No. 078688 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.132.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103310	43.727.000	0	0	43.727.000	7,00	306.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	67.859.000	0	0	67.859.000	7,00	475.013,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						475.013,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	475.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	475.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	71.251
14	Más sobretasa bomberil	31.000	47.501
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		310.803
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	383.000	904.556

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1661 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1662 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLEY PAOLA FERREIRA BRAVO
<b>NIT. C.C.</b> 001067903156
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078691
<b>DIRECCION:</b> CR 15 103 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 103c 65
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALMUERZOS Y CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLEY PAOLA FERREIRA BRAVO NIT. 001067903156, registro de Industria y Comercio No.078691 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.832.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4944 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1662 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	7.000.000	0	0	7.000.000	10,00	70.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.832.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.832.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1662 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.832.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1662 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLEY PAOLA FERREIRA BRAVO NIT. 001067903156 , registro de industria y comercio No. 078691 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.832.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	7.000.000	0	0	7.000.000	10,00	70.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						70.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	98.832.000	0	0	98.832.000	10,00	988.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						988.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	70.000	988.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	70.000	988.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	148.248
14	Más sobretasa bomberil	7.000	98.832
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.688.396
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	88.000	2.923.476

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1662 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1663 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PAOLA ZULENA GOMEZ RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063547531
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078704
<b>DIRECCION:</b> CL 42 9 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 42 9 56 Barrio Garcia Rovira
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE MUEBLES EN MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAOLA ZULENA GOMEZ RAMIREZ NIT. 000063547531, registro de Industria y Comercio No.078704 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.215.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.975.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4945 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1663 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	22.975.000	0	0	22.975.000	7,00	161.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.215.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.215.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1663 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.240.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1663 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAOLA ZULENA GOMEZ RAMIREZ NIT. 000063547531, registro de industria y comercio No. 078704 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.240.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	22.975.000	0	0	22.975.000	7,00	161.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						161.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	68.215.000	0	0	68.215.000	7,00	477.505,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						477.505,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	161.000	478.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	161.000	478.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	71.625
14	Más sobretasa bomberil	16.000	47.750
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		583.401
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	201.000	1.180.777

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1663 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1664 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BALAGUERA ESPINOSA HERSILIA  
**NIT. C.C.** 000063300034  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078731  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 57 - 57 BARRIO RICAURTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 63 15A 76 BARRIO SAN GERARDO PISO 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, EXTINTORES, RECARGAS DE EXTINTOR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BALAGUERA ESPINOSA HERSILIA NIT. 000063300034, registro de Industria y Comercio No.078731 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.135.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 127.635.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4947 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1664 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	129.627.000	0	1.992.000	127.635.000	5,40	689.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.135.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.135.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1664 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1664 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BALAGUERA ESPINOSA HERSILIA NIT. 000063300034, registro de industria y comercio No. 078731 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	129.627.000	0	1.992.000	127.635.000	5,40	689.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						689.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	132.135.000	0	0	132.135.000	5,40	713.529,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						713.529,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	689.000	714.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	689.000	714.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	103.000	107.029
14	Más sobretasa bomberil	69.000	71.352
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-187.000	-187.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	674.000	883.382

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1664 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1665 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUZMILA MAGDANIEL MEDINA  
**NIT. C.C.** 000040977058  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078769  
**DIRECCION:** CL 56 32 81  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 21 30 33  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALUQUILER DE DISFRACES VESTIDOS PARA TODA OCACION SERVICIO DE INTERNET VENTA DE PAPEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZMILA MAGDANIEL MEDINA NIT. 000040977058, registro de Industria y Comercio No.078769 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.684.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4952 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1665 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	1.500.000	0	0	1.500.000	7,20	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.684.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.684.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1665 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.184.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1665 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZMILA MAGDANIEL MEDINA NIT. 000040977058, registro de industria y comercio No. 078769 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.184.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.500.000	0	0	1.500.000	7,20	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	110.684.000	0	0	110.684.000	7,20	796.925,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						796.925,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	797.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	797.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	119.538
14	Más sobretasa bomberil	1.000	79.692
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.445.662
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	2.441.893

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1665 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1666 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORREDOR MEJIA JOSE ISAIN

**NIT. C.C.** 000019370318

**REGISTRO IND. Y CIO.** 078783

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 93 BODEGA 8 MODULO 27

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 93 BODEGA 8 MODULO 27

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREDOR MEJIA JOSE ISAIN NIT. 000019370318, registro de Industria y Comercio No.078783 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.056.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4954 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1666 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.056.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.056.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1666 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$100.056.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1666 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREDOR MEJIA JOSE ISAIN NIT. 000019370318, registro de industria y comercio No. 078783 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$100.056.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.056.000	0	0	104.056.000	5,40	561.902,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.902,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	84.285
14	Más sobretasa bomberil	2.000	56.190
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		994.056
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	1.696.531

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1666 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1668 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMAYA DE HIGUERA INES
<b>NIT. C.C.</b> 000037821781
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078832
<b>DIRECCION:</b> CALLE 63 A # 1 - 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 63 A # 1 - 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMAYA DE HIGUERA INES NIT. 000037821781, registro de Industria y Comercio No.078832 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.335.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4956 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1668 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.150.000	0	0	15.150.000	5,40	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.335.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.335.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1668 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.185.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1668 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMAYA DE HIGUERA INES NIT. 000037821781, registro de industria y comercio No. 078832 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.185.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.150.000	0	0	15.150.000	5,40	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	97.335.000	0	0	97.335.000	5,40	525.609,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						525.609,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	526.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	526.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	78.841
14	Más sobretasa bomberil	8.000	52.560
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		817.346
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	1.474.748

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1668 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1670 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ MORALES ISABEL  
**NIT. C.C.** 000063530319  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078849  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 18 - 60 BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 18 - 60 BARRIO ALARCON  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ACUMULADORES ELECTRICOS (BATERIAS PARA AUTOMOTORES ) NUEVA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ MORALES ISABEL NIT. 000063530319, registro de Industria y Comercio No.078849 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 294.728.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.660.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4958 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1670 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	294.728.000	0	263.067.500	31.660.500	4,80	152.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	294.728.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	294.728.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1670 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$263.067.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1670 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ MORALES ISABEL NIT. 000063530319, registro de industria y comercio No. 078849 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$263.067.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	294.728.000	0	263.067.500	31.660.500	4,80	152.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						152.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	294.728.000	0	0	294.728.000	4,80	1.414.694,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.414.694,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	152.000	1.415.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	152.000	1.415.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	212.204
14	Más sobretasa bomberil	15.000	141.469
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.323.526
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	190.000	4.092.200

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

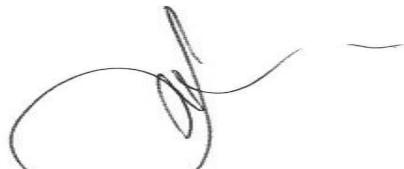
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1670 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1672 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LOPEZ DELGADO ALVARO  
**NIT. C.C.** 000091211149  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078882  
**DIRECCION:** CALLE 52 # 15 - 74 APARTAMENTO 101 EDIFICIO NATALIA BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 16 - 74 Piso 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL. - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LOPEZ DELGADO ALVARO NIT. 000091211149, registro de Industria y Comercio No.078882 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.771.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4960 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1672 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	82.000.000	0	0	82.000.000	4,20	344.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.771.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.771.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1672 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.771.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1672 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LOPEZ DELGADO ALVARO NIT. 000091211149 , registro de industria y comercio No. 078882 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.771.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	82.000.000	0	0	82.000.000	4,20	344.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						344.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	95.771.000	0	0	95.771.000	4,20	402.238,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						402.238,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	344.000	402.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	344.000	402.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	60.335
14	Más sobretasa bomberil	34.000	40.223
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	430.000	680.559

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1672 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1673 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FLOREZ ROSEMBERG  
**NIT. C.C.** 000091451628  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 078898  
**DIRECCION:** CARRERA 11 B # 28 N - 31 BARRIO OMAGA II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 11 B # 28 N - 31 BARRIO OMAGA II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CANALES,BAJANTES,CAMPANAS EXTRACTORAS Y DUCTOS,SERVICIOS DE ORNAMENT.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOREZ ROSEMBERG NIT. 000091451628, registro de Industria y Comercio No.078898 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.921.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4961 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1673 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	32.000.000	0	0	32.000.000	5,40	173.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.921.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.921.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1673 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.921.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1673 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOREZ ROSEMBERG NIT. 000091451628, registro de industria y comercio No. 078898 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.921.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	32.000.000	0	0	32.000.000	5,40	173.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						173.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	42.921.000	0	0	42.921.000	5,40	231.773,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						231.773,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	173.000	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	173.000	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	34.765
14	Más sobretasa bomberil	17.000	23.177
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	216.000	467.943

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1673 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1674 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PLACON LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900345427
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078912
<b>DIRECCION:</b> CL 16 13 33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 13 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE EXTERMINIO FUMIGACION Y DESINFECCION EN EDIFICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PLACON LTDA NIT. 000900345427, registro de Industria y Comercio No.078912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.159.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.968.997,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4962 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1674 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	21.159.000	0	16.190.003	4.968.997	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.159.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.159.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1674 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.190.003,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1674 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PLACON LTDA NIT. 000900345427, registro de industria y comercio No. 078912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.190.003,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	21.159.000	0	16.190.003	4.968.997	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	21.159.000	0	0	21.159.000	7,20	152.345,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						152.345,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	152.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	152.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	22.851
14	Más sobretasa bomberil	4.000	15.234
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		214.162
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	404.249

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1674 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1675 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INMO-VIVIR FINCA RAIZ SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900363347
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 078918
<b>DIRECCION:</b> CALLE 38 # 1-27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 27 48 21 LC 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA-COMERCIALIZACION DE FINCA RAIZ.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INMO-VIVIR FINCA RAIZ SAS NIT. 000900363347, registro de Industria y Comercio No.078918 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.582.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.582.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4963 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1675 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	36.582.000	0	0	36.582.000	7,20	263.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.582.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.582.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1675 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1675 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INMO-VIVIR FINCA RAIZ SAS NIT. 000900363347, registro de industria y comercio No. 078918 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	36.582.000	0	0	36.582.000	7,20	263.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						263.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	79.582.000	0	0	79.582.000	7,20	572.990,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.990,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	263.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	263.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	85.948
14	Más sobretasa bomberil	26.000	57.299
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		571.117
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	328.000	1.287.365

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1675 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1676 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUARTE ORDUZ PEDRO EMILIO  
**NIT. C.C.** 000091211465  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079031  
**DIRECCION:** CARRERA 1 # 30 A - 23 BARRIO DOCE DE OCTUBRE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 9 28 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE SANDALIA PARA DAMA EN CUERO, SINTETICOS Y SIMILARES AL CUERO .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUARTE ORDUZ PEDRO EMILIO NIT. 000091211465, registro de Industria y Comercio No.079031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.541.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4964 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1676 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	90.000.000	0	0	90.000.000	2,20	198.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.541.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.541.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1676 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.541.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1676 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUARTE ORDUZ PEDRO EMILIO NIT. 000091211465, registro de industria y comercio No. 079031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.541.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	90.000.000	0	0	90.000.000	2,20	198.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						198.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	128.541.000	0	0	128.541.000	2,20	282.790,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						282.790,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	198.000	283.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	198.000	283.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	42.418
14	Más sobretasa bomberil	20.000	28.279
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	248.000	531.697

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1676 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1677 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** POSTENSADOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900364887  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079041  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL 93 # 34-180 T. 3 APTO. 901  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 9 24 03 FLORIDBLANCA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente POSTENSADOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S NIT. 000900364887, registro de Industria y Comercio No.079041 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.479.439.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 167.242.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4965 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1677 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.479.438.000	0	1.312.196.000	167.242.000	4,80	803.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.479.439.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.479.439.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1677 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.312.197.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1677 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente POSTENSADOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S NIT. 000900364887, registro de industria y comercio No. 079041 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.312.197.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.479.438.000	0	1.312.196.000	167.242.000	4,80	803.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						803.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.479.439.000	0	0	1.479.439.000	4,80	7.101.307,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.101.307,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	803.000	7.101.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	803.000	7.101.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	120.000	1.065.196
14	Más sobretasa bomberil	80.000	710.130
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-292.000	-292.000
	Más sanción de inexactitud		11.589.113
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	711.000	20.173.440

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1677 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1678 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRIANA VARGAS REINALDO  
**NIT. C.C.** 000005708271  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079110  
**DIRECCION:** CARRERA 3 # 61 - 27 ETAPA 1 URBANIZACIÓN LOS NARANJOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 3 # 61 - 27 ETAPA 1 URBANIZACIÓN LOS NARAN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PERFUMERIA, UTILES DE ASEO, PAPELERIA, JU GUETERI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRIANA VARGAS REINALDO NIT. 000005708271, registro de Industria y Comercio No.079110 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 254.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4969 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1678 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	254.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	254.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1678 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$237.499.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1678 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRIANA VARGAS REINALDO NIT. 000005708271, registro de industria y comercio No. 079110 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$237.499.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	254.499.000	0	0	254.499.000	5,40	1.374.295,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.374.295,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	1.374.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	1.374.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	206.144
14	Más sobretasa bomberil	9.000	137.429
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.358.630
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	4.076.204

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1678 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 232 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISTRIBUCIONES SANTA MARTA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900026211
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079128
<b>DIRECCION:</b> CL 7 15A 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 7 15A 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MOLIENDA DE ARROZ PARA LA VENTA DE LOS MISMOS Y SUS DERIVADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISTRIBUCIONES SANTA MARTA S.A.S NIT. 000900026211, registro de Industria y Comercio No.079128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.505.278.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 201.870.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4970 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 232 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	201.870.000	0	0	201.870.000	3,00	606.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.505.278.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.505.278.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 232 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.303.408.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 232 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **DISTRIBUCIONES SANTA MARTA S.A.S** NIT. 000900026211, registro de industria y comercio No. 079128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.303.408.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	201.870.000	0	0	201.870.000	3,00	606.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						606.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	86.505.278.000	0	0	86.505.278.000	3,00	259.515.834,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.515.834,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	606.000	259.516.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	606.000	259.516.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	91.000	38.927.375
14	Más sobretasa bomberil	61.000	25.951.583
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		476.394.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	758.000	800.789.158

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 232 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1680 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LOS EDUCADORES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900367025  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079186  
**DIRECCION:** CL 44 34 74 OFIC 07  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KRA 40 NO. 42 - 80 APART 401  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET. DESARROLLO DE PLATAFORMA VIRTUAL PA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LOS EDUCADORES S.A.S. NIT. 000900367025, registro de Industria y Comercio No.079186 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.270.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4972 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1680 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	11.129.000	0	11.129.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.270.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.270.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1680 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.270.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1680 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LOS EDUCADORES S.A.S. NIT. 000900367025 , registro de industria y comercio No. 079186 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.270.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	11.129.000	0	11.129.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	11.270.000	0	0	11.270.000	7,20	81.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						81.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	81.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	81.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	8.114
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	267.114

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1680 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1681 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERRANO BRILLA LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000063485953
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079202
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 18 # 34 - 15 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 18 # 34 - 15 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERRANO BRILLA LILIANA NIT. 000063485953, registro de Industria y Comercio No.079202 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.420.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.662.950,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4974 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1681 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	83.662.950	0	0	83.662.950	9,60	803.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.420.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.420.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1681 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.757.050,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1681 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERRANO BRILLA LILIANA NIT. 000063485953, registro de industria y comercio No. 079202 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.757.050,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	83.662.950	0	0	83.662.950	9,60	803.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						803.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	107.420.000	0	0	107.420.000	9,60	1.031.232,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.031.232,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	803.000	1.031.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	803.000	1.031.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	120.000	154.684
14	Más sobretasa bomberil	80.000	103.123
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		420.295
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.003.000	1.709.103

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1681 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1682 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ COBOS GERMAN ADOLFO  
**NIT. C.C.** 000091529530  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079211  
**DIRECCION:** CALLE 50 # 12 - 28 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50 # 12 - 28 BARRIO SAN MIGUEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO DE SINTETICO PARA MUJER,HOMBRE Y NIÑO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ COBOS GERMAN ADOLFO NIT.000091529530, registro de Industria y Comercio No.079211 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.263.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 136.013.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4975 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1682 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	136.013.000	0	0	136.013.000	2,20	299.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.263.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.263.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1682 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1682 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ COBOS GERMAN ADOLFO NIT. 000091529530, registro de industria y comercio No. 079211 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	136.013.000	0	0	136.013.000	2,20	299.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						299.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	149.263.000	0	0	149.263.000	2,20	328.379,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.379,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	299.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	299.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	49.256
14	Más sobretasa bomberil	30.000	32.837
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	588.094

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1682 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1683 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> AVILA GELVES FRANCHESCO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091520609</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079212</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 33 # 14 - 40 LOCAL 302 CENTRO COMERCIAL LOS BUCAROS BARRIO CENTRO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c11 28 7 occ 118</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ROPA PARA BEBE</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVILA GELVES FRANCHESCO NIT. 000091520609, registro de Industria y Comercio No.079212 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.380.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4976 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1683 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	12.000.000	0	0	12.000.000	2,20	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.380.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.380.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1683 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$104.380.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1683 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVILA GELVES FRANCHESCO NIT. 000091520609 , registro de industria y comercio No. 079212 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$104.380.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	12.000.000	0	0	12.000.000	2,20	26.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	116.380.000	0	0	116.380.000	2,20	256.036,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						256.036,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	256.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	256.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	38.405
14	Más sobretasa bomberil	3.000	25.603
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		423.048
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	33.000	743.057

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1683 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1685 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASESORIAS MARKETING Y GESTION INMOBILIAR  
**NIT. C.C.** 000900368430  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079297  
**DIRECCION:** CL. 41 # 33-51 LC 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL. 41 # 33-51 LC 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. INTERMEDIACION EN COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES. ASESORIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASESORIAS MARKETING Y GESTION INMOBILIAR NIT. 000900368430, registro de Industria y Comercio No.079297 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 141.715.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 116.553.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4978 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1685 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	139.297.000	3.118.000	25.862.000	116.553.000	7,20	839.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	141.715.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	141.715.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1685 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.162.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1685 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASESORIAS MARKETING Y GESTION INMOBILIAR NIT. 000900368430, registro de industria y comercio No. 079297 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.162.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	139.297.000	3.118.000	25.862.000	116.553.000	7,20	839.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						839.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	141.715.000	0	0	141.715.000	7,20	1.020.348,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.020.348,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	839.000	1.020.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	839.000	1.020.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	126.000	153.052
14	Más sobretasa bomberil	84.000	102.034
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		332.883
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.049.000	1.607.970

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1685 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1686 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ DE GOMEZ GLADYS

**NIT. C.C.** 000037819276

**REGISTRO IND. Y CIO.** 079352

**DIRECCION:** CARRERA 27 # 48 - 31 APARTAMENTO 802 EDIFICIO TEUSACA BARRIO SOTOMAYOR

**DIRECCION NOTIFICACION:** c 22 17 51

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ DE GOMEZ GLADYS NIT. 000037819276, registro de Industria y Comercio No.079352 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 258.214.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 232.770.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4979 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1686 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	232.770.000	0	0	232.770.000	2,20	512.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	258.214.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	258.214.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1686 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.444.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1686 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ DE GOMEZ GLADYS NIT. 000037819276 , registro de industria y comercio No. 079352 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.444.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	232.770.000	0	0	232.770.000	2,20	512.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						512.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	258.214.000	0	0	258.214.000	2,20	568.071,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						568.071,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	512.000	568.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	512.000	568.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	85.210
14	Más sobretasa bomberil	51.000	56.807
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	640.000	888.017

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1686 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1687 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVAREZ FERREIRA EDUARDO ANTONIO  
**NIT. C.C.** 000013544554  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079360  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 26 - 51 BARRIO BOLIVAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 26 - 51 BARRIO BOLIVAR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INMOBILIARIA, VENTA DE FINCA RAIZ Y ARRENDAMIENTOS. - DESARROLLO Y DISEÑO DE PROYECTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVAREZ FERREIRA EDUARDO ANTONIO NIT. 000013544554, registro de Industria y Comercio No.079360 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.693.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.984.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4980 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1687 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	61.984.000	0	0	61.984.000	7,20	446.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.693.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.693.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1687 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.709.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1687 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVAREZ FERREIRA EDUARDO ANTONIO NIT. 000013544554, registro de industria y comercio No. 079360 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.709.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	61.984.000	0	0	61.984.000	7,20	446.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						446.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	97.693.000	0	0	97.693.000	7,20	703.390,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						703.390,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	446.000	703.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	446.000	703.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	105.508
14	Más sobretasa bomberil	45.000	70.339
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		472.813
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	558.000	1.351.661

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1687 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1688 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BAUTISTA MALDONADO OSCAR MAURICIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091512493
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079416
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 29 W # 64 - 17 BARRIO MONTERREDONDO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 29 W # 64 - 17 BARRIO MONTERREDONDO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION Y COMERCIO DE MATERIALES DE DESECHO Y PRODUCTOS RECICLABLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAUTISTA MALDONADO OSCAR MAURICIO NIT. 000091512493, registro de Industria y Comercio No.079416 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 145.957.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4983 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1688 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	145.957.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	145.957.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1688 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$132.957.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1688 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAUTISTA MALDONADO OSCAR MAURICIO NIT. 000091512493, registro de industria y comercio No. 079416 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$132.957.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	145.957.000	0	0	145.957.000	7,80	1.138.465,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.138.465,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	1.138.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	1.138.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	170.769
14	Más sobretasa bomberil	10.000	113.846
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.908.431
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	3.331.047

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1688 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 337 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRUZ CABALLERO ANA ILIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063319384
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079492
<b>DIRECCION:</b> CALLE 45 # 19 - 03 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 45 # 19 - 03 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE FRUTERIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRUZ CABALLERO ANA ILIA NIT. 000063319384, registro de Industria y Comercio No.079492 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.976.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.325.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2209 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 337 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	24.325.000	0	0	24.325.000	5,40	131.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.976.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.976.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 337 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.651.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 337 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRUZ CABALLERO ANA ILIA NIT. 000063319384, registro de industria y comercio No. 079492 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.651.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	24.325.000	0	0	24.325.000	5,40	131.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						131.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	58.976.000	0	0	58.976.000	5,40	318.470,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						318.470,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	131.000	318.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	131.000	318.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	47.770
14	Más sobretasa bomberil	13.000	31.847
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		343.632
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	164.000	741.250

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 337 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1690 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> SILVA HERNANDEZ ROBINSON MANUEL</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098631302</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079529</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 # 36 - 41 LOCAL 1 A - 27 PISO 1 BARRIO CENTRO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 # 36 - 41 LOCAL 1 A - 27 PISO 1 BARRIO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, ALQUILER DE TRAJES PARA TODA OCASIÓN</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVA HERNANDEZ ROBINSON MANUEL NIT. 001098631302, registro de Industria y Comercio No.079529 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.490.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4987 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1690 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	64.500.000	0	0	64.500.000	7,20	464.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.490.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.490.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1690 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.990.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1690 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVA HERNANDEZ ROBINSON MANUEL NIT. 001098631302, registro de industria y comercio No. 079529 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.990.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	64.500.000	0	0	64.500.000	7,20	464.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						464.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	87.490.000	0	0	87.490.000	7,20	629.928,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						629.928,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	464.000	630.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	464.000	630.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	94.489
14	Más sobretasa bomberil	46.000	62.992
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		304.782
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	580.000	1.092.264

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1690 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1691 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRICELIO HERNANDEZ CARRILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000091340622
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079561
<b>DIRECCION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 04 MODULO 17 CENTROABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 4M-17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIDO DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRICELIO HERNANDEZ CARRILLO NIT. 000091340622, registro de Industria y Comercio No.079561 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.146.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4988 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1691 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	42.300.000	0	0	42.300.000	5,40	228.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.146.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.146.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1691 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.846.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1691 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRICELIO HERNANDEZ CARRILLO NIT. 000091340622, registro de industria y comercio No. 079561 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.846.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	42.300.000	0	0	42.300.000	5,40	228.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						228.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	90.146.000	0	0	90.146.000	5,40	486.788,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						486.788,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	228.000	487.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	228.000	487.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	73.018
14	Más sobretasa bomberil	23.000	48.678
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		476.829
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	285.000	1.085.526

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1691 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1692 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ FLOREZ ZENEIDA  
**NIT. C.C.** 000028154767  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079594  
**DIRECCION:** CALLE 43 # 9 - 51 BARRIO GARCIA ROVIRA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 43 # 9 - 51 BARRIO GARCIA ROVIRA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO. - F ABRICAC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ FLOREZ ZENEIDA NIT. 000028154767, registro de Industria y Comercio No.079594 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.423.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4991 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1692 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.423.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.423.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1692 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.423.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1692 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ FLOREZ ZENEIDA NIT. 000028154767, registro de industria y comercio No. 079594 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.423.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.423.000	0	0	46.423.000	7,20	334.246,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						334.246,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	334.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	334.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	50.136
14	Más sobretasa bomberil	3.000	33.424
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	192.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		561.819
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	1.171.380

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1692 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1693 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANTILLA BUENO DIANA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 001098627753  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079600  
**DIRECCION:** CALLE 33 # 26 - 52 LOCAL 1 BARRIO ANTONIA SANTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 33 # 26 - 52 LOCAL 1 BARRIO ANTONIA SANTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y MANTENIMIENTO DE PERSIANAS Y CORTINAS - REPARACION Y TAPIZADO DE TODO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA BUENO DIANA PATRICIA NIT. 001098627753, registro de Industria y Comercio No.079600 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4993 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1693 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	60.000.000	0	0	60.000.000	7,80	468.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1693 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1693 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA BUENO DIANA PATRICIA NIT. 001098627753, registro de industria y comercio No. 079600 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	60.000.000	0	0	60.000.000	7,80	468.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						468.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	98.300.000	0	0	98.300.000	7,80	766.740,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						766.740,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	468.000	767.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	468.000	767.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	115.011
14	Más sobretasa bomberil	47.000	76.674
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		550.417
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	744.000	1.687.102

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1693 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1694 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VARGAS DIAZ MAURICIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091040570
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079601
<b>DIRECCION:</b> CR 22 9 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 9 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS APARATOS DOMESTICOS Y DE JARDINERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS DIAZ MAURICIO NIT. 000091040570, registro de Industria y Comercio No.079601 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 311.078.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.751.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4994 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1694 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	88.751.000	0	0	88.751.000	7,20	639.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	311.078.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	311.078.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1694 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$222.327.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1694 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS DIAZ MAURICIO NIT. 000091040570, registro de industria y comercio No. 079601 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$222.327.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	88.751.000	0	0	88.751.000	7,20	639.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						639.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	311.078.000	0	0	311.078.000	7,20	2.239.762,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.239.762,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	639.000	2.240.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	639.000	2.240.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	335.964
14	Más sobretasa bomberil	64.000	223.976
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.945.542
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	799.000	5.745.483

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1694 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1695 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORTIZ GOMEZ MARTHA CECILIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063285980
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079607
<b>DIRECCION:</b> CL 60 3W 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 26 105 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE ROPA INTERIOR PARA DAMA Y NIÑA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ GOMEZ MARTHA CECILIA NIT. 000063285980, registro de Industria y Comercio No.079607 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 220.046.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 184.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4995 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1695 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	184.250.000	0	0	184.250.000	2,20	405.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	220.046.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	220.046.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1695 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.796.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1695 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ GOMEZ MARTHA CECILIA NIT. 000063285980, registro de industria y comercio No. 079607 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.796.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	184.250.000	0	0	184.250.000	2,20	405.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						405.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	220.046.000	0	0	220.046.000	2,20	484.101,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						484.101,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	405.000	484.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	405.000	484.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	72.615
14	Más sobretasa bomberil	41.000	48.410
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	507.000	783.025

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1695 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1696 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARIAS ROZO LUIS ALBERTO  
**NIT. C.C.** 000091216310  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079625  
**DIRECCION:** CALLE 45 # 8 OCCIDENTE - 09 BARRIO CAMPO HERMOSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 45 N 1W 13 PISO 2 BRR CAMPOHERMOSO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR TALES COMO BLUSAS PARA DAMA, CAMISETAS PAR A HOMBR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIAS ROZO LUIS ALBERTO NIT. 000091216310, registro de Industria y Comercio No.079625 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.800.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4996 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1696 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	75.800.000	0	0	75.800.000	2,20	167.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1696 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1696 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIAS ROZO LUIS ALBERTO NIT. 000091216310, registro de industria y comercio No. 079625 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	75.800.000	0	0	75.800.000	2,20	167.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						167.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	146.720.000	0	0	146.720.000	2,20	322.784,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						322.784,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	167.000	323.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	167.000	323.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	48.417
14	Más sobretasa bomberil	17.000	32.278
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		287.068
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	690.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1696 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1697 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ AMPARO CARREÑO RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063345138
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079649
<b>DIRECCION:</b> CL 104 22 116
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104A 7 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ AMPARO CARREÑO RAMIREZ NIT. 000063345138, registro de Industria y Comercio No.079649 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 433.046.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 426.761.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4998 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1697 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	424.508.000	4.883.000	2.630.000	426.761.000	2,20	939.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	433.046.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	433.046.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1697 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.285.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1697 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ AMPARO CARREÑO RAMIREZ NIT. 000063345138, registro de industria y comercio No. 079649 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.285.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	424.508.000	4.883.000	2.630.000	426.761.000	2,20	939.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						939.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	433.046.000	0	0	433.046.000	2,20	952.701,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						952.701,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	939.000	953.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	939.000	953.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	141.000	142.905
14	Más sobretasa bomberil	94.000	95.270
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-170.000	-170.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.004.000	1.199.175

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1697 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1698 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CHAVES HERNANDEZ LUIS ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091275583
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079655
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 A # 24 - 48 BARRIO ALARCON
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 A # 24 - 48 BARRIO ALARCON
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE MADERA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHAVES HERNANDEZ LUIS ALBERTO NIT.000091275583, registro de Industria y Comercio No.079655 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 197.611.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 4999 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1698 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	86.940.000	0	86.940.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	197.611.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	197.611.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1698 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$197.611.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1698 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHAVES HERNANDEZ LUIS ALBERTO NIT. 000091275583, registro de industria y comercio No. 079655 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$197.611.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	86.940.000	0	86.940.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	197.611.000	0	0	197.611.000	6,00	1.185.666,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.185.666,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.186.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.186.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	118.566
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.897.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.202.166

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1698 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1699 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DE CASTRO BUENO OLGA LUCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063349060
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079666
<b>DIRECCION:</b> CALLE 52 # 35 A - 18 BARRIO CABECERA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 52 # 35 A - 18 BARRIO CABECERA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DE CASTRO BUENO OLGA LUCIA NIT. 000063349060, registro de Industria y Comercio No.079666 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.262.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5001 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1699 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	8.000.000	0	0	8.000.000	10,00	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.262.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.262.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1699 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.262.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1699 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DE CASTRO BUENO OLGA LUCIA NIT. 000063349060 , registro de industria y comercio No. 079666 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.262.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	8.000.000	0	0	8.000.000	10,00	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	39.262.000	0	0	39.262.000	10,00	392.620,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						392.620,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	393.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	393.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	58.893
14	Más sobretasa bomberil	8.000	39.262
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		575.828
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	259.000	1.244.983

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1699 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1700 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUEDA ZARATE ELSA
<b>NIT. C.C.</b> 000063342317
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079677
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 50 - 21 BARRIO SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 16 # 50 - 29 BARRIO SAN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE CONTRATACION PARA EVENTOS ESPECIALES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA ZARATE ELSA NIT. 000063342317, registro de Industria y Comercio No.079677 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5002 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1700 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	42.000.000	0	0	42.000.000	10,00	420.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1700 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1700 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA ZARATE ELSA NIT. 000063342317, registro de industria y comercio No. 079677 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	42.000.000	0	0	42.000.000	10,00	420.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						420.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	75.000.000	0	0	75.000.000	10,00	750.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						750.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	420.000	750.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	420.000	750.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	112.500
14	Más sobretasa bomberil	42.000	75.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		607.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	525.000	1.544.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1700 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1701 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEJIA MORA AURA LIZETH
<b>NIT. C.C.</b> 000063467008
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079706
<b>DIRECCION:</b> CL 104E 16A 73
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104E 16A 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ACCESORIOS Y RECARGAS PARA CELULAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEJIA MORA AURA LIZETH NIT. 000063467008, registro de Industria y Comercio No.079706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5005 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1701 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	43.450.000	0	0	43.450.000	7,80	339.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1701 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.950.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1701 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEJIA MORA AURA LIZETH NIT. 000063467008, registro de industria y comercio No. 079706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.950.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	43.450.000	0	0	43.450.000	7,80	339.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						339.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	52.400.000	0	0	52.400.000	7,80	408.720,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						408.720,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	339.000	409.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	339.000	409.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	61.308
14	Más sobretasa bomberil	34.000	40.872
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	424.000	689.180

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

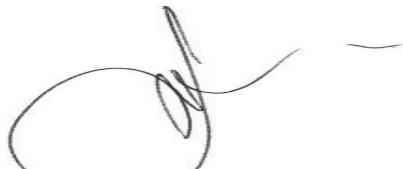
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1701 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1702 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGUEZ GIRALDO CAROLINA
<b>NIT. C.C.</b> 001098626710
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079747
<b>DIRECCION:</b> CR 33 48 30 LOC 111
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 48 30 LOC 111
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMARAS FOTOGRAFICAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ GIRALDO CAROLINA NIT. 001098626710, registro de Industria y Comercio No.079747 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.153.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5009 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1702 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	34.000.000	0	0	34.000.000	7,20	245.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.153.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.153.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1702 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.153.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1702 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ GIRALDO CAROLINA NIT. 001098626710, registro de industria y comercio No. 079747 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.153.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	34.000.000	0	0	34.000.000	7,20	245.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						245.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	113.153.000	0	0	113.153.000	7,20	814.702,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						814.702,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	245.000	815.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	245.000	815.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	122.205
14	Más sobretasa bomberil	25.000	81.470
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.048.328
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	307.000	2.067.003

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

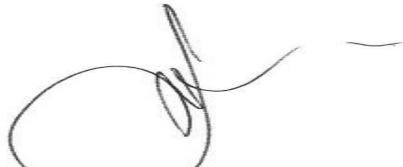
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1702 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1703 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EMBOTELLADORA DE AGUA DE LA SIERRA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900375215  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079806  
**DIRECCION:** CRA. 25 # 48-15 AP. 401 EDIF. SANTA MARIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA. 25 # 48-15 AP. 401 EDIF. SANTA MARIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE AGUA MINERAL. COMERCIALIZACION Y/O PRODUCCION DE LACTEOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMBOTELLADORA DE AGUA DE LA SIERRA S.A.S NIT. 000900375215, registro de Industria y Comercio No.079806 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.326.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.426.060,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5011 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1703 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	58.326.000	0	5.899.940	52.426.060	3,00	157.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.326.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.326.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1703 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.899.940,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1703 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMBOTELLADORA DE AGUA DE LA SIERRA S.A.S NIT. 000900375215 , registro de industria y comercio No. 079806 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.899.940,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	58.326.000	0	5.899.940	52.426.060	3,00	157.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						157.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	58.326.000	0	0	58.326.000	3,00	174.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						174.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	157.000	175.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	157.000	175.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	26.246
14	Más sobretasa bomberil	16.000	17.497
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	356.000	574.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1703 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1704 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TELLEZ DE CASTRO NUBIA  
**NIT. C.C.** 000063274377  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079819  
**DIRECCION:** CALLE 38 # 2 - 22 BARRIO LA JOYA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 38 # 2 - 22 BARRIO LA JOYA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA MUJER - FABRICACION DE ARTICULOS DE VI AJE, BO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TELLEZ DE CASTRO NUBIA NIT. 000063274377, registro de Industria y Comercio No.079819 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 204.921.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 122.452.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5012 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1704 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	122.452.000	0	0	122.452.000	2,20	269.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	204.921.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	204.921.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1704 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.469.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1704 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TELLEZ DE CASTRO NUBIA NIT. 000063274377, registro de industria y comercio No. 079819 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.469.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	122.452.000	0	0	122.452.000	2,20	269.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						269.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	204.921.000	0	0	204.921.000	2,20	450.826,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						450.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	269.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	269.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	67.623
14	Más sobretasa bomberil	27.000	45.082
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		335.398
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	336.000	899.104

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1704 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1706 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ SUAREZ MARGI IVONE
<b>NIT. C.C.</b> 000051983959
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079849
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 21 # 37 - 26 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 21 # 37 - 26 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA Y REMANUFACTURA DE CARTUCHOS DE TONER Y TINTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ SUAREZ MARGI IVONE NIT. 000051983959, registro de Industria y Comercio No.079849 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 207.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5014 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1706 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	30.000.000	0	0	30.000.000	7,80	234.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	207.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	207.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1706 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1706 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ SUAREZ MARGI IVONE NIT. 000051983959, registro de industria y comercio No. 079849 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	30.000.000	0	0	30.000.000	7,80	234.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						234.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	207.500.000	0	0	207.500.000	7,80	1.618.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.618.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	234.000	1.619.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	234.000	1.619.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	242.775
14	Más sobretasa bomberil	23.000	161.850
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.548.440
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	292.000	4.572.065

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1706 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1707 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINEDA GUTIERREZ LEYDI DIANA

**NIT. C.C.** 001098616026

**REGISTRO IND. Y CIO.** 079893

**DIRECCION:** CALLE 34 # 16 - 58 BARRIO CENTRO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 34 # 16 - 58 BARRIO CENTRO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR EXTERIOR PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINEDA GUTIERREZ LEYDI DIANA NIT. 001098616026, registro de Industria y Comercio No.079893 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.605.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5018 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1707 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	88.605.000	0	0	88.605.000	4,20	372.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1707 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.495.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1707 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINEDA GUTIERREZ LEYDI DIANA NIT. 001098616026 , registro de industria y comercio No. 079893 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.495.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	88.605.000	0	0	88.605.000	4,20	372.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						372.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	102.100.000	0	0	102.100.000	4,20	428.820,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						428.820,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	372.000	429.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	372.000	429.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	64.323
14	Más sobretasa bomberil	37.000	42.882
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	624.000	892.205

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

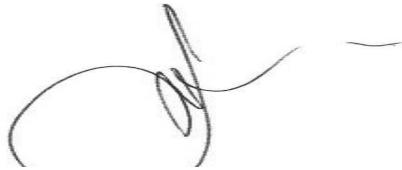
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1707 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1708 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARENTES MARTINEZ JUAN LEONARDO  
**NIT. C.C.** 000091186012  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 079899  
**DIRECCION:** CL 42 17 64 M-2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 42 N 17 - 64 M-2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ASESORIAS Y DESARROLLO EN LA COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E IMAGEN CORPORATIVA . - DIS:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARENTES MARTINEZ JUAN LEONARDO NIT. 000091186012, registro de Industria y Comercio No.079899 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.316.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.156.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5019 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1708 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	30.156.000	0	0	30.156.000	7,20	217.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.316.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.316.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1708 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.160.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1708 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARENTES MARTINEZ JUAN LEONARDO NIT. 000091186012, registro de industria y comercio No. 079899 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.160.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	30.156.000	0	0	30.156.000	7,20	217.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						217.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	56.316.000	0	0	56.316.000	7,20	405.475,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						405.475,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	217.000	405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	217.000	405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	60.821
14	Más sobretasa bomberil	22.000	40.547
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		345.314
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	272.000	851.682

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1708 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1709 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MULTICOMERCIAL PLAZA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900376817
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079911
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 35A # 48-103
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 31 21 30 302
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TODO ACTO LICITO COMERCIAL O CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MULTICOMERCIAL PLAZA S.A.S. NIT. 000900376817, registro de Industria y Comercio No.079911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 386.116.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.538.210,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5020 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1709 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	51.538.210	0	0	51.538.210	3,00	155.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	386.116.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	386.116.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1709 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$334.577.790,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1709 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MULTICOMERCIAL PLAZA S.A.S. NIT. 000900376817, registro de industria y comercio No. 079911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$334.577.790,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	51.538.210	0	0	51.538.210	3,00	155.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						155.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	386.116.000	0	0	386.116.000	3,00	1.158.348,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.158.348,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	155.000	1.158.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	155.000	1.158.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	16.000	115.834
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.604.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	171.000	2.878.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1709 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1710 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARAQUE BAYONA VICTORIA EUGENIA

**NIT. C.C.** 001098630619

**REGISTRO IND. Y CIO.** 079932

**DIRECCION:** CARRERA 23 # 37 - 11 APARTAMENTO 1002 EDIFICIO BOLIVAR PLAZA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 23 # 37 - 11 APARTAMENTO 1002 EDIFICIO BOL

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS AFINES DE LA MUSICA, INSTRUMENTOS DE VIENTO, I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARAQUE BAYONA VICTORIA EUGENIA NIT. 001098630619, registro de Industria y Comercio No.079932 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.963.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.310.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5023 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1710 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	20.310.000	0	0	20.310.000	7,80	158.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.963.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.963.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1710 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.653.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1710 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARAQUE BAYONA VICTORIA EUGENIA NIT. 001098630619, registro de industria y comercio No. 079932 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.653.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	20.310.000	0	0	20.310.000	7,80	158.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	58.963.000	0	0	58.963.000	7,80	459.911,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						459.911,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	158.000	460.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	158.000	460.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	68.986
14	Más sobretasa bomberil	16.000	45.991
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		555.178
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	198.000	1.130.156

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1710 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1711 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUEDA RANGEL OLGA LUCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063535456
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 079934
<b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 3 A - 04 BARRIO LA JOYA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 # 3 A - 04 BARRIO LA JOYA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE DULCES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA RANGEL OLGA LUCIA NIT. 000063535456, registro de Industria y Comercio No.079934 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 150.613.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.554.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5024 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1711 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	150.373.000	0	60.819.000	89.554.000	3,00	269.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	150.613.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	150.613.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1711 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.059.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1711 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA RANGEL OLGA LUCIA NIT. 000063535456, registro de industria y comercio No. 079934 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.059.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	150.373.000	0	60.819.000	89.554.000	3,00	269.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						269.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	150.613.000	0	0	150.613.000	3,00	451.839,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.839,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	269.000	452.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	269.000	452.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	67.775
14	Más sobretasa bomberil	27.000	45.183
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		337.241
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	336.000	902.201

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1711 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1712 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CELIS MURILLO SANDRA VIVIANA

**NIT. C.C.** 001005198507

**REGISTRO IND. Y CIO.** 079940

**DIRECCION:** CR 50 71 11

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 50 71 11

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CELIS MURILLO SANDRA VIVIANA NIT. 001005198507, registro de Industria y Comercio No.079940 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 131.386.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.039.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5025 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1712 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	59.039.000	0	0	59.039.000	10,00	590.000,00
REGLON 1	307116	45.000.000	0	0	45.000.000	6,00	270.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	131.386.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	131.386.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1712 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.347.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1712 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CELIS MURILLO SANDRA VIVIANA NIT. 001005198507, registro de industria y comercio No. 079940 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.347.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	59.039.000	0	0	59.039.000	10,00	590.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	45.000.000	0	0	45.000.000	6,00	270.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						860.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	74.561.555	0	0	74.561.555	10,00	745.616,00
	307116	56.824.445	0	0	56.824.445	6,00	340.947,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.086.563,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	860.000	1.087.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	860.000	1.087.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	129.000	162.984
14	Más sobretasa bomberil	86.000	108.656
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		417.575
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.075.000	1.776.215

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1712 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1713 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GAMBOA SANTANA ANGEL ELIECER</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000005605338</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080003</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 22 A # 109 - 16 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 22 A # 109 - 16 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE ORO Y PLATA, COMPRA Y VENTA DE CARROS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAMBOA SANTANA ANGEL ELIECER NIT. 000005605338, registro de Industria y Comercio No.080003 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5026 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1713 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	4.500.000	0	0	4.500.000	9,60	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1713 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1713 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAMBOA SANTANA ANGEL ELIECER NIT. 000005605338, registro de industria y comercio No. 080003 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	4.500.000	0	0	4.500.000	9,60	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	79.000.000	0	0	79.000.000	9,60	758.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						758.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	758.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	758.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	113.760
14	Más sobretasa bomberil	4.000	75.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.316.416
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	2.264.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1713 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1714 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES ANGARITA ALEJANDRO  
**NIT. C.C.** 000091465334  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080018  
**DIRECCION:** INSTALACIONES PLAZA MAYOR LOCAL 120 ENTRADA 4  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 55 N 1 94 TO 5 APTO 502 REAL DE MINAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEAS - SERVICIOS DE INTERNET - VENTA DE SERVICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES ANGARITA ALEJANDRO NIT. 000091465334, registro de Industria y Comercio No.080018 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5027 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1714 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1714 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1714 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES ANGARITA ALEJANDRO NIT. 000091465334, registro de industria y comercio No. 080018 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	67.500.000	0	0	67.500.000	7,80	526.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						526.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	527.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	527.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	52.650
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		843.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.422.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

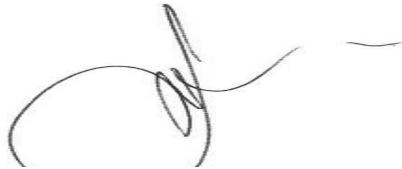
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1714 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1715 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CLAUDIA PATRICIA JAIMES MORALES

**NIT. C.C.** 000063338049

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080066

**DIRECCION:** CL 48 24 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 48 24 06

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE AUTOPARTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA PATRICIA JAIMES MORALES NIT. 000063338049, registro de Industria y Comercio No.080066 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 310.753.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.744.450,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5031 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1715 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	62.040.398	0	3.295.948	58.744.450	4,80	282.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	310.753.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	310.753.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1715 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$252.008.550,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1715 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA PATRICIA JAIMES MORALES NIT. 000063338049 , registro de industria y comercio No. 080066 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$252.008.550,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	62.040.398	0	3.295.948	58.744.450	4,80	282.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						282.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	310.753.000	0	0	310.753.000	4,80	1.491.614,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.491.614,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	282.000	1.492.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	282.000	1.492.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	223.742
14	Más sobretasa bomberil	28.000	149.161
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.226.787
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	352.000	4.091.690

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

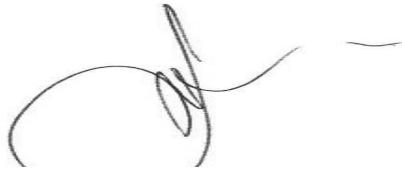
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1715 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1716 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARO PATIÑO KELLY JOHANA  
**NIT. C.C.** 000053069872  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080117  
**DIRECCION:** CALLE 33 # 18 - 36 CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO LOCAL 206 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 33 # 18 - 36 CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO LOC  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELEFONIA CELULAR Y SUS ACCESORIOS. - M ANTENIM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARO PATIÑO KELLY JOHANA NIT. 000053069872, registro de Industria y Comercio No.080117 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.906.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5032 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1716 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	40.000.000	0	0	40.000.000	7,80	312.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.906.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.906.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1716 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.906.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1716 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARO PATIÑO KELLY JOHANA NIT. 000053069872, registro de industria y comercio No. 080117 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.906.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	40.000.000	0	0	40.000.000	7,80	312.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						312.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	66.906.000	0	0	66.906.000	7,80	521.867,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						521.867,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	312.000	522.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	312.000	522.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	78.280
14	Más sobretasa bomberil	31.000	52.186
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		386.048
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	549.000	1.216.514

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

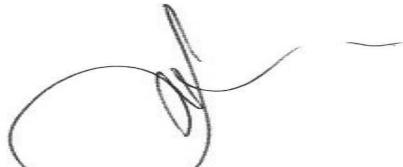
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1716 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1717 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVARO NIÑO PORRAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091100182
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080150
<b>DIRECCION:</b> CR 32 14 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32 14 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO NIÑO PORRAS NIT. 000091100182, registro de Industria y Comercio No.080150 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.976.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.314.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5035 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1717 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	59.314.000	0	0	59.314.000	10,00	593.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.976.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.976.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1717 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.662.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1717 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO NIÑO PORRAS NIT. 000091100182, registro de industria y comercio No. 080150 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.662.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	59.314.000	0	0	59.314.000	10,00	593.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						593.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	76.976.000	0	0	76.976.000	10,00	769.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						769.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	593.000	770.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	593.000	770.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	115.464
14	Más sobretasa bomberil	59.000	76.976
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		325.542
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	741.000	1.287.982

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1717 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1718 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVARO JAVIER AGUDELO ROMERO  
**NIT. C.C.** 001095923735  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080281  
**DIRECCION:** CENTROABASTOS BODEGA 05 MODULO 26  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 26 CENTRO ABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO JAVIER AGUDELO ROMERO NIT. 001095923735, registro de Industria y Comercio No.080281 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.426.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5041 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1718 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	25.250.000	0	0	25.250.000	5,40	136.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.426.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.426.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1718 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.176.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1718 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO JAVIER AGUDELO ROMERO NIT. 001095923735, registro de industria y comercio No. 080281 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.176.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	25.250.000	0	0	25.250.000	5,40	136.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						136.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	115.426.000	0	0	115.426.000	5,40	623.300,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						623.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	136.000	623.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	136.000	623.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	14.000	62.330
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		779.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	1.464.530

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1718 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1719 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA YESENIA QUITIAN SANTAMARIA
<b>NIT. C.C.</b> 000028033571
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080284
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 10 PUESTO 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 10 PUESTO 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CEBOLLA LARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA YESENIA QUITIAN SANTAMARIA NIT. 000028033571, registro de Industria y Comercio No.080284 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 212.302.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5042 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1719 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	105.000.000	0	0	105.000.000	5,40	567.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	212.302.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	212.302.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1719 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.302.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1719 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA YESENIA QUITIAN SANTAMARIA NIT. 000028033571, registro de industria y comercio No. 080284 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.302.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	105.000.000	0	0	105.000.000	5,40	567.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						567.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	212.302.000	0	0	212.302.000	5,40	1.146.431,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.146.431,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	567.000	1.146.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	567.000	1.146.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	57.000	114.643
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		926.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	624.000	2.187.043

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1719 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1720 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN BAUTISTA FLOREZ VALBUENA
<b>NIT. C.C.</b> 000091250832
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080291
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS MODULO 03 BODEGA 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 21b 115 116 t4 b 303
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN BAUTISTA FLOREZ VALBUENA NIT.000091250832, registro de Industria y Comercio No.080291 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 450.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5044 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1720 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	25.000.000	0	0	25.000.000	5,40	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	450.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	450.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1720 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$425.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1720 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN BAUTISTA FLOREZ VALBUENA NIT. 000091250832, registro de industria y comercio No. 080291 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$425.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	25.000.000	0	0	25.000.000	5,40	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	450.001.000	0	0	450.001.000	5,40	2.430.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.430.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	2.430.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	2.430.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	364.500
14	Más sobretasa bomberil	14.000	243.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.223.201
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	7.260.702

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

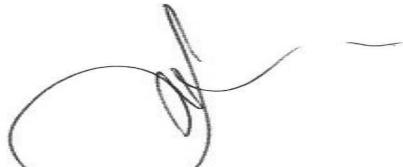
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1720 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1721 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELENID GARCIA

**NIT. C.C.** 000063338640

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080295

**DIRECCION:** CENTROABASTOS BODEGA 10 MODULO 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 99 N 13 53 BARRIO CONQUISTADORES

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELENID GARCIA NIT. 000063338640, registro de Industria y Comercio No.080295 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.996.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.791.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5045 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1721 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	104.791.000	7.200.000	7.200.000	104.791.000	5,40	566.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.996.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.996.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1721 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.205.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1721 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELENID GARCIA NIT. 000063338640, registro de industria y comercio No. 080295 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.205.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	104.791.000	7.200.000	7.200.000	104.791.000	5,40	566.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						566.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	111.996.000	0	0	111.996.000	5,40	604.778,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						604.778,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	566.000	605.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	566.000	605.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	85.000	90.716
14	Más sobretasa bomberil	57.000	60.477
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	708.000	934.194

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1721 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1722 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIDA YURLEY SANCHEZ URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 001098632919
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080310
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS MODULO 68 /82/93 BODEGA 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS MODULO 68 /82/93 BODEGA 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS EN COSECHA Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIDA YURLEY SANCHEZ URIBE NIT. 001098632919, registro de Industria y Comercio No.080310 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 192.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5046 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1722 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	72.000.000	0	0	72.000.000	5,40	389.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	192.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	192.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1722 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$120.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1722 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIDA YURLEY SANCHEZ URIBE NIT. 001098632919, registro de industria y comercio No. 080310 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$120.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	72.000.000	0	0	72.000.000	5,40	389.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						389.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	192.000.000	0	0	192.000.000	5,40	1.036.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.036.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	389.000	1.037.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	389.000	1.037.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	39.000	103.680
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.036.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	428.000	2.177.480

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1722 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1723 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO ROJAS VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000005703935
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080316
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 7 14 20 san rafael piedecuesta
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CEBOLLA VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ROJAS VILLAMIZAR NIT. 000005703935, registro de Industria y Comercio No.080316 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.932.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.120.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5047 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1723 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.932.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.932.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1723 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.812.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1723 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ROJAS VILLAMIZAR NIT. 000005703935, registro de industria y comercio No. 080316 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.812.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	47.932.000	0	0	47.932.000	5,40	258.833,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						258.833,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.883
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		414.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	699.283

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

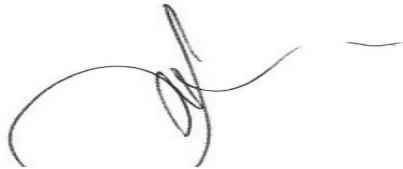
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1723 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1724 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ALIRIO VARGAS QUITIAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091344282
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080317
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BOEGA 04 MODULO 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BOEGA 04 MODULO 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ALIRIO VARGAS QUITIAN NIT. 000091344282, registro de Industria y Comercio No.080317 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.275.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.372.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5048 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1724 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	36.372.000	0	0	36.372.000	5,40	196.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.275.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.275.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1724 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$95.903.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1724 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ALIRIO VARGAS QUITIAN NIT. 000091344282, registro de industria y comercio No. 080317 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$95.903.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	36.372.000	0	0	36.372.000	5,40	196.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						196.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	132.275.000	0	0	132.275.000	5,40	714.285,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						714.285,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	196.000	714.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	196.000	714.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	107.142
14	Más sobretasa bomberil	20.000	71.428
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		953.828
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	404.000	2.024.399

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1724 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1725 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBERTO MEDINA BARAJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091347831
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080320
<b>DIRECCION:</b> BOD 4 MOD 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BOD 4 MOD 10 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBERTO MEDINA BARAJAS NIT. 000091347831, registro de Industria y Comercio No.080320 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.456.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5049 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1725 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.456.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.456.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1725 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.456.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1725 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBERTO MEDINA BARAJAS NIT. 000091347831, registro de industria y comercio No. 080320 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.456.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	87.456.000	0	0	87.456.000	5,40	472.262,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						472.262,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	472.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	472.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	70.839
14	Más sobretasa bomberil	5.000	47.226
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	326.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		769.342
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	1.685.408

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1725 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1726 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILSON VELANDIA GALINDO

**NIT. C.C.** 000079629767

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080329

**DIRECCION:** BODEGA 5 MODULO 10

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTROABASTOS BOD. 5 MOD. 10

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON VELANDIA GALINDO NIT. 000079629767, registro de Industria y Comercio No.080329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 726.438.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5050 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1726 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	63.500.000	0	0	63.500.000	5,40	343.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	726.438.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	726.438.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1726 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$662.938.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1726 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON VELANDIA GALINDO NIT. 000079629767, registro de industria y comercio No. 080329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$662.938.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	63.500.000	0	0	63.500.000	5,40	343.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						343.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	726.438.000	0	0	726.438.000	5,40	3.922.765,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.922.765,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	343.000	3.923.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	343.000	3.923.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	34.000	392.276
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.728.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	377.000	10.043.276

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1726 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1727 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE ANTONIO FLOREZ RUGELES  
**NIT. C.C.** 000013745741  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080331  
**DIRECCION:** KM 4 VIA RIONEGRO BOMBA LA CEMENTO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KM 4 VIA RIONEGRO BOMBA LA CEMENTO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** IMPORTACION Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DIESEL NUEVOS Y USADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ANTONIO FLOREZ RUGELES NIT. 000013745741, registro de Industria y Comercio No.080331 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5051 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1727 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206207	200.000	0	0	200.000	6,00	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1727 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$112.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1727 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ANTONIO FLOREZ RUGELES NIT. 000013745741, registro de industria y comercio No. 080331 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$112.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	200.000	0	0	200.000	6,00	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	112.900.000	0	0	112.900.000	6,00	677.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						677.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	677.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	677.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	67.740
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.081.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	1.826.340

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1727 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1728 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TU VIDA Y NATURALEZA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900489586
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080332
<b>DIRECCION:</b> CC EPICENTRO LOCAL 116A CL 37 16 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 16 47 LOCAL 107A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS NATURALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TU VIDA Y NATURALEZA S.A.S. NIT. 000900489586, registro de Industria y Comercio No.080332 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.086.949.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.607.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5052 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1728 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	38.607.000	0	0	38.607.000	5,40	208.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.086.949.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.086.949.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1728 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.048.342.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1728 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TU VIDA Y NATURALEZA S.A.S. NIT. 000900489586 , registro de industria y comercio No. 080332 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.048.342.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	38.607.000	0	0	38.607.000	5,40	208.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						208.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.086.949.000	0	0	1.086.949.000	5,40	5.869.525,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.869.525,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	208.000	5.870.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	208.000	5.870.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	880.428
14	Más sobretasa bomberil	21.000	586.952
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		10.418.286
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	260.000	17.755.667

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1728 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1730 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TAMAYO GONZALEZ YAXSON DARIO  
**NIT. C.C.** 000091280927  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080417  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 302  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 302  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CULTIVO DE PALMA DE ACITE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TAMAYO GONZALEZ YAXSON DARIO NIT. 000091280927, registro de Industria y Comercio No.080417 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 426.347.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5054 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1730 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	426.347.000	0	426.347.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	426.347.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	426.347.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1730 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$426.347.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1730 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TAMAYO GONZALEZ YAXSON DARIO NIT. 000091280927, registro de industria y comercio No. 080417 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$426.347.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	426.347.000	0	426.347.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	426.347.000	0	0	426.347.000	7,80	3.325.507,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.325.507,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.326.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.326.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	332.550
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.321.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	8.980.150

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1730 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1731 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA MENDOZA ISIDRO

**NIT. C.C.** 000091466269

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080435

**DIRECCION:** BODEGA 10 LOCAL 48 CENTRO CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA

**DIRECCION NOTIFICACION:** BODEGA 10 LOCAL49 CENTRO CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA MENDOZA ISIDRO NIT. 000091466269, registro de Industria y Comercio No.080435 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 535.728.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5055 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1731 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	68.300.000	0	0	68.300.000	5,40	369.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	535.728.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	535.728.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1731 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$467.428.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1731 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA MENDOZA ISIDRO NIT. 000091466269, registro de industria y comercio No. 080435 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$467.428.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	68.300.000	0	0	68.300.000	5,40	369.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						369.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	535.728.000	0	0	535.728.000	5,40	2.892.931,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.892.931,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	369.000	2.893.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	369.000	2.893.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	433.939
14	Más sobretasa bomberil	37.000	289.293
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.644.703
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	461.000	8.260.936

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1731 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1732 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESCOBAR VALENCIA NELSON DARIO  
**NIT. C.C.** 000091184839  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080476  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO 100  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESCOBAR VALENCIA NELSON DARIO NIT. 000091184839, registro de Industria y Comercio No.080476 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 237.968.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5058 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1732 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	7.450.000	0	0	7.450.000	5,40	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	237.968.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	237.968.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1732 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$230.518.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1732 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESCOBAR VALENCIA NELSON DARIO NIT. 000091184839, registro de industria y comercio No. 080476 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$230.518.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.450.000	0	0	7.450.000	5,40	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	237.968.000	0	0	237.968.000	5,40	1.285.027,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.285.027,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	1.285.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	1.285.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	192.754
14	Más sobretasa bomberil	4.000	128.502
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.290.806
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	3.897.063

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1732 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1733 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OSN CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900383219  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080500  
**DIRECCION:** CALLE 35 NO. 12-52 EDIFICIO NASA OF. 303  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 51 N 50-07 LOS CEDROS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES E INFRAESTRUC TURA, C

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900383219, registro de Industria y Comercio No.080500 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 808.513.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5061 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1733 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	556.843.000	1.500.000	558.343.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	808.513.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	808.513.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1733 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$808.513.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1733 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900383219, registro de industria y comercio No. 080500 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$808.513.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	556.843.000	1.500.000	558.343.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	308324	808.513.000	0	0	808.513.000	3,00	2.425.539,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.425.539,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.426.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	242.553
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.881.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	6.550.153

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1733 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1734 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ANTONIO MENDEZ

**NIT. C.C.** 000088164557

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080505

**DIRECCION:** CENTROABASTOS BODEGA 10 MODULO 90

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTROABASTOS BODEGA 10 MODULO 90

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE CEBOLLA LARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ANTONIO MENDEZ NIT. 000088164557, registro de Industria y Comercio No.080505 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5062 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1734 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1734 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1734 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ANTONIO MENDEZ NIT. 000088164557, registro de industria y comercio No. 080505 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.000.000	0	0	17.000.000	5,40	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	100.850.000	0	0	100.850.000	5,40	544.590,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						544.590,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	545.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	545.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	81.688
14	Más sobretasa bomberil	9.000	54.459
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		833.101
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	1.514.249

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1734 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1735 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SARMIENTO MUÑOZ LAURA JOHANA

**NIT. C.C.** 001098730770

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080506

**DIRECCION:** CL 19 27 40

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 19 27 40

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO MUÑOZ LAURA JOHANA NIT. 001098730770, registro de Industria y Comercio No.080506 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5063 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1735 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1735 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1735 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO MUÑOZ LAURA JOHANA NIT. 001098730770, registro de industria y comercio No. 080506 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	56.000.000	0	0	56.000.000	7,20	403.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						403.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	403.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	403.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	60.480
14	Más sobretasa bomberil	3.000	40.320
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		688.768
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	1.192.568

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1735 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1736 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ GOMEZ RICARDO

**NIT. C.C.** 000005475819

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080523

**DIRECCION:** CARRERA 26 # 30 - 26 BARRIO ANTONIA SANTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 26 # 30 - 26 BARRIO ANTONIA SANTOS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ASESORIAS Y COMISIONES DE VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ GOMEZ RICARDO NIT. 000005475819, registro de Industria y Comercio No.080523 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.869.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.886.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5065 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1736 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	12.886.000	0	0	12.886.000	4,80	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.869.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.869.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1736 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.983.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1736 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ GOMEZ RICARDO NIT. 000005475819, registro de industria y comercio No. 080523 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.983.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	12.886.000	0	0	12.886.000	4,80	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	21.869.000	0	0	21.869.000	4,80	104.971,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						104.971,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	105.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	105.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	15.745
14	Más sobretasa bomberil	6.000	10.497
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	487.242

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1736 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 234 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTIN JOSE ARENAS SILVA  
**NIT. C.C.** 000091077457  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080549  
**DIRECCION:** PARQUE INDUSTRIAL 2 BODEGA 7 KM 7 VIA BUCARAMANGA PALENQUE CAFE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PARQUE INDUSTRIAL 2 BODEGA 7 KM 7 VIA BUCARAMANGA PALENQUE CAFE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EMPAQUE DE PANELA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTIN JOSE ARENAS SILVA NIT. 000091077457, registro de Industria y Comercio No.080549 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.429.349.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 129.439.163,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5066 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 234 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	4.434.102.000	0	4.304.662.837	129.439.163	3,00	388.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.429.349.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.429.349.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 234 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.299.909.837,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 234 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTIN JOSE ARENAS SILVA NIT. 000091077457, registro de industria y comercio No. 080549 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.299.909.837,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	4.434.102.000	0	4.304.662.837	129.439.163	3,00	388.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						388.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	4.429.349.000	0	0	4.429.349.000	3,00	13.288.047,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						13.288.047,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	388.000	13.288.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	388.000	13.288.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	1.993.207
14	Más sobretasa bomberil	39.000	1.328.804
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		23.736.331
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	485.000	40.346.343

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 234 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1737 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FORERO GUTIERREZ LUZ HERMINDA  
**NIT. C.C.** 000037514959  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080552  
**DIRECCION:** CALLE 93 # 29 - 57 TORRE DE ALEJANDRIA TORRE 2 APARTAMENTO 203  
**DIRECCION NOTIFICACION:** C 104 31 30  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO EN PUESTOS MOVILES EN FRUTA Y SUS DERIVADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FORERO GUTIERREZ LUZ HERMINDA NIT. 000037514959, registro de Industria y Comercio No.080552 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.521.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.618.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5067 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1737 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	21.618.600	0	0	21.618.600	3,00	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.521.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.521.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1737 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.902.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1737 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FORERO GUTIERREZ LUZ HERMINDA NIT. 000037514959, registro de industria y comercio No. 080552 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.902.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	21.618.600	0	0	21.618.600	3,00	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	43.521.000	0	0	43.521.000	3,00	130.563,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						130.563,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	131.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	131.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	19.584
14	Más sobretasa bomberil	7.000	13.056
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	341.640

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1737 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1738 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> REYES GONZALEZ GONZALO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091222337</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080564</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 OCCIDENTE # 64 - 37 PISO 3</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV LOS BUCAROS 2 108 CASA 20 LAURELES</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> TRABAJOS DE ELECTRICIDAD Y DE COMUNICACIONES.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES GONZALEZ GONZALO NIT. 000091222337, registro de Industria y Comercio No.080564 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.145.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.582.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5068 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1738 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.145.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.145.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1738 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.563.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1738 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES GONZALEZ GONZALO NIT. 000091222337, registro de industria y comercio No. 080564 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.563.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	184.145.000	0	0	184.145.000	4,80	883.896,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						883.896,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	884.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	884.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	88.389
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.414.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.386.789

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

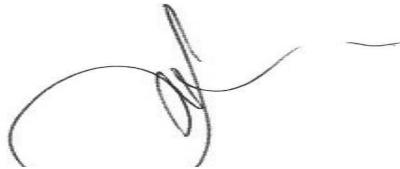
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1738 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 338 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS ALBEIRO PLATA PIMIENTO

**NIT. C.C.** 000013862422

**REGISTRO IND. Y CIO.** 080567

**DIRECCION:** CL 1 24 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 1 24 29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ALBEIRO PLATA PIMIENTO NIT. 000013862422, registro de Industria y Comercio No.080567 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.712.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.320.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2213 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 338 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	41.200.000	0	0	41.200.000	3,00	124.000,00
REGLON 1	206201	8.120.000	0	0	8.120.000	5,40	44.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.712.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.712.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 338 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.392.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 338 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ALBEIRO PLATA PIMIENTO NIT. 000013862422, registro de industria y comercio No. 080567 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.392.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	41.200.000	0	0	41.200.000	3,00	124.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	8.120.000	0	0	8.120.000	5,40	44.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						168.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	82.464.005	0	0	82.464.005	3,00	247.392,00
	206201	16.247.995	0	0	16.247.995	5,40	87.739,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.131,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	168.000	335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	168.000	335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	50.269
14	Más sobretasa bomberil	17.000	33.513
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		307.631
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	210.000	726.414

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

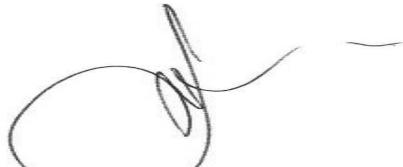
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 338 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1739 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COLMENARES OJEDA OSCAR  
**NIT. C.C.** 000091178284  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080633  
**DIRECCION:** CALLE 40 # 5 N - 80  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 40 # 5 N - 80  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS Y COMPRA DE RETAL D E ORO Y

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COLMENARES OJEDA OSCAR NIT. 000091178284, registro de Industria y Comercio No.080633 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.362.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5070 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1739 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	15.350.000	0	0	15.350.000	7,80	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.362.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.362.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1739 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.012.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1739 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COLMENARES OJEDA OSCAR NIT. 000091178284, registro de industria y comercio No. 080633 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.012.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	15.350.000	0	0	15.350.000	7,80	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	105.362.000	0	0	105.362.000	7,80	821.824,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						821.824,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	822.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	822.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	123.273
14	Más sobretasa bomberil	12.000	82.182
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.291.637
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	2.319.093

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1739 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1741 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROJAS ANAYA CARMEN ELISA
<b>NIT. C.C.</b> 000028336760
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080638
<b>DIRECCION:</b> CR 33 48 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> plaza san francisco 1 165
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS NATURALES E INTEGRALES.-

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS ANAYA CARMEN ELISA NIT. 000028336760, registro de Industria y Comercio No.080638 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.768.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5072 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1741 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	38.000.000	0	0	38.000.000	5,40	205.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.768.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.768.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1741 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.768.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1741 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS ANAYA CARMEN ELISA NIT. 000028336760, registro de industria y comercio No. 080638 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.768.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	38.000.000	0	0	38.000.000	5,40	205.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						205.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	98.768.000	0	0	98.768.000	5,40	533.347,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						533.347,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	205.000	533.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	205.000	533.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	80.002
14	Más sobretasa bomberil	21.000	53.334
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		603.203
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	257.000	1.269.540

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1741 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1742 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ZUÑIGA VARGAS NOHORA ALBA
<b>NIT. C.C.</b> 000063346426
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080719
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 2 LOCAL E - 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 2 LOCAL E - 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZUÑIGA VARGAS NOHORA ALBA NIT. 000063346426, registro de Industria y Comercio No.080719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5075 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1742 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	29.150.000	0	0	29.150.000	4,20	122.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1742 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1742 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZUÑIGA VARGAS NOHORA ALBA NIT. 000063346426, registro de industria y comercio No. 080719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	29.150.000	0	0	29.150.000	4,20	122.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						122.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.000.000	0	0	88.000.000	4,20	369.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						369.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	122.000	370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	122.000	370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	55.440
14	Más sobretasa bomberil	12.000	36.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		456.704
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	152.000	919.104

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1742 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1743 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DURAN QUINTERO CLAUDIA LILIANA  
**NIT. C.C.** 000035263045  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080841  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 16 - 37 CENTRO COMERCIAL EPICENTRO LC 25 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 16 - 37 CENTRO COMERCIAL EPICENTRO LC 25 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ESTUDIOS FOTOGRAFICOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DURAN QUINTERO CLAUDIA LILIANA NIT. 000035263045, registro de Industria y Comercio No.080841 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5082 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1743 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1743 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1743 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DURAN QUINTERO CLAUDIA LILIANA NIT. 000035263045, registro de industria y comercio No. 080841 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	102.750.000	0	0	102.750.000	7,20	739.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						739.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	740.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	740.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	110.970
14	Más sobretasa bomberil	11.000	73.980
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.163.152
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	2.088.102

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1743 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1744 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEON RUEDA HENRY EDGARDO  
**NIT. C.C.** 000091508075  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080860  
**DIRECCION:** CALLE 56 # 35 A - 25 APARTAMENTO 301 BARRIO CABECERA DEL LLANO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 56 # 35 A - 25 APARTAMENTO 301 BARRIO CABECE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRONICOS (COMPUTO, IMPRESORAS, CAMARAS DE SEGURIDAD,

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEON RUEDA HENRY EDGARDO NIT. 000091508075, registro de Industria y Comercio No.080860 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.918.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.216.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5083 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1744 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	14.282.000	0	0	14.282.000	7,20	103.000,00
REGLON 1	307142	80.934.000	0	0	80.934.000	4,80	388.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.918.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.918.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1744 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.702.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1744 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEON RUEDA HENRY EDGARDO NIT. 000091508075, registro de industria y comercio No. 080860 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.702.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	14.282.000	0	0	14.282.000	7,20	103.000,00
DECLARACION PRIVADA	307142	80.934.000	0	0	80.934.000	4,80	388.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						491.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	15.587.700	0	0	15.587.700	7,20	112.231,00
	307142	88.330.300	0	0	88.330.300	4,80	423.985,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						536.216,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	491.000	536.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	491.000	536.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	80.432
14	Más sobretasa bomberil	49.000	53.621
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-54.000	-54.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	560.000	794.054

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1744 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1745 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORTES CARREÑO CARMEN CECILIA  
**NIT. C.C.** 000063283943  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080865  
**DIRECCION:** BOULEVAR SANTANDER 20 56  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BOULEVAR SANTANDER 20 56  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** REPARACION DE MUEBLES METALICOS. - VENTA DE MUEBLES METALICOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORTES CARREÑO CARMEN CECILIA NIT. 000063283943, registro de Industria y Comercio No.080865 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.804.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5084 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1745 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	18.100.000	0	0	18.100.000	9,60	174.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.804.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.804.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1745 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.704.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1745 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORTES CARREÑO CARMEN CECILIA NIT. 000063283943, registro de industria y comercio No. 080865 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.704.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	18.100.000	0	0	18.100.000	9,60	174.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						174.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	81.804.000	0	0	81.804.000	9,60	785.318,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						785.318,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	174.000	785.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	174.000	785.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	117.797
14	Más sobretasa bomberil	17.000	78.531
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	181.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.124.476
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	376.000	2.286.805

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1745 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1746 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SARMIENTO GOMEZ HERMES
<b>NIT. C.C.</b> 000013835389
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080910
<b>DIRECCION:</b> CL 88 25 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 88 25 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS Y ABARROTÉS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO GOMEZ HERMES NIT. 000013835389, registro de Industria y Comercio No.080910 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5088 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1746 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	300.000	0	0	300.000	5,40	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1746 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1746 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO GOMEZ HERMES NIT. 000013835389, registro de industria y comercio No. 080910 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	300.000	0	0	300.000	5,40	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	35.860.000	0	0	35.860.000	5,40	193.644,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						193.644,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	194.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	194.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.364
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		307.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	520.564

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1746 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1747 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ACERO COLMENARES GELVER</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013544214</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080926</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 50 # 18 - 68 BARRIO LA CONCORDIA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 # 18 - 68 BARRIO LA CONCORDIA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACERO COLMENARES GELVER NIT. 000013544214, registro de Industria y Comercio No.080926 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 141.831.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.345.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5089 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1747 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	109.345.000	0	0	109.345.000	2,20	241.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	141.831.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	141.831.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1747 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.486.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1747 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACERO COLMENARES GELVER NIT. 000013544214, registro de industria y comercio No. 080926 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.486.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	109.345.000	0	0	109.345.000	2,20	241.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						241.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	141.831.000	0	0	141.831.000	2,20	312.028,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.028,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	241.000	312.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	241.000	312.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	46.804
14	Más sobretasa bomberil	24.000	31.202
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-201.000	-201.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	367.007

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1747 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1748 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ ESCAMILLA CARMEN EDY  
**NIT. C.C.** 000028295811  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 080970  
**DIRECCION:** CALLE 36 # 17 - 52 CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO LOCAL 1 A - 35  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cc omniconcentro loc 1a 35  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. - VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y ACC ESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ ESCAMILLA CARMEN EDY NIT. 000028295811, registro de Industria y Comercio No.080970 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.916.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5090 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1748 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.916.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.916.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1748 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.916.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1748 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ ESCAMILLA CARMEN EDY NIT. 000028295811, registro de industria y comercio No. 080970 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.916.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	71.916.000	0	0	71.916.000	4,20	302.047,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.047,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	302.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	30.204
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		483.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	815.404

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1748 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1749 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VICTOR RAUL CARDENAS CACERES
<b>NIT. C.C.</b> 001098611418
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 080978
<b>DIRECCION:</b> CR 18 33 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 17 33 48 P2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA INFANTIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VICTOR RAUL CARDENAS CACERES NIT. 001098611418, registro de Industria y Comercio No.080978 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.414.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5091 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1749 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.414.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.414.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1749 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.414.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1749 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VICTOR RAUL CARDENAS CACERES NIT. 001098611418, registro de industria y comercio No. 080978 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.414.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	15.414.000	0	0	15.414.000	4,20	64.739,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						64.739,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	65.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	65.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.473
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	249.473

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1749 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1750 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BRANGUS & ANGUS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900390006  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081001  
**DIRECCION:** CARRERA 13 # 22 - 33 LOCAL 1 OFICINA 203  
**DIRECCION NOTIFICACION:** K 26 22 08  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CIO AL POR MAYOR Y MENOR DE MAT. PRIMAS PECUARIAS Y ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BRANGUS & ANGUS S.A.S. NIT. 000900390006, registro de Industria y Comercio No.081001 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 122.353.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.425.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5092 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1750 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	120.781.000	0	93.356.000	27.425.000	6,00	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	122.353.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	122.353.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1750 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1750 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BRANGUS & ANGUS S.A.S. NIT. 000900390006, registro de industria y comercio No. 081001 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	120.781.000	0	93.356.000	27.425.000	6,00	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	122.353.000	0	0	122.353.000	6,00	734.118,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.118,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	110.117
14	Más sobretasa bomberil	17.000	73.411
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	422.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.046.588
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	366.000	2.386.117

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1750 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1751 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PARLANTE PRODUCTORA SAS  
**NIT. C.C.** 000900390915  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081066  
**DIRECCION:** CL 45 # 34 - 39 AP 201  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 45 # 34 - 39 AP 201  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES TEATRALES, MUSICALES, VIDEO. EDICIÓN, AUDIOVISUALES Y OTRAS ACTIVIDADES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARLANTE PRODUCTORA SAS NIT. 000900390915, registro de Industria y Comercio No.081066 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 122.283.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5094 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1751 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	123.730.000	47.000	123.730.000	47.000	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	122.283.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	122.283.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1751 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$122.236.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1751 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **PARLANTE PRODUCTORA SAS** NIT. 000900390915, registro de industria y comercio No. 081066 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$122.236.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	123.730.000	47.000	123.730.000	47.000	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	122.283.000	0	0	122.283.000	7,20	880.438,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						880.438,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	880.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	880.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	88.043
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.406.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	2.374.443

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1751 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1752 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ

**NIT. C.C.** 000026846315

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081079

**DIRECCION:** CR 22 112 33

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 112 33

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ NIT. 000026846315, registro de Industria y Comercio No.081079 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.082.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.800.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5095 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1752 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	23.800.000	0	0	23.800.000	5,40	129.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.082.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.082.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1752 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$137.282.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1752 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ NIT. 000026846315, registro de industria y comercio No. 081079 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$137.282.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	23.800.000	0	0	23.800.000	5,40	129.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						129.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	161.082.000	0	0	161.082.000	5,40	869.843,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						869.843,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	129.000	870.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	129.000	870.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	130.476
14	Más sobretasa bomberil	13.000	86.984
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.363.962
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	2.451.423

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1752 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1753 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRILLADORA Y TOSTADORA CATAPURI S.A.

**NIT. C.C.** 000900392149

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081146

**DIRECCION:** CL 12 15 47

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 12 15 47

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TOSTION Y MOLIENDA DE CAFE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRILLADORA Y TOSTADORA CATAPURI S.A. NIT. 000900392149, registro de Industria y Comercio No.081146 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.853.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.702.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5097 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1753 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	94.592.000	12.000	45.902.000	48.702.000	3,00	146.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.853.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.853.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1753 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.151.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1753 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRILLADORA Y TOSTADORA CATAPURI S.A. NIT. 000900392149, registro de industria y comercio No. 081146 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.151.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	94.592.000	12.000	45.902.000	48.702.000	3,00	146.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						146.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	69.853.000	0	0	69.853.000	3,00	209.559,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						209.559,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	146.000	210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	146.000	210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	31.433
14	Más sobretasa bomberil	15.000	20.955
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	440.389

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1753 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1754 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CHIVATA VILLAMIZAR ROSINDA

**NIT. C.C.** 000063349601

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081155

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFEMADRID # 44 - 96 BODEGA 3 PUESTO 24 CENTRO ABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** c abastos md 24 b 3

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHIVATA VILLAMIZAR ROSINDA NIT. 000063349601, registro de Industria y Comercio No.081155 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.927.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5098 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1754 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	12.000.000	10.800.000	10.800.000	12.000.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.927.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.927.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1754 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.927.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1754 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHIVATA VILLAMIZAR ROSINDA NIT. 000063349601, registro de industria y comercio No. 081155 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.927.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.000.000	10.800.000	10.800.000	12.000.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	25.927.000	0	0	25.927.000	5,40	140.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						140.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	140.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	140.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	7.000	14.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	332.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1754 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1755 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TABARES ARDILA JUAN PABLO

**NIT. C.C.** 000091152204

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081179

**DIRECCION:** CALLE 22 # 22 - 62 APARTAMENTO 501 BARRIO ALARCON

**DIRECCION NOTIFICACION:** 1CALLE 22 # 22 - 62 APARTAMENTO 501 BARRIO ALARCON

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INSTALACION DE TODO TIPO DE PIEDRAS, LADRILLOS, BALDOSAS, MARMOL, ETCETERA PARA LA '

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TABARES ARDILA JUAN PABLO NIT. 000091152204, registro de Industria y Comercio No.081179 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.414.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.527.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5100 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1755 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	16.527.000	0	0	16.527.000	4,80	79.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.414.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.414.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1755 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.887.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1755 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TABARES ARDILA JUAN PABLO NIT. 000091152204, registro de industria y comercio No. 081179 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.887.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	16.527.000	0	0	16.527.000	4,80	79.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						79.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	68.414.000	0	0	68.414.000	4,80	328.387,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.387,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	79.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	79.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	49.258
14	Más sobretasa bomberil	8.000	32.838
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		458.012
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	99.000	868.109

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1755 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1756 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SALAZAR RIQUETT GILBERTO ANTONIO  
**NIT. C.C.** 000018925066  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081221  
**DIRECCION:** CALLE 42 # 17 - 19 OFICINA 1103  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 19W 61A 35 PRADOS DEL MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES - MANTENIMIENTO Y REPARAC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SALAZAR RIQUETT GILBERTO ANTONIO NIT. 000018925066, registro de Industria y Comercio No.081221 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.999.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.304.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5101 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1756 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	49.304.000	48.695.000	48.695.000	49.304.000	7,20	355.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.999.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.999.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1756 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.695.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1756 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SALAZAR RIQUETT GILBERTO ANTONIO NIT. 000018925066, registro de industria y comercio No. 081221 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.695.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	49.304.000	48.695.000	48.695.000	49.304.000	7,20	355.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						355.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	97.999.000	0	0	97.999.000	7,20	705.593,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						705.593,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	355.000	706.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	355.000	706.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	105.838
14	Más sobretasa bomberil	36.000	70.559
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		646.142
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	444.000	1.528.540

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1756 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 339 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARGARITA ROMERO MENDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063470783
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081228
<b>DIRECCION:</b> CR 21 53N 70
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 53N 70
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARGARITA ROMERO MENDEZ NIT. 000063470783, registro de Industria y Comercio No.081228 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.954.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.950.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2219 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 339 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	36.950.000	0	0	36.950.000	5,40	200.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.954.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.954.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 339 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.004.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 339 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARGARITA ROMERO MENDEZ NIT. 000063470783, registro de industria y comercio No. 081228 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.004.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	36.950.000	0	0	36.950.000	5,40	200.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						200.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	106.954.000	0	0	106.954.000	5,40	577.552,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						577.552,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	200.000	578.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	200.000	578.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	86.632
14	Más sobretasa bomberil	20.000	57.755
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		695.412
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	1.417.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

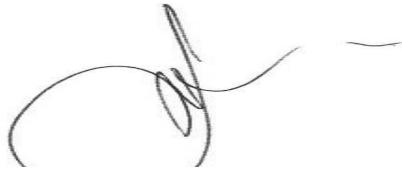
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 339 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1757 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENE ALVAREZ ASCANIO
<b>NIT. C.C.</b> 000037328984
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081310
<b>DIRECCION:</b> CL 41 22 99
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 41 22 99
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES COMBUSTIBLES LAVADO VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE ALVAREZ ASCANIO NIT. 000037328984, registro de Industria y Comercio No.081310 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 386.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5105 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1757 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206207	120.000.000	0	0	120.000.000	6,00	720.000,00
REGLON 1	306999	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	386.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	386.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1757 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$356.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1757 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE ALVAREZ ASCANIO NIT. 000037328984, registro de industria y comercio No. 081310 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$356.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	120.000.000	0	0	120.000.000	6,00	720.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						936.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	386.480.000	0	0	386.480.000	7,20	2.782.656,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.782.656,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	936.000	2.783.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	936.000	2.783.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	140.000	417.398
14	Más sobretasa bomberil	94.000	278.265
19	Más sanción por extemporaneidad	325.000	1.280.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.399.037
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.495.000	8.157.701

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1757 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1758 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVERNIA DE ALBA NANCY  
**NIT. C.C.** 000037837424  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081352  
**DIRECCION:** CARRERA 25 # 32 - 38 BARRIO ANTONIA SANTOS CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 40 N 27 18 BRR MEJORAS PUBLICAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE CERRAJERIA (LLAVES Y LLAVEROS).

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVERNIA DE ALBA NANCY NIT. 000037837424, registro de Industria y Comercio No.081352 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.152.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5107 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1758 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	13.500.000	0	0	13.500.000	5,40	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.152.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.152.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1758 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$160.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1758 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVERNIA DE ALBA NANCY NIT. 000037837424 , registro de industria y comercio No. 081352 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$160.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	13.500.000	0	0	13.500.000	5,40	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	174.152.000	0	0	174.152.000	5,40	940.421,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						940.421,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	940.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	940.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	11.000	141.063
14	Más sobretasa bomberil	7.000	94.042
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.595.301
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	2.770.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

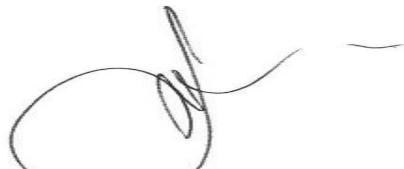
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1758 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1759 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAMARGO PATIÑO NURY YANIXA
<b>NIT. C.C.</b> 000063503769
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081358
<b>DIRECCION:</b> CR 32C 19 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 19 28 58 ap 605
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS, PERFUMERIA Y PAPELERIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAMARGO PATIÑO NURY YANIXA NIT. 000063503769, registro de Industria y Comercio No.081358 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.574.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5108 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1759 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	15.350.000	0	0	15.350.000	5,40	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.574.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.574.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1759 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.224.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1759 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAMARGO PATIÑO NURY YANIXA NIT. 000063503769, registro de industria y comercio No. 081358 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.224.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	15.350.000	0	0	15.350.000	5,40	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	88.574.000	0	0	88.574.000	5,40	478.300,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						478.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	478.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	478.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	71.745
14	Más sobretasa bomberil	8.000	47.830
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		727.592
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	1.325.167

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1759 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1760 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ LUNA FABIO ALEXIS  
**NIT. C.C.** 000013741463  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081376  
**DIRECCION:** CL 37 20 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 37 20 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PAPELERIA, RECARGA DE TONNER Y CARTUCHOS, VENTA DE TONNER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ LUNA FABIO ALEXIS NIT. 000013741463, registro de Industria y Comercio No.081376 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.971.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.543.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5109 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1760 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	25.543.000	0	0	25.543.000	7,80	199.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.971.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.971.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1760 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.428.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1760 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ LUNA FABIO ALEXIS NIT. 000013741463, registro de industria y comercio No. 081376 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.428.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	25.543.000	0	0	25.543.000	7,80	199.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						199.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	56.971.000	0	0	56.971.000	7,80	444.374,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						444.374,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	199.000	444.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	199.000	444.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	44.437
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		392.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	219.000	880.437

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1760 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1761 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> PALENCIA RIVERO IVAN ANTONIO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091534237</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081385</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 51 # 52 - 49</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 51 No. 52-49 BAJOS DE PAN DE AZUCAR</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES COMERCIALES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PALENCIA RIVERO IVAN ANTONIO NIT. 000091534237, registro de Industria y Comercio No.081385 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5110 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1761 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	9.450.000	0	0	9.450.000	7,20	68.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1761 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1761 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PALENCIA RIVERO IVAN ANTONIO NIT. 000091534237, registro de industria y comercio No. 081385 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	9.450.000	0	0	9.450.000	7,20	68.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						68.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	79.900.000	0	0	79.900.000	7,20	575.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						575.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	68.000	575.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	68.000	575.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	86.292
14	Más sobretasa bomberil	7.000	57.528
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		933.267
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	85.000	1.652.087

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1761 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1762 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTINEZ REYES LILIANA ESPERANZA
<b>NIT. C.C.</b> 000053000020
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081392
<b>DIRECCION:</b> CALLE 51 # 35 A - 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 51 # 35 A - 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ REYES LILIANA ESPERANZA NIT.000053000020, registro de Industria y Comercio No.081392 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 166.281.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5111 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1762 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	38.000.000	0	0	38.000.000	7,80	296.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	166.281.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	166.281.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1762 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$128.281.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1762 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ REYES LILIANA ESPERANZA NIT. 000053000020, registro de industria y comercio No. 081392 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$128.281.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	38.000.000	0	0	38.000.000	7,80	296.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						296.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	166.281.000	0	0	166.281.000	7,80	1.296.992,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.296.992,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	296.000	1.297.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	296.000	1.297.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	194.548
14	Más sobretasa bomberil	30.000	129.699
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.842.478
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	370.000	3.463.726

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

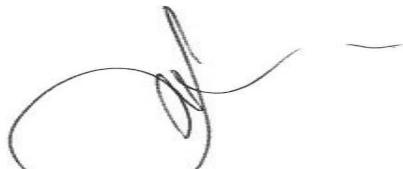
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1762 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1763 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES CORONEL LUISA MILENA  
**NIT. C.C.** 000037753196  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081403  
**DIRECCION:** CALLE 28 # 7 OCCIDENTE - 27 BARRIO SANTANDER  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 28 # 7 OCCIDENTE - 27 BARRIO SANTANDER  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CENTROS DE OPTOMETRIA - COMERCIO AL POR MENOR DE MONTURAS Y LENTES, ARMADURAS PARA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES CORONEL LUISA MILENA NIT. 000037753196, registro de Industria y Comercio No.081403 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5113 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1763 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206203	13.000.000	0	0	13.000.000	7,20	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1763 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1763 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES CORONEL LUISA MILENA NIT. 000037753196, registro de industria y comercio No. 081403 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206203	13.000.000	0	0	13.000.000	7,20	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206203	114.500.000	0	0	114.500.000	7,20	824.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						824.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	824.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	824.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	123.660
14	Más sobretasa bomberil	9.000	82.440
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.343.456
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	2.373.556

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1763 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1764 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALMEIDA DIAZ AURA CONSUELO

**NIT. C.C.** 000063320811

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081457

**DIRECCION:** CR 20 34 14

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 20 34 14

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE INTERNET.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALMEIDA DIAZ AURA CONSUELO NIT. 000063320811, registro de Industria y Comercio No.081457 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.539.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 600.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5115 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1764 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308331	600.000	0	0	600.000	7,20	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.539.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.539.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1764 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.939.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1764 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALMEIDA DIAZ AURA CONSUELO NIT. 000063320811, registro de industria y comercio No. 081457 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.939.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308331	600.000	0	0	600.000	7,20	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308331	87.539.000	0	0	87.539.000	7,20	630.281,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						630.281,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	630.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	630.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	94.542
14	Más sobretasa bomberil	0	63.028
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.151.267
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	164.000	2.116.837

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1764 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1766 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OBRAS CIVILES SOGO S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900387556  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081496  
**DIRECCION:** CR 17F 60 19  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 N 36 15 BARRIO FLORIDA DEL COUNTRY CAÑAVERAL ORIENTAL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OFICINA COMERCIALIZACION DE ACABADOS ARQUITECTONICOS PARA OBRAS CIVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OBRAS CIVILES SOGO S.A.S NIT. 000900387556, registro de Industria y Comercio No.081496 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 157.769.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5119 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1766 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	157.769.000	0	157.769.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	157.769.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	157.769.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1766 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$157.769.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1766 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OBRAS CIVILES SOGO S.A.S NIT. 000900387556 , registro de industria y comercio No. 081496 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$157.769.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	157.769.000	0	157.769.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	157.769.000	0	0	157.769.000	4,80	757.291,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						757.291,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	757.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	757.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	75.729
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.211.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.043.929

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1766 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 235 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS  
**NIT. C.C.** 000900398983  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081526  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 41-20 OFIC. 302  
**DIRECCION NOTIFICACION:** C 35 17 77 OF 501  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE ING.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS NIT. 000900398983, registro de Industria y Comercio No.081526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.840.399.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5121 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 235 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	2.857.145.000	9.835.000	2.861.980.000	5.000.000	4,80	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.840.399.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.840.399.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 235 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.835.399.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 235 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS NIT. 000900398983, registro de industria y comercio No. 081526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.835.399.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	2.857.145.000	9.835.000	2.861.980.000	5.000.000	4,80	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	2.840.399.000	0	0	2.840.399.000	4,80	13.633.915,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						13.633.915,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	13.634.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	13.634.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	2.000	1.363.391
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		21.776.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	26.000	36.773.391

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 235 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1767 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> TECNICOS ARCHIVISTICOS S.A.S.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900400125</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081570</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 35 18 20 OFIC 301</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 18 20 OFIC 301</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> GESTION DOCUMENTAL. ARCHIVO, DIGITACION, DIGITALIZACION, MICROFILMACION</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TECNICOS ARCHIVISTICOS S.A.S. NIT. 000900400125, registro de Industria y Comercio No.081570 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.223.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5122 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1767 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	53.223.000	0	53.223.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.223.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.223.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1767 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.223.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1767 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TECNICOS ARCHIVISTICOS S.A.S. NIT. 000900400125, registro de industria y comercio No. 081570 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.223.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	53.223.000	0	53.223.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	53.223.000	0	0	53.223.000	7,20	383.206,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						383.206,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	383.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	383.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	38.320
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		612.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.034.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1767 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1769 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS DUARTE LINDARTE</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000001979816</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081592</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL REAL N 5B 83 PLAZUELA SANTA CLARA APTO 201</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL REAL N 5B 83 PLAZUELA SANTA CLARA APTO 201</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION DE MATERIAL DIDACTICO Y MEDICAMENTOS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS DUARTE LINDARTE NIT. 000001979816, registro de Industria y Comercio No.081592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 131.932.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5126 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1769 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	131.932.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	131.932.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1769 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$131.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1769 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS DUARTE LINDARTE NIT. 000001979816, registro de industria y comercio No. 081592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$131.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	131.932.000	0	0	131.932.000	7,80	1.029.070,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.029.070,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.029.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.029.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	102.907
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.646.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.778.307

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1769 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1770 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VENTAS Y GESTIONES SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900401105
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081598
<b>DIRECCION:</b> CRA. 16 # 20-56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA. 16 # 20-56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INVERSIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VENTAS Y GESTIONES SAS NIT. 000900401105, registro de Industria y Comercio No.081598 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.575.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5127 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1770 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.575.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.575.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1770 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.575.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1770 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VENTAS Y GESTIONES SAS NIT. 000900401105, registro de industria y comercio No. 081598 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.575.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	19.575.000	0	0	19.575.000	7,20	140.940,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						140.940,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	141.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	141.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	14.094
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		225.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	380.694

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

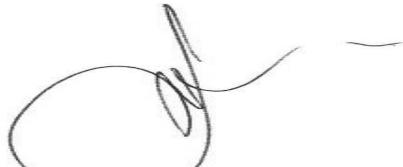
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1770 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1771 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> OLARTE GELVEZ JAVIER ANDRES</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091490480</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081758</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 6 # 60 - 03 TORRE 4 APARTAMENTO 203 EDIFICIO SAMANES 5</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 6 # 60 - 03 TORRE 4 APARTAMENTO 203 EDIFICIO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLARTE GELVEZ JAVIER ANDRES NIT. 000091490480, registro de Industria y Comercio No.081758 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.429.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5132 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1771 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	48.015.000	0	5.586.000	42.429.000	4,80	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1771 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.571.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1771 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLARTE GELVEZ JAVIER ANDRES NIT. 000091490480, registro de industria y comercio No. 081758 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.571.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	48.015.000	0	5.586.000	42.429.000	4,80	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	59.000.000	0	0	59.000.000	4,80	283.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						283.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	283.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	283.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	42.480
14	Más sobretasa bomberil	20.000	28.320
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	531.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1771 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1772 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MENDOZA ALFONSO WILLIAM ALBERTO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091278995</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081770</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 4 OCCIDENTE # 45 - 67 BARRIO CAMPOHERMOSO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 4 OCCIDENTE # 45 - 67 BARRIO CAMPOHERMOSO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION AL POR MAYOR DE ARTICULOS PRECIOSOS A DOMICILIO.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDOZA ALFONSO WILLIAM ALBERTO NIT. 000091278995, registro de Industria y Comercio No.081770 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5133 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1772 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1772 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$117.860.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1772 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDOZA ALFONSO WILLIAM ALBERTO NIT. 000091278995, registro de industria y comercio No. 081770 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$117.860.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	117.860.000	0	0	117.860.000	7,20	848.592,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						848.592,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	849.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	849.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	84.859
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.358.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.292.259

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1772 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1773 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FOX COMPANY S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900405473  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081776  
**DIRECCION:** CRA. 38 # 41-110  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA. 38 # 41-110, apto 607  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPLOTACION DE MAT DE CONSTRUCCION. COMERCIALIZACION DE MAT DE CONSTR. ALQUILER DE I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FOX COMPANY S.A.S NIT. 000900405473, registro de Industria y Comercio No.081776 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.471.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5134 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1773 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	184.339.000	0	184.339.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.471.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.471.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1773 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.471.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1773 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FOX COMPANY S.A.S NIT. 000900405473 , registro de industria y comercio No. 081776 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.471.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	184.339.000	0	184.339.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	107.471.000	0	0	107.471.000	6,00	644.826,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						644.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	645.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	645.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	64.482
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	323.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.032.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	2.064.482

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1773 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1774 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOTO GRIMALDOS LUIS FERNANDO  
**NIT. C.C.** 000091516492  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081777  
**DIRECCION:** AVENIDA LOS BUCAROS # 62 - 262 APARTAMENTO 204  
**DIRECCION NOTIFICACION:** av circurvalar 36 a 108 124 t2 ap 204 altos de la pradera  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA - ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE PRODUCC ION DE I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOTO GRIMALDOS LUIS FERNANDO NIT. 000091516492, registro de Industria y Comercio No.081777 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 208.918.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5135 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1774 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	24.000.000	0	0	24.000.000	7,20	173.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	208.918.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	208.918.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1774 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$184.918.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1774 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOTO GRIMALDOS LUIS FERNANDO NIT. 000091516492, registro de industria y comercio No. 081777 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$184.918.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	24.000.000	0	0	24.000.000	7,20	173.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						173.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	208.918.000	0	0	208.918.000	7,20	1.504.210,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.504.210,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	173.000	1.504.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	173.000	1.504.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	225.631
14	Más sobretasa bomberil	17.000	150.421
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.449.010
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	216.000	4.329.062

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1774 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1775 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUAREZ RIVERA INGRID YULEY
<b>NIT. C.C.</b> 001098665968
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081790
<b>DIRECCION:</b> CL 16 20 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 9 15 91
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA NIÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ RIVERA INGRID YULEY NIT. 001098665968, registro de Industria y Comercio No.081790 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 306.388.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 207.536.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5136 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1775 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	207.536.000	0	0	207.536.000	2,20	457.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	306.388.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	306.388.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1775 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.852.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1775 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ RIVERA INGRID YULEY NIT. 001098665968, registro de industria y comercio No. 081790 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.852.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	207.536.000	0	0	207.536.000	2,20	457.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						457.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	306.388.000	0	0	306.388.000	2,20	674.054,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						674.054,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	457.000	674.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	457.000	674.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	46.000	67.405
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		347.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	503.000	1.088.605

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1775 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1776 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GAFARO FLOREZ ZULAY ANDREA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098645599</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081793</p> <p><b>DIRECCION:</b> AVENIDA SAMANES # 9 - 140 LOCAL 211 A CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC ACRPOLIS 9 140</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR SUS ACCESORIOS VENTA DE TODO TIPO DE CALZADO</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAFARO FLOREZ ZULAY ANDREA NIT. 001098645599, registro de Industria y Comercio No.081793 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.917.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.662.302,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5137 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1776 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	42.662.302	0	0	42.662.302	4,20	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.917.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.917.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1776 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.254.698,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1776 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAFARO FLOREZ ZULAY ANDREA NIT. 001098645599, registro de industria y comercio No. 081793 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.254.698,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	42.662.302	0	0	42.662.302	4,20	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	90.917.000	0	0	90.917.000	4,20	381.851,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						381.851,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	382.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	382.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	57.277
14	Más sobretasa bomberil	18.000	38.185
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		373.244
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	850.706

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1776 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1777 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GAMBOA SANDOVAL LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 001098608585
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081811
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 4 # 25 - 53 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 4 # 24 - 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA DAMA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAMBOA SANDOVAL LILIANA NIT. 001098608585, registro de Industria y Comercio No.081811 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.909.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.725.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5138 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1777 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	56.725.000	0	0	56.725.000	2,20	125.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.909.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.909.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1777 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.184.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1777 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAMBOA SANDOVAL LILIANA NIT. 001098608585, registro de industria y comercio No. 081811 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.184.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	56.725.000	0	0	56.725.000	2,20	125.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						125.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	78.909.000	0	0	78.909.000	2,20	173.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						173.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	125.000	174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	125.000	174.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	26.040
14	Más sobretasa bomberil	13.000	17.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	395.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1777 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1778 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEAL QUINTANA JUAN CARLOS  
**NIT. C.C.** 000006664284  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081819  
**DIRECCION:** CR 45 64 25  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 45 64 25  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE INTERNET. - TELEFONIA CELULAR. - SERVICIOS DE REPRODUCCION, IM PRESION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEAL QUINTANA JUAN CARLOS NIT. 000006664284, registro de Industria y Comercio No.081819 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.539.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.668.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5139 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1778 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	35.668.000	0	0	35.668.000	7,20	257.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.539.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.539.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1778 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.871.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1778 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEAL QUINTANA JUAN CARLOS NIT. 000006664284, registro de industria y comercio No. 081819 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.871.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	35.668.000	0	0	35.668.000	7,20	257.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						257.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	44.539.000	0	0	44.539.000	7,20	320.681,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						320.681,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	257.000	321.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	257.000	321.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	48.102
14	Más sobretasa bomberil	26.000	32.068
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-178.000	-178.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	401.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1778 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1779 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUIZ CARVAJAL HEIDY MARCELA

**NIT. C.C.** 000037841569

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081833

**DIRECCION:** AVENIDA SAMANES # 9 - 140 LOCAL 252 CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS

**DIRECCION NOTIFICACION:** cc acropolis lc 251

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PELUQUERIA.-

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUIZ CARVAJAL HEIDY MARCELA NIT. 000037841569, registro de Industria y Comercio No.081833 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.635.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.500.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5140 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1779 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	23.500.000	0	0	23.500.000	7,20	169.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.635.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.635.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1779 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.135.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1779 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUIZ CARVAJAL HEIDY MARCELA NIT. 000037841569, registro de industria y comercio No. 081833 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.135.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	23.500.000	0	0	23.500.000	7,20	169.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						169.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	80.635.000	0	0	80.635.000	7,20	580.572,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						580.572,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	169.000	581.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	169.000	581.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	87.085
14	Más sobretasa bomberil	17.000	58.057
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		758.537
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	211.000	1.484.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1779 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1780 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARRASCAL GAMBOA HUGO SMITH
<b>NIT. C.C.</b> 000091538473
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 081859
<b>DIRECCION:</b> CR 12 30 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 31 12 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO EN CUALQUIER MATERIAL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARRASCAL GAMBOA HUGO SMITH NIT. 000091538473, registro de Industria y Comercio No.081859 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 488.631.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 377.631.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5141 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1780 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	379.629.000	0	1.998.000	377.631.000	2,20	831.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	488.631.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	488.631.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1780 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$111.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1780 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARRASCAL GAMBOA HUGO SMITH NIT. 000091538473, registro de industria y comercio No. 081859 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$111.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	379.629.000	0	1.998.000	377.631.000	2,20	831.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						831.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	488.631.000	0	0	488.631.000	2,20	1.074.988,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.074.988,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	831.000	1.075.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	831.000	1.075.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	125.000	161.248
14	Más sobretasa bomberil	83.000	107.498
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		448.397
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.039.000	1.792.144

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1780 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1781 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MONCADA DE RODRIGUEZ CARMEN YOLANDA  
**NIT. C.C.** 000036455343  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081912  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 11 - 24 BARRIO GRANADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 11 - 24 BARRIO GRANADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS, AUTOPARTES Y ACCESORIOS, PARA VEHI CULOS A

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONCADA DE RODRIGUEZ CARMEN YOLANDA NIT. 000036455343, registro de Industria y Comercio No.081912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5147 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1781 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	4.000.000	0	0	4.000.000	4,80	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1781 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1781 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONCADA DE RODRIGUEZ CARMEN YOLANDA NIT. 000036455343, registro de industria y comercio No. 081912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	4.000.000	0	0	4.000.000	4,80	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	28.000.000	0	0	28.000.000	4,80	134.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						134.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	134.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	134.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	20.160
14	Más sobretasa bomberil	2.000	13.440
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		211.456
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	557.056

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1781 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1782 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LONDOÑO CARVAJAL ALVARO LEON  
**NIT. C.C.** 000071186456  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 081944  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 30 - 56  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 35 7 72  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRICOLAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LONDOÑO CARVAJAL ALVARO LEON NIT. 000071186456, registro de Industria y Comercio No.081944 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 148.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5149 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1782 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103692	110.000.000	0	0	110.000.000	4,80	528.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	148.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	148.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1782 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1782 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LONDOÑO CARVAJAL ALVARO LEON NIT. 000071186456, registro de industria y comercio No. 081944 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103692	110.000.000	0	0	110.000.000	4,80	528.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						528.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103692	148.500.000	0	0	148.500.000	4,80	712.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						712.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	528.000	713.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	528.000	713.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	106.920
14	Más sobretasa bomberil	53.000	71.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		340.672
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	660.000	1.231.872

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1782 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1783 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ GARZON CARLOS

**NIT. C.C.** 000013541635

**REGISTRO IND. Y CIO.** 081976

**DIRECCION:** CARRERA 6 OCCIDENTE 42 - 59 BARRIO CAMPO HERMOSO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 6 OCCIDENTE 42 - 59 BARRIO CAMPO HERMOSO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE TODO TIPO DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ GARZON CARLOS NIT. 000013541635, registro de Industria y Comercio No.081976 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 171.236.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 138.088.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5150 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1783 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	138.088.000	0	0	138.088.000	2,20	304.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	171.236.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	171.236.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1783 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.148.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1783 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ GARZON CARLOS NIT. 000013541635, registro de industria y comercio No. 081976 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.148.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	138.088.000	0	0	138.088.000	2,20	304.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						304.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	171.236.000	0	0	171.236.000	2,20	376.719,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						376.719,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	304.000	377.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	304.000	377.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	56.507
14	Más sobretasa bomberil	30.000	37.671
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	380.000	649.179

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1783 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1784 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARTURO CACERES
<b>NIT. C.C.</b> 000070554024
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082029
<b>DIRECCION:</b> CL 14 31 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 31 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARTURO CACERES NIT. 000070554024, registro de Industria y Comercio No.082029 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.195.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.515.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5153 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1784 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309520	20.515.000	0	0	20.515.000	7,20	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.195.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.195.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1784 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.680.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1784 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARTURO CACERES NIT. 000070554024, registro de industria y comercio No. 082029 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.680.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309520	20.515.000	0	0	20.515.000	7,20	148.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						148.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309520	49.195.000	0	0	49.195.000	7,20	354.204,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						354.204,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	148.000	354.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	148.000	354.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	53.130
14	Más sobretasa bomberil	15.000	35.420
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		379.408
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	821.959

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1784 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1785 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA ELENA ROSALES URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 000037544334
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082030
<b>DIRECCION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 9 MODULO 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 5 MODULO 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA ELENA ROSALES URIBE NIT. 000037544334, registro de Industria y Comercio No.082030 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.592.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5154 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1785 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	45.000.000	0	0	45.000.000	5,40	243.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.592.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.592.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1785 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$113.592.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1785 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA ELENA ROSALES URIBE NIT. 000037544334, registro de industria y comercio No. 082030 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$113.592.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	45.000.000	0	0	45.000.000	5,40	243.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						243.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	158.592.000	0	0	158.592.000	5,40	856.397,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						856.397,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	243.000	856.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	243.000	856.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	24.000	85.639
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		980.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	267.000	1.922.439

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1785 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1786 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JULIO CESAR BELTRAN AYALA

**NIT. C.C.** 000091001634

**REGISTRO IND. Y CIO.** 082033

**DIRECCION:** CENTROABASTOS BODEGA 9 PUESTO 64

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTROABASTOS BODEGA 9 PUESTO 64

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO CESAR BELTRAN AYALA NIT. 000091001634, registro de Industria y Comercio No.082033 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.781.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5155 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1786 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.781.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.781.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1786 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.781.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1786 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO CESAR BELTRAN AYALA NIT. 000091001634, registro de industria y comercio No. 082033 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.781.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	39.781.000	0	0	39.781.000	5,40	214.817,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						214.817,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	215.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	215.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	32.222
14	Más sobretasa bomberil	5.000	21.481
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		305.956
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	220.000	752.660

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

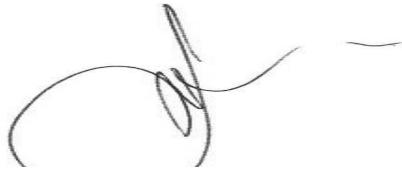
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1786 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO